



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 04 de diciembre de 2001.

No. 34

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORÚM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2001.	Pag. 4
COMUNICADO QUE REMITE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 9
SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA DICTAMINAR EL PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CREACIÓN DE UNA GUÍA DE ORIENTACIÓN TURÍSTICA DENOMINADA “LÍNEA ROJA”, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.	Pag. 9
ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS POR LOS CUALES EL SECRETARIO DE FINANZAS, EXPONDRÁ ANTE EL PLENO LA PROPUESTA DE PAQUETE FINANCIERO 2002, ENVIADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 10

Continúa en la pag. 2

EXPOSICIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO, ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DOCTOR CARLOS URZÚA MACÍAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 11

COMUNICADOS DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CON LOS QUE ENVÍA LA INICIATIVA DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag. 17

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 266

INICIATIVA DE LEY PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA.

Pag. 271

INICIATIVA DE LEY QUE REGULA LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA LAURA LUNA CORIA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Pag. 279

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA IMPLEMENTACIÓN DEL BOLETO DE \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), PARA LAS PERSONAS DE LA CALLE, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES Y DE DESARROLLO SOCIAL.

Pag. 299

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN TENDIENTE A PREVENIR LA TRANSMISIÓN DEL VIH/SIDA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Pag. 306

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL ANUNCIO QUE HA HECHO PÚBLICO LA JEFA DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS OPERATIVOS ESPECIALES EN EL BARRIO DE TEPITO EN LA ÉPOCA NAVIDEÑA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pag. 308

Continúa en la pag. 3

PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIAL EN MATERIA DE DESAPARECIDOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ, DEL PARTIDO DE DEMOCRACIA SOCIAL.

Pag. 309

PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LA SITUACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES RECLUIDOS EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES DE TLALPAN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.

Pag. 314

A las 13:30 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, tenemos la asistencia de 51 diputados. Por lo tanto, hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señora secretaria. Se abre la sesión.

Proceda la secretaría a dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 4 de diciembre del 2001.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria del 29 de noviembre del 2001.

2.- Comunicado que remite el Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

3. Solicitud de prórroga que presenta la Comisión de Turismo

4.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno sobre la presentación del Paquete Financiero 2002 del Gobierno del Distrito Federal.

5.- Presentación del Paquete Financiero a cargo del Doctor Carlos Urzúa Macías, Secretario de Finanzas del Distrito Federal.

6.- Iniciativa de reformas al Código Financiero del Distrito Federal, que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

7. - Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal, que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

8.- Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

9.- Iniciativa de reformas a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, que presenta el Diputado Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional.

10.- Iniciativa de la Ley para Reformar y Adicionar Diversas Disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, que presenta el diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del grupo parlamentario de Convergencia por la Democracia.

11.- Iniciativa de Ley que Regula las Instituciones de Asistencia Privada, que presenta la diputada Ana Laura Luna Coria, del Partido Verde Ecologista de México.

12.- Dictamen sobre el Punto de Acuerdo relativo a Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la Implementación del Boleto de \$1.00 peso para las Personas de la Calle, que presentan las Comisiones Unidas de Atención Especial en materia de Desaparecidos, que presenta el grupo parlamentario de Democracia Social.

16.- Pronunciamiento en torno a la Situación de los Menores Infractores Recluidos en el Centro de Tratamiento para Varones de Tlalpan, que presenta el diputado Gilberto Ensástiga Santiago.

17.- Pronunciamentos sobre el Informe Trimestral, presentado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que presenta la diputado Alicia Téllez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional.

18.- Pronunciamiento sobre la Transición Democrática en México, que presenta el Partido Acción Nacional.

19.- Efeméride en relación al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que presenta el diputado Juan Díaz González del Partido Revolucionario Institucional.

20.- Asuntos generales.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea del acta de la sesión ordinaria, del día 29 de noviembre del año en curso.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión ordinaria del 29 de noviembre del año en curso a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta. No habiendo quien haga de la palabra, en votación económica se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
RAFAEL LUNA ALVISO**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas, del día veintinueve de noviembre del año dos mil uno, la presidencia declaró abierta la sesión, toda vez que la secretaría certificó una asistencia de 60 ciudadanos diputados y que había quórum.

Enseguida, el Presidente de la Mesa Directiva y fundándose en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea instruyó: "... a la Tesorería de esta Asamblea, a descontar la dieta correspondiente a la sesión de hoy a los diputados que no acudieron sin causa justificada o sin permiso de esta Mesa Directiva".

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al orden del día, y en virtud de que fue repartida el acta del día veintisiete de noviembre del año en curso a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consultó al Pleno y en votación económica fue aprobada.

Enseguida la presidencia informó al Pleno, haber recibido un comunicado de la presidencia de la Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, instruyendo a la secretaría para dar lectura del mismo, y en el que se hace referencia a los

questionamientos que hiciera la diputada María del Carmen Pacheco Gamiño, del Partido de la Revolución Democrática, sobre los trabajos de la Comisión de Población y Desarrollo, a lo que el Presidente acordó: de enterado.

Acto continuo se dio lectura a una solicitud de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, mediante el cual solicitó, la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realice un estudio de factibilidad que permita el recubrimiento de pintura antigraffiti en edificios y monumentos históricos del Distrito Federal. Consultado el Pleno y en votación económica fue aprobada dicha solicitud. La presidencia resolvió: hágase del conocimiento de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos de la Asamblea Legislativa.

Siguiendo con el orden del día, se dio lectura a una solicitud de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, mediante el cual solicitó la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de decreto, que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Iztapalapa. Consultado el Pleno y en votación económica fue aprobada dicha solicitud. La presidencia resolvió: hágase del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa.

Acto continuo, se dio lectura a una solicitud de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, mediante el cual solicitó, la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a las autoridades competentes, el cumplimiento de la normatividad aplicable al Proyecto de Introducción de la Red Subterránea de la Distribución de Gas Natural, por la Empresa Metrogas, S.A. DE C.V. en el Distrito Federal. Consultado el Pleno y en votación económica fue aprobada dicha solicitud. La presidencia resolvió: hágase del conocimiento de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos de la Asamblea Legislativa.

Inmediatamente después, se dio lectura a una solicitud de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, Salud y Asistencia Social y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, mediante el cual solicitó la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de Ley de Cementerios y Crematorios del Distrito Federal. Consultado el Pleno y en votación económica fue aprobada dicha solicitud. La presidencia acordó: hágase del conocimiento de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, Salud y Asistencia Social y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

A continuación, se dio lectura a una solicitud de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante el cual solicitó la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar el proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 40 Bis cuatro de la Ley de Salud del Distrito Federal. Consultado el Pleno y en votación económica fue aprobada dicha solicitud. La presidencia instruyó: hágase del conocimiento de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para la aprobación de los legisladores, se dio lectura a una solicitud de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante el cual solicitó la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar el proyecto de decreto, por el que se modifican las fracciones V del artículo 8 y, I del artículo 9 del capítulo II de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, con objeto de combatir el fecalismo canino abierto. Consultado el Pleno y en votación económica fue aprobada dicha solicitud. La presidencia ordenó: hágase del conocimiento de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

En seguida, se dio lectura a una solicitud de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante el cual solicitó la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de adición del artículo 16 Bis cinco de la Ley de Salud del Distrito Federal. Consultado el Pleno y en votación económica, fue aprobada dicha solicitud. La presidencia instruyó: Hágase del conocimiento de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al diputado Edgar Rolando López Nájera, del Partido Revolucionario Institucional. Finalizada la exposición, el Presidente instruyó: tórnese para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Salud y Asistencia Social.

Acto continuo, para la discusión y aprobación del dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo Sexto Transitorio del decreto por el que se reforma, adiciona, deroga y modifican disposiciones de la Ley de Transporte

del Distrito Federal, publicado el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que presentó la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, y en virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y a los ciudadanos diputados, y en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno y en votación económica se dispuso la lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen de referencia, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Ruth Zavaleta Salgado. Concluida la fundamentación y puesto a discusión el dictamen en lo general y lo particular y para hablar en contra, se concedió el uso de la palabra al diputado Marcos Morales Torres, del Partido de la Revolución Democrática; para hablar en favor del dictamen subió a la tribuna el diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del Partido Acción Nacional; para rectificación de hechos, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Ruth Zavaleta Salgado; para razonar su voto abordó la tribuna el diputado Edmundo Delgado Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional.

Suficientemente discutido el dictamen en comentario y en votación nominal, fue aprobado por 46 votos a favor, 16 votos en contra y 1 abstención. El Presidente acordó: en consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos. Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno.

El siguiente punto del orden del día, fue la discusión y aprobación del dictamen con proyecto de decreto de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al escrito enviado por la diputada Yolanda de las Mercedes Torres Tello, del Partido de la Revolución Democrática, y en el que con fundamento en los artículos 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, puso a consideración del Pleno una moción suspensiva, respecto del dictamen en comentario. Y para fundamentar la moción suspensiva se concedió el uso de la palabra a la diputada Yolanda de las Mercedes Torres Tello. Para el desahogo de dicha moción hablaron en contra; el diputado Walter Alberto Widmer López, del Partido Acción Nacional, quien dio su respuesta a una interpelación de la diputada Susana Guillermina Manzanares Cordova, del Partido de la Revolución Democrática. Para hablar en favor, subió a la tribuna el diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Partido Convergencia por la Democracia. Para manifestarse en contra abordó la tribuna la diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional. Para hablar en favor hizo uso de la palabra el diputado Emilio

Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática. Puesta a votación económica la moción suspensiva, fue desechada por el Pleno.

En otro orden y por voz del Presidente y con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, se hizo un llamado al comportamiento a los concurrentes a la sesión.

Por lo consiguiente, y en virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y a los ciudadanos diputados, y en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno y en votación económica se dispensó la lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen de referencia, se concedió el uso de la tribuna al diputado Miguel Angel Toscano Velasco por las Comisiones Unidas. Concluida la fundamentación y para la discusión en lo general, se concedió el uso de la palabra para manifestarse en contra, al diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, quien dio su respuesta a una interpelación del diputado Walter Alberto Widmer López; Para hablar a favor, subió a la tribuna la diputada Margarita González Gamio, del Partido Revolucionario Institucional. Para hablar en contra, abordó la tribuna la diputada María del Carmen Pacheco Gamiño, del Partido de la Revolución Democrática y para hablar a favor, el diputado Federico Doring Casar, del Partido Acción Nacional, quien dio su respuesta a una interpelación del diputado Emilio Serrano Jiménez.

Agotada la discusión en lo general, se procedió a la reserva de artículos en lo particular, para ser votado de inmediato el dictamen. Por lo que el diputado Miguel Angel Toscano Velasco reservó los artículos; 1o., 2o., 5o., 6o., 9o., 10, 12, 13, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 46, 47, 53, 57, 60, 63, 64, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, Sexto Transitorio, Séptimo Transitorio, Octavo Transitorio y Noveno Transitorio.

El diputado Bernardino Ramos Iturbide, del Partido de la Revolución Democrática, reservó los artículos; 10, 20, 24 y 25. Mismos que fueron retirados posteriormente, por el solicitante

El diputado Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, del Partido Acción Nacional, reservó el artículo 25. Mismo que fue retirado posteriormente, por el solicitante

Por anuencia del Presidente de la Mesa Directiva, y superado el trámite secuencial de las reservas de artículos, se concedió el uso de la palabra para razonar su voto a los siguientes diputados: Maximino Alejandro Fernández Avila, del Partido Verde Ecologista de México; Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática y a la diputada Dione Anguiano Flores, del

Partido de la Revolución Democrática. Puesto a votación nominal en lo general y los artículos no reservados en lo particular, fue aprobado dicho dictamen por 41 votos a favor; 15 votos en contra y 6 abstenciones. El Presidente declaró: en consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría consulto al Pleno si era de aceptarse que los artículos reservados por el diputado Miguel Angel Toscano Velasco, fueran leídos y votados en un solo acto, a lo que el Pleno asintió poniéndose de pie, y sin mediar debate fueron aprobados en votación nominal por 37 votos a favor; 4 votos en contra y 5 abstenciones, a lo que el Presidente decretó: en consecuencia, se aprueban las modificaciones a los artículos: 1o., 2o., 5o., 6o., 9o., 10, 12, 13, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 46, 47, 53, 57, 60, 63, 64, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, así como los Transitorios 6, 7, 8 y 9.

Por lo tanto, se aprueba el dictamen en lo general y en lo particular que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, así como los artículos reservados. Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente informó al Pleno que el punto número trece del orden del día, fue retirado por su proponente.

Acto continuo, para la discusión y aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Social, sobre la propuesta del Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno, que informe a esta Asamblea Legislativa, los criterios para determinar las Unidades Territoriales en general y las Unidades Territoriales de Alta y Muy Alta Marginalidad, y en virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y a los ciudadanos diputados, y en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consultó al Pleno, y en votación económica se dispensó la lectura del mismo. Para fundamentar el dictamen de referencia, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera. Concluida la fundamentación y puesto a discusión el dictamen en lo general, y lo particular y sin mediar debate, el resultado de la votación fue el siguiente: 50 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones. El Presidente acordó: en consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Social. Remítase al Jefe de Gobierno para sus efectos legales procedentes.

Siendo las diecisiete horas, y con fundamento en el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la

Asamblea, se consultó al Pleno en votación económica, si autorizaba continuar con los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día, a lo que éste asintió poniéndose de pie.

El diputado Gilberto Esástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática, pidió a la presidencia, consultara al Pleno si los siguientes puntos del orden del día 15, 16, 17, 18, 19 y 20, podrían ser trasladados para la siguiente sesión. Y consultado que fue el Pleno, se accedió a la petición del diputado.

Para continuar con el desarrollo de la sesión, la presidencia instruyó a la Oficialía Mayor en los términos del artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, repartir las cédulas de votación, y a la secretaría, pasar lista de asistencia a las y los ciudadanos diputados para el efecto de elegir a los integrantes de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Cuarto Mes del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura.

Una vez que las ciudadanas y ciudadanos diputados depositaron su voto en la urna correspondiente, instalada para tal efecto en la tribuna, la secretaría procedió a realizar el escrutinio correspondiente con el siguiente resultado: 3 boletas para la siguiente planilla: Presidente, diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; Vicepresidente, diputado Juan Díaz González; Vicepresidente, diputado Ricardo Chávez Contreras; Vicepresidente, diputado Santiago León Avelleyra; Vicepresidente, diputado Tomás López García; Secretario, diputada Lorena Ríos Martínez; Secretario, diputado Héctor Gutiérrez de Alba; Prosecretario, diputada Susana Manzanares Córdoba y Prosecretario, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

Una boleta para la siguiente planilla: Presidente, diputado Emilio Serrano Jiménez; Vicepresidente, diputado Juan Díaz González; Vicepresidente, diputado Ricardo Chávez Contreras; Vicepresidente, diputado Santiago León Avelleyra; Vicepresidente, diputado Tomás López García; Secretario, diputada Lorena Ríos Martínez; Secretario, diputado Héctor Gutiérrez de Alba; Prosecretario, diputada Susana Manzanares Córdoba y Prosecretario, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

Una boleta para la siguiente planilla: Presidente, diputado Iván Manjarrez Meneses; Vicepresidente, diputado Juan Díaz González; Vicepresidente, diputado Ricardo Chávez Contreras; Vicepresidente, diputado Santiago León Avelleyra; Vicepresidente, diputado Tomás López García;

Secretario, diputada Lorena Ríos Martínez; Secretario, diputado Héctor Gutiérrez de Alba; Prosecretario, diputada Susana Manzanares Córdoba y Prosecretario, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

Una boleta para la siguiente planilla: Presidente, diputado Walter Alberto Widmer López; Vicepresidente, diputado Juan Díaz González; Vicepresidente, diputado Ricardo Chávez Contreras; Vicepresidente, diputado Maximino Fernández Avila; Vicepresidente, diputado Tomás López García; Secretario, diputada Lorena Ríos Martínez; Secretario, diputado Héctor Gutiérrez de Alba; Prosecretario, diputada Susana Manzanares Córdoba y Prosecretario, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

Cuatro boletas para la siguiente planilla: Presidente, diputado Víctor Hugo Gutiérrez; Vicepresidente, diputado Juan Díaz González; Vicepresidente, diputado Ricardo Chávez Contreras; Vicepresidente, diputado Santiago León Avelleyra; Vicepresidente, diputado Tomás López García; Secretario, diputada Lorena Ríos Martínez; Secretario, diputado Héctor Gutiérrez de Alba; Prosecretario, diputada Susana Manzanares Córdoba y Prosecretario, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

Seis boletas para la siguiente planilla: Presidente, diputada Jacqueline Argüelles; Vicepresidente, diputado Juan Díaz González; Vicepresidente, diputado Ricardo Chávez Contreras; Vicepresidente, diputado Santiago León Avelleyra; Vicepresidente, diputado Tomás López García; Secretario, diputada Lorena Ríos Martínez; Secretario, diputado Héctor Gutiérrez de Alba; Prosecretario, diputada Susana Manzanares Córdoba y Prosecretario, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

Cinco boletas anuladas y treinta y tres votos para la siguiente planilla: Presidente, diputado Walter Alberto Widmer López; Vicepresidente, diputado Juan Díaz González; Vicepresidente, diputado Ricardo Chávez Contreras; Vicepresidente, diputado Santiago León Avelleyra; Vicepresidente, diputado Tomás López García; Secretario, diputada Lorena Ríos Martínez; Secretario, diputado Héctor Gutiérrez de Alba; Prosecretario, diputada Susana Manzanares Córdoba y Prosecretario, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

Tomando en cuenta el resultado de la votación, la presidencia declaró que la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa durante el período comprendido del 1 al 31 de diciembre del año en curso, correspondientes al Cuarto Mes del Primer Período de Sesiones Ordinarias del

Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, quedó integrada de la siguiente forma: Presidente, diputado Walter Alberto Widmer López; Vicepresidente, diputado Juan Díaz González; Vicepresidente, diputado Ricardo Chávez Contreras; Vicepresidente, diputado Santiago León Aveyra; Vicepresidente, diputado Tomás López García; Secretario, diputada Lorena Ríos Martínez; Secretario, diputado Héctor Gutiérrez de Alba; Prosecretario, diputada Susana Manzanares Córdoba y Prosecretario, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

La presidencia instruyó: en los términos del artículo 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comunicar de la elección de la Mesa Directiva; al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

El siguiente punto del orden del día, fue un breve mensaje del Presidente de la Mesa Directiva, por la conclusión de los trabajos del mes de noviembre.

Agotados los asuntos en cartera, se dio lectura al orden del día de la próxima sesión ordinaria y siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se levantó la sesión y se citó para la siguiente, que tendrá lugar el día cuatro de diciembre del año en curso a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que faltó de estar enlistado en el orden del día que fue distribuida y leída, un pronunciamiento sobre la Privación Ilegal de la Libertad de los Menores, que presenta el diputado Juan Díaz González.

Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado que remite el Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura al comunicado de referencia.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México · La Ciudad de la Esperanza
SECRETARIA DE GOBIERNO

DIP. WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.
PRESENTE

Por este medio, y con las atribuciones que me concede el artículo 23, fracción III de la Ley Orgánica del Distrito

Federal, me permito informarle que el arquitecto David Cervantes Peredo, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, citado a comparecer a una reunión de trabajo con la Comisión de Vivienda, expresa su imposibilidad de hacerlo en la fecha prevista para el 5 de diciembre próximo.

Adjunto para su conocimiento el oficio recibido en respuesta a su atenta invitación del Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Le agradecería me comunicara a la brevedad posible si esta fecha puede ser reprogramada, para informar al Director del Instituto de Vivienda con la anticipación requerida.

Sin otro particular, reciba en esta oportunidad un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Proceda la secretaría a dar lectura a la solicitud de prórroga, que presenta la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura a la solicitud de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE TURISMO

México, D. F., 29 de octubre del 2001.

ALDF/CT/P/030/00

DIP. WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESENTE

Estimado Diputado:

Los suscritos, integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Turismo de esta Honorable Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de este cuerpo colegiado de esta misma fecha, en el que se aprueba el solicitar una ampliación al plazo legal para dictaminar el Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, la creación de una Guía de Orientación Turística Denominada "Línea Roja",

presentada por el diputado Miguel Angel Toscano Velasco del Partido Acción Nacional, comparecemos para exponer:

Que de acuerdo a los siguientes antecedentes y con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 y 68 párrafo primero, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos a esta Soberanía una ampliación al plazo que menciona el mismo artículo 22 en su primer párrafo.

Como es de su conocimiento el pasado 8 noviembre del presente año, fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen el Punto de Acuerdo que se menciona en el proemio del presente escrito.

El documento de referencia fue remitido para su estudio a todos los integrantes de la misma, previo a ser discutido en una próxima sesión de trabajo para fijar en ella la postura y el criterio de este cuerpo colegiado respecto de dicho Punto de Acuerdo.

Posteriormente, se estableció la necesidad de ponerlo a disposición de las distintas áreas del sector turismo de la Ciudad de México, con la intención de realizar una consulta sobre éste y poder recoger las inquietudes y necesidades al respecto de todos los interesados e involucrados, quedando así en posibilidad de presentar un dictamen mucho más completo y que en verdad respondiera a la problemática tan compleja que vive el turismo en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

ÚNICO: *Se ponga esta solicitud a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, para que se resuelva conforme a nuestra petición y se amplíe el plazo que tiene esta Comisión para dictaminar el Punto de Acuerdo citado, establecido en el artículo 22, primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

ATENTAMENTE

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
PRESIDENTE VICEPRESIDENTE

DIP. IVÁN REYNALDO MANJARREZ MENESES
SECRETARIO

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Proceda la secretaría en votación económica preguntar al Pleno de esta Asamblea si es de aprobarse la propuesta de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si es de aprobarse la solicitud de prórroga que solicita la Comisión de Turismo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la solicitud, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Notifíquese a la Comisión de Turismo.

Sírvase la secretaría dar lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno sobre la presentación del Paquete Financiero del año 2002, que presenta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a leer el Acuerdo que establece los criterios por los cuales el Secretario de Finanzas expondrá ante el Pleno, la propuesta del Paquete Financiero enviada por el Jefe de Gobierno.

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS POR LOS CUALES EL SECRETARIO DE FINANZAS EXPONDRÁ ANTE EL PLENO LA PROPUESTA DE PAQUETE FINANCIERO ENVIADA POR EL JEFE DE GOBIERNO

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 44 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; este órgano de gobierno permanente somete a consideración de este Pleno el Acuerdo que establece los criterios por los cuales el Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal expondrá la propuesta del paquete financiero enviado por el Jefe de Gobierno, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- *Que con fecha 30 de noviembre del presente año, el Jefe de Gobierno remitió a la Asamblea Legislativa las iniciativas relativas a los decretos de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2002, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y el que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.*

2.- *Que con esa misma fecha el C. Presidente de la Mesa Directiva, Dip. Rafael Luna Alviso envió una atenta invitación al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, Dr. Carlos Urzúa Macías, para que asistiera el próximo*

día 4 martes, de diciembre a las 12:00 hrs. a esta Asamblea Legislativa, a exponer el paquete financiero enviado por el Jefe de Gobierno.

Lo anterior, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- El gran impacto que el paquete financiero representa para los habitantes de esta ciudad, hace necesario que los legisladores cuenten con la mayor y más exacta información posible, que les permita llevar a cabo una discusión y análisis a detalle del mismo.

2.- Que en un sano ejercicio republicano de respeto y colaboración entre órganos de gobierno, esta Comisión de Gobierno considera de suma valía para el trabajo legislativo contar con la presencia del Dr. Carlos Urzúa Macías, Secretario de Finanzas del gobierno capitalino, para exponer las razones, propósitos y expectativas que motivaron el sentido con el cual envió a este órgano colegiado de representación las iniciativas en comento.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano permanente de gobierno hace del conocimiento del Pleno

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS POR LOS CUALES EL SECRETARIO DE FINANZAS EXPONDRÁ ANTE EL PLENO LA PROPUESTA DE PAQUETE FINANCIERO ENVIADA POR EL JEFE DE GOBIERNO

PRIMERO.- En la sesión de fecha 4 de diciembre del presente año, el C. Presidente de la Mesa Directiva instruirá a la Secretaría dar lectura del acuerdo de referencia.

SEGUNDO.- Se le concederá el uso de la palabra al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, Dr. Carlos Urzúa Macías, para exponer el paquete financiero enviado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a esta Asamblea Legislativa.

TERCERO.- Se continuará con el orden del día aprobado, dando cuenta el Presidente de la Mesa de la recepción de las iniciativas enviadas por el Jefe de Gobierno para turnarlas a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen.

Firman las y los diputados por la Comisión de Gobierno, María de los Angeles Moreno Uriegas, Presidenta de la Comisión de Gobierno; Marco Antonio Michel Díaz, Secretario; Patricia Garduño Morales, coordinadora del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Hiram Escudero Álvarez, Integrante; Armando Quintero Martínez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática; María del Carmen Pacheco Gamiño, Integrante; Guadalupe García Noriega, coordinadora del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista; Alejandro Agundis Arias, Integrante; Jaime Guerrero Vázquez, coordinador del grupo parlamentario del Partido Democracia Social; Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, coordinador del grupo parlamentario del Partido Convergencia por la Democracia; Raúl Antonio Nava Vega, Integrante.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. De conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno y en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, comparece en esta sesión el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, doctor Carlos Manuel Urzúa Macías.

Para acompañarlo al interior del salón de sesiones, se designa en comisión de cortesía a los siguientes diputados: Cuauhtémoc Velasco Oliva, Jaime Guerrero Vázquez, Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán; Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, Federico Döring Casar y Clara Marina Brugada Molina.

Se solicita a la comisión designada cumpla con su cometido.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al ciudadano Doctor Carlos Manuel Urzúa Macías, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como a los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal que nos honran con su presencia.

Par explicar la iniciativa de Ley de Ingresos, iniciativa de reformas y adiciones al Código Financiero y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondientes al año 2002, tiene el uso de la palabra el Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, doctor Carlos Manuel Urzúa Macías.

Adelante señor Secretario.

EL DOCTOR CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- Ciudadana diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ciudadano diputado Rafael Luna Alviso, Presidente de la Mesa Directiva; ciudadanas y ciudadanos diputados; señoras y señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67, fracción XII, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, comparezco ante esta Honorable Asamblea

Legislativa con el propósito de exponer la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos y la propuesta de reformas al Código Financiero, lo cuales fueron presentados en tiempo y forma por el ciudadano Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador, el pasado 30 de noviembre.

Para el año 2001 las finanzas públicas de la Ciudad de México enfrentaron un ambiente macroeconómico de creciente incertidumbre ante el menor dinamismo que comenzaron a mostrar las tasas de crecimiento de la producción nacional, el empleo y las ventas al exterior; lo anterior como resultado, entre otras cosas, de la caída de los precios internacionales del petróleo y la recesión de la economía de Estados Unidos desde el último trimestre del año 2000.

Dicho marco se agudizó con los hechos del 11 de septiembre generando inestabilidad en los mercados financieros internacionales y disminuyendo el consumo del exterior en Estados Unidos, lo que se reflejó en un nulo crecimiento del Producto Interno Bruto Nacional en todo el presente año, muy por debajo de la expectativa de inicio de año 4.5%.

Se prevé también que la tasa de desempleo continúe su tendencia creciente hacia el cierre de 2001.

En el caso de las variables financieras tanto las tasas de interés como el tipo de cambio y la inflación se han mantenido dentro del pronóstico esperado, lo anterior como resultado de la entrada de capitales internacionales al país, una vez que la reserva federal estadounidense anunciara la disminución de un punto porcentual en las tasas de interés y a su vez por la aplicación de la política de restricción de la oferta monetaria aplicada por el Banco de México.

En el Distrito Federal, la desaceleración presentada en las actividades económicas ha sido ligeramente menor que en el resto del país. Sin embargo se espera que para el siguiente año la Ciudad de México resienta también de forma más intensa los efectos derivados de la recesión estadounidense.

Si bien el Gobierno del Distrito Federal no tiene influencia en el manejo de las variables macroeconómicas de carácter nacional, tiene la posibilidad de atemperar algunos de sus impactos negativos, así como de impulsar sus efectos positivos mediante la aplicación de sus políticas de ingreso y de gasto.

En materia de ingresos, dicha estrategia se ha traducido en la no creación de nuevas contribuciones y el no incremento en términos reales de los precios y tarifas de los bienes y servicios públicos. Estos últimos sólo se han

actualizado con la inflación a excepción de la tarifa del transporte público, la cual continuó durante 2001 en el nivel de 1998.

En materia de gastos se fortalecieron las finanzas públicas a través de la aplicación de un Programa de Austeridad que contempló el redimensionamiento de la estructura de la administración pública, la reducción de gasto sueltos y la racionalización en el uso de recursos.

Con el objeto de aminorar los efectos de la situación económica nacional sobre los que menos tienen, el Gobierno de la Ciudad realizó acciones tales como la entrega de 35,000 créditos a micro y pequeñas empresas; la entrega de 18,000 becas para trabajadores desempleados; la entrega de 106 millones de desayunos escolares, la entrega de 40,000 becas a personas con discapacidad y el apoyo de 600 pesos mensuales a 250,000 adultos mayores de setenta años.

Para el año 2002, el principal reto de la Política Económica Nacional será el de propiciar la recuperación de la economía, conservando la estabilidad en un entorno externo caracterizado por un elevado grado de incertidumbre. Así, se espera que las variables macroeconómicas comiencen a revertir la tendencia decreciente e inicien el camino a la recuperación.

Bajo este supuesto se han elaborado los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Por un lado, se ha supuesto que el precio promedio de la mezcla mexicana de exportación perderá 2 dólares por barril entre diciembre de 2001 y el mismo mes de 2002, para colocarse en 17 dólares.

Así también, se ha supuesto que las variables financieras mantendrán un comportamiento estable. En particular; se ha supuesto que la inflación disminuirá a 5% en términos anuales, la tasa de interés de CETES bajará a 8.5% y el tipo de cambio sólo se incrementará 70 centavos, para colocarse en 10.1 pesos por dólar el finalizar diciembre del 2002.

Se espera además que la evolución favorable del entorno financiero se refleje igualmente en un desarrollo positivo de la producción nacional, la cual, estimamos nosotros, registrará un crecimiento anual de 1.5% en el año. Esta cifra es ligeramente inferior a la prevista en los criterios económicos del Gobierno Federal.

Para el año 2002, al igual que en el año que está por concluir, la Ciudad de México enfrentará una fuerte restricción presupuestal, originada, entre otras razones, por la desaceleración que enfrenta la economía nacional, el incremento en los precios de los insumos y equipos de

transporte, así como los necesarios para realizar obra pública asociada a prestación de servicios básicos, los cuales, por cierto, se brindan no sólo a los habitantes del Distrito Federal, sino a un número significativo de población foránea que no retribuye por esta prestación.

En el contexto de franca recesión económica por la que atraviesa el país, el Gobierno de la Ciudad de México ha decidido no agudizar la desaceleración económica imponiendo mayores impuestos y derechos a la ciudadanía. Nuestra propuesta es simplemente actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con el factor de inflación previsto, excepto por las tarifas actuales del transporte público, las cuales se incrementarán 50 centavos.

La propuesta es pues recaudar, más no a través de una alza en las contribuciones, sino a través de un esfuerzo sostenido y pertinaz para ampliar la base tributaria.

El Gobierno del Distrito Federal proyecta una recaudación total neta de ingresos para el año 2002 que asciende a 77,936 millones de pesos, cantidad 10% superior a la estimación original de 2001. Los recursos propios, la principal fuente de financiamiento del gasto público a ejercer en el próximo año, serán de 40,852 millones de pesos, es decir, el 52% de los ingresos totales.

Por concepto de participaciones en ingresos federales, se espera la obtención de 25,516 millones de pesos, monto que dependerá de la evolución que tenga durante el año la recaudación federal participable.

Consideramos que los ingresos federales consignados en su proyecto de Ley de Ingresos sometida al Congreso de la Unión, se encuentran muy por debajo de lo que realmente se espera recaudar a través de una mayor fiscalización, un ajuste en precios y tarifas federales y un mayor combate a la evasión y elusión fiscal.

Respecto a las transferencias del Gobierno Federal, para el año 2002 se proyecta la obtención de 5,868 millones de pesos. Cabe señalar aquí que nuestras expectativas vuelven a diferir respecto a las plasmadas por el Gobierno Federal, esta vez en su proyecto de Presupuesto de Egresos, pues consideramos que el Congreso de la Unión continuará aprobando el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el PAFEF.

Con el propósito de incentivar el pago de contribuciones y cumplir la mencionada meta propuesta de recaudación de recursos propios, el Gobierno del Distrito Federal emprenderá las siguientes acciones: como ya se señaló,

No se crearán nuevos gravámenes, sólo se actualizarán las cuotas y tarifas vigentes de acuerdo con el factor inflacionario previsto.

Sólo se incrementará la tarifa del transporte público en 50 centavos.

Se continuarán otorgando reducciones fiscales y apoyos a los grupos sociales más desfavorecidos, como son micro y pequeñas empresas, jubilados y pensionados.

Se concluirá el programa de reemplacamiento del parque vehicular incorporando al servicio público de transporte y carga, con lo cual se logrará detectar con precisión el monto y el número de pagos vencidos referentes a tenencia.

Se fortalecerá el control interno para mejorar el registro y la captación de ingresos referidas a derechos por servicios de control vehicular.

Se fortalecerán los programas de atención a los contribuyentes en las unidades recaudadoras y en la visitas de fiscalización.

Se establecerán programas de actualización, depuración y modernización de los padrones fiscales, sobre todo en los correspondientes a derechos por suministro de agua e Impuesto Sobre Nóminas.

Se trabajará en la modernización del Sistema Catastral con la finalidad de actualizar los valores de suelo y construcción para disminuir la evasión y elusión en el pago del impuesto predial.

Finalmente, se elevará la presencia fiscal a través de un programa permanente conformado por la acción coordinada de la Procuraduría Fiscal, Administración Tributaria y Fiscalización, con el objetivo de reducir adeudos y créditos fiscales, así como recursos interpuestos en contra de la acción de la autoridad fiscal.

Conforme a la normatividad aplicable en la materia, en días pasados el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puso a consideración del Presidente de la República la propuesta de endeudamiento neto para el año 2002, la cual asciende a 5,000 millones de pesos. Esta fuente adicional de recursos permitirá consolidar los programas y actividades institucionales estratégicos de este gobierno.

Es muy importante, esencial, subrayar que la propuesta de endeudamiento neto para el año 2002 es la menor inclusive en términos nominales de todas las propuestas sometidas al Congreso de la Unión desde 1996.

En efecto, el entonces Departamento del Distrito Federal solicitó y le fueron concedidos los siguientes montos de endeudamiento neto: 5,100 millones de pesos en 1996 y 5,950 millones de pesos en 1997. A pesos de hoy el endeudamiento neto sería de 10,939 millones en 1996, y 9,994 millones en 1997.

Ya habiendo un gobierno democráticamente electo, éste pidió para 1998 un endeudamiento neto de 7,500 millones de pesos de entonces, que corresponderían a 10,887 millones de pesos de hoy, y le fue concedido tal endeudamiento.

En 1999 y 2000, como es de sobra conocido, el gobierno anterior pidió respectivamente 7,500 millones y 9,000 millones y le fueron concedidos respectivamente 1,700 y 6,000.

El punto de inflexión en la petición de endeudamiento neto se dio en este gobierno, en el gobierno actual, cuando para este año se pidieron no 9,000 millones como en el 2000, sino 5,500 millones y para el año próximo a cifra ha sido reducida aún más, a 5,000 millones, una reducción en términos reales respecto a este año del orden de 15%.

En el 2002 se dará continuidad a la política de mantener una estructura sana del endeudamiento, avanzando en la realización de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública, ello con el propósito de consolidar los márgenes financieros alcanzados y de aprovechar óptimamente la capacidad de endeudamiento de la Ciudad de México.

El techo de endeudamiento neto solicitado para su aprobación por la honorable Cámara de Diputados significa el 6% de los ingresos totales previstos para el año 2002 y los recursos provenientes de esa fuente se aplicarán principalmente en los siguientes programas:

Se fortalecerá el transporta que brinda el Gobierno de la Ciudad a la población mediante la continuación de las obras complementarias del Metro, por ejemplo el distribuidor vial Zaragoza, la reestructuración de la estación Pantitlán y el mantenimiento de diversas líneas; la modernización del mando central de las Líneas 8, 9 y A; la rehabilitación de trenes NM73 A y B; la contratación de servicios para el segundo mantenimiento mayor de trenes FM86, así como la adquisición de refacciones enmarcadas en el programa de reabastecimiento automático.

Además se continuará la obra en la estación Huichapan del Tren Ligero, al cual se realizarán trabajos de señalización, conservación y mantenimiento de estaciones.

Se dará también mantenimiento a la red de trolebuses y se finiquitará la compra de 300 autobuses de alta tecnología para la red de transporte de pasajeros.

Se avanzará en la construcción de las plantas de bombeo de agua residual Gran Canal, Río Hondo y Los Patos.

Se desazolvarán y reforzarán bordos en lagos, lagunas, cauces, ríos, presas, canales y barrancas.

En Iztapalapa se proseguirá con la construcción de líneas de conducción y distribución de agua potable.

Se concluirá la construcción de las plantas potabilizadoras Santa Catarina, Agrícola Oriental y Santa Cruz.

Se construirá un tanque de almacenamiento y cajas para la instalación de válvulas de control de agua potable.

Por otro lado, se concluirá la segunda fase de las remodelaciones de los hospitales Rubén Leñero, Pediátrico de Tacubaya y Cuauhtepac; se construirá la primera etapa del Centro de Salud de San Francisco; se concluirá la construcción de las preparatorias y la remodelación de las sedes de la Universidad de la Ciudad de México; se terminará la primera etapa del zoológico de San Juan de Aragón; se continuará la repavimentación de la red vial primaria; se terminará la remodelación del Teatro de la Ciudad, y se construirán vialidades primarias e intersecciones a nivel.

De manera paralela, se incrementará la infraestructura del sistema de transferencia de residuos sólidos y se realizarán obras para el rescate del ex Lago de Texcoco. Asimismo se continuará con la construcción del relleno sanitario Bordo Poniente y Cuarta Etapa. Se procederá a la instalación y suministro de luminarias, lámparas y balastros inteligentes, además de la transformación de alumbrado público de la red vial principal para ahorrar energía. Se construirá el corredor ecológico Reforma, de circuito interior a periférico, y se dará mantenimiento integral al corredor turístico y cultural del Centro Histórico.

En materia ambiental, se proseguirá con los programas de forestación y reforestación de las sierras de Guadalupe y Santa Catarina, así como con el de reforestación urbana y rural. Se realizarán acciones en el vivero de San Luis y obras en las áreas de conservación ecológica del Distrito Federal; además se reforzará la infraestructura de la red automática de monitoreo atmosférico.

Por otro lado, se adquirirá equipo de instrumental para reposición en 25 hospitales, así como equipo de cómputo para completar la red de informática. De igual manera se procederá al equipamiento de las preparatorias y la Universidad de la Ciudad de México.

Finalmente, con esos recursos de crédito también se realizará el aporte local correspondiente al programa nacional de seguridad pública y se comprará equipo contra incendios para el Heroico Cuerpo de Bomberos.

El Presupuesto de Egresos para el año 2000 privilegia la asignación de recursos a aquellas actividades

institucionales que más impactan en el beneficio de la población de la Ciudad de México, desde servicios e infraestructura, pasando por el fomento al desarrollo de una sociedad más equitativa, justa y segura para todos, enfatizando la atención en los grupos sociales más desfavorecidos.

Es importante mencionar que el gasto público está estructurado con base en programas y actividades institucionales claramente definidas, cuyo propósito es hacer de la programación y presupuestación de los recursos públicos un ejercicio puntual y transparente, contribuyendo al sano equilibrio de las finanzas públicas.

Esta definición se ha realizado tomando en consideración las necesidades expresadas por cada una de las unidades administrativas del Gobierno del Distrito Federal, las cuales son las receptoras directas de las demandas de la población. De esa manera se cumple con los principios rectores de este gobierno en el sentido de utilizar los recursos del erario de la Ciudad de México de forma honesta y eficiente, en un contexto democrático basado en la participación de todos en la conformación del presupuesto.

Para el año 2002, la política de gasto tiene como propósito la aplicación responsable de los recursos públicos, para mantener la capacidad de respuesta a los requerimientos de bienes y servicios de la población, al tiempo de contribuir a atenuar las necesidades y carencias de los grupos de la población más afectados económicamente.

El Gobierno del Distrito Federal continuará con la aplicación de medidas de racionalidad, austeridad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, con el propósito de generar ahorros que liberen recursos para ser orientados básicamente a la ejecución de acciones prioritarias mediante las cuales se incremente la calidad de vida de la población.

En relación con esta última idea, para el año próximo se plante un incremento salarial a los trabajadores operativos del Gobierno del Distrito Federal equivalente al factor de inflación más dos puntos porcentuales, con lo cual se conservará el poder adquisitivo de su salario y en forma indirecta se contribuirá al desarrollo económico de la ciudad.

Respecto a las Delegaciones, se proseguirá en el fortalecimiento de su autonomía de gestión y el establecimiento de las condiciones necesarias para la atención de las demandas ciudadanas de forma directa y oportuna, evitando duplicidad de funciones e incrementando la eficiencia en la prestación de servicios públicos.

La política de gasto para el año 2002 tiene como propósitos fundamentales continuar el impulso a las actividades de educación, salud y vivienda, las cuales observarán un incremento de 25% respecto al 2001, así como mantener el desarrollo social de la población en condiciones de pobreza a través de las acciones del programa integrado territorial para el desarrollo social.

Entre las acciones que contempla este programa se inscriben el otorgamiento de servicios de atención médica gratuita y de calidad sobre todo a personas no afiliadas a instituciones de seguridad social; créditos para ampliación y mejoramiento de vivienda, fomento del empleo y la producción, mejoramiento de espacios educativos, atención a la niñez y apoyos a las personas de la tercera edad.

Se ampliará el presupuesto asignado a las actividades de seguridad pública y procuración de justicia.

Se fortalecerá el gasto de inversión en obra pública y el presupuesto de las Delegaciones. Todo ello, garantizando los recursos suficientes para mantener en operación los servicios básicos que como gobierno se tiene la obligación de brindar a la población de la Ciudad de México.

Para el año 2002 el proyecto del Presupuesto de Egresos, propone ante esta honorable representación, un gasto neto total que asciende a 77,936 millones de pesos. De ese monto, 72,644 millones, el 93% se destinará al llamado gasto programable, es decir, de cada peso erogado en el próximo año, cerca de 93 centavos se aplicarán en las acciones de gobierno relacionado con las demandas anteriores.

El gasto no programable, es decir, los recursos que se destinarán al pago del costo financiero de la deuda y los adeudos fiscales de los ejercicios anteriores, ascenderá al 7% del gasto neto. Dentro del gasto programable, el 74% se orientará al gasto corriente, mientras que el restante 26% al gasto del capital.

Del gasto corriente que se propone, el 58% se utilizará en sufragar la plantilla de personal del gobierno de esta ciudad, principalmente médicos, enfermeras, policías, agentes de procuración de justicias, servidores públicos involucrados en los servicios de limpia, recolección y tratamiento de desechos sólidos, mantenimiento y operación de las infraestructuras hidráulicas y urbana, así como de transporte.

El 42% restante del gasto corriente, se destinará la adquisición de los insumos necesarios para brindar los servicios a que está obligado el gobierno; tales como combustibles, medicamentos y equipo médico, así como al pago de la energía eléctrica necesaria para garantizar la

operación del sistema hidráulico, el transporte eléctrico y la iluminación de la urbe.

Al gasto de capital se destinarán 18,856 millones de pesos, el 26% del gasto programable. Esos recursos, se orientarán básicamente a la prosecución de proyectos de carácter multianual, enfocados principalmente al mejoramiento de la infraestructura y la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de México, algunas de las acciones más importantes fueron ya mencionadas con anterioridad.

En cuanto al gasto no programable, se destinarán 5,292 millones de pesos al pago del servicio de la deuda pública, incluyendo el rubro de adefas. Dicho monto significa que, de cada peso erogado en el año 2002, 7 centavos se destinarán a la atención de los intereses, comisiones y gastos derivados de las colocaciones de crédito.

Esta proporción vale la pena subrayar, es muy similar a la correspondiente al año 2001, lo cual ejemplifica el manejo responsable de la política de deuda pública observada por esta administración.

En el año 2002, el sector central del Gobierno de la Ciudad considerando el gasto de las Delegaciones, ejercerá 54,599 millones de pesos, el 70% del gasto total excluyendo a los órganos autónomos; mientras que el 24% restante, 18,533 millones de pesos, se destinará al sector paraestatal considerando las aportaciones y transferencias del sector central.

El gasto que ejercerán las Delegaciones por un monto de 15,757 millones de pesos, implica un crecimiento de 11% respecto al modificado del 2001, lo cual es congruente con el proceso de descentralización de estas unidades administrativas que desde octubre del 2000, cuentan con autoridades electas por la ciudadanía.

Es también de observarse que, de acuerdo con la normatividad vigente, la propuesta del Presupuesto de Egresos para el 2002 incluye sin modificación alguna, cada una de las solicitudes de recursos presentadas al Jefe de Gobierno por los órganos autónomos del Distrito Federal.

Para el año 2002 y de conformidad con los gabinetes establecidos en el programa general de desarrollo, el gasto público se orientará mediante una apertura de 77 programas a satisfacer las necesidades y requerimientos de la población.

En particular, el programa integrado territorial de desarrollo social por el bien de todos, primero los pobres, proseguirá durante el año 2002, añadiendo a las 13 actividades originales que se desarrollaron durante este año, el apoyo a familias consumidoras de Leche Liconsa.

Para la consecución de los objetivos de dicho programa, se proyecta una erogación global de 5,485 millones de pesos, que se destinarán entre otras acciones al otorgamiento de becas mensuales de apoyo a 250,000 adultos mayores, a 40,000 personas con discapacidad y a 16,666 niñas y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, al otorgamiento de 22,250 microcréditos y a la dotación de 115 millones de desayunos escolares.

El gabinete de progreso con justicia ejercerá 14,667 millones de pesos, los cuales se destinarán, entre otras acciones, al fomento del empleo a través del impulso de corredores de servicios integrales a la promoción de estímulos y facilidades a la inversión en los sectores industrial y de servicios, aprovechando las potencialidades que ofrece la economía de la ciudad.

Se garantizará la atención médica y preventiva y hospitalaria de la población que no tiene acceso a los servicios proporcionados por las instituciones de seguridad social, así como la dotación de medicamentos gratuitos a cerca de 4 millones de habitantes, privilegiando a personas de la tercera edad, discapacitados y enfermos crónicos que requieren tratamientos de costos altos.

Al gabinete de gobierno y seguridad pública se destinarán 15,547 millones de pesos, con los cuales se realizarán, entre otras acciones, la continuación del establecimiento de setenta coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia.

La regionalización de la operación policíaca en sus diversas modalidades.

La promoción de la cultura de prevención del delito y el impulso a la profesionalización de las policías.

El gabinete de desarrollo sustentable ejercerá 25,475 millones de pesos, que se orientarán a la rehabilitación de redes primarias y secundarias de agua potable, al mantenimiento de plantas de bombeo, a continuar con las obras complementarias de la Línea B del Metro, a la edificación de vivienda nueva terminada, al otorgamiento de créditos para vivienda y a la instrumentación de políticas anticontaminantes del medio ambiente, entre otras acciones.

Por último, el gabinete de administración y finanzas ejercerá 12,150 millones de pesos, que se emplearán en actividades como el reforzamiento de la simplificación administrativa, el combate a la corrupción y al financiamiento de los insumos necesarios para mantener en operación los servicios básicos de la Ciudad de México.

A pesar del ambiente macroeconómico tan adverso que enfrenta todo el país, el manejo financiero del Gobierno

del Distrito Federal se ha caracterizado en este primer año de su gestión por una actuación justa, honesta y responsable.

El gobierno pretende continuar actuando así y esta pretensión se plasma en el paquete financiero para el año 2002, presentado a la consideración de esta Honorable Representación Ciudadana para su aprobación. Ahí se encontrará una vez más el objetivo primordial del actual gobierno, la mejora irrestricta en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se agradece la presentación que ha hecho del Paquete Financiero el Doctor Carlos Urzúa Macías, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y se instruye a la comisión de cortesía para que lo acompañe a su salida del recinto cuando el funcionario así desee hacerlo.

Esta presidencia informa que se han recibido por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Paquete Financiero para el Ejercicio Fiscal 2002 del Gobierno del Distrito Federal.

Proceda la secretaría a dar lectura a los oficios de remisión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura a los oficios de referencia.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México · La Ciudad de la Esperanza
SECRETARIA DE GOBIERNO

Oficio No. 7299

México, D. F., 30 de noviembre del 2001.

DIP. RAFAEL LUNA ALVISO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.
PRESENTE

Por instrucciones del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador y con fundamento en el artículo 23, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito remitir a ese Órgano Legislativo las iniciativas del Jefe del Gobierno relativas a los Decretos de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2002, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2002, y el que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, que presenta en base a lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), y Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 42, fracciones II y IX, 46, fracción III; 67, fracciones I y XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 388 del Código Financiero del Distrito Federal, para su examen, discusión en su caso, aprobación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.

----- O -----

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
MÉXICO · La Ciudad de la Esperanza

Secretaría de Finanzas
OFICIO SFDF/1288/001

México, D. F., noviembre 30 de 2001

C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Por instrucciones del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y con fundamento en el artículo 23, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito remitirle 66 oficios acompañados de sus respectivos paquetes, que contienen las iniciativas del Jefe de Gobierno relativas a los Decretos de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2002, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2002 (incluye versión en disco magnético con banco de información), y el que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, que se presentan con base en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), y Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción II y IX, 46, fracción III, 67, fracciones I y XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 388 del Código Financiero del Distrito Federal.

Le suplico que, por su amable conducto se entregue un oficio y un paquete a cada uno de los diputados que integran esa H. Legislatura.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su colaboración, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS

DR. CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS

**INICIATIVA DE
LEY DE INGRESOS
DEL DISTRITO FEDERAL
2002**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Y TEXTO DE LA INICIATIVA
2002**

**CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
PRESENTES.**

En mi carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con las facultades que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo, y Base Segunda, fracción II, inciso c); el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 7g, sg, fracción II; 42, fracciones II y IX, 46, fracción III; 67, fracciones I y XII; así como, el Código Financiero del Distrito Federal, artículo 14, por su digno conducto someto a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del 2002.

El presente año se ha caracterizado por una gran incertidumbre en las perspectivas económicas. La desaceleración en la que se encontraba la economía mundial se acentuó con los hechos ocurridos el 11 de septiembre en los Estados Unidos, síntomas de ello se observaron en las bolsas de valores, tipos de cambio y balanza comercial. Mientras que en el contexto nacional, la actividad económica se encuentra en franca recesión, tal y como lo reflejan las expectativas de crecimiento nulo del producto interno bruto y, por consiguiente el aumento en la tasa de desempleo.

Ante este panorama, se espera que el Gobierno Federal se esfuerce en contrarrestar las distorsiones económicas generadas por los mercados internacionales. En el caso particular de los ingresos, la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público pretende redoblar sus esfuerzos recaudatorios y optimizar sus actuales sistemas de administración tributaria con el objeto de subsanar la situación económica y obtener mayores recursos.

En este orden de ideas, se estima que el Gobierno Federal obtenga mayores recursos a los presentados en su Iniciativa de Ley de Ingresos, siendo congruentes con sus supuestos

de crecimiento e inflación para el año 2002. La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público reconoce que una mejora en la administración tributaria representaría un 0.5 por ciento del producto interno bruto. Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico estima que los impuestos no declarados al fisco federal ascienden, en un cálculo conservador, a 3.15 por ciento del producto interno bruto, lo que representa más de seis veces lo estimado por el Gobierno Federal.

Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal no puede dejar de considerar la situación económica del país, por lo tanto, para la obtención de mayores recursos que permitan financiar políticas de desarrollo socio-económico, no considera la creación de nuevas cargas impositivas, ni el aumento de cuotas o tarifas, sino que considera obtener una mayor recaudación mediante el control de los ingresos y la eficacia administrativa. Sin embargo, para resarcir a la hacienda pública del efecto inflacionario y garantizar con ello la continuidad de la prestación de bienes y servicios públicos, distintos al transporte público de pasajeros, las cuotas y tarifas se ajustarán mediante el factor de actualización, estimado en 1.0555, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Distrito Federal.

Además, no se cejará en combatir decididamente el crimen que provoca quebrantos en la hacienda pública local y crea incertidumbre en los contribuyentes, se mantendrá el Consejo de Seguimiento a la Transparencia de las Finanzas Públicas del Distrito Federal, así como la coordinación entre la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Fiscales, la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas, con la seguridad de que el esfuerzo incide en el logro de las metas recaudatorias.

En materia de recaudación tributaria, se buscará reducir la elusión y evasión fiscal, mediante acciones eficaces y eficientes de fiscalización y programas de ejecución fiscal. Lo anterior, a fin de recuperar o regularizar la cartera vencida del Gobierno del Distrito Federal y, por consiguiente, propiciar una mayor proporcionalidad y equidad en la distribución de las cargas fiscales.

Esta estrategia de política de ingresos contribuirá al fortalecimiento de las fuentes permanentes de ingresos propios, como son los impuestos predial, sobre nóminas y tenencia, además de los derechos por suministro de agua, avanzando de esta manera hacia una mayor autonomía financiera de la Ciudad de México.

Lo anterior, es congruente con los objetivos de redistribuir equitativamente las cargas fiscales entre los diferentes grupos sociales, fortalecer el carácter progresivo del sistema tributario local y eliminar las distorsiones que existan en el pago de las contribuciones, establecidos en

el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2001-2006.

Finalmente, es importante señalar que para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del ejercicio fiscal 2002, los valores unitarios de suelo, de construcción e instalaciones especiales se modificarán de manera que resulten equiparables a los valores de mercado. Al respecto, cabe destacar que dicha modificación no implica un incremento superior al ajuste por el factor de la actualización de 1.0555, en el impuesto predial que pagarán los contribuyentes, por consiguiente, se mantendrán los principios de proporcionalidad y equidad.

ESTRATEGIAS DE LA POLITICA DE INGRESOS

Como se señaló, esta política está orientada al fortalecimiento de las fuentes permanentes de ingresos, sin la necesidad de crear nuevos impuestos. Para avanzar hacia ese objetivo se continuarán consolidando diversas estrategias, entre las que destacan:

1. Combate firme a la corrupción.
2. Control de los ingresos.
3. Acciones de fiscalización.
4. Programa de actualización, depuración y modernización de padrones.

Combate firme a la corrupción.

Con la finalidad imperante de continuar combatiendo la corrupción y abatir la discrecionalidad, el Gobierno del Distrito Federal ha puesto en marcha acciones específicas que previenen y corrigen dicha problemática, que además contribuyen a fomentar la cultura de pago, al fortalecer la confianza de los contribuyentes hacia sus autoridades.

Como medida punitiva eficaz contra delitos fiscales, se mantendrá y reforzará la coordinación entre la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Fiscales, la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas. Aunque, resulta difícil cuantificar con precisión el incremento en la recaudación por dichas acciones, en el presente ejercicio se ha observado un crecimiento real en los ingresos propios, pese a la situación económica en la que nos encontramos inmersos.

Por otra parte, se continuará con la supervisión física en los centros de captación de ingresos, a efecto de comprobar que la operación de los mismos se realice con estricto apego a la normatividad vigente en la materia y se mejorará la asesoría jurídica interna en el desarrollo de auditorías, a fin de evitar vicios en los procesos de revisión.

Asimismo, se pretende desarrollar un sistema informático que permita a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal conectarse en línea directa con las diferentes dependencias prestadoras de servicios, de forma tal que previamente a la realización de trámites se verifiquen los pagos ante dicha Secretaría, abatiendo así la corrupción y discrecionalidad en la prestación de los mismos.

Control de los Ingresos

Como una de las medidas de seguridad, se incrementarán alternativas que permitan efectuar pagos correspondientes al cumplimiento de obligaciones fiscales. Por una parte, a través de la incorporación de más instituciones bancarias que participen en la recaudación, o bien, mediante la aceptación de pagos por transferencias electrónicas vía internet. Por otra parte, incrementando el número de contribuciones para las cuales existan distintas alternativas para efectuar el pago de obligaciones fiscales.

Los sistemas informáticos se seguirán modernizando, con el fin de implantar un sistema que permita digitalizar la información y garantizar la integridad de la misma, lo que redundará en un servicio más eficiente.

Para mejorar el registro y administración de los recursos, se promoverá la capacitación y actualización del personal técnico-operativo para estimular su formación y desarrollo, tanto profesional como técnico; inducir actitudes de servicio y compromiso; fomentar el trabajo en equipo; así como, mantener su competitividad en las funciones que desempeña.

Lo anterior, además de mejorar el control de los ingresos, coadyuvará a una mejor atención a los contribuyentes y permitirá prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

Acciones de fiscalización

Para obtener una mayor recaudación, se supervisará permanentemente que los actos de fiscalización se realicen conforme a los plazos y términos establecidos en la normatividad.

Asimismo, se realizará una depuración de los créditos fiscales existentes. Para ello, se adecuará y modernizará el sistema de control de créditos de contribuyentes auditados, con la finalidad de maximizar la recuperación de créditos fiscales en forma oportuna y eficaz, minimizando en lo posible la cartera vencida. Ello permitirá incrementar y mejorar las revisiones fiscales.

En este mismo sentido, se continuará con la depuración de las bóvedas de créditos fiscales y las bases de datos de adeudos existentes en las administraciones tributarias, así

como con la sistematización de la información que derive de dichas acciones, con el fin de contar con un registro adecuado de la cartera vencida que facilite las acciones de cobro coactivo.

Asimismo, se mejorará el control y seguimiento de las acciones de fiscalización, así como del procedimiento y vigilancia para el pago en parcialidades, a fin de lograr una mayor recuperación de adeudos.

Programa de actualización, depuración y modernización de padrones

Otro de los objetivos permanentes del presente gobierno es ampliar y mejorar la base de contribuyentes a través de diversos programas, con ello se optimizará la cobranza coactiva. Dichos programas consisten en la verificación de campo; el trabajo coordinado con otras autoridades fiscales e instituciones públicas; así como el control, seguimiento y supervisión del comportamiento de los padrones.

Reviste especial importancia el Programa de Reemplazamiento emprendido en el 2001, mediante el cual se actualizará la base de datos de usuarios que conforman el padrón de propietarios del parque vehicular del Distrito Federal. La información resultante será compartida entre distintas áreas del gobierno, como la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre otras; accediendo a la información en la medida de sus facultades. De tal forma, se tendrá mayor control y confiabilidad en dicho padrón, para cualquier uso que pudiera dársele.

Así, en el caso de trámites de control vehicular, las Secretarías de Transporte y Vialidad y de Finanzas se podrán coordinar para exigir el pago anual de refrendo a aquellos contribuyentes obligados a hacerlo.

Por otra parte, se reforzarán los trabajos de actualización del padrón catastral, a través de la consolidación del Sistema Cartográfico del Distrito Federal y con los trabajos de verificación de campo.

INGRESOS TOTALES PARA EL EJERCICIO 2002

Como se establece en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2001-2006, las fuentes de ingresos del Gobierno del Distrito Federal se clasifican en cuatro grandes rubros: ingresos propios, ingresos de organismos y empresas, participaciones en ingresos federales y transferencias del Gobierno Federal. Para el ejercicio fiscal del año 2002 se estima alcanzar un ingreso total, sin incluir financiamiento, de 72,936.1 millones de pesos, lo que representa un incremento real de 11.2 por ciento con

respecto al cierre esperado en el 2001. De este total, el 46.6 por ciento corresponde a ingresos propios; el 35.0 por ciento a participaciones en ingresos federales; 8.0 por ciento a transferencias federales, 9.4 por ciento a ingresos organismos y empresas y 1.0 por ciento de Adefas.

Es decir, los ingresos propios para el próximo ejercicio fiscal se estiman en 34,019.2 millones de pesos, mismo que significa un incremento real de 10.8 por ciento con respecto a las expectativas de cierre para el ejercicio fiscal 2001.

Con respecto a las participaciones en ingresos federales se espera obtener en el siguiente año 25,516.1 millones de pesos, lo que significa un incremento real anual de 13.2 por ciento. Por su parte, se estima que las transferencias federales se ubiquen en 5,868.3 millones de pesos, lo cual representa una caída de 1.3 por ciento en términos reales.

Adicionalmente a los ingresos antes señalados, el Gobierno del Distrito Federal complementará el financiamiento de sus erogaciones destinadas a la construcción de infraestructura social básica ya la continuación de los programas ya establecidos en el mismo sentido, a través de un endeudamiento neto total de 5,000.0 millones de pesos, que en términos reales representa una disminución de 13.7 por ciento con respecto al endeudamiento aprobado para el año 2001, lo cual refleja la prudencia de esta administración en la política de endeudamiento.

Para el año 2002, este gobierno propone consolidar los márgenes financieros alcanzados, que permitan aprovechar de manera óptima la capacidad de endeudamiento del Distrito Federal, en este sentido el financiamiento se considera una fuente complementaria de recursos fiscales.

Asimismo, se continuará impulsando medidas que tiendan a moderar el crecimiento de su servicio, garantizando una evolución crediticia que aproveche la variabilidad de las tasas de interés, así como las condiciones de préstamo que se presentan en el ciclo económico.

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

Un apartado especial merecen los ingresos derivados de las Participaciones en Ingresos Federales, en virtud de la importancia que representan en la hacienda local. Estos recursos se derivan de la coordinación fiscal, mediante la cual la Federación y las entidades federativas conciertan una estructura tributaria entres los tres órdenes de gobierno, sobre las bases de la colaboración administrativa. En este sentido el Gobierno del Distrito Federal seguirá insistiendo en la necesidad de encontrar un esquema de federalismo fiscal más justo y transparente,

donde se contemplen los esfuerzos recaudatorios de las entidades, mayores potestades tributarias y de fiscalización a las entidades y así satisfacer las necesidades reales de la población, y los desequilibrios regionales.

Sin embargo, debemos reconocer que las participaciones federales que recibe la entidad son cada vez menos significativas. Esto contrasta drásticamente con la importancia que tiene el Distrito Federal dentro del contexto de la economía nacional, lo que resulta contradictorio. Por ello debemos resaltar una vez más que las participaciones federales no deben contemplarse como una concesión de la Federación hacia las entidades, sino que deben representar, en todo momento, una retribución justa por el ingreso público generado en el territorio de la misma a través de actos de coordinación fiscal realizados por la propia entidad. Es por eso que continuaremos propugnando por eliminar todo elemento de discrecionalidad en los mecanismos de distribución de los recursos federales hacia los otros órdenes de gobierno.

En cuanto a las percepciones que recibe el Gobierno del Distrito Federal por las actividades de fiscalización de impuestos de ámbito federal, cabe destacar que se llevarán a cabo acciones destinadas a mejorar la administración de estas funciones y se revisará el Acuerdo de Colaboración Administrativa a fin de adecuar nuestras atribuciones, los conceptos y los porcentajes que correspondan a las entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en los términos de su contenido.

LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

ARTÍCULO 1°.- En el ejercicio fiscal 2002 el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS		
I. IMPUESTOS:	14,015,686.8		
1. Predial.	6,446,842.0	5. Sobre Nóminas.	5,688,564.5
2. Sobre Adquisición de Inmuebles.	1,176,140.4	6. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	333,686.6
3. Sobre Espectáculos Públicos.	116,235.7	7. Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	45,263.2
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	136,490.8	8. Por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	72,463.6
		II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	14,978.3
		III. DERECHOS:	5,426,489.0
		1. Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.	3,059,386.3
		2. Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías.	400,622.0
		3. Por los Servicios de Control Vehicular.	1,046,586.0
		4. Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos.	20,494.3
		5. Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.	32,698.3
		6. Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles.	653.1
		7. Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos.	12,571.2
		8. Por la Prestación de Servicios de Registro Civil.	99,823.7
		9. Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la autorización para usar las redes de agua y drenaje.	119,997.5

		<i>de Bienes del Dominio Privado.</i>	916,141.8
10. <i>Por Servicios de Expedición de Licencias.</i>	208,031.9	a) <i>Tierras y Construcciones.</i>	51,611.0
11. <i>Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles.</i>	46,901.0	b) <i>Enajenación de Muebles e Inmuebles.</i>	50,000.0
12. <i>Por Descarga a la Red de Drenaje.</i>	105,481.3	c) <i>Intereses de Valores, Créditos y Bonos.</i>	552,411.8
13. <i>Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos.</i>	11,908.1	d) <i>Planta de Asfalto.</i>	124,390.5
14. <i>Derechos por el Uso de Centros de Transferencia Modal.</i>	15,142.8	e) <i>Productos que se destinen a la unidad generadora de los mismos.</i>	1.0
15. <i>Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas.</i>	118,923.4	f) <i>Venta de Hogramas de la Verificación Vehicular Obligatoria.</i>	127,594.2
16. <i>Otros Derechos.</i>	127,268.1	g) <i>Otros.</i>	10,133.3
IV. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES:	1.0	VII. APROVECHAMIENTOS:	967,220.3
V. ACCESORIOS:	584,715.6	1. <i>Multas de Tránsito.</i>	88,145.0
VI. PRODUCTOS:	7,756,112.0	2. <i>Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y recuperación del daño denunciado por los Ofendidos.</i>	200,812.4
1. <i>Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado.</i>	6,839,970.2	3. <i>Recuperación de Impuestos Federales.</i>	576,495.5
a) <i>Policía Auxiliar.</i>	4,755,230.9	4. <i>Venta de Bases para licitaciones Públicas.</i>	12,590.6
b) <i>Policía Bancaria e Industrial.</i>	2,084,000.0	5. <i>Aprovechamientos que se destinen a la unidad generadora de los mismos.</i>	1.0
c) <i>Otros.</i>	739.3	6. <i>Sanciones, responsabilidades e indemnizaciones.</i>	19,506.4
2. <i>Por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación</i>		7. <i>Resarcimientos o Reintegros.</i>	29,554.9
		8. <i>Seguros, Reaseguros, Fianzas y Cauciones.</i>	1.0

9. Donativos y Donaciones. 1.0

10. Otros no especificados. 40,112.5

VIII. ACTOS DE COORDINACIÓN

DERIVADOS DEL ACUERDO DE

COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA: 5,253,957.4

1. Por la Participación de la Recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. 3,960,745.3

2. Por la Participación de la Recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. 1,214,334.0

3. Por Incentivos de Fiscalización y Gestiones de Cobro. 46,986.4

4. Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales. 31,891.7

IX. PARTICIPACIONES EN INGRESOS

FEDERALES: 25,516,125.7

1. Por el Fondo General de Participaciones. 23,055,109.2

2. Por el Fondo de Fomento Municipal. 2,059,949.4

3. Participaciones en Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios. 401,067.1

X. TRANSFERENCIAS FEDERALES 5,868,337.7

1. Aportaciones Federales. 4,636,557.2

a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. 1,601,614.6

b) Fondo de Aportaciones Múltiples. 856,261.6

c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal. 419,336.9

d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 1,759,344.1

2. Programas con Participación Federal 1,231,780.5

a) Convenios con la Federación 67,000.0

b) Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. 1,164,780.5

XI. ORGANISMOS Y EMPRESAS 6,832,517.8

XII. ADEUDOS DE EJERCICIOS

FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) 700,000.0

TOTAL 72,936,141.6

ARTÍCULO 2°.- El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2002, es por la cantidad de 5,000 millones de pesos.

ARTÍCULO 3°.- En caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al 2% mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el año 2002. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de

la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 57 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO 4°.- A los usuarios de servicio de uso mixto de servicio medido que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado por la Comisión de Aguas del Distrito Federal, como seco o semihúmedo, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 m³ ya cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica.

ARTÍCULO 5°.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 6°.- Los recursos remanentes del ejercicio anterior se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente ya su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las

disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de 2001.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

----- O -----

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL DISTRITO FEDERAL 2002
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
DISTRITO FEDERAL
2002**

ÍNDICE

TOMO I

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	04
1. Política Fiscal del Gobierno del Distrito Federal 2002	09
1.1. Política de Ingresos del Gobierno del Distrito Federal	13
1.2. Ingresos Ordinarios del Gobierno del Distrito Federal	14
1.3. Ingresos Ordinarios de la Administración Central	16
1.4. Ingresos Ordinarios de la Administración Paraestatal	17
1.5. Política de Deuda	20
2. Política de Gasto para el Año 2002	23
2.1. Gobierno y Seguridad Pública	27
2.2. Progreso y Justicia	31
2.3. Desarrollo Sustentable	35
2.4. Administración y Finanzas	40
2.5. Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social	41
2.6. Gasto No Programable	47
2.7. Principales Adecuaciones al Marco Normativo	47
3. Presupuesto de Egresos del distrito Federal para el Año 2002	51
3.1. Órganos Locales de Gobierno Legislativo y Judicial, Órganos Electorales y otros Órganos con Autonomía y Funcional	56
3.1.1. Órgano de Gobierno Legislativo	57
3.1.2. Órgano de Gobierno Judicial	59

3.1.3. Órganos Electorales	60
3.1.4. Otros Órganos con Autonomía Funcional	61
3.2. Administración Pública Centralizada	63
3.3. Delegaciones	66
3.4. Administración Paraestatal	69
3.5. Balance Presupuestal del Distrito Federal	73
II. INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002-	74
Título Primero de las Asignaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.	75
- Capítulo I. Disposiciones Generales	75
- Capítulo II. De las Erogaciones	76
Título Segundo de la Ejecución y Control Presupuestario del Gasto Público	85
- Capítulo I. De las Responsabilidades	85
- Capítulo II. Del Ejercicio del Presupuesto y de la Aplicación de las Erogaciones Adicionales	86
Título Tercero de la Disciplina Presupuestaria	91
- Capítulo I. Disposiciones de Racionalidad y Austeridad	91
- Capítulo II. De los Servidores Personales	93
- Capítulo III. De la Inversión Pública	97
- Capítulo IV. De los Subsidios, Transferencias y Aportaciones	98
- Capítulo V. De las Adquisiciones y las Obras Públicas	100
Título Cuarto de la Información y Verificación	103
- Capítulo I. De la Información y Verificación	103
Transitorios	105

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo, y Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8°, fracción II, 42, fracciones II y IX, 46, fracción III, y 67, fracciones I y XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 388 del Código Financiero del Distrito Federal, por su digno conducto someto a esa Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su examen, discusión y,

en su caso, aprobación, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

La presente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal pretende dar continuidad al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, el cual constituye un instrumento fundamental de planeación para impulsar el desarrollo integral de la Ciudad de México, al definir y cuantificar los recursos presupuestales asignados a los programas y actividades institucionales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos, para la consecución de los propósitos sociales, políticos, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El presente proyecto orientará los recursos a garantizar las condiciones económicas y sociales de los individuos, y de los grupos sociales organizados, mediante el fortalecimiento de la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno, que encuentra sustento en el principio democrático de mandar obedeciendo; para dar operación a esta forma de quehacer gubernamental, es la misma ciudadanía la que desde su unidad territorial u organización comunitaria, orienta y define el destino de los recursos públicos, con base en sus demandas sociales.

Con el propósito de fortalecer a las delegaciones en la atención de los requerimientos de la ciudadanía, se les incrementaron los recursos presupuestales, con objeto de continuar apoyando los programas sociales, donde destacan las acciones siguientes: mantenimiento y construcción de la infraestructura urbana; seguridad pública; ampliación y mantenimiento de la infraestructura educativa básica; administración y operación de los centros deportivos; operación de estancias infantiles; construcción y mantenimiento de infraestructura hidráulica; y acciones de protección en minas y taludes.

Para la consecución de estos objetivos, además de los recursos fiscales y crediticios, se espera que las delegaciones reciban apoyos de fuentes federales como el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF).

El Gobierno del Distrito Federal, ante la escasez de recursos presupuestales que enfrenta, continuará instrumentando acciones de racionalidad y austeridad en el uso de los recursos públicos, a fin de aplicarlos con mayor eficiencia para la consecución de sus objetivos, lo que permitirá obtener ahorros en erogaciones no prioritarias, en congruencia con el fundamento democrático de que los recursos deben atender las

necesidades de la población menos favorecida.

Consciente del compromiso que representa este Proyecto de Presupuesto de Egresos con la ciudadanía y con objeto de dar mayor transparencia al ejercicio de los recursos públicos y delimitar su aplicación, se definen en la presente Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2002, los criterios y lineamientos presupuestales que guiarán su adecuada utilización, misma que se integra en cuatro títulos a saber:

- 1. De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal*
- 2. De la Ejecución y Control Presupuestario del Gasto Público*
- 3. De la Disciplina Presupuestaria*
- 4. De la Información y Verificación*

El primero, contiene las disposiciones generales que deberán observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos con autonomía funcional para el ejercicio presupuestal de sus asignaciones; y el presupuesto autorizado a los órganos locales de gobierno y otros órganos con autonomía funcional. De igual forma, se establecen los montos de las previsiones para cubrir el costo financiero de la deuda.

Adicionalmente, se incluye la distribución del gasto a nivel de programas de conformidad con los gabinetes multisectoriales y se detallan aquellos programas que se propone considerar como prioritarios, de acuerdo con las demandas planteadas por la ciudadanía.

En el segundo, se estipulan las disposiciones a las cuales se encuentran sujetos los titulares de las unidades ejecutoras del gasto en el ejercicio de sus presupuestos y programas aprobados; así como diversas disposiciones de carácter programático-presupuestal que estarán obligados a considerar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

El tercero, establece las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales que deberán observar las unidades ejecutoras del gasto durante el ejercicio 2002, en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios personales y generales. Asimismo, se definen los tabuladores de sueldos que percibirán los servidores públicos de mandos superiores (Directores Generales, Subsecretarios, Secretarios y puestos homólogos, así como el Jefe de Gobierno).

También, incluye los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de otorgamiento de subsidios,

transferencias y aportaciones; inversión pública; adquisición de bienes muebles e inmuebles; obra pública; y contratación de servicios relacionados con la misma.

En el cuarto, se establecen las disposiciones mediante las cuales se faculta a la Secretaría de Finanzas para emitir la normatividad en materia presupuestal que considere necesaria, a fin de que las unidades ejecutoras del gasto atiendan las disposiciones contenidas en esta Iniciativa de Decreto; asimismo, se incluyen las atribuciones de la Contraloría General del Distrito Federal para realizar las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación acerca del cumplimiento de las obligaciones que le impondrá la presente Iniciativa a la Administración Pública del Distrito Federal; de igual forma prevé la facultad de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados.

Para facilitar el manejo de la información de carácter programático-presupuestal, tanto al Órgano Legislativo local como a la ciudadanía en general, se presenta el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2002, en un tomo impreso y en un disco compacto que permite conocer de manera detallada los objetivos que se pretenden alcanzar y presenta el análisis programático y el analítico de claves presupuestarias. Adicionalmente, esta información se difundirá para su consulta a través de Internet en la página del Gobierno del Distrito Federal.

En un acto de democracia participativa, el Titular del Ejecutivo del Distrito Federal expondrá en un acto público, tanto el informe de los avances de su primer año de gestión, como el paquete financiero que sometió a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 30 de noviembre, con el propósito de hacer del conocimiento de los habitantes del Distrito Federal, las principales acciones y objetivos que se pretenden alcanzar durante el ejercicio 2002.

1. POLÍTICA FISCAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 2002

La política fiscal en materia de captación de ingresos será instrumento fundamental para el sano financiamiento del gasto, así como para ofrecer estímulos e incentivos para el fomento de la actividad productiva en el Distrito Federal. En particular, la actual administración se propone dar continuidad a su política fiscal a través de la orientación social del gasto, al dirigir sus acciones a elevar el nivel de bienestar de aquellos sectores de la población que se encuentran en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, para lo cual es necesario aplicar una política de gasto responsable y eficiente.

La ciudad de México, considerada como la metrópoli más poblada del mundo, no es ajena a la problemática que

prevalece a nivel nacional, relativa a la desaceleración económica que enfrenta el país por el menor crecimiento observado de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica; no obstante, el Gobierno del Distrito Federal ha instrumentado una serie de acciones para fortalecer la captación de recursos propios, a las cuales le dará continuidad durante el ejercicio 2002, tales como: depurar y actualizar los padrones de los impuestos predial y sobre nóminas, así como de los derechos por los servicios de control vehicular y por la prestación de servicios de suministro de agua, los cuales en conjunto son la columna vertebral de la recaudación de los ingresos propios. Adicionalmente, impactará la mayor captación esperada derivada del incremento en la tarifa del transporte, la cual pasará de 1.50 pesos a 2.00 pesos a partir del primero de enero, como resultado de la consulta telefónica que llevó a cabo con la ciudadanía el Gobierno del Distrito Federal.

Por otra parte, se espera una mayor recaudación de participaciones en ingresos federales, pues el gobierno capitalino considera que los ingresos federales consignados en su Ley de Ingresos, sobre todo, los provenientes del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta se encuentran muy por debajo de los que realmente se espera recaudar; éstos impuestos, se verán fortalecidos, además con las acciones de fiscalización que se encuentra realizando el Gobierno Federal, así como por la lucha que mantiene para combatir la evasión y elusión fiscales. En conjunto, se considera que las citadas acciones incidirán directamente en los ingresos que por participaciones en ingresos federales le corresponden al Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que las previsiones de ingresos fiscales que la Federación estima obtener conforme a su Iniciativa de Ley de Ingresos, se perciben subestimadas de acuerdo al crecimiento esperado en la economía, ya que mientras que, de acuerdo a la estimación de la Federación, ésta crecerá en un 1.7% en términos reales, la recaudación se reducirá como proporción del PIB en 0.22%, situación que no es congruente con la expectativa de crecimiento del Producto.

Asimismo, al amparo en la demora de la aprobación de la Reforma Fiscal propuesta por el Ejecutivo Federal, las autoridades hacendarías han subestimado una fuente alternativa de recaudación que representa el realizar mayores acciones de fiscalización entre la población evasora de impuestos, así como de aquellos que practican la elusión fiscal de manera sistemática. Lo que permite percibir que existe una posición conservadora de la Federación en su previsión de ingresos.

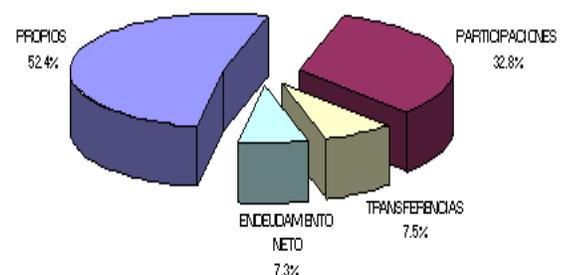
En ese contexto, la actual administración pretende continuar apoyando el poder adquisitivo de la población que cubre sus contribuciones en la Ciudad de México, mediante el manejo de una política tributaria que no considera nuevas

cargas impositivas, ya que sólo se actualizarán las cuotas y tarifas de las contribuciones conforme a la inflación prevista y se proseguirá con el otorgamiento de reducciones fiscales y apoyos a los sectores menos favorecidos de la sociedad. Para mejorar la captación de recursos propios se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Se concluirá el Programa de Reemplacamiento del Parque Vehicular del Distrito Federal, incorporando al servicio público de transporte y carga, lo que contribuirá a combatir la defraudación vehicular y el robo de vehículos, al crear un registro actualizado y confiable;
- Se pondrá en marcha un programa de modernización del sistema catastral que actualice las características catastrales de los inmuebles, lo cual contribuirá a disminuir la evasión y elusión en el pago del impuesto predial;
- Se establecerán programas de actualización y depuración de los padrones fiscales, particularmente por derechos de agua e impuesto sobre nóminas;
- Se fortalecerán los canales de atención a los contribuyentes en las unidades recaudadoras y en las visitas de fiscalización, de tal manera que los ciudadanos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales de una manera sencilla y expedita;
- Se llevarán a cabo acciones de control interno para mejorar el registro y la captación de ingresos por concepto de derechos por servicios de control vehicular, y
- Se instrumentará un programa permanente para elevar la presencia fiscal en las áreas de ejecución fiscal, mediante acciones coordinadas entre la Procuraduría Fiscal y las Subtesorerías de Administración Tributaria y Fiscalización, con el propósito de reducir adeudos, créditos fiscales y recursos interpuestos en contra de la acción de la autoridad fiscal.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal

INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL 2002



2002 tendrá una orientación social, basada en las demandas de la ciudadanía, las cuales se verán plasmadas en el denominado Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social, a fin de continuar apoyando a la población que habita en zonas consideradas de muy alta, alta y mediana marginación. También, los recursos presupuestales se destinarán a garantizar la prestación de los servicios básicos que demanda la ciudadanía, como transporte, seguridad pública, procuración de justicia, vivienda, recolección de basura, agua potable, así como a las acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura urbana e hidráulica.

El gobierno de la Ciudad de México, con objeto de fomentar el ahorro presupuestal dará continuidad a la aplicación de medidas de racionalidad y eficacia en el uso de los recursos públicos, mediante acciones como:

- Llevar a cabo adquisiciones consolidadas, para abatir costos, eficientando la aplicación de los recursos a través de economías de escala;
- Fusionar unidades administrativas que por duplicidad de funciones o resectorización operacional lo ameriten, y
- Racionalizar los recursos asignados a publicidad y propaganda.

Los recursos que se asignen a las delegaciones, se propone que tengan un crecimiento real, una vez descontados los recursos aprobados en el 2001 para la prestación de los servicios de seguridad pública, ya que conforme al artículo cuarto transitorio, fueron transferidos a la Secretaría de Seguridad Pública. Los recursos propuestos para las demarcaciones territoriales, tienen como finalidad la atención pronta y expedita a las demandas de la ciudadanía.

Por cuarto año consecutivo, se mantendrá el esfuerzo por recuperar gradualmente el poder adquisitivo de los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, al otorgarles un aumento salarial de dos puntos porcentuales por arriba de la inflación esperada.

En materia de deuda pública, se solicitó al Ejecutivo Federal un techo de endeudamiento neto de 5,000 millones de pesos, cuyos recursos se utilizarán como fuente complementaria para financiar los proyectos de inversión contenidos en la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos, en particular destacan los de carácter multianual, como son los proyectos de forestación y reforestación de las Sierras de Guadalupe y Santa Catarina, la rehabilitación de los carros del Metro, la compra de autobuses con tecnología de punta y la conclusión de la remodelación de hospitales generales.

Para brindar mayor transparencia en el manejo de las finanzas del gobierno de la ciudad, se continuará

difundiendo de manera cotidiana a través de la página de Internet del Gobierno del Distrito Federal el estado de ingresos, egresos y deuda, así como su evolución histórica.

1.1. POLÍTICA DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Gobierno del Distrito Federal en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2002 prevé captar recursos por 77,936.1 millones de pesos, de los cuales el 52.4% provendrá de los ingresos propios, el 32.8% de las participaciones en ingresos federales, el 7.5% de las transferencias federales y el 7.3% del endeudamiento neto y ADEFAS-ingreso.

El gobierno de la ciudad consciente de la situación económica que atraviesa el país y con el objeto de no trasladar al contribuyente el costo de la recesión económica, no prevé durante el ejercicio 2002 aumentar las cargas impositivas ni crear nuevos gravámenes fiscales, sino únicamente se actualizarán cuotas y tarifas conforme al mecanismo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.

Como resultado de la consulta ciudadana, la tarifa del transporte se incrementará a partir del primero de enero de 1.50 pesos a 2.00 pesos por viaje en todo el sistema de transporte público del Gobierno del Distrito Federal. Este aumento responde a la necesidad de reducir las aportaciones que reciben los organismos del transporte y con ello liberar recursos para la atención de otras actividades prioritarias, como es el caso de la vivienda.

1.2. INGRESOS ORDINARIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Los ingresos ordinarios del Gobierno del Distrito Federal se prevé ascenderán a 72,936.1 millones de pesos y se encuentran conformados por los ingresos propios, las participaciones en ingresos federales, las transferencias del Gobierno Federal y los ADEFAS-ingreso.

A diferencia de la mayoría de las entidades federativas que financian su gasto principalmente con participaciones y transferencias federales, el Distrito Federal cuenta con una importante fuente de financiamiento con recursos propios, mismos que se estima ascenderán a 40,851.7 millones de pesos y se integran básicamente de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, actos de coordinación fiscal e ingresos propios de los organismos y empresas. Para el presente ejercicio fiscal cubrirán el 56.2% del presupuesto asignado al gasto programable del gobierno capitalino.

El Distrito Federal estima recibir por concepto de Participaciones en Ingresos Federales un monto de

25,516.1 millones de pesos, mismo que se integra de recursos del Fondo General de Participaciones en Ingresos Federales, del Fondo de Fomento Municipal y de Participaciones en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Los recursos captados por este concepto dependen básicamente de dos factores a saber: el crecimiento poblacional de cada entidad y el incremento en la recaudación de impuestos asignables federales que haya obtenido el Gobierno Federal dentro del límite geográfico-político de cada Estado durante los últimos dos años, con lo que una vez aplicadas las fórmulas de distribución y otros conceptos de coordinación, se obtiene el coeficiente efectivo de participación o porcentaje que le corresponde a cada entidad.

En los últimos años, el Distrito Federal ha registrado un menor coeficiente efectivo de participación en ingresos federales, derivado del comportamiento demográfico observado en la Entidad, el cual presenta un estancamiento en el crecimiento poblacional, a diferencia del resto del país, lo que ha impactado negativamente en la dotación de recursos que por concepto de esta variable se asignan en el esquema de Participaciones en Ingresos Federales. El Distrito Federal deja de percibir aproximadamente 14,000 millones de pesos anuales por el mecanismo redistributivo en la asignación de estos recursos. Al respecto, es importante resaltar que la postura de la actual administración, no es modificar el esquema de distribución de las Participaciones en Ingresos Federales, sino incrementar el monto participable, de tal forma que todas las entidades federativas se vean beneficiadas y puedan orientar los recursos a atender programas de carácter prioritario

o de beneficio social que requiere la ciudadanía, así como la creación de incentivos en las entidades que tienen un alto nivel de población flotante, que habita en áreas conurbadas y paga sus impuestos en las entidades federativas donde residen.

Por concepto de transferencias de la Federación, el Gobierno capitalino prevé recibir recursos por 5,868.3 millones de pesos, los cuales se espera que provengan de la obtención de 4,636.5 millones de pesos, como resultado

de la participación de la Ciudad de México en los recursos provenientes del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" correspondientes a los siguientes fondos:

- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) se recibirá un monto de 1,601.6 millones de pesos, para financiar el gasto programable del organismo descentralizado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) se estima recibir 856.3 millones de pesos, para financiar el gasto programable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

• Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FOSEG) se obtendrán 419.3 millones de pesos para financiar parte del Programa Nacional de Seguridad Pública.

• Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), con un monto previsto de 1,759.3 millones de pesos, está etiquetado para ser ejercido por las delegaciones.

Presupuesto de los Ingresos Ordinarios del Distrito Federal ¹¹
(Millones de pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACIÓN 2002/2001
	2001	2002	
TOTAL	65,206.3	72,936.1	11.9
Sector Central	58,519.3	63,226.4	8.0
Ingresos Propios	31,796.2	34,019.2	7.0
Participaciones en Ingresos Federales	22,572.4	25,516.1	13.0
Transferencias del Gobierno Federal	3,450.7	2,991.1	(13.3)
Adefas	700.0	700.0	-

Organismos y Empresas

6,687.0

9,709.7

45.2

Propios

4,500.3

6,832.5

51.8

Transferencias del Gobierno Federal

2,186.7

2,877.2

31.6

1 Excluye el financiamiento neto por 5,500.0 millones de pesos y 5,000.0 millones de pesos para 2001 Y 2002, respectivamente. De igual forma, el gobierno capitalino espera recibir 1,231.8 millones de pesos por concepto de los Programas de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) y de Becas de Capacitación para Trabajadores Desempleados (PROBECAT).

Por su parte, los ADEFAS-ingreso se prevé alcancen un monto de los 700.0 millones de pesos.

1.3. INGRESOS ORDINARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**CENTRAL**

La Administración Pública Centralizada prevé captar un total de ingresos por 66,103.5 millones de pesos, mismo que representa el 93.0% de los recursos para financiar el gasto neto [1], la diferencia 7.0% se cubrirá con recursos de crédito. Asimismo, se estima obtener ingresos propios por 34,019.2 millones de pesos (51.5%), participaciones en ingresos federales por 25,516.1 millones (38.6%), transferencias del Gobierno Federal por 5,868.3 millones (8.8%) y ADEFAS-ingreso por 700.0 millones de pesos (1.1%).

**Presupuesto de Ingresos Ordinarios de la Administración Central
(Millones de pesos)**

CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACIÓN 2002/2001
	2001	2002	
TOTAL 1/	60,706.1	66,103.5	8.9
Ingresos Ordinarios	54,368.6	59,535.2	9.5
Ingresos Propios	31,426.3	34,019.1	7.0
Impuestos	13,426.3	14,018.6	4.4
Contribuciones de Mejoras	0.0	13.9	-
Derechos	5,354.5	5,435.0	1.5
Accesorios de las Contribuciones	488.2	574.6	17.7
Productos	755.7	907.7	20.1
Aprovechamientos 2/	6,949.4	7,044.3	1.4
Participaciones por Actos de Coordinación	4,822.1	6,024.9	24.9
Participaciones en Ingresos Federales	22,572.4	25,516.1	13.0
Transferencias del Gobierno Federal	5,637.4	5,868.3	4.1
Adefas	700.0	700.0	-

1/ Excluye el Financiamiento neto por 4,738.0 millones de pesos y 4,963.7 millones de pesos para 2001 y 2002, respectivamente

2/ Incluye las Contribuciones no Comprendidas en Fracciones Precedentes.

1.4. INGRESOS ORDINARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARAESTATAL

Los ingresos ordinarios previstos para los organismos, empresas y fideicomisos del Gobierno del Distrito Federal ascienden a 18,497.0 millones de pesos, cifra que incluye 8,787.3 millones de pesos de aportaciones del sector central (47.5%), 6,832.5 millones de pesos de ingresos propios (36.9%), y 2,877.2 millones de pesos de transferencias del Gobierno del Distrito Federal (15.6%).

Es importante resaltar que, el Gobierno del Distrito Federal, a efecto de transparentar la rendición de cuentas, incluyó en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los fideicomisos públicos que se encuentran registrados ante la Secretaría de Finanzas, en atención a las recomendaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la propia Contraloría General del Distrito Federal. Los fideicomisos cuya integración inicia en el presente Proyecto son: Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal y Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público. El Fideicomiso Central de Abasto no se incluye, toda vez que el Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de fideicomitente continúa, en principio, con la aportación del bien inmueble fideicomitado.

Asimismo, iniciaron sus actividades cuatro entidades paraestatales a saber: Instituto de Educación Media Superior y Superior del Distrito Federal, Universidad de la Ciudad de México, Caja de Previsión de la Policía Auxiliar y la Procuraduría Ambiental para el Ordenamiento Territorial.

En clasificación económica, el comportamiento de los ingresos del sector paraestatal es el siguiente:

**Presupuesto de Ingresos Ordinarios de los Organismos, Empresas y Fideicomisos^{1/}
(Millones de pesos)**

279.0 -	<i>Raya Del Distrito Federal (CAPTRALIR)</i>			
<i>Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal</i>	786.0	752.9		
	33.2	-		
270.5 -	<i>Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (CAPREPOLI)</i>			
270.5 -				
<i>Universidad de la Ciudad de México</i>	803.4	803.4		
109.4 -	-	-		
109.4 -	<i>Caja de Previsión de la Policía Auxiliar</i>			
	494.3	494.3		
<i>Cajas de Previsión</i>	-	-		
2,083.7				
2,050.6	<i>Otras Entidades</i>			
33.2 -	1,770.3			
<i>Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de</i>	702.1	648.8		

419.3	<i>Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal</i>	274.3	-	274.3	-
	<i>Fondo de Desarrollo Económico Del Distrito Federal (FONDECO)</i>	193.0	115.0	78.0	-
	<i>Cooperación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA)</i>	149.2	149.2	-	-
	<i>Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET)</i>	437.9	437.9	-	-
	<i>Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.</i>	54.1	-	54.1	-
	<i>Fondo Mixto de Promoción Turística</i>	72.5	-	72.5	-
	<i>Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal</i>	589.3	-	170.0	419.3

1.5. POLÍTICA DE DEUDA

Con fundamento en la normatividad aplicable en la materia, el Gobierno del Distrito Federal solicitó al Ejecutivo Federal contratar recursos crediticios netos por 5,000.0 millones de pesos, para que a su vez los someta a la autorización del H. Congreso de la Unión. Estos recursos serán destinados a cubrir proyectos asociados al mejoramiento y conservación del medio ambiente, la procuración de justicia, creación de infraestructura urbana y de drenaje, abastecimiento de agua potable, mantenimiento del sistema de transporte público y la adquisición de equipo para protección civil.

Parte de los recursos crediticios se destinarán a proyectos de carácter anual, entre los que destacan: adquirir equipo contra incendios; instrumental hospitalario; fortalecer la infraestructura para el sistema de transferencia de residuos sólidos; realizar obras de relleno sanitario; y construcción, mejoramiento y apoyo a la vivienda.

El resto de los recursos crediticios que se contraten se destinarán a la realización de proyectos multianuales como: dar continuidad al Programa de Reforzamiento de Abastecimiento de Agua Potable en la Delegación Iztapalapa; avanzar en la construcción y remodelación de planteles para la educación media superior y superior; programas de forestación y reforestación de las Sierras de Guadalupe y de Santa Catarina; construcción de las plantas de bombeo del Gran Canal e Interceptor Poniente-Río Hondo; la segunda fase de las remodelaciones de los Hospitales Generales Dr. Rubén Leñero y Pediátrico Tacubaya; la

adquisición de 160 autobuses con tecnología anticontaminante para la Red de Transporte de Pasajeros; mantenimiento de trenes del metro, trolebuses y tren ligero, principalmente.

El financiamiento que se otorgará a los órganos político-administrativos se destinará al mantenimiento de la infraestructura escolar, deportiva, cultural y urbana; y a mejorar la infraestructura para agua potable y drenaje, así como a la regeneración de minas y rehabilitación de taludes, y construcción y mantenimiento de edificios

públicos, entre otras actividades.

Cabe mencionar que la actual Administración ha realizado esfuerzos significativos para disminuir el costo financiero de la deuda y mejorar los plazos de vencimiento, por lo que durante el ejercicio fiscal 2001, aprovechando las favorables condiciones del mercado financiero, se llevó a cabo la reestructuración de poco más de 17,800.0 millones de pesos, lo que representa 64% del saldo de la deuda de inicio de ejercicio.

La disminución en las tasas de interés y la competencia

entre las instituciones bancarias permitieron el refinanciamiento de líneas de crédito con BANOBRAS y la banca comercial, las cuales estaban sujetas a tasas de TIIE más uno por ciento y TIIE más 0.80 puntos porcentuales (TIIE es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la cual está conformada por el promedio de las tasas de interés pasivas de la banca comercial), que se sustituyeron por nuevas líneas de crédito de la misma banca comercial y otros agentes financieros a tasas de interés que oscilan entre TIIE más 0.48 puntos porcentuales y TIIE más 0.36 puntos. Esto significó una reducción del servicio de la deuda en función de menores tasas de interés y un número menor de pagos al capital respaldados por los plazos de gracia.

Esta situación refleja una política responsable del Gobierno del Distrito Federal, la cual establece las bases para la contratación de deuda a largo plazo, al realizar las amortizaciones con un perfil de vencimientos de capital que permite un mejor manejo del calendario de pagos establecido y libera recursos para atender otras demandas prioritarias.

Endeudamiento Neto
(Millones de pesos)

MONTO	GASTOS
ENDEUDAMIENTO NETO	
5,000.0	
AMORTIZACION	
1,645.6	
COLOCACION	
6,645.6	
SECTOR CENTRAL	
5,521.1	
Delegaciones	
2,597.8	
Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural	
111.1	
Dirección General de Gestión del Aire	
10.0	
Comisión de Aguas del Distrito Federal	
500.0	
Dirección General de Obras Públicas	
442.2	
Dirección General de Servicios Humanos	
345.0	
Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica	
1,060.0	
Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo	
305.0	
Dirección General de Prevención y Readaptación Social	

20.0	Oficina del C. Secretario de seguridad Pública
50.0	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
50.0	Oficina del C. Secretario de Salud
30.0	

SECTOR PARAESTATAL

1,124.6	
Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal	
65.0	Sistema de Transporte Colectivo Metro
909.6	Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal
100.0	H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal
50.0	

2. POLÍTICA DE GASTO PARA EL AÑO 2002

La actual administración, en congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, propone mejorar y eficientar la forma de administrar los recursos públicos, con el propósito de dar continuidad al compromiso que asumió con la ciudadanía, relativo a mantener y mejorar los servicios públicos que demanda. En ese sentido, la política de gasto público tendrá una orientación eminentemente social, con el objeto de atender las demandas de los grupos vulnerables y más desprotegidos, mediante el otorgamiento de apoyos y la realización de acciones en las zonas consideradas de alta y muy alta marginalidad, así como garantizar la prestación de los servicios básicos, principalmente los vinculados a la seguridad pública, procuración de justicia, salud, vivienda, infraestructura urbana, hidráulica, sanitaria y transporte.

Para la consecución de los objetivos establecidos, el Gobierno del Distrito Federal se encuentra conformado por cuatro Gabinetes: Gobierno y Seguridad Pública, Progreso con Justicia, Desarrollo Sustentable y Administración y Finanzas. Adicionalmente, se dará continuidad al Programa de Austeridad Republicana para poder liberar recursos, que en su caso, se emplearían en la atención de los programas sociales instrumentados por la actual administración.

Los compromisos adquiridos en campaña con la ciudadanía y durante el primer año de gestión de este gobierno se refrendan a través de la orientación social del gasto público, que se refleja en la integración de los programas y actividades institucionales contenidos en el Proyecto del Programa Operativo Anual, en cuyas acciones se propone atenuar las necesidades y carencias de la población en

general, con la operación eficaz y eficiente de un gobierno honesto, responsable y con amplia conciencia social.

La materialización de estos propósitos se llevará a cabo a través de una política de gasto que tiene como principal instrumento el Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social, el cual está conformado por catorce proyectos vinculados preferentemente a unidades territoriales con niveles de marginalidad mediana, alta y muy alta. La aplicación de este programa se basará en criterios de participación democrática, eficiencia administrativa y desarrollo social, por lo que se continuará orientando a subsanar las carencias que enfrentan amplios sectores de la población.

En ese sentido y pese a las dificultades económicas que enfrenta la Nación, el gobierno capitalino ha realizado un esfuerzo presupuestal, a fin de mantener y en algunos casos ampliar la cobertura del programa; asimismo, estableció como propósito fundamental que los apoyos que se proporcionan a los grupos vulnerables, mediante el otorgamiento de ayudas o becas, se actualicen con la inflación esperada al cierre del ejercicio 2001. Con la instrumentación de esas acciones, el Programa Integrado Territorial ha permitido avanzar en el rescate gradual de las condiciones de vida de la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.

Como parte de la política de gasto, se propone mantener la capacidad de respuesta de la actual administración para mantener e incrementar la prestación de los servicios públicos básicos, como: salud, seguridad pública y procuración de justicia, ampliación y mantenimiento de la infraestructura educativa básica, media superior y superior, mantenimiento de las redes primarias y secundarias de agua potable y drenaje, así como la recolección y confinamiento de residuos sólidos, y la construcción y mantenimiento de infraestructura urbana, principalmente.

En este contexto, los objetivos fundamentales del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos son:

a) Continuar impulsando el desarrollo social de la población mayoritaria en condiciones de pobreza, a través de las acciones del Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social, que consiste principalmente en fortalecer los programas de Seguridad Pública; apoyar a los adultos mayores de 70 años; a discapacitados; a los consumidores de la leche LICONSA; niños y niñas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad; otorgar créditos para ampliación y mejoramiento de vivienda; fomentar el autoempleo; y otorgar becas de capacitación para trabajadores desempleados.

b) Fortalecer el presupuesto de las delegaciones, con el propósito de atender las demandas de la

ciudadanía de manera oportuna y directa, así como evitar la duplicidad de funciones y eficientar la prestación de los servicios públicos.

- c) Propiciar el acceso de la población a los servicios de atención médica gratuita y de calidad, en particular aquellas que no se encuentran afiliadas a los servicios que proporcionan las instituciones de seguridad social (IMSS e ISSSTE).*
- d) Continuar bajo un esquema de racionalidad y austeridad en el uso de recursos presupuestales, por lo que se impulsarán medidas que permitan generar ahorros presupuestales, entre las que destacan la racionalización del consumo de combustibles, servicio telefónico, energía eléctrica, asesorías, honorarios y viáticos nacionales e internacionales, arrendamiento de inmuebles, entre otros.*
- e) Avanzar en el combate a la inseguridad pública, atacando de raíz sus principales causas como son la pobreza, la desintegración familiar, la corrupción y la impunidad. Paralelamente se realizarán acciones como: vigilancia de zonas de alta incidencia delictiva; protección en áreas de mayor actividad comercial e industrial; y fortalecimiento de los programas de prevención del delito.*
- f) Seguir con los programas de construcción, sustitución y rehabilitación de vivienda dirigida a la población de bajos ingresos, propiciando el repoblamiento de las delegaciones centrales y la protección de las zonas rurales de recarga acuífera y ecológica.*
- g) Dar continuidad a los programas de control de contaminantes y del adecuado confinamiento de desechos sólidos, para prevenir enfermedades de la población y el uso racional del subsuelo, a fin de proteger los mantos freáticos y coadyuvar al mejoramiento ambiental y la preservación ecológica.*
- h) Impulsar la generación de infraestructura para incrementar la oferta de la educación media superior y superior, a través de la conclusión de las obras de construcción de preparatorias en las delegaciones, así como la consolidación y operación de la Universidad de la Ciudad de México.*
- i) Apoyar actividades de fomento económico mediante el mantenimiento de estímulos fiscales y el otorgamiento de facilidades a las empresas que favorezcan al empleo local e incrementen la inversión productiva: la consolidación de los Corredores Integrales y de Servicios Reforma-Alameda-Centro Histórico y Catedral-Basílica; y el apoyo a proyectos industriales de bajo impacto ambiental.*

- j) Consolidar los programas multianuales dentro de los que destacan: el avanzar en la construcción y actualización de la base de datos para el cobro de boletas por suministro de agua potable; la rehabilitación de trenes de rodadura neumática; la compra de refacciones y accesorios necesarios para brindar el servicio de mantenimiento al parque vehicular existente; la modernización y adquisición de sistemas de control computarizado del STC; la continuación de los Programas de Forestación y Reforestación del Valle de México y de conservación ecológica en el Área Metropolitana; y de adquisición de autobuses y equipo contra incendios con tecnología de punta.

Para la consecución de estos objetivos y mejorar el uso y destino de los recursos públicos, así como el seguimiento de la gestión de la actual administración y la toma oportuna de decisiones por parte del Jefe de Gobierno, la política de gasto se instrumenta en función de los gabinetes multisectoriales, de los cuales forman parte las delegaciones. Las erogaciones previstas en dichos gabinetes conforman el gasto programable del Gobierno del Distrito Federal, el cual representa el 93.2% de este Proyecto de Presupuesto de Egresos. La diferencia (6.8%) la integra el gasto no programable necesario para atender el costo financiero de la deuda (intereses, comisiones y gastos de la deuda) y las provisiones para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

2.1. GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA

Este gabinete está integrado por la Secretaría de Gobierno (excepto las Direcciones Generales de Protección Civil y de Empleo y Capacitación), la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; es compromiso de dichas áreas contribuir a estimular conductas y métodos que coadyuven a la participación social y fomenten la democratización de la Ciudad, a través de la construcción de un mecanismo institucional que dé sustento al proyecto del Gobierno del Distrito Federal.

No se puede concebir una sociedad democrática sin la plena vigencia del Estado de Derecho, donde libertades, derechos y responsabilidades estén claramente definidos; que la autoridad actúe, en todo momento, con estricto apego al marco legal vigente, y en caso contrario, sea sometida a rendir cuentas en todos sus niveles ante los órganos de control y la sociedad en su conjunto.

Parte fundamental en la construcción y consolidación de una sociedad más justa y democrática, pasa necesariamente por la institucionalización de los compromisos adquiridos por el Gobierno ante la ciudadanía, ello implica la redefinición de las relaciones entre sociedad y gobierno; la consagración de derechos y obligaciones; establecer una

nueva relación con la Federación a fin de dotar del carácter soberano a que aspiran los habitantes de la Ciudad de México.

Lo anterior, implica alcanzar acuerdos en materia política, económica, social y cultural, que habrán de plasmarse en una Constitución Política Local, que garantice derechos, delimite el ejercicio de la autoridad, y reconozca en un marco de respeto la pluralidad de los habitantes del Distrito Federal.

La Seguridad Pública es una responsabilidad reservada exclusivamente al Estado, cuyo propósito fundamental es mantener el orden público y la protección de la integridad física de las personas y sus bienes en un marco de respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, por lo tanto el objetivo general es prevenir las conductas delictivas, la profesionalización y capacitación de los elementos de seguridad pública, la participación ciudadana, la coordinación y colaboración interinstitucional con otras instancias y órdenes de Gobierno Local, Estatal y Federal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el marco jurídico de facultades que regulan al Distrito Federal, el H. Congreso de la Unión tiene reservado el legislar en materia de Seguridad Pública. A su vez, la función ejecutiva es compartida con el Poder Ejecutivo Federal, toda vez que el Presidente de la República tiene la atribución de expedir el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública, así como ratificar, vetar o remover a los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se prevé que las dependencias que integran este gabinete, con excepción de la Secretaría de Gobierno, alcancen en el 2002 la puesta en operación de las 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, las cuales fueron el resultado del acercamiento entre las diversas instancias y de los habitantes con las autoridades encargadas de la seguridad pública, de la procuración de justicia y de sancionar las infracciones al orden público, lo que propiciará el aumento de la confianza en el sistema de justicia de la Ciudad de México y, derivado de ello, un probable incremento en los registros de denuncias de delitos y de infracciones cívicas, es decir la cifra negra de delitos no denunciados disminuirá.

La construcción de una ciudad segura implica también la participación activa de los habitantes en los mecanismos que se impulsarán para su protección. Será el esfuerzo de la sociedad lo que dará vida y determinará el éxito de éste y de todos los programas de gobierno.

Las principales líneas de acción a seguir en materia de Seguridad Pública para el siguiente año serán las siguientes:

- Establecer vínculos de cooperación y coordinación con la ciudadanía con el objetivo de lograr una mayor participación de los habitantes de esta

Ciudad en el desarrollo conjunto de los planes y programas en materia de seguridad.

- *Regionalizar la operación e incrementar la presencia policíaca en sus diversas modalidades.*
- *Establecer una adecuada coordinación entre las diversas regiones y sectores por medio de procedimientos logísticos que permitan mejorar el servicio de seguridad pública.*
- *Promover la cultura de prevención del delito a través de planes y programas de difusión con la ayuda de los medios masivos de comunicación.*
- *Impulsar la profesionalización de las policías preventiva y complementarias, mediante la correcta aplicación y cumplimiento de los planes y programas académicos de instrucción policial.*
- *Fortalecer la coordinación interinstitucional en el marco del Gabinete de Seguridad y Procuración de Justicia y la relación con las delegaciones.*
- *Impulsar la coordinación y colaboración con las instancias locales, estatales y federales, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

Hasta ahora la pena más común para quienes son sentenciados por la comisión de un ilícito es la prisión, sin embargo, es fundamental desarrollar un sistema alternativo para el caso de delitos no calificados como graves por la ley, que permita a las autoridades, por un lado no dejar impunes a quienes los cometan y por el otro, abatir la sobrepoblación en centros penitenciarios.

Para el 2002 se destacan como objetivos primordiales de la política de prevención y readaptación social las siguientes acciones:

- *Coordinar y dar estricto seguimiento a los procesos penales, para que los individuos que estén en posibilidad de recuperar su libertad bajo sus diferentes modalidades jurídicas de liberación, logren obtenerla.*
- *Garantizar la seguridad y el orden en los centros de readaptación social, dentro de un clima de atención, sentido social y seguridad jurídica.*
- *Avanzar en la investigación técnico-jurídica que permita establecer una correcta relación entre las materias penitenciaria y procesal penal, con la finalidad de proponer y establecer medidas para prevenir el delito.*

- *Orientar al interno hacia una vocación, capacitación, estudio y formación para el trabajo.*

Continuarán los cursos de especialización para agentes del Ministerio Público, secretarios, peritos y personal en general de la Procuraduría General de Justicia del D.F. Los recursos presupuestales para el desempeño de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se orientarán a resolver los problemas en materia de procuración de justicia, de tal manera que se consoliden los objetivos en un horizonte de largo plazo mediante las siguientes acciones:

- *Consolidar las políticas instrumentadas para fortalecer la procuración de justicia en la Ciudad y las de combate a la delincuencia, particularmente la organizada, fortaleciendo la participación ciudadana en las acciones preventivas.*
- *Fortalecer la capacidad institucional para la investigación de delitos y la identificación de zonas de alta criminalidad.*
- *Acercar la justicia a la sociedad mediante un modelo de Seguridad Pública y procuración de justicia que incluya la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y la política de desarrollo social, a través de 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.*
- *Incrementar la eficiencia en la determinación de las averiguaciones previas, lo que incidirá en el combate frontal a la impunidad.*
- *Reducir los rezagos en el cumplimiento de las órdenes ministeriales instruidas a los órganos auxiliares del Ministerio Público.*
- *Incrementar las intervenciones del Ministerio Público en materia civil y familiar, lo cual propiciará que la representación social se acerque más a la ciudadanía.*
- *Agilizar los procesos penales a fin de mejorar la calidad en la emisión de las conclusiones dadas al órgano judicial.*
- *Consolidar la profesionalización, capacitación y actualización de los servidores públicos encargados de procurar justicia y de sus auxiliares directos para lograr una actuación acorde a las expectativas de colaboración con otras instancias locales y federales de Seguridad Pública.*

2.2. PROGRESO CON JUSTICIA

El Gabinete de Progreso con Justicia está compuesto por

las Secretarías de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Salud y Turismo. Su coordinador es el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

El Distrito Federal es la entidad federativa que aporta el mayor valor agregado en la generación de la Producción Nacional y representa alrededor del 23% del Producto Interno Bruto; constituye la entidad con mayor densidad demográfica y es el centro administrativo, político y cultural del país. En apenas 0.1% del territorio nacional, el Distrito Federal representa, aproximadamente el 9.0% de la población total y da origen a más del 30.0% de las exportaciones nacionales. Además de constituir un centro empresarial dinámico, es también el principal centro financiero, al concentrar el 60.0% de la actividad bancaria y el 75.0% del ahorro financiero nacional.

El crecimiento y desarrollo económico de la Ciudad constituyen factores que en el pasado aceleraron el proceso de emigración del campo a la ciudad, pero desde hace aproximadamente tres décadas esta excesiva concentración demográfica y económica, empezó a agudizar el proceso de polarización económica, al incrementarse la concentración de la riqueza y ampliarse el número de pobres y marginados en esta urbe. Con el fin de atenuar esta situación, se propone:

- Impulsar la vocación productiva aprovechando las ventajas competitivas y productivas que ofrece el D.F., mediante el fortalecimiento de su especialización y la promoción de su inserción económica en los mercados locales, regionales, nacionales y globales;
- Fomentar la inversión directa en parques y zonas industriales, corredores de servicios integrales (Reforma-Alameda-Centro Histórico y Catedral-Basílica); y apoyar al sector privado en proyectos de inversión en actividades comerciales y financieras;
- Mantener estímulos fiscales que fomenten la inversión directa y el crecimiento del empleo formal;
- Mejorar la calidad de vida y empleo de la población a través de programas de capacitación, profesionalización y desarrollo de nuevas habilidades de los trabajadores en activo y de la población en situación de desempleo;
- Apoyar a la micro y pequeña empresas mediante la difusión de información de oportunidades de inversión, asesoría técnica, capacitación y otorgamiento de créditos;
- Apoyar la economía popular para favorecer el autoempleo, la formación de empresas familiares y su incorporación a la actividad productiva vía microcréditos, y

- Modernizar el sistema de abasto, distribución y comercio de los bienes y servicios de consumo generalizado.

Por la importancia que reviste para la población la prestación de servicios de salud, su gasto es considerado indispensable para permitir un mayor acceso de la población abierta, por lo que se pondrá especial énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades; y se garantizará la atención hospitalaria a la población que no tiene acceso a los servicios proporcionados por las instituciones de seguridad social (IMSS o ISSSTE).

La atención médica preventiva y hospitalaria, así como el otorgamiento de medicamentos gratuitos, mantendrá una cobertura potencial para brindar servicios a una población aproximada de 4 millones de habitantes, a través de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud Pública del D.F., para aquellos que no cuentan con este tipo de seguridad social, asimismo, se privilegiará la atención a personas de la tercera edad, discapacitados y enfermos crónicos con tratamientos de alto costo. Para elevar la calidad de los servicios de salud y su cobertura se pretenden realizar las siguientes acciones:

- Equipamiento de hospitales conforme a prioridades de las áreas de urgencias, hospitalización, quirófanos y auxiliares de diagnóstico;
- Mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura hospitalaria;
- Elevar la capacidad profesional del personal que otorga los servicios, impartiendo cursos de capacitación en las áreas médica, paramédica y afines;
- Concluir las obras en los hospitales Rubén Leñero, Tacubaya y Cuauhtepc, así como iniciar obras y equipamiento en un Centro de Salud, a través de la Secretaría de Obras y Servicios;
- Optimizar el esquema de supervisión de los servicios de salud, de información, atención y traslado de la población que requiera de los diferentes servicios;
- Se constituirá un sistema eficaz de urgencias para atender a las víctimas de accidentes y violencia;
- Fortalecer la política de gratuidad y ampliación de cobertura del servicio de salud a zonas marginadas del Distrito Federal, para aminorar las desigualdades sociales;
- Aplicar el programa permanente de vacunación

en coordinación con las campañas nacionales, y

- En el marco del Sistema de Salud, coordinar acciones para otorgar consultas generales y de especialidades, así como atención hospitalaria regionalizada y escalonada por niveles de atención a la población no derechohabiente y residente del Distrito Federal.

En materia educativa las principales acciones a desarrollar estarán orientadas a formular propuestas para iniciar la descentralización de la educación pública básica al Gobierno de la Ciudad por parte del Gobierno Federal; supervisar la entrega de libros de texto gratuitos a estudiantes de las secundarias públicas; dar seguimiento a la aplicación del Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas en los niveles preescolar, primaria y secundaria en coordinación con la Dirección General de Asuntos Educativos y las Direcciones Generales de Obras de las delegaciones; y coordinar los convenios con instituciones públicas y privadas en materia educativa.

Se continuará con la aplicación de programas para ampliar las oportunidades educativas y de capacitación en todos los niveles para niños, jóvenes y adultos, favoreciendo particularmente a las zonas con mayor rezago educativo. Asimismo, se coordinará y fomentará la participación de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior en el desarrollo de programas y actividades en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, que induzcan a un mayor desarrollo humano tecnológico y científico.

La infraestructura educativa a nivel medio superior y superior no ha registrado adecuaciones significativas en los últimos 25 años en el Distrito Federal, por parte del Gobierno Federal, lo que significa reducir las posibilidades de educación de estudiantes que no tienen acceso a estos servicios. Para lo cual, la actual administración pretende:

- Concluir la construcción y equipamiento de los planteles de educación media superior (una por cada Delegación), de modo que los jóvenes que cursen en ellos sus estudios cuenten con alternativas para continuar una educación superior;
- Llevar a cabo la Implantación de un nuevo modelo educativo de nivel medio superior, que responda a las necesidades integrales de los jóvenes egresados de secundarias del D.F.;
- Cubrir las necesidades específicas derivadas del contexto físico, cultural y social de la zona, que ofrezca alternativas para continuar la preparación profesional y no sólo ser centros de educación para el trabajo o terminales, y

- Consolidar el desarrollo del Sistema de Educación Superior con la instrumentación de trece licenciaturas, cinco maestrías y un doctorado en la Universidad de la Ciudad de México.

En coordinación con organizaciones no gubernamentales se impulsarán programas de atención que promuevan el bienestar y los derechos de los niños, principalmente en las zonas de alto índice de niños en situación de calle, a través de centros especializados en donde se les brinde una atención integral para cubrir sus necesidades de alimentación, vestido y educación.

Promover la actualización de la normatividad vigente con relación a los derechos de la mujer e impulsar políticas públicas que propicien la equidad de géneros en las distintas actividades productivas y sociales, son condiciones indispensables para un ejercicio democrático del poder, donde la mujer ejerce con libertad sus derechos y obligaciones. Para avanzar en este objetivo, el Instituto de la Mujer promoverá en cada demarcación territorial los Centros Integrales de Atención a la Mujer; fomentará la participación de las mujeres en los programas de empleo, capacitación, educación y salud; y revisará y actualizará los convenios con instituciones orientadas a la defensa de los derechos de la mujer, entre otras acciones.

Aprovechar el patrimonio histórico y cultural, la amplia gama de posibilidades en atractivos turísticos que ofrece la ciudad, es sin duda, un medio para lograr el desarrollo económico-social a que aspira la ciudadanía, por ello es necesario potenciar las ventajas económicas que ofrece esta metrópoli y apoyar actividades turísticas propias, por constituir una fuente potencial generadora de divisas y de empleo directo e indirecto. Para alcanzar estos propósitos se prevé:

- Incrementar la competitividad de la Ciudad de México como destino turístico;
- Mejorar la atención al turismo mediante la participación de la iniciativa privada;
- Consolidar el Sistema de Información Turística mediante la conformación de las bases de datos sobre atractivos, servicios y proveedores del ramo, y
- Promover el desarrollo de corredores y centros turísticos de la Ciudad de México.

La promoción y difusión del patrimonio cultural es una tarea que fortalece la identidad nacional, por lo que debe ser reconocido y disfrutado, no sólo por los capitalinos, sino por todos los residentes nacionales y extranjeros que visiten esta metrópoli, ya que muestra una amplia pluralidad étnica y lingüística, así como un rostro propio y multifacético que durante siglos ha dado una identidad a nuestro entorno cultural. El Instituto de la Cultura de la

Ciudad de México pretende desarrollar acciones para:

- *Promover y difundir entre la población las expresiones culturales de origen local, nacional y de los pueblos de otras latitudes;*
- *Coordinar las actividades desarrolladas en los centros que integran el patrimonio cultural del Distrito Federal;*
- *Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las festividades y las tradiciones de las comunidades establecidas en la ciudad, que conforman el mosaico cultural;*
- *Realizar presentaciones de la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, y*
- *Concluir la remodelación y equipamiento del Teatro de la Ciudad.*

El deporte es una actividad sociocultural que propicia el pleno desarrollo del individuo y contribuye a mejorar su relación con los demás, es una fuente de salud y bienestar, al ofrecer una mejor calidad de vida a quien se hace partícipe de esta actividad. El Instituto del Deporte del Distrito Federal intensificará acciones para establecer los lineamientos de operación de las instalaciones deportivas del Gobierno de la Ciudad; coordinará la realización de eventos deportivos nacionales e internacionales; y establecerá convenios con las asociaciones y federaciones deportivas para la promoción del deporte.

Para consolidar el programa de operación de los zoológicos se realizarán acciones que estarán orientadas a continuar con las obras de remozamiento del Zoológico de San Juan de Aragón; apoyar actividades recreativas y de educación ambiental; y establecer convenios de investigación y práctica profesional con instituciones públicas y privadas.

2.3. DESARROLLO SUSTENTABLE

El Gabinete de Desarrollo Sustentable está integrado por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Medio Ambiente, Obras y Servicios, y Transporte y Vialidad; los trabajos de dicho Gabinete son coordinados por el titular de la Secretaría de Obras y Servicios.

Uno de los principales problemas que enfrenta la Ciudad de México es el crecimiento desordenado hacia la periferia y el de las concentraciones urbanas a lo largo de las principales vías de comunicación, esta situación ha generado que la mancha urbana se apropie de zonas forestales y rurales del sur, y oriente del Distrito Federal. Este desorganizado crecimiento se ha visto influenciado por el éxodo de habitantes de las delegaciones centrales

hacia las periféricas, lo que ocasiona una saturación vehicular en las principales arterias viales de la Ciudad; un aumento en la demanda por servicios urbanos y de transporte; y la subutilización de la inversión acumulada en equipamiento e infraestructura en la zona central.

La política de vivienda se convierte en el eje rector del ordenamiento territorial y se orienta a ser un factor importante del desarrollo económico, social y productivo. El Gobierno de la Ciudad continuará impulsando una política habitacional que promueva la reorientación del crecimiento urbano y la preservación de las zonas de reserva ecológica, haciendo énfasis en las políticas de mejoramiento de la infraestructura del Centro Histórico, atenuando los efectos del despoblamiento, el deterioro social y económico. Asimismo, se apoyará la recuperación y preservación de las áreas patrimoniales para contener el crecimiento urbano sobre superficies de conservación, promoviendo en su lugar un uso intensivo y racional del suelo. Para la consecución de estos objetivos se realizarán las siguientes acciones:

- *Promover condiciones que favorezcan la participación activa del sector privado en la construcción y fomento de vivienda, aplicando esquemas financieros acordes a las necesidades de las personas de menores ingresos;*
- *Incrementar la oferta legal de suelo con equipamiento e infraestructura en áreas aptas para el desarrollo urbano;*
- *Edificar viviendas nuevas terminadas y seguir brindando apoyos para la escrituración de vivienda nueva terminada, y*
- *Otorgar créditos para el mejoramiento de la vivienda de la población de escasos recursos.*

El crecimiento anárquico del Distrito Federal ha impactado significativamente los recursos naturales, por lo que se han venido generando graves situaciones de deterioro ambiental como las altas concentraciones de contaminantes del aire, problemas de abastecimiento y contaminación del agua, acelerados procesos de erosión del suelo y pérdida de vegetación urbana y rural.

El suministro de agua potable para el Distrito Federal presenta una fuerte dependencia de fuentes externas, ya que sólo el 43% de este recurso proviene del manto acuífero local; sin embargo, esta importante fuente padece un grave desequilibrio, ya que sus entradas de captación del agua son bloqueadas por la creciente zona urbana. Derivado de este problema, la oferta de agua potable no cubre al cien por ciento la demanda de la población del Distrito Federal, ya que alrededor de un millón de habitantes sólo recibe agua por tandeo, por lo que el Gobierno de la

Ciudad se enfrenta a una creciente exigencia social para resarcir estas carencias. Para avanzar en el abatimiento de este déficit se continuarán realizando las siguientes acciones:

- *Programas de rehabilitación de redes primaria y secundaria de agua potable;*
- *Detección y supresión de fugas visibles y no visibles en las redes primaria y secundaria;*
- *Fomento del uso de aguas residuales o tratadas por parte del sector industrial;*
- *Contratación de servicios externos para garantizar la operación del sistema de agua potable;*
- *Realización del pago por concepto de derechos por uso de fuentes federales;*
- *Mantenimiento a los equipos de plantas de bombeo, potabilizadoras, cloración, energía eléctrica y pozos, y*
- *Recarga, prevención y control de la contaminación de los mantos acuíferos receptores, que contemple el manejo sustentable de los recursos naturales involucrados.*

El uso racional del vital líquido y la reducción de pérdidas, permitirá llevar este servicio a aquellas zonas donde no se dispone del mismo; de igual forma contribuirá a equilibrar la recarga y extracción de los mantos acuíferos. El objetivo es mejorar la calidad del servicio en la zona oriente de la Ciudad y cubrir la demanda del servicio en la Delegación Iztapalapa.

El drenaje y el azolve es el principal factor crítico en términos de vulnerabilidad, ya que el acelerado crecimiento de la zona urbana hacia las zonas rurales y conurbadas, propicia la saturación de los sistemas de control de avenidas y desagüe del Valle de México, por lo que el riesgo de posibles inundaciones hace necesario:

- *Proporcionar mantenimiento y rehabilitar las plantas de bombeo de aguas residuales y pluviales, lumbreras y cárcamos;*
- *Ampliar la cobertura de drenaje a las zonas donde carecen del servicio;*
- *Construir colectores marginales que controlen las descargas de aguas residuales en barrancas y cauces, generadas por unidades habitacionales y por asentamientos irregulares;*

- *Realizar acciones de desazolve en presas, lagunas, lagos, cauces, ríos y canales;*
- *Construir colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales;*
- *Continuar con las obras de construcción de plantas de bombeo, como las del Gran Canal y Río Hondo, para impulsar el desalojo de caudales generados en el área metropolitana, y*
- *Dar mantenimiento a la obra civil a instalaciones del sistema de drenaje.*

La actual administración consciente de los compromisos generados por los gobiernos anteriores ampliará la cobertura del Sistema de Transferencia de Residuos Sólidos, a través de la adquisición de nuevas cajas de transferencia y mantenimiento a las estaciones de transferencia ubicadas en las diferentes delegaciones y en la Central de Abastos.

Se realizarán acciones para extender la vida útil del relleno sanitario Bordo Poniente; proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas de selección de Santa Catarina y San Juan de Aragón; clausurar parcialmente el sitio de disposición final de Santa Catarina; monitorear las instalaciones de rellenos sanitarios y ex-tiraderos de basura; aunado a lo anterior, se intensificará el reciclamiento de subproductos en la Planta de Composta y se instrumentarán políticas para difundir la cultura de separación de basura.

El medio ambiente de la Ciudad presenta problemas graves como la violación de áreas naturales protegidas en zonas boscosas y montañosas, el control de la contaminación atmosférica, la disposición de basura y los asentamientos irregulares en zonas de reserva ecológica. Para solucionar estos problemas, se llevarán acciones de forestación y reforestación, restauración de cuencas, limpia y saneamiento forestal y cultivo a plantaciones; y se protegerán las áreas de conservación ecológica.

La Administración considera prioritario reducir los índices de contaminación atmosférica reportados por la Red Automática de Monitoreo Atmosférico, ya que se contará con un inventario de emisiones actualizado y dinámico que servirá como herramienta en la toma de decisiones para:

- *Instrumentar políticas con el fin de reducir las emisiones contaminantes atmosféricas;*
- *Intensificar las visitas de verificación en fuentes emisoras fijas y móviles para prevenir y controlar la contaminación ambiental;*

- *Establecer incentivos económicos para las industrias que instalen equipos anticontaminantes, y*
- *Dar un nuevo impulso al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, a fin de reducir el número de vehículos contaminantes y unidades sin verificar, así como promover el cambio de convertidores catalíticos.*

A fin de disminuir las partículas contaminantes suspendidas en la atmósfera, se dará continuidad a la forestación y reforestación de la zona metropolitana; en la Sierra de Guadalupe y Santa Catarina; se realizarán los programas de rehabilitación y construcción de caminos forestales y de acceso a los puestos de vigilancia; y de combate de incendios y saneamiento forestal, que se llevarán a cabo mediante la contratación de recursos crediticios con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Japan Bank International Cooperation (JBIC).

Con la creación de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se brindará atención a denuncias por presuntas violaciones a disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial, las cuales serán tanto a petición de parte como seguidas de oficio.

Asimismo, se pretende desarrollar un área especializada dedicada a encontrar elementos técnicos, administrativos o legales que permitan determinar o fundamentar las posibles violaciones en la materia, y así dotar de las herramientas necesarias a la Procuraduría para la consecución de sus objetivos.

Una de las necesidades urgentes de la Ciudad es disminuir las emisiones contaminantes arrojadas a la atmósfera, por lo que se requiere una mayor cobertura del número de viajes realizados en medios de transporte de alta capacidad y tecnologías menos contaminantes, que además brinden servicio radial de transporte a las personas de escasos recursos residentes en la periferia del Distrito Federal, articulando los servicios que proporciona el Sistema de Transporte Público en su conjunto.

La reestructuración del sector transporte se logrará por medio del fortalecimiento de los organismos públicos: Red de Transporte de Pasajeros del D. F., Sistema de Transporte Colectivo y Servicio de Transportes Eléctricos; la modernización del transporte público concesionado; la mayor eficiencia de la infraestructura vial, mediante el ordenamiento de flujos de tránsito; habilitación de vialidades y el mejoramiento de intersecciones conflictivas. En ese sentido, para mejorar las condiciones de operación del transporte, se prevén las siguientes acciones :

- *Continuar con las obras complementarias a la Línea "B" del Metro, como el Distribuidor Vial Zaragoza;*
- *Reestructurar la estación Pantitlán y proporcionar mantenimiento a diversas líneas del Metro;*
- *Proporcionar mantenimiento a trenes ligeros, autobuses, trolebuses y material rodante del Metro, y*
- *Adquirir autobuses con tecnología de punta para proporcionar el servicio de transporte público en las zonas consideradas de muy alta y alta marginación.*

Aunado a lo anterior, se dará continuidad al programa de sustitución paulatina del parque vehicular de microbuses por autobuses con tecnología de punta, con la finalidad de incrementar la eficiencia en la operación del servicio; de igual forma, se realizará la actualización y regulación de las autorizaciones para rutas, bases, zonas de ascenso y descenso y sitios de transporte público con itinerario fijo y privado.

2.4. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El Secretario de Finanzas coordina los trabajos del Gabinete de Administración y Finanzas, el cual está integrado, además de la Secretaría de Finanzas, por la Oficialía Mayor y la Contraloría General del Distrito Federal.

Una condición indispensable para transformar los proyectos en acciones concretas es contar con finanzas públicas sanas; ello implica tener la capacidad de financiar los programas de Gobierno sin incurrir en desequilibrios fiscales. Por ello, es necesario revisar y adecuar las diversas fuentes de ingreso con las que cuenta el Gobierno del Distrito Federal, a fin de satisfacer las demandas ciudadanas básicas.

La clasificación económica del gasto, permite observar que si bien una parte importante de los recursos públicos se orientan al mantenimiento y ampliación de la infraestructura, otra no menos significativa se destina, a servicios de salud, adquisición de materiales y servicios necesarios para mantener la operación de actividades de seguridad pública y procuración de justicia, mantenimiento de espacios educativos, transporte, suministro de agua, drenaje y alumbrado público, entre otros servicios vitales para los habitantes de esta Ciudad. A pesar de los esfuerzos para simplificar las estructuras y los procedimientos administrativos, la carga histórica del aparato gubernamental no ha permitido grandes cambios en su redimensionamiento.

La corrupción, en cualquiera de sus manifestaciones, es un fenómeno que socava la convivencia social, atenta contra el orden establecido y, asociada con la impunidad, desacredita a las instituciones públicas ante la población, la cual desarrolla un sentimiento de irritación e inconformidad permanente.

Ante esta situación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2002 se ha estructurado de manera tal que permita detectar y corregir ineficiencias, y actos de corrupción; minimizar costos en la operación del aparato gubernamental; eficientar la gestión de todas las áreas del gobierno; y adecuar el marco normativo para transparentar el ejercicio del presupuesto.

En materia de Deuda Pública la actual Administración se ha propuesto establecer un manejo responsable de ella; prueba de lo anterior es el avance sustancial que en materia de renegociación se alcanzó en el año 2001. Para el ejercicio 2002 se continuará con la política de contratación de recursos de crédito bajo las mejores condiciones que ofrezca el mercado financiero.

La política de gasto seguirá siendo conducida bajo los criterios de honestidad, austeridad, racionalidad, eficiencia y sentido social, lo cual habrá de redundar en la liberación de recursos a favor de programas con alto impacto social, reduciendo y eliminando en la medida de lo posible todos aquellos gastos que no sean prioritarios.

2.5 PROGRAMA INTEGRADO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

El gobierno de la ciudad refrenda su compromiso de apoyar a los sectores de la población menos favorecidos, a través de la orientación social de su política de gasto, siendo la participación ciudadana un mecanismo fundamental para dar continuidad al Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social “Por el bien de todos, primero los pobres”, para que sea la ciudadanía la que a través de sus decisiones en asambleas comunitarias de unidades territoriales, barrios y pueblos, promuevan las acciones que debe realizar el gobierno capitalino para ampliar y mejorar la cobertura de los servicios y apoyar a los grupos vulnerables.

Para el ejercicio 2002 se destinarán 5,484.8 millones de pesos para la ejecución del Programa Integrado Territorial y se distribuirán en las siguientes acciones:

En el programa especial de Prevención del Delito se continuará con el combate a la inseguridad pública, mediante la participación activa de la comunidad a través de los comités delegacionales de seguridad pública. Para

su aplicación, las delegaciones dispondrán de los recursos presupuestales y serán las encargadas de realizar la contratación de los bienes y servicios que se requieran, previa coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública. Dentro de las acciones a desarrollar destaca la contratación de personal de seguridad pública, instalación de alarmas y luminarias, adquisición de equipos y vehículos para vigilancia, remodelación de módulos de seguridad, entre otros.

El programa de Estancias Infantiles tiene el propósito de atender de manera oportuna las necesidades y rezagos que en esta materia padecen las delegaciones, así como brindar apoyo a las madres trabajadoras que por necesidades laborales y económicas están comprometidas a cubrir amplios horarios. En este sentido, conforme al planteamiento de necesidades reales de cada demarcación y a la demanda ciudadana prevaleciente, los recursos asignados a las delegaciones se orientarán a la creación y operación de nuevas estancias infantiles, a la ampliación de horarios y de oferta de servicios a un mayor número de menores, al mejoramiento de su atención y a la conservación de la infraestructura existente. Derivado de este programa, se favorecerá el desarrollo integral de los niños, ya que en las estancias se garantiza su protección, alimentación y educación.

Se dará continuidad al programa especial de construcción y mantenimiento de escuelas de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria). Para el cumplimiento de este programa las delegaciones, en forma coordinada con padres de familia, maestros y autoridades educativas decidirán las obras a realizar en cada inmueble escolar.

En el programa de Apoyo a Mercados Públicos, las delegaciones destinarán recursos para mejorar las condiciones físicas de los inmuebles y el mantenimiento de su infraestructura, principalmente la hidráulica y eléctrica. Para la consecución de estas actividades, seguirán siendo los propios locatarios de los mercados públicos quienes de manera coordinada con las autoridades delegacionales, decidan las acciones y obras a realizar en cada uno de los mercados ubicados en diferentes puntos de la ciudad.

A fin de atender a un sector de la población que en forma significativa se encuentra en situación de abandono, se dará continuidad al programa de Apoyo a Adultos Mayores de 70 años, mismo que tiene como finalidad otorgar una dotación económica mensual a través de una tarjeta electrónica a 250,000 adultos, para la adquisición de artículos básicos en diferentes tiendas de autoservicio. En forma complementaria, se continuará ofreciendo atención médica y medicamentos gratuitos a adultos mayores en Centros de Salud del Distrito Federal.

Ante la negativa del Gobierno Federal de contribuir en forma conjunta con el gobierno local a resarcir a los consumidores de la leche LICONSA el efecto del aumento del precio, las autoridades locales continuarán brindando una ayuda económica a la población consumidora de este producto de primera necesidad, a través del otorgamiento trimestral de vales de consumo equivalentes a 70 pesos, a cada persona que conforma el padrón que definió la Secretaría de Salud.

El programa de Becas a Personas con Discapacidad tiene como propósito principal contribuir a mejorar el nivel de vida de las personas con algún tipo de deficiencia física, que habitan en las zonas de mayor índice de marginalidad del Distrito Federal, mediante la asignación de un apoyo económico mensual a través de una tarjeta electrónica que se empleará para la compra de alimentos y aparatos ortopédicos. Los recursos asignados a este programa se continuarán otorgando por conducto del DIF-DF a más de 40,000 personas. En forma complementaria y al igual que a los adultos mayores, se continuará otorgando atención médica y medicamentos gratuitos en Centros de Salud del Distrito Federal.

La prevención de la deserción escolar de los niños y niñas en condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad, es un problema que flagela la conciencia social e inhibe las posibilidades de desarrollo de un importante sector marginado de la población, razón por la cual se dará continuidad al programa de Becas a Niñas y Niños que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad social, a través de una tarjeta electrónica que haga factible el fortalecimiento y desarrollo económico de este grupo de población, mediante la compra de alimentos, artículos escolares y de transporte. Este apoyo se llevará a cabo por conducto del DIF-DF, el cual pretende atender a una población de 16,666 niños en estas condiciones.

Para mejorar las condiciones habitacionales de las familias que viven en zonas de media, alta y muy alta marginación, el programa de Ampliación y Rehabilitación de Vivienda continuará otorgando créditos para realizar acciones de vivienda en lotes unifamiliares. Los recursos se otorgan a través de créditos a familias que requieren ampliar o rehabilitar su vivienda y cuentan con el espacio físico para hacerlo, como podrían ser pisos superiores, subdivisiones de predios o lotes baldíos con uso de suelo habitacional. El Instituto de Vivienda del Distrito Federal como responsable de la aplicación del programa autorizará créditos a personas que califiquen a este tipo de financiamientos, con un rango que va de los 33,000 a 66,000 pesos, a pagar en un plazo no

mayor a ocho años. Para el ejercicio 2002 se prevé beneficiar a más de 20,000 familias.

Derivado del grave deterioro que padecen la mayoría de las unidades habitacionales de interés social en el Distrito Federal y en respuesta a la demanda ciudadana, se dará continuidad al mantenimiento y conservación de 443 unidades y conjuntos habitacionales, mediante el otorgamiento de recursos para llevar a cabo acciones de conservación y mejoramiento de las áreas comunes en base a las acciones definidas en las asambleas condominales. Cada unidad habitacional recibirá un apoyo económico en proporción al número de viviendas que la conforman, el cual se aplicará de acuerdo a las necesidades planteadas por los propios residentes.

El programa de Créditos a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MYPES) y los microcréditos que se otorgan a grupos solidarios y personas que los solicitan y cumplen con los requisitos establecidos. Para el ejercicio 2002 se otorgarán 42,000 créditos aproximadamente. Los beneficiarios de los empréstitos deberán de cubrir semanalmente un pago fijo por 16 semanas hasta concluir con el crédito establecido, los cuales varían de 1,000 a 3,000 pesos para la microempresa y de 5,000 a 100,000 pesos para los créditos a la micro y pequeña empresas.

Con el propósito de mejorar la calidad nutricional de la población infantil de escasos recursos que asiste a las escuelas públicas, el Gobierno del Distrito Federal por medio DIF-D.F. y las delegaciones, se propone distribuir más de 113 millones de raciones alimenticias (desayunos).

El programa de apoyo a la producción rural consta de dos vertientes: la primera, es apoyar el empleo rural a través del Programa Integral de Empleo Productivo Sustentable (PIEPS). Este programa apoyará el ingreso familiar de los campesinos e indígenas a través de la creación de empleo rural en los pueblos, comunidades y ejidos, para propiciar un desarrollo rural equitativo y sustentable. En la segunda vertiente, continuará brindando apoyos a los productores agropecuarios del Distrito Federal a través de los Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable (FOCOMDES). La Comisión de Recursos Naturales y de Desarrollo Rural (CORENADER) realizará asambleas entre los productores donde se establecerán las actividades y procedimientos para la aplicación de estos apoyos.

Con el compromiso de impulsar la generación de fuentes de trabajo y buscar la colocación de personas desempleadas o subempleadas en el sector formal, se continuará con el

programa de becas para la capacitación de adultos desempleados, con el fin de brindar capacitación mediante el otorgamiento de apoyos, equivalentes a uno y medio salarios mínimos. Adicionalmente, los adultos desempleados, gracias a la aplicación de este programa podrán actualizar sus conocimientos en técnicas de trabajo, certificar conocimientos y habilidades, y tener acceso a una bolsa de trabajo que le permita una colocación formal en el mercado laboral.

Las acciones contenidas en este Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social tienen el propósito de lograr que en la ciudad se mantenga un clima de justicia y equidad, generando con ello, condiciones sociales, económicas y jurídicas que beneficien de manera integral a los sectores más vulnerables de la población. Los resultados del Programa han sido satisfactorios en el primer año de su ejecución, por lo que su continuidad es primordial para alcanzar los objetivos de mediano y largo plazo planteados por la actual Administración en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006.

**PROGRAMA INTEGRADO TERRITORIAL PARA EL
DESARROLLO SOCIAL
(Millones de Pesos)**

Denominación	META FINANCIERA
PROGRAMAS TERRITORIALES	5,484.8
Prevención del Delito	663.4
Estancias Infantiles	70.8
Construcción y Mantenimiento de Escuelas	95.7
Apoyo a Mercados Públicos	139.1
Apoyo a Adultos Mayores	1,908.0
Apoyo a consumidores de leche LICONSA	153.0
Apoyo a Personas con Discapacidad	307.8
Apoyo a Niños y Niñas en Condiciones de Pobreza y Vulnerabilidad	127.2
Ampliación y Rehabilitación de Vivienda (FISCALES)	1,166.0
Rescate de las Unidades Habitacionales de Interés Social	120.0
Créditos a Microempresas	138.0
Desayunos Escolares	374.8
Apoyo a la Producción Rural (PIEPS)	49.8
Apoyo a la Producción Rural (FOCOMDES)	104.1
Becas para Trabajadores	67.0

2.6. GASTO NO PROGRAMABLE

El gasto no programable o no sectorizable que se excluye de

los Gabinetes de Gobierno, comprende básicamente las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones financieras derivadas de requerimientos de créditos públicos. En el 2002 se prevé ejercer un gasto no programable por un monto de 5,292.2 millones de pesos, para cubrir el costo financiero de la deuda y el pago de los Adeudos de Ejercicios Fiscales de Años Anteriores (ADEFAS). Dicho monto, representa el 6.8% del gasto neto total del Gobierno del Distrito Federal, relación que al compararla con el presupuesto del año anterior muestra un porcentaje menor en 0.7%, como resultado de la favorable evolución de las tasas de interés y de las acciones de reestructuración de pasivos que instrumentó la actual administración y que redundaron en el mejoramiento del perfil de vencimientos de la deuda.

La previsión en el pago de intereses, comisiones y gastos de la deuda es resultado de la posición de su saldo total, lo que se asocia al nivel de endeudamiento en que se incurre cada año, de este modo, el costo financiero de la deuda incluyendo los ADEFAS representará una erogación menor a siete centavos por cada peso gastado en el año 2002. Del total de gasto no programable, el 91.0% corresponderá a los intereses, comisiones y gastos de la deuda, y el 9.0% a Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

**2.7. PRINCIPALES ADECUACIONES AL MARCO
NORMATIVO**

Para dar continuidad al proceso de actualización del marco legal que permita establecer con claridad las atribuciones y alcances con que cuentan las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el desarrollo de sus funciones, durante el año 2001 se aprobaron y reformaron diversos ordenamientos, con vigencia a partir del presente año. Asimismo, se crearon organismos, consejos, comisiones y comités con la finalidad de alcanzar con mayor oportunidad los objetivos y metas programados por el Gobierno del Distrito Federal, de entre los cuales destacan los siguientes y que en la mayoría de los casos no implica mayor erogación de recursos en gasto corriente.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, fue objeto de reformas y adiciones, entre las que se encuentran, las relacionadas con los Órganos Político Administrativos; las atribuciones generales otorgadas a los titulares de las Direcciones Generales; las básicas otorgadas a las Direcciones Generales de carácter común, y las adicionales otorgadas a las Direcciones Generales de Carácter Común y a las Direcciones Generales Específicas.

Se expidió la Circular Número Uno Bis, que contiene la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para los Órganos Político-Administrativos; y surge de la necesidad de establecer lineamientos específicos de

carácter obligatorio para la ejecución, por parte de los servidores públicos de la administración interna, de las actividades inherentes al personal, su capacitación, el servicio público de carrera, las adquisiciones, los almacenes e inventarios, los servicios generales, los servicios y patrimonio inmobiliarios, la información sectorial y la modernización administrativa, vigente durante el año 2001.

Decreto por el que se crea el Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo objeto es promover, coordinar, supervisar y evaluar la asistencia social del Distrito Federal, definir y establecer la política en materia de asistencia social, y ser la instancia normativa de los programas de asistencia social que realice la Administración Pública del Distrito Federal.

Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Universidad de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de impartir educación a nivel superior, procurando dar una formación crítica, científica y humanística a la población que ingrese a ese sistema educativo.

Acuerdo por el que se crea el Consejo Promotor de Proyectos Específicos para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, cuyo fin es impulsar la ejecución de Proyectos Específicos, con la participación del sector privado, local y nacional, mediante la aportación de elementos de opinión y colaboración que permitan construir consensos en materia de políticas de desarrollo económico que determine la Administración Pública del Distrito Federal.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Interdependencial de Protección Civil del Distrito Federal, como un órgano de planeación, coordinación, ejecución, apoyo y consulta para la prevención y atención eficaz y coordinada, entre las Dependencias y los demás órganos que componen la Administración Pública del Distrito Federal, con las diversas instancias sociales.

Acuerdo por el que se crea el Consejo para el Desarrollo Sustentable del Suelo de Conservación, Zonas Rurales y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, como órgano de coordinación, consulta, apoyo, asesoría y planeación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objetivo principal es emitir políticas y estrategias que permitan dar una respuesta integral a la problemática que se presente en materia ambiental.

Acuerdo por el que se establece el Consejo de Seguimiento a la Transparencia de las Finanzas Públicas del Distrito Federal, que tiene como objeto principal dar seguimiento y aportar recomendaciones y sugerencias a las acciones que el gobierno realice, para poner fin a las fugas motivadas por errores o por corrupción que mermen los ingresos públicos y para el diseño

de estrategias y programas que las prevengan y eviten en el futuro.

Acuerdo por el que se crea la Comisión para el Programa Corredores Turísticos y Culturales del Distrito Federal, el cual tiene como objeto establecer los ejes urbanos con elementos de identidad propios, en los cuales la Administración Pública del Distrito Federal garantice la participación para propiciar el desarrollo económico y la generación de empleos, aprovechando el impulso de la actividad turística.

Acuerdo por el que se emite el Programa para el Rescate de Unidades Habitacionales de Interés Social y se establecen los Procedimientos y Mecanismos de Control, cuyo objeto es la conservación y mejoramiento de las Unidades Habitacionales de Interés Social del Distrito Federal, que propiciarán mejores condiciones de bienestar de sus habitantes.

Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos

para Adultos Mayores de 70 años, residentes en el Distrito Federal, el cual tiene por objeto reglamentar el otorgamiento de apoyos alimentarios, atención médica y medicamentos gratuitos a los adultos mayores que viven en zonas determinadas como de muy alta, alta y media marginación.

Entre las normas que entrarán en vigor en el 2002, por su importancia en materia presupuestal destacan las siguientes:

El Clasificador por Objeto del Gasto 2002, cuyo proceso de actualización da respuesta a las necesidades de orden presupuestal, contable, administrativo y operacional de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal. El marco distintivo de este Clasificador es que presenta una mayor apertura y precisión de algunos conceptos y partidas presupuestales, a fin de que las unidades ejecutoras del gasto clasifiquen sus erogaciones, de una manera apegada a su naturaleza, estableciendo con claridad y homogeneidad el ejercicio del gasto público y la congruencia con las normas jurídicas que rigen el proceso

presupuestario.

El Manual de Normas y Procedimientos para la Administración del Ejercicio Presupuestal que contendrá una mayor claridad en los procedimientos, buscando con ello hacerlos más entendibles, ágiles y expeditos. Se introducen modificaciones a la estructura del Manual, que se conforma por los procedimientos inherentes al ejercicio del gasto y por los anexos que se refieren a aquellos catálogos y demás documentos necesarios para poder requisitar los formatos para la tramitación de operaciones presupuestales.

3. PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2002

Para el Ejercicio Fiscal 2002, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal prevé erogaciones netas por 77,936.1 millones de pesos, las cuales estarán destinadas en un 93.2% a gasto programable y el 6.8% restante al no programable (pago del costo financiero de la deuda y ADEFAS). Con relación al presupuesto original del 2001, el gasto neto muestra un aumento nominal del 10.2%, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, 2001-2002 (Millones de pesos)

	CONCEPTO
PRESUPUESTO	VARIACION

		2001
2002		
2002/2001		
	Gasto Neto	
		70,706.5
		77,936.1
		10.2
	Gasto Programable	
		65,433.1
		72,643.9
		11.0
	Gasto Corriente	
		47,588.5
		53,787.6
		13.0
	Directo de Administración	
		41,297.1
		43,944.9
		6.4
	Servicios Personales	
		25,359.8
		31,040.9
		22.4
	Materiales y Suministros	

	4,171.4
	4,420.9
	6.0
	Servicios Generales
	11,765.8
	8,483.0
	(27.9)
	Transferencias directas
	6,291.5
	9,842.8
	56.4
	Gasto de Capital
	17,844.6
	18,856.3
	5.7
	Inversión Física
	14,495.9
	15,440.9
	6.5
	Bienes Muebles e Inmuebles
	2,127.9
	2,584.4
	21.5
	Obras Públicas
	12,368.0
	12,856.4
	3.9
	Inversión financiera
	2,394.8
	2,903.7
	21.3
	Transferencias Directas
	953.9
	511.7
	(46.4)
	Gasto no Programable
	5,273.4
	5,292.2
	0.4
	Adefas
	542.1
	475.0
	(12.4)
	Intereses de la Deuda
	4,731.2
	4,817.2
	1.8

En términos absolutos, el gasto programable ascenderá a 72,643.9 millones de pesos; de los cuales 53,787.6 millones de pesos (74.0%) serán destinados a gasto corriente, mientras que 18,856.3 millones de pesos (26.0%) cubrirán erogaciones de capital.

Ante el menor ritmo de crecimiento de los ingresos y en congruencia con el compromiso de conducir el Gobierno con honestidad, transparencia y austeridad, la actual

Administración continuará aplicando medidas para reducir gastos de carácter administrativo y otros operativos, mediante la aplicación de una política de racionalidad y austeridad presupuestal, así como maximizar el uso de los recursos disponibles. Entre las principales acciones que se continuarán aplicando destacan las siguientes:

- *Se mantendrá la política de racionalidad en los gastos de publicidad del gobierno.*
- *No habrá percepciones extraordinarias ni gastos de representación.*
- *Sólo podrán tener escoltas, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.*
- *Se continuará racionalizando el uso de líneas telefónicas, energía eléctrica, combustibles y el arrendamiento de inmuebles, así como los gastos por concepto de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.*
- *Sólo se autorizarán diez servicios de telefonía celular por Secretaría.*
- *No se adquirirán nuevos vehículos ni mobiliario para el uso de funcionarios públicos.*

El gasto corriente refleja un incremento en términos nominales de 13.0% con relación al presupuestado el año anterior, lo cual es resultado de: a) la continuación, y en algunos casos ampliación de programas de carácter social que iniciaron con esta administración; b) el incremento salarial de dos puntos porcentuales por arriba de la

capítulo de servicios personales.

El capítulo de servicios generales engloba los gastos que por concepto de diversos servicios realizan las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal para su desempeño. En este rubro se prevé erogar recursos por un monto de 8,483.0 millones de pesos, cifra que registra una reducción nominal de 27.9% con relación al presupuesto original del ejercicio anterior, lo cual en parte es resultado de los esfuerzos administrativos llevados a cabo en el primer año de Gobierno, los cuales estuvieron orientados a reducir al mínimo indispensable las erogaciones por concepto de servicios de vigilancia, asesorías, arrendamiento de edificios, pasajes, viáticos, maquinaria y equipo, mantenimiento del parque vehicular, entre otros. También incidieron las modificaciones al Clasificador por Objeto del Gasto, ya que parte de los recursos que se encontraban etiquetados en este capítulo de gasto, a partir del 2002, pasarán a formar parte del rubro de servicios personales, como es el caso del impuesto sobre nóminas.

En cuanto a las erogaciones destinadas a la adquisición de insumos y bienes de consumo final que integran el capítulo de materiales y suministros, para el año 2002, se estiman ejercer 4,420.9 millones de pesos, lo que significa un incremento de 6.0% con relación al 2001; esta variación obedece básicamente al aumento en precios de la canasta integrada por los insumos que requiere el gobierno. Entre los más representativos se encuentran la adquisición de medicinas, alimentos, combustibles, refacciones, material administrativo y vestuario operativo.

Las transferencias corrientes que por Ley otorga el Gobierno del Distrito Federal, corresponden básicamente a recursos para financiar el presupuesto de los órganos de gobierno Legislativo y Judicial, así como del Instituto Electoral, Tribunal Electoral,

inflación esperada que se otorga a los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal; y c) el ajuste en precios de los bienes y servicios que requiere la Administración Pública del Distrito Federal.

Los servicios personales integran las remuneraciones y prestaciones que conforme a la Ley y a Contratos Colectivos de Trabajo, tiene que cubrir la Administración Pública del Distrito Federal a sus trabajadores, tales como: médicos y enfermeras; policías judiciales, preventivos, auxiliares, bancarios e industriales; de labores de limpia, mantenimiento de la infraestructura hidráulica, recolección de desechos sólidos, operación del transporte público, recaudación de contribuciones y personal de seguridad en los centros de readaptación social.

Los gastos en servicios personales ascenderán a 31,040.9 millones de pesos y se concentran básicamente en la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, delegaciones, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, Dirección General de Servicios Urbanos, Tesorería del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema de Transporte Colectivo y Servicio de Transportes Eléctricos.

Es importante señalar, que como resultado de la transparencia que se pretende dar al capítulo de servicios personales, se efectuaron modificaciones al Clasificador por Objeto del Gasto que entrará en vigor en el 2002, con lo cual, parte de las remuneraciones del personal de estructura que se cubrían hasta el 2001 por el capítulo de servicios generales, pasaron a formar parte del gasto de servicios personales, al igual que el pago del impuesto sobre nóminas, que también se cubría con cargo al

Comisión de Derechos Humanos, Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En este capítulo de gasto, se incluyen también parte de los apoyos que se otorgan a las personas que se encuentran en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, en el marco del Programa Integrado Territorial, así como los apoyos que otorgan las delegaciones a diferentes grupos sociales y a sus propios trabajadores. Estas erogaciones se contempla asciendan a 9,842.8 millones de pesos.

Por su parte, el gasto de capital ascenderá a 18,856.3 millones de pesos y se orientará básicamente a la ejecución de las siguientes acciones:

- *Proporcionar mantenimiento a la infraestructura del transporte urbano a través de la rehabilitación de carros de rodadura neumática y a las estaciones del metro y metro férreo, así como modernizar el mando centralizado de las líneas 8, 9 y "A";*
 - *Continuar la construcción de dos plantas de bombeo de aguas residuales en el Gran Canal y en el Río Hondo del Interceptor Poniente;*
 - *Proseguir con la construcción de líneas de conducción y distribución para agua potable, plantas potabilizadoras y reposición de pozos en el Valle de México;*
 - *Avanzar en la construcción de colectores para el Sistema de Drenaje, líneas de conducción de agua residual tratada, canales de conducción de aguas residuales y obras para eliminar encharcamientos;*
 - *Concluir la construcción de las plantas potabilizadoras de Santa Catarina, Agrícola Oriental y Santa Cruz Meyehualco;*
 - *Llevar a cabo la adquisición de cajas de transferencia para apoyar el Programa de Control de Residuos Sólidos;*
 - *Realizar obras de acondicionamiento en plantas de selección y estaciones de transferencia y obras para el rescate del Ex-Lago de Texcoco, así como continuar con la construcción del relleno sanitario Bordo Poniente IV Etapa;*
 - *Continuar con las obras complementarias de la Línea "B" del Metro, como el distribuidor vial Zaragoza, además de realizar la reestructuración de la estación Pantitlán y el mantenimiento de diversas Líneas;*
 - *Efectuar la compra de autobuses con tecnología de punta y proporcionar mantenimiento a los trolebuses y al Tren Ligero;*
 - *Concluir la segunda etapa de las remodelaciones de los hospitales generales Dr. Rubén Leñero y Pediátrico Tacubaya, así como iniciar las remodelaciones de otros hospitales generales y la adquisición de equipo e instrumental para reposición en hospitales;*
- *Realizar la adquisición de vehículos y equipo contra incendios y para rescate;*
 - *Continuar los programas de forestación y reforestación de las Sierras de Guadalupe y Santa Catarina y al Programa de Reforestación Urbana y Rural;*
 - *Ampliar, conservar la infraestructura educativa, urbana, hidráulica, ecológica, deportiva y cultural, y*
 - *Concluir la construcción de las preparatorias y remodelación de las sedes de la Universidad de la Ciudad de México.*
- Los recursos asignados al gasto no programable, integrado por el costo financiero de la deuda y los ADEFAS, ascienden a 5,292.2 millones de pesos, monto que representa el 6.8% del gasto neto total. El pago de los intereses, comisiones y gastos de la deuda se estima aumentará respecto del presupuesto del año anterior en 1.8%, como resultado del comportamiento esperado en las tasas de interés y su impacto en el saldo acumulado de la deuda del Distrito Federal. El renglón de ADEFAS será del orden de 475.0 millones de pesos, para cubrir adeudos con proveedores en ejercicios anteriores.*

3.1. ÓRGANOS LOCALES DE GOBIERNO LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS ELECTORALES Y OTROS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA FUNCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 385 y 386 del Código Financiero del Distrito Federal, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el Proyecto de Presupuesto de Egresos que fue solicitado por los Órganos de Gobierno Judicial y Legislativo, Órganos Electorales, Comisión de Derechos Humanos, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mismo que asciende a un monto de 4,804.1 millones de pesos, cifra de la cual el 46.5% corresponde al Órgano Judicial, el 16.6% al Órgano Legislativo del Distrito Federal, el 26.4% a los Órganos Electorales (Instituto y Tribunal Electoral) y el 10.5% restante se encuentra distribuido entre la Comisión de Derechos Humanos,

Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

**CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS
ÓRGANOS LOCALES DE GOBIERNO LEGISLATIVO
JUDICIAL, ELECTORAL Y OTROS ÓRGANOS CON
AUTONOMÍA FUNCIONAL, 2001-2002
(Millones de Pesos)**

**DEPENDENCIA
PRESUPUESTO
VARIACION**

2001

2002

2002/2001

TOTAL DE ORGANOS AUTONOMOS

3,892.6 4,804.1

23.4

ORGANOS LEGISLATIVOS

718.6 798.4

11.1

17 LO 00 ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.

584.2 656.0

12.3

18 LO 00 CONTADURIA MAHOR HDA. DE LA ALDF

134.3 142.4

6.0

ORGANO JUDICIAL

1,994.4 2,233.2

12.0

19 JO 00 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA D.F.

1,906.9 2,135.2

12.0

20 JO 00 CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL D.F.

87.6 98.1

12.0

**OTROS ORGANOS AUTONOMÍA
FUNCIONAL**

385.1 503.3

30.7

21 A0 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO

121.0 163.9

35.4

22 A0 00 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

146.2 177.2

21.2

23 A0 00 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL D.F. 117.8
162.2 37.6**ORGANOS ELECTORALES**

794.5 1,269.2

59.8

24 A0 00 INSTITUTO ELECTORAL DEL D.F.

678.2 1,145.2

68.9

27 A0 00 TRIBUNAL ELECTORAL DEL D.F.

116.3 124.0

6.6

3.1.1. ÓRGANO DE GOBIERNO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso b), Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 385, fracción I, y 386 del Código Financiero del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal remitió oportunamente su Proyecto de Presupuesto al Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, para que a su vez sea incorporado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, mismo que incluye la previsión presupuestal de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su calidad de Órgano Técnico.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Las erogaciones previstas para la Asamblea Legislativa en el año 2002 ascienden a 656.0 millones de pesos, a fin de dar cumplimiento a las funciones legislativas establecidas en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El destino de estos recursos estará orientado a cubrir los pagos por concepto de dietas y nóminas de los legisladores, el personal operativo, asesores, viáticos, despachos contratados para realizar estudios legislativos, auditorías y proyectos diversos, con el objeto de cumplir sus atribuciones dentro de las cuales destacan:

- *Legislar en el ámbito local, en las materias que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*
- *Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;*

- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y
- Revisar la Cuenta Pública del Distrito Federal a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo, artículo 15, fracción I de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF), es obligación de la Contaduría elaborar su Proyecto de Presupuesto Anual y someterlo a consideración de la Comisión de Vigilancia de la CMHALDF.

Las erogaciones previstas para este órgano ascienden a 142.4 millones de pesos.

El presupuesto cubrirá los gastos inherentes a la operación y funcionamiento de las áreas auxiliares de que dispone la Contaduría para el cumplimiento de sus atribuciones, dentro de las que destacan:

- Revisar la Cuenta Pública del Distrito Federal, emitir recomendaciones y, en su caso pliegos de observaciones derivados de su revisión;
- Verificar si las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Distrito Federal realizaron sus operaciones en lo general y en lo particular, con apego al Código Financiero, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- Evaluar y formular recomendaciones sobre los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad, normas de auditoría interna y de registro contable en libros y documentos justificativos o comprobatorios del ingreso, el gasto público y registros programáticos;
- Evaluar la eficacia en el alcance de los objetivos y metas de los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos y emitir su opinión del informe de avance programático presupuestal y financiero, dentro de los 30 días siguientes a su presentación, y
- Realizar prácticas de visitas, inspecciones, revisiones, auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades comprendidas en la

Cuenta Pública.

3.1.2. ÓRGANO DE GOBIERNO JUDICIAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 201 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura remitió al Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el Proyecto de Presupuesto de ese Órgano Gobierno, el cual incluye las previsiones de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales, y del propio Consejo, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

El Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal asciende a 2,135.2 millones de pesos, para llevar a cabo la función de impartición de justicia en el Distrito Federal.

Los recursos asignados a esta instancia de gobierno permitirán llevar a cabo los programas y actividades siguientes:

- Realizar la administración e impartición de justicia con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables, y
- Ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales familiares, del arrendamiento inmobiliario y concursales del orden común, y los de orden federal en los casos que las leyes les confieran jurisdicción.
- Adicionalmente, se prevén recursos para cubrir erogaciones asociadas a acciones de apoyo a la impartición de justicia, tales como preparar y actualizar al personal judicial, realizar estudios y dictámenes de carácter médico-legal y forense; así como la capacitación a servidores públicos. Asimismo, considera recursos que se destinarán a la realización de trabajos de acondicionamiento, adaptación y remodelación de sus inmuebles administrativos.

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Para este Órgano se prevé un presupuesto de 98.1 millones de pesos, con lo que se pretende elevar el nivel de eficiencia y calidad en la impartición de justicia y contribuir al mantenimiento de la convivencia pacífica de los ciudadanos. Durante el ejercicio fiscal 2002, se pretende avanzar en:

- *Atender la administración y vigilancia de la disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales;*
- *Vigilar que se cumplan las disposiciones sobre la carrera judicial, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;*
- *Apoyar y fortalecer los programas de modernización y desarrollo de la carrera judicial,*

- *Promover e impulsar la incorporación del recurso informático en las salas y juzgados de primera instancia y de paz.*

De igual forma, se erogarán recursos para el mantenimiento de las áreas judiciales.

3.1.3. ÓRGANOS ELECTORALES

Instituto Electoral del Distrito Federal

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 60, fracción III y 71, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo Electoral remitió las provisiones de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General, al Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, el cual asciende a 1,145.2 millones de pesos; dichos recursos se canalizarán al desarrollo de las siguientes acciones:

<ul style="list-style-type: none"> • <i>Fortalecer el régimen de partidos políticos;</i> 			
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Organizar las Elecciones Vecinales;</i> • <i>Impulsar la cultura democrática y participación ciudadana;</i> • <i>Actualizar la cartografía electoral;</i> • <i>Formación y capacitación profesional;</i> • <i>Preparar el Proceso Electoral 2003.</i> 			
<p><i>Los recursos asignados prevén tres destinos básicamente:</i></p>			
<p><i>a) cubrir sus requerimientos de gasto corriente, como el pago de nómina, la adquisición de papelería y útiles diversos de oficina y arrendamiento de edificios; b) pago de prerrogativas que por ley deben recibir los partidos y asociaciones políticas, para dotarlos de recursos para garantizar sus actividades ordinarias permanentes, y c) garantizar el desarrollo del proceso de renovación de comités vecinales.</i></p>			
<p>Tribunal Electoral del Distrito Federal</p>			
<p><i>En términos del artículo 227, fracción II, inciso i), del Código Electoral del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal remitió al Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal las provisiones de egresos, las cuales ascenderán a 124.0 millones de pesos, que serán utilizadas para garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad, bajo los siguientes criterios:</i></p>			

- *Contribuir al fortalecimiento de la cultura político-electoral, a través de la investigación y la difusión;*
- *Mejorar la calidad de la justicia electoral, a través de un permanente proceso de capacitación y profesionalización de su personal e intercambio con instituciones y órganos interesados en derecho electoral, y*
- *Fortalecer la imagen del Tribunal Electoral como órgano autónomo y autoridad jurisdiccional electoral.*

Federal

De acuerdo con lo establecido en los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, fracción X, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Tribunal elaboró su previsión de egresos para incluirlas en el presente proyecto de Presupuesto de Egresos, las cuales ascenderán a 163.9 millones de pesos, recursos que le permitirán atender las demandas de los particulares

3.1.4. OTROS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA FUNCIONAL

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito

ante los actos y decisiones de las autoridades locales. Entre las principales acciones que llevará a cabo este Órgano, destacan:

- *Impartición de justicia administrativa y fiscal de manera pronta y expedita, pública e imparcial; y*
- *Atención gratuita profesional y eficaz a todas aquellas personas que acuden en demanda de justicia administrativa, ya sea para promover juicios en contra de actos administrativos de autoridad, de resoluciones definitivas, de resoluciones de negativa ficta en materia fiscal, entre otros, así como de sentencias o de su cumplimiento.*

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal En concordancia con lo señalado en los artículos 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23-A y 116, Fracción XXI, del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la previsión de erogaciones para este Órgano asciende a 177.2 millones de pesos, los que se destinarán a la resolución de toda clase de conflictos laborales o derivados de las relaciones de trabajo de jurisdicción local. Para el ejercicio 2002, se pretende:

- *Impartir justicia laboral de manera pronta y expedita mediante la conciliación de los intereses de carácter laboral que se presenten entre patrones y trabajadores en la jurisdicción del Distrito Federal;*
- *Atender de manera paulatina los rezagos existentes en la materia, atendiendo con prontitud y calidad los asuntos jurídicos;*
- *Crear una Ley Orgánica de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito federal, a fin de dotarlo de plena autonomía;*
- *Recibir, tramitar y resolver demandas y celebrar audiencias de ley, y dictar acuerdos sobre conflictos laborales.*

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

De acuerdo con lo señalado en los artículos 22, fracción XI y 71 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y 385, fracción IV del Código Financiero del Distrito Federal, este Órgano remitió al Titular de la Jefatura de Gobierno su Proyecto de Presupuesto de Egresos para incorporarlo al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el cual asciende a 162.2

millones de pesos, necesarios para la realización de las siguientes acciones:

- *Proporcionar protección, defensa y vigilancia a los derechos humanos de la sociedad, establecidos en el artículo 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, así como realizar la promoción, estudio y difusión sobre la materia;*
- *Investigar las quejas, llevar a cabo las propuestas de conciliación y emitir recomendaciones que se deriven de la integración de los expedientes;*
- *Desarrollar un amplio programa de promoción y capacitación en materia de derechos humanos, dirigido a todos los sectores de la sociedad, y*
- *Destinar recursos a la realización de investigaciones, diligencias y operativos necesarios para la atención y solución de los casos recibidos. Asimismo, dará seguimiento a la emisión de recomendaciones públicas dirigidas a servidores públicos y autoridades.*

3.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos se prevé que la Administración Pública Centralizada para atender las demandas de la ciudadanía y la prestación de servicios públicos básicos, así como el mantenimiento y ampliación de la infraestructura urbana, ejerza un total de 66,263.2 millones de pesos, cifra que presenta un incremento de 7.6% en relación al presupuesto original del año anterior; del cual el gasto programable absorberá el 93.1% y el no programable el 6.9% restante; dicho presupuesto excluye los recursos asignados a los Órganos de Gobierno Legislativo y Judicial, y a otros órganos con autonomía funcional

Presupuesto de Egresos de la Administración Central, 2001-2002 I/ (Millones de pesos)

	CONCEPTO
	VARIACIÓN
2001	
2002	
2002/2001	

	Gasto Total
61,559.1	
66,263.2	
7.6	
	Gasto Programable
57,177.5	
61,717.0	

7.9				
Gasto Corriente				
33,426.9				
35,834.7				
7.2				
<i>Directo de administración</i>				
30,960.2				
32,577.1				
(4.1)				
<i>Servicios Generales</i>	8,455.2	5,225.1		(38.2)
<i>Transferencias Directas</i>	2,466.7	3,257.5		32.1
Gasto Capital	13,754.9	14,217.8		3.4
<i>Inversión Física</i>	12,836.0	13,715.8		6.9
<i>Bienes Muebles e Inmuebles</i>	1,071.8	1,189.8		11.0
<i>Obras Públicas</i>	11,764.2	12,526.1		6.5
<i>Inversión Financiera</i>	226.2	-		(100)
<i>Transferencias Directas</i>	692.7	502.0		(27.5)
Aportaciones a Organismos	7,809.0	8,787.3		12.5
<i>Corrientes</i>	4,943.8	5,444.8		10.1
<i>De Inversión</i>	2,865.2	3,342.5		16.7
Transferencias a Organismos	2,186.7	2,877.2		31.6
<i>Corrientes</i>	2,182.7	2,456.9		12.6
<i>De Inversión</i>	4.0	420.3		10,407.5
Gasto no Programable	4,381.6	4,546.3		3.8
<i>Adefas</i>	542.1	475.0		(12.4)
<i>Intereses de la Deuda</i>	3,839.4	4,071.3		6.0
1/ Excluye el gasto de la Asamblea Legislativa, Contaduría Mayor de Hacienda, Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Instituto Electoral, Tribunal Electoral y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.				
La composición del gasto de la Administración Central conforme a su distribución en clasificación económica, prevé erogaciones programables por 61,717.0 millones de pesos, que se integra por 43,736.4 millones de pesos para gasto corriente (70.9%) y 17,980.6 millones de pesos para gasto de capital (29.1%), considerando las transferencias y aportaciones a organismos.				

El gasto corriente asciende a 43,736.4 millones de pesos y presenta un crecimiento nominal de 7.8% respecto a lo autorizado por la Asamblea Legislativa en el ejercicio precedente, incluye las erogaciones directas de administración, las transferencias directas y las aportaciones para operación que se destinan al sector paraestatal, así como las transferencias de recursos federales a organismos. De los egresos corrientes, al rubro de servicios personales se destinarán 24,632.2 millones de pesos (56.3%), a servicios generales 5,225.1 millones de pesos (12.0%), a materiales y suministros 2,719.9 millones de pesos (6.2%), a transferencias corrientes directas 3,257.5 millones de pesos (7.4%), y el restante 18.1% corresponde a las transferencias y aportaciones.

Dentro del gasto directo de administración los servicios personales concentran la mayor parte de las provisiones, mismas que se vinculan directamente con la operación y prestación de servicios de salud, seguridad pública, procuración de justicia, educación, asistencia social, confinamiento de

5.2
Servicios Personales
19,670.0
24,632.2
25.2
Materiales y Suministros
2,835.0
2,719.9

8,455.2 5,225.1 (38.2)
2,466.7 3,257.5 32.1
13,754.9 **14,217.8** **3.4**
12,836.0 13,715.8 6.9
1,071.8 1,189.8 11.0
11,764.2 12,526.1 6.5
226.2 - (100)
692.7 502.0 (27.5)
7,809.0 **8,787.3** **12.5**
4,943.8 5,444.8 10.1
2,865.2 3,342.5 16.7
2,186.7 **2,877.2** **31.6**
2,182.7 2,456.9 12.6
4.0 420.3 10,407.5
4,381.6 **4,546.3** **3.8**
542.1 475.0 (12.4)
3,839.4 4,071.3 6.0

desechos sólidos, mantenimiento de infraestructura urbana y de las redes primarias de drenaje y agua potable, las cuales por sus características concentran una cantidad considerable de recursos humanos. Los servicios personales consideran los pagos de la nómina y prestaciones que se cubren al personal operativo, eventual y funcionarios que laboran en la Administración Pública Central; de las instituciones de seguridad social que en calidad de patrón debe cubrir; de las prestaciones incluidas en las Condiciones Generales de Trabajo; y del impuesto sobre nóminas.

En el capítulo de servicios generales los recursos asignados se orientarán a sufragar los servicios que requiere la Ciudad, tales como: el consumo de energía eléctrica para la operación del sistema hidráulico, del transporte público e iluminación de la Ciudad; cubrir el servicio telefónico y de comunicaciones; realizar el pago de agua en bloque que se recibe de fuentes externas; la contratación de vigilancia especializada para atender las demandas de personas que

habitan en zonas de mayor índice delictivo; el programa integral de aseguramiento de activos del gobierno; y el mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo, así

como de la infraestructura urbana.

recursos para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, insumos de laboratorio, alimentación de personas (principalmente de los internos en hospitales y centros de reclusión, y policías), combustibles, vestuario para el personal sindicalizado; así como los materiales y útiles de oficina que se requieren para el desempeño de las unidades ejecutoras del gasto.

Al capítulo de materiales y suministros se destinarán

Las transferencias directas que otorgará el Sector Central se utilizarán básicamente para apoyar a los grupos vulnerables, como son las personas mayores de 70 años y los núcleos agrarios, así como para la realización de eventos de carácter cultural, deportivos y recreativos, así como ayudas por concepto de defunción.

Al gasto de capital se destinará un monto de 17,980.6 millones de pesos, cifra mayor en 8.2% a la presupuestada el año anterior. Estos recursos se orientarán básicamente a la realización de diversas acciones, entre las que destacan: construir los centros de educación media superior y superior; continuar la construcción de las plantas de bombeo del Gran Canal y Río Hondo Interceptor Poniente; ampliar y conservar la base de datos para la cobranza de los derechos por suministro de agua; continuar con las acciones de forestación y reforestación de las Sierras de Guadalupe y de Santa Catarina; ampliar, mantener y conservar la infraestructura hidráulica y urbana; realizar obras complementarias de la Línea "B" del Metro; operar el sistema de transferencia de basura; efectuar acciones de mantenimiento y remodelación de zoológicos; y equipar y remodelar diversas unidades de atención médica y hospitales generales.

3.3. DELEGACIONES

Para el 2002, las delegaciones adoptarán como estrategias básicas del ejercicio de su presupuesto: la vinculación de acciones bajo el esquema de un programa integral, visión de largo plazo y una mayor participación ciudadana que se fundamente en principios de mejoramiento, renovación y ampliación de los servicios públicos que contribuyan al incremento de la calidad de vida y garanticen el estado de derecho. Para ello, con base en los ordenamientos legales básicos, las demarcaciones territoriales ejercerán con autonomía de gestión sus presupuestos, observando las leyes en la materia y los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central.

espacios de interlocución en donde se expresan y solucionan en forma directa las necesidades y demandas de la sociedad.

Los órganos político-administrativos representan los demarcaciones territoriales, lo cual se refleja en la administración y operación de infraestructura deportiva, acciones de mantenimiento de mercados públicos, administración y operación de Centros de Desarrollo Infantil, participación en programas de salud, apoyo a grupos vulnerables y de escasos recursos, programas de prevención del delito, y ampliación y mantenimiento de la infraestructura educativa básica.

La actual administración dirige su política de gasto considerando el ámbito de atribuciones de las

También, para el 2002 se pretende continuar con el Programa Integrado Territorial (PIT), en donde las delegaciones participan en acciones de Prevención del Delito, Estancias Infantiles, Construcción y Mantenimiento de Escuelas y Apoyo a Mercados Públicos.

Asimismo, las delegaciones realizarán acciones de equipamiento y obra pública, que aunadas al fortalecimiento en la prestación oportuna de los servicios públicos, impulsarán el desarrollo económico, social y cultural, en estrecha relación con la ciudadanía.

Para cumplir con los objetivos establecidos durante este ejercicio los órganos político-administrativos dispondrán de recursos presupuestales por 15,756.6 millones de pesos, cifra que representa el 23.7% del gasto programable de la Administración Pública Centralizada (considerando aportaciones y transferencias a organismos). Respecto al presupuesto original del año anterior, descontando los recursos que se transfirieron al Sector Central de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos 2001, el gasto asignado a las delegaciones presenta un incremento de 10.7%, en concordancia con las previsiones de ingresos de la hacienda pública del Distrito Federal, que en éste caso fueron superiores, para dotarlas de mayores recursos presupuestales para atender el cúmulo de necesidades que día con día les plantea la ciudadanía.

Comparativo del Presupuesto de Egresos de las Delegaciones, 2000-2001
(Millones de pesos)

2002	DELEGACIÓN VARIACIÓN	2001		
			PRESUPUESTO PRESUPUESTO 2002/2001	
	TOTAL	14,207.6	12.1	
100.0		15,756.7	Cuauhtémoc	1,276.8
100.0		10.9	9.0	1,432.6
	Alvaro Obregón	1,014.2	12.2	9.1
7.1	1,109.3	7.0	Gustavo A. Madero	1,730.0
9.4			12.2	1,878.0
	Azcapotzalco	700.3	11.9	8.6
4.9	757.7	4.8	Iztacalco	698.3
8.2			4.9	4.9
	Benito Juárez	643.5	11.5	
4.5	730.8	4.6	Iztapalapa	1,958.8
13.6			13.8	2,127.6
	Coyoacán	885.4	13.5	8.6
6.2	993.0	6.3	Magdalena Contreras	449.1
12.1			3.2	477.9
3.0	Cuajimalpa de Morelos	430.0	6.4	
10.8		3.1	Miguel Hidalgo	869.0
	Tlalpan	876.0	6.1	972.9
	Venustiano Carranza	964.9	12.0	
	Xochimilco	677.7	Milpa Alta	440.5
			3.1	489.5
			11.1	
			Tláhuac	592.9
			4.2	656.7
			6.2	977.8
			6.2	11.6
			6.8	1,082.5
			6.9	12.2
			4.8	809.6
			5.1	19.5

NOTA: En el presupuesto 2001, se excluyen recursos que originalmente se encontraban asignados para la prestación de los servicios de seguridad pública.

Dentro del gasto programable de las delegaciones, es importante destacar que poco más de la mitad de los recursos asignados (53.9%) se orientarán al gasto de inversión, básicamente a programas de mejoramiento urbano, sociales, culturales y prestación de servicios básicos; dentro de los que sobresalen los proyectos de inversión siguientes:

- Mantener, ampliar y construir la infraestructura escolar en sus tres niveles de educación básica.
- Ampliar y mantener unidades médicas.
- Mantener la infraestructura urbana, alumbrado, repavimentación de vialidades secundarias y conservación, y mantenimiento de banquetas y guarniciones, etc.;
- Conservar y dar mantenimiento a mercados públicos y guarderías;
- Adecuar la red secundaria de agua potable;
- Conservar la Infraestructura para el drenaje y tratamiento de aguas negras;
- Mantener los edificios administrativos;
- Preservar, sanear y restaurar ecosistemas;
- Realizar acciones de forestación y reforestación de áreas rurales y urbanas.
- Mejorar y conservar unidades habitacionales; y
- Conservar y mantener bibliotecas, museos, sitios históricos, centros culturales y deportivos.

En la distribución del presupuesto asignado a las delegaciones, aquéllas que muestran una mayor participación son: Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Álvaro Obregón y Coyoacán; la asignación de recursos que se propone a la Asamblea Legislativa, se basó principalmente en función de la población residente en cada demarcación territorial, dado que a la fecha el Gobierno del Distrito Federal no cuenta con indicadores oficiales en población flotante, criterios de pobreza extrema, de desarrollo de infraestructura urbana, y calidad y cantidad de servicios urbanos proporcionados.

Presupuesto de Egresos de las Delegaciones, 2002 (Millones de pesos)			
DELEGACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL	GASTO	
		CORRIENTE	INVERSIÓN
TOTAL	15,756.7	7,264.6	8,492.2
Alvaro Obregón	1,109.3	390.5	718.7
Azcapotzalco	757.7	385.0	372.7
Benito Juárez	730.8	412.1	318.6
Coyoacán	993.0	570.5	422.5
/Cuajimalpa de Morelos	482.0	257.7	224.3
Cuauhtémoc	1,432.6	919.4	513.2
Gustavo A. Madero	1,878.0	735.9	1,142.1
Iztacalco	778.7	331.6	447.2
Iztapalapa	2,127.6	710.9	1,416.7
Magdalena Contreras	477.9	184.2	293.7
Miguel Hidalgo	972.9	417.0	555.9
Milpa Alta	489.5	211.8	277.7
tláhuac	656.7	1,082.5	
	250.7	736.7	
	406.0	345.8	
Venustiano Carranza	809.6	375.6	434.0
		Xochimilco	

3.4. ADMINISTRACIÓN PARAESTATAL

El gasto neto presupuestado para los organismos, empresas y fideicomisos coordinados por el Gobierno del Distrito Federal, considera un monto de 18,533.3 millones de pesos, cifra que incluye 11,664.5 millones de pesos de aportaciones del Sector Central y transferencias federales. De este modo, el gasto que impacta directamente en la operación y funcionamiento de los organismos prevé erogaciones programables totales por un monto de 17,787.3 millones de pesos, en tanto que el gasto no programable para cubrir el costo financiero de la deuda asciende a 746.0 millones de pesos.

Presupuesto de Egresos de los Organismos, Empresas y Fideicomisos, 2001-2002 (Millones de pesos)			
CONCEPTO	PRESUPUESTO		VARIACIÓN 2002/2001
	2001	2002	
Gasto Neto	15,258.1	18,533.3	21.5

Gasto Programable
14,366.3
17,787.3
23.8
Gasto Corriente
10,537.6
13,158.5
24.9
<i>Directo de Administración</i>
10,077.3
11,367.7
12.8
<i>Servicios Personales</i>
5,592.4
6,408.8
14.6
<i>Materiales y Suministros</i>
1,330.8
1,701.0
27.8
<i>Servicios Generales</i>
3,154.2
3,257.9
3.3
<i>Transferencias Directas</i>
460.3
1,790.8
289.1
Gasto de Capital
3,828.7
4,628.8
20.9
<i>Inversión Física</i>
1,660.1
1,725.0
3.9
<i>Bienes Muebles e Inmuebles</i>
1,056.3
1,394.7
32.0
<i>Obras Públicas</i>
603.7
330.4
(45.3)
<i>Inversión Financiera</i>
2,168.6
2,903.7
33.9
Gasto no Programable
891.8
746.0
(16.4)
<i>Intereses de la Deuda</i>
891.8
746.0

(16.4)

Las asignaciones para gasto corriente del Sector ascenderán a 13,158.5 millones de pesos, monto superior en 24.9% al presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa en el año 2001, como resultado de la inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de diversos fideicomisos y la creación de la Procuraduría Ambiental para el Ordenamiento Territorial, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el Instituto de Educación Media Superior y Superior y la Universidad de la Ciudad de México.

En clasificación económica, el gasto en servicios personales registrará un monto de 6,408.8 millones de pesos, con un incremento de 14.6% respecto al presupuesto original del año anterior, como consecuencia de los aumentos salariales previstos, la revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo y el inicio de actividades de algunas entidades, así como por los cambios de registro de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto que estará vigente a partir del 2002.

En el capítulo de servicios generales se asignó un presupuesto de 3,257.9 millones de pesos, el cual muestra un crecimiento nominal de 3.3% con relación al presupuesto original del año anterior. En el destino de estos recursos destaca el pago del servicio de energía eléctrica para la operación del Sistema de Transporte Colectivo y el Servicio de Transportes Eléctricos, así como los servicios de mantenimiento, limpieza y vigilancia de la infraestructura de transporte existente.

Las provisiones de recursos para inversión ascienden a 4,628.8 millones de pesos, cifra superior en términos nominales en 20.9% a la asignación original del año anterior, lo que se debe a la continuidad que se dará a los proyectos multianuales de inversión, así como al mayor número de créditos que otorgarán el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal y el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

En el rubro de adquisición de bienes muebles se orientarán recursos para la adquisición y mantenimiento de material rodante del STC, así como la adecuación de las estaciones superficiales del Metro a fin de evitar el deterioro que sufren a causa de factores climatológicos; a la adquisición de nuevos autobuses anticontaminantes, de tecnología de punta, para ampliar las rutas a zonas marginadas o de mayor demanda; y la adquisición de equipo de transporte para bomberos, entre otras acciones.

**Egresos de los Organismos, Empresas y Fideicomisos
2001-2002
(Millones de pesos)**

**ENTIDAD
PRESUPUESTO VARIACIÓN**

	2,812.1
2001	3,808.8
2002	35.4
2002/2001	<i>Servicios de Salud Pública del Distrito Federal</i>
	1,523.4
TOTAL	1,629.8
15,258.0	7.0
18,533.3	<i>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal (DIF)</i>
21.5	862.9
Sector Transporte	1,331.6
8,085.5	54.3
8,335.0	<i>Fideicomiso de los Institutos para los niños de la Calle y las Adicciones (FINCA)</i>
3.1	67.0
<i>Sistema de Transporte Colectivo (STC)</i>	- (100.0)
6,173.5	<i>Procuraduría Social del Distrito Federal (PROSOC)</i>
6,326.5	170.3
2.5	182.3
<i>Servicios de Transporte Eléctricos del Distrito Federal (STE)</i>	7.1
1,044.0	<i>Instituto de la Cultura de la Ciudad de México</i>
1,035.5	184.2
(0.8)	285.0
<i>Red de Transporte de Pasajeros del D.F. (RTP)</i>	54.7
867.9	<i>Fideicomiso Integral Programa Parques Zoológicos (FIUZ)</i>
893.0	4.3 -
2.9	(100.0)
<i>Fideicomiso para el fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público</i>	<i>Instituto de Educación Media superior del Distrito Federal</i>
- 80.0	- 270.5
-	-
	<i>Universidad de la Ciudad de México</i>
Sector Vivienda	- 109.4
2,328.9	-
2,485.5	
6.7	Cajas de Previsión
<i>Instituto de la Vivienda del Distrito Federal (INVI)</i>	1,045.8
2,257.4	2,083.7
2,383.4	99.3
5.6	<i>Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal (CAPTRALIR)</i>
<i>Fideicomiso Programa Casa Propia (FICAPRO)</i>	538.9
21.5	786.0
23.1	45.9
7.3	<i>Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (CAPREPOLI)</i>
<i>Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la de la Vivienda Popular II (FIDERE II)</i>	506.9
25.8	803.4
35.6	58.5
38.1	<i>Caja de Previsión de la Policía Auxiliar</i>
<i>Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU)</i>	- 494.3
24.1	-
43.3	
79.6	
	Otras Entidades
Sector Salud y Asistencia Social	

985.8
1,820.3
84.7
Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal
332.2
324.3
(2.4)
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO)
38.1
193.0
406.6
Fideicomiso de Estudios Estratégicos sobre la Ciudad de México
6.5 -
(100.0)
Cooperación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA)
133.7
149.2
11.6
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET)
475.4
437.9
(7.9)
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
- 54.1
-
Fondo Mixto de Promoción Turística
- 72.5
-
Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal
- 589.3
-

3.5. BALANCE PRESUPUESTAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2002 se presenta equilibrado, se financiará con las previsiones presupuestales consideradas en la Ley de Ingresos del Distrito Federal. Con lo que el gasto neto se estima ascenderá a 77,936 millones de pesos, cifra idéntica a los ingresos netos.

Balance Presupuestal del Gobierno del Distrito Federal, 2002
(Millones de pesos)

GASTO	
INGRESOS	
Gasto Corriente	53,788
Ingresos	72,236
Gasto de Capital	18,856

Más	
GASTO PROGRAMABLE	72,644
ENDEUDAMIENTO NETO	5,000
Adefas	475
Adefas	700
Intereses y Gastos de la Deuda	4,817
GASTO NETO TOTAL	77,936
SUMA LEY DE INGRESOS	77,936
II. INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002	

II. INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2002 se sujetará a las disposiciones de este Decreto, del Código Financiero del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia, las cuales conforman la Administración Pública Centralizada;

Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, los cuales integran la Administración Pública Desconcentrada;

Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal, los cuales forman parte de la Administración Pública Desconcentrada;

Órganos Autónomos: Los Órganos Autónomos a los que se refiere el artículo 385 del Código Financiero del Distrito Federal;

Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, los cuales conforman la Administración Pública Paraestatal;

Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;

Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

*Código: El Código Financiero del Distrito Federal;
Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2002; y*

Decreto: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002.

Artículo 3.- La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Código, tiene encomendado el manejo y control del ejercicio presupuestal de acuerdo a lo previsto en este Decreto; para este propósito, podrá interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación y establecerá y efectuará en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y demás unidades ejecutoras del gasto.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, importarán la cantidad de 52,719,616,749 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

<i>Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</i>	<i>297,384,421</i>
<i>Secretaría de Gobierno</i>	<i>1,604,886,891</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</i>	<i>2,652,625,633</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Económico</i>	<i>286,620,015</i>
<i>Secretaría del Medio Ambiente</i>	<i>945,016,975</i>
<i>Secretaría de Obras y Servicios</i>	<i>8,728,539,356</i>
<i>Secretaría de Desarrollo Social</i>	<i>2,752,746,812</i>
<i>Secretaría de Salud</i>	<i>6,762,302,843</i>

<i>Secretaría de Finanzas</i>	<i>1,343,665,501</i>
<i>Secretaría de Transportes y Vialidad</i>	<i>8,724,913,674</i>
<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	<i>11,921,483,981</i>
<i>Secretaría de Turismo</i>	<i>128,293,948</i>
<i>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</i>	<i>3,191,645,637</i>
<i>Oficialía Mayor</i>	<i>2,711,651,974</i>
<i>Contraloría General del Distrito Federal</i>	<i>244,257,920</i>
<i>Consejería Jurídica y de Servicios Legales</i>	<i>423,581,168</i>
<i>Suma:</i>	<i>52,719,616,749</i>

Artículo 5.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las delegaciones suman 15,756,716,135 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

<i>Delegación Álvaro Obregón</i>	<i>1,109,271,747</i>
<i>Delegación Azcapotzalco</i>	<i>757,745,483</i>
<i>Delegación Benito Juárez</i>	<i>730,751,048</i>
<i>Delegación Coyoacán</i>	<i>993,002,106</i>
<i>Delegación Cuajimalpa de Morelos</i>	<i>482,021,798</i>
<i>Delegación Cuauhtémoc</i>	<i>1,432,634,461</i>
<i>Delegación Gustavo A. Madero</i>	<i>1,878,041,272</i>
<i>Delegación Iztacalco</i>	<i>778,741,392</i>
<i>Delegación Iztapalapa</i>	<i>2,127,561,330</i>
<i>Delegación Magdalena Contreras</i>	<i>477,945,092</i>
<i>Delegación Miguel Hidalgo</i>	<i>972,911,562</i>
<i>Delegación Milpa Alta</i>	<i>489,486,047</i>
<i>Delegación Tláhuac</i>	<i>656,710,748</i>
<i>Delegación Tlalpan</i>	<i>977,824,962</i>
<i>Delegación Venustiano Carranza</i>	<i>1,082,484,875</i>
<i>Delegación Xochimilco</i>	<i>809,582,212</i>

Suma: 15,756,716,135

Artículo 6.- Las erogaciones programables previstas para las entidades, cuyos programas están incluidos en este Presupuesto ascienden a 17,787,295,023 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

Organismos del Transporte 7,599,821,387

Sistema de Transporte Colectivo 5,746,186,663

Servicio de Transportes Eléctricos 980,832,206

Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal 792,802,518

Fideicomiso para el Fondo de Promoción del Transporte Público 80,000,000

Organismos de Vivienda 2,485,452,323

Instituto de Vivienda del Distrito Federal 2,383,407,722

Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal III 35,589,768

Fideicomiso Programa Casa Propia 23,119,519

Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano 43,335,314

Organismos de Educación, Salud y Asistencia Social 3,808,778,245

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal 1,629,844,457

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal 1,331,637,067

Instituto de Cultura de la Ciudad de México 285,000,000

Universidad de la Ciudad de México 109,417,680

Procuraduría Social del Distrito Federal 182,340,571

Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal 270,538,470

Cajas de Previsión 2,083,740,113

Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal 786,046,598

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal 803,357,980

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal 494,335,535

Otros organismos 1,809,502,955

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal 54,100,000

Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal 193,032,095

Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal 72,463,600

Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal 589,336,900

Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. 149,185,000

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. 437,930,989

Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal 313,454,371

Suma: 17,787,295,023

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para la Asamblea, importan la cantidad de 655,988,000 pesos.

Las erogaciones previstas para la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son del orden de 142,398,800 pesos.

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ascienden a 2,135,174,627 pesos.

Las erogaciones previstas para el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suman 98,062,626 pesos.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal, ascienden a 1,145,246,809 pesos.

Las erogaciones para el Tribunal Electoral del Distrito Federal importan la cantidad de 123,990,176 pesos.

Artículo 10.- Las erogaciones para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ascienden a 162,204,750 pesos.

Artículo 11.- Las erogaciones para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, son de 163,910,349 pesos.

Artículo 12.- Las erogaciones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, son de

177,160,578 pesos.

Artículo 13.- Las erogaciones previstas para el pago del costo financiero de la deuda del Sector Central, importan la cantidad de 4,071,254,297 pesos.

El costo financiero de la deuda correspondiente a las entidades paraestatales comprendidas en el Artículo 6 de este Decreto asciende a 745,966,509 pesos.

Las erogaciones para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del Distrito Federal, importan la cantidad de 475,000,000 pesos.

Artículo 14.- La administración, control, asignación y en su caso, ejercicio de los recursos asignados para el pago del costo financiero de la deuda y del pago de ADEFAS del Sector Central a que se refiere el presente Decreto, se encomienda a la Secretaría.

Artículo 15.- De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para los Órganos Autónomos a nivel de programa, son las siguientes:

ÓRGANOS AUTONOMOS 4,780,973,165

01 Legislación del Distrito Federal 655,988,000

02 Fiscalización de la Hacienda Pública 142,398,800

04 Administración Electoral en el Distrito Federal 1,261,908,706

05 Poder Judicial 2,212,027,764

06 Impartición de Justicia Laboral 182,669,796

07 Impartición de Justicia Administrativa 163,775,349

11 Derechos Humanos 162,204,750

28 Becas e Intercambio Educativo 2,149,061

29 Capacitación a Servidores Públicos 9,165,732

44 Protección Social 11,848,757

Artículo 16.- De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para los Gabinetes de las delegaciones a nivel de programa, son las siguientes:

GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA 781,162,423

03 Participación Ciudadana 781,162,423

PROGRESO CON JUSTICIA 3,186,967,403

25 Infraestructura para la Educación Preescolar 154,141,889

26 Infraestructura para la Educación Primaria 323,306,411

27 Infraestructura para la Educación Secundaria 224,779,941

31 Atención y Apoyo a la Cultura, Recreación y Esparcimiento 419,305,493

32 Infraestructura para el Desarrollo y Promoción de la Cultura 237,272,284

33 Desarrollo del Deporte 338,838,304

34 Infraestructura para el Deporte 325,694,661

35 Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización 4,509,020

38 Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de Atención Médica 13,429,320

39 Regulación y Control Sanitario 2,861,589

43 Promoción del Desarrollo Familiar y Comunitario 5,373,826

44 Protección Social 457,387,541

46 Infraestructura Social 223,603,772

47 Capacitación para el Trabajo 505,000

49 Conducción de la Política y Fomento del Empleo 80,000

50 Fomento y Regulación del Comercio 157,674,933

51 Infraestructura para el Abasto y Comercio 243,464,657

56 Producción y Fomento de la Actividad Agrícola y Pecuaria 54,738,762

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 4,419,145,553

20 Administración Central 4,249,147,982

22 Control de la Gestión Gubernamental 7,589

23 Modernización de la Administración Pública 88,185,181

28 Becas e Intercambio Educativo 40,183,288

29 Capacitación a Servidores Públicos 23,306,102

57 Promoción y Fomento de la Actividad Turística 18,315,411

DESARROLLO SUSTENTABLE	7,369,440,756	31 Atención y Apoyo a la Cultura, Recreación y Esparcimiento	437,833,834
13 Protección Civil	96,160,663	32 Infraestructura para el Desarrollo y Promoción de la Cultura	16,581,819
58 Infraestructura Urbana	3,197,882,528	33 Desarrollo del Deporte	86,904,981
59 Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda	231,889,058	35 Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización	3,592,383,487
60 Suministro de Agua Potable	168,995,775	36 Atención de Urgencias, Emergencias y Desastres	707,219,701
61 Construcción y Adecuación para el Agua Potable	312,584,197	37 Planificación Familiar y Orientación para la Salud	192,126,566
62 Infraestructura para el Drenaje y Tratamiento de Agua Negras	712,810,148	38 Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de Atención Médica	229,045,523
63 Regulación de los Asentamientos Humanos	41,548,710	39 Regulación y Control Sanitario	19,770,158
64 Construcción y Mantenimiento de Edificios Administrativos	659,598,471	40 Pensiones, Jubilaciones y Ayudas	1,170,211,337
67 Control de Residuos Sólidos	1,540,322,301	41 Otras Prestaciones	419,289,696
69 Preservación y Restauración de Ecosistemas	366,951,875	42 Atención y Mejoramiento Nutricional	699,706,022
70 Fomento de la Producción Forestal	2,715,835	43 Promoción del Desarrollo Familiar y Comunitario	306,634,311
71 Regulación del Transporte Urbano	37,981,195	44 Protección Social	2,643,120,435
Suma:	15,756,716,135	45 Protección y Asistencia a la Población en Desamparo	56,639,433
<i>Artículo 17.- De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para los Gabinetes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a nivel de programa, son las siguientes:</i>		46 Infraestructura Social	11,893,376
GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA	14,765,539,849	47 Capacitación para el Trabajo	80,080,793
03 Participación Ciudadana	22,115,198	48 Seguridad e Higiene en el Trabajo	12,812,321
08 Administración de Justicia y Persecución del Delito	3,094,027,797	49 Conducción de la Política y Fomento al Empleo	37,107,885
09 Procuración de Justicia Social y Laboral	95,942,446	50 Fomento y Regulación del Comercio	13,073,731
12 Seguridad Pública	10,525,113,196	53 Promoción y Fomento Industrial	5,306,294
14 Formación y Profesionalización Policial	115,883,129	56 Producción y Fomento de la Actividad Agrícola y Pecuaria	214,409,375
16 Readaptación Social	912,458,083	74 Apoyo al Desarrollo de la Infraestructura Productiva	193,032,095
PROGRESO CON JUSTICIA	11,480,512,588	77 Infraestructura para la Educación Media Superior y Superior	331,719,208
25 Infraestructura para la Educación Preescolar	3,600,207		

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	7,730,777,495
10 Procuración de Justicia Fiscal	39,055,205
17 Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo	749,814,633
18 Conducción de la Política Financiera	1,300,781,207
20 Administración Central	1,694,920,782
21 Administración Paraestatal	2,873,305,836
22 Control de la Gestión Gubernamental	244,219,761
23 Modernización de la Administración Pública	22,038,240
24 Comunicación Social	217,800,526
28 Becas e Intercambio Educativo	101,646,705
29 Capacitación a Servidores Públicos	163,976,899
30 Apoyo y Fomento a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	3,692,751
52 Arrendamiento y Comercialización de Inmuebles	100,655,698
54 Producción de Papel, Impresos y Publicaciones	111,363,894
57 Promoción y Fomento de la Actividad Turística	107,505,358
DESARROLLO SUSTENTABLE	18,106,237,988
13 Protección Civil	356,242,386
55 Producción de Material Asfáltico	188,454,786
58 Infraestructura Urbana	1,802,179,673
59 Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda	2,375,969,454
60 Suministro de Agua Potable	2,339,335,411
61 Construcción y Adecuación para el Agua Potable	740,945,049
62 Infraestructura para el Drenaje y Tratamiento de Agua Negras	1,191,584,636
63 Regulación de los Asentamientos Humanos	212,282,289

64 Construcción y Mantenimiento de Edificios Administrativos	430,207,272
65 Regulación y Prevención de la Contaminación del Aire	151,062,037
66 Regulación y Prevención de la Contaminación del Agua	303,843,539
67 Control de Residuos Sólidos	1,045,348,020
68 Infraestructura Ecológica	58,400,570
69 Preservación y Restauración de Ecosistemas	524,124,004
70 Fomento de la Producción Forestal	56,991,204
71 Regulación del Transporte Urbano	386,972,727
72 Servicios de Transportación y de Estacionamientos	2,593,232,559
73 Infraestructura para el Transporte Urbano	3,349,062,372
Suma:	52,083,067,920

Artículo 18.- De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para el Gabinete de la deuda pública a nivel de programa, son las siguientes:

DEUDA PUBLICA 5,292,220,806

75 Ejecución y Control del Crédito Público	4,817,220,806
76 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	475,000,000

Artículo 19.- De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención los siguientes programas prioritarios:

01 Legislación del Distrito Federal
05 Poder Judicial
08 Administración de Justicia y Persecución del Delito
12 Seguridad Pública
35 Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización
38 Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de Atención Médica
42 Atención y Mejoramiento Nutricional

44 *Protección Social*

59 *Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda*

77 *Infraestructura para la Educación Media Superior y Superior*

La Secretaría, previo acuerdo con el titular de la Jefatura de Gobierno, podrá determinar la eliminación de partidas de gasto y la liberación de recursos asignados a los programas no prioritarios, con objeto de fomentar el ahorro presupuestal o de canalizar los recursos a los programas prioritarios. Los movimientos realizados deberán informarse por la Secretaría a la Asamblea en los informes trimestrales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 20.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, serán directamente responsables de los compromisos que establezcan con cargo al mismo, así como de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 21.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Queda prohibido a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, que ejerzan recursos previstos en este presupuesto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas.

Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos,

licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría y, en el caso de las entidades, además con la de su órgano de gobierno, en los términos establecidos en el Código. Para los órganos autónomos, la autorización corresponderá a sus órganos competentes.

Artículo 24.- La Contraloría en el ámbito de su competencia, verificará y evaluará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de la Administración Pública del Distrito Federal, que comprende el presente Decreto, en relación con los objetivos, estrategias y prioridades del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas. Los informes correspondientes serán remitidos por escrito a la Asamblea, por conducto de la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el artículo 22-Bis del Código.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por la Contraloría, a fin de que ésta pueda realizar las funciones de fiscalización, inspección y evaluación del ejercicio del gasto público.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 25.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, se sujetarán estrictamente a sus calendarios de gasto. La Secretaría les comunicará la autorización de dichos calendarios a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

La Secretaría queda facultada para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, así como deducir de los calendarios de gasto las disponibilidades financieras mensuales hasta en tanto cuenten con compromisos de pago debidamente justificados.

Artículo 26.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable conforme a sus funciones y en los términos de la ley de la materia.

Artículo 27.- Las adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

Artículo 28.- Los órganos autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que les confiera el Código, para lo cual se les comunicará previamente los calendarios de ministraciones, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. Los órganos internos de administración respectivos, serán los responsables de recibir y manejar los fondos y sus órganos internos de control, de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos.

Artículo 29.- La Secretaría autorizará a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las ministraciones de fondos de acuerdo con los programas, actividades institucionales y metas correspondientes, así como en función de sus disponibilidades, conforme al calendario financiero aprobado; podrá reservarse dicha autorización, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados o se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;

IV. En el caso de transferencias y aportaciones autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado, y

V. En general no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Las delegaciones recibirán los recursos aprobados con base a su calendario financiero y de acuerdo con sus compromisos de pago, debidamente justificados en relación con las funciones a su cargo.

Tratándose de recursos crediticios y transferencias

federales, su ejercicio se ajustará a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 31.- El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando se presente una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos.

Los ajustes y reducciones que efectúe la Secretaría en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las actividades institucionales y metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por los proyectos nuevos cuya cancelación tenga el menor impacto para la población en condiciones de pobreza y abandono.

Tratándose de disminución en ingresos por concepto de transferencias federales, la Secretaría ejecutará las reducciones que procedan en los programas y conceptos de gasto a los cuales estaba dirigida la aplicación de dichos recursos, siempre que su destino se encuentre previsto en Ley o corresponda a la autoridad federal determinarlo conforme a las disposiciones federales aplicables.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea en el curso de los informes trimestrales que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y al rendir la Cuenta Pública.

Artículo 32.- El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, preferentemente a los programas prioritarios que contempla este Decreto y para apoyar los programas que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como otras actividades que resulten necesarias.

En el caso de mayores ingresos por concepto de transferencias federales cuyo destino se encuentre previsto en Ley o corresponda a la autoridad federal determinarlo conforme a las disposiciones federales aplicables, su asignación se sujetará a las mismas.

Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades a que se refiere el Artículo 1° de la Ley de Ingresos, se destinarán a aquellas que los generen.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito

Federal informará a la Asamblea en el curso de los informes trimestrales que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y al rendir la Cuenta Pública.

Artículo 33.- Los convenios y contratos que impliquen ingresos para la Hacienda Pública del Distrito Federal, deberán remitirse a la Secretaría para efectos de la concentración de los recursos así como para su ejercicio conforme a las disposiciones del Código y del presente Decreto

Artículo 34.- Las cantidades que se recauden por cualesquiera de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser enteradas a la Tesorería del Distrito Federal, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en el Código o que determine la Secretaría conforme al mismo, y hasta por los montos que establezca, en función de las necesidades de los servicios a los que estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 35.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o seguridad pública lo considere necesario.

Estas modificaciones no podrán:

- I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios.*
- II. Disminuir el monto consignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas y actividades institucionales por parte de la unidad ejecutora que disminuya su presupuesto.*

Sólo podrá exceptuarse de lo anterior cuando existan situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate de alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio del Distrito Federal.

Cualquier modificación que no cumpla los requisitos antes señalados requerirá aprobación previa, en su caso, de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal deberá informar en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas.

Artículo 36.- Los órganos autónomos para afectar el monto de sus recursos en programas prioritarios, cuyas metas no se hayan cumplido, deberán solicitar por escrito la aprobación de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 37.- Los órganos autónomos que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal, conserven fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán destinarse, previa aprobación de sus órganos competentes a programas prioritarios, o bien, para los fines que correspondan de acuerdo a su origen. Asimismo, se informará a la Secretaría en el mes de enero del año siguiente, el monto y destino que respecto de dichos recursos se haya determinado.

Artículo 38.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del año 2002, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal mismos que al término del ejercicio hubieren sido devengados o erogados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Los fondos presupuestales que al término del ejercicio fiscal conserven dichas unidades ejecutoras del gasto, así como los rendimientos obtenidos, con excepción de los recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades, se enterarán a la Secretaría dentro de los cinco primeros días hábiles de enero inmediato siguiente. Tratándose de transferencias federales, el término para su entero será dentro de los dos primeros días hábiles de enero.

La Secretaría efectuará los trámites programático-presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, a fin de registrar los resultados del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre, procurando el aprovechamiento total de las transferencias de recursos federales, siempre que se cumpla con los destinos que por disposición legal o administrativa determine la Federación.

**TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y
AUSTERIDAD**

Artículo 39.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y podrán efectuarse solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal, así como con la autorización expresa de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

Criterios de racionalidad, disciplina y austeridad:

I. Alimentación de personas.- Los gastos que realicen los servidores públicos por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normatividad aplicable;

II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de 2002;

III. Combustibles.- Las asignaciones existentes para el consumo de combustibles se mantendrán.

IV. Servicio telefónico.- Se establecerán programas para la contratación de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas; y contratación de líneas exclusivamente para funcionarios de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales con un monto límite de asignación;

V. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa;

VI. Asesorías y honorarios.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los servicios profesionales que se contraten deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

VII.- Estudios e investigaciones.- Procederán los que se encuentren previstos legalmente como atribución de la unidad ejecutora del gasto, así como los que autorice la Oficialía en aquellos casos que sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.- Se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía y la Dirección General de Comunicación Social; las erogaciones por estos conceptos que realicen las entidades se autorizarán, además por su órgano de gobierno, con base en los lineamientos que se establezcan para el efecto;

IX.- Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables.

X. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales.- Podrán efectuarse siempre que se ajusten a sus presupuestos y programas autorizados conforme al presente Decreto.

Artículo 40.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades sólo con autorización de la Oficialía podrán efectuar adquisiciones de los siguientes artículos restringidos:

I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;

II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que a criterio de la Oficialía sean indispensables para el desarrollo de los programas del Gobierno del Distrito Federal.

III. Mobiliario y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación.

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias y órganos desconcentrados, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa.

Tratándose de entidades, además se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

En el caso de las delegaciones se requerirá únicamente la autorización del Jefe Delegacional.

**CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

Artículo 41.- Las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos de mandos superiores por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, no podrán ser distintas a las establecidas en este Decreto.

TABULADOR DE SUELDOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2002

Puesto	Percepción mensual neta	
Jefe de Gobierno	66,843	
Secretario o puestos homólogos	66,557	
Subsecretario, Delegado o puestos homólogos	63,024	
	Mínimo	Máximo
Director General o puestos homólogos	61,060	62,042

Artículo 42.- Las dependencias y entidades deberán tener a disposición del público interesado la información sobre las percepciones netas mensuales que, conforme a las disposiciones del presente Decreto, perciban los servidores públicos, detallando nombre y puesto, incluyendo aquellas personas que se encuentren contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Artículo 43.- Los órganos autónomos deberán remitir a la Asamblea a más tardar el quince de febrero la información detallada de las remuneraciones que correspondan a sus Presidentes, Magistrados, Jueces, Diputados, Consejeros, Visitadores, Secretarios Generales y demás servidores públicos de mando, por concepto de sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como las demás compensaciones y cualquier otro tipo de ingresos que formen parte de sus remuneraciones.

orgánicas y ocupacionales con la autorización del Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, previo dictamen de la Oficialía y la validación de la suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría; tratándose de las entidades además se requerirá la autorización de su órgano de gobierno de conformidad con las normas y reglas vigentes en la materia. En el caso de las delegaciones las modificaciones a sus estructuras orgánicas, deberán sujetarse a los criterios previstos en los párrafos primero y segundo, y fracciones I y II, con excepción de la autorización de la Secretaría y de la Oficialía, Informando únicamente a dichas dependencias sobre las modificaciones correspondientes.

Artículo 45.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, al realizar pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales, aportaciones de seguridad social y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía y de la Secretaría.
- II. Cubrirlos en los términos autorizados por la Oficialía y la Secretaría. En el caso de las entidades, por acuerdo de los órganos de gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Oficialía y la Secretaría.
- III. Dar prioridad a los trasposos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos en las acciones de descentralización, entre sus unidades responsables y programas, sin que ello implique la creación de nuevas plazas;

En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas conforme a las normas y lineamientos vigentes y en el caso de las entidades además contar con la autorización de su órgano de gobierno.

Artículo 44.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán crear nuevas plazas o en su caso categorías, así como conversiones de plazas y renivelaciones de puestos, cuando realicen adecuaciones con movimientos de plazas a costos compensados, que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, y cuenten previamente con la autorización de la Secretaría y de la Oficialía, la cual se otorgará siempre que:

- I. Las plazas se cubran con recursos del capítulo de servicios personales, y
- II. Las economías o ahorros del presupuesto de servicios personales no se apliquen a la creación de nuevas plazas.

No serán aplicables las disposiciones anteriores en los servicios de salud, seguridad pública y servicios de emergencia.

En el caso de las entidades, las plazas de nueva creación serán autorizadas además por su órgano de gobierno.

La designación o contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores surtirá efectos a partir de la fecha en que se reciban las autorizaciones correspondientes, sin que pueda dárseles efectos retroactivos.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, sólo podrán hacer adecuaciones a sus estructuras

de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, previo dictamen de la Oficialía y la validación de la suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría; tratándose de las entidades además se requerirá la autorización de su órgano de gobierno de conformidad con las normas y reglas vigentes en la materia. En el caso de las delegaciones las modificaciones a sus estructuras orgánicas, deberán sujetarse a los criterios previstos en los párrafos primero y segundo, y fracciones I y II, con excepción de la autorización de la Secretaría y de la Oficialía, Informando únicamente a dichas dependencias sobre las modificaciones correspondientes.

Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, se apegarán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y cubrirse con el presupuesto originalmente asignado. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas.

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que

establezcan la Oficialía y la Secretaría, y en el caso de las entidades además por las disposiciones que emita su órgano de gobierno.

Abstenerse de cubrir remuneraciones por concepto de honorarios al personal eventual, distintas a sus sueldos, así como salarios que rebasen los montos autorizados por la Oficialía.

Por lo que se refiere a los contratos por honorarios, asesorías, capacitación, servicios de informática, servicios estadísticos y geográficos y estudios e investigaciones que se tengan celebrados hasta el 31 de diciembre de 2001,

las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán obtener en el transcurso de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autorización de la Oficialía para la contratación de los que únicamente procedan conforme a las disposiciones de racionalidad y austeridad establecidas en el presente Decreto.

Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que dichas contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y se cuente con la autorización previa y expresa de la Oficialía y en el caso de las delegaciones, del Jefe Delegacional

No se otorgarán remuneraciones adicionales a miembros de órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades.

Sujetarse a los lineamientos que expidan la Oficialía y la Secretaría, así como a los criterios de austeridad de este Decreto para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

Artículo 46.- No se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobada por la Asamblea, excepto los casos que autorice la Secretaría y la Oficialía, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 47- La inversión pública comprende toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación y/o conservación de la obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como los programas financiados total o parcialmente con créditos o con transferencias federales.

Artículo 48.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2002:

I. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, así como al avance de los proyectos y obras vinculados a la prestación de servicios públicos que se encuentren en proceso, a fin de evitar daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

II. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sólo podrán iniciar proyectos

cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros para su terminación, puesta en operación y mantenimiento, y en ningún caso cuando existan otros proyectos similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

III. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

IV. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra;

V. Se estimularán los proyectos de coinversión con los

sectores social y privado y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes al Distrito Federal, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo;

VI. Los proyectos de inversión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que sean financiados con créditos, deberán sujetarse a los lineamientos y normas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a sus atribuciones, así como a las demás disposiciones aplicables, y

VII. Las inversiones financieras que realice la Administración Pública del Distrito Federal, deberán ser aquellas que fueron previstas en sus respectivos presupuestos, y sólo podrán incrementarse, previa autorización de la Secretaría. Dichas inversiones serán orientadas a dar cumplimiento a los programas de corto plazo, beneficiando a la población de escasos recursos.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES

Artículo 49.- Las erogaciones por concepto de transferencias del Gobierno Federal y los subsidios y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal con cargo a este Presupuesto, se sujetarán a lo establecido en el Código, apegándose a los siguientes criterios:

I. Los subsidios se orientarán a las actividades que conlleven a un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de abandono, así como actividades vinculadas con el interés general;

II. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, objetividad, equidad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes y servicios;

III. Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación, se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;

IV. Las transferencias y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, destinadas al apoyo de las entidades, se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales, así como a fortalecer el cambio estructural, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo;

V. Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de

lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

VI. Sólo se otorgarán transferencias y aportaciones cuando se precisen claramente los programas, destino, objetivos, beneficiarios, temporalidad y condiciones de las mismas;

VII. En caso de que los ingresos propios de las entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría reducirá el monto de las aportaciones originalmente previsto, y

VIII. La ministración de las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal destinada al apoyo de las entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario financiero mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades.

Artículo 50.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, transferencias y aportaciones, serán responsables en el ámbito de su competencia, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 51.- Para la autorización de aportaciones a las entidades con cargo al presente Presupuesto corresponderá a la Secretaría verificar previamente:

I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;

II. Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase.

La entidad que incurra en aplicar las aportaciones en inversiones financieras, deberá enterar, dentro de los diez días naturales de cada mes a la Tesorería del Distrito Federal, sus rendimientos, y

III. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que ésta determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

Artículo 52.- La disposición de recursos provenientes de transferencias del Gobierno Federal, que contempla este Presupuesto, está en función del calendario de

ministraciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las asignaciones que reciba el Distrito Federal de la Federación, serán consideradas como transferencias federales y se regularán por lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y Reglas de Operación respectivas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53.- El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal reportará en el informe de avance trimestral y en la Cuenta Pública a la Asamblea, sobre las transferencias recibidas del Gobierno Federal, así como su aplicación durante el ejercicio presupuestal.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES Y LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 54.- Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en el presente ejercicio fiscal.

En estas contrataciones las dependencias y órganos desconcentrados requerirán del dictamen respectivo y de la autorización de la Secretaría. En el caso de las entidades y delegaciones deberán contar además, con la aprobación de su órgano de gobierno y del Jefe Delegacional, respectivamente.

Artículo 55.- Para los efectos referidos en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2002, serán los siguientes:

Inversión total máximo total de máximo total de autorizada que podrán relacionado	Monto máximo total de Monto máximo total de	M o n t o M o n t o
	cada obra que podrán cada servicio relacionado	cada obra cada servicio
(Miles de pesos) mediante que podrá	adjudicar directamente con obra que podrán	adjudicar con obra
restringida a	(Miles de Pesos) adjudicar directamente	invitación

adjudicarse mediante

**menos tres (Miles de pesos)
restringida a**

**c u a n d o
invitación**

**contratistas
menos tres**

c u a n d o

**pesos)
contratistas**

(Miles de

(Miles de pesos)

Mayor de Hasta

	15,000	160
1,300	100	400
	15,001 30,000	200
1,600	120	600
	30,001 50,000	240
1,900	140	800
	50,001 100,000	280
2,300	160	1,000
	100,001 150,000	330
2,700	180	1,200
	150,001 250,000	380
3,100	200	1,400
	250,001 350,000	440
3,600	220	1,550
	350,001 450,000	500
4,100	235	1,700
	450,001	600,000
570	4,700	250
1,850		
	600,001 750,000	640
5,300	265	2,000
	750,001 1,000,000	710
6,000	280	2,150
	1,000,001	780
6,700	300	2,300

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

Los montos máximos son aplicables por cada obra o servicio relacionado con la misma, que contrate la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

Artículo 56.- Para los efectos del Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2002, serán los siguientes:

Volumen anual de Adquisición	Montos
máximo total de cada	Montos
máximo total de cada	
Presupuestados	
operación que podrán adjudicar	
operación que podrá adjudicarse	
(Miles de pesos)	
directamente	
habiendo convocado a cuando	
de pesos)	(Miles
tres proveedores	menos
(Miles de pesos)	

	Mayor de	Hasta
	Dependencias y Entidades	
		15,000
100	400	
	15,001	30,000
120	600	
	30,001	50,000
140	800	
	50,001	100,000
160	1,000	
	100,001	150,000
180	1,200	
	150,001	250,000
200	1,400	
	250,001	350,000
220	1,550	
	350,001	450,000
235	1,700	
	450,001	600,000
250	1,850	
	600,001	750,000
265	2,000	
	750,001	1,000,000
280	2,150	
	1,000,001	
300	2,300	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones

y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

Artículo 57.- Las delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente sus bienes patrimoniales conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía. Asimismo, las delegaciones informarán a la Oficialía y a la Secretaría su inventario de bienes patrimoniales.

Las dependencias y órganos desconcentrados informarán a la Oficialía y a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO **DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

Artículo 58.- La Secretaría determinará los procedimientos a los que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán ajustarse para la correcta ejecución del Presupuesto, y dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales contenidas en este Decreto. Por su parte, las delegaciones observarán los acuerdos de carácter general que al efecto emita la Administración Pública Central.

Asimismo, la Secretaría podrá requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, la información que resulte necesaria para la elaboración e integración de los informes trimestrales que deben presentarse a la Asamblea y para la rendición e integración de la Cuenta Pública del Distrito Federal, así como la relativa a la Deuda Pública para su incorporación en los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de detectar irregularidades y desviaciones, la Secretaría las hará del conocimiento de la Contraloría, independientemente de fincar las responsabilidades resarcitorias que procedan.

Artículo 59.- La Contraloría en el ejercicio de las

atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confiere la ley, comprobará el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas de este Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal conforme a sus atribuciones.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

Artículo 60.- Los órganos internos de control de los órganos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables en la materia, verificarán que se cumpla con lo establecido en sus Presupuestos de Egresos aprobados por la Asamblea, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2002.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

ARTÍCULO TERCERO.- *El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea, en un plazo no mayor de 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones a las actividades institucionales por programa y a los capítulos de gasto correspondientes, en virtud de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el año 2002.*

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2001

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

----- O -----

**PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO
FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL
2002**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Y PROYECTO DE DECRETO
2002**

**H. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E S**

El Ejecutivo a mi cargo, somete al examen y aprobación de la Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

La reforma que se propone tiene como fundamento lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que todos los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos, de la Federación, Estados, municipios y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Acorde con el precepto constitucional invocado, las leyes fiscales deben ser claras, concretas, simplificadas, y sin lagunas, de tal forma que permitan el cumplimiento sencillo y oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de los particulares que se ubiquen en los supuestos normativos; a su vez, deben garantizar el imperio de los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad.

Atendiendo los referidos principios, se están presentando adecuaciones a las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999.

De esta forma, con la Iniciativa que se presenta, se busca garantizar a los ciudadanos de la Ciudad de la Esperanza, un Estado de Derecho que se apoya en leyes justas y equitativas, claras y sencillas, cuya aplicación generalizada, a través de instituciones sólidas evita exclusiones y ambigüedades, elimina discrecionalidad, garantiza equilibrios y permite confianza y certidumbre.

Además, para la construcción de una relación adecuada entre finanzas públicas y desarrollo de la Ciudad, debe atenderse, entre otros aspectos, al aumento consistente de los recursos, la construcción de un sistema progresivo y socialmente equitativo de tarifas y contribuciones, la erradicación de la corrupción en la recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir el Distrito Federal y en el ejercicio del gasto público, así como garantizar a los ciudadanos la transparencia en el manejo de las finanzas públicas y de la rendición de cuentas.

Para ello, los recursos públicos se destinarán al cumplimiento de los fines propios del Gobierno con plena transparencia y responsabilidad, y no serán desviados hacia otras actividades, dado que este Gobierno se guiará por los principios de honestidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y austeridad, y los que ejerzan responsabilidades gubernamentales, deberán conducirse bajo la premisa jurista de justa medianía.

También, se promoverá una nueva cultura fiscal en la cual los contribuyentes comprendan la importancia del cumplimiento de sus obligaciones, pero que a la vez conozcan en qué y para qué se utilizan sus aportaciones. Eco de este propósito, es la existencia de unas finanzas públicas sanas, que permitan a los ciudadanos ver reflejados sus recursos en las funciones y servicios del Estado.

La política tributaria de esta Iniciativa aspira a no crear otras cargas tributarias a las ya existentes; sin embargo, tampoco se pueden disminuir obras y servicios públicos o incrementar la deuda pública, por lo que para obtener un equilibrio justo entre el ingreso y el gasto, se aplicará una política de austeridad en el ejercicio del gasto, sin que ello implique descuidar al sector más necesitado de esta Ciudad y a las actividades prioritarias de la misma.

Asimismo, con las presentes modificaciones se busca asegurar los recursos necesarios para las acciones gubernamentales, fortalecer las fuentes de ingreso, promover la modernización de los sistemas de pago, así como que el ejercicio del gasto sea transparente, austero y eficiente.

En este sentido, se reitera que la política del gasto debe seguir los caminos de honestidad, austeridad, racionalidad, eficiencia y sentido social, lo que hará posible obtener recursos por la reducción de gastos no prioritarios y con ello atender de manera oportuna a los sectores más desprotegidos del Distrito Federal.

De esta manera, se trata de contribuir al desarrollo y bienestar de los habitantes de esta Ciudad, mediante una lucha que incluye un proceso planeado y gradual que sentará las bases de una nueva forma de administrar los recursos públicos para llegar a ejercer el presupuesto con

la mayor transparencia y legalidad.

Las propuestas de reformas que nos ocupan, se pueden integrar principalmente en los siguientes grandes rubros, relativos a:

- Dictamen
- Derechos
- Descentralización Administrativa hacia las Delegaciones
- Reducciones
- Programación y Presupuesto
- Certeza Jurídica
- Responsabilidades resarcitorias
- Erradicación de la corrupción
- Adecuación de términos
- Actualización

Dictamen

Con el fin de garantizar una mayor calidad en la elaboración de los dictámenes por parte de los contadores públicos, se está proponiendo que éstos sean miembros activos de un Colegio Profesional de Contadores reconocido por la Secretaría de Educación Pública, por un periodo mínimo de tres años; asimismo, se sugiere puntualizar que será ante la citada Secretaría de quien se obtenga la Cédula Profesional.

Por otra parte, se hacen precisiones conceptuales que permitirán identificar plenamente los instrumentos que se utilizan para la presentación del dictamen.

Derechos

A efecto de atender el principio de legalidad previsto por el artículo 31, fracción IV, Constitucional, se propone eliminar el cobro de algunos derechos, por no estar previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, se sugiere suprimir otros conceptos por convenir así a los intereses del Distrito Federal, ya que con el cobro de ciertos derechos se desincentiva la realización de algunos actos que resultan benéficos para la Ciudad.

Descentralización Administrativa hacia las Delegaciones

Se está proponiendo derogar el artículo que regula los

derechos por el uso o aprovechamiento de los locales de los mercados públicos del Distrito Federal, con el objeto que los mismos se contemplen a partir del próximo ejercicio fiscal como aprovechamientos de aplicación automática, a efecto de que las Delegaciones puedan disponer directamente de los ingresos que se recauden por ese concepto.

Al igual que los derechos por el uso o explotación de los locales de los mercados públicos del Distrito Federal, se sugiere derogar el artículo 267 A, que regula los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, de tal forma que también se consideren como aprovechamientos de aplicación automática.

Reducciones

Se realizan diferentes modificaciones, con la finalidad de que los beneficios fiscales que se conceden a través del Código Financiero del Distrito Federal, lleguen a los grupos para los que fueron creados.

Asimismo, se pretende evitar la elusión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y por ello es necesario poner algunos límites en los estímulos que se conceden en el Código Financiero del Distrito Federal, lo que traería como resultado que sólo se beneficiarán de los referidos estímulos quienes efectivamente tengan la necesidad de los mismos.

Programación y Presupuesto

En esta materia, se busca adecuar el contenido del Código Financiero del Distrito Federal en lo relativo a la planeación y programación, a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal vigente.

También, se hacen precisiones por lo que respecta a las adecuaciones programáticas presupuestales y cuenta pública, para con ello evitar la ejecución discrecional del gasto público, y respetar los principios de honestidad, austeridad, racionalidad, transparencia, eficacia y sentido social.

Certeza Jurídica

La certeza jurídica permite brindar seguridad a los sujetos que integran la relación jurídica tributaria del contenido de la norma fiscal, de tal forma que dichos sujetos conozcan con certidumbre sus obligaciones y derechos.

En este orden de ideas, se sugiere unificar el plazo para garantizar un crédito fiscal a cinco meses, ya que de lo contrario se permitiría la discrecionalidad en su interpretación.

Responsabilidad resarcitoria

Se pretende dar mayor seguridad jurídica, al precisar en el Código Financiero del Distrito Federal, todos los elementos que pueden involucrar el procedimiento resarcitorio, sin permitir la discrecionalidad de la autoridad.

De esta manera, se sugiere la reforma en esta materia, a efecto de garantizar el debido fincamiento de responsabilidades resarcitorias por daño o perjuicio que se cause al erario público del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades.

Entre las modificaciones y adiciones que se proponen, se encuentran el delimitar los requisitos de procedibilidad de la solicitud de inicio del procedimiento resarcitorio; se señala de manera clara la regla para la cuantificación de la responsabilidad subsidiaria; se agrega un término para que cada probable responsable alegue lo que a su interés jurídico corresponda; se precisan los requisitos que deberán de contener los escritos a través de los cuales los probables responsables comparezcan dentro del procedimiento resarcitorio; asimismo, se precisan las pruebas que se admitirán en el referido procedimiento.

Erradicación de la Corrupción

En relación con los delitos fiscales contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal, se sugiere contemplar la figura del perdón; suprimir lo relativo al desistimiento de la acción penal, así como precisar cuando se está hablando de delitos graves, para adecuarlo al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Adecuación de términos

Derechos

Se propone sustituir algunos términos, para hacer la referencia a las denominaciones adecuadas que se contienen en las leyes y reglamentos que se apliquen en cada caso. Con lo anterior, se garantiza el principio de legalidad contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a su vez se elimina la posibilidad de que contribuyentes morosos pretendan evitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por mencionarse diferentes conceptos.

Administración de Fondos

En este caso, se propone usar la terminología actual, como es el caso de "formas oficiales aprobadas", en lugar de "factura de fondos o ficha de depósito", ya que en la actualidad es el documento que emite el sistema del banco cuando se realiza un depósito.

También es preciso suprimir las palabras “renta fija”, para efecto de contar con la posibilidad de realizar inversiones atendiendo las necesidades de cada dependencia o entidad.

Actualización

En congruencia con la política tributaria manifestada al inicio de este nuevo gobierno democrático, consistente en el no aumento de contribuciones, solamente se sugiere actualizar las cuotas y las tarifas de las referidas contribuciones, las multas, valores y en general, las cantidades que establece el Código Financiero del Distrito Federal, con fundamento en su artículo 31.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a explicar en lo particular a la H. Asamblea Legislativa, las razones y motivos que dan origen a las reformas de los preceptos específicos que se modifican del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO 2, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII

Se requiere que en el Código Financiero del Distrito Federal, se defina lo que debe entenderse por Ley de Planeación, Comité de Planeación y Programas, en virtud de los cambios efectuados al citado Código, relacionados con la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

ARTICULO 30, PARRAFO ULTIMO

Atendiendo que los plazos contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal, están referidos en días, es que se sugiere modificar el último párrafo de este artículo, para sustituir la expresión “...en el término de 48 horas...” por “...en el plazo de dos días...”.

ARTICULO 35, PARRAFO SEGUNDO EN SU INCISO a), Y SE ADICIONA LA FRACCION III AL PARRAFO PRIMERO

Debido a que conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000, las atribuciones de la Dirección General de Avalúos de Bienes, se asignaron a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, resulta necesario precisar a ésta última Dirección en el artículo que nos ocupa, por lo que se propone señalarla en la fracción III, que estaba derogada.

Considerando que actualmente el registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales está a cargo de la Dirección General del Patrimonio

Inmobiliario, es que se sugiere suprimir del inciso a) del segundo párrafo de este artículo, a la Dirección General de Avalúos de Bienes y señalar en su lugar a la primera de las citadas Direcciones.

ARTICULO 46, FRACCION II

Se sugiere reformar la fracción II de este artículo, a efecto de adecuar la cantidad que se establece como monto superior para garantizar un crédito fiscal cuando se solicite prórroga para su pago, elevando dicha cantidad a la realidad económica de la Ciudad de México, además de que sería un apoyo para los créditos menores con la finalidad de que los contribuyentes que se ubiquen en estos límites y quieran pagar con prórroga y no cuenten con las posibilidades para garantizar el crédito a su cargo, tengan la posibilidad de acceder a dicha forma de pago sin mayores requisitos.

ARTICULO 48, PARRAFO SEPTIMO

Se estima necesario modificar el párrafo séptimo de este artículo, en virtud de que los requisitos que debe contener el comprobante de pago del contribuyente respecto de los pagos que se efectúen en las instituciones de crédito, se sugiere que estén precisados en reglas de carácter general, a efecto de garantizar al contribuyente la validez de los comprobantes para pagos electrónicos.

ARTICULO 55, PARRAFO ULTIMO

Se propone modificar el último párrafo de este artículo, para efectuar la precisión de “oficinas facultadas”, en lugar de “oficinas recaudadoras”, ya que la segunda es limitada y pudiera interpretarse que la obligación establecida en el texto vigente sólo debe corresponder en sentido estricto a las administraciones tributarias y a las administraciones tributarias auxiliares; sin embargo, existen otras áreas administrativas como la Subtesorería de Fiscalización, por ejemplo, que recibe avisos y otro tipo de documentación, como pueden ser los avisos para dictaminar el cumplimiento de obligaciones y los dictámenes correspondientes.

ARTICULO 64, FRACCION I BIS

La cantidad indicada en la fracción I Bis de este artículo, debe modificarse a \$65'399,000.00, en virtud de las adecuaciones a los valores catastrales que se están proponiendo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

Asimismo, se estima necesario aclarar en una disposición

transitoria, la forma en que operará el valor catastral atendiendo el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTICULO 64A, PARRAFO PRIMERO Y FRACCION II

Se pone a consideración reformar el párrafo primero y la fracción II de este artículo, para precisar que la autoridad competente a que se refiere ese párrafo es la Secretaría de Educación Pública, y que el Colegio Profesional deberá estar registrado ante esa misma Secretaría.

También, se sugiere especificar que el contador público debe ser miembro activo de un Colegio por un periodo mínimo de tres años, a efecto de garantizar una mayor calidad en la elaboración de los dictámenes, por parte de los referidos contadores.

ARTICULO 67, FRACCION III, EN SU INCISO a)

Se estima conveniente reformar el inciso a), para sustituir la palabra “instructivo” por “reglas de carácter general”, ya que son éstas últimas las que emite la Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 del Código Financiero del Distrito Federal, y la referencia al instructivo se trata de una reminiscencia, en virtud de que inicialmente se trataba de un instructivo.

ARTICULO 86, FRACCIONES II Y III

Se sugiere reformar las fracciones II y III de este artículo, por los mismos motivos señalados para la reforma al artículo 67.

ARTICULO 88, PARRAFO PRIMERO

Se propone reformar el párrafo primero de este artículo, en virtud del argumento señalado para la modificación a los artículos 67 y 86.

ARTICULO 100, FRACCIONES I Y II, Y PARRAFOS SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO

Considerando que el 6% que se contempla actualmente en la fracción I de este artículo, resulta sumamente gravosa para los contribuyentes que desean cumplir con su obligación fiscal, lo cual algunas veces representa un impedimento para que puedan regularizarse, es que se propone modificarlo por el 2%.

Por otro lado, atendiendo a la buena intención de aquellos contribuyentes que se acercan a la autoridad a tratar de cumplir sus obligaciones fiscales, se sugiere que el porcentaje aplicable no lo sea sobre el crédito fiscal, sino sobre la contribución que en su momento se dejó de cubrir, lo que también estimularía al pago de la

misma por parte de los causantes que desean regularizar su situación fiscal, por tal motivo se sugiere reformar la fracción II.

En virtud de las modificaciones de las fracciones I y II, resulta necesario reformar el párrafo segundo.

Además, se sugiere cambiar la denominación de “recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución” por “recurso de revocación”, en virtud de que con motivo de las reformas efectuadas al Código Financiero del Distrito Federal a través del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del citado Código, publicado el 31 de diciembre de 2000, se derogó el capítulo correspondiente al recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, unificándose el medio de defensa que se contenía en dicho capítulo al relativo del recurso de revocación.

Asimismo, se sugiere reformar el párrafo sexto, a efecto de que el fondo de productividad y el financiamiento de los programas de formación de funcionarios fiscales se integre una vez que haya quedado firme el crédito fiscal pagado a la Hacienda Pública, ya que los contribuyentes pueden promover medios de defensa una vez realizados los pagos, y obtener resoluciones favorables que les permitiría solicitar la devolución de cantidades indebidamente pagadas en términos del artículo 57 del Código Financiero del Distrito Federal, situación que redundaría en detrimento a la Hacienda Pública Local, si la misma ya dispuso de los pagos realizados en la aplicación de los fondos y programas señalados en este artículo.

ARTICULO 101, PARRAFO PRIMERO

Se sugiere reformar el párrafo primero de este artículo, con el propósito de hacer congruente este numeral con lo que dispone el primer párrafo del artículo 104 del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO 103, PARRAFO SEGUNDO

Se propone que del párrafo segundo de este artículo, se elimine la referencia a “... y para la intervención ...”, en razón de que los preceptos del Código Financiero del Distrito Federal que la contenían fueron derogados por el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado el 31 de diciembre de 2000.

ARTICULO 147, PARRAFO TERCERO

Se somete a consideración unificar el plazo para garantizar el crédito fiscal a cinco meses, con la finalidad de brindar certeza jurídica al contribuyente que se ubique en los supuestos de este precepto legal.

En virtud de que el plazo para garantizar el crédito fiscal ya se regula en el párrafo primero de este artículo, se sugiere suprimir la parte relativa al plazo que se indica en el párrafo tercero; además, de que se trata de un plazo diferente.

ARTICULO 148, PARRAFO TERCERO

Se propone reformar el párrafo tercero de este artículo, con el propósito de corregir la referencia que se indica en el mismo al párrafo anterior.

ARTICULO 149, FRACCION II, EN SU PARRAFO SEGUNDO Y SE LE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO, RECORRIENDOSE A PARRAFOS SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO LOS ACTUALES QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO

En esta fracción se proponen modificaciones, con el propósito de adecuar nuestra legislación fiscal con lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999”.

Además, la propuesta a la fracción II de este artículo, es con el objeto de establecer un porcentaje adicional, que se aplicará a los inmuebles que se arrienden para instalar o fijar; anuncios en azotea, autosoportados, en saliente, volados o colgantes, en marquesina o adosados y en lonas o materiales similares, cuando requieran responsiva del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, dado el riesgo y peligrosidad que representan los anuncios espectaculares, tanto para las construcciones del predio donde están instalados como para terceros, además de que dichos anuncios requieren de verificaciones periódicas a su estructura por parte de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, lo que origina un mayor costo administrativo.

ARTICULO 151, PARRAFO SEGUNDO

También, considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, los valores unitarios se están equiparando a los valores de mercado, se estima necesario suprimir del segundo párrafo la expresión “circunstancias tales como”.

ARTICULO 154, PARRAFO SEGUNDO

Para una mejor precisión en la referencia y remisión al artículo 153 del propio Código, es necesario señalar en el párrafo que nos ocupa del artículo 154, “segundo párrafo”

en sustitución de “último párrafo”.

ARTICULO 180, PARRAFO PRIMERO

Se sugiere cambiar la fecha del plazo de vencimiento para el pago del Impuesto sobre Nóminas, para homologarlo con la fecha límite para el entero del Impuesto sobre la Renta, lo que facilitará al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 182, PARRAFO SEGUNDO

La propuesta de modificar el segundo párrafo de este artículo, consistente en el cambio del periodo de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, tiene como finalidad el otorgar un mes adicional a los contribuyentes de dicho concepto, para que puedan cumplir con su obligación de pago, atendiendo a la difícil situación económica por la que atraviesa el país.

ARTICULO 193, PARRAFO ULTIMO

Se estima necesario eliminar la referencia a la Ley de Ingresos del Distrito Federal, ya que la reducción en materia del impuesto predial por pago anticipado, se encuentra prevista en el propio Código desde el año 2000.

ARTICULO 198, FRACCION I, EN SU PARRAFO CUARTO

En este párrafo sólo se sugiere modificar la cantidad de \$50,000.00 a \$500,000.00, con el objeto de hacer congruente el texto del mismo con las modificaciones que se están realizando a los valores unitarios de suelo para equiparlos a los valores de mercado.

ARTICULO 199, PARRAFO ULTIMO

Mediante Decreto publicado el 31 de diciembre de 1999, se derogó el último párrafo del artículo 196, por lo que se debe corregir la referencia al artículo 196 contenida en este precepto.

ARTICULO 202, FRACCION II, EN SU INCISO b)

En el inciso b) de la fracción II de este artículo, se propone modificar modalidad intermedia por específica, en virtud de que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, las modalidades que existen es la general y la específica, y no así modalidad intermedia.

ARTICULO 205 A

La modificación que se sugiere para el párrafo primero, obedece a que el artículo 66 de la Ley de Hacienda del

Departamento del Distrito Federal, vigente hasta 1994 estableció un derecho “por la supervisión y revisión de las obras sujetas a contrato”.

Al respecto, cabe señalar que el concepto de obras según la Ley Federal aplicable hasta 1993, comprendía todo trabajo que tuviera por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles, excluyendo del concepto de obra, los servicios relacionados con la misma, (artículos 2° y 5° de la Ley de Obras Públicas).

Ahora bien, en 1994 inicia la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas Federal que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1993, la cual en su artículo 4° dejó comprendido dentro del concepto de obra pública, a los servicios relacionados con la misma; sin embargo, el artículo 66 de la Ley de Hacienda mencionada no fue objeto de adecuación por esta modificación de la Ley sustantiva.

Así, el Código Financiero del Distrito Federal en 1995 integra en el texto del artículo 205 la disposición que contenía el artículo 66 citado y para 1997 se incorporan los textos que continúan vigentes como párrafos primero y segundo del artículo 205 A.

En este orden de ideas, es de precisarse que la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente a partir del 30 de diciembre de 1998, según su artículo 3°, comprende en el concepto de obra pública, la obra, los servicios relacionados y el proyecto integral; mientras que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal), publicada el 4 de enero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 3 y 4, no considera los servicios relacionados con la obra dentro del concepto de obra pública.

Por lo expuesto, se desprende que el concepto de obra prevista en el artículo 205 A actual, se puede interpretar de manera diferente según si se aplica la Ley de Obras Local o la Ley de Obras Federal, y que dé origen el texto de la Ley de Hacienda se refería únicamente a las obras y no a los servicios relacionados con las mismas, razones que justifican la propuesta de modificar el párrafo primero, así como adicionar las fracciones I y II y un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a párrafo tercero.

Aunado a lo anterior, es de resaltarse que la propuesta de reformar el actual párrafo tercero, el cual pasaría a ser párrafo cuarto, y adicionar las fracciones I y II a ese párrafo cuarto, así como un párrafo quinto, pasando el actual párrafo cuarto a párrafo sexto, tiene los mismos propósitos que la reforma al párrafo primero, es decir, dar certeza jurídica a este precepto para la aplicación de los derechos que se regulan en el mismo.

ARTICULO 206, PARRAFO ULTIMO

Se propone la eliminación de la palabra refrendo, en virtud de que en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 60 Bis, sólo se refiere a prórroga y no a refrendo.

ARTICULO 207, FRACCION V, Y PARRAFO ULTIMO

Se considera necesario suprimir de la fracción V, la expresión “en habitación”, dado que la misma ha provocado que los contribuyentes sólo quieran pagar la cuota correspondiente en el caso de inmuebles de uso habitacional, y no así tratándose de inmuebles de uso no habitacional, lo cual no es procedente si se atiende que la fracción I del artículo 41 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no hace ese tipo de distinción.

Además, de lo dispuesto en el último párrafo, se propone la eliminación de la palabra refrendo, en virtud de los motivos que se indican para la modificación al artículo 206.

ARTICULO 211, PARRAFO SEGUNDO

En virtud de las modificaciones que se proponen para equiparar los valores unitarios del suelo a los valores de mercado, en este párrafo se debe indicar 2.5% y 1.0%, en lugar de 25% y 10%, respectivamente, a efecto de que los derechos a que se refiere este artículo, no sufran un incremento.

ARTICULO 212, FRACCION I

Atendiendo que de conformidad con el artículo 66, fracción III, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la denominación correcta es Placa de Control de Ocupación de Inmuebles, se propone reformar la fracción I, para efecto de señalar dicha denominación en esos términos.

ARTICULO 212 A, FRACCION II, INCISOS a), b), c), d) y e), EN SUS NUMERALES 1 Y 2, Y SE ADICIONAN CON UN NUMERAL 4, LAS FRACCIONES I, INCISOS a), b), c), d), e), f), g), h) e i) Y II, INCISOS a), b), c), d) y e)

Se propone adicionar los numerales 4 a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), de la fracción I, y a los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción II, para regular lo relativo al cobro por el retiro del anuncio.

Por otra parte, resulta necesario que en los numerales 1 de los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción II de este artículo, se modifique “licencia” por “permiso”, ya que esa fracción regula lo relacionado con los permisos, presentándose por esa situación una contradicción en el artículo que se comenta.

Aunado a lo anterior, resulta necesario suprimir de los numerales 2 de los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción II del artículo que nos ocupa, la expresión "...por cada año de vigencia...", ya que los permisos a que se refiere esa fracción se otorgan por un periodo de 120 días, en consecuencia, no resulta correcto que se regule que la revalidación será por un año.

Finalmente, se precisa que algunas cuotas contenidas en este artículo se incrementaron en una cantidad superior a la que resultaría de aplicar el factor de ajuste a que se refiere el artículo 31 del Código Financiero del Distrito Federal, dado los altos costos administrativos asociados a la expedición de licencias y permisos, por lo que para la propuesta de incremento de cuotas se toman en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

En el caso de licencias que para su expedición se requiera presentar responsiva de un Director Responsable de Obra, en la cual se asegure que la estructura será colocada en las condiciones idóneas, es necesario que los resultados presentados en la responsiva sean verificados de manera exhaustiva, para asegurar que tanto la estructura como el inmueble en el cual se ubicarán los anuncios, tengan los requerimientos mínimos necesarios de seguridad y resistencia, lo cual implica una erogación que es sensiblemente mayor al monto de la cuota que actualmente se aplica.

Por otra parte, existen externalidades negativas y costos sociales que son factores que deben ser tomados en consideración para el establecimiento de las cuotas, ya que dichos factores tienen asociados costos para la Administración Pública que deben atenderse al fijar las cuotas o tarifas.

ARTICULO 241, SE DEROGA LA FRACCION V

Se sugiere derogar la fracción V de este artículo, dado que el permiso individual para aprendizaje de manejo, actualmente no se encuentra regulado en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, motivo por el cual no se justifica que exista un cobro respecto del mismo.

ARTICULO 254, FRACCIONES II, III, Y V, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, Y SE DEROGA LA FRACCION IV, ASI COMO LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 DEL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION V

En la fracción II de este artículo, se propone agregar a las plantas de selección, ya que la Dirección General de Servicios Urbanos, cuenta con tres plantas de selección, a través de las cuales también presta el servicio a que se refiere dicha fracción.

Se considera necesario reformar la fracción III, a efecto de

precisar que son "residuos sólidos", lo que se recibe en los sitios de disposición final del Distrito Federal, ya que no obstante que tal circunstancia se indica en el párrafo primero de este artículo, el que no se señale en dicha fracción, provoca confusión entre los contribuyentes.

Asimismo, se propone derogar la fracción IV, con la finalidad de no gravar el depósito de residuos de construcción en sitios de disposición final, ya que ese material es útil en los sitios para la conformación, mantenimiento y elevación de caminos en celdas de operación, lo cual implica ahorros por el suministro de materiales para la rehabilitación y mantenimiento de caminos. Además, el no cobrar por la recepción de residuos de la construcción, evitará tiraderos clandestinos por diferentes lugares de la Ciudad de México.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Peligrosos, los medicamentos caducos son considerados residuos peligrosos, cuando éstos no se someten a procesos de rehabilitación o generación, por lo que se propone suprimir lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, así como reformar el párrafo segundo, a efecto de indicar en el mismo lo dispuesto por los numerales 2, 3 y 4, en consecuencia, se deben derogar dichos numerales.

Por otra parte, se sugiere ampliar el concepto de residuos sólidos no peligrosos de manejo especial, a efecto de que no se reciba ningún residuo que venga mezclado con cualquier tipo de residuo peligroso, ya que actualmente se recibe una gran cantidad de solicitudes de disposición final de residuos de diverso tipo, cuyos generadores requieren una certificación de la disposición final por motivos legales, fiscales o sanitarios.

Además, de derogarse la fracción IV de este artículo, también debe suprimirse del texto del párrafo tercero, lo relativo a residuos de la construcción. Asimismo, en este último párrafo se modifica solventes o pinturas por residuos peligrosos, ya que no sólo los solventes y pinturas son residuos peligrosos.

ARTICULO 261, SE DEROGA

Dentro del marco del proceso de descentralización administrativa hacia las Delegaciones, se propone derogar este artículo, a efecto de que los recursos que se recaudan actualmente por concepto de derechos por el uso o aprovechamiento de los locales de los mercados públicos del Distrito Federal, a partir del 1° de enero del 2002 se regulen como aprovechamientos de aplicación automática en las reglas de carácter general que anualmente expide la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en los artículos 267 y 268 del Código

Financiero del Distrito Federal, con la finalidad de que las Delegaciones cuenten de forma inmediata con recursos para la rehabilitación, mantenimiento y demás actos inherentes a la administración de los mercados públicos del Distrito Federal.

ARTICULO 265 E, PARRAFO PRIMERO

Se sugiere reformar el párrafo primero de este artículo, para efectuar la aclaración de que en ningún caso el pago del impuesto podrá ser menor a la cuota bimestral mínima que corresponda, ya que de la forma en que actualmente se encuentra redactado se desprende que el contribuyente pagará sólo la cuota bimestral mínima correspondiente, por lo que existe contradicción con el texto de la primera parte del párrafo del precepto que se propone modificar, y como consecuencia crea confusiones.

ARTICULO 265 J, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO

En virtud de las atribuciones de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, establecidas en el artículo 59 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se considera que debe ser ésta la que emita las constancias a que se refiere la fracción III de este artículo, y no la Comisión de Aguas del Distrito Federal.

ARTICULO 265 L, FRACCION III

Considerando que muchas de las personas que caen en los supuestos del primer párrafo de este artículo, perciben un ingreso deteriorado en su poder adquisitivo y que no concuerdan necesariamente con el valor de los inmuebles que habitan, se propone ampliar la cobertura de la reducción del Impuesto Predial elevando el límite de valor catastral.

También, la modificación que se propone a la cantidad que se indica en la fracción III de este artículo, obedece a las reformas que se están sugiriendo para equiparar los valores unitarios del suelo a los valores de mercado.

ARTICULO 265 M, FRACCION IV

La modificación que se propone a la fracción IV de este artículo, tiene los mismos fines que la propuesta de reforma al artículo anterior.

ARTICULO 265 N, SE ADICIONA CON UNA FRACCION III

Se propone adicionar una fracción III a este artículo, considerando para tal efecto los mismos propósitos que se indican para la reforma al artículo 265 O.

ARTICULO 265 O, PARRAFO ULTIMO

Considerando que la reducción que se reconoce a las instituciones de asistencia privada es en virtud de las actividades asistenciales, se propone reformar el último párrafo de este artículo, con la finalidad de garantizar que se destine a la asistencia social por lo menos una cantidad similar a la que se reduzca.

ARTICULO 265 U, SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO

Toda vez que el propósito de la reducción contenida en este artículo, es estimular la obra pública con inversión privada, se estima conveniente precisar, que dicha reducción en ningún caso podrá ser superior a la donación, a efecto de evitar que se pretenda sorprender a la autoridad, con donaciones que sólo tienen por objeto obtener un beneficio, y no así el desarrollo de la obra pública.

ARTICULO 265 W, PARRAFO PRIMERO

A efecto de evitar que los contribuyentes beneficiados con la reducción contenida en este artículo, soliciten la aplicación de dicha reducción respecto de contribuciones a cargo de otras personas, y que por disposición contractual hayan aceptado el pago de la misma, se sugiere indicar que la reducción operará respecto de las contribuciones que se generen directamente por la adquisición o regularización.

ARTICULO 267 A, SE DEROGA

Al igual que la modificación al artículo 261, la reforma que se propone a este artículo, obedece al proceso de descentralización administrativa hacia las delegaciones, ya que dicha modificación tiene como finalidad que las delegaciones estén en posibilidad de recaudar y ejercer directamente los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, para lo cual se requiere la derogación de este artículo, para que de esa forma los referidos aprovechamientos se puedan regular como de aplicación automática, en las reglas de carácter general que anualmente expide la Secretaría de Finanzas, conforme a lo dispuesto en los artículos 267 y 268 del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO 293, PARRAFO SEPTIMO

Se considera necesario suprimir en este artículo lo relativo a la afectación presupuetaria, debido a que no es adecuado establecer que la incorporación de bienes entregados en dación de pago, al Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, genera una afectación presupuestaria, ya que dicha afectación acontece conforme al Glosario de términos Programático Presupuestales de la Administración Pública del Distrito

Federal, cuando se modifica la estructura programática y presupuestal aprobada, o se ajustan los calendarios financieros, programas y actividades institucionales del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa; supuestos que no se cumplen con la incorporación mencionada.

ARTICULO 294, PARRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO

La modificación a este artículo, se propone con la finalidad de dar congruencia con la similar del artículo 48, misma que se refiere a los comprobantes de pagos electrónicos a favor de los contribuyentes.

ARTICULO 295, FRACCION I

Se prevé reformar la fracción I de este artículo, para incluir a los ingresos provenientes de la “Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal”, en virtud de que por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de mayo de 2000, se creó ésta como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo patrimonio se integra entre otros recursos, por los ingresos que le transfiera la Policía Auxiliar provenientes de las cuotas que para fines de seguridad social sean retenidas a los elementos que la conforman, y de las aportaciones de la misma Corporación.

ARTICULO 299

Debido a que en la actualidad, las oficinas tributarias que reciben el servicio de recolección y traslado de valores recaudados, no utilizan ni está establecido el concepto de factura de fondos, de igual forma el concepto de ficha de depósito está en vías de quedar obsoleto, ya que actualmente los bancos tienden a desaparecer este formato como proceso previo al depósito, dado que la ficha la emite el sistema del banco cuando éste se realiza y no antes, se propone suprimir la mención a “factura de fondos o con la ficha de depósito que para tal efecto se expida”.

ARTICULO 302, PARRAFO PRIMERO

Con la finalidad de que quede de forma general la inversión de fondos disponibles, y contar con la posibilidad de realizar inversiones atendiendo las necesidades de cada dependencia o entidad, se sugiere suprimir la expresión “renta fija”.

ARTICULO 305

Se propone modificar en este artículo la referencia hecha a la fracción VIII, del artículo 2° del Código Financiero del Distrito Federal, debido a que en la actualidad la fracción de ese dispositivo jurídico, que regula lo que debe entenderse por “entidades” es la fracción X.

ARTICULO 321, PARRAFO SEGUNDO

Tomando en consideración que no todos los órganos autónomos operan programas definidos como prioritarios por la Asamblea Legislativa en el Presupuesto de Egresos, pero sí llevan a cabo actividades que para esos órganos sí son prioritarias, se sugiere incorporar en el texto del segundo párrafo el término actividades. Actualmente, sólo el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tiene programas prioritarios: el 05 “Poder Judicial” y el 12 “Seguridad Pública”, por lo cual el resto de los órganos autónomos quedarían fuera de ese supuesto.

ARTICULO 356

Como resultado de la emisión de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, cuya vigencia inició el pasado 28 de enero del año 2000, se propone modificar los capítulos I y II del Título Primero “De la Programación” del Libro Tercero “De la Programación y el Presupuesto de Egresos” del Código Financiero del Distrito Federal, relativos a los programas que en materia de planeación realiza el Gobierno del Distrito Federal, a fin de ser acordes con lo dispuesto en la Ley de esa materia.

Por lo anterior, debe reformarse este precepto legal para precisar qué es el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Planeación.

ARTICULO 357

Conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, los elementos que se precisan en este artículo, son los que contendrá el Programa Operativo, por lo que se sugiere la reforma a este artículo.

ARTICULO 358, SE DEROGA

Por encontrarse el contenido de este precepto en la propuesta de los artículos 356 y 357, se propone derogarlo, en obvio de repeticiones.

ARTICULO 359

De acuerdo a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, artículos 29, 33, 35, 36, 41 y 47, los programas sectoriales e institucionales tienen una vigencia sexenal y los especiales indefinida, mientras que el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal es trianual, por lo que se puede concluir que este último a contrario de regir a los anteriores se basará en ellos.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que será el Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal quien validará el Programa Operativo en coordinación con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley de Planeación.

ARTICULO 360

Con el objeto de adecuar este precepto legal a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, es que se propone la reforma para precisar a través de que vías podrán participar los diversos grupos sociales y la ciudadanía en la elaboración de los programas.

Asimismo, se debe precisar que los programas a que se alude, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribirse en el Registro del Programa General y los Programas del Distrito Federal, de acuerdo a lo que establece el artículo 50 de la Ley de Planeación.

ARTICULO 362

La propuesta a este artículo, responde a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, además que dicha Ley no prevé que los programas institucionales de las delegaciones se les denominará programas delegacionales, por lo que se sugiere su exclusión.

ARTICULO 363

A efecto de adecuar este precepto legal a lo previsto en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, es que se propone la reforma para precisar cual será el contenido de los programas sectoriales.

Aunado a lo anterior se considera necesario indicar cuál será la vigencia de los programas que nos ocupan, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 33.

ARTICULO 364

Con el propósito de adecuar este precepto legal a lo previsto en los artículos 35, 37 y 47 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, es que se propone la reforma para precisar cuál será el contenido de los programas institucionales, su vigencia y su aprobación.

ARTICULO 365

Para efecto de seguir una adecuada sistematización, es que se propone que antes de hacer referencia a los programas delegacionales, se agoten en su totalidad los

programas institucionales, de ahí que este artículo pasaría a ser el 367. No obstante lo anterior, en la reforma que se propone al artículo 365, es preciso indicar cuales son los programas delegacionales y sus características de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y 38 de la Ley de Planeación.

Lo relacionado con los programas operativos anuales delegacionales se trasladaría al artículo 371 del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO 366

En busca de una sistematización del Código Financiero, se sugiere que el actual artículo 366, pase a ser el 365, por continuar refiriéndose a programas institucionales; además, se debe adecuar su texto a efecto de señalar de forma general que para el contenido de los programas institucionales que elaboren las entidades, se sujetarán a lo previsto en la ley de la materia, esto es al artículo 37 de la Ley de Planeación.

ARTICULO 367

En virtud de lo dispuesto por el artículo 47, fracción III, de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, se debe reformar el precepto legal que nos ocupa, para indicar que quien aprueba los programas institucionales de las entidades es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Además, por sistematización del Código Financiero, se sugiere que el actual artículo 367 pase a ser el 366, por continuar tratando aspectos de programas institucionales.

ARTICULO 368

Se propone esta reforma, para adecuar el texto de este artículo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

ARTICULO 369

Se sugiere modificar este precepto legal para especificar que el programa especial, será sometido a la aprobación del Jefe de Gobierno, por conducto del Comité de Planeación, en términos del artículo 47, fracción II, de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

ARTICULO 370, FRACCIONES I, II, III Y IV

Se estima conveniente vincular los programas operativos anuales con los de carácter sectorial, institucional y especiales que prevé la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

De igual forma, se propone suprimir algunos requisitos

que señala el artículo, en virtud de que las unidades ejecutoras de gasto no cuentan con la técnica ni operatividad para poder cumplir con éstos, razón por la cual en la práctica difícilmente podrían recabar la información correspondiente, para ello se requiere reformar el texto de la fracción I a la IV.

ARTICULO 371

Con la finalidad de ajustar este artículo al contenido de los artículos 43, 44, 45, 46 y 47, fracción V, de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, se considera necesario reformar los párrafos primero y segundo, así como adicionar un segundo párrafo, y en consecuencia recorrer los actuales párrafos segundo y tercero a tercero y cuarto párrafos, todos del precepto que nos ocupa.

ARTICULO 374, PARRAFO SEGUNDO

Se considera necesario modificar el contenido del párrafo segundo, para expresar lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y VII, de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, en el sentido de ser más preciso en el contenido de los informes trimestrales que el Jefe de Gobierno debe presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa.

ARTICULO 376

Se sugiere la incorporación de la frase “del ejercicio fiscal correspondiente”, con la finalidad de ser más explícito el texto legal.

Además, en virtud de que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, prevé los gastos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y que la misma ha sido reconocida como ejecutora del gasto en el artículo 385 del Código Financiero del Distrito Federal, se propone incluirla en este artículo.

ARTICULO 377 B, PARRAFO SEGUNDO

Por lo que hace a publicidad, propaganda, congresos, convenciones y seminarios, las políticas y directrices que comunica en su momento a la Secretaría de Finanzas, devienen del Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea Legislativa, se sugiere modificar en ese sentido lo dispuesto en este párrafo.

ARTICULO 378, FRACCION III

Se estima conveniente reformar la fracción III, para sustituir la frase “con mayor énfasis en aquellos” por “las obras y adquisiciones”, ya que son las obras y adquisiciones las que implican dos o más ejercicios y no precisamente los programas, máxime que éstos se aprueban

cada año.

ARTICULO 379

En virtud de que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, prevé los gastos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y que han sido reconocidos como ejecutores del gasto en el artículo 385 del Código Financiero del Distrito Federal, se sugiere incluirlos en este artículo.

ARTICULO 398, FRACCION IV

Por lo que hace a esta fracción, cabe señalar que toda vez que conforme a la actual estructura programática-presupuestal, no existen subprogramas y proyectos, se sugiere su exclusión.

ARTICULO 427, FRACCIONES I Y V, EN SU INCISO b)

La propuesta de la fracción I, obedece a que corresponde al Jefe de Gobierno conducir la planeación del Distrito Federal, ya que conforme al artículo 67, fracción XVI, del Estatuto de Gobierno, formula el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, mismo en el que establece y define los programas especiales que servirán para alcanzar los objetivos y metas de la planeación del desarrollo del Distrito Federal, mientras que los prioritarios son aprobados por la Asamblea Legislativa en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, se sugiere excluir proyectos y sustituir subprogramas por programas en esa fracción, toda vez que la actual estructura programática presupuestal se refiere a programas. Además, la modificación al inciso b), de la fracción V, es por la misma razón.

ARTICULO 451

Se pone a consideración reformar este precepto para precisar que los catálogos de cuentas, instructivo de manejo de cuentas y guía contabilizadora, se deben remitir al inicio de actividades y no cada ejercicio presupuestal, ya que las entidades al inicio de sus actividades deben registrar sus operaciones.

Además, de que en el artículo 453 del Código Financiero, se establecen los casos en que se podrán modificar los catálogos de cuentas, sin aludir a que cada vez que inicie el ejercicio se tengan que modificar los mismos.

ARTICULO 456, PARRAFO ULTIMO

Se sugiere esta reforma con la finalidad de que también se

consideren como respaldos para efectos de la contabilización de las operaciones financieras y presupuestales los archivos electrónicos, ello para adecuar a la realidad tecnológica del país el Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO 457, SE DEROGA

Se propone derogar este artículo, en función de que en la actualidad el proceso de rendición de cuentas del Gobierno del Distrito Federal, se efectúa de manera sistematizada, y en la mayoría de los casos incluso se presenta en discos compactos y está disponible para su consulta en internet. Esto aunado a que ninguna entidad actualmente reporta su contabilidad mediante registros manuales o mecanizados.

ARTICULO 458, SE DEROGA

Considerando que lo dispuesto en este artículo, también se encuentra vinculado con el registro mecanizado de la contabilidad de las entidades, se sugiere derogarlo por los motivos expuestos en el artículo 457.

ARTICULO 459

En este artículo se hace referencia a dos cosas diferentes: comunicación para la utilización de sistemas electrónicos de contabilidad y autorización de libros principales de contabilidad, razón por la cual se separa cada una de estas situaciones.

En este sentido, se propone que en el artículo que se comenta, se establezca sólo lo relativo a comunicación para la utilización de sistemas electrónicos de contabilidad, lo cual quedaría en el párrafo primero de este artículo, en consecuencia, se sugiere derogar las fracciones I, II, III y IV.

ARTICULO 459 A, SE ADICIONA

Por los motivos que se señalan para la reforma al artículo anterior, se propone que en este artículo se establezca lo relativo a la autorización de los libros principales de contabilidad.

ARTICULO 482

La presente propuesta obedece a que la Secretaría de Finanzas no formula la información que se presenta finalmente de la Cuenta Pública, sino que sólo es la integradora de toda la información financiera, programática, presupuestal y contable que emana de los registros de las unidades administrativas, dado que la responsabilidad de la veracidad de la información compete a dichas unidades administrativas y debe estar sustentada por ellas mismas.

Cabe hacer mención, que el artículo 485 A, hace referencia a que la información presupuestal, financiera, programática y contable que proporcionan las entidades a la Secretaría de Finanzas, es para fines de integración de la Cuenta Pública.

ARTICULO 483, PARRAFO PRIMERO

La reforma que se sugiere a este párrafo, es por los mismos motivos que se indican para la modificación al artículo 482 anterior.

ARTICULO 484, PARRAFO PRIMERO Y FRACCION I

También, la propuesta de reformar el párrafo primero de este artículo, persigue el mismo propósito que las modificaciones a los artículos 482 y 483.

Asimismo, en el párrafo primero de la fracción I, se modifica la fecha de entrega de información, para que sea congruente con el artículo 485, y para fines de consolidación.

ARTICULO 495

Considerando que no sólo aquellas conductas de servidores públicos relacionadas con la programación y presupuestación causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública, sino que también esto ocurre en el ejercicio de facultades de comprobación o en el cobro coactivo de créditos fiscales, se propone modificar el párrafo primero de este artículo, para contemplar cualquier otros actos u omisiones en que un servidor público incurra por dolo, culpa o negligencia, que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de la Entidad.

Además, en el párrafo primero, por certeza jurídica, se propone señalar que el fincamiento de responsabilidades lo realizará la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

Por otra parte, resulta necesario precisar en el párrafo segundo de este artículo que para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, en el caso de pliegos de observaciones que no hayan sido solventados, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debe presentar la solicitud correspondiente.

ARTICULO 495 A, SE ADICIONA

Dada la naturaleza del procedimiento resarcitorio en cuanto a la salvaguarda del patrimonio del Distrito Federal, y con la finalidad de evitar problemas de

caducidad de facultades al condicionar el inicio del mismo a procedimientos de revisión, es necesario que en el propio Código, se establezca la posibilidad de solicitar el inicio del mencionado procedimiento.

Además, con el objeto de no afectar la seguridad jurídica de los probables responsables ni la naturaleza sumaria del procedimiento, resulta conveniente delimitar los requisitos de procedibilidad de dicha solicitud, en este artículo que se propone adicionar.

ARTICULO 496, SE ADICIONA CON UN ULTIMO PARRAFO

Si bien es cierto que el tipo de responsabilidad y la liquidación de la misma a cada presunto responsable es facultad discrecional de la Secretaría de Finanzas, también lo es que por seguridad jurídica es necesario que se señale de manera clara los parámetros en que dicha facultad deberá ser ejercitada.

En este contexto, se adiciona un último párrafo a este precepto, para precisar la regla para la cuantificación de la responsabilidad subsidiaria, la cual dará mayor certeza a los probables responsables y ayudará a que la autoridad funde y motive más adecuadamente su resolución, y no estarse a lo dispuesto por los principios del derecho común.

ARTICULO 498, PARRAFO CUARTO, Y SE ADICIONA UN PARRAFO CUARTO, RECORRIENDOSE A QUINTO EL ACTUAL PARRAFO CUARTO

Con el objeto de salvaguardar la garantía constitucional de audiencia de los probables responsables dentro de un procedimiento que formalmente es llevado en forma de juicio, se propone señalar un término de cinco días para que cada probable responsable alegue lo que a su interés jurídico corresponda, con lo cual se dará mayor seguridad jurídica a los implicados.

Asimismo, derivado del hecho de que en los procedimientos que este precepto regula, intervienen más de un probable responsable y que, incluso, algunos probables responsables residen fuera del Distrito Federal, las notificaciones de los requerimientos respectivos al mismo tiempo a todos los implicados es sumamente difícil.

En consecuencia, y tomando en cuenta que el procedimiento no se puede concluir hasta que todos los implicados hayan agotado su garantía de audiencia o, en su caso, su derecho hubiese precluído, se hace necesario que esta circunstancia quede establecida en ley.

Ello no sólo significa una simplificación para la autoridad, sino también un beneficio para los probables responsables, en virtud que al estar obligada la autoridad a valorar en

conjunto todas las pruebas aportadas por los probables responsables, se subsanarían entre ellos deficiencias de defensa en que en lo individual pudiesen haber incurrido.

ARTICULO 498 A, SE ADICIONA

A fin de que exista mayor seguridad jurídica, se hace necesario adicionar este artículo, para establecer con toda claridad las características y requisitos que deberán contener los escritos a través de los cuales los probables responsables comparezcan dentro del procedimiento resarcitorio.

ARTICULO 498 B, SE ADICIONA

Para mayor certeza jurídica, es necesario incluir las reglas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas, con el objeto de recurrir a métodos de integración jurídica al momento de dictar las resoluciones correspondientes.

ARTICULO 499, PARRAFO SEGUNDO

Al tener la responsabilidad resarcitoria un carácter fiscal, se debe ser claro en la posibilidad de que una conducta infractora también pueda ser susceptible de originar una responsabilidad de carácter administrativo, por tal motivo se propone agregar dicha responsabilidad en el último párrafo de este artículo.

ARTICULO 516, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO

La reforma que se propone, obedece a que es necesario depurar las instituciones públicas encargadas de la recaudación de las obligaciones fiscales y eliminar las mafias que existen en ellas, por ello se propone generalizar lo relativo a los servidores públicos, de tal suerte que no sólo tratándose de los delitos fiscales a que se refiere el artículo 525 del Código Financiero del Distrito Federal, cualquier persona pueda denunciar tales conductas delictivas en que intervengan servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

En el segundo párrafo, existe un error de técnica jurídica, porque la conducta puede ser de acción, omisión o de comisión por omisión, por lo que se sugiere suprimir del texto de ese párrafo, la palabra "omisión".

También, se estima necesario agregar un último párrafo, a efecto de regular la participación y colaboración obligatoria de las autoridades administrativas en general, para la debida integración de las averiguaciones previas, así como en la actividad de coadyuvancia durante el proceso penal, lo que permitirá agilizar y garantizar el procedimiento que se lleve a cabo.

ARTICULO 518

Se propone reformar este artículo para contemplar la figura del perdón, en virtud de que el otorgamiento del mismo, debe ser discrecional por parte de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y no estar sujeto para su eficacia a que el Ministerio Público o la autoridad judicial determinen su procedencia; además, también se sugiere que el mismo pueda ser otorgado desde el inicio de la averiguación previa y hasta antes de la sentencia de segunda instancia.

Por otro lado, se sugiere que la Procuraduría Fiscal continúe solicitando el sobreseimiento, cuando sea procedente en términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ampliándose así sus atribuciones, con la finalidad de mejorar su desempeño, lo que coadyuvará a la erradicación de la corrupción que afecta a las áreas públicas del Distrito Federal.

ARTICULO 518 A, SE DEROGA

En virtud de que el desistimiento de la acción penal es una atribución del Ministerio Público, en términos del artículo 21 Constitucional, se sugiere derogar este artículo.

ARTICULO 519, PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO

Se pone a consideración reformar el párrafo primero de este artículo, a efecto de precisar la actividad de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, atendiendo las atribuciones que tiene encomendadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dado que considerando sus atribuciones, ésta no cuenta con los elementos necesarios para determinar los daños y perjuicios.

Además, se sugiere reformar el párrafo segundo, con la finalidad de indicar que cualquier delito que rebase el término medio aritmético, será considerado grave, ya que atendiendo la sanción, otros delitos contenidos en el Código Financiero del Distrito Federal, también deben considerarse como graves; sin embargo, no se precisan en este párrafo, como son, entre otros, los contenidos en los artículos 526 y 527.

En consecuencia, lo relativo a la libertad provisional se sugiere regularlo en un párrafo tercero que se adicionaría.

ARTICULO 521

Se considera que este precepto debe seguir vigente en cuanto a su objetivo, ya que el mismo establece una

agravante, que es la circunstancia que modifica la punibilidad de los tipos básicos descritos en el Título Cuarto, del Libro Quinto, del Código Financiero; sin embargo, se propone reformarlo para agregar la frase “en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas”, dado que de esta manera se encuadran las conductas que cometa un servidor público dentro de su horario de labores o fuera del mismo, revestido de su función pública.

Asimismo, se propone aumentar la punibilidad de tres a cinco años, para efectos de clasificar todos los ilícitos fiscales como graves, cuando el servidor público intervenga en ellos, lo cual tiene la finalidad de que dichos servidores públicos no alcancen la libertad caucional, combatiendo así la corrupción en las instituciones de gobierno.

ARTICULO 525, PARRAFO PRIMERO, Y SE DEROGA LA FRACCION VII

Se propone agregar en el párrafo primero de este artículo, la frase “o con motivo de ellas”, ya que la misma amplía la conducta típica o cuando sea cometida por el servidor público revestido de su carácter de autoridad, sin necesidad que sea dentro de su horario de labores.

Además, se sugiere derogar la fracción VII, ya que el artículo 525 es un tipo básico que establece diversas hipótesis y la fracción que se pretende sea derogada es un tipo autónomo que tiene la redacción de una calificativa, puesto que su acreditación depende de la existencia de otro ilícito fiscal, siendo su principal elemento, que un servidor público participe en otro delito fiscal, y dicha circunstancia, ya se encuentra prevista en el artículo 521, que es la agravante, es por ello que nos encontramos ante una doble tipificación de la misma conducta, ya que los dos preceptos, se disputan la tipicidad del acto.

ARTICULO 541 A

Es necesario aumentar el plazo para la notificación de los actos administrativos, ya que la experiencia en este año, nos ha demostrado que el plazo de cinco días resulta insuficiente, por todos los trámites que conlleva la propia notificación, por lo tanto de no modificarse dicho plazo, la administración pública del Distrito Federal se vería afectada por las posibles impugnaciones de los contribuyentes.

ARTICULO 548, PARRAFO ULTIMO

Se sugiere reformar el último párrafo de este artículo, para suprimir la transcripción del texto del artículo 539 del Código Financiero, toda vez que es suficiente con hacer la referencia al precepto en donde ya está contemplado.

Aunado a lo anterior, se estima necesario establecer un plazo de cinco días, para que en caso de que no se acredite la personalidad, lo haga el interesado, ya que de lo contrario se tendría por no interpuesto el recurso.

ACTUALIZACION DE CUOTAS, TARIFAS Y CANTIDADES EN LOS ARTICULOS 46, 100, 127, 149, 152, 156, 182, 196, 197, 202, 203, 204 B, 206, 207, 207 A, 209, 210, 211, 211 BIS, 212, 212 A, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 236 A, 237, 238, 238 A, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 254, 255, 255 A, 256, 256 A, 256 B, 257, 262, 263, 265 D, 502, 503, 504, 505, 505 A, 509, 510, 511, 512, 513, 514 Y 533.

Se propone actualizar las cuotas, tarifas y en general las cantidades que prevé el Código Financiero, aplicando el factor de ajuste del 1.0555 que resulta de dividir los Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes a noviembre del 2000 y el correspondiente al mes de noviembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del propio Código; salvo la tarifa del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, que no se actualiza, debido a que su base gravable es con valores comerciales de los inmuebles los cuales se actualizan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), y Base Segunda, fracción II, incisos c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8°, fracción II, 42, fracción IX, 46, fracción III y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito someter a la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA,
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO
FEDERAL.**

ARTICULO PRIMERO.- *Se REFORMAN:* los artículos 30, párrafo último; 35, párrafo segundo, inciso a); 46, fracción II, y en la cantidad; 48, párrafo séptimo; 55, párrafo último; 64, fracción I Bis; 64 A, párrafo primero y fracción II; 67, fracción III, inciso a); 86, fracciones II y III; 88, párrafo primero; 100, fracciones I y II, y párrafos segundo, quinto y sexto, y en sus cuotas; 101, párrafo primero; 103, párrafo segundo; 127, en la cantidad; 147, párrafo tercero; 148, párrafo tercero; 149, fracción II, en su párrafo segundo; 151, párrafo segundo; 152, en sus cuotas; 154, párrafo segundo; 156, en sus cuotas; 180, párrafo primero; 182, párrafo segundo y en sus cuotas; 193, párrafo último; 196, en sus tarifas; 197, en sus cuotas; 198, fracción I, en su párrafo cuarto; 199, último párrafo; 202, fracción II, inciso b), y en sus cuotas; 203, en sus cuotas; 204 B, en las cuotas; 205 A; 206, último párrafo, y

*en sus cuotas; 207, fracción V, y último párrafo, y en sus cuotas; 207 A, en sus cuotas; 209, en su cuota; 210, en su cuota; 211, párrafo segundo, y en sus cuotas; 211 Bis, en sus cuotas; 212, fracción I, y en sus cuotas; 212 A, fracción II, incisos a), b), c), d) y e), en sus numerales 1 y 2, y en sus cuotas; 213, en sus cuotas; 214, en sus cuotas; 215, en sus cuotas; 216, en sus cuotas; 217, en sus cuotas; 218, en su cuota; 219, en su cuota; 220, en su cuota; 221, en sus cuotas; 222, en sus cuotas; 223, en sus cuotas; 224, en sus cuotas; 225, en sus cuotas; 226, en sus cuotas; 227, en su cuota; 228, en sus cuotas; 229, en su cuota; 231, en sus cuotas; 232, en sus cuotas; 233, en sus cuotas; 234, en sus cuotas; 235, en sus cuotas; 236, en sus cuotas; 236 A, en sus cuotas; 237, en sus cuotas; 238, en sus cuotas; 238 A, en sus cuotas; 240, en sus cuotas; 241, en sus cuotas; 242, en sus cuotas; 243, en su cuota; 244, en su cuota; 245, en su cuota; 246, en sus cuotas; 247, en su cuota; 248, en sus cuotas; 249, en sus cuotas; 254, fracciones II, III y V, párrafos segundo y tercero, y en sus cuotas; 255, en sus cuotas; 255 A, en la cantidad; 256, en sus cuotas; 256 A, en sus cuotas; 256 B, en sus cuotas; 257, en su cuota; 262, en sus cuotas; 263, en la cuota; 265 D, en la cantidad; 265 E, párrafo primero; 265 J, fracción III, párrafo segundo; 265 L, fracción III; 265 M, fracción IV; 265 O, último párrafo; 265 W, párrafo primero; 293, párrafo séptimo; 294, párrafo primero; 295, fracción I; 299; 302, párrafo primero; 305; 321, párrafo segundo; 356; 357; 359; 360; 362; 363; 364; 365; 366; 367; 368; 369; 370, fracciones I, II, III y IV; 371; 374, párrafo segundo; 376; 377 B, párrafo segundo; 378, fracción III; 379; 398, fracción IV; 427, fracciones I y V, en su inciso b); 451; 456, párrafo último; 459; 482; 483, párrafo primero; 484, párrafo primero, y fracción I; 495; 498, párrafo cuarto; 499, párrafo segundo; 502, en sus cantidades; 503, en sus cantidades; 504, en sus cantidades; 505, en sus cantidades; 505 A, en la cantidad; 509, en sus cantidades; 510, en las cantidades; 511, en las cantidades; 512, en las cantidades; 513, en sus cantidades; 514, en las cantidades; 516, párrafos primero y segundo; 518; 519, párrafos primero y segundo; 521; 525, párrafo primero; 533, en la cantidad; 541 A; 548, párrafo último; Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo del 2000; se **ADICIONAN:** los artículos 2, con fracciones XX, XXI y XXII; 35, con la fracción III al párrafo primero; 149, fracción II con un párrafo quinto, recorriéndose a párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno, los actuales quinto, sexto, séptimo y octavo; 212 A, con un numeral 4, en las fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) y II, incisos a), b), c), d) y e); 265 N, con una fracción III; 265 U, con un último párrafo; 459 A; 495 A; 496, con un último párrafo; 498, con un párrafo cuarto, recorriéndose a quinto el actual párrafo cuarto; 498 A; 498 B; 516; con un último párrafo; 519, con un párrafo tercero; se **DEROGAN:** los artículos 241, fracción V; 254, fracción IV, y numerales 1, 2, 3 y 4,*

del párrafo segundo de la fracción V; 261; 267 A; 294, párrafo segundo; 358; 457; 458; 518 A; 525, fracción VII; para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- ...

I. a XIX...

XX. Ley de Planeación:

Los programas sectoriales, institucionales, especiales y parciales.

La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

XXI. Comité de Planeación:

El Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, y

XXII. Programas:

ARTICULO 30.- ...

Ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir el pago de una contribución, el contribuyente puede consignarlo al Tribunal Contencioso mediante cheque certificado o de caja, y una vez recibidos por el Tribunal Contencioso, en el plazo de dos días, éste tiene que remitirlos a la Tesorería.

ARTICULO 35.- ...

I. a II...

III. Dirección General del Patrimonio Inmobiliario;

IV. ...

a). Que tengan la acreditación de perito valuador de bienes inmuebles otorgada por el colegio profesional respectivo, en concordancia con la ley de la materia, o registro de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

b). a d). ...

ARTICULO 46.- ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda de \$57,456.00;

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a \$73,598.00;

III. aIV..

ARTICULO 48.-...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, así como los medios de comprobación fiscal de carácter electrónico, documentos que deberán ser expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría, en tratándose de recibo oficial o forma prellenada deberá constar la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y la firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados a través de las instituciones de crédito, el comprobante para el contribuyente deberá contener los requisitos establecidos en las reglas de carácter general a que hace referencia el segundo párrafo de este artículo.

ARTICULO 55.-...

I. aIV..

Las oficinas facultadas recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente podrán rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

ARTICULO 64.-...

I. ...
<i>I BIS. Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, sea superior a \$65'399,000.00. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor.</i>

II. a III...

ARTICULO 64 A.- El registro para formular dos meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

...				
ARTICULO 67.-...				
I. a II. ...				
III. ...				
a). Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, por el período correspondiente;				

b). a c)...

IV. a V. ...

ARTICULO 86.-...

I. ...

II. Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y de las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, y

III. Que el contador público emita conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión fiscal en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale este Código y las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría.

--	--

...

ARTICULO 88.- Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:

I. a III. ...

dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en este Código, lo podrán obtener las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la Secretaría de Educación Pública; que sean miembros de un colegio de contadores públicos reconocido por la citada Secretaría, y que presenten solicitud de registro ante la Secretaría, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

I...

II. Constancia emitida por un colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo por un periodo mínimo de tres años, expedida dentro de los

ARTICULO 100.- ...

I. Por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales, y por las diligencias de requerimiento de pago, el 2% del monto de la contribución omitida;

II. Por el embargo, la extracción de bienes muebles, así como por la notificación en que se finque el remate de bienes, el 2% del monto de la contribución omitida, por cada uno de dichos actos, y por la inscripción de bienes inmuebles, la cantidad que corresponda cubrir por concepto de los derechos de inscripción que practique el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, conforme a las cuotas vigentes a la fecha en que se lleve a cabo la inscripción que corresponda.

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, los porcentajes señalados sean inferiores a \$132.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del monto de la contribución omitida.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$23,487.00.

... créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de revocación.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad recaudadora, debiendo pagarse junto con los demás

Todo ingreso proveniente de gastos de ejecución será recaudado por las autoridades fiscales y con los que tengan

el carácter de ordinarios se establecerán fondos de productividad y para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, siempre y cuando haya quedado firme el crédito fiscal.

...			
ARTICULO 101.- El procedimiento administrativo de ejecución se iniciará por la oficina recaudadora donde se encuentre radicado el crédito fiscal para su cobro, dictándose mandamiento de ejecución motivado y fundado, que consistirá en una orden del jefe de esa oficina, en la que se expondrán las razones y fundamentos legales que la apoyen, disponiendo que se requiera al deudor para que demuestre en el acto haber efectuado el pago del crédito, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales.			
...			
ARTICULO 103.- ...			
Son aplicables al embargo precautorio a que este artículo se refiere y al previsto por el artículo 81, fracción II, las disposiciones establecidas para el embargo en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.			
...			
ARTICULO 127.- ...			

Cuando el valor de los bienes muebles, inmuebles o la negociación exceda de \$362,874.00 la convocatoria se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación, dos veces con intermedio de siete días. La última publicación de la convocatoria se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

ARTICULO 147.- ...			
La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la oficina recaudadora, acompañando copia del escrito con el que hubiera interpuesto el recurso administrativo o el juicio de que se trate. La autoridad recaudadora suspenderá provisionalmente el procedimiento.			
...			
ARTICULO 148.- ...			
Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.			
...			
ARTICULO 149.- ...			

I. ...

II. ...

Al efecto, se multiplicará el total de las contraprestaciones que correspondan a un bimestre por el factor 38.47 y el resultado se multiplicará por el factor 10.0, y se aplicará al resultado la tarifa del artículo 152, fracción I de este Código.

...

En tratándose del Impuesto Predial que se derive del otorgamiento del uso o goce temporal del inmueble por instalar o fijar anuncios, en azotea, autosoportados, en saliente, volados o colgantes, en marquesina, o adosados y en lonas o materiales similares, cuando se requiera responsiva del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, el Impuesto Predial resultante se incrementará en un 400%.

Para los efectos de esta fracción los contribuyentes deberán presentar junto con su declaración de valor los contratos vigentes a la fecha de presentación de la misma. Cada vez que éstos sean modificados o se celebren nuevos, deberán presentarse junto con la declaración de valor a que se refiere este artículo, dentro del bimestre siguiente a la fecha en que ello ocurra; asimismo, dentro de igual plazo, deberá presentar aviso de terminación de contratos de arrendamiento.

En el supuesto de que el valor catastral del inmueble no pueda determinarse en un bimestre porque no sea posible cuantificar el total de las contraprestaciones a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, el contribuyente deberá dar a conocer esta situación a las autoridades fiscales en la declaración que con tal motivo presente, debiendo pagar el impuesto predial con base en el valor catastral que declaró o debió declarar durante el bimestre inmediato anterior. El contribuyente deberá declarar y pagar las diferencias que en su caso resulten procedentes, con recargos calculados con la tasa que corresponda al pago en parcialidades, dentro de los quince días siguientes, a aquél en que en los términos de los contratos respectivos se cuantifique el total de las contraprestaciones.

Cuando se conceda el uso o goce temporal de una parte del inmueble, el impuesto predial deberá calcularse con base en el valor catastral que resulte más alto entre el que se determine sobre la totalidad del inmueble conforme a la fracción anterior y el que se determine de acuerdo al total de las contraprestaciones por el uso o goce temporal de la parte del inmueble de que se trate, en los términos de esta fracción.

Cuando las contraprestaciones correspondan a fracción de mes, el importe de las mismas se deberá dividir entre el número de días que corresponda y multiplicar por el número de días del bimestre.

ARTICULO 151.- ...

Dichos valores unitarios atenderán a los precios de mercado del suelo y de las construcciones en el Distrito Federal, así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndolos a colonias catastrales de

condiciones homogéneas, tipo área de valor y tipo corredor de valor.

...

ARTICULO 152.- ...

I. TARIFA.

Rango Límite Superior de Porcentaje Para Valor Catastral de un Aplicarse Sobre el Inmueble	Límite Inferior de Cuota Fija Valor Catastral de un Inmueble Excedente del Límite Inferior
A \$ 124,614.50 0.03162	\$ 0.50 \$ 39.24
B 249,229.0078.65	124,615.00 0.05259
C 498,458.00144.19	249,229.50 0.07294
D 747,687.00325.96	498,458.50 0.08099
E 996,916.00527.81	747,687.50 0.09456
F 1,246,145.00 0.11063	996,916.50 763.50
G 1,495,374.00 0.11479	1,246,145.50 1,039.22
H 1,744,603.00 0.12564	1,495,374.50 1,325.30
I 1,993,832.00 0.13094	1,744,603.50 1,637.85
J 2,243,061.00 0.13498	1,993,832.50 1,964.76
K 2,492,290.00 0.13914	2,243,061.50 2,301.19
L 2,741,519.00 0.14292	2,492,290.50 2,647.95

M	2,741,519.50
2,990,748.00	3,004.15
0.14738	
N	2,990,748.50
4,984,580.00	3,371.46
0.15110	
O	4,984,580.50
6,978,412.00	6,384.16
0.15110	
P	6,978,412.50
8,972,244.00	9,396.83
0.15148	
Q	8,972,244.50
11,962,992.00	12,417.04
0.15517	
R	11,962,992.50
14,953,740.00	17,057.80
0.15517	
S	14,953,740.50
ENADELANTE	21,698.64
D	0.00

0.15517		
II. ...		
I. ...		
	RANGO	CUOTA
	A	\$20.68
	B	\$22.98
	C	\$27.44
	D	\$32.17
2. ...		
	RANGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
	A	0.00
	B	0.00
	C	0.00

E	66.00		
F	45.00		
G	33.00		
H	24.00		
I	22.00		
J	19.00		
K	16.00		
L	13.00		
M	10.00		
N	7.00		
O	7.00		
P	7.00		
Q	0.00		
R	0.00		
S	0.00		

III. ...

...

RANGOS DE VALOR DE SUELO POR m2 FACTOR		
DESDE	HASTA	
\$0.05	\$620.00	1.00
620.50	1,248.00	2.00
1,248.50	En adelante	3.00

...

a). a h). ...

IV. ...

ARTICULO 154.- ...

En el supuesto de que el contribuyente hubiere optado por pagar el impuesto predial en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo

<i>anterior, en el momento de pagar el impuesto predial conforme al nuevo valor, podrá deducir el impuesto predial efectivamente pagado por anticipado, más la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiera realizado.</i>			

...

ARTICULO 156.- ...

RANGO LIMITE SUPERIOR FACTOR PARA	LIMITE INFERIOR CUOTA FIJA
	<i>APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DE LIMITE INFERIOR</i>
A	0.10
56,390.00	100.87
B	56,390.10 0.03
90,224.00	101.57
C	90,224.10 0.03
135,336.00	120.77
D	135,336.10 0.03
270,672.00	2,521.74
E	270,672.10 0.03
676,681.00	6,724.62
F	676,681.10 21,014.45
1'353,362.00	0.04346
G	1'353,362.10 50,434.67
EN ADELANTE	0.04346

...

ARTICULO 180.- El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.

...

ARTICULO 182.- ...

I. ...

CILINDRAJE Hasta 4	CUOTA PESOS \$173.00
-----------------------	-------------------------

DE 6	\$519.00
DE 8 O MAS	\$648.00

II. En el caso de vehículos importados al país, de año o modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de \$1,181.00, los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior.

...

III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de \$216.00.

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$539.00.

V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de \$106.00 por cada tonelada de capacidad de carga o de arrastre.

El impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, dentro de los primeros cuatro meses de cada año conjuntamente con los derechos por servicio de control vehicular. Cuando se tramite el alta en el Distrito Federal de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por la Federación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de las cuotas señaladas en este artículo, respectivamente.

...

ARTICULO 193.- ...

...

Los contribuyentes que efectúen mediante una sola exhibición el pago total del monto de las contribuciones a su cargo, dentro del primer mes del bimestre siguiente a aquél en que se determine la contribución, tendrán derecho a un porcentaje de descuento igual al que se establece para el pago anual del impuesto predial en el artículo 153 de este Código. De igual forma tendrán derecho los contribuyentes que paguen su parcialidad en el primer mes del bimestre respectivo, al descuento especificado en el pago del impuesto predial para estos casos, en el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTICULO 196.- ...

I. ...

a). ...

TARIFA			INFERIOR	
CONSUMO EN m ³			00.0	10.0
TARIFA			\$ 72.87	\$ 0.00
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR			
CUOTA MINIMA	CUOTA ADICIONAL POR		20.0	145.67
				10.1
				0.00
METRO CUBICO EXCEDENTE			20.1	30.0
			0.00	218.54
DEL LIMITE INFERIOR				
				30.1
00.0	10.0		218.54	10.83
\$ 12.14	\$ 0.00			60.0
			90.0	543.34
				60.1
			90.1	120.0
12.14	1.44	20.0	17.33	965.65
				240.0
		20.1		
30.0	26.45	1.67	1,485.48	20.57
				240.1
			420.0	3,953.90
30.1	50.0	53.55		23.82
3.17				
			420.1	660.0
		70.0	27.07	8,241.91
116.95	50.1	70.1		
	4.05			960.0
		70.1		
90.0	198.06	5.18	14,739.70	30.48
				960.1
				34.15
90.1	120.0	301.57		
10.30			1,500.023,884.66	
				42,321.17
		180.0	1,500.1 EN ADELANTE	
610.64	120.1	180.1	35.02	
	13.02			
240.0	1,392.30	18.71	...	
			II. ...	
240.1	420.0	2,515.27		
21.56			a). ...	
		660.0		
6,395.76	420.1		...	
	25.12			
		660.1		
960.0	12,424.27	27.15		
			TARIFA	
			Tipo de colonia catastral en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua.	
			Cuota bimestral expresada en pesos.	
			0.....	\$ 18.11
			1.....	27.19
			2, 3 y 8.....	54.39
			4, 5 y 7.....	232.17
			6.....	543.98
			Los inmuebles ubicados en las colonias tipo 6 y 7 que tengan un valor catastral que corresponda al rango marcado con	
				1,269.30
TARIFA				
CONSUMO EN m ³				
TARIFA				
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR			
CUOTA BASE	CUOTA ADICIONAL POR METRO			
CUBICO EXCEDENTE DEL LIMITE				

la literal "M" a la "S" de la tarifa establecida en la fracción I del artículo 152 de este Código.

...

b). ...

TARIFA

DIAMETRO DE LA TOMA EN MILÍMETROS	CUOTA BIMESTRAL EXPRESADA EN PESOS
13	\$ 685.58
MAS DE 13 A 15	4,594.06
MAS DE 15 A 19	7,516.98
MAS DE 19 A 26	14,615.68
MAS DE 26 A 32	22,551.46
MAS DE 32 A 39	32,991.80
MAS DE 39 A 51	58,466.25
MAS DE 51 A 64	87,697.75
MAS DE 64 A 76	125,283.30
MAS DE 76 A 102	254,741.65
MAS DE 102 A 150	551,244.49
MAS DE 150 A 200	977,209.53
MAS DE 200 A 250	1,528,454.02
MAS DE 250 A 300	2,200,806.28
MAS DE 300 EN ADELANTE	2,334,443.87

...

ARTICULO 197.-...

I. ...

a). De tomas de válvula de tipo cuello de garza \$20.00 por m³

b). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización incluyendo transporte en el Distrito Federal \$54.00 por m³

II. Agua residual \$1.16 por m³

III. a IV. ...

ARTICULO 198.- ...

I. ...

...

Cuando la autoridad fiscal compruebe que varias familias habitan un apartamento o vivienda cuyo valor catastral conforme a lo previsto en el artículo 149, fracción I, de este Código, sea hasta de \$500,000.00, podrá autorizar a

solicitud de los contribuyentes que el consumo que les corresponda sea dividido entre el número de familias que habiten el apartamento o vivienda y al volumen de consumo por familia se le aplique la tarifa, emitiéndose una boleta por cada familia.

II. a VII. ...

ARTICULO 199.- ...

En el caso de omisión del aviso, la autoridad procederá de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 196 de este Código, según el caso.

ARTICULO 202.-...

I. Por la verificación del informe preventivo de impacto ambiental.....\$1,286.00

II. ...

a). En su modalidad general.....\$1,498.00

b). En su modalidad específica \$2,991.00

III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental.....\$4,102.00

IV. Por el dictamen técnico sobre daños ambientales o lesiones, daños y perjuicios ocasionados a personas, por infracciones a la Ley o al Reglamento de la materia\$2,622.00

ARTICULO 203.-

I. Vehículos con motor a gasolina\$100.00

II. Vehículos con motor a diesel\$297.00

III. Por la reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes\$50.00

ARTICULO 204 B.- ...

I. ...

1. Cuando el inmueble sea destinado a casa habitación, hasta los primeros 50 m² de construcción \$3,560.00

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará la cuota de\$71.00

2. En el caso de los inmuebles destinados a casa habitación que tengan zonas para estacionamiento de vehículos, por éstas se pagarán hasta los primeros 500 m² de construcción \$3,560.00

			19		38
Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará la cuota de	\$7.40	35.42	458,634.00		51
		68.75	890,206.00		64
3. Tratándose de inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, hasta los primeros 50 m2 de construcción	\$7,120.00	113.89	1,474,698.00		76
		165.31	2,140,504.00		102
Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará una cuota de	\$139.00	314.35	4,070,345.00		32
		11.12	143,987.00		38
4. En el caso de que los inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, tengan zonas para estacionamiento de vehículos, por éstas se pagará hasta los primeros 500 m2 de construcción, la cantidad de.....	\$7,120.00	25.70	332,775.00		51
		56.03	725,501.00		64
Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará una cuota de	\$13.70	104.17	1,348,840.00		76
		155.59	2,014,648.00		102
5. a 6. ...		304.63	3,944,485.00		38
II. ...		14.58	188,787.00		51
III. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, se pagará la cantidad de.....	\$119.00	47.91	620,360.00		64
		93.05	1,204,841.00		76
IV. ...		144.47	1,870,658.00		102
Diámetro de entrada de la toma	Diámetro de entrada de la toma				
Diferencia de caudal	Cuota a pagar en				
toma actual en milímetros	solicitada en milímetros				
proporcionada en metros	\$ Pesos				
		293.51	3,800,498.00		51
		33.33	431,574.00		64
cúbicos		78.47	1,016,064.00		76
		129.89	1,681,878.00		102
4.16	53,867.00	25			64
		278.93	3,611,712.00		76
13.88	179,723.00	32			102
		45.14	584,489.00		64
25.00	323,712.00	38			76
		96.56	1,250,301.00		102
39.58	512,501.00	51			76
		245.60	3,180,139.00		102
72.91	944,072.00	64			76
		51.42	665,809.00		102
118.05	1,528,566.00	76			76
		200.46	2,595,647.00		102
169.47	2,194,372.00	102			102
		149.04	1,929,838.00		
310.51	4,124,211.00	25			
		...			
9.72	125,858.00	32			
20.84	269,846.00				

ARTICULO 205 A.- Se pagarán derechos por la

supervisión y revisión que efectúen las autoridades del Distrito Federal, a:

I. Las obras o proyectos integrales a que se refiere la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sujetos a contrato, y

II. Las obras públicas según la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sujetas a contrato.

Los derechos que se indican en el párrafo primero de este artículo, serán equivalentes al 1.5% sobre cada una de las estimaciones y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago.

Se entenderá que la supervisión y revisión de las obras públicas, es efectuada por las autoridades del Distrito Federal, cuando dichos servicios se presten por ellas mismas o por terceros que los lleven a cabo por orden y en nombre de dichas autoridades.

También se pagarán derechos por los servicios de auditoría de los contratos de:

I. Obra pública a que se refiere la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y

II. Obra pública o de servicios relacionados con la obra pública, según la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los derechos por los servicios de auditoría de los contratos, serán equivalentes al 2% sobre las estimaciones y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago.

En los casos de los derechos de supervisión y revisión que realicen las demarcaciones territoriales, se destinarán a las áreas de obra de las mismas como ampliación líquida de sus presupuestos.

ARTICULO 206.- ...

I. ...

a). Hasta 5 niveles, por m2 de construcción.....\$15.00

b). Más de 5 niveles, por m2 de construcción..... \$25.00

...

II. ...

a). Hasta 3 niveles, por m2 de construcción\$32.00

b). Más de 3 niveles, por m2 de construcción\$59.00

Por la prórroga de la licencia para construcción de obras nuevas, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.

ARTICULO 207.- ...

I. ...

a). Hasta 2.50 metros de altura, por m2 o fracción\$10.60

b). Por altura excedente a que se refiere el inciso anterior, por m2 o fracción\$4.60

II. ...

a). ...

1. Hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción\$10.60

2. Por la altura excedente a que se refiere el numeral anterior, por m2 o fracción\$4.60

b). Por tapial ocupando banquetas en túnel elevado, sobre la superficie ocupada, por día \$4.60 m2

c). Por andamios o cualquier otra forma de usar la vía pública, sobre la superficie ocupada, por día \$7.40 m2

III. Excavaciones, rellenos e instalación direccionada por cada licencia \$258.00 m2 o ml

III. Bis. Obras, modificaciones, reparaciones, rotura del pavimento, cortes en las banquetas y guarniciones para la ejecución de obras o instalaciones subterráneas, por m2 de vía pública afectada\$73.00

IV. Demoliciones por la superficie cubierta, computando cada piso o planta\$7.40 m2

V. Cambio de techos\$ 7.40 m2

VI. ...

Por la prórroga de la licencia para construcción de las obras a que se refiere este artículo, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.

ARTICULO 207 A.- ...

I. ...

a). Proyectos de vivienda de más de diez mil metros cuadrados de construcción \$25.00 m2

b). *Proyectos que incluyen oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamiento, por más de cinco mil metros cuadrados de construcción* \$59.00 m2

II. *Licencia de condominio*\$7.40 m2

...

ARTICULO 209.- *Las personas físicas o morales que exploten yacimientos de materiales pétreos ubicados en el Distrito Federal, están obligadas al pago de derechos por la expedición de licencias y su prórroga, conforme a una cuota de \$2.30 por cada metro cúbico de explotación autorizada.*

ARTICULO 210.- *Por la verificación anual del cumplimiento de los requisitos que en el Distrito Federal exijan las disposiciones jurídicas correspondientes, tratándose de giros y establecimientos mercantiles que para su funcionamiento requieran de licencia y no tengan venta de bebidas alcohólicas; así como en la celebración de espectáculos públicos, musicales, deportivos, taurinos, teatrales y cinematográficos, que no tengan venta de bebidas alcohólicas, y en el caso de estacionamientos públicos, se pagarán derechos conforme a una cuota de \$1,786.00.*

ARTICULO 211.- ...

I. *Por la expedición de la licencia de funcionamiento* ..\$21,592.00

II. *Por la revalidación y verificación anual de la licencia*\$4,535.00

III. *Por la expedición de autorización y su verificación, para la venta de bebidas alcohólicas* \$10,795.00

El solicitante de la licencia a que se refiere la fracción I de este artículo, deberá cubrir previamente a su expedición, una cantidad equivalente al 2.5% del valor catastral de la superficie que en el establecimiento se destine a la venta de bebidas alcohólicas. En el caso de revalidación y verificación anual de la licencia, previo al otorgamiento de la constancia respectiva el contribuyente deberá cubrir el 1.0% de dicho valor.

...

ARTICULO 211 Bis.- ...

I. *Por la expedición de la licencia de funcionamiento*\$2,098.00

II. *Por la revalidación y verificación anual*\$453.00

ARTICULO 212.- ...

I. *Por la expedición o reposición de la placa de control de ocupación de inmuebles* \$569.00

II. *Por la evaluación y registro de aspirantes a directores responsables de obra o corresponsables, por la primera evaluación*.....\$1,033.00

Por las subsiguientes\$520.00

ARTICULO 212 A.- ...

I. ...

a). ...

1. *Por el otorgamiento de licencia*\$100,875.00

2. *Por su revalidación, por cada año de vigencia*\$30,262.00

3. *Por el cambio de cartelera*\$10,418.00

4. *Por el retiro del anuncio*\$20,175.00

b). ...

1. *Por el otorgamiento de licencia*\$100,875.00

2. *Por su revalidación, por cada año de vigencia*\$30,262.00

3. *Por el cambio de cartelera*\$10,418.00

4. *Por el retiro del anuncio*\$20,175.00

c). ...

1. *Por el otorgamiento de licencia*\$100,875.00

2. *Por su revalidación, por cada año de vigencia*\$30,262.00

3. *Por el cambio de cartelera*\$20,832.00

4. *Por el retiro del anuncio*\$20,175.00

d). ...

1. *Por el otorgamiento de licencia*\$100,875.00

2. *Por su revalidación, por cada año de vigencia*\$30,262.00

3. *Por el cambio de cartelera*\$15,624.00

4. Por el retiro del anuncio	\$20,175.00
e). ...	
1. Por el otorgamiento de licencia	\$20,017.50
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia	\$1,008.75
3. Por el cambio de cartelera	\$10,418.00
4. Por el retiro del anuncio	\$30,262.50
f). ...	
1. Por el otorgamiento de licencia	\$12,105.00
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia ...	\$542.00
3. Por el cambio de cartelera	\$10,418.00
4. Por el retiro del anuncio	\$30,262.50
g). ...	
1. Por el otorgamiento de licencia	\$10,087.50
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia ...	\$434.00
3. Por el cambio de cartelera	\$8,334.00
4. Por el retiro del anuncio	\$15,131.25
h). ...	
1. Por el otorgamiento de licencia	\$28,245.00
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia	\$12,105.00
3. Por el cambio de cartelera	\$28,245.00
4. Por el retiro del anuncio	\$30,262.50
i). ...	
1. Por el otorgamiento de licencia	\$12,105.00
2. Por su revalidación, por cada año de vigencia	\$1,614.00
3. Por el cambio de cartelera	\$12,105.00
4. Por el retiro del anuncio	\$30,262.50
II. ...	
a). ...	

1. Por el otorgamiento de permiso	\$12,105.00
2. Por su revalidación	\$1,614.00
3. Por el cambio de cartelera	\$12,105.00
4. Por el retiro del anuncio	\$30,262.50
b). ...	
1. Por el otorgamiento de permiso	\$12,105.00
2. Por su revalidación	\$807.00
3. Por el cambio de cartelera	\$12,105.00
4. Por el retiro del anuncio	\$30,262.50
c). ...	
1. Por el otorgamiento de permiso	\$12,105.00
2. Por su revalidación	\$1,614.00
3. Por el cambio de cartelera	\$12,105.00
4. Por el retiro del anuncio	\$30,262.50
d). ...	
1. Por el otorgamiento de permiso	\$12,105.00
2. Por su revalidación	\$2,017.50
3. Por el cambio de cartelera	\$12,105.00
4. Por el retiro del anuncio	\$30,262.50
e). ...	
1. Por el otorgamiento de permiso	\$12,105.00
2. Por su revalidación	\$1,614.00
3. Por el cambio de cartelera	\$12,105.00
4. Por el retiro del anuncio	\$30,262.50
III. ...	
a). Mantas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de longitud por 90 centímetros de altura	\$403.50
Por el cambio de cartelera	\$2,017.50

b). Banderolas con una dimensión de 1.80 hasta 3.60 metros de altura por 90 centímetros de longitud	\$403.50
Por el retiro del anuncio	\$1,273.00
c). En objetos inflables	\$807.00
Por el retiro del anuncio	\$12,105.00
IV. ...	
a). ...	
1. Sobre laterales, posteriores o toldos	\$312.70
Por el retiro del anuncio	\$950.00
2. En laterales punta a punta	\$416.90
Por el retiro del anuncio	\$1,253.40
3. Interiores	\$42.20
Por el retiro del anuncio	\$131.90
4. Integrales	\$1,250.80
Por el retiro del anuncio	\$3,759.70
5. Monitores de audio y video	\$1,165.30
Por el retiro del anuncio	\$4,380.30
6. Pantallas con iluminación o electrónicas	\$416.90
Por el retiro del anuncio	\$1,252.90
7. Adheribles en superficies laminadas de las dovelas	\$158.30
Por el retiro del anuncio	\$475.00
8. Por anuncios que no se encuentren considerados dentro de las especificaciones contenidas en el Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.....	\$818.00
Por el retiro del anuncio	\$2,454.00
V. ...	
a). Por el otorgamiento de permiso publicitario sobre laterales.....	\$624.90
Por el retiro del anuncio	\$1,873.50
b). Por el otorgamiento de permiso publicitario, por	

anuncio distinto al colocado sobre laterales \$1,636.00

Por el retiro del anuncio\$4,908.10

VI. ...

ARTICULO 213.- Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el Registro Público correspondiente, se causará una cuota de \$776.00, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.

I. Se causará una cuota de\$7,773.00

a). a c). ...

II. a III..

ARTICULO 214.- Por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagarán \$237.00.

En los casos de devolución de documentos a solicitud del interesado, se pagará por concepto de derechos la cantidad de \$130.00.

...

ARTICULO 215.- ...

I. Certificado de libertad o existencia de gravámenes, hasta por un período de 20 años \$248.00

Por cada período de cinco años o fracción que exceda de ese lapso\$167.00

II. Informes o constancias solicitados por autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipios u organismos de ellos.....\$487.00

III. Certificados de no propiedad de bienes inmuebles por cada período de cinco años a la fecha de la expedición\$62.00

IV. Certificado de no inscripción de un bien inmueble, por cada período de cinco años a partir del año de 1871\$167.00

V. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas.....\$647.00

VI. Por cada certificación de asientos registrales de un folio, de una partida de los libros o de un contrato privado

archivado en el libro de legajos\$647.00

En el caso de que la certificación a que se refiere esta fracción, exceda de 50 hojas, se cobrará por cada hoja adicional.....\$5.80

...

ARTICULO 216.- ...

I. Por poderes, adición o sustitución de los mismos ..\$355.00

II. Por revocación o renuncia de poderes, por cada una\$130.00

ARTICULO 217.- ...

I. Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el sólo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario\$487.00

II. Sustitución de acreedor o deudor o reconocimiento de adeudo.....\$487.00

III. División de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto por la siguiente fracción.....\$167.00

IV. Por la individualización de gravámenes a que se refiere el artículo 2912 del Código Civil, se pagará, por la primera, la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 213 fracción I de este Código, y por cada anotación subsecuente se pagará \$776.00

V. Por la anotación de embargo de varios bienes, se pagará por el primero la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 213 fracción I de este Código, y por cada anotación en folio que se derive de la misma orden judicial, se pagará \$776.00

VI. Por la cancelación de hipoteca\$776.00

ARTICULO 218.- Por el registro de rectificaciones relativas a inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación del contrato, se pagará por concepto de derechos la cantidad de \$229.00.

ARTICULO 219.- Por la ratificación de firmas ante el registrador, se pagarán por concepto de derechos \$34.00 por cada firma.

ARTICULO 220.- Por el registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición,

cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad, en cada caso \$324.00.

ARTICULO 221.- ...

I. Patrimonio familiar \$324.00

II. Por la cancelación del patrimonio familiar\$324.00

III. Acta de matrimonio y capitulaciones matrimoniales\$324.00

IV. Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios\$776.00

ARTICULO 222.- ...

I. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote \$487.00

II. Fusión, por cada lote\$487.00

III. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad \$487.00

ARTICULO 223.- ...

I. Matrícula de comerciante persona física\$487.00

II. Constitución o aumento de capital o inscripción de créditos, de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal de Fomento a la Microindustria\$324.00

III. De corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación.....\$487.00

ARTICULO 224.- ...

I. Fideicomisos de garantía que no incluyan inmuebles, por cada inscripción\$776.00

II. Por la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que no incluyan inmuebles \$776.00

ARTICULO 225.- ...

I. ...

a). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles\$487.00

b). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles\$712.00

c). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles \$968.00

d). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles \$1,459.00

II. ...

a). Si se hace dentro de días y horas hábiles\$229.00

b). Si se hace en días y horas inhábiles\$453.00

ARTICULO 226.- ...

I. Acceso a la información de datos respecto de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por cada folio o por cada dos partidas de antecedentes en libros\$34.00

II. De la búsqueda de antecedentes registrales omitidos o equivocados en un documento\$145.00

III. De la búsqueda de antecedentes registrales mediante la utilización de sistemas digitalizados, por cada folio, partida registral, imagen registral digitalizada o microficha \$145.00

IV. De la búsqueda de antecedentes registrales con la utilización de medios electrónicos, respecto de condominios o fraccionamientos o programas de regularización\$648.00

V. Por la expedición de copias simples de registro de antecedentes, se pagará por la primera hoja \$47.00 y \$2.30 adicionales por cada hoja subsecuente.

VI. Por cada búsqueda de datos en el Boletín Registral\$157.00

VII. Por conexión y servicio de vinculación remota al Sistema Integral de Informática Registral del Registro Público de la Propiedad, se pagará una cuota anual de\$15,114.00

ARTICULO 227.- Por la integración de jurado para examen de oposición para el ejercicio notarial, o bien por el examen para aspirante de notario, se pagará una cuota de \$1,627.00 por derecho de examen respectivo.

ARTICULO 228.- ...

I. Por la autorización de cada 200 folios\$324.00

II. Por la revisión y la certificación de la razón de cierre, por libro.....\$650.00

ARTICULO 229.- Por los servicios de registro de patentes, sello, firma y convenio de notarios y corredores públicos, que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, según corresponda, se pagará una cuota de \$1,295.00 por cada uno de los rubros citados.

ARTICULO 231..

I. Por las certificaciones relativas a constancias o documentos que obren en los apéndices del protocolo, por cada página\$67.60

II. Cualquier anotación marginal en un protocolo ...\$33.80

III. Registro de avisos de testamentos públicos abiertos, cerrados o simplificados \$33.80

ARTICULO 232.- ...

I. Inscripción de matrimonios\$34.00

II. Inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte\$115.00

III. Inscripción de actas de divorcio\$115.00

IV. Expedición de constancia de los actos de estado civil o de los mexicanos en el extranjero\$581.00

V. Por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal \$1,163.00

VI. Expedición de copias certificadas\$24.00

VII. Búsqueda de datos en el Registro\$34.00

VIII. Por otras inscripciones\$115.00

...

ARTICULO 233.- ...

I. De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio\$1,163.00

II. De rectificación de actas\$283.00

III. De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Distrito Federal o en el extranjero \$115.00

...

ARTICULO 234.- ...

I. Por el registro de nacimientos\$179.00

II. Por la celebración de matrimonios\$1,163.00

III. Por la autorización para que los jueces del Registro Civil celebren matrimonios fuera de la circunscripción territorial que les corresponda, independientemente de la cuota que señala la fracción anterior\$2,397.00

IV. Por otros servicios \$1,521.00

ARTICULO 235.- ...

I. ...

a). Por el refrendo \$152.00

b). Por el trámite de alta \$334.00

II. Por reposición de placas, derivada de pérdida ..\$545.00

II. Bis. Por reposición de placas, derivada de mutilación o deterioro, por cada una\$206.00

III. Por la expedición del permiso de carga ocasional, hasta por siete días, para que un vehículo de uso particular se destine temporalmente a fines de carga particular .. \$49.00

IV. ...

a). Hasta por treinta días\$103.00

b). Hasta por sesenta días\$205.00

V. Por reposición o canje de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas\$103.00

VI. Por cambio de propietario, carrocería o motor incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación\$125.00

VII. Por trámite de baja de vehículo\$206.00

VIII. Por certificado de no adeudos por infracciones\$80.00

IX. ...

X. Por cualquier otro permiso que conceda la autoridad no especificado en este artículo, que no exceda de 90 días\$152.00

XI. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en

las fracciones anteriores\$152.00

ARTICULO 236.- ...

I. ...

a). ...

1. Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda\$9,717.00

2. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda\$7,556.00

3. Por la vigencia anual, por cada vehículo\$545.00

4. Por reposición de título-concesión\$1,866.00

b). ...

1. Por su otorgamiento, por rutas de penetración por cada empresa o asociación.....\$5,679.00

Por cada vehículo excedente a los establecidos en la concesión.....\$1,814.00

2. Por la vigencia anual\$109.00

3. Por el establecimiento de base\$245.00

4. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bases para la prestación del servicio público colectivo metropolitano de pasajeros \$393.00

c). ...

1. Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda\$9,717.00

2. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda\$7,556.00

3. Por reposición de título concesión\$1,866.00

4. Por el establecimiento de base o sitio de carga\$245.00

5. Por el establecimiento de estación de servicio\$696.00

6. Por el establecimiento de caseta\$806.00

d). ...

1. ...

<i>De valores</i>	\$908.00	<i>toneladas</i>	\$908.00
<i>De mensajería</i>	\$908.00	II. ...	
<i>De sustancias tóxicas o peligrosas</i>	\$1,233.00	a). ...	
<i>Especializado</i>	\$1,048.00	1. <i>Por el trámite de alta</i>	\$705.00
...		2. <i>Por el refrendo</i>	\$511.00
<i>De una negociación o empresa</i>	\$908.00	b). ...	
<i>De valores</i>	\$908.00	1. <i>Por el trámite de alta</i>	\$602.00
<i>De mensajería</i>	\$908.00	2. <i>Por el refrendo</i>	\$431.00
<i>De sustancias tóxicas o peligrosas</i>	\$1,233.00	c). ...	
<i>Especializado</i>	\$1,048.00	1. <i>Por el trámite de alta</i>	\$705.00
<i>Transporte Privado Escolar</i>	\$545.00	2. <i>Por el refrendo</i>	\$511.00
<i>Transporte Privado de personal</i>	\$545.00	III. ...	
<i>Transporte de Pasajeros Especializado</i>	\$908.00	a). <i>Vehículos de servicio público de transporte</i>	\$500.00
<i>Transporte de Pasajeros Mercantil</i>	\$7,556.00	b). <i>Vehículos de servicio particular de transporte</i> ..	\$415.00
<i>Transporte de Turistas en Circuitos Específicos</i> ..	\$11,176.00	c). <i>Vehículos de servicio de transporte de carga</i>	\$500.00
<i>Transporte de Pasajeros en Bicicletas o Motocicletas Adaptadas</i>	\$362.00	IV. <i>Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales</i>	\$413.00
2. <i>Por su otorgamiento, para el establecimiento y operación en equipamiento auxiliar de transporte, por cada espacio útil autorizado para un vehículo, por anualidad:</i>	\$616.00	V. <i>Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería</i>	\$151.00
3. <i>Por la vigencia anual, por cada vehículo</i>	\$324.00	VI. <i>Por reposición o canje de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas</i>	\$103.00
3. Bis. ...		VII. <i>Por cambio de carrocería, motor o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación</i>	\$80.00
4. <i>Por reposición del Permiso</i>	\$1,217.00	VIII. <i>Por sustitución de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros o del servicio de transporte de carga, en todas sus modalidades, por vehículo</i>	\$152.00
5. <i>Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bases y sitios para la prestación del servicio público de transporte individual y colectivo de pasajeros</i>	\$393.00	IX. <i>Por la revista reglamentaria anual</i>	\$259.00
I Bis. ...		X. <i>Por duplicado de revista</i>	\$ 151.00
1. <i>Por el servicio de Transporte de carga particular, por vehículo, por anualidad</i>	\$541.00	XI. <i>Por la expedición de calcomanía de revista</i>	\$103.00
2. <i>Autorización especial para transporte de carga mercantil de mensajería en vehículos de más de 3.5</i>			

XII. Por la reposición de calcomanía de revista	\$103.00
XIII. Por el trámite de baja de vehículo	\$309.00
XIV. Por certificado de no adeudo de infracciones	\$80.00
XV. ...	
XVI. ...	
XVII. Por permiso para salir del Distrito Federal	\$80.00
XVII Bis. Por la autorización de la bitácora de control y su revisión.....	\$131.00
XVIII. Por la autorización de cesión de derechos de concesión, por cada vehículo que comprenda	\$5,398.00
XVIII Bis. Por la autorización a centros de capacitación para impartir los cursos a transportistas de pasajeros y de carga.....	\$2,622.00
XIX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores	\$152.00
ARTICULO 236 A.- ...	
I. ...	
a). Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda	\$9,717.00
b). Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda	\$7,556.00
c). Por reposición de título concesión	\$1,866.00
d). Por la vigencia anual, por cada vehículo	\$545.00
e). Por la autorización de cesión de derechos de concesión	\$4,858.00
II. Permiso para el establecimiento de equipamiento auxiliar de transporte en sitios, bases y módulos de encierro.....	\$696.00
III. ...	
a). Por el trámite de alta	\$705.00
b). Por el refrendo	\$511.00
IV. Por reposición de placas, por cada una	\$510.00
V. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta	

días naturales.....	\$413.00
VI. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería	\$151.00
VII. Por reposición o canje de tarjeta de circulación o calcomanía de refrendo para vigencia anual de placas	\$103.00
VIII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación	\$80.00
IX. Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, por vehículo	\$152.00
X. Por la revista reglamentaria anual	\$259.00
XI. Por duplicado de revista	\$151.00
XII. Por la expedición de calcomanía de revista	\$103.00
XIII. Por la reposición de calcomanía de revista	\$103.00
XIV. Por el trámite de baja de vehículo	\$309.00
XV. Por certificado de no adeudo de infracciones	\$80.00
XVI. Por la autorización o revalidación anual de sitios o bases de taxi, por cada espacio útil para vehículo ..	\$639.00
XVII. Por la corrección de datos incorrectos en documentos expedidos por el Instituto del Taxi del Distrito Federal	\$57.00
XVIII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores	\$152.00
XIX. Por la autorización de modificación de cromática oficial de vehículos del transporte público de taxi, por cada unidad.....	\$639.00
ARTICULO 237.- ...	
I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación	\$602.00
I Bis. Por refrendo para vigencia anual de placa	\$213.00
II. Por reposición de placa, derivada de pérdida	\$520.00
II Bis. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro.....	\$206.00
III. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación	\$206.00

IV. Por reposición o canje de tarjeta de circulación..... \$103.00

V. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$80.00

V Bis. Por el trámite de baja\$170.00

VI. Por certificado de no adeudo de infracciones.....\$80.00

VII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$165.00

ARTICULO 238.- ...

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación \$248.00

I Bis. Por refrendo para vigencia anual de placa\$165.00

II. Por reposición o canje de tarjeta de circulación.....\$103.00

III. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$80.00

IV. Por reposición de placa, derivada de pérdida\$545.00

IV Bis. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro.....\$206.00

V. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación\$103.00

V Bis. Por el trámite de baja de vehículo\$170.00

VI. Por certificado de no adeudo de infracciones\$80.00

VII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores \$80.00

ARTICULO 238 A.- ...

I. ...

II. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación \$539.00

III. Por el refrendo para la vigencia anual de placas\$64.00

IV. ...

V. Por reposición o canje de tarjeta de circulación ..\$173.00

VI. Por reposición de placa, derivada de pérdida\$545.00

VI Bis. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro.....\$206.00

VII. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación \$173.00

VIII. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación\$194.00

IX. Por el trámite de baja \$106.00

X. Por certificado de no adeudo de infracciones....\$80.00

XI. Por la autorización de cesión de derechos de concesión, por cada vehículo que comprenda \$772.00

XII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores\$140.00

ARTICULO 240.- ...

a). Por la expedición \$830.00

b). Por el refrendo \$644.00

ARTICULO 241.- ...

I. Licencias tipo «A», por cada año de vigencia\$179.00

II. Licencias tipo «B», por un año\$280.00

III. Licencias tipo «C», por un año\$378.00

III Bis. Licencias tipo «D», por cada año de vigencia\$179.00

IV. Por reposición de las licencias a que se refieren las fracciones anteriores por término que no exceda a la fecha de vencimiento señalada en la original\$179.00

V. Se deroga.

VI. Por expedición o reposición de permiso para conducir\$179.00

VII. Por certificación de expedición de licencia\$80.00

VIII. Por expedición de antecedente de licencia o permiso\$80.00

VIII Bis. Por certificado de no adeudo de infracciones\$80.00

VIII Bis 1. Por curso de capacitación y expedición de constancia para renovar licencia tipo B o C \$65.00

VIII Bis 2. Por curso de capacitación y expedición de constancia para obtener por primera vez licencia tipo B o C.....\$131.00

IX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores\$179.00

ARTICULO 242.- ...

I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas .. \$177.00

II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas ... \$354.00

Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de\$106.00

...

ARTICULO 243.- Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho, a partir del día siguiente en que entre el vehículo, de \$32.00 en tanto los propietarios no los retiren.

...

ARTICULO 244.- Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de inmuebles conforme a una cuota de \$16.90 por cada metro de frente del inmueble.

ARTICULO 245.- Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota de \$103.00.

...

ARTICULO 246.- ...

I. Por certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación para usos del suelo permitidos y certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por cada una\$569.00

II. Expedición o prórroga de la licencia de uso de suelo\$1,889.00

III. Por el estudio y dictamen técnico de densidad, por unidad de incremento\$11,337.00

IV...

a). En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción\$1,498.00

b). En los proyectos que incluyan oficinas, comercios,

industrias, servicios o equipamientos, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción \$2,991.00

V. Por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades \$569.00

...

ARTICULO 247.- Por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de inmuebles del dominio público del Distrito Federal, se pagará anualmente, por cada uno, el derecho de concesión de inmuebles conforme a una cuota de \$648.00.

...

ARTICULO 248.- ...

I. Cuando los bienes ocupen hasta tres metros cuadrados de superficie y hasta tres metros de altura, por día\$4.60

II. Por cada metro o fracción que exceda de la superficie o de la altura mencionada, por día \$2.30

...

ARTICULO 249.- ...

I. ...

a). Hasta 80 palabras\$20.00

b). Hasta 120 palabras\$31.00

c). Hasta 160 palabras\$39.00

d). Hasta 200 palabras\$50.00

e). Por mayor número, además de la cuota anterior por cada palabra\$0.21

II. ...

a). Por plana entera \$968.00

b). Por media plana \$520.00

c). Por un cuarto de plana \$324.00

ARTICULO 254.- ...

I. Por el servicio de recolección, por cada 10 kilogramos o fracción.....\$7.40

II. Por el servicio de recepción en estaciones de transferencia y plantas de selección, por cada 10 Kilogramos o fracción\$2.30

II Bis. Por el servicio de recepción de residuos de la construcción en estaciones de transferencia, por cada 10 Kilogramos o fracción.....\$7.40

III. Por el servicio de recepción de residuos sólidos en sitios de disposición final, por cada 10 kilogramos o fracción.....\$1.15

IV. Se deroga.

V. Por el servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos de manejo especial en sitios de disposición final por cada 10 kilogramos o fracción \$12.65

Para los efectos de estos derechos, se considerarán residuos sólidos no peligrosos de manejo especial a los alimentos y cosméticos no aptos para el consumo humano, lodos deshidratados u otros residuos que requieran una certificación de su disposición final.

1. a 4. Se deroga.

El servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos se prestará siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos.

...

ARTICULO 255.- ...

I. Seguridad y protección de personal\$4,751.00

II. Protección y vigilancia de lugares y establecimientos\$4,751.00

III. Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado\$4,751.00

IV. Por la revalidación de cada autorización\$4,751.00

ARTICULO 255 A.- Por la consulta de antecedentes no penales del personal directivo, administrativo y operativo, se pagarán derechos a razón de \$95.00 por cada elemento de seguridad con que cuente la empresa prestadora del servicio.

...

ARTICULO 256.- ...

I. ...

a). Heliográficas de plano\$167.00

b). De documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio\$9.50

I BIS. ...

a). Copia simple o fotostática, por una sola cara\$1.15

b). Copia simple o fotostática en reducción o ampliación, por una sola cara \$1.15

II. Por reposición de constancia o duplicado de la misma\$24.00

III. Compulsa de documentos, por hoja\$4.60

III Bis. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales \$38.00

IV. Legalización de firmas\$44.00

V. Constancia de adeudos\$80.00

VI. Informe de adeudos \$35.00

VI Bis. Por certificaciones de no adeudo de contribuciones\$40.00

VII. Por certificaciones de pagos a partir del número de cuenta, placa o registro de contribuyente \$40.00

VII Bis. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.....\$80.00

VIII. ...

a). Por la autorización a personas morales cuyo objeto sea la realización de avalúos \$3,476.00

b). Por la revalidación anual de la autorización a que se refiere el inciso anterior\$1,737.00

c). Por la autorización a corredores públicos\$2,156.00

d). Por la revalidación anual de la autorización a corredores públicos\$1,079.00

e). Por el registro como perito valuador para auxiliar en la práctica de avalúos\$1,737.00

f). Por la revalidación anual del registro a que se refiere el inciso anterior\$1,042.00

g). Por el examen en materia de valuación inmobiliaria\$868.00

...

ARTICULO 256 A.- ...

I. Por revisión de datos catastrales cuando el inmueble no rebase los 1000 m² de terreno o de construcción, por cada número de cuenta predial \$262.00

II. Por revisión de datos catastrales cuando el inmueble rebase los 1000 m² de terreno o de construcción, por cada número de cuenta predial.....\$524.00

III. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble no rebase los 1000 m², por cada número de cuenta predial o por predio fusionado \$787.00

IV. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble tenga entre 1000 m² y 5000 m², y uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado \$2,622.00

V. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble tenga entre 1000 m² y 5000 m², y uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado\$516.00

VI. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble rebase los 5000 m², y tenga un uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada uno de los conceptos\$0.53xm²

VII. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble rebase los 5000 m², y tenga un uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada uno de los conceptos\$0.21xm²

ARTICULO 256 B.- ...

I. ...

a). De cartografía catastral escala 1:1,000 por cada una\$171.00

b). De cartografía básica y temática escala 1:10,000 por cada una \$139.00

c). De cartografía urbana e inmobiliaria escala 1:1,000 por cada una \$171.00

d). De planos catastrales correspondientes a un predio, con acotaciones a la escala que se requiera \$269.00

e). De cartografía de regiones catastrales escala 1:5,000 por cada una \$171.00

f). De cartografía delegacional escala 1:10,000 por cada una.....\$171.00

g). De cartografía de valores unitarios de suelo y corredores de valor escala 1:20,000 por cada una.....\$171.00

h). ...

i). De fotografía aérea a escala 1:4,500 o 1:10,000, por cada una.....\$28.00

II. ...

a). Cartografía urbana digital a nivel manzana, formato de registro DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 2,915 m en X y por 2,766 m en Y \$454.00

b). Cartografía catastral a nivel predio con información inmobiliaria y urbana, en formato de registro DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 20" en longitud y 15" en latitud \$568.00

c). Base de datos con información catastral física a nivel de predio, del área urbana del Distrito Federal, en formato ASCII..... \$20,810.00

d). Base de datos con información urbana a nivel manzana, del área urbana del Distrito Federal en formato ASCII\$6,243.00

e). Base de datos gráfica de cartografía catastral escala 1:1000, a nivel de predio, del área urbana del Distrito Federal, en formato DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 20" en longitud y 15" en latitud\$229,825.00

f). Base de datos gráfica de cartografía catastral escala 1:10,000, a nivel de manzana, del área urbana del Distrito Federal, en formato DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 2915 m en X y 2766 m en Y..... \$114,912.00

ARTICULO 257.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$1.00 por diez minutos.

...

ARTICULO 261.- Se deroga.

ARTICULO 262.- ...

a). Filmaciones con fines comerciales, por día\$4,534.00

b). Tomas fotográficas con fines comerciales, por día\$2,266.00

...

ARTICULO 263.- Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, cualquiera que sea el tipo de su unidad, que hagan uso de los bienes muebles e inmuebles por los que el Gobierno del Distrito Federal preste el servicio de Centros de Transferencia Modal, estarán obligados a pagar derechos por periodos mensuales conforme a la cuota mensual de \$103.00.

...

ARTICULO 265 D.-...

Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar el Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, la prórroga del referido Certificado, emitidos previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y acreditar que el monto de la inversión es superior a \$344,737.00.

...

ARTICULO 265 E.- Los propietarios o adquirentes de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que los habiten, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto Predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a ese impuesto.

...

ARTICULO 265 J.- ...

I. a II. ...

III. ...

Para la obtención de la reducción, los contribuyentes deberán presentar la constancia emitida por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, en la que se haga constar la utilización del agua residual tratada.

...

IV. a VIII. ...

ARTICULO 265 L.- ...

I. a II. ...

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$996,916.00;

IV. a V. ...

ARTICULO 265 M.- ...

I. a III. ...

IV. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$996,916.00, y

V. ...

ARTICULO 265 N.- ...

I. Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, y

III. Que los recursos que destinan al apoyo de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, sean iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.

ARTICULO 265 O.- ...

Las instituciones de asistencia privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en la que se certifique que toda la información proporcionada por las instituciones es fidedigna; que realizan las actividades por las cuales fueron creadas, y que los recursos que destinan a la asistencia social, son iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.

ARTICULO 265 U.- ...

I. a V. ...

Las reducciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán ser superiores a las donaciones.

ARTICULO 265 W.- Las personas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o vivienda popular, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% y 80%, respectivamente, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad o del Comercio, que se generen directamente por la adquisición o regularización.

...

ARTICULO 267 A.- Se deroga.

ARTICULO 293.- ...

I. a III. ...

Si en el plazo de 18 meses a partir de formalizada la dación en pago, no se han enajenado los bienes o determinado el destino de ellos, se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, con el objeto de incorporarlos al inventario de bienes del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

...

ARTICULO 294.- *La recepción de los fondos y, en su caso, los valores resultantes de la recaudación, se justificará con los documentos relativos a la determinación del crédito, resoluciones administrativas o judiciales, autorizaciones, convenios, contratos, permisos, concesiones, transferencias vía electrónica, y los demás que establezca este Código y demás disposiciones legales aplicables. Dichos fondos se comprobarán con los documentos o formas oficiales que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto se expidan conforme a lo establecido en el artículo 48 de este Código.*

Se deroga.

...

ARTICULO 295.- ...

I. Los provenientes de cuotas de seguridad social destinadas a las Cajas de Previsión de la Policía Preventiva, Policía Auxiliar y de los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.

II. a III. ...

ARTICULO 299.- *El importe de las entregas derivadas de la recolección a que se refieren los artículos anteriores, se documentará con las formas oficiales aprobadas, así como con el recibo provisional que por la entrega extiendan el o los bancos responsables de la concentración de fondos, o la empresa de servicios especializados de conducción y protección que utilicen dichos bancos para la recolección o los particulares que contrate directamente la Secretaría, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por ésta. La recolección matutina se concentrará el mismo día, la vespertina se hará el día inmediato siguiente.*

ARTICULO 302.- *La Secretaría deberá invertir los fondos disponibles en valores de alto rendimiento y fácil realización.*

...

ARTICULO 305.- *Las entidades a que se refiere la fracción X, del artículo 2 de este Código, en las que el Distrito Federal tenga inversiones financieras, pagarán en la Secretaría los dividendos, utilidades o remanentes respectivos, a más tardar 15 días después de la aprobación de los estados financieros. La falta de entero oportuno causará intereses conforme a la tasa que en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, establece la Ley de Ingresos del Distrito Federal.*

ARTICULO 321.- ...

Los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio conserven los órganos a que se refiere el artículo 385, deberán destinarse, previa aprobación de sus órganos de gobierno, a actividades o programas prioritarios, o bien, para los fines que correspondan de acuerdo a su origen. Asimismo, se informará a la Secretaría dentro del mes de enero, el monto y destino que respecto de dichos recursos se haya determinado.

...

ARTICULO 356.- *El Programa es un instrumento de corto plazo que cuantifica los objetivos y metas previstos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas, y los programas delegacionales para la asignación de los recursos presupuestales y se referirá a la actividad conjunta de la Administración Pública Local.*

ARTICULO 357.- *El Programa contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo.*

ARTICULO 358.- *Se deroga.*

ARTICULO 359.- *El Programa se basará en el contenido de los programas sectoriales, delegacionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley de Planeación. Su vigencia será de tres años, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor, y será presentado para su aprobación por la Secretaría.*

Los programas a que se refiere el párrafo anterior, que se formulen para la consideración y aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo que establece la Ley de Planeación, deberán ser validados por el Comité de Planeación.

ARTICULO 360.- En la elaboración del Programa podrán participar diversos grupos sociales y la ciudadanía, a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción conforme a la Ley de Planeación, a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución del mismo.

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas y los programas delegacionales, así como sus modificaciones o actualizaciones, deberán ser publicados obligatoriamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Una vez publicados serán inscritos en el Registro del Programa General y los Programas del Distrito Federal conforme a la Ley de Planeación.

ARTICULO 362.- Las acciones a realizar para dar cumplimiento a los objetivos, políticas y metas del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, deberán instrumentarse desagregando éste en programas sectoriales que a su vez se dividirán en programas institucionales, elaborados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

ARTICULO 363.- Los programas sectoriales especificarán los objetivos y metas de mediano plazo, los lineamientos contenidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal para una materia específica de desarrollo y que regirá las actividades del sector administrativo que corresponda, tomando en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales y con base en las orientaciones generales y contendrá los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación.

La vigencia de los programas sectoriales será de seis años y deberán ser presentados a la aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por los titulares de las dependencias respectivas.

ARTICULO 364.- Los programas institucionales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano y corto plazo las políticas a aplicar por el programa sectorial correspondiente, considerando en su caso, las opiniones de las delegaciones involucradas. Contendrán los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación, y serán elaborados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, según corresponda y presentados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su aprobación. Su vigencia será de seis años y su revisión y actualización será trianual.

ARTICULO 365.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades se sujetarán además a las directrices del programa sectorial correspondiente. Las entidades al elaborar sus programas institucionales, se

ajustarán, en lo conducente, a la ley que regule su organización y funcionamiento, y contendrán los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación.

ARTICULO 366.- Los programas institucionales de las entidades deberán ser sometidos a la aprobación del Jefe de Gobierno por conducto de los titulares de los órganos de gobierno.

ARTICULO 367.- Los Jefes Delegacionales formularán los programas delegacionales, los cuales tendrán una vigencia trianual y contendrán los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación.

ARTICULO 368.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Distrito Federal fijadas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector o a las prioridades que abarquen dos o más delegaciones.

ARTICULO 369.- Los programas especiales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Comité de Planeación.

ARTICULO 370.- ...

I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

II. Los estudios de la demanda social; el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes; diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física, y la generación de empleos directos e indirectos;

III. El periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto, y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, precisando las fuentes, tipo de financiamiento, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores;

IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada y las metas obtenidas al término del ejercicio inmediato anterior, y

V. ...

ARTICULO 371.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades elaborarán programas operativos anuales para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los

programas de mediano plazo.

Las delegaciones elaborarán sus programas operativos anuales, los cuales serán la base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto anuales. Los Comités Mixtos de Planeación del Desarrollo de las Delegaciones, vigilarán que la elaboración de los programas operativos anuales delegacionales sean congruentes con la planeación y programación previas; que se ajusten al presupuesto aprobado por la Asamblea, y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes.

Las entidades elaborarán sus programas operativos anuales para la ejecución de los programas institucionales, vigilando la congruencia con los programas sectoriales. Dichos programas deberán ser presentados para aprobación del Jefe de Gobierno por conducto de los titulares de sus órganos de gobierno.

La Asamblea, a través de las comisiones encargadas de la Hacienda Pública, el Presupuesto y la Cuenta Pública, podrá observar los procedimientos técnicos y operativos para la elaboración de los programas a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 374.- ...

El Jefe de Gobierno informará a la Asamblea sobre el avance de la ejecución del Programa General de Desarrollo de Distrito Federal, los programas y los programas delegacionales, así como la aplicación del gasto territorialmente relacionado con los avances en la ejecución de dichos programas al rendir la Cuenta Pública y en los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados.

ARTICULO 376.- El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal será el que contenga el Decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del primero de enero del ejercicio fiscal correspondiente, las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los gastos de la Asamblea, del Tribunal, de la Comisión, del Tribunal Contencioso, de las Autoridades Electorales y de la Junta, que el propio presupuesto señale.

ARTICULO 377 B.- ...

Asimismo, en la estimación de gastos relacionados con publicidad y propaganda, congresos, convenciones, seminarios y otros conceptos, deberá justificarse su contribución al logro de los objetivos y metas de los programas establecidos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

ARTICULO 378.- ...

I. a II. ...

III. Explicación y comentarios de los programas considerados como prioritarios, los especiales y las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

IV. a VIII. ...

ARTICULO 379.- Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, Asamblea, Tribunal, Comisión, Tribunal de lo Contencioso, Autoridades Electorales y la Junta, deberán prever en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y cualquier otra ya sea de carácter federal o local que por disposición de la ley estén obligados a enterar.

ARTICULO 398.- ...

I. a III. ...

IV. Que se registren afectando las disponibilidades de los programas y partidas presupuestales correspondientes.

ARTICULO 427.- ...

I. No afecten programas definidos por el Jefe de Gobierno como especiales o prioritarios aprobados por la Asamblea;

II. a IV. ...

V. ...

a). ...

b). Creación de programas;

c). ...

VI. ...

ARTICULO 451.- Las entidades remitirán al inicio de sus actividades sus catálogos de cuentas, instructivo de manejo de cuentas y guía contabilizadora, mismos que someterán a un proceso de revisión por parte de la Secretaría, para que, en su caso, sean autorizados en un lapso no mayor de sesenta días posteriores a la fecha de recepción.

ARTICULO 456.- ...

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberán efectuarse dentro de los sesenta

días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales y, en su caso, por los archivos electrónicos correspondientes.

ARTICULO 457.- Se deroga.

ARTICULO 458.- Se deroga.

ARTICULO 459.- Las entidades que utilicen sistemas de registro electrónico de contabilidad deberán comunicar por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se adopte el registro electrónico, las características y especificaciones del sistema, señalando entre otros, marca de equipo, capacidad y características de las máquinas, lenguajes que utilicen, descripción de los programas a emplear y balanza de comprobación de saldos a la fecha en que se adopte este tipo de registro y los cambios al sistema anterior deberán comunicarse por escrito dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurran, indicando la balanza de comprobación de saldos a la fecha del cambio.

ARTICULO 459 A.- Las entidades que utilicen sistemas a los que se refiere el artículo anterior, deberán obtener de la Secretaría la autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Las hojas sueltas de los libros diario, mayor y de inventarios y balances se utilizarán sin que sea necesario preimprimirlas, preenumerarlas o autorizarlas previamente, siempre que contengan el nombre y domicilio de la entidad y que las máquinas respectivas impriman simultáneamente el folio consecutivo, y

II. Los libros diario, mayor e inventarios y balances, deberán presentarse debidamente encuadernados y foliados dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio para su autorización respectiva.

ARTICULO 482.- La Secretaría dará a conocer a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de quienes deba recabar información, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la cuenta pública.

ARTICULO 483.- Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal

para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

...

ARTICULO 484.- Para los efectos del artículo anterior; las dependencias y órganos desconcentrados deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la cuenta pública:

I. Anualmente, a más tardar el treinta y uno de marzo:

a).a f). ...

II. a III. ...

ARTICULO 495.- La Secretaría, cuando descubra o tenga conocimiento de irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, en las actividades de programación y presupuestación, así como por cualquier otros actos u omisiones en que un servidor público incurra por dolo, culpa o negligencia, que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del propio Distrito Federal o al patrimonio de las entidades, fincará, a través de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, responsabilidades resarcitorias, las cuales tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir dichos daños o perjuicios.

Asimismo, fincará responsabilidades resarcitorias en aquellos casos en que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados, previa solicitud que dicha autoridad presente, en términos del artículo 495 A de este Código.

ARTICULO 495 A.- Las solicitudes que se presenten a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, para el inicio del procedimiento resarcitorio, además de los requisitos previstos en el artículo 537 de este Código, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Estar dirigida al Procurador Fiscal del Distrito Federal;

II. Contener las consideraciones de hecho a través de las cuales el solicitante tuvo conocimiento de los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

III. Indicar el monto histórico de los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

IV. Acompañar las constancias que acrediten los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, y

V. Precisar los nombres y domicilios de los servidores públicos y particulares involucrados.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal requerirá al solicitante, para que en un plazo de cinco días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, tratándose de los requisitos mencionados en el artículo 537 de este Código o en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la solicitud se tendrá por no presentada y, en el caso de la fracción V, se tendrá por desistido al solicitante por cada probable responsable cuyos datos no se proporcionen, se proporcionen erróneamente o de manera incompleta.

ARTICULO 496.- ...

I. a III. ...

En el supuesto de que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal determine la existencia de dos o más responsables subsidiarios, la cantidad a resarcir por cada uno de éstos será determinada a prorrata sobre el total de los créditos fiscales que se hubiesen determinado.

ARTICULO 498.- ...

Terminada la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, se le concederá a cada probable responsable un término de cinco días para que alegue lo que a su interés jurídico corresponda.

Una vez que se haya oído al o los probables responsables; desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, y transcurrido el término a que hace mención el párrafo anterior, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal declarará concluida la tramitación del procedimiento y dentro de los quince días siguientes dictará la resolución que corresponda.

ARTICULO 498 A.- El escrito mediante el cual el probable responsable deberá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar las irregularidades que se le imputan, deberá contener lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social del probable responsable, así como su domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones;

II. La fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del inicio del procedimiento resarcitorio;

III. Las consideraciones de hecho y de derecho que a sus intereses convenga, y

IV. Las pruebas.

El probable responsable deberá acompañar a su escrito, original o copias certificadas de las pruebas documentales que ofrezca y, en su caso, el dictamen pericial.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del probable responsable o si éste no hubiera podido obtenerlas a pesar de ser documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal requiera su remisión. Para ese efecto, se deberá identificar con toda precisión los documentos y acompañar la copia sellada de la solicitud de los mismos que oportunamente se hubiere hecho a la autoridad respectiva, así como el comprobante de pago de derechos correspondiente.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal requerirá al probable responsable para que, en un plazo de cinco días, cumpla con el requisito omitido, apercibiéndolo de que en caso de no subsanarse la omisión, se tendrá por no presentada su promoción, o bien, las pruebas ofrecidas, según sea el caso.

ARTICULO 498 B.- En el procedimiento resarcitorio se admitirán todo tipo de pruebas, excepto aquéllas que no tengan relación con los hechos controvertidos, la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones directas. Por lo tanto, no se considera comprendida la petición de informes a autoridades, respecto de los hechos que consten en sus expedientes.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución dentro del procedimiento.

Cuando una prueba superveniente se presente una vez concluida la tramitación del procedimiento, el término de quince días a que se refiere el último párrafo del artículo 498, correrá a partir del día siguiente al desahogo de dicha prueba.

Harán prueba plena la confesión expresa del probable responsable, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, pero si en estos últimos se contiene declaraciones de verdad o manifestación de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

En todos los demás medios de prueba, la autoridad deberá exponer los razonamientos lógico jurídicos que haya tomado en cuenta para la valoración de las pruebas.

ARTICULO 499.- ...

En el caso de que existan varios sujetos responsables con diferentes tipos de responsabilidades, el pago total hecho por uno de ellos extingue el crédito fiscal, pero no libera a ninguno de las responsabilidades penales, administrativas o de otro género en que hubieran incurrido.

ARTICULO 502.- *Las infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes, darán lugar a la imposición de una multa de \$221.00 a \$385.00, en los siguientes casos:*

I. a II...

ARTICULO 503.- *Cuando los contribuyentes de los impuestos sobre espectáculos públicos y loterías, rifas, sorteos y concursos, omitan presentar las licencias o permisos a que se refieren los artículos 167, fracción II y 175, fracción VII, de este Código, según el caso, se le impondrá una multa de \$550.00 a \$1,101.00.*

...

ARTICULO 504.- ...

I. Por no presentar el aviso de no causación del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 161 de este Código, multa de \$1,653.00 a \$4,190.00;

II. Por no realizar las manifestaciones o presentar los documentos a que se refieren los artículos 167, fracción III y 175, fracción VIII, de este Código, o hacerlo extemporáneamente, multa de \$1,653.00 a \$4,190.00.

III. Por no presentar el aviso a las autoridades competentes, sobre las descomposturas del medidor, en los términos del artículo 200, fracción III, de este Código, tratándose de tomas de uso no doméstico, multa de \$315.00 a \$550.00; en el caso de tomas de uso doméstico, la multa será en cantidad de \$157.00 a \$275.00;

IV...

V. Por no presentar aviso de cambio de domicilio, una multa de \$221.00 a \$385.00;

VI. Por no presentar los contratos de arrendamiento a que se refiere el párrafo quinto de la fracción II del artículo 149 o hacerlo extemporáneamente, multa de \$787.00 a \$1,836.00 por cada contrato no presentado o presentado extemporáneamente, tratándose de inmuebles de uso

habitacional. Tratándose de inmuebles de uso no habitacional, la multa será de \$2,098.00 a \$3,671.00 por cada contrato no presentado o presentado extemporáneamente;

VII. Por no señalar en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, la clave a que se refiere el artículo 63, fracción I, inciso a), párrafo segundo, de este Código, señalarla con errores o por no utilizar el código de barras, multa de \$196.00 a \$393.00;

VIII. Por no presentar el aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones en el caso de inmuebles sin construcción o desocupados, a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 63, multa de \$826.00 a \$2,030.00;

IX. Por no poner nombre o domicilio, o señalarlos equivocadamente en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, multa de \$393.00 a \$657.00;

X. Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, en las declaraciones y avisos fiscales, multa de \$65.00 a \$131.00, por cada dato, y

XI. Omitir la presentación de anexos en las declaraciones y avisos fiscales, multa de \$65.00 a \$131.00, por cada anexo.

ARTICULO 505.- ...

I ...

a). La mayor que resulte entre \$221.00 y el 8% de la contribución que debió declararse tratándose de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional.

b). La mayor que resulte entre \$438.00 y el 10% de la contribución que debió declararse, en los casos distintos de los previstos en el inciso anterior.

II. Por no presentar las declaraciones que tengan un carácter diverso a las de la fracción anterior, la mayor que resulte entre \$331.00 y el 8% de la contribución que debió declararse.

...

ARTICULO 505 A.- *Por no cumplir los requerimientos a que se refiere la fracción III del artículo 81 de este Código, se aplicará una sanción de \$221.00 por cada requerimiento.*

...

ARTICULO 509.- ...

I. De \$4,535.00 a \$9,073.00, por no llevar algún libro o registro especial, que establezcan las disposiciones fiscales;

II. De \$1,089.00 a \$2,449.00, por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos; o hacerlos fuera del plazo respectivo;

III. De \$5,442.00 a \$14,515.00, por no conservar la contabilidad a disposición de la autoridad por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales;

IV. De \$2,176.00 a \$4,535.00, por microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones relativas, y

V. De \$9,073.00 a \$45,360.00, por no presentar el aviso para dictaminar; no dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo, en su caso.

ARTICULO 510.- Cuando los notarios, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, así como los jueces omitan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo por los artículos 38 y 161, último párrafo de este Código, se les impondrá una multa de \$2,481.00 a \$4,410.00.

ARTICULO 511.- A los fedatarios que no incluyan en el documento en que conste alguna adquisición, la cláusula especial a que se refiere el artículo 161 de este Código, se les impondrá una multa de \$2,481.00 a \$4,410.00.

ARTICULO 512.- En el caso de que los peritos autorizados para practicar avalúos y las personas morales a que se alude en el artículo 35 de este Código, no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos y a los manuales de valuación emitidos por la autoridad fiscal, se les impondrá una multa de \$9,073.00 a \$45,360.00.

ARTICULO 513.- ...

I. ...

DIAMETRO DE LA INSTALACION EXPRESADA EN MILIMETROS	MULTA
DE	A

HASTA 13	\$2,646.43	\$5,294.01
HASTA 19	3,160.09	6,322.48
HASTA 26	3,949.53	7,885.28
HASTA 32	5,254.94	10,491.49
HASTA 39	6,833.83	13,653.87
HASTA 51	8,396.64	16,793.28
HASTA 64	9,977.83	19,955.66
DE 64 EN ADELANTE	9,758.35	26,036.82

...

DIAMETRO DE LA INSTALACION EXPRESADA EN CENTIMETROS	MULTA	
DE	A	
HASTA 150	\$2,281.01	\$4,563.17
HASTA 200	2,386.73	4,772.31
HASTA 250	2,699.29	5,399.73
HASTA 300	3,041.73	6,083.46
HASTA 380	3,684.09	7,368.17
HASTA 450	4,459.74	8,918.34
DE 610 EN ADELANTE	11,855.50	23,711.01

II. Por comercializar el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas particulares conectadas a la red pública si en la misma existe aparato medidor; de \$3,950.00 a \$7,886.00; si no existe o tratándose de tomas de uso no doméstico, la comercialización se hace sin contar con autorización, la multa será de \$7,886.00 a \$15,765.00;

III. Por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, de \$61,622.00 a \$123,230.00, sin perjuicio de pago de la reparación del desperfecto causado, que tendrá el carácter de crédito fiscal;

IV. ...

- a). Tratándose de tomas de uso doméstico o de cualquier toma de agua cuyo diámetro de entrada no sea mayor de 19 milímetros, de \$648.00 a \$2,375.00.
- b). Tratándose de tomas de agua de uso no doméstico, de \$2,591.00 a \$16,192.00.

...

V. Por no presentar los avisos a que se refiere el artículo 200, fracción VI, de este Código, la multa será de \$1,064.00 a \$2,132.00 cuando se trate de tomas con diámetro de entrada de 19 milímetros o inferiores y de \$2,132.00 a \$4,261.00 para diámetros superiores;

VI. Por el segundo aviso de descompostura de su medidor;

que motive la práctica por las autoridades fiscales de una segunda visita, siempre que en la primera y segunda visita se verifique que el aparato medidor funciona correctamente, la multa será de \$393.00;

VII. Por derramar azolve a las coladeras, pozos, lumbreras y demás accesorios de la red de drenaje en la vía pública sin la autorización correspondiente, la multa será de \$15,114.00 a \$21,592.00;

VIII. A los usuarios que practiquen, encubran o consientan que se lleven a cabo instalaciones o modificaciones de tomas tipo cuello de garza para el abastecimiento de agua potable o agua residual tratada, sin la autorización respectiva de la autoridad responsable de la operación hidráulica, se le impondrá una multa de \$26,223.00 a \$52,446.00, y

IX. Por llevar a cabo la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará con una multa de \$54,007.00 a \$108,002.00, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas por la Ley de Salud para el Distrito Federal.

ARTICULO 514.- A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con las facultades de comprobación, se le impondrá una multa de \$2,205.00 a \$4,959.00.

I. a IV. ...

ARTICULO 516.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Título, será necesario que previamente la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formule la querrela respectiva; excepto en aquéllos en que participen servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en cuyo caso cualquiera podrá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

De igual forma la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formulará las denuncias, aportará todos los elementos de prueba que sean necesarios y coadyuvará con el Ministerio Público, tratándose de las conductas que puedan implicar la comisión de delitos en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

...

Para la integración y formulación de las denuncias y querellas que procedan conforme a este Código, así como para la función de coadyuvancia correspondiente, las autoridades administrativas deberán proporcionar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal los datos y elementos necesarios y suficientes.

ARTICULO 518.- Cuando los inculpados paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, o se garanticen a satisfacción de la autoridad fiscal, la Procuraduría Fiscal

del Distrito Federal, podrá otorgar, hasta antes de dictarse sentencia de segunda instancia, el perdón legal en los delitos fiscales a que se refiere este Título, con excepción de aquellos en que participen servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, podrá solicitar el sobreseimiento, en los ilícitos a que se refiere este Título, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTICULO 518 A.- Se deroga.

ARTICULO 519.- En los delitos fiscales en que sea necesaria la querrela, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal señalará el daño o perjuicio sufrido por la hacienda pública con base en los datos proporcionados por la autoridad fiscal correspondiente.

Para todos los efectos legales serán considerados como delitos graves, aquellos que rebasen el término medio aritmético, de conformidad con la legislación aplicable.

En los casos en que proceda el beneficio de la libertad provisional, la autoridad competente la otorgará, cuando se garantice el daño o perjuicio señalado en la querrela.

ARTICULO 521.- Si un funcionario o empleado público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres a cinco años de prisión, con excepción de lo dispuesto en el artículo 525 de este Código.

ARTICULO 525.- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, realice dolosamente las siguientes conductas:

I. a VI. ...

VII. Se deroga.

ARTICULO 533.- ...

I. ...

II. Multa que no exceda de \$1,619.00.

...

ARTICULO 541 A.- Las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán, a más tardar, durante los veinte días siguientes al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos.

ARTICULO 548.- ...

I. a II. ...

Cuando no se promueva en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 539 de este Código. También podrá acreditarse con la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que para tal efecto lleven, en su caso, cada una de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 539. Asimismo, cuando no se acompañe el documento con el que se acredite la personalidad con la que se actúa, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo establecido en el párrafo anterior lo presente y, en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo del 2000.

ARTICULO TERCERO.- *El término de tres años que se indica en el párrafo primero del artículo 58 de este Código, será aplicable a partir del día 1° de enero del año 2003, entre tanto se continuará aplicando el término de cinco años a que se refiere dicha disposición.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 151 del Código Financiero del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:*

DEFINICIONES

I. REGION: *Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles, representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.*

II. MANZANA: *Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote.*

III. COLONIA CATASTRAL: *Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes, la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en*

atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial. Existen dos tipos de colonia catastral: Área de valor y corredor de valor.

a). Colonia Catastral tipo área de valor: *Grupo de manzanas con características similares en infraestructura, equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.*

Cada área está identificada con la letra A, seguida de seis dígitos, correspondiendo los dos primeros a la delegación respectiva, los tres siguientes a un número progresivo y el último a un dígito clasificador de la colonia catastral.

Dicha clasificación es la siguiente:

0: *Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas de valor bajo con desarrollo incipiente, con usos del suelo que están iniciando su incorporación al área urbana y con equipamientos y servicios dispersos.*

1: *Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas o intermedias de valor bajo, en proceso de transición o cierta consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y con equipamientos y servicios semidispersos y de pequeña escala.*

2: *Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio bajo, en proceso de transición o consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o incipiente mezcla de usos y con equipamientos y servicios semidispersos y de regular escala.*

3: *Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio con cierto proceso de transición o en consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o mezcla de usos y con equipamientos y servicios semiconcentrados y de regular escala.*

4: *Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, con usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio a medio alto.*

5: *Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacionales y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio alto a alto.*

6: *Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de alto a muy alto.*

7: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano de pequeña escala significativa, usos de suelo preponderantemente comercial y de servicios y nivel socioeconómico de medio bajo a alto.

8: Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas con servicios completos, equipamiento urbano de diversas escalas y con usos de suelo eminentemente industrial.

9: Colonia catastral que corresponde a áreas ubicadas en el suelo de conservación, con usos agrícola, forestal, pecuario, de reserva ecológica y/o explotación minera entre otros, con nulos o escasos servicios y equipamiento urbano distante.

b). Colonia catastral tipo corredor de valor: Conjunto de inmuebles que por las características de uso al que se destinan, principalmente no habitacional, (tales como comercial, industrial, servicios, oficinas, entre otros, y/o mixtos –incluyendo habitacional–), y cuyo frente o frentes colindan con una vialidad pública del Distrito Federal, independientemente de su acceso o entrada principal, se ha convertido en un corredor de valor con mayor actividad económica y mayor valor comercial del suelo respecto del predominante de la zona. El valor por metro cuadrado de suelo del corredor de valor se encuentra contenido en el presente Código Financiero.

Cada corredor está identificado con la letra C, seguida de dos dígitos, que corresponden a la delegación, y una literal progresiva.

IV. TIPO: Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica y el rango de niveles de la construcción, de acuerdo con lo siguiente:

a). Uso: Corresponde al aprovechamiento genérico que	tiene el inmueble y se clasifica en:		
<p>a). I.- Construcciones que cuentan con cubiertas o techos (completos o semicompletos). H: Habitación. L: Hoteles. D: Deportes. C: Comercio. O: Oficinas. S: Salud. Q: Cultura. A: Abasto. I: Industria. K: Comunicaciones.</p>			
<p>(H) Habitación.- Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras, jaulas de tendido y elementos asociados a ésta. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna y similares.</p>			
<p>(L) Hoteles.- Se refiere a las edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, comprendiendo hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues y similares.</p>			
<p>(D) Deportes.- Se refiere a aquellas edificaciones e instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos, tales como: centros deportivos, clubes, pistas, canchas, gimnasios, balnearios, albercas públicas y privadas, academias de aeróbicos y artes marciales, estadios, autódromos, plazas taurinas, arenas de box y luchas, velódromos, campos de tiro, centros de equitación y lienzos charros, así como instalaciones similares.</p>			
<p>(C) Comercio.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la compra-venta o intercambio de artículos de consumo y servicios, tales como: tiendas, panaderías, farmacias, boticas, droguerías, tiendas de auto servicio, tiendas departamentales, centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, venta de materiales y pinturas, renta y venta de artículos, maquinaria, refacciones, llantas, salas de belleza, peluquerías, tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, sanitarios públicos, saunas y similares, laboratorios fotográficos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler y en general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas, entre otros: restaurantes, cafeterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, videobares y centros nocturnos, entre otros.</p>			
<p>(O) Oficinas.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas al desarrollo empresarial, público o privado, tales como: oficinas empresariales, corporativas, de profesionistas, sucursales de banco, casas de cambio, oficinas de gobierno, representaciones exclusivas para ese uso y sus accesorios, edificios de uso mixto que incluyen vivienda, instalaciones destinadas a la seguridad del orden público y privado, agencias funerarias, de inhumaciones, cementerios, mausoleos y similares, así como despachos médicos de diagnóstico.</p>			

(S) Salud.- Se refiere a aquellas edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades o accidentes, tales como: unidades médicas, clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, laboratorios clínicos y radiológicos, consultorios, centros de tratamiento de enfermedades

5. Para los inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad en condominio con anuncios de propaganda, se asignará una nueva cuenta condominal con terminación 999 (ejemplo: 001-001-01-999), específicamente para el anuncio o anuncios de propaganda, a fin de no afectar las cuentas individuales propias del condominio; esta cuenta llevará a su vez la leyenda "Inmueble con Anuncios de Propaganda", en la cual se determinará el total de las contraprestaciones por dicho uso o goce temporal.

6. Cuando el contribuyente presente avalúo comercial de un inmueble para la determinación del pago del impuesto predial, se procederá conforme a lo siguiente:

a. se aplicará el numeral 1 de estas normas de acuerdo a la superficie de suelo declarada en el avalúo. Para esta

aplicación no se considerarán los factores de demérito de suelo.

b. Se aplicará el numeral 2 de estas normas de acuerdo a la superficie de construcción declarada en el avalúo.

c. cuando el inmueble cumpla con lo establecido en el numeral 3 se incrementará el valor de las construcciones de acuerdo a lo que se señala en estas normas de aplicación.

7. El valor catastral determinado mediante avalúo comprenderá la suma de los valores de suelo del inmueble, de sus construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, según sea el caso.

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES \$/M2

TIPO (HABITACIONAL)	NUMERO DE NIVELES	CLASE	VALOR
USO clave			
H HABITACION	02 1 A 2	1 2 3 4 5	838.00 1,277.00 2,068.00 2,786.00 4,612.00
	05 3 A 5	1 2 3 4 5	N.A. 1,360.00 2,290.00 3,423.00 4,625.00
	10 6 A 10	1 2 3 4 5	N.A. 1,530.00 2,285.00 4,183.00 5,114.00
	15 11 A 15	1 2 3 4 5	N.A. N.A. 2,430.00 4,435.00 5,995.00
	20 16 A 20	1 2 3 4 5	N.A. N.A. 2,755.00 5,031.00 6,797.00
	99 21 o MAS	1 2 3 4 5	N.A. N.A. 2,802.00 5,115.00 6,911.00

N.A. NO APLICA

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES \$/M2

<i>TIPO (NO HABITACIONAL)</i>			
<i>USO clave</i>	<i>NUMERO DE NIVELES</i>	<i>CLASE</i>	<i>VALOR</i>
<i>L HOTELES D DEPORTES C COMERCIO</i>	<i>02 1 A 2</i>	<i>1</i>	<i>1,023.00</i>
		<i>2</i>	<i>1,872.00</i>
		<i>3</i>	<i>3,088.00</i>
		<i>4</i>	<i>4,612.00</i>
		<i>5</i>	<i>6,888.00</i>
	<i>05 3 A 5</i>	<i>1</i>	<i>N.A.</i>
		<i>2</i>	<i>2,072.00</i>
		<i>3</i>	<i>3,096.00</i>
		<i>4</i>	<i>5,112.00</i>
		<i>5</i>	<i>7,634.00</i>
	<i>10 6 A 10</i>	<i>1</i>	<i>N.A.</i>
		<i>2</i>	<i>3,445.00</i>
		<i>3</i>	<i>4,653.00</i>
		<i>4</i>	<i>6,288.00</i>
		<i>5</i>	<i>8,493.00</i>
	<i>15 11 A 15</i>	<i>1</i>	<i>N.A.</i>
		<i>2</i>	<i>N.A.</i>
		<i>3</i>	<i>4,780.00</i>
		<i>4</i>	<i>6,457.00</i>
		<i>5</i>	<i>8,722.00</i>
	<i>20 16 A 20</i>	<i>1</i>	<i>N.A.</i>
		<i>2</i>	<i>N.A.</i>
		<i>3</i>	<i>8,167.00</i>
		<i>4</i>	<i>11,035.00</i>
		<i>5</i>	<i>13,483.00</i>
<i>99 21 o MAS</i>	<i>1</i>	<i>N.A.</i>	
	<i>2</i>	<i>N.A.</i>	
	<i>3</i>	<i>8,445.00</i>	
	<i>4</i>	<i>11,410.00</i>	
	<i>5</i>	<i>13,940.00</i>	
<i>RU RANGO UNICO</i>	<i>1</i>	<i>N.A.</i>	
	<i>2</i>	<i>2,322.00</i>	
	<i>3</i>	<i>3,468.00</i>	
	<i>4</i>	<i>5,725.00</i>	
	<i>5</i>	<i>8,550.00</i>	

N.A. NO APLICA

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES \$/M2

<i>TIPO (NO HABITACIONAL)</i>			
<i>USO clave</i>	<i>NUMERO DE NIVELES</i>	<i>CLASE</i>	<i>VALOR</i>
<i>O OFICINAS</i>	<i>02 1 A 2</i>	<i>1</i>	<i>1,253.00</i>
		<i>2</i>	<i>2,068.00</i>
		<i>3</i>	<i>2,793.00</i>
		<i>4</i>	<i>4,612.00</i>
		<i>5</i>	<i>6,888.00</i>
	<i>05 3 A 5</i>	<i>1</i>	<i>N.A.</i>
		<i>2</i>	<i>1,876.00</i>
		<i>3</i>	<i>3,096.00</i>

		4	4,625.00
		5	6,905.00
	10 6 A 10	1	N.A.
		2	2,326.00
		3	3,476.00
		4	5,191.00
		5	7,011.00
	15 11 A 15	1	N.A.
		2	N.A.
		3	3,911.00
		4	5,842.00
		5	7,890.00
	20 16 A 20	1	N.A.
		2	N.A.
		3	5,422.00
		4	8,098.00
		5	10,941.00
	99 21 o MAS	1	N.A.
		2	N.A.
		3	7,388.00
		4	9,981.00
		5	12,198.00

N.A. NO APLICA

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES \$/M2

TIPO (NO HABITACIONAL)	NUMERO DE NIVELES	CLASE	VALOR
USO			
clave			
S SALUD	02 1 A 2	1	1,133.00
		2	1,691.00
		3	2,285.00
		4	3,414.00
		5	5,098.00
	05 3 A 5	1	N.A.
		2	1,876.00
		3	2,533.00
		4	3,783.00
		5	5,652.00
	10 6 A 10	1	N.A.
		2	2,305.00
		3	3,116.00
		4	4,209.00
		5	5,688.00
	15 11 A 15	1	N.A.
		2	N.A.
		3	3,537.00
		4	4,780.00
		5	6,457.00
	20 16 A 20	1	N.A.
		2	N.A.
		3	3,569.00
		4	4,821.00
		5	6,514.00
	99 21 o MAS	1	N.A.

		2	N.A.
		3	4,048.00
		4	5,468.00
		5	6,684.00

N.A. NO APLICA

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES \$/M2

TIPO (NO HABITACIONAL)			
USO clave	NUMERO DE NIVELES	CLASE	VALOR
Q CULTURA A ABASTO I INDUSTRIA K COMUNICACIONES	02 1 A 2	1	876.00
		2	1,070.00
		3	1,598.00
		4	2,161.00
		5	2,641.00
	05 3 A 5	1	N.A.
		2	1,189.00
		3	1,776.00
		4	2,398.00
		5	3,243.00
RU RANGO UNICO	1	N.A.	
	2	1,326.00	
	3	1,981.00	
	4	2,419.00	
	5	3,616.00	

N.A. NO APLICA

VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES \$/M2.

TIPO (NO HABITACIONAL)		CONSTRUCCIONES DESCUBIERTAS		
USO clave		NUMERO DE NIVELES	CLASE clave	VALOR
PE	ESTACIONAMIENTOS, PATIOS	01 0 0 Y PLAZUELAS	UNICA	205.00
PC	CANCHAS DEPORTIVAS		UNICA	102.00
J	JARDINES		UNICA	127.50

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 1 ALVARO OBREGON

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-01-A	AV. INSURGENTES SUR DE: BARRANCA DEL MUERTO A: EJE 10 SUR AV. COPILCO	3,726.00
C-01-B	BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS DE: AV. SAN JERONIMO A: BLVD. DE LA LUZ	2,504.00

C-01-C	AV. SAN JERONIMO DE: AV. REVOLUCION A: BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS	2,177.00
C-01-D	EJE 10 SUR AV. RIO MAGDALENA DE: AV. REVOLUCION A: AV. SAN JERONIMO	2,070.00
C-01-E	AV. REVOLUCION DE: TLACOPAC A: EJE 10 SUR AV. COPILCO	2,606.00
C-01-F	CAMINO A DESIERTO DE LOS LEONES DE: AV. INSURGENTES SUR A: AV. REVOLUCION	2,852.00
C-01-G	AV. REVOLUCION DE: BARRANCA DEL MUERTO A: TLACOPAC	2,606.00
C-01-H	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES DE: BLVD. DE LAS CATARATAS A: CRIOQUE	3,058.00
C-01-I	AV. UNIVERSIDAD DE: RIO MIXCOAC A: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	2,872.00
C-01-J	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO DE: AV. INSURGENTES SUR A: AV. UNIVERSIDAD	3,050.00
C-01-K	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES DE: BLVD. DE LA LUZ A: CRIOQUE	2,504.00
C-01-L	AV. DE LA PAZ DE: AV. INSURGENTES SUR A: AV. REVOLUCION	2,852.00
C-01-M	AV. ALTAVISTA DE: AV. REVOLUCION A: DIEGO RIVERA	2,852.00
C-01-N	DIEGO RIVERA DE: AV. ALTAVISTA A: STA. CATARINA	2,852.00
C-01-O	STA. CATARINA DE: DIEGO RIVERA A: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES	2,852.00

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 2 AZCAPOTZALCO

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-02-A	EJE 3 NTE. AV. CUITLAHUAC DE: EJE 1 PTE. CALZ. VALLEJO A :	1,288.00
CALZ. CAMARONES C-02-BAV. CUITLAHUAC		1,671.00 DE: CALZ. CAMARONES A :
CALZ. DE LOS GALLOS C-02-C	CALZ. CAMARONES	1,422.00

		DE: SALONICA A :
CALZ. DE LOS GALLOS		
C-02-D	AV. AQUILES SERDAN	1,012.00 DE: AV. DEL ROSARIO A :
CALZ. DE LAS ARMAS NORTE		
C-02-E	AV. 5 DE MAYO	1,049.00 DE: AV. AQUILES SERDAN A :
CERRADA 5 DE MAYO		
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.		
DELEGACION: 3 BENITO JUAREZ		
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-03-A	AV. COYOACAN	3,050.00
C-03-B	DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: DIVISION DEL NORTE EJE 1 PTE. AV. CUAUHTEMOC	2,497.00
C-03-C	DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: AV. UNIVERSIDAD AV. UNIVERSIDAD	2,759.00
C-03-D	DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: AV. RIO MIXCOAC CALZ. DE TLALPAN	1,518.00
C-03-E	DE: AHORRO POSTAL A: RIO CHURUBUSCO DIVISION DEL NORTE	2,635.00
C-03-F	DE: AV. UNIVERSIDAD A: RIO CHURUBUSCO AV. INSURGENTES SUR	3,726.00
C-03-G	DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: BARRANCA DEL MUERTO AV. REVOLUCION	2,872.00
C-03-H	DE: CALLE 11 DE ABRIL A: BARRANCA DEL MUERTO AV. PATRIOTISMO	2,760.00
C-03-I	DE: CALLE 11 DE ABRIL A: AV. RIO MIXCOAC EJE 7 SUR FELIX CUEVAS	3,312.00
C-03-J	DE: AV. INSURGENTES SUR A: MARTIN MENDALDE EJE 8 SUR AV. POPOCATEPETL	2,561.00
C-03-K	DE: AV. UNIVERSIDAD A: PROLONGACION UXMAL EJE 4 SUR XOLA	2,561.00
C-03-L	DE: DIVISION DEL NORTE A: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS DR. VERTIZ	2,208.00
C-03-M	DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: CUMBRES DE ACULTZINGO EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	1,674.00

C-03-N	DE: CALZ. DE TLALPAN A: AV. PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES CALZ. DE TLALPAN	1,932.00
C-03-O	DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: AHORRO POSTAL EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	2,392.00
C-03-P	DE: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN A: EJE 6 SUR INDEPENDENCIA EJE 7 SUR FELIX CUEVAS DE: MARTIN MENDALDE A: AV. UNIVERSIDAD	3,312.00
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.		
DELEGACION: 3 BENITO JUAREZ		
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE DIVISION DEL NORTE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-03-Q		
3,050.00		DE: AV. COYOACAN A: AV. UNIVERSIDAD
C-03-REJE 5 SUR SAN ANTONIO	DE: AV. REVOLUCION CIRCUITO INTERIOR	3,160.00
	A: AV. INSURGENTES SUR	
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR		
DELEGACION: 4 COYOACAN		
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-04-A	EJE 1 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES	2,042.00
C-04-B	DE: PIRAMIDE DE LA LUNA A: CALZ. DEL HUESO BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES	3,050.00
C-04-C	DE: AV. INSURGENTES SUR A: ZACATEPETL AV. UNIVERSIDAD	2,484.00
C-04-D	DE: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO A: PASEO DE LAS FACULTADES MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	3,050.00
C-04-E	DE: AV. UNIVERSIDAD A: CALLE ALLENDE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	2,944.00
C-04-F	DE: AV. UNIVERSIDAD A: TECUALIPAN CALZ. TAXQUEÑA DE: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA	1,236.00

C-04-G	A: CANAL NACIONAL CALZ. DE TLALPAN	2,070.00
C-04-H	DE: PRIVADA 4 A: MORELOS AV. UNIVERSIDAD	2,944.00
C-04-I	DE: RIO MIXCOAC A: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	1,610.00
C-04-J	DE: RIO CHURUBUSCO A: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA CALZ. DE TLALPAN	2,116.00
C-04-K	DE: RIO CHURUBUSCO A: PRIVADA 4 DIVISION DEL NORTE	1,281.00
C-04-L	DE: MUSEO A: CALIZ DIVISION DEL NORTE	2,944.00
C-04-M	DE: RIO CHURUBUSCO A: ANILLO DE CIRCUNVALACION CALZ. DEL HUESO	1,595.00
C-04-N	DE: EJE 1 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES A: CANAL NACIONAL MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO 2,944.00 DE: CALZ. DE TLALPAN A: TECUALIPAN	
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.		
DELEGACION: 5 CUAJIMALPA		
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-05-A	PASEO DE TAMARINDOS	2,990.00
	DE: BOSQUES DE PIÑONEROS A: PASEO DE LOS LAURELES	
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.		
DELEGACION: 6 CUAUHTEMOC		
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-06-A	CALZ. DE GUADALUPE	1,564.00
	DE: AV. RIO CONSULADO A: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE	

C-06-B	<p><i>CALZ. MISTERIOS</i></p> <p><i>DE: AV. RIO CONSULADO</i></p>	1,564.00
C-06-C	<p><i>A: EJE 2 NTE. MANUEL GONZALEZ</i></p> <p><i>EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION</i></p>	2,341.00
C-06-D	<p><i>DE: HEROE DE GRANADITAS</i></p> <p><i>A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER</i></p> <p><i>FRAY SERVANDO TERESA DE MIER</i></p>	2,859.00
C-06-E	<p><i>DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION</i></p> <p><i>A EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS</i></p> <p><i>EJE 1 PTE. AV. CUAUHEMOC</i></p> <p><i>DE: HUATABAMPO</i></p>	2,392.00
C-06-F	<p><i>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN</i></p> <p><i>AV. INSURGENTES SUR</i></p>	3,687.00
C-06-G	<p><i>DE: PASEO DE LA REFORMA</i></p> <p><i>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN</i></p> <p><i>AV. COYOACAN</i></p>	2,392.00
C-06-H	<p><i>DE: AV. INSURGENTES SUR</i></p> <p><i>A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN</i></p> <p><i>JOSE VASCONCELOS</i></p>	2,576.00
C-06-I	<p><i>DE: AV. CHAPULTEPEC</i></p> <p><i>A: EJE 4 SUR BENJAMIN FRANKLIN</i></p> <p><i>AV. CHAPULTEPEC</i></p> <p><i>DE: AV. INSURGENTES SUR</i></p>	3,687.00
C-06-J	<p><i>A: AV. VERACRUZ</i></p> <p><i>PASEO DE LA REFORMA</i></p>	7,519.00
C-06-K	<p><i>DE: AV. INSURGENTES CENTRO</i></p> <p><i>A: RIO RODANO</i></p> <p><i>AV. RIBERA DE SAN COSME</i></p>	2,257.00
C-06-L	<p><i>DE: AV. INSURGENTES CENTRO</i></p> <p><i>A: INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL</i></p> <p><i>AV. INSURGENTES NORTE-CENTRO</i></p> <p><i>DE: MANUEL CARPIO</i></p>	4,140.00
C-06-M	<p><i>A: PASEO DE LA REFORMA</i></p> <p><i>PASEO DE LA REFORMA</i></p>	3,726.00
C-06-N	<p><i>DE: AV. INSURGENTES CENTRO</i></p> <p><i>A: PUENTE DE ALVARADO</i></p> <p><i>EJE 1 NTE. RAYON</i></p>	2,116.00
C-06-O	<p><i>DE: AZTECAS</i></p> <p><i>A: ALLENDE</i></p> <p><i>AV. JUAREZ</i></p> <p><i>DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS</i></p>	3,220.00

C-06-P	A: PASEO DE LA REFORMA EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	3,680.00
	DE: AV. JUAREZ A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	
<i>VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.</i>		
<i>DELEGACION: 6 CUAUHEMOC</i>		
<i>CLAVE DE CORREDOR</i>	<i>NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE</i>	<i>VALOR UNITARIO \$/M2</i>
C-06-Q	AV. SONORA	3,687.00
C-06-R	DE: AV. CHAPULTEPEC A: AV. INSURGENTES SUR AV. HIDALGO	2,257.00
	DE: VALERIO TRUJANO A: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	
C-06-S	SN. PABLO	2,341.00
C-06-T	DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION A: CORREO MAYOR JOSE MA. IZAZAGA	3,680.00
	DE: CORREO MAYOR	
C-06-U	A: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS ARCOS DE BELEN	2,714.00
C-06-V	DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: EJE 1 PTE. BUCARELI DR. RIO DE LA LOZA	2,208.00
	DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: EJE 1 PTE. BUCARELI	
C-06-W	AV. CHAPULTEPEC	2,576.00
	DE: EJE 1 PTE. BUCARELI	
C-06-X	A: AV. INSURGENTES SUR AV. ALVARO OBREGON	2,576.00
C-06-Y	DE: OAXACA A: EJE 1 PTE. AV. CUAUHEMOC EJE 1 PTE. AV. CUAUHEMOC	2,208.00
	DE: AV. CHAPULTEPEC A: ANTONIO M. ANZA	
C-06-Z	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	2,859.00
	DE: DR. RIO DE LA LOZA	
C-06-A'	A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN 20 DE NOVIEMBRE	3,680.00

C-06-B'	DE: PLAZA DE LA CONSTITUCION A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER PINO SUAREZ	3,680.00
C-06-C'	DE: PLAZA DE LA CONSTITUCION A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER EJE 1 PTE. BUCARELI	3,220.00
C-06-D'	DE: PASEO DE LA REFORMA A: AV. CHAPULTEPEC EJE 1 PTE. ROSALES	2,622.00
C-06-E'	DE: PUENTE DE ALVARADO A: PASEO DE LA REFORMA EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	3,680.00
C-06-F'	DE: RICARDO FLORES MAGON A: AV. JUAREZ EJE 1 PTE. GUERRERO	2,254.00
	DE: RICARDO FLORES MAGON A: AV. HIDALGO	

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 6 CUAUHTEMOC

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-06-G'	PUENTE DE ALVARADO	2,622.00
C-06-H'	DE: AV. INSURGENTES CENTRO A: EJE 1 PTE. GUERRERO AV. HIDALGO	2,622.00
C-06-I'	DE: EJE 1 PTE. GUERRERO A: VALERIO TRUJANO MAESTRO ANTONIO CASO	2,622.00
C-06-J'	DE: AV. PARQUE VIA A: PASEO DE LA REFORMA AV. PARQUE VIA	4,140.00
C-06-K'	DE: MELCHOR OCAMPO A: IGNACIO M. ALTAMIRANO SULLIVAN	4,140.00
C-06-L'	DE: IGNACIO M. ALTAMIRANO A: AV. INSURGENTES CENTRO RICARDO FLORES MAGON	1,748.00
C-06-M'	DE: INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL A: MARIANO AZUELA PASEO DE LA REFORMA NTE.	1,472.00

C-06-N'	DE: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE A: EJE 1 NTE. MOSQUETA PASEO DE LA REFORMANTE.	1,367.00
C-06-O'	DE: PUENTE DE ALVARADO A: EJE 1 NTE. MOSQUETA DR. VERTIZ	1,656.00
C-06-P'	DE: ARCOS DE BELEN A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN EJE 2 PTE. RIO TIBER	4,140.00
C-06-Q'	DE: MELCHOR OCAMPO A: PASEO DE LA REFORMA EJE 2 PTE. FLORENCIA	3,687.00
C-06-R'	DE: PASEO DE LA REFORMA A: AV. CHAPULTEPEC NIZA	3,687.00
C-06-S'	DE: PASEO DE LA REFORMA A: AV. CHAPULTEPEC RIO RHIN	4,140.00
C-06-T'	DE: MANUEL VILLALONGIN A: PASEO DE LA REFORMA SAN ANTONIO ABAD	2,859.00
C-06-U'	DE: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER A: VIADUCTO PRESIDENTE MIGUEL ALEMAN SALAMANCA	2,208.00
C-06-V'	DE: AV. CHAPULTEPEC A: AV. ALVARO OBREGON BALDERAS	3,220.00
	DE: PASEO DE LA REFORMA A: ARCOS DE BELEN	
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR		
DELEGACION: 6 CUAUHTEMOC		
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-06-W'	EJE 3 SUR AV. CENTRAL	1,656.00
C-06-X'	DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: EJE 1 PTE. AV. CUAUHTEMOC DURANGO	2,576.00

C-06-Y'	DE: AV. VERACRUZ A: AV. OAXACA EJE 1 OTE. CALZ. LA VIGA	1,564.00
C-06-Z'	DE: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER A: VIADUCTO PIEDAD EJE 3 SUR BAJA CALIFORNIA	3,082.00
	DE: AV. CUAUHEMOC EJE 1 PONIENTE A: BENJAMIN FRANKLIN	
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.		
	DELEGACION: 7 GUSTAVO A. MADERO	
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-07-A	CALZ. DE GUADALUPE	1,656.00
C-07-B	DE: EJE 4 NTE. TALISMAN A: AV. RIO CONSULADO CALZ. DE LOS MISTERIOS	1,656.00
C-07-C	DE: EJE 4 NTE. EUZKARO A: AV. RIO CONSULADO EJE 3 NTE. AV. CUITLAHUAC	1,104.00
C-07-D	DE: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS A: EJE 1 PTE. CALZ. VALLEJO AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	2,497.00
C-07-E	DE: JUAN DE DIOS BATIZ A: COLECTOR 13 EJE 5 NTE. AV. MONTEVIDEO	2,497.00
C-07-F	DE: CALZ. DE LOS MISTERIOS A: AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL EJE 3 NTE. AV. ALFREDO ROBLES DOMINGUEZ	1,656.00
C-07-G	DE: AV. INSURGENTES NORTE A: CALZ. DE GUADALUPE CALZ. DE GUADALUPE	1,656.00
C-07-H	DE: PASEO ZUMARRAGA A: EJE 4 NTE. TALISMAN EJE 5 NTE. AV. MONTEVIDEO	1,945.00
C-07-I	DE: AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL A: EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	690.00
	DE: RIO DE LOS REMEDIOS A: RIO DE TLALNEPANTLA	

C-07-J	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS DE: RIO CONSULADO A: RIO DE LOS REMEDIOS	1,656.00
C-07-K	CALZ. TICOMAN	1,895.00
C-07-L	DE: AV. INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL A: AV. INSURGENTES NTE. AV. CANTERA	1,656.00
	DE: AV. INSURGENTES NTE. A: CALZ. DE LOS MISTERIOS	

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 8 IZTACALCO

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-08-A	EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA	1,656.00
C-08-B	DE: VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD A: MADERO CALZ. IGNACIO ZARAGOZA	1,151.00
C-08-C	DE: RIO CHURUBUSCO A: CANAL DE SAN JUAN EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ	1,151.00
C-08-D	DE: CALZ. IGNACIO ZARAGOZA A: EJE 3 SUR FERROCARRIL DE RIO FRIO EJE 4 SUR AV. PLUTARCO ELIAS CALLES	1,104.00
C-08-E	DE: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA A: ORIENTE 217 EJE 3 OTE. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO	1,104.00
C-08-F	DE: VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD A: AV. PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES CALZ. DE TLALPAN	1,656.00
	DE: VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD A: CALZ. SANTA ANITA	

VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.

DELEGACION: 9 IZTAPALAPA

CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-09-A	AV. TLAHUAC	1,049.00
C-09-B	DE: CLEMENTE OROZCO A: TIBERIADES EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA	1,564.00

	DE: EJE 6 SUR. PLAYA PIE DE LA CUESTA A: EJE 8 SUR. CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	
C-09-C	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	1,058.00
	DE: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ A: GENERAL ANAYA	
C-09-D	EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ	1,012.00
	DE: MOCTEZUMA A: EJE 8 SUR AV. ERMITA IZTAPALAPA	
C-09-E	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	948.00
	DE: MATIAS RODRIGUEZ A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ CALZ. TAXQUEÑA	
C-09-F		522.00
	DE: CANAL NACIONAL A: AV. TLAHUAC	
C-09-G	AV. TLAHUAC	920.00
	DE: EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA A: JACOBO WATT	
C-09-H	CALZ. DE TLAHUAC	552.00
	DE: CLEMENTE OROZCO A: TURBA	
C-09-I	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	948.00
	DE: MATIAS RODRIGUEZ A: EMILIANO ZAPATA	
C-09-J	CALZ. IGNACIO ZARAGOZA	1,104.00
	DE: CANAL DE SAN JUAN A: R. REYES	
C-09-K	EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ	1,265.00
	DE: EJE 3 SUR FERROCARRIL DE RIO FRIO A: MOCTEZUMA	
C-09-L	EJE 4 SUR AV. PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES	1,656.00
	DE: ORIENTE 217 A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ	
C-09-M	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	1,564.00
	DE: PRESIDENTE PLUTARCO ELIAS CALLES A: RIO CHURUBUSCO	
C-09-N	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	1,564.00
	DE: RIO CHURUBUSCO A: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA	
C-09-O	EJE 8 SUR CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	1,380.00
	DE: EJE 2 OTE. CALZ. DE LA VIGA A: GENERAL ANAYA	
C-09-P	EJE 8 SUR NVA. CALZ. ERMITA IZTAPALAPA	1,058.00

	DE: GENERAL ANAYA A: EJE 5 OTE. JAVIER ROJO GOMEZ	
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.		
DELEGACION: 10 MAGDALENA CONTRERAS		
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-10-A	AV. SAN JERONIMO	2,300.00
C-10-B	DE: BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS A: ANTONIA BLVD. PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES	2,497.00
	DE: AV. SAN JERONIMO A: CAMINO A SANTA TERESA	
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.		
DELEGACION: 11 MIGUEL HIDALGO		
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE	VALOR UNITARIO \$/M2
C-11-A	CALZ. MEXICO TACUBA	1,518.00
	DE: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO A: AV. AZCAPOTZALCO	
C-11-B	AV. REVOLUCION	1,932.00
	DE: EJE 4 SUR BENJAMIN FRANKLIN A: 11 DE ABRIL	
C-11-C	AV. PRESIDENTE MAZARIK	5,520.00
	DE: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO A: BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO	
C-11-D	RUBEN DARIO	5,060.00
	DE: SPENCER A: ARQUIMIDES	
C-11-E	BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS	5,060.00
	DE: AV. EJERCITO NACIONAL A: PASEO DE LA REFORMA	
C-11-F	PASEO DE LAS PALMAS	3,726.00
	DE: BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO A: SIERRA GORDA (PARAMENTO NORTE) Y MONTAÑAS CALIZAS JOSE VASCONCELOS	
C-11-J		2,263.00
	DE: AV. CHAPULTEPEC A: GOBERNADOR VICENTE EGUIA	
C-11-K	CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO	2,042.00

C-II-L	DE: AV. EJERCITO NACIONAL A: AV. MARINA NACIONAL AV. MELCHOR OCAMPO			4,140.00
C-II-M	DE: AV. MARINA NACIONAL A: PASEO DE LA REFORMA AV. EJERCITO NACIONAL			5,520.00
C-II-N	DE: BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO			5,520.00
C-II-O	DE: AV. EJERCITO NACIONAL A: PASEO DE LA REFORMA CALZ. MEXICO TACUBA			1,671.00
C-II-P	DE: LAGO SAIMA A: CALZ. LEGARIA ARQUIMIDES			5,520.00
C-II-Q	DE: PASEO DE LA REFORMA A: AV. EJERCITO NACIONAL ANDRES BELLO			4,888.00
C-II-R	DE: ARQUIMIDES A: PASEO DE LA REFORMA HOMERO			5,520.00
C-II-S	DE: BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO HORACIO			5,520.00
	DE: MOLIERE A: CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO			
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR				
		DELEGACION: 14 TLALPAN		
CLAVE DE CORREDOR		NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE		VALOR UNITARIO \$/M2
C-14-A	CALZ. DE TLALPAN			1,380.00
C-14-B	DE: APOLINAR NIETO A: AV. SAN FERNANDO EJE 2 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES			2,046.00
C-14-C	DE: CALZ. DEL HUESO A: LA VEREDA CALZ. ACOXPA			2,024.00
C-14-D	DE: TRANCAS A: CALZ. DE GUADALUPE BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES			3,050.00

C-14-E	DE: ZACATEPETL A: CAMINO A SANTA TERESA BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES			3,050.00
C-14-F	DE: AV. INSURGENTES SUR A: ZACATEPETL AV. INSURGENTES SUR			1,472.00
C-14-G	DE: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES A: CONGRESO CALZ. DEL HUESO			1,595.00
C-14-H	DE: EJE 2 OTE. AV. CANAL DE MIRAMONTES A: CANAL NACIONAL BLVD. PICACHO AJUSCO			2,530.00
C-14-I	DE: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES A: SINANCHE CUSPIDE			2,300.00
	DE: HONDONADA A: ALBORADA OTE.			
<i>VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR.</i>				
<i>DELEGACION: 15 VENUSTIANO CARRANZA</i>				
<i>CLAVE DE CORREDOR</i>	<i>NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE</i>			<i>VALOR UNITARIO \$/M2</i>
C-15-A	CALZ. IGNACIO ZARAGOZA			1,120.00
C-15-B	DE: SECRETARIA DEL TRABAJO A: RIO CHURUBUSCO EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION			2,046.00
C-15-C	DE: HEROES DE GRANADITAS A: FRAY SERVANDO TERESA DE MIER EJE 2 NTE. AV. CANAL DEL NORTE			1,104.00
C-15-D	DE: EJE 2 OTE. AV. CONGRESO DE LA UNION A: EJE 1 OTE. AV. DEL TRABAJO BLVD. PUERTO AEREO			1,367.00
C-15-E	DE: MEXICO A: AV. SEIS CALZ. IGNACIO ZARAGOZA			1,367.00
C-15-F	DE: GOBERNACION A: AV. IZTACCHHUATL EJE 3 OTE. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO			1,196.00
C-15-G	DE: AGIABAMPO A: VIADUCTO RIO DE LA PIEDAD FERROCARIL DE CINTURA			1,914.00

C-15-H	DE: EJE 2 NTE. CANAL DEL NORTE A: EMILIANO ZAPATA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER						2,046.00
C-15-I	DE: EJE 1 OTE. ANILLO DE CIRCUNVALACION A: EJE 2 OTE. AV. CONGRESO DE LA UNION CALZ. IGNACIO ZARAGOZA						1,551.00
C-15-J	DE: IZTACCIHUATL A: EJE 3 OTE. AV. EDUARDO MOLINA CALZ. IGNACIO ZARAGOZA						1,104.00
C-15-K	DE: SECRETARIA DEL TRABAJO A: GOBERNACION EJE 1 OTE. CALZ. LA VIGA						1,564.00
C-15-L	DE: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER A: VIADUCTO PIEDAD AV. PUERTO MEXICO						1,365.00
	DE: BOULEVARD PUERTO AEREO A: CAPITAN AVIADOR, CARLOS LEON						
VALORES DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D. F. TIPO CORREDOR							
DELEGACION: 16 XOCHIMILCO							
CLAVE DE CORREDOR	NOMBRE DE LA VIA Y TRAMO QUE COMPRENDE						VALOR UNITARIO \$/M2
C-16-A	PROL. DIVISION DEL NORTE						1,265.00
	DE: RINCON DEL RIO A: REDENCION						
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA	DELEGACION: 01 ALVARO OBREGON						HOJA: 1
COLONIA REGION	VALOR MANZANA	CATASTRAL	\$/M2	COLONIA REGION	VALOR MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
037	105 A 109	A010513	824.00	037	116 A 116	A010513	824.00
037	118 A 118	A010513	824.00	037	121 A 123	A010712	720.00
037	130 A 130	A010712	720.00	037	131 A 151	A010383	824.00
037	154 A 154	A010383	824.00	037	160 A 160	A010922	605.00
037	161 A 161	A010752	580.00	037	162 A 166	A010562	700.00
037	170 A 171	A010922	605.00	037	210 A 210	A010832	691.00
037	214 A 215	A010513	824.00	037	217 A 221	A010513	824.00
037	222 A 222	A010753	580.00	037	223 A 239	A010513	824.00
037	241 A 245	A010513	824.00	037	246 A 246	A010073	824.00
037	247 A 249	A010513	824.00	037	250 A 252	A010383	824.00
037	253 A 255	A010073	824.00	037	257 A 257	A010513	824.00
037	258 A 259	A010832	691.00	037	260 A 260	A010682	700.00
037	261 A 262	A010073	824.00	037	263 A 263	A010922	605.00
037	264 A 265	A010682	700.00	037	267 A 267	A010073	824.00

037	268 A 268	A010682	700.00	037	270 A 279	A010682	700.00
037	282 A 282	A010372	492.00	037	285 A 285	A010682	700.00
037	286 A 286	A010372	492.00	037	288 A 291	A010372	492.00
037	293 A 297	A010012	540.00	037	299 A 299	A010012	540.00
037	303 A 307	A010712	720.00	037	308 A 308	A010383	824.00
037	309 A 310	A010712	720.00	037	313 A 327	A010712	720.00
037	329 A 331	A010712	720.00	037	338 A 339	A010922	605.00
037	340 A 340	A010383	824.00	037	341 A 341	A010922	605.00
037	342 A 343	A010712	720.00	037	345 A 346	A010712	720.00
037	349 A 349	A010532	550.00	037	350 A 350	A010712	720.00
037	351 A 351	A010513	824.00	037	352 A 352	A010712	720.00
037	354 A 354	A010513	824.00	037	357 A 364	A010012	540.00
037	367 A 368	A010012	540.00	037	371 A 371	A010752	580.00
037	372 A 372	A010922	605.00	037	373 A 373	A010513	824.00
037	374 A 374	A010922	605.00	037	375 A 375	A010012	540.00
037	376 A 376	A010512	824.00	037	379 A 379	A010712	720.00
037	380 A 380	A010752	580.00	037	381 A 381	A010513	824.00
037	382 A 391	A010752	580.00	037	430 A 430	A010012	540.00
037	434 A 450	A010012	540.00	037	451 A 488	A010982	635.00
037	496 A 497	A010073	824.00	037	498 A 498	A010383	824.00
037	499 A 499	A010012	540.00	037	508 A 509	A010682	700.00
037	510 A 510	A010372	492.00	037	512 A 512	A010372	492.00
037	513 A 514	A010073	824.00	037	515 A 515	A010562	700.00
037	517 A 526	A010922	605.00	037	528 A 538	A010752	580.00
037	541 A 556	A010752	580.00	037	558 A 560	A010752	580.00
037	562 A 562	A010922	605.00	037	564 A 566	A010562	700.00
037	567 A 568	A010752	580.00	037	570 A 570	A010712	720.00
037	571 A 573	A010922	605.00	037	574 A 574	A010982	635.00
037	575 A 593	A010752	580.00	037	595 A 599	A010752	580.00
037	600 A 600	A010562	700.00	037	601 A 602	A010752	580.00
037	605 A 605	A010562	700.00	037	607 A 607	A010372	492.00
037	608 A 608	A010752	580.00	037	609 A 610	A010922	605.00
037	612 A 648	A010842	520.00	037	649 A 658	A011132	635.00
037	660 A 663	A010012	540.00	054	001 A 001	A010113	1,172.00
054	002 A 002	A010572	480.00	054	003 A 003	A010425	2,100.00
054	004 A 004	A010113	1,172.00	054	005 A 005	A010425	2,100.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON				HOJA: 2	
COLONIA REGION	VALOR MANZANA	CATASTRAL	\$/M2	COLONIA REGION	VALOR MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
054	006 A 008	A010113	1,172.00	054	009 A 010	A010425	2,100.00
054	011 A 018	A010113	1,172.00	054	019 A 021	A011246	2,480.00
054	022 A 022	A010113	1,172.00	054	023 A 023	A010595	2,200.00
054	024 A 031	A010425	2,100.00	054	033 A 037	A010425	2,100.00
054	039 A 039	A010425	2,100.00	054	040 A 040	A010113	1,172.00
054	041 A 042	A011294	1,440.00	054	043 A 046	A010425	2,100.00
054	047 A 047	A011246	2,480.00	054	057 A 058	A010425	2,100.00
054	059 A 060	A011166	2,480.00	054	061 A 069	A010425	2,100.00
054	070 A 070	A011013	880.00	054	072 A 084	A011166	2,480.00
054	085 A 090	A011246	2,480.00	054	091 A 094	A010125	2,240.00
054	095 A 096	A011166	2,480.00	054	100 A 100	A010125	2,240.00
054	101 A 102	A011246	2,480.00	054	104 A 104	A011246	2,480.00

054	105 A 105	A010125	2,240.00	054	106 A 106	A010314	1,519.00
054	107 A 110	A011013	880.00	054	111 A 113	A010354	1,680.00
054	114 A 117	A011294	1,440.00	054	119 A 119	A011294	1,440.00
054	120 A 129	A011013	880.00	054	131 A 132	A011013	880.00
054	135 A 141	A011013	880.00	054	143 A 144	A011013	880.00
054	146 A 149	A011294	1,440.00	054	150 A 159	A011013	880.00
054	160 A 163	A011294	1,440.00	054	165 A 165	A011294	1,440.00
054	167 A 173	A011294	1,440.00	054	176 A 177	A011294	1,440.00
054	179 A 183	A011294	1,440.00	054	184 A 184	A010337	1,506.00
054	187 A 187	A010337	1,506.00	054	190 A 193	A010337	1,506.00
054	196 A 197	A010635	2,200.00	054	198 A 198	A011246	2,480.00
054	199 A 199	A010456	2,400.00	054	200 A 201	A011246	2,480.00
054	202 A 202	A011294	1,440.00	054	203 A 203	A010354	1,680.00
054	204 A 220	A011246	2,480.00	054	221 A 230	A010595	2,200.00
054	231 A 233	A010456	2,400.00	054	234 A 234	A010595	2,200.00
054	235 A 235	A010456	2,400.00	054	237 A 249	A010456	2,400.00
054	250 A 250	A011246	2,480.00	054	251 A 254	A010456	2,400.00
054	255 A 255	A010595	2,200.00	054	256 A 256	A010456	2,400.00
054	257 A 259	A011246	2,480.00	054	260 A 260	A010675	2,266.00
054	261 A 261	A010635	2,200.00	054	262 A 304	A010675	2,266.00
054	305 A 312	A010635	2,200.00	054	314 A 315	A010324	1,600.00
054	318 A 321	A010324	1,600.00	054	322 A 322	A010635	2,200.00
054	324 A 334	A010635	2,200.00	054	335 A 335	A010324	1,600.00
054	336 A 341	A010635	2,200.00	054	342 A 342	A010324	1,600.00
054	343 A 344	A010635	2,200.00	054	347 A 347	A010324	1,600.00
054	348 A 348	A010635	2,200.00	054	351 A 351	A010337	1,506.00
054	352 A 352	A010635	2,200.00	054	370 A 370	A011294	1,440.00
054	380 A 380	A011250	373.00	054	391 A 394	A010223	1,116.00
054	395 A 395	A010623	964.00	054	396 A 422	A010223	1,116.00
054	424 A 460	A010223	1,116.00	054	461 A 461	A010822	700.00
054	462 A 472	A010314	1,519.00	054	474 A 482	A011013	880.00
054	483 A 484	A010425	2,100.00	054	485 A 485	A010822	700.00
054	486 A 503	A010132	610.00	054	507 A 510	A010132	610.00
054	514 A 518	A010132	610.00	054	519 A 520	A010822	700.00
054	521 A 521	A010132	610.00	054	522 A 522	A010822	700.00
054	523 A 523	A010132	610.00	054	524 A 524	A010822	700.00
054	526 A 529	A010223	1,116.00	054	530 A 530	A010132	610.00
054	531 A 538	A010223	1,116.00	054	539 A 541	A011013	880.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON				HOJA: 3	
		COLONIA	VALOR			COLONIA	VALOR
REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2	REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
054	542 A 542	A010635	2,200.00	054	543 A 544	A011013	880.00
054	545 A 545	A011246	2,480.00	054	562 A 565	A010223	1,116.00
054	568 A 569	A010223	1,116.00	054	571 A 573	A010223	1,116.00
054	577 A 579	A010223	1,116.00	054	580 A 580	A010635	2,200.00
054	582 A 583	A010623	964.00	054	585 A 585	A010314	1,519.00
054	586 A 586	A010223	1,116.00	054	590 A 590	A010762	720.00
054	592 A 593	A010882	680.00	054	594 A 594	A011013	880.00
054	598 A 599	A011013	880.00	054	600 A 600	A011182	746.00

054	601 A 602	A011013	880.00	054	603 A 603	A010942	640.00
054	604 A 607	A011013	880.00	054	612 A 617	A010141	320.00
054	618 A 619	A010081	360.00	054	626 A 627	A010223	1,116.00
054	630 A 630	A011294	1,440.00	054	649 A 649	A010223	1,116.00
054	650 A 657	A010882	680.00	054	658 A 658	A010412	600.00
054	659 A 663	A011182	746.00	054	664 A 669	A010882	680.00
054	671 A 671	A010882	680.00	054	674 A 674	A010675	2,266.00
054	675 A 675	A011013	880.00	054	677 A 677	A010412	600.00
054	678 A 678	A011072	552.00	054	679 A 679	A010572	480.00
054	680 A 680	A011561	340.00	054	681 A 681	A010041	350.00
054	746 A 746	A010314	1,519.00	054	747 A 748	A011013	880.00
054	750 A 750	A010223	1,116.00	054	751 A 752	A011294	1,440.00
054	755 A 755	A011246	2,480.00	054	756 A 756	A010635	2,200.00
054	757 A 757	A010223	1,116.00	054	775 A 777	A010314	1,519.00
054	778 A 778	A010425	2,100.00	054	779 A 779	A011013	880.00
054	782 A 782	A010223	1,116.00	054	788 A 792	A011013	880.00
054	793 A 794	A010892	720.00	054	795 A 796	A011013	880.00
054	798 A 800	A010722	454.00	054	801 A 801	A011013	880.00
054	802 A 804	A010722	454.00	054	805 A 807	A011013	880.00
054	808 A 808	A010942	640.00	054	810 A 815	A010942	640.00
054	816 A 816	A010412	600.00	054	817 A 818	A010314	1,519.00
054	819 A 819	A010572	480.00	054	822 A 822	A011013	880.00
054	825 A 826	A010314	1,519.00	054	830 A 831	A010314	1,519.00
054	832 A 832	A011082	640.00	054	833 A 835	A010314	1,519.00
054	836 A 836	A010595	2,200.00	054	837 A 837	A010314	1,519.00
054	839 A 839	A010314	1,519.00	054	847 A 850	A010623	964.00
054	851 A 852	A010425	2,100.00	054	854 A 856	A010412	600.00
054	857 A 857	A011013	880.00	054	859 A 860	A011082	640.00
054	862 A 863	A011082	640.00	054	865 A 866	A010093	960.00
054	867 A 867	A011002	480.00	054	868 A 869	A011072	552.00
054	870 A 870	A010572	480.00	054	871 A 871	A011072	552.00
054	872 A 872	A010572	480.00	054	876 A 876	A010572	480.00
054	877 A 877	A010141	320.00	054	879 A 879	A010572	480.00
054	880 A 880	A011082	640.00	054	881 A 882	A010572	480.00
054	883 A 883	A010041	350.00	054	886 A 888	A010282	560.00
054	894 A 896	A011459	26.00	054	902 A 902	A010141	320.00
054	906 A 906	A010141	320.00	054	908 A 913	A010141	320.00
054	914 A 914	A011013	880.00	054	915 A 922	A010141	320.00
054	923 A 923	A011013	880.00	054	924 A 940	A010141	320.00
054	949 A 949	A010141	320.00	054	953 A 953	A010141	320.00
054	954 A 954	A011561	340.00	054	956 A 958	A011561	340.00
054	959 A 959	A010041	350.00	054	964 A 964	A011261	340.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON				HOJA: 4	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
054	966 A 966	A010041	350.00	054	968 A 974	A010141	320.00
054	976 A 977	A010041	350.00	054	984 A 984	A010041	350.00
054	987 A 990	A010041	350.00	054	991 A 991	A011261	340.00
054	992 A 997	A010041	350.00	054	998 A 998	A010141	320.00
054	999 A 999	A010041	350.00	076	101 A 107	A010601	274.00

076	109 A 109	A010601	274.00	076	110 A 112	A010192	520.00
076	113 A 114	A011459	26.00	076	117 A 117	A010812	498.00
076	118 A 119	A010241	350.00	076	120 A 121	A010192	520.00
076	122 A 131	A010241	350.00	076	133 A 139	A010241	350.00
076	141 A 141	A010241	350.00	076	145 A 145	A010192	520.00
076	147 A 147	A010272	440.00	076	155 A 155	A011171	350.00
076	156 A 156	A010472	712.00	076	157 A 157	A011171	350.00
076	158 A 158	A010272	440.00	076	162 A 162	A010272	440.00
076	164 A 164	A010272	440.00	076	165 A 165	A010241	350.00
076	166 A 166	A010192	520.00	076	168 A 171	A011531	320.00
076	175 A 176	A011531	320.00	076	177 A 180	A011459	26.00
076	183 A 185	A011201	320.00	076	187 A 194	A011201	320.00
076	196 A 197	A011201	320.00	076	200 A 202	A011201	320.00
076	204 A 209	A011201	320.00	076	211 A 211	A011201	320.00
076	213 A 213	A011201	320.00	076	216 A 219	A010501	320.00
076	220 A 221	A010272	440.00	076	224 A 224	A011201	320.00
076	225 A 225	A010501	320.00	076	229 A 230	A010601	274.00
076	231 A 231	A010241	350.00	076	232 A 232	A010202	480.00
076	234 A 235	A010501	320.00	076	236 A 236	A011311	274.00
076	240 A 240	A011405	200.00	076	241 A 242	A010241	350.00
076	244 A 244	A011405	200.00	076	245 A 245	A011311	274.00
076	251 A 254	A011405	200.00	076	256 A 257	A011405	200.00
076	260 A 260	A011201	320.00	076	353 A 389	A010962	640.00
076	391 A 393	A011459	26.00	076	500 A 503	A010812	498.00
076	505 A 505	A010812	498.00	076	509 A 509	A010812	498.00
076	510 A 522	A010192	520.00	076	523 A 524	A010241	350.00
076	525 A 532	A011531	320.00	076	534 A 534	A011531	320.00
076	541 A 541	A010272	440.00	076	546 A 561	A010691	274.00
076	631 A 632	A010962	640.00	076	633 A 641	A011392	440.00
076	642 A 646	A010962	640.00	076	676 A 676	A011032	610.00
076	677 A 680	A010491	262.00	076	702 A 703	A010272	440.00
076	705 A 714	A010272	440.00	076	716 A 720	A010272	440.00
076	724 A 724	A010272	440.00	076	737 A 738	A010272	440.00
076	739 A 743	A011392	440.00	076	744 A 745	A010962	640.00
076	758 A 761	A010962	640.00	076	762 A 762	A011392	440.00
076	764 A 767	A011392	440.00	076	768 A 770	A010962	640.00
076	771 A 774	A010691	274.00	076	780 A 781	A010272	440.00
076	783 A 786	A011032	610.00	076	787 A 787	A010962	640.00
076	788 A 788	A010272	440.00	076	795 A 795	A010661	400.00
076	797 A 797	A010601	274.00	076	801 A 801	A011459	26.00
076	802 A 803	A010501	320.00	076	820 A 821	A010962	640.00
076	823 A 823	A010501	320.00	076	824 A 824	A010962	640.00
076	890 A 911	A010192	520.00	076	915 A 932	A010241	350.00
076	936 A 936	A010192	520.00	076	943 A 956	A010272	440.00
076	960 A 960	A010661	400.00	076	968 A 969	A010192	520.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON				HOJA: 5	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
076	975 A 990	A010192	520.00	077	051 A 053	A010181	340.00
077	054 A 062	A010601	274.00	077	066 A 066	A010401	400.00

077	067 A 078	A010601	274.00	077	079 A 080	A011427	720.00
077	100 A 100	A010372	492.00	077	104 A 104	A011301	380.00
077	106 A 106	A011301	380.00	077	107 A 107	A011062	560.00
077	108 A 109	A010601	274.00	077	110 A 111	A011527	2,400.00
077	112 A 112	A010171	350.00	077	113 A 113	A011062	560.00
077	114 A 116	A010741	350.00	077	117 A 118	A010181	340.00
077	119 A 120	A010262	440.00	077	121 A 121	A011427	720.00
077	122 A 125	A010541	274.00	077	126 A 126	A010601	274.00
077	127 A 127	A010171	350.00	077	128 A 128	A011047	2,400.00
077	129 A 131	A011527	2,400.00	077	132 A 138	A011419	26.00
077	140 A 140	A010562	700.00	077	141 A 148	A010372	492.00
077	151 A 151	A011427	720.00	077	152 A 152	A010644	1,600.00
077	160 A 160	A011372	610.00	077	161 A 162	A010362	440.00
077	163 A 163	A011527	2,400.00	077	164 A 167	A010372	492.00
077	221 A 222	A010401	400.00	077	351 A 351	A010372	492.00
077	610 A 611	A010372	492.00	077	613 A 616	A010372	492.00
077	643 A 643	A011405	200.00	077	676 A 682	A010362	440.00
077	683 A 683	A011301	380.00	077	684 A 684	A011062	560.00
077	685 A 685	A010362	440.00	077	686 A 687	A011062	560.00
077	689 A 696	A011062	560.00	077	697 A 697	A011052	420.00
077	698 A 702	A010551	400.00	077	705 A 705	A011052	420.00
077	706 A 723	A011062	560.00	077	724 A 728	A010781	380.00
077	730 A 730	A010781	380.00	077	732 A 735	A010781	380.00
077	736 A 736	A010151	350.00	077	740 A 740	A011062	560.00
077	741 A 741	A010362	440.00	077	743 A 743	A011052	420.00
077	745 A 746	A010372	492.00	077	748 A 754	A010372	492.00
077	780 A 780	A010362	440.00	077	819 A 819	A010362	440.00
077	823 A 823	A010362	440.00	077	827 A 827	A010781	380.00
079	050 A 051	A011220	194.00	079	055 A 062	A011220	194.00
079	064 A 065	A011220	194.00	079	068 A 074	A011220	194.00
079	075 A 075	A011359	26.00	079	076 A 077	A011220	194.00
079	078 A 085	A011359	26.00	079	086 A 086	A011250	373.00
079	087 A 087	A011359	26.00	079	088 A 094	A011250	373.00
079	095 A 095	A010211	400.00	079	096 A 096	A011250	373.00
079	097 A 099	A010211	400.00	079	101 A 106	A010211	400.00
079	107 A 107	A011359	26.00	079	108 A 108	A010211	400.00
079	110 A 110	A011359	26.00	079	112 A 121	A011359	26.00
079	130 A 143	A011359	26.00	079	157 A 167	A011359	26.00
079	177 A 179	A011359	26.00	079	193 A 195	A011359	26.00
079	197 A 197	A011359	26.00	079	199 A 199	A011359	26.00
079	200 A 200	A011250	373.00	079	207 A 219	A010211	400.00
079	220 A 221	A011359	26.00	079	222 A 235	A010211	400.00
079	251 A 251	A010211	400.00	079	253 A 253	A010211	400.00
079	255 A 255	A011250	373.00	079	256 A 259	A010211	400.00
079	260 A 260	A011359	26.00	079	262 A 263	A011359	26.00
079	264 A 264	A010211	400.00	079	265 A 270	A011481	122.00
079	271 A 271	A011359	26.00	079	272 A 298	A011481	122.00
079	299 A 299	A011571	118.00	079	300 A 327	A011491	330.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON				HOJA: 6	

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
079	328 A 328	A011359	26.00	079	329 A 329	A010211	400.00
079	340 A 343	A011481	122.00	154	002 A 002	A010067	746.00
154	046 A 046	A010932	800.00	154	047 A 059	A011082	640.00
154	060 A 060	A010873	877.00	154	061 A 061	A011082	640.00
154	062 A 065	A010282	560.00	154	066 A 073	A011082	640.00
154	074 A 077	A010093	960.00	154	079 A 082	A010093	960.00
154	083 A 084	A011513	1,120.00	154	085 A 088	A010093	960.00
154	089 A 089	A010705	1,893.00	154	091 A 092	A011072	552.00
154	093 A 093	A010093	960.00	154	094 A 094	A011072	552.00
154	110 A 133	A010873	877.00	154	134 A 136	A011282	720.00
154	137 A 137	A010093	960.00	154	138 A 139	A011013	880.00
154	140 A 140	A011082	640.00	154	141 A 141	A010041	350.00
154	142 A 142	A010302	520.00	154	143 A 143	A011561	340.00
154	160 A 160	A011013	880.00	154	173 A 174	A010392	786.00
154	175 A 177	A010472	712.00	154	200 A 200	A011142	454.00
154	229 A 241	A010093	960.00	154	243 A 251	A010093	960.00
154	252 A 260	A010302	520.00	154	261 A 261	A011091	350.00
154	262 A 272	A010302	520.00	154	273 A 273	A011013	880.00
154	274 A 274	A010223	1,116.00	154	275 A 288	A011383	835.00
154	290 A 290	A011013	880.00	154	295 A 295	A011383	835.00
154	297 A 297	A011383	835.00	154	301 A 301	A011072	552.00
154	304 A 305	A011250	373.00	154	308 A 308	A011250	373.00
154	313 A 315	A010041	350.00	154	324 A 324	A011383	835.00
154	325 A 329	A010041	350.00	154	330 A 330	A010412	600.00
154	331 A 334	A010041	350.00	154	343 A 344	A010463	880.00
154	347 A 351	A010463	880.00	154	352 A 354	A011541	350.00
154	360 A 362	A011541	350.00	154	364 A 378	A010791	380.00
154	383 A 384	A010314	1,519.00	154	385 A 385	A010873	877.00
154	390 A 390	A010223	1,116.00	154	397 A 397	A011250	373.00
154	401 A 401	A011513	1,120.00	154	408 A 408	A011541	350.00
154	431 A 432	A011443	26.00	154	433 A 434	A011383	835.00
154	441 A 441	A011359	26.00	154	452 A 452	A010425	2,100.00
154	453 A 453	A011072	552.00	154	457 A 470	A010282	560.00
154	471 A 471	A010942	640.00	154	472 A 473	A010282	560.00
154	553 A 554	A011246	2,480.00	154	555 A 555	A011013	880.00
154	557 A 557	A010705	1,893.00	154	558 A 558	A011473	1,200.00
154	559 A 559	A010705	1,893.00	154	565 A 565	A010314	1,519.00
154	566 A 566	A010762	720.00	154	567 A 573	A011013	880.00
154	576 A 578	A011232	680.00	154	579 A 581	A011013	880.00
154	583 A 583	A011013	880.00	154	584 A 584	A010132	610.00
154	586 A 589	A010822	700.00	154	591 A 593	A011013	880.00
154	594 A 594	A010442	552.00	154	595 A 595	A011002	480.00
154	596 A 596	A010093	960.00	154	598 A 599	A011142	454.00
154	601 A 604	A011013	880.00	154	605 A 605	A011513	1,120.00
154	606 A 607	A011103	1,120.00	154	608 A 608	A010522	614.00
154	609 A 609	A011103	1,120.00	154	610 A 610	A011091	350.00
154	612 A 612	A011103	1,120.00	154	613 A 613	A010041	350.00
154	614 A 614	A011082	640.00	154	622 A 622	A011082	640.00
154	623 A 623	A010873	877.00	154	624 A 625	A010093	960.00
154	634 A 634	A010595	2,200.00	154	641 A 641	A010595	2,200.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON				HOJA: 7			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
154	643 A 643	A010223	1,116.00	154	649 A 650	A010902	440.00
154	651 A 653	A011321	320.00	154	654 A 655	A010902	440.00
154	656 A 656	A011321	320.00	154	657 A 657	A010902	440.00
154	658 A 659	A011321	320.00	154	661 A 663	A011321	320.00
154	664 A 668	A011091	350.00	154	669 A 677	A010041	350.00
154	679 A 681	A010041	350.00	154	687 A 687	A011091	350.00
154	688 A 688	A010392	786.00	154	691 A 696	A011321	320.00
154	697 A 697	A010932	800.00	154	698 A 698	A010997	280.00
154	699 A 699	A011359	26.00	154	700 A 700	A011321	320.00
154	701 A 701	A010093	960.00	154	702 A 702	A011321	320.00
154	704 A 704	A011359	26.00	154	705 A 705	A011142	454.00
154	707 A 708	A011142	454.00	154	709 A 709	A010292	432.00
154	710 A 710	A010862	410.00	154	711 A 714	A011142	454.00
154	720 A 720	A011142	454.00	154	721 A 721	A010862	410.00
154	723 A 726	A011359	26.00	154	729 A 729	A011359	26.00
154	730 A 733	A011250	373.00	154	734 A 735	A011103	1,120.00
154	736 A 740	A011250	373.00	154	741 A 741	A010093	960.00
154	742 A 742	A011250	373.00	154	747 A 747	A011359	26.00
154	748 A 748	A011142	454.00	154	750 A 750	A011321	320.00
154	752 A 752	A011103	1,120.00	154	758 A 759	A011013	880.00
154	770 A 770	A010623	964.00	154	772 A 773	A010635	2,200.00
154	774 A 774	A010456	2,400.00	154	775 A 775	A011013	880.00
154	776 A 784	A011513	1,120.00	154	785 A 785	A010093	960.00
154	786 A 802	A011513	1,120.00	154	803 A 805	A010635	2,200.00
154	808 A 809	A010635	2,200.00	154	810 A 811	A011013	880.00
154	816 A 816	A010635	2,200.00	154	817 A 817	A011513	1,120.00
154	820 A 822	A010041	350.00	154	832 A 834	A011082	640.00
154	836 A 846	A011082	640.00	154	847 A 847	A010882	680.00
154	848 A 849	A011013	880.00	154	853 A 853	A010932	800.00
154	855 A 855	A010392	786.00	154	857 A 857	A010762	720.00
154	860 A 861	A010442	552.00	154	863 A 863	A011072	552.00
154	865 A 865	A010161	204.00	154	867 A 867	A010161	204.00
154	868 A 868	A010432	480.00	154	870 A 870	A010892	720.00
154	871 A 872	A010223	1,116.00	154	873 A 873	A011232	680.00
154	882 A 882	A011027	548.00	154	883 A 886	A011072	552.00
154	887 A 887	A010442	552.00	154	889 A 889	A010282	560.00
154	890 A 899	A010041	350.00	154	909 A 918	A010041	350.00
154	919 A 919	A010791	380.00	154	920 A 943	A010041	350.00
154	946 A 957	A010822	700.00	154	958 A 958	A010223	1,116.00
154	959 A 963	A010822	700.00	154	966 A 971	A010791	380.00
154	972 A 972	A010041	350.00	154	973 A 978	A010791	380.00
154	981 A 981	A011321	320.00	154	983 A 991	A011321	320.00
154	994 A 994	A010392	786.00	154	995 A 996	A011282	720.00
154	997 A 999	A010932	800.00	254	001 A 001	A010292	432.00
254	002 A 002	A010093	960.00	254	008 A 008	A011112	440.00

254	009 A 009	A010081	360.00	254	011 A 024	A010081	360.00
254	025 A 029	A011112	440.00	254	032 A 032	A011112	440.00
254	035 A 050	A011112	440.00	254	051 A 055	A011153	940.00
254	056 A 056	A011082	640.00	254	077 A 077	A011103	1,120.00
254	079 A 081	A010052	552.00	254	082 A 082	A010302	520.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON				HOJA: 8			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
254	083 A 094	A010772	475.00	254	096 A 098	A010772	475.00
254	099 A 099	A010052	552.00	254	100 A 101	A010302	520.00
254	102 A 107	A010052	552.00	254	123 A 124	A011103	1,120.00
254	125 A 125	A011449	26.00	254	126 A 135	A011103	1,120.00
254	137 A 141	A011103	1,120.00	254	142 A 142	A011250	373.00
254	143 A 147	A011501	410.00	254	153 A 159	A010081	360.00
254	160 A 160	A011013	880.00	254	161 A 162	A011541	350.00
254	163 A 167	A010081	360.00	254	171 A 171	A010522	614.00
254	174 A 174	A011449	26.00	254	175 A 175	A010572	480.00
254	176 A 176	A011501	410.00	254	178 A 193	A011501	410.00
254	194 A 194	A010041	350.00	254	195 A 195	A011250	373.00
254	196 A 199	A011501	410.00	254	200 A 200	A010862	410.00
254	204 A 204	A010862	410.00	254	213 A 215	A010862	410.00
254	217 A 217	A010611	274.00	254	219 A 219	A011142	454.00
254	221 A 224	A011142	454.00	254	226 A 229	A011142	454.00
254	231 A 250	A011142	454.00	254	252 A 259	A010292	432.00
254	260 A 260	A011142	454.00	254	261 A 261	A010292	432.00
254	263 A 266	A010292	432.00	254	267 A 292	A011142	454.00
254	294 A 299	A011142	454.00	254	305 A 314	A011261	340.00
254	316 A 322	A011261	340.00	254	323 A 328	A010081	360.00
254	330 A 330	A011359	26.00	254	331 A 336	A011250	373.00
254	338 A 345	A011250	373.00	254	348 A 363	A011250	373.00
254	365 A 367	A011250	373.00	254	369 A 369	A010302	520.00
254	370 A 372	A011072	552.00	254	373 A 376	A010223	1,116.00
254	377 A 377	A011359	26.00	254	379 A 379	A010223	1,116.00
254	380 A 380	A011153	940.00	254	381 A 381	A010652	600.00
254	382 A 382	A010472	712.00	254	383 A 387	A010052	552.00
254	388 A 396	A010302	520.00	254	397 A 397	A011091	350.00
254	399 A 399	A010791	380.00	254	400 A 404	A010902	440.00
254	405 A 407	A010041	350.00	254	416 A 418	A010572	480.00
254	419 A 419	A010253	824.00	254	422 A 422	A011250	373.00
254	424 A 424	A010932	800.00	254	425 A 425	A011359	26.00
254	426 A 427	A010081	360.00	254	428 A 428	A011449	26.00
254	429 A 429	A010081	360.00	254	433 A 434	A010081	360.00
254	436 A 436	A011359	26.00	254	438 A 444	A010041	350.00
254	446 A 447	A011072	552.00	254	451 A 461	A010997	280.00
254	473 A 487	A010041	350.00	254	489 A 491	A010041	350.00
254	493 A 498	A010041	350.00	254	501 A 515	A011142	454.00
254	517 A 520	A011142	454.00	254	521 A 521	A010862	410.00
254	523 A 524	A010862	410.00	254	526 A 527	A011142	454.00

254	534 A 541	A011142	454.00	254	551 A 552	A010141	320.00
254	553 A 553	A010722	454.00	254	555 A 555	A011013	880.00
254	556 A 556	A010141	320.00	254	559 A 560	A010141	320.00
254	562 A 562	A010052	552.00	254	563 A 563	A010791	380.00
254	566 A 566	A010432	480.00	254	567 A 567	A010081	360.00
254	568 A 568	A010392	786.00	254	569 A 569	A010442	552.00
254	570 A 570	A011321	320.00	254	575 A 575	A010572	480.00
254	576 A 576	A010722	454.00	254	578 A 578	A011082	640.00
254	580 A 581	A010425	2,100.00	254	582 A 582	A011072	552.00
254	583 A 584	A010791	380.00	254	585 A 585	A010952	800.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON				HOJA: 9	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
254	586 A 586	A010942	640.00	254	587 A 587	A010282	560.00
254	589 A 589	A010595	2,200.00	254	590 A 590	A010052	552.00
254	591 A 591	A010463	880.00	254	592 A 592	A011103	1,120.00
254	593 A 593	A011142	454.00	254	594 A 594	A011103	1,120.00
254	600 A 600	A010952	800.00	254	601 A 601	A010482	640.00
254	602 A 602	A010952	800.00	254	603 A 603	A011383	835.00
254	604 A 604	A010223	1,116.00	254	607 A 607	A011383	835.00
254	608 A 608	A010611	274.00	254	610 A 616	A010611	274.00
254	618 A 619	A010611	274.00	254	620 A 620	A011359	26.00
254	621 A 622	A010611	274.00	254	625 A 625	A010652	600.00
254	626 A 626	A011552	520.00	254	627 A 627	A010302	520.00
254	628 A 634	A010611	274.00	254	635 A 638	A011359	26.00
254	640 A 642	A010791	380.00	254	643 A 644	A010041	350.00
254	645 A 645	A011282	720.00	254	646 A 654	A011013	880.00
254	655 A 655	A011142	454.00	254	656 A 657	A010093	960.00
254	658 A 658	A011122	548.00	254	659 A 659	A011359	26.00
254	660 A 660	A010161	204.00	254	662 A 662	A010052	552.00
254	664 A 664	A010652	600.00	254	665 A 665	A010772	475.00
254	666 A 666	A010902	440.00	254	667 A 667	A010412	600.00
254	668 A 668	A010873	877.00	254	669 A 671	A011103	1,120.00
254	672 A 673	A011250	373.00	254	674 A 675	A010791	380.00
254	677 A 677	A010791	380.00	254	678 A 678	A010302	520.00
254	679 A 680	A011250	373.00	254	681 A 682	A010791	380.00
254	683 A 684	A010052	552.00	254	685 A 685	A011072	552.00
254	686 A 686	A010791	380.00	254	687 A 690	A010611	274.00
254	691 A 691	A010791	380.00	254	701 A 718	A010482	640.00
254	719 A 722	A010161	204.00	254	723 A 724	A010231	248.00
254	725 A 744	A010611	274.00	254	750 A 752	A011142	454.00
254	865 A 865	A010141	320.00	254	877 A 877	A010572	480.00
254	901 A 909	A011359	26.00	276	001 A 006	A010962	640.00
276	156 A 156	A011171	350.00	336	002 A 002	A010022	680.00
336	004 A 004	A011192	800.00	336	012 A 022	A010012	540.00
336	025 A 026	A010022	680.00	336	028 A 039	A010022	680.00
336	041 A 042	A010022	680.00	336	045 A 053	A010022	680.00
336	055 A 077	A010012	540.00	336	079 A 081	A010012	540.00

336	101 A 102	A010022	680.00	336	105 A 111	A010022	680.00
336	182 A 182	A010383	824.00	336	183 A 186	A011192	800.00
336	206 A 206	A011192	800.00	336	228 A 228	A011192	800.00
336	242 A 242	A011192	800.00	336	301 A 306	A010022	680.00
336	308 A 309	A010022	680.00	336	311 A 311	A010012	540.00
336	312 A 312	A010962	640.00	336	318 A 318	A010022	680.00
336	321 A 321	A011192	800.00	336	324 A 325	A010962	640.00
336	327 A 327	A010022	680.00	336	330 A 338	A010342	600.00
336	340 A 346	A010342	600.00	336	347 A 347	A010022	680.00
336	348 A 348	A010342	600.00	336	351 A 351	A010022	680.00
336	361 A 361	A010342	600.00	336	362 A 363	A010852	480.00
336	402 A 407	A011332	600.00	336	408 A 408	A010383	824.00
336	409 A 415	A011332	600.00	336	416 A 417	A010383	824.00
336	418 A 427	A010022	680.00	336	428 A 430	A011192	800.00
336	431 A 431	A011332	600.00	336	432 A 437	A011192	800.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON		HOJA: 10	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
336	438 A 442	A010103	900.00	336	443 A 443	A011332	600.00
336	444 A 445	A010962	640.00	336	446 A 446	A010342	600.00
336	447 A 447	A010962	640.00	336	448 A 451	A010342	600.00
336	453 A 453	A010342	600.00	336	456 A 458	A010342	600.00
336	459 A 459	A011332	600.00	336	460 A 467	A010342	600.00
336	468 A 468	A010012	540.00	336	469 A 469	A010022	680.00
336	470 A 470	A011332	600.00	336	471 A 474	A010532	550.00
336	476 A 476	A011332	600.00	336	477 A 479	A010012	540.00
336	480 A 480	A011332	600.00	336	481 A 495	A010012	540.00
336	496 A 496	A011192	800.00	336	498 A 498	A010012	540.00
336	499 A 499	A010532	550.00	336	501 A 501	A011192	800.00
336	502 A 502	A010852	480.00	336	505 A 505	A010852	480.00
336	506 A 511	A010012	540.00	336	514 A 516	A010012	540.00
336	517 A 517	A010962	640.00	336	518 A 518	A010012	540.00
336	521 A 523	A010852	480.00	336	526 A 526	A010852	480.00
336	527 A 527	A010012	540.00	336	528 A 537	A010852	480.00
336	539 A 543	A010852	480.00	336	544 A 544	A011342	430.00
336	546 A 560	A010852	480.00	336	563 A 568	A010852	480.00
336	571 A 571	A010852	480.00	336	573 A 573	A010342	600.00
336	576 A 580	A010852	480.00	336	586 A 587	A010852	480.00
336	589 A 596	A010852	480.00	336	599 A 599	A010852	480.00
336	601 A 608	A010852	480.00	336	611 A 613	A010852	480.00
336	616 A 618	A010852	480.00	336	620 A 620	A010012	540.00
336	621 A 621	A010852	480.00	336	623 A 624	A010852	480.00
336	626 A 626	A010852	480.00	336	628 A 628	A010383	824.00
336	629 A 629	A011342	430.00	336	633 A 634	A010852	480.00
336	637 A 637	A010852	480.00	336	638 A 641	A010012	540.00
336	643 A 644	A010012	540.00	336	646 A 646	A010012	540.00
336	648 A 649	A010852	480.00	336	650 A 651	A010012	540.00
336	654 A 656	A010012	540.00	336	663 A 664	A010012	540.00

336	666 A 666	A010582	520.00	336	672 A 673	A010342	600.00
336	674 A 674	A011032	610.00	336	675 A 675	A010342	600.00
336	678 A 679	A010342	600.00	336	681 A 686	A010962	640.00
336	688 A 689	A010342	600.00	336	690 A 690	A010962	640.00
336	692 A 692	A010022	680.00	336	693 A 693	A011192	800.00
336	694 A 694	A010852	480.00	336	700 A 700	A010342	600.00
336	705 A 705	A010852	480.00	336	707 A 716	A010342	600.00
336	717 A 727	A010962	640.00	336	728 A 728	A010012	540.00
336	729 A 729	A010962	640.00	336	731 A 732	A010342	600.00
336	742 A 742	A011439	26.00	336	743 A 743	A010342	600.00
336	744 A 745	A010012	540.00	336	751 A 753	A010012	540.00
336	754 A 755	A010852	480.00	336	759 A 762	A010852	480.00
336	763 A 764	A010012	540.00	336	765 A 765	A011439	26.00
336	767 A 767	A010012	540.00	336	768 A 768	A011192	800.00
336	769 A 769	A010103	900.00	336	771 A 771	A010012	540.00
336	772 A 788	A010342	600.00	336	789 A 789	A010962	640.00
336	790 A 792	A010342	600.00	336	793 A 793	A010852	480.00
336	794 A 794	A010342	600.00	336	800 A 829	A011332	600.00
336	830 A 831	A010582	520.00	336	832 A 841	A011332	600.00
336	843 A 846	A010012	540.00	336	849 A 849	A010103	900.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON		HOJA:		11	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
336	850 A 856	A010962	640.00	336	857 A 857	A010103	900.00
336	858 A 858	A010962	640.00	336	859 A 860	A010103	900.00
336	861 A 861	A010962	640.00	336	862 A 862	A011192	800.00
336	865 A 882	A010012	540.00	336	884 A 888	A010012	540.00
336	889 A 889	A011332	600.00	336	891 A 894	A011439	26.00
336	898 A 900	A010962	640.00	336	902 A 902	A010012	540.00
336	904 A 904	A010012	540.00	336	905 A 905	A010342	600.00
336	906 A 906	A010012	540.00	336	907 A 907	A010852	480.00
336	910 A 910	A010012	540.00	336	927 A 927	A011439	26.00
336	962 A 963	A010022	680.00	336	964 A 965	A010852	480.00
337	406 A 406	A010383	824.00	354	242 A 242	A010805	1,800.00
354	249 A 263	A010705	1,893.00	354	265 A 274	A010705	1,893.00
354	276 A 284	A010705	1,893.00	354	286 A 286	A010705	1,893.00
354	288 A 291	A010705	1,893.00	354	293 A 318	A010705	1,893.00
354	320 A 320	A010705	1,893.00	354	346 A 347	A011250	373.00
354	373 A 373	A010705	1,893.00	354	687 A 690	A010805	1,800.00
354	736 A 739	A010705	1,893.00	354	744 A 744	A010805	1,800.00
354	784 A 794	A010705	1,893.00	354	801 A 806	A010705	1,893.00
354	819 A 823	A011473	1,200.00	354	833 A 836	A010705	1,893.00
354	939 A 939	A010705	1,893.00	354	944 A 945	A010705	1,893.00
354	952 A 952	A010705	1,893.00	354	969 A 969	A011250	373.00
376	001 A 016	A010202	480.00	376	018 A 028	A010202	480.00
376	029 A 029	A010661	400.00	376	030 A 032	A010202	480.00
376	033 A 034	A010661	400.00	376	035 A 046	A010202	480.00
376	089 A 095	A010501	320.00	376	096 A 096	A011459	26.00
376	097 A 109	A010501	320.00	376	110 A 110	A011459	26.00
376	138 A 138	A010241	350.00	376	139 A 139	A010202	480.00

376	140 A 149	A010472	712.00	376	150 A 150	A010962	640.00
376	151 A 154	A010472	712.00	376	156 A 162	A010472	712.00
376	163 A 163	A010962	640.00	376	164 A 168	A010472	712.00
376	170 A 172	A010472	712.00	376	178 A 210	A010472	712.00
376	212 A 228	A010472	712.00	376	230 A 235	A010192	520.00
376	236 A 237	A010962	640.00	376	238 A 243	A010272	440.00
376	244 A 245	A011171	350.00	376	246 A 247	A010202	480.00
376	248 A 252	A010601	274.00	376	255 A 255	A010601	274.00
376	256 A 258	A010661	400.00	376	259 A 260	A010601	274.00
376	261 A 262	A010661	400.00	376	264 A 265	A010661	400.00
376	266 A 276	A011531	320.00	376	278 A 278	A010601	274.00
376	279 A 279	A011531	320.00	376	280 A 282	A010501	320.00
376	285 A 285	A010202	480.00	376	286 A 286	A011201	320.00
376	289 A 289	A010972	800.00	376	291 A 292	A010472	712.00
376	298 A 298	A010972	800.00	376	299 A 299	A011171	350.00
376	300 A 300	A010202	480.00	376	301 A 301	A010501	320.00
376	307 A 307	A010501	320.00	376	310 A 311	A010601	274.00
376	312 A 320	A011201	320.00	376	321 A 321	A010272	440.00
376	322 A 322	A010601	274.00	376	323 A 324	A010491	262.00
376	327 A 327	A010962	640.00	376	329 A 329	A010241	350.00
376	331 A 331	A010192	520.00	376	332 A 333	A010241	350.00
376	334 A 334	A010272	440.00	376	337 A 337	A011392	440.00
376	340 A 340	A010601	274.00	376	341 A 354	A011171	350.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON				HOJA: 12			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
376	356 A 357	A011171	350.00	376	358 A 358	A010962	640.00
376	359 A 373	A011171	350.00	376	374 A 374	A011439	26.00
376	375 A 376	A010192	520.00	376	377 A 377	A010272	440.00
376	379 A 379	A011201	320.00	376	380 A 380	A011439	26.00
376	381 A 382	A011171	350.00	376	383 A 388	A011439	26.00
376	390 A 392	A011201	320.00	376	395 A 395	A011439	26.00
376	436 A 436	A011201	320.00	376	440 A 442	A010241	350.00
376	444 A 444	A010241	350.00	376	504 A 511	A010601	274.00
376	515 A 515	A010501	320.00	376	517 A 518	A010501	320.00
376	520 A 523	A010501	320.00	376	524 A 524	A011531	320.00
376	525 A 525	A010501	320.00	376	546 A 547	A010272	440.00
376	586 A 588	A010272	440.00	376	590 A 601	A010272	440.00
376	604 A 605	A010661	400.00	376	611 A 615	A010272	440.00
376	616 A 616	A010192	520.00	376	617 A 633	A010272	440.00
376	635 A 636	A011171	350.00	376	637 A 686	A010601	274.00
376	696 A 698	A010601	274.00	376	700 A 700	A011531	320.00
376	701 A 701	A010601	274.00	376	711 A 711	A010501	320.00
376	715 A 715	A010272	440.00	376	717 A 718	A011201	320.00
376	719 A 719	A011271	274.00	376	721 A 724	A010501	320.00
376	725 A 734	A010202	480.00	376	737 A 740	A010202	480.00
376	741 A 757	A010661	400.00	376	759 A 766	A010661	400.00
376	767 A 767	A011531	320.00	376	768 A 768	A010661	400.00

376	771 A 771	A010661	400.00	376	775 A 776	A010661	400.00
376	782 A 782	A010272	440.00	376	790 A 790	A010661	400.00
376	800 A 804	A010272	440.00	376	807 A 810	A010272	440.00
376	816 A 818	A010272	440.00	376	820 A 822	A010272	440.00
376	823 A 823	A010472	712.00	376	824 A 826	A010272	440.00
376	827 A 829	A010202	480.00	376	830 A 836	A011271	274.00
376	837 A 838	A010501	320.00	376	840 A 841	A010501	320.00
376	842 A 842	A010472	712.00	376	843 A 843	A010272	440.00
376	845 A 845	A010501	320.00	376	846 A 846	A010272	440.00
376	848 A 849	A010272	440.00	376	851 A 864	A010202	480.00
376	865 A 866	A010661	400.00	376	868 A 868	A010962	640.00
376	872 A 873	A010601	274.00	376	874 A 875	A011531	320.00
376	876 A 879	A010202	480.00	376	881 A 881	A010272	440.00
376	882 A 884	A011271	274.00	376	886 A 890	A011271	274.00
376	900 A 900	A010181	340.00	376	902 A 908	A010601	274.00
376	909 A 909	A010501	320.00	376	910 A 912	A010601	274.00
376	923 A 923	A011201	320.00	376	924 A 930	A010272	440.00
376	931 A 931	A010192	520.00	376	932 A 938	A010272	440.00
376	940 A 941	A010272	440.00	376	946 A 946	A010272	440.00
376	956 A 956	A010202	480.00	376	959 A 959	A010202	480.00
376	965 A 965	A010202	480.00	376	966 A 972	A011531	320.00
376	973 A 974	A010601	274.00	376	981 A 981	A010501	320.00
377	137 A 137	A010362	440.00	377	208 A 208	A011439	26.00
377	209 A 240	A010401	400.00	377	243 A 244	A010401	400.00
377	251 A 255	A010262	440.00	377	257 A 257	A010032	420.00
377	260 A 260	A011439	26.00	377	282 A 288	A010262	440.00
377	289 A 296	A010551	400.00	377	297 A 297	A010541	274.00
377	301 A 307	A011301	380.00	377	310 A 310	A011342	430.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON				HOJA: 13			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
377	312 A 315	A011342	430.00	377	316 A 316	A010781	380.00
377	317 A 318	A010171	350.00	377	319 A 319	A011052	420.00
377	322 A 325	A010171	350.00	377	329 A 348	A011301	380.00
377	350 A 350	A011419	26.00	377	351 A 351	A011427	720.00
377	352 A 352	A011372	610.00	377	353 A 353	A011301	380.00
377	355 A 355	A011301	380.00	377	370 A 375	A010601	274.00
377	387 A 390	A010181	340.00	377	392 A 392	A010181	340.00
377	395 A 403	A010181	340.00	377	405 A 422	A010181	340.00
377	423 A 424	A010601	274.00	377	425 A 432	A010181	340.00
377	440 A 440	A010781	380.00	377	450 A 450	A011361	380.00
377	451 A 452	A010401	400.00	377	473 A 474	A010362	440.00
377	479 A 479	A011062	560.00	377	480 A 484	A011301	380.00
377	485 A 487	A010551	400.00	377	489 A 489	A011052	420.00
377	490 A 491	A010171	350.00	377	492 A 503	A010551	400.00
377	504 A 508	A010151	350.00	377	511 A 514	A010781	380.00
377	515 A 515	A010181	340.00	377	516 A 518	A010781	380.00
377	519 A 519	A010181	340.00	377	520 A 524	A010781	380.00

377	525 A 536	A010262	440.00	377	537 A 554	A010781	380.00
377	555 A 559	A010032	420.00	377	560 A 560	A010262	440.00
377	561 A 564	A010032	420.00	377	565 A 570	A010262	440.00
377	571 A 578	A011361	380.00	377	580 A 581	A011361	380.00
377	582 A 582	A010401	400.00	377	602 A 602	A010781	380.00
377	606 A 607	A010262	440.00	377	608 A 608	A010032	420.00
377	609 A 609	A010781	380.00	377	616 A 616	A010601	274.00
377	617 A 617	A011427	720.00	377	618 A 618	A010541	274.00
377	619 A 619	A011427	720.00	377	620 A 620	A010262	440.00
377	621 A 621	A011342	430.00	377	622 A 623	A010401	400.00
377	624 A 627	A010601	274.00	377	628 A 628	A010551	400.00
377	629 A 631	A011301	380.00	377	632 A 634	A011527	2,400.00
377	635 A 635	A010913	1,200.00	377	637 A 637	A010913	1,200.00
377	639 A 641	A011527	2,400.00	377	642 A 642	A010262	440.00
377	644 A 645	A011405	200.00	377	646 A 647	A011527	2,400.00
377	649 A 649	A010644	1,600.00	377	650 A 650	A011047	2,400.00
377	651 A 651	A011301	380.00	377	652 A 652	A010541	274.00
377	653 A 653	A011361	380.00	377	654 A 654	A010262	440.00
377	655 A 656	A010401	400.00	377	660 A 672	A011527	2,400.00
377	682 A 682	A011301	380.00	377	686 A 688	A010362	440.00
377	689 A 689	A011527	2,400.00	377	691 A 697	A010362	440.00
377	699 A 699	A010362	440.00	377	702 A 702	A010362	440.00
377	729 A 729	A010741	350.00	377	744 A 744	A010781	380.00
377	750 A 759	A010644	1,600.00	377	764 A 766	A011527	2,400.00
377	810 A 810	A010551	400.00	377	812 A 812	A010781	380.00
377	813 A 813	A010151	350.00	377	814 A 815	A010781	380.00
377	824 A 826	A010362	440.00	377	828 A 829	A010781	380.00
377	830 A 831	A011062	560.00	377	879 A 881	A010171	350.00
436	033 A 040	A011213	880.00	436	081 A 085	A011213	880.00
436	086 A 089	A010103	900.00	436	092 A 093	A010103	900.00
436	095 A 101	A010103	900.00	436	127 A 132	A010103	900.00
436	134 A 136	A010103	900.00	436	141 A 152	A010103	900.00
436	154 A 157	A010103	900.00	436	159 A 166	A010103	900.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 01 ALVARO OBREGON

HOJA: 14

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
436	202 A 203	A010972	800.00	436	206 A 206	A010892	720.00
436	212 A 212	A010732	480.00	436	236 A 237	A010952	800.00
436	257 A 262	A010952	800.00	436	277 A 278	A010952	800.00
436	288 A 288	A010103	900.00	436	315 A 315	A010972	800.00
436	349 A 350	A010103	900.00	436	351 A 351	A010952	800.00
436	381 A 395	A010952	800.00	436	396 A 410	A010732	480.00
436	412 A 424	A010732	480.00	436	425 A 460	A010972	800.00
436	462 A 488	A010972	800.00	436	489 A 495	A010103	900.00
436	497 A 497	A010103	900.00	436	498 A 498	A010972	800.00
436	499 A 514	A010962	640.00	436	515 A 517	A010972	800.00
436	518 A 542	A010962	640.00	436	544 A 544	A010962	640.00
436	545 A 545	A011213	880.00	436	547 A 547	A010103	900.00

436	548 A 558	A010962	640.00	436	561 A 562	A010972	800.00
436	564 A 566	A010972	800.00	436	569 A 573	A010952	800.00
436	579 A 580	A011213	880.00	436	581 A 584	A010952	800.00
436	585 A 587	A010103	900.00	436	589 A 590	A010103	900.00
436	591 A 592	A010892	720.00	436	598 A 598	A010892	720.00
436	599 A 599	A010732	480.00	436	601 A 602	A010952	800.00
436	603 A 605	A010972	800.00	436	607 A 610	A010972	800.00
436	611 A 612	A010952	800.00	436	613 A 613	A010892	720.00
436	614 A 614	A010972	800.00	436	615 A 616	A010892	720.00
436	618 A 618	A010892	720.00	436	619 A 619	A010972	800.00
436	626 A 626	A010962	640.00	436	627 A 627	A010103	900.00
436	628 A 629	A010972	800.00	436	630 A 630	A010732	480.00
436	632 A 632	A010892	720.00	436	842 A 842	A010972	800.00
477	404 A 405	A011372	610.00	477	416 A 417	A010913	1,200.00
536	903 A 903	A010962	640.00	754	003 A 003	A011469	26.00
754	004 A 007	A011359	26.00	754	009 A 010	A011359	26.00
754	011 A 011	A010997	280.00	754	012 A 012	A011359	26.00
754	022 A 022	A011359	26.00	754	024 A 025	A011250	373.00
754	030 A 030	A010093	960.00	754	031 A 031	A011250	373.00
754	033 A 034	A011250	373.00	754	035 A 038	A011359	26.00
754	039 A 039	A011250	373.00	754	040 A 040	A011359	26.00
754	042 A 050	A011359	26.00	754	051 A 051	A010093	960.00
754	052 A 052	A011103	1,120.00	754	053 A 057	A011359	26.00
754	058 A 060	A011250	373.00	754	061 A 067	A011359	26.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 02 AZCAPOTZALCO				HOJA: 1			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
044	004 A 007	A020333	912.00	044	009 A 009	A020333	912.00
044	010 A 011	A020262	750.00	044	012 A 017	A020237	600.00
044	018 A 019	A020262	750.00	044	020 A 021	A020413	900.00
044	022 A 022	A020032	750.00	044	023 A 023	A020413	900.00
044	024 A 028	A020232	600.00	044	029 A 029	A020207	800.00
044	032 A 032	A020212	620.00	044	033 A 033	A020018	800.00
044	035 A 040	A020413	900.00	044	041 A 042	A020363	870.00
044	043 A 043	A020232	600.00	044	044 A 051	A020363	870.00
044	052 A 055	A020413	900.00	044	057 A 061	A020413	900.00
044	062 A 062	A020018	800.00	044	063 A 063	A020363	870.00
044	064 A 066	A020273	1,200.00	044	067 A 067	A020413	900.00
044	069 A 072	A020413	900.00	044	073 A 077	A020363	870.00
044	078 A 079	A020132	750.00	044	081 A 084	A020413	900.00
044	085 A 085	A020018	800.00	044	088 A 088	A020018	800.00
044	089 A 090	A020132	750.00	044	091 A 091	A020442	620.00
044	092 A 094	A020132	750.00	044	096 A 096	A020132	750.00
044	097 A 097	A020018	800.00	044	099 A 102	A020018	800.00
044	103 A 107	A020132	750.00	044	108 A 109	A020093	1,200.00

044	110 A 110	A020132	750.00	044	111 A 116	A020093	1,200.00
044	117 A 119	A020223	1,120.00	044	120 A 136	A020093	1,200.00
044	137 A 145	A020018	800.00	044	146 A 146	A020322	760.00
044	147 A 175	A020093	1,200.00	044	176 A 176	A020132	750.00
044	177 A 189	A020093	1,200.00	044	191 A 198	A020093	1,200.00
044	199 A 201	A020322	760.00	044	202 A 204	A020093	1,200.00
044	206 A 207	A020093	1,200.00	044	208 A 236	A020322	760.00
044	237 A 237	A020413	900.00	044	238 A 243	A020132	750.00
044	244 A 244	A020143	1,000.00	044	246 A 248	A020343	850.00
044	249 A 249	A020322	760.00	044	250 A 253	A020343	850.00
044	254 A 271	A020223	1,120.00	044	273 A 275	A020223	1,120.00
044	277 A 278	A020343	850.00	044	281 A 281	A020273	1,200.00
044	282 A 293	A020032	750.00	044	294 A 294	A020273	1,200.00
044	295 A 295	A020032	750.00	044	296 A 306	A020273	1,200.00
044	307 A 307	A020032	750.00	044	308 A 320	A020273	1,200.00
044	321 A 323	A020227	1,120.00	044	324 A 338	A020273	1,200.00
044	339 A 339	A020207	800.00	044	340 A 358	A020273	1,200.00
044	359 A 359	A020207	800.00	044	360 A 363	A020183	1,100.00
044	364 A 374	A020032	750.00	044	375 A 395	A020273	1,200.00
044	396 A 410	A020032	750.00	044	411 A 415	A020273	1,200.00
044	417 A 445	A020032	750.00	044	448 A 448	A020032	750.00
044	449 A 458	A020183	1,100.00	044	459 A 459	A020032	750.00
044	460 A 468	A020273	1,200.00	044	469 A 471	A020232	600.00
044	472 A 472	A020183	1,100.00	044	473 A 473	A020132	750.00
044	474 A 474	A020032	750.00	044	475 A 475	A020413	900.00
044	476 A 479	A020132	750.00	044	480 A 484	A020093	1,200.00
044	486 A 487	A020333	912.00	044	488 A 488	A020132	750.00
044	489 A 489	A020223	1,120.00	044	490 A 491	A020343	850.00
044	492 A 492	A020132	750.00	044	493 A 493	A020032	750.00
044	494 A 494	A020363	870.00	044	495 A 496	A020132	750.00
044	498 A 498	A020093	1,200.00	044	499 A 508	A020232	600.00
044	509 A 511	A020237	600.00	044	512 A 512	A020032	750.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 02 AZCAPOTZALCO

HOJA: 2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
044	513 A 514	A020237	600.00	044	515 A 517	A020232	600.00
044	519 A 531	A020232	600.00	044	533 A 534	A020232	600.00
044	536 A 547	A020232	600.00	044	550 A 553	A020232	600.00
044	554 A 561	A020252	800.00	044	562 A 564	A020083	850.00
044	565 A 576	A020143	1,000.00	044	577 A 582	A020083	850.00
044	583 A 587	A020143	1,000.00	044	588 A 590	A020223	1,120.00
044	592 A 595	A020132	750.00	044	596 A 598	A020223	1,120.00
044	599 A 599	A020392	620.00	044	600 A 602	A020223	1,120.00
044	603 A 613	A020363	870.00	044	614 A 618	A020413	900.00
044	619 A 622	A020262	750.00	044	623 A 625	A020123	824.00
044	628 A 629	A020123	824.00	044	630 A 631	A020132	750.00
044	632 A 632	A020413	900.00	044	633 A 633	A020363	870.00

044	634 A 637	A020032	750.00	044	638 A 638	A020343	850.00
044	640 A 643	A020232	600.00	044	645 A 645	A020232	600.00
044	647 A 650	A020232	600.00	044	651 A 653	A020212	620.00
044	654 A 654	A020207	800.00	044	655 A 655	A020232	600.00
044	657 A 659	A020237	600.00	044	660 A 660	A020238	600.00
044	661 A 661	A020262	750.00	044	662 A 663	A020392	620.00
044	664 A 664	A020223	1,120.00	044	665 A 665	A020018	800.00
044	666 A 666	A020343	850.00	044	667 A 667	A020273	1,200.00
044	669 A 669	A020273	1,200.00	044	670 A 670	A020093	1,200.00
044	671 A 671	A020223	1,120.00	044	672 A 676	A020232	600.00
044	678 A 678	A020232	600.00	044	683 A 683	A020392	620.00
044	686 A 686	A020363	870.00	044	687 A 687	A020032	750.00
044	688 A 688	A020413	900.00	044	689 A 689	A020232	600.00
044	691 A 694	A020132	750.00	044	695 A 695	A020262	750.00
044	696 A 696	A020413	900.00	044	697 A 702	A020232	600.00
044	704 A 706	A020232	600.00	044	707 A 709	A020032	750.00
044	710 A 710	A020363	870.00	044	711 A 717	A020232	600.00
044	718 A 720	A020143	1,000.00	044	721 A 721	A020232	600.00
044	722 A 722	A020413	900.00	044	724 A 724	A020132	750.00
044	727 A 727	A020363	870.00	044	729 A 729	A020232	600.00
044	731 A 731	A020232	600.00	044	734 A 734	A020232	600.00
044	736 A 737	A020232	600.00	044	738 A 738	A020207	800.00
044	739 A 740	A020232	600.00	044	745 A 746	A020262	750.00
044	747 A 748	A020237	600.00	044	749 A 749	A020232	600.00
044	750 A 750	A020238	600.00	044	751 A 751	A020232	600.00
044	754 A 754	A020437	800.00	044	757 A 757	A020273	1,200.00
044	758 A 759	A020162	600.00	044	761 A 762	A020237	600.00
044	763 A 765	A020232	600.00	044	767 A 767	A020237	600.00
044	768 A 769	A020232	600.00	044	770 A 770	A020123	824.00
044	771 A 773	A020232	600.00	044	774 A 774	A020207	800.00
044	775 A 775	A020343	850.00	044	776 A 776	A020207	800.00
044	777 A 777	A020162	600.00	044	778 A 778	A020207	800.00
044	779 A 780	A020232	600.00	044	781 A 781	A020212	620.00
044	782 A 782	A020363	870.00	044	785 A 788	A020232	600.00
044	791 A 793	A020232	600.00	044	794 A 795	A020212	620.00
044	796 A 796	A020232	600.00	044	801 A 801	A020232	600.00
044	802 A 802	A020238	600.00	044	803 A 803	A020232	600.00
044	804 A 805	A020273	1,200.00	044	806 A 808	A020413	900.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 02 AZCAPOTZALCO				HOJA: 3	
		COLONIA	VALOR			COLONIA	VALOR
REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2	REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
044	810 A 811	A020413	900.00	044	812 A 817	A020018	800.00
044	818 A 818	A020238	600.00	044	819 A 820	A020232	600.00
044	821 A 822	A020223	1,120.00	044	824 A 824	A020232	600.00
044	829 A 832	A020232	600.00	044	833 A 833	A020207	800.00
044	834 A 834	A020238	600.00	044	838 A 838	A020227	1,120.00
044	839 A 839	A020238	600.00	044	840 A 840	A020232	600.00
044	841 A 843	A020237	600.00	044	845 A 845	A020237	600.00

044	846 A 846	A020413	900.00	044	849 A 853	A020232	600.00
044	857 A 858	A020333	912.00	044	859 A 859	A020232	600.00
044	861 A 880	A020333	912.00	044	881 A 898	A020442	620.00
044	899 A 899	A020363	870.00	044	900 A 900	A020232	600.00
044	901 A 901	A020237	600.00	044	903 A 904	A020237	600.00
044	908 A 910	A020232	600.00	044	911 A 911	A020442	620.00
044	915 A 916	A020232	600.00	044	917 A 917	A020032	750.00
044	918 A 918	A020262	750.00	044	919 A 920	A020232	600.00
044	921 A 921	A020273	1,200.00	044	922 A 922	A020232	600.00
044	924 A 925	A020032	750.00	049	002 A 002	A020112	750.00
049	004 A 008	A020112	750.00	049	009 A 010	A020108	912.00
049	011 A 022	A020112	750.00	049	023 A 026	A020303	960.00
049	027 A 028	A020112	750.00	049	029 A 029	A020303	960.00
049	031 A 031	A020303	960.00	049	032 A 035	A020112	750.00
049	036 A 061	A020303	960.00	049	064 A 104	A020303	960.00
049	105 A 105	A020022	800.00	049	106 A 106	A020303	960.00
049	107 A 135	A020022	800.00	049	137 A 159	A020022	800.00
049	160 A 172	A020032	750.00	049	173 A 182	A020022	800.00
049	187 A 187	A020242	746.00	049	190 A 197	A020242	746.00
049	199 A 199	A020242	746.00	049	202 A 214	A020242	746.00
049	215 A 247	A020072	760.00	049	248 A 248	A020022	800.00
049	249 A 249	A020242	746.00	049	250 A 254	A020022	800.00
049	255 A 271	A020072	760.00	049	273 A 281	A020022	800.00
049	282 A 313	A020032	750.00	049	314 A 330	A020042	760.00
049	331 A 385	A020112	750.00	049	386 A 386	A020072	760.00
049	387 A 388	A020112	750.00	049	390 A 390	A020072	760.00
049	392 A 396	A020242	746.00	049	397 A 398	A020022	800.00
049	401 A 401	A020072	760.00	049	402 A 406	A020032	750.00
049	409 A 409	A020112	750.00	049	410 A 412	A020108	912.00
049	413 A 414	A020198	620.00	049	415 A 415	A020192	620.00
049	416 A 416	A020198	620.00	049	417 A 418	A020108	912.00
049	419 A 419	A020208	800.00	049	420 A 420	A020192	620.00
049	421 A 421	A020208	800.00	049	422 A 423	A020192	620.00
049	424 A 428	A020208	800.00	049	429 A 430	A020423	824.00
049	431 A 445	A020208	800.00	049	446 A 447	A020162	600.00
049	448 A 450	A020208	800.00	049	451 A 451	A020423	824.00
049	452 A 453	A020192	620.00	049	455 A 455	A020192	620.00
049	456 A 456	A020032	750.00	049	457 A 457	A020208	800.00
049	458 A 459	A020192	620.00	049	460 A 464	A020242	746.00
049	468 A 468	A020208	800.00	049	471 A 471	A020192	620.00
049	473 A 475	A020192	620.00	049	480 A 480	A020208	800.00
049	481 A 481	A020032	750.00	049	482 A 482	A020192	620.00
049	483 A 483	A020108	912.00	049	485 A 485	A020032	750.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA

DELEGACION : 02 AZCAPOTZALCO

HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
049	601 A 609	A020108	912.00	049	610 A 610	A020022	800.00
049	611 A 611	A020242	746.00	049	612 A 615	A020108	912.00

049	616 A 616	A020112	750.00	049	617 A 617	A020242	746.00
049	618 A 618	A020032	750.00	049	620 A 620	A020112	750.00
050	004 A 004	A020238	600.00	050	005 A 005	A020402	500.00
050	009 A 009	A020402	500.00	050	010 A 010	A020232	600.00
050	012 A 013	A020238	600.00	050	015 A 017	A020238	600.00
050	019 A 019	A020402	500.00	050	021 A 021	A020402	500.00
050	022 A 023	A020173	880.00	050	024 A 025	A020152	500.00
050	026 A 026	A020232	600.00	050	028 A 029	A020352	500.00
050	030 A 030	A020152	500.00	050	032 A 033	A020232	600.00
050	034 A 036	A020152	500.00	050	038 A 039	A020152	500.00
050	041 A 046	A020382	680.00	050	048 A 048	A020382	680.00
050	050 A 050	A020382	680.00	050	051 A 055	A020232	600.00
050	057 A 060	A020232	600.00	050	061 A 063	A020382	680.00
050	065 A 065	A020382	680.00	050	066 A 069	A020232	600.00
050	071 A 078	A020152	500.00	050	080 A 084	A020152	500.00
050	086 A 087	A020152	500.00	050	088 A 090	A020312	600.00
050	091 A 091	A020152	500.00	050	093 A 094	A020152	500.00
050	095 A 117	A020282	760.00	050	118 A 129	A020058	912.00
050	133 A 134	A020053	912.00	050	136 A 137	A020058	912.00
050	138 A 138	A020282	760.00	050	141 A 142	A020282	760.00
050	143 A 143	A020152	500.00	050	145 A 146	A020152	500.00
050	150 A 150	A020282	760.00	050	151 A 152	A020062	600.00
050	153 A 153	A020382	680.00	050	154 A 154	A020152	500.00
050	155 A 158	A020372	510.00	050	160 A 161	A020372	510.00
050	163 A 163	A020282	760.00	050	164 A 164	A020292	600.00
050	165 A 166	A020372	510.00	050	167 A 167	A020292	600.00
050	169 A 169	A020292	600.00	050	170 A 170	A020372	510.00
050	171 A 171	A020282	760.00	050	172 A 175	A020292	600.00
050	177 A 182	A020292	600.00	050	183 A 186	A020058	912.00
050	187 A 192	A020053	912.00	050	195 A 196	A020053	912.00
050	197 A 197	A020292	600.00	050	198 A 198	A020053	912.00
050	200 A 213	A020292	600.00	050	215 A 232	A020292	600.00
050	234 A 238	A020292	600.00	050	239 A 240	A020053	912.00
050	241 A 243	A020292	600.00	050	244 A 244	A020382	680.00
050	246 A 248	A020312	600.00	050	249 A 249	A020292	600.00
050	250 A 253	A020312	600.00	050	255 A 261	A020312	600.00
050	262 A 263	A020372	510.00	050	264 A 264	A020152	500.00
050	265 A 279	A020062	600.00	050	280 A 325	A020232	600.00
050	326 A 326	A020352	500.00	050	328 A 332	A020352	500.00
050	333 A 367	A020282	760.00	050	368 A 368	A020232	600.00
050	369 A 375	A020282	760.00	050	376 A 377	A020232	600.00
050	378 A 378	A020292	600.00	050	379 A 379	A020152	500.00
050	382 A 384	A020152	500.00	050	385 A 385	A020173	880.00
050	386 A 386	A020152	500.00	050	387 A 387	A020173	880.00
050	388 A 392	A020312	600.00	050	393 A 393	A020152	500.00
050	394 A 394	A020312	600.00	050	396 A 396	A020152	500.00
050	397 A 397	A020232	600.00	050	398 A 400	A020152	500.00
050	402 A 403	A020152	500.00	050	404 A 405	A020352	500.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA				DELEGACION : 02 AZCAPOTZALCO				HOJA: 5			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2				

050	407 A 408	A020232	600.00	050	409 A 409	A020152	500.00
050	410 A 412	A020352	500.00	050	414 A 414	A020053	912.00
050	416 A 446	A020173	880.00	050	448 A 461	A020173	880.00
050	462 A 543	A020062	600.00	050	544 A 545	A020152	500.00
050	547 A 548	A020173	880.00	050	549 A 549	A020292	600.00
050	550 A 556	A020312	600.00	050	557 A 559	A020152	500.00
050	561 A 566	A020232	600.00	050	568 A 568	A020232	600.00
050	569 A 570	A020382	680.00	050	571 A 573	A020292	600.00
050	575 A 576	A020152	500.00	050	577 A 577	A020062	600.00
050	578 A 582	A020372	510.00	050	583 A 643	A020152	500.00
050	646 A 649	A020152	500.00	050	651 A 661	A020152	500.00
050	665 A 706	A020402	500.00	050	708 A 709	A020402	500.00
050	711 A 775	A020402	500.00	050	777 A 778	A020402	500.00
050	779 A 780	A020232	600.00	050	786 A 786	A020352	500.00
050	792 A 794	A020232	600.00	050	796 A 797	A020232	600.00
050	799 A 802	A020232	600.00	050	804 A 807	A020232	600.00
050	810 A 812	A020232	600.00	050	815 A 816	A020232	600.00
050	818 A 823	A020232	600.00	050	826 A 828	A020232	600.00
050	830 A 832	A020232	600.00	050	834 A 838	A020232	600.00
050	840 A 842	A020232	600.00	050	843 A 847	A020292	600.00
050	848 A 853	A020282	760.00	050	854 A 854	A020372	510.00
050	855 A 859	A020282	760.00	050	860 A 860	A020402	500.00
050	861 A 864	A020312	600.00	050	865 A 865	A020372	510.00
050	867 A 868	A020372	510.00	050	869 A 870	A020402	500.00
050	871 A 879	A020152	500.00	050	880 A 881	A020292	600.00
050	882 A 882	A020238	600.00	050	883 A 884	A020062	600.00
050	885 A 891	A020372	510.00	050	892 A 915	A020152	500.00
050	917 A 917	A020152	500.00	050	919 A 923	A020152	500.00
050	926 A 926	A020152	500.00	050	928 A 930	A020372	510.00
050	931 A 933	A020058	912.00	050	934 A 934	A020282	760.00
050	935 A 943	A020292	600.00	050	944 A 945	A020372	510.00
050	947 A 947	A020372	510.00	050	948 A 949	A020152	500.00
050	952 A 954	A020053	912.00	050	957 A 958	A020238	600.00
050	959 A 960	A020282	760.00	050	961 A 986	A020238	600.00
050	987 A 988	A020292	600.00	050	989 A 989	A020372	510.00
050	990 A 991	A020292	600.00	050	993 A 993	A020312	600.00
050	994 A 994	A020372	510.00	050	995 A 995	A020282	760.00
050	996 A 996	A020058	912.00	050	997 A 997	A020292	600.00
050	998 A 998	A020152	500.00	344	001 A 001	A020322	760.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 03 BENITO JUAREZ			
				HOJA: 1			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
025	001 A 079	A030044	1,680.00	025	080 A 080	A030075	1,920.00
025	081 A 081	A030284	1,480.00	025	082 A 082	A030064	1,280.00
025	083 A 089	A030284	1,480.00	025	090 A 090	A030044	1,680.00
025	091 A 094	A030284	1,480.00	025	095 A 096	A030064	1,280.00

025	097 A 097	A030284	1,480.00	025	099 A 099	A030284	1,480.00
025	100 A 100	A030064	1,280.00	025	101 A 101	A030284	1,480.00
025	102 A 109	A030064	1,280.00	025	110 A 110	A030044	1,680.00
025	114 A 120	A030064	1,280.00	025	121 A 121	A030075	1,920.00
025	122 A 129	A030064	1,280.00	025	130 A 130	A030284	1,480.00
025	131 A 138	A030044	1,680.00	025	139 A 151	A030284	1,480.00
025	152 A 163	A030064	1,280.00	025	165 A 165	A030064	1,280.00
025	167 A 167	A030064	1,280.00	025	169 A 169	A030064	1,280.00
025	171 A 174	A030064	1,280.00	025	176 A 176	A030064	1,280.00
025	177 A 177	A030044	1,680.00	025	179 A 182	A030064	1,280.00
025	187 A 191	A030064	1,280.00	025	192 A 192	A030195	2,080.00
025	195 A 197	A030064	1,280.00	025	199 A 201	A030064	1,280.00
025	203 A 204	A030064	1,280.00	025	205 A 208	A030044	1,680.00
025	209 A 211	A030284	1,480.00	025	214 A 214	A030284	1,480.00
025	215 A 217	A030075	1,920.00	025	219 A 219	A030064	1,280.00
025	221 A 226	A030075	1,920.00	025	229 A 234	A030075	1,920.00
025	236 A 241	A030075	1,920.00	025	243 A 258	A030075	1,920.00
025	259 A 264	A030064	1,280.00	025	266 A 279	A030064	1,280.00
025	280 A 280	A030044	1,680.00	025	282 A 282	A030075	1,920.00
025	297 A 297	A030064	1,280.00	025	301 A 302	A030064	1,280.00
025	308 A 309	A030064	1,280.00	025	316 A 316	A030195	2,080.00
025	321 A 322	A030064	1,280.00	025	328 A 328	A030195	2,080.00
025	332 A 332	A030075	1,920.00	025	334 A 334	A030064	1,280.00
025	336 A 336	A030064	1,280.00	025	338 A 338	A030075	1,920.00
025	340 A 362	A030195	2,080.00	025	363 A 363	A030075	1,920.00
025	365 A 366	A030064	1,280.00	025	367 A 368	A030195	2,080.00
025	369 A 371	A030064	1,280.00	025	372 A 372	A030075	1,920.00
025	373 A 373	A030195	2,080.00	025	374 A 374	A030075	1,920.00
025	375 A 375	A030064	1,280.00	025	377 A 378	A030195	2,080.00
025	379 A 379	A030064	1,280.00	025	382 A 382	A030075	1,920.00
025	383 A 387	A030064	1,280.00	025	388 A 388	A030195	2,080.00
025	389 A 389	A030075	1,920.00	025	390 A 392	A030064	1,280.00
025	394 A 394	A030064	1,280.00	025	395 A 395	A030075	1,920.00
025	396 A 403	A030064	1,280.00	025	404 A 406	A030075	1,920.00
025	407 A 409	A030064	1,280.00	025	420 A 421	A030064	1,280.00
025	434 A 440	A030064	1,280.00	025	447 A 448	A030075	1,920.00
025	451 A 459	A030064	1,280.00	025	652 A 656	A030064	1,280.00
026	001 A 005	A030125	2,227.00	026	007 A 010	A030195	2,080.00
026	013 A 027	A030075	1,920.00	026	029 A 049	A030075	1,920.00
026	050 A 068	A030195	2,080.00	026	069 A 069	A030125	2,227.00
026	071 A 078	A030125	2,227.00	026	080 A 089	A030125	2,227.00
026	090 A 096	A030195	2,080.00	026	098 A 103	A030195	2,080.00
026	104 A 124	A030075	1,920.00	026	125 A 141	A030195	2,080.00
026	142 A 152	A030125	2,227.00	026	154 A 164	A030125	2,227.00
026	165 A 176	A030195	2,080.00	026	177 A 183	A030075	1,920.00
026	184 A 192	A030195	2,080.00	026	194 A 197	A030125	2,227.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 03 BENITO JUAREZ			HOJA: 2		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2

026	199 A 201	A030125	2,227.00	026	202 A 202	A030195	2,080.00
026	204 A 211	A030195	2,080.00	026	212 A 212	A030075	1,920.00
026	213 A 217	A030195	2,080.00	026	218 A 218	A030116	2,352.00
026	219 A 231	A030195	2,080.00	026	232 A 232	A030125	2,227.00
026	233 A 240	A030075	1,920.00	026	241 A 242	A030195	2,080.00
026	243 A 248	A030075	1,920.00	026	249 A 249	A030195	2,080.00
026	251 A 262	A030195	2,080.00	026	263 A 263	A030075	1,920.00
026	264 A 266	A030195	2,080.00	026	267 A 267	A030125	2,227.00
026	268 A 269	A030195	2,080.00	026	280 A 280	A030125	2,227.00
038	156 A 176	A030314	1,520.00	038	177 A 180	A030013	1,200.00
038	187 A 187	A030013	1,200.00	038	188 A 195	A030314	1,520.00
038	197 A 205	A030314	1,520.00	038	207 A 227	A030314	1,520.00
038	229 A 241	A030314	1,520.00	038	243 A 256	A030314	1,520.00
038	262 A 267	A030314	1,520.00	038	271 A 306	A030246	2,748.00
038	308 A 313	A030246	2,748.00	038	323 A 326	A030246	2,748.00
038	332 A 332	A030246	2,748.00	038	335 A 356	A030246	2,748.00
038	358 A 360	A030246	2,748.00	038	363 A 365	A030246	2,748.00
038	369 A 375	A030246	2,748.00	038	378 A 380	A030246	2,748.00
038	386 A 389	A030246	2,748.00	038	393 A 393	A030246	2,748.00
038	397 A 397	A030246	2,748.00	038	398 A 401	A030013	1,200.00
038	405 A 405	A030013	1,200.00	038	407 A 407	A030246	2,748.00
038	412 A 412	A030013	1,200.00	038	497 A 497	A030314	1,520.00
038	731 A 732	A030246	2,748.00	038	733 A 733	A030314	1,520.00
039	001 A 009	A030335	1,760.00	039	011 A 012	A030086	2,400.00
039	014 A 014	A030086	2,400.00	039	018 A 021	A030086	2,400.00
039	022 A 032	A030335	1,760.00	039	036 A 036	A030225	1,920.00
039	041 A 047	A030335	1,760.00	039	048 A 048	A030305	2,036.00
039	050 A 051	A030305	2,036.00	039	052 A 052	A030165	2,280.00
039	058 A 058	A030165	2,280.00	039	060 A 061	A030165	2,280.00
039	062 A 069	A030305	2,036.00	039	070 A 074	A030335	1,760.00
039	076 A 080	A030335	1,760.00	039	102 A 104	A030225	1,920.00
039	106 A 122	A030165	2,280.00	039	123 A 125	A030225	1,920.00
039	169 A 170	A030225	1,920.00	039	172 A 175	A030225	1,920.00
039	176 A 178	A030165	2,280.00	039	180 A 191	A030165	2,280.00
039	195 A 195	A030225	1,920.00	039	197 A 199	A030225	1,920.00
039	201 A 201	A030335	1,760.00	039	209 A 213	A030225	1,920.00
039	214 A 214	A030295	2,270.00	039	216 A 216	A030295	2,270.00
039	218 A 227	A030295	2,270.00	039	228 A 229	A030225	1,920.00
039	231 A 232	A030225	1,920.00	039	238 A 241	A030225	1,920.00
039	242 A 253	A030295	2,270.00	039	254 A 256	A030204	1,480.00
039	263 A 266	A030204	1,480.00	039	267 A 269	A030295	2,270.00
039	271 A 274	A030295	2,270.00	039	275 A 276	A030204	1,480.00
039	281 A 281	A030295	2,270.00	039	283 A 283	A030295	2,270.00
039	289 A 289	A030295	2,270.00	039	290 A 291	A030335	1,760.00
039	292 A 306	A030295	2,270.00	039	308 A 313	A030295	2,270.00
039	314 A 321	A030086	2,400.00	039	322 A 324	A030295	2,270.00
039	325 A 325	A030086	2,400.00	039	327 A 344	A030086	2,400.00
039	345 A 346	A030165	2,280.00	039	347 A 348	A030086	2,400.00
039	352 A 352	A030165	2,280.00	039	357 A 360	A030165	2,280.00
039	361 A 362	A030305	2,036.00	039	363 A 363	A030086	2,400.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 03 BENITO JUAREZ				HOJA: 3			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
039	364 A 364	A030295	2,270.00	039	365 A 370	A030086	2,400.00
039	371 A 371	A030165	2,280.00	039	372 A 372	A030295	2,270.00
039	373 A 373	A030225	1,920.00	039	374 A 374	A030305	2,036.00
039	376 A 379	A030165	2,280.00	039	380 A 380	A030335	1,760.00
039	405 A 406	A030225	1,920.00	039	496 A 496	A030305	2,036.00
039	543 A 543	A030165	2,280.00	039	546 A 546	A030335	1,760.00
039	560 A 560	A030295	2,270.00	039	563 A 563	A030165	2,280.00
039	567 A 568	A030295	2,270.00	039	574 A 574	A030295	2,270.00
039	596 A 597	A030295	2,270.00	039	606 A 606	A030086	2,400.00
039	625 A 625	A030086	2,400.00	039	626 A 626	A030335	1,760.00
040	001 A 022	A030125	2,227.00	040	024 A 038	A030125	2,227.00
040	039 A 084	A030116	2,352.00	040	085 A 085	A030176	2,800.00
040	087 A 090	A030176	2,800.00	040	091 A 095	A030116	2,352.00
040	097 A 108	A030116	2,352.00	040	110 A 117	A030116	2,352.00
040	118 A 126	A030176	2,800.00	040	127 A 127	A030346	2,500.00
040	128 A 128	A030116	2,352.00	040	130 A 132	A030116	2,352.00
040	133 A 133	A030346	2,500.00	040	135 A 137	A030136	2,880.00
040	139 A 139	A030136	2,880.00	040	141 A 141	A030025	2,080.00
040	142 A 143	A030116	2,352.00	040	144 A 144	A030025	2,080.00
040	145 A 147	A030116	2,352.00	040	148 A 153	A030136	2,880.00
040	154 A 154	A030025	2,080.00	040	155 A 160	A030136	2,880.00
040	161 A 163	A030346	2,500.00	040	165 A 172	A030346	2,500.00
040	174 A 176	A030025	2,080.00	040	177 A 177	A030116	2,352.00
040	178 A 183	A030136	2,880.00	040	185 A 190	A030136	2,880.00
040	191 A 192	A030346	2,500.00	040	193 A 197	A030136	2,880.00
040	198 A 198	A030105	2,160.00	040	202 A 202	A030176	2,800.00
040	203 A 203	A030116	2,352.00	040	205 A 206	A030136	2,880.00
040	208 A 215	A030136	2,880.00	040	217 A 221	A030036	2,480.00
040	222 A 222	A030136	2,880.00	040	223 A 224	A030036	2,480.00
040	225 A 225	A030136	2,880.00	040	226 A 227	A030036	2,480.00
040	229 A 229	A030025	2,080.00	040	230 A 230	A030116	2,352.00
040	232 A 232	A030025	2,080.00	040	233 A 240	A030136	2,880.00
040	241 A 242	A030025	2,080.00	040	243 A 243	A030036	2,480.00
040	244 A 244	A030025	2,080.00	040	245 A 255	A030176	2,800.00
040	256 A 256	A030136	2,880.00	040	257 A 257	A030346	2,500.00
040	258 A 258	A030025	2,080.00	040	260 A 260	A030025	2,080.00
040	261 A 270	A030095	2,280.00	040	271 A 271	A030116	2,352.00
040	272 A 272	A030136	2,880.00	040	274 A 274	A030136	2,880.00
040	276 A 277	A030116	2,352.00	040	278 A 280	A030136	2,880.00
040	281 A 281	A030346	2,500.00	040	282 A 282	A030025	2,080.00
040	283 A 283	A030116	2,352.00	040	284 A 284	A030136	2,880.00
040	286 A 286	A030116	2,352.00	040	288 A 288	A030116	2,352.00
040	289 A 289	A030136	2,880.00	040	290 A 297	A030095	2,280.00
040	298 A 298	A030136	2,880.00	040	299 A 299	A030116	2,352.00
040	300 A 300	A030136	2,880.00	040	301 A 301	A030116	2,352.00
040	302 A 302	A030136	2,880.00	040	303 A 303	A030025	2,080.00

040	304 A 304	A030116	2,352.00	040	305 A 305	A030346	2,500.00
040	306 A 306	A030116	2,352.00	040	308 A 311	A030116	2,352.00
040	312 A 316	A030136	2,880.00	040	318 A 318	A030025	2,080.00
040	325 A 325	A030136	2,880.00	040	326 A 326	A030116	2,352.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 03 BENITO JUAREZ			HOJA: 4		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
040	327 A 327	A030346	2,500.00	040	329 A 329	A030116	2,352.00
040	331 A 331	A030116	2,352.00	040	332 A 334	A030036	2,480.00
040	335 A 335	A030346	2,500.00	040	337 A 337	A030136	2,880.00
040	339 A 340	A030136	2,880.00	040	341 A 343	A030346	2,500.00
040	344 A 344	A030025	2,080.00	040	345 A 345	A030346	2,500.00
040	346 A 346	A030136	2,880.00	040	347 A 347	A030346	2,500.00
040	349 A 350	A030116	2,352.00	040	351 A 353	A030136	2,880.00
040	354 A 354	A030036	2,480.00	040	355 A 355	A030346	2,500.00
040	356 A 356	A030136	2,880.00	040	357 A 362	A030346	2,500.00
040	363 A 367	A030036	2,480.00	040	368 A 369	A030136	2,880.00
040	370 A 370	A030036	2,480.00	040	371 A 380	A030346	2,500.00
040	381 A 382	A030136	2,880.00	040	383 A 383	A030116	2,352.00
040	384 A 384	A030025	2,080.00	040	385 A 385	A030346	2,500.00
040	386 A 387	A030025	2,080.00	040	388 A 388	A030136	2,880.00
040	389 A 392	A030025	2,080.00	040	393 A 393	A030136	2,880.00
040	396 A 396	A030036	2,480.00	040	397 A 397	A030116	2,352.00
040	399 A 401	A030116	2,352.00	040	404 A 404	A030136	2,880.00
041	001 A 001	A030195	2,080.00	041	002 A 008	A030197	2,080.00
041	011 A 014	A030197	2,080.00	041	016 A 021	A030367	2,227.00
041	022 A 022	A030197	2,080.00	041	023 A 036	A030265	1,760.00
041	038 A 040	A030265	1,760.00	041	041 A 046	A030197	2,080.00
041	048 A 048	A030265	1,760.00	041	049 A 049	A030367	2,227.00
041	050 A 051	A030265	1,760.00	041	052 A 053	A030197	2,080.00
041	054 A 055	A030265	1,760.00	041	057 A 064	A030195	2,080.00
041	065 A 066	A030265	1,760.00	041	067 A 067	A030367	2,227.00
041	068 A 068	A030265	1,760.00	041	069 A 069	A030197	2,080.00
041	070 A 072	A030367	2,227.00	041	075 A 076	A030197	2,080.00
041	079 A 088	A030197	2,080.00	041	089 A 091	A030265	1,760.00
041	094 A 095	A030197	2,080.00	041	096 A 096	A030265	1,760.00
041	097 A 097	A030197	2,080.00	041	099 A 104	A030197	2,080.00
041	106 A 108	A030197	2,080.00	041	109 A 109	A030145	1,760.00
041	110 A 111	A030197	2,080.00	041	113 A 115	A030145	1,760.00
041	118 A 119	A030367	2,227.00	041	120 A 124	A030145	1,760.00
041	125 A 128	A030197	2,080.00	041	130 A 134	A030197	2,080.00
041	135 A 137	A030265	1,760.00	041	138 A 138	A030367	2,227.00
041	151 A 151	A030197	2,080.00	043	001 A 001	A030214	1,280.00
043	002 A 005	A030274	1,320.00	043	006 A 011	A030214	1,280.00
043	012 A 016	A030274	1,320.00	043	019 A 022	A030274	1,320.00
043	023 A 028	A030214	1,280.00	043	029 A 035	A030274	1,320.00
043	038 A 042	A030274	1,320.00	043	043 A 050	A030214	1,280.00
043	051 A 064	A030274	1,320.00	043	065 A 072	A030214	1,280.00
043	073 A 087	A030274	1,320.00	043	088 A 093	A030214	1,280.00

043	094 A 108	A030274	1,320.00	043	109 A 115	A030214	1,280.00
043	116 A 131	A030274	1,320.00	043	132 A 139	A030214	1,280.00
043	140 A 143	A030274	1,320.00	043	145 A 147	A030274	1,320.00
043	148 A 161	A030214	1,280.00	043	164 A 183	A030214	1,280.00
043	184 A 184	A030154	1,360.00	043	193 A 193	A030214	1,280.00
043	194 A 194	A030274	1,320.00	043	195 A 196	A030214	1,280.00
043	198 A 198	A030154	1,360.00	043	205 A 207	A030154	1,360.00
043	208 A 208	A030274	1,320.00	043	209 A 211	A030154	1,360.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 03 BENITO JUAREZ

HOJA: 5

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
043	212 A 214	A030214	1,280.00	043	217 A 217	A030214	1,280.00
043	401 A 402	A030214	1,280.00	325	001 A 008	A030234	1,360.00
325	010 A 027	A030234	1,360.00	325	029 A 040	A030234	1,360.00
325	042 A 070	A030234	1,360.00	325	072 A 095	A030183	1,200.00
325	096 A 106	A030353	1,000.00	325	109 A 117	A030353	1,000.00
325	118 A 127	A030253	880.00	325	129 A 129	A030253	880.00
325	131 A 132	A030253	880.00	325	129 A 129	A030253	880.00
325	131 A 132	A030253	880.00	325	137 A 137	A030253	880.00
325	139 A 203	A030253	880.00	325	205 A 205	A030353	1,000.00
325	206 A 206	A030234	1,360.00	325	207 A 207	A030253	880.00
325	245 A 245	A030253	880.00	325	249 A 252	A030234	1,360.00
325	256 A 256	A030253	880.00	325	627 A 629	A030234	1,360.00
325	637 A 639	A030234	1,360.00	343	013 A 020	A030214	1,280.00
343	021 A 035	A030053	960.00	343	037 A 053	A030053	960.00
343	055 A 055	A030064	1,280.00	343	056 A 063	A030323	1,000.00
343	064 A 110	A030214	1,280.00	343	112 A 113	A030323	1,000.00
343	115 A 115	A030323	1,000.00	343	117 A 120	A030323	1,000.00
343	122 A 124	A030323	1,000.00	343	117 A 120	A030323	1,000.00
343	122 A 124	A030323	1,000.00	343	126 A 127	A030323	1,000.00
343	129 A 131	A030323	1,000.00	343	126 A 127	A030323	1,000.00
343	129 A 131	A030323	1,000.00	343	139 A 143	A030064	1,280.00
343	144 A 150	A030195	2,080.00	343	151 A 151	A030064	1,280.00
343	153 A 153	A030323	1,000.00	343	151 A 151	A030064	1,280.00
343	153 A 153	A030323	1,000.00	343	154 A 154	A030053	960.00
343	155 A 155	A030323	1,000.00	343	158 A 159	A030195	2,080.00
343	160 A 161	A030064	1,280.00	343	162 A 193	A030195	2,080.00
343	207 A 209	A030195	2,080.00	343	210 A 210	A030323	1,000.00
343	211 A 211	A030195	2,080.00	343	210 A 210	A030323	1,000.00
343	211 A 211	A030195	2,080.00	343	217 A 217	A030214	1,280.00
343	219 A 232	A030195	2,080.00	343	217 A 217	A030214	1,280.00
343	219 A 232	A030195	2,080.00	343	233 A 235	A030323	1,000.00
343	237 A 238	A030323	1,000.00	343	233 A 235	A030323	1,000.00
343	237 A 238	A030323	1,000.00	343	240 A 241	A030323	1,000.00
343	242 A 242	A030064	1,280.00	343	240 A 241	A030323	1,000.00
343	242 A 242	A030064	1,280.00	343	243 A 243	A030214	1,280.00
343	244 A 248	A030323	1,000.00	343	243 A 243	A030214	1,280.00
343	244 A 248	A030323	1,000.00	343	251 A 251	A030053	960.00
343	253 A 254	A030323	1,000.00	343	251 A 251	A030053	960.00
343	253 A 254	A030323	1,000.00	343	255 A 256	A030214	1,280.00
343	257 A 257	A030053	960.00	343	255 A 256	A030214	1,280.00
343	257 A 257	A030053	960.00	343	262 A 262	A030323	1,000.00
343	315 A 316	A030323	1,000.00	343	317 A 317	A030053	960.00
343	318 A 318	A030323	1,000.00	343	317 A 317	A030053	960.00
343	318 A 318	A030323	1,000.00	343	319 A 319	A030053	960.00
343	321 A 321	A030323	1,000.00	343	319 A 319	A030053	960.00
343	321 A 321	A030323	1,000.00	343	331 A 332	A030323	1,000.00
343	342 A 343	A030323	1,000.00	343	331 A 332	A030323	1,000.00
343	342 A 343	A030323	1,000.00	343	350 A 351	A030064	1,280.00
343	352 A 359	A030323	1,000.00	343	350 A 351	A030064	1,280.00
343	352 A 359	A030323	1,000.00	343	360 A 363	A030064	1,280.00
343	365 A 366	A030064	1,280.00	343	360 A 363	A030064	1,280.00
343	365 A 366	A030064	1,280.00	343	367 A 368	A030323	1,000.00
343	370 A 375	A030323	1,000.00	343	367 A 368	A030323	1,000.00
343	370 A 375	A030323	1,000.00	343	377 A 377	A030214	1,280.00
343	370 A 375	A030323	1,000.00	343	377 A 377	A030214	1,280.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 04 COYOACAN		HOJA:		I	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
052	001 A 004	A040147	2,560.00	052	005 A 009	A040146	2,560.00
052	011 A 033	A040146	2,560.00	052	034 A 034	A040066	2,486.00
052	035 A 075	A040146	2,560.00	052	077 A 081	A040225	1,760.00
052	083 A 084	A040225	1,760.00	052	085 A 108	A040146	2,560.00
052	109 A 111	A040116	2,320.00	052	113 A 116	A040146	2,560.00
052	118 A 119	A040146	2,560.00	052	121 A 122	A040225	1,760.00
052	123 A 123	A040146	2,560.00	052	124 A 132	A040225	1,760.00
052	133 A 138	A040135	1,840.00	052	140 A 140	A040135	1,840.00
052	141 A 143	A040116	2,320.00	052	145 A 149	A040116	2,320.00
052	150 A 165	A040146	2,560.00	052	167 A 168	A040146	2,560.00
052	170 A 171	A040146	2,560.00	052	173 A 177	A040146	2,560.00
052	178 A 182	A040116	2,320.00	052	183 A 189	A040146	2,560.00
052	191 A 194	A040146	2,560.00	052	195 A 217	A040116	2,320.00
052	218 A 223	A040135	1,840.00	052	225 A 226	A040135	1,840.00
052	227 A 227	A040116	2,320.00	052	228 A 251	A040225	1,760.00
052	253 A 255	A040225	1,760.00	052	256 A 256	A040146	2,560.00
052	257 A 265	A040084	1,280.00	052	267 A 269	A040084	1,280.00
052	272 A 284	A040084	1,280.00	052	286 A 286	A040084	1,280.00
052	288 A 290	A040084	1,280.00	052	291 A 291	A040213	960.00
052	294 A 297	A040213	960.00	052	298 A 298	A040022	800.00
052	299 A 316	A040213	960.00	052	318 A 345	A040213	960.00
052	346 A 347	A040146	2,560.00	052	348 A 348	A040213	960.00
052	349 A 349	A040225	1,760.00	052	350 A 350	A040146	2,560.00
052	352 A 353	A040135	1,840.00	052	355 A 355	A040225	1,760.00
052	357 A 361	A040146	2,560.00	052	362 A 362	A040084	1,280.00
052	364 A 364	A040084	1,280.00	052	367 A 369	A040225	1,760.00
052	371 A 371	A040146	2,560.00	052	372 A 372	A040066	2,486.00
052	373 A 375	A040225	1,760.00	052	376 A 376	A040084	1,280.00
052	378 A 378	A040147	2,560.00	052	379 A 380	A040225	1,760.00
052	381 A 381	A040146	2,560.00	052	382 A 384	A040213	960.00
052	385 A 385	A040066	2,486.00	052	386 A 388	A040146	2,560.00
052	389 A 390	A040225	1,760.00	052	391 A 391	A040135	1,840.00
052	392 A 392	A040146	2,560.00	052	393 A 393	A040084	1,280.00
052	394 A 395	A040146	2,560.00	052	396 A 397	A040135	1,840.00
052	402 A 403	A040146	2,560.00	052	450 A 451	A040213	960.00
059	001 A 012	A040283	1,120.00	059	016 A 016	A040283	1,120.00
059	017 A 018	A040125	2,160.00	059	020 A 028	A040565	1,760.00
059	029 A 029	A040624	1,664.00	059	030 A 031	A040565	1,760.00
059	032 A 032	A040624	1,664.00	059	034 A 040	A040565	1,760.00
059	041 A 041	A040273	1,100.00	059	043 A 056	A040273	1,100.00
059	058 A 058	A040503	880.00	059	059 A 062	A040565	1,760.00
059	063 A 063	A040384	1,680.00	059	064 A 065	A040153	1,080.00

059	066 A 078	A040384	1,680.00	059	079 A 080	A040153	1,080.00
059	082 A 083	A040103	1,000.00	059	084 A 084	A040153	1,080.00
059	085 A 085	A040103	1,000.00	059	087 A 088	A040103	1,000.00
059	090 A 093	A040103	1,000.00	059	095 A 095	A040103	1,000.00
059	098 A 099	A040103	1,000.00	059	100 A 100	A040583	1,114.00
059	101 A 107	A040103	1,000.00	059	109 A 109	A040103	1,000.00
059	111 A 115	A040022	800.00	059	117 A 117	A040022	800.00
059	119 A 125	A040353	1,120.00	059	126 A 126	A040583	1,114.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 04 COYOACAN				HOJA: 2			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
059	130 A 141	A040583	1,114.00	059	143 A 175	A040343	880.00
059	176 A 176	A040583	1,114.00	059	178 A 179	A040012	760.00
059	180 A 181	A040583	1,114.00	059	182 A 193	A040012	760.00
059	194 A 194	A040583	1,114.00	059	195 A 207	A040012	760.00
059	208 A 209	A040583	1,114.00	059	210 A 218	A040012	760.00
059	220 A 220	A040012	760.00	059	223 A 236	A040283	1,120.00
059	238 A 239	A040283	1,120.00	059	240 A 241	A040237	1,364.00
059	243 A 243	A040283	1,120.00	059	247 A 247	A040237	1,364.00
059	319 A 319	A040237	1,364.00	059	321 A 323	A040237	1,364.00
059	325 A 327	A040237	1,364.00	059	331 A 332	A040153	1,080.00
059	333 A 366	A040012	760.00	059	367 A 367	A040273	1,100.00
059	370 A 370	A040103	1,000.00	059	372 A 372	A040022	800.00
059	374 A 378	A040595	1,840.00	059	379 A 379	A040012	760.00
059	380 A 380	A040393	1,128.00	059	382 A 386	A040022	800.00
059	388 A 455	A040022	800.00	059	457 A 519	A040022	800.00
059	521 A 534	A040022	800.00	059	535 A 541	A040444	1,664.00
059	542 A 542	A040022	800.00	059	543 A 544	A040624	1,664.00
059	545 A 547	A040565	1,760.00	059	548 A 552	A040624	1,664.00
059	553 A 561	A040565	1,760.00	059	562 A 562	A040624	1,664.00
059	563 A 563	A040565	1,760.00	059	564 A 568	A040624	1,664.00
059	570 A 571	A040103	1,000.00	059	572 A 573	A040022	800.00
059	574 A 576	A040422	610.00	059	577 A 577	A040022	800.00
059	579 A 581	A040422	610.00	059	582 A 594	A040022	800.00
059	595 A 595	A040503	880.00	059	596 A 603	A040022	800.00
059	605 A 616	A040022	800.00	059	618 A 634	A040022	800.00
059	635 A 636	A040503	880.00	059	637 A 654	A040022	800.00
059	656 A 678	A040022	800.00	059	679 A 682	A040595	1,840.00
059	685 A 686	A040595	1,840.00	059	691 A 692	A040533	1,080.00
059	694 A 706	A040533	1,080.00	059	720 A 720	A040055	2,036.00
059	727 A 727	A040533	1,080.00	059	728 A 728	A040194	1,520.00
059	729 A 732	A040153	1,080.00	059	735 A 735	A040153	1,080.00
059	740 A 740	A040533	1,080.00	059	741 A 741	A040237	1,364.00
059	742 A 743	A040273	1,100.00	059	745 A 745	A040103	1,000.00
059	746 A 747	A040495	2,240.00	059	748 A 750	A040565	1,760.00
059	751 A 752	A040384	1,680.00	059	753 A 753	A040153	1,080.00
059	754 A 777	A040495	2,240.00	059	778 A 778	A040565	1,760.00
059	779 A 779	A040273	1,100.00	059	780 A 781	A040283	1,120.00

059	783 A 783	A040237	1,364.00	059	795 A 800	A040055	2,036.00
059	807 A 807	A040495	2,240.00	059	808 A 808	A040237	1,364.00
059	810 A 810	A040237	1,364.00	059	812 A 812	A040194	1,520.00
059	816 A 817	A040533	1,080.00	059	818 A 818	A040263	1,000.00
059	824 A 827	A040533	1,080.00	059	829 A 829	A040022	800.00
059	830 A 830	A040533	1,080.00	059	831 A 831	A040237	1,364.00
059	832 A 832	A040435	1,856.00	059	837 A 837	A040464	1,230.00
059	838 A 838	A040153	1,080.00	059	839 A 844	A040055	2,036.00
059	845 A 850	A040045	2,000.00	059	851 A 853	A040435	1,856.00
059	854 A 854	A040604	1,280.00	059	855 A 855	A040435	1,856.00
059	862 A 863	A040194	1,520.00	059	866 A 866	A040103	1,000.00
059	867 A 868	A040273	1,100.00	059	869 A 880	A040045	2,000.00
059	883 A 883	A040237	1,364.00	059	888 A 888	A040422	610.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 04 COYOACAN		HOJA: 3	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
059	890 A 898	A040422	610.00	059	899 A 899	A040595	1,840.00
059	910 A 910	A040253	1,000.00	059	911 A 911	A040263	1,000.00
059	916 A 916	A040565	1,760.00	059	920 A 922	A040283	1,120.00
059	923 A 929	A040273	1,100.00	059	930 A 934	A040283	1,120.00
059	935 A 936	A040103	1,000.00	059	938 A 938	A040273	1,100.00
059	941 A 941	A040153	1,080.00	059	942 A 942	A040103	1,000.00
059	943 A 943	A040565	1,760.00	059	946 A 946	A040022	800.00
059	950 A 950	A040045	2,000.00	059	951 A 952	A040022	800.00
059	953 A 954	A040103	1,000.00	059	955 A 960	A040022	800.00
059	961 A 961	A040283	1,120.00	059	962 A 962	A040422	610.00
059	964 A 964	A040583	1,114.00	059	970 A 972	A040153	1,080.00
059	973 A 976	A040022	800.00	059	978 A 978	A040022	800.00
059	981 A 981	A040103	1,000.00	059	989 A 989	A040045	2,000.00
060	001 A 001	A040167	1,840.00	060	002 A 002	A040165	1,840.00
060	003 A 026	A040524	1,400.00	060	027 A 027	A040094	1,280.00
060	028 A 034	A040524	1,400.00	060	037 A 038	A040524	1,400.00
060	041 A 058	A040524	1,400.00	060	059 A 109	A040165	1,840.00
060	110 A 110	A040167	1,840.00	060	111 A 124	A040225	1,760.00
060	126 A 127	A040225	1,760.00	060	128 A 150	A040165	1,840.00
060	151 A 151	A040633	1,120.00	060	152 A 184	A040165	1,840.00
060	185 A 200	A040094	1,280.00	060	203 A 206	A040094	1,280.00
060	217 A 234	A040094	1,280.00	060	235 A 236	A040573	1,000.00
060	239 A 276	A040094	1,280.00	060	277 A 296	A040313	1,000.00
060	297 A 330	A040094	1,280.00	060	332 A 352	A040094	1,280.00
060	353 A 353	A040033	1,120.00	060	354 A 354	A040094	1,280.00
060	356 A 399	A040094	1,280.00	060	400 A 410	A040293	1,000.00
060	411 A 428	A040094	1,280.00	060	429 A 446	A040363	1,200.00
060	447 A 447	A040094	1,280.00	060	448 A 456	A040363	1,200.00
060	457 A 458	A040307	1,800.00	060	459 A 468	A040363	1,200.00
060	469 A 470	A040307	1,800.00	060	471 A 475	A040363	1,200.00
060	476 A 476	A040453	880.00	060	478 A 484	A040453	880.00

060	485 A 489	A040573	1,000.00	060	491 A 493	A040573	1,000.00
060	494 A 496	A040307	1,800.00	060	498 A 498	A040573	1,000.00
060	501 A 501	A040573	1,000.00	060	504 A 504	A040225	1,760.00
060	505 A 506	A040165	1,840.00	060	507 A 510	A040413	1,040.00
060	511 A 511	A040165	1,840.00	060	512 A 512	A040307	1,800.00
060	513 A 516	A040094	1,280.00	060	517 A 523	A040524	1,400.00
060	524 A 525	A040633	1,120.00	060	526 A 527	A040165	1,840.00
060	528 A 528	A040633	1,120.00	060	529 A 529	A040165	1,840.00
060	530 A 530	A040633	1,120.00	060	531 A 531	A040094	1,280.00
060	532 A 536	A040363	1,200.00	060	537 A 537	A040404	1,360.00
060	538 A 540	A040363	1,200.00	060	541 A 541	A040334	1,374.00
060	542 A 543	A040363	1,200.00	060	545 A 546	A040363	1,200.00
060	547 A 560	A040094	1,280.00	060	561 A 561	A040363	1,200.00
060	562 A 562	A040538	1,080.00	060	563 A 566	A040094	1,280.00
060	568 A 568	A040094	1,280.00	060	570 A 572	A040094	1,280.00
060	574 A 575	A040094	1,280.00	060	577 A 629	A040094	1,280.00
060	637 A 638	A040094	1,280.00	060	639 A 642	A040363	1,200.00
060	643 A 659	A040094	1,280.00	060	661 A 661	A040202	600.00
060	670 A 672	A040573	1,000.00	060	673 A 673	A040094	1,280.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 04 COYOACAN				HOJA: 4			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
060	674 A 699	A040202	600.00	060	701 A 730	A040202	600.00
060	731 A 737	A040662	691.00	060	742 A 744	A040662	691.00
060	746 A 747	A040662	691.00	060	752 A 759	A040662	691.00
060	761 A 761	A040662	691.00	060	764 A 774	A040662	691.00
060	775 A 775	A040165	1,840.00	060	777 A 817	A040184	1,280.00
060	818 A 818	A040673	1,120.00	060	819 A 819	A040307	1,800.00
060	820 A 820	A040363	1,200.00	060	821 A 821	A040307	1,800.00
060	822 A 822	A040613	1,200.00	060	823 A 824	A040094	1,280.00
060	825 A 846	A040404	1,360.00	060	848 A 848	A040363	1,200.00
060	849 A 849	A040094	1,280.00	060	850 A 851	A040334	1,374.00
060	852 A 852	A040404	1,360.00	060	853 A 861	A040694	1,360.00
060	862 A 863	A040324	1,230.00	060	864 A 870	A040694	1,360.00
060	871 A 874	A040554	1,400.00	060	875 A 875	A040694	1,360.00
060	876 A 881	A040554	1,400.00	060	882 A 885	A040694	1,360.00
060	886 A 900	A040094	1,280.00	060	902 A 902	A040363	1,200.00
060	903 A 903	A040202	600.00	060	904 A 904	A040094	1,280.00
060	905 A 905	A040225	1,760.00	060	911 A 973	A040485	1,920.00
060	974 A 974	A040453	880.00	060	976 A 976	A040453	880.00
060	982 A 982	A040524	1,400.00	159	001 A 001	A040273	1,100.00
159	003 A 004	A040103	1,000.00	159	005 A 010	A040022	800.00
159	013 A 025	A040422	610.00	159	026 A 027	A040072	760.00
159	028 A 033	A040422	610.00	159	034 A 034	A040072	760.00
159	035 A 035	A040103	1,000.00	159	036 A 036	A040422	610.00
159	037 A 039	A040022	800.00	159	042 A 045	A040464	1,230.00
159	046 A 063	A040474	1,520.00	159	064 A 064	A040464	1,230.00
159	066 A 066	A040012	760.00	159	067 A 076	A040503	880.00
159	078 A 078	A040503	880.00	159	083 A 109	A040503	880.00

159	111 A 122	A040503	880.00	159	124 A 125	A040503	880.00
159	127 A 128	A040503	880.00	159	132 A 138	A040503	880.00
159	139 A 139	A040103	1,000.00	159	140 A 141	A040503	880.00
159	142 A 142	A040103	1,000.00	159	143 A 145	A040503	880.00
159	147 A 158	A040503	880.00	159	160 A 160	A040503	880.00
159	162 A 168	A040503	880.00	159	170 A 172	A040503	880.00
159	175 A 191	A040503	880.00	159	193 A 193	A040503	880.00
159	194 A 194	A040273	1,100.00	159	195 A 197	A040503	880.00
159	199 A 218	A040503	880.00	159	220 A 253	A040503	880.00
159	255 A 275	A040503	880.00	159	277 A 308	A040503	880.00
159	309 A 309	A040237	1,364.00	159	310 A 330	A040503	880.00
159	331 A 331	A040022	800.00	159	333 A 365	A040464	1,230.00
159	367 A 400	A040464	1,230.00	159	402 A 436	A040464	1,230.00
159	438 A 439	A040464	1,230.00	159	441 A 441	A040464	1,230.00
159	443 A 448	A040464	1,230.00	159	449 A 449	A040283	1,120.00
159	450 A 450	A040444	1,664.00	159	451 A 451	A040713	1,200.00
159	452 A 452	A040022	800.00	159	455 A 455	A040022	800.00
159	458 A 458	A040253	1,000.00	159	459 A 459	A040173	1,000.00
159	461 A 464	A040464	1,230.00	159	466 A 470	A040464	1,230.00
159	471 A 472	A040072	760.00	159	473 A 473	A040422	610.00
159	476 A 495	A040503	880.00	159	496 A 496	A040237	1,364.00
159	497 A 497	A040464	1,230.00	159	499 A 499	A040533	1,080.00
159	501 A 501	A040464	1,230.00	159	502 A 503	A040022	800.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 04 COYOACAN		HOJA: 5	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
159	504 A 505	A040072	760.00	159	506 A 508	A040422	610.00
159	527 A 529	A040422	610.00	159	531 A 535	A040022	800.00
159	536 A 537	A040422	610.00	159	538 A 538	A040022	800.00
159	539 A 540	A040422	610.00	159	542 A 544	A040422	610.00
159	545 A 546	A040022	800.00	159	550 A 559	A040194	1,520.00
159	560 A 560	A040393	1,128.00	159	577 A 577	A040283	1,120.00
159	581 A 581	A040503	880.00	159	584 A 584	A040422	610.00
159	585 A 586	A040022	800.00	159	587 A 590	A040533	1,080.00
159	591 A 598	A040022	800.00	159	604 A 604	A040422	610.00
159	614 A 614	A040444	1,664.00	159	615 A 617	A040464	1,230.00
159	620 A 632	A040194	1,520.00	159	640 A 640	A040503	880.00
159	642 A 642	A040237	1,364.00	159	650 A 650	A040022	800.00
159	651 A 652	A040103	1,000.00	159	653 A 655	A040022	800.00
159	663 A 663	A040514	1,364.00	159	668 A 670	A040503	880.00
159	679 A 681	A040194	1,520.00	159	682 A 682	A040464	1,230.00
159	684 A 684	A040464	1,230.00	159	685 A 686	A040194	1,520.00
159	689 A 689	A040022	800.00	159	701 A 703	A040103	1,000.00
159	704 A 707	A040503	880.00	159	710 A 712	A040022	800.00
159	716 A 717	A040503	880.00	159	718 A 722	A040103	1,000.00
159	723 A 723	A040012	760.00	159	724 A 724	A040022	800.00

159	725 A 726	A040503	880.00	159	728 A 732	A040237	1,364.00
159	733 A 734	A040283	1,120.00	159	735 A 735	A040237	1,364.00
159	737 A 737	A040283	1,120.00	159	738 A 738	A040273	1,100.00
159	739 A 741	A040384	1,680.00	159	742 A 746	A040103	1,000.00
159	747 A 748	A040022	800.00	159	750 A 750	A040022	800.00
159	751 A 751	A040464	1,230.00	159	753 A 756	A040237	1,364.00
159	759 A 760	A040103	1,000.00	159	787 A 787	A040422	610.00
159	800 A 801	A040022	800.00	159	802 A 803	A040422	610.00
159	805 A 806	A040503	880.00	159	900 A 900	A040243	1,120.00
159	901 A 901	A040503	880.00	159	952 A 952	A040103	1,000.00
159	953 A 953	A040022	800.00	159	970 A 971	A040103	1,000.00
159	973 A 973	A040153	1,080.00	159	980 A 980	A040194	1,520.00
159	981 A 981	A040022	800.00	159	984 A 985	A040503	880.00
159	990 A 992	A040072	760.00	160	002 A 027	A040662	691.00
160	030 A 032	A040573	1,000.00	160	033 A 043	A040033	1,120.00
160	045 A 046	A040033	1,120.00	160	048 A 050	A040033	1,120.00
160	052 A 063	A040033	1,120.00	160	065 A 067	A040033	1,120.00
160	069 A 076	A040033	1,120.00	160	078 A 089	A040033	1,120.00
160	092 A 103	A040033	1,120.00	160	105 A 106	A040033	1,120.00
160	108 A 118	A040033	1,120.00	160	120 A 120	A040033	1,120.00
160	122 A 135	A040033	1,120.00	160	137 A 137	A040033	1,120.00
160	139 A 141	A040033	1,120.00	160	143 A 149	A040033	1,120.00
160	151 A 158	A040033	1,120.00	160	160 A 170	A040033	1,120.00
160	172 A 179	A040033	1,120.00	160	181 A 182	A040033	1,120.00
160	183 A 192	A040184	1,280.00	160	226 A 230	A040033	1,120.00
160	239 A 240	A040633	1,120.00	160	241 A 241	A040485	1,920.00
160	242 A 242	A040543	1,120.00	160	243 A 249	A040485	1,920.00
160	250 A 253	A040094	1,280.00	160	257 A 258	A040094	1,280.00
160	260 A 260	A040094	1,280.00	160	261 A 266	A040485	1,920.00
160	267 A 274	A040184	1,280.00	160	275 A 277	A040324	1,230.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 04 COYOACAN				HOJA: 6			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
160	278 A 293	A040094	1,280.00	160	294 A 296	A040202	600.00
160	300 A 301	A040225	1,760.00	160	302 A 302	A040524	1,400.00
160	303 A 317	A040683	1,040.00	160	319 A 321	A040683	1,040.00
160	322 A 322	A040533	1,080.00	160	324 A 324	A040363	1,200.00
160	325 A 325	A040184	1,280.00	160	326 A 328	A040404	1,360.00
160	332 A 332	A040094	1,280.00	160	334 A 336	A040094	1,280.00
160	339 A 340	A040094	1,280.00	160	342 A 344	A040094	1,280.00
160	348 A 349	A040094	1,280.00	160	352 A 353	A040094	1,280.00
160	355 A 358	A040094	1,280.00	160	366 A 366	A040094	1,280.00
160	368 A 370	A040404	1,360.00	160	379 A 379	A040404	1,360.00
160	380 A 382	A040453	880.00	160	383 A 455	A040202	600.00
160	456 A 456	A040704	1,280.00	160	457 A 474	A040202	600.00
160	476 A 494	A040033	1,120.00	160	503 A 503	A040094	1,280.00
160	504 A 507	A040202	600.00	160	508 A 508	A040094	1,280.00
160	509 A 511	A040202	600.00	160	512 A 512	A040094	1,280.00

160	513 A 515	A040202	600.00	160	516 A 517	A040642	800.00
160	528 A 531	A040202	600.00	160	532 A 532	A040372	640.00
160	539 A 539	A040372	640.00	160	544 A 544	A040372	640.00
160	545 A 545	A040094	1,280.00	160	550 A 550	A040554	1,400.00
160	568 A 568	A040573	1,000.00	160	569 A 572	A040033	1,120.00
160	575 A 578	A040094	1,280.00	160	579 A 590	A040202	600.00
160	601 A 612	A040033	1,120.00	160	613 A 615	A040573	1,000.00
160	616 A 619	A040202	600.00	160	621 A 638	A040202	600.00
160	639 A 655	A040683	1,040.00	160	657 A 659	A040683	1,040.00
160	660 A 662	A040573	1,000.00	160	664 A 664	A040573	1,000.00
160	666 A 666	A040372	640.00	160	667 A 669	A040573	1,000.00
160	673 A 673	A040094	1,280.00	160	680 A 680	A040094	1,280.00
160	681 A 681	A040184	1,280.00	160	685 A 686	A040404	1,360.00
160	687 A 689	A040704	1,280.00	160	691 A 714	A040184	1,280.00
160	715 A 716	A040404	1,360.00	160	717 A 717	A040184	1,280.00
160	718 A 720	A040653	1,018.00	160	721 A 740	A040184	1,280.00
160	741 A 742	A040324	1,230.00	160	743 A 743	A040694	1,360.00
160	749 A 749	A040033	1,120.00	160	756 A 758	A040573	1,000.00
160	765 A 765	A040653	1,018.00	160	768 A 768	A040653	1,018.00
160	770 A 770	A040683	1,040.00	160	771 A 771	A040363	1,200.00
160	787 A 788	A040613	1,200.00	160	801 A 802	A040094	1,280.00
160	804 A 804	A040307	1,800.00	160	805 A 805	A040404	1,360.00
160	806 A 823	A040334	1,374.00	160	824 A 824	A040184	1,280.00
160	825 A 861	A040554	1,400.00	160	862 A 862	A040694	1,360.00
160	863 A 864	A040554	1,400.00	160	866 A 867	A040653	1,018.00
160	869 A 877	A040653	1,018.00	160	878 A 880	A040184	1,280.00
160	881 A 884	A040653	1,018.00	160	886 A 888	A040324	1,230.00
160	889 A 889	A040184	1,280.00	160	890 A 891	A040653	1,018.00
160	892 A 898	A040404	1,360.00	160	899 A 899	A040202	600.00
160	901 A 902	A040202	600.00	260	001 A 067	A040202	600.00
260	070 A 070	A040453	880.00	260	073 A 076	A040453	880.00
260	094 A 094	A040202	600.00	260	201 A 236	A040202	600.00
260	242 A 245	A040202	600.00	260	301 A 467	A040202	600.00
260	468 A 481	A040642	800.00	260	482 A 494	A040202	600.00
260	495 A 495	A040642	800.00	260	497 A 506	A040642	800.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 04 COYOACAN			
				HOJA: 7			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
260	507 A 511	A040202	600.00	260	512 A 535	A040642	800.00
260	536 A 540	A040202	600.00	260	541 A 541	A040642	800.00
260	546 A 566	A040202	600.00	260	567 A 580	A040642	800.00
260	581 A 583	A040202	600.00	260	600 A 601	A040202	600.00
260	603 A 608	A040202	600.00	260	609 A 609	A040642	800.00
260	610 A 610	A040202	600.00	260	611 A 613	A040642	800.00
260	614 A 614	A040554	1,400.00	260	615 A 615	A040165	1,840.00
260	616 A 616	A040202	600.00	260	620 A 622	A040094	1,280.00
260	660 A 660	A040094	1,280.00	260	669 A 669	A040094	1,280.00
260	715 A 717	A040642	800.00	260	719 A 721	A040573	1,000.00
260	722 A 722	A040453	880.00	260	801 A 801	A040307	1,800.00

260	802 A 804	A040363	1,200.00	260	805 A 805	A040202	600.00
260	806 A 806	A040683	1,040.00	260	810 A 810	A040094	1,280.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.				HOJA: 1			
TIPO AREA DELEGACION : 06 CUAUHEMOC							
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
001	001 A 017	A060067	3,200.00	001	019 A 069	A060067	3,200.00
001	070 A 082	A060247	2,486.00	001	084 A 086	A060247	2,486.00
001	088 A 088	A060247	2,486.00	001	090 A 094	A060247	2,486.00
001	095 A 103	A060114	1,360.00	001	104 A 107	A060067	3,200.00
001	108 A 110	A060247	2,486.00	001	112 A 113	A060247	2,486.00
001	114 A 114	A060114	1,360.00	001	115 A 115	A060247	2,486.00
002	001 A 002	A060175	2,280.00	002	003 A 027	A060277	2,800.00
002	028 A 062	A060266	2,360.00	002	064 A 073	A060266	2,360.00
002	074 A 075	A060104	1,440.00	002	076 A 076	A060266	2,360.00
002	077 A 104	A060104	1,440.00	002	105 A 110	A060266	2,360.00
002	111 A 111	A060175	2,280.00	002	112 A 115	A060104	1,440.00
002	116 A 116	A060277	2,800.00	002	117 A 117	A060266	2,360.00
002	118 A 118	A060104	1,440.00	002	119 A 119	A060175	2,280.00
002	121 A 122	A060266	2,360.00	002	124 A 124	A060104	1,440.00
003	001 A 067	A060143	1,104.00	003	069 A 086	A060143	1,104.00
003	090 A 107	A060143	1,104.00	003	109 A 109	A060143	1,104.00
003	113 A 113	A060143	1,104.00	003	116 A 120	A060143	1,104.00
004	003 A 012	A060164	1,280.00	004	014 A 014	A060164	1,280.00
004	015 A 015	A060143	1,104.00	004	017 A 022	A060143	1,104.00
004	023 A 034	A060164	1,280.00	004	035 A 035	A060143	1,104.00
004	037 A 037	A060143	1,104.00	004	038 A 038	A060164	1,280.00
004	039 A 039	A060235	1,840.00	004	040 A 040	A060164	1,280.00
004	042 A 043	A060164	1,280.00	004	044 A 046	A060235	1,840.00
004	049 A 052	A060235	1,840.00	004	054 A 069	A060235	1,840.00
004	071 A 101	A060235	1,840.00	004	103 A 104	A060235	1,840.00
004	105 A 106	A060164	1,280.00	004	107 A 109	A060235	1,840.00
004	110 A 110	A060223	1,000.00	004	112 A 131	A060223	1,000.00
004	133 A 135	A060223	1,000.00	004	137 A 139	A060223	1,000.00
004	141 A 141	A060223	1,000.00	004	143 A 149	A060223	1,000.00
004	150 A 150	A060164	1,280.00	004	151 A 152	A060143	1,104.00
004	153 A 153	A060164	1,280.00	004	154 A 189	A060223	1,000.00
004	192 A 194	A060223	1,000.00	004	196 A 198	A060223	1,000.00
004	200 A 203	A060223	1,000.00	004	205 A 211	A060223	1,000.00
004	223 A 225	A060223	1,000.00	004	228 A 231	A060223	1,000.00
004	235 A 237	A060223	1,000.00	004	240 A 242	A060223	1,000.00
004	244 A 245	A060235	1,840.00	005	001 A 003	A060164	1,280.00
005	008 A 017	A060164	1,280.00	005	025 A 030	A060164	1,280.00
005	041 A 042	A060164	1,280.00	005	045 A 064	A060164	1,280.00
005	073 A 077	A060164	1,280.00	005	078 A 089	A060255	2,036.00
005	098 A 111	A060255	2,036.00	005	118 A 135	A060255	2,036.00
005	140 A 140	A060255	2,036.00	005	142 A 147	A060255	2,036.00
006	001 A 009	A060255	2,036.00	006	016 A 026	A060255	2,036.00
006	036 A 043	A060255	2,036.00	006	045 A 052	A060255	2,036.00
006	067 A 078	A060255	2,036.00	006	080 A 094	A060255	2,036.00

006	096 A 097	A060255	2,036.00	006	127 A 127	A060255	2,036.00
006	142 A 142	A060255	2,036.00	006	149 A 151	A060255	2,036.00
007	003 A 005	A060114	1,360.00	007	031 A 032	A060114	1,360.00
007	035 A 035	A060114	1,360.00	007	037 A 037	A060114	1,360.00
007	041 A 043	A060114	1,360.00	007	052 A 061	A060114	1,360.00
007	063 A 066	A060114	1,360.00	007	068 A 070	A060114	1,360.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 06 CUAUHEMOC				HOJA: 2	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
007	072 A 072	A060114	1,360.00	007	075 A 077	A060114	1,360.00
007	079 A 079	A060114	1,360.00	007	080 A 101	A060024	1,349.00
007	104 A 104	A060024	1,349.00	007	127 A 154	A060024	1,349.00
007	158 A 181	A060024	1,349.00	007	184 A 184	A060114	1,360.00
007	189 A 189	A060114	1,360.00	007	190 A 195	A060024	1,349.00
007	197 A 198	A060024	1,349.00	007	199 A 199	A060114	1,360.00
007	200 A 200	A060024	1,349.00	007	231 A 233	A060024	1,349.00
007	241 A 242	A060114	1,360.00	007	243 A 251	A060024	1,349.00
007	253 A 256	A060024	1,349.00	007	257 A 257	A060114	1,360.00
007	259 A 260	A060024	1,349.00	007	263 A 263	A060114	1,360.00
007	265 A 265	A060114	1,360.00	007	270 A 271	A060024	1,349.00
007	273 A 273	A060114	1,360.00	007	276 A 281	A060024	1,349.00
007	282 A 284	A060114	1,360.00	007	286 A 287	A060114	1,360.00
007	290 A 292	A060114	1,360.00	007	294 A 299	A060114	1,360.00
007	302 A 309	A060024	1,349.00	007	310 A 310	A060114	1,360.00
007	314 A 314	A060024	1,349.00	008	001 A 108	A060114	1,360.00
008	109 A 138	A060014	1,642.00	008	139 A 142	A060114	1,360.00
008	144 A 145	A060114	1,360.00	009	001 A 097	A060104	1,440.00
009	103 A 108	A060104	1,440.00	009	109 A 121	A060084	1,309.00
009	122 A 122	A060104	1,440.00	009	124 A 124	A060104	1,440.00
009	126 A 132	A060104	1,440.00	009	139 A 140	A060104	1,440.00
009	142 A 142	A060104	1,440.00	009	144 A 146	A060104	1,440.00
009	149 A 150	A060084	1,309.00	009	152 A 153	A060084	1,309.00
009	154 A 154	A060104	1,440.00	009	155 A 157	A060084	1,309.00
009	159 A 160	A060084	1,309.00	009	163 A 164	A060084	1,309.00
009	166 A 166	A060104	1,440.00	009	167 A 168	A060084	1,309.00
010	001 A 013	A060075	1,920.00	010	015 A 036	A060075	1,920.00
010	038 A 124	A060075	1,920.00	010	125 A 140	A060185	2,080.00
010	142 A 163	A060185	2,080.00	010	167 A 180	A060185	2,080.00
010	182 A 182	A060185	2,080.00	010	184 A 187	A060075	1,920.00
010	188 A 189	A060185	2,080.00	010	190 A 192	A060055	2,240.00
010	193 A 213	A060185	2,080.00	010	215 A 215	A060185	2,080.00
010	216 A 219	A060055	2,240.00	010	220 A 262	A060185	2,080.00
010	263 A 263	A060055	2,240.00	010	264 A 266	A060185	2,080.00
010	267 A 267	A060075	1,920.00	010	268 A 269	A060055	2,240.00
010	270 A 270	A060075	1,920.00	010	271 A 271	A060287	3,206.00
010	273 A 273	A060075	1,920.00	011	001 A 015	A060194	1,648.00
011	016 A 016	A060096	3,600.00	011	017 A 028	A060194	1,648.00
011	029 A 034	A060175	2,280.00	011	035 A 036	A060155	2,240.00
011	037 A 042	A060175	2,280.00	011	043 A 057	A060194	1,648.00
011	059 A 066	A060194	1,648.00	011	067 A 072	A060175	2,280.00

011	073 A 084	A060155	2,240.00	011	085 A 122	A060096	3,600.00
011	124 A 131	A060096	3,600.00	011	133 A 138	A060096	3,600.00
011	139 A 151	A060155	2,240.00	011	152 A 167	A060096	3,600.00
011	170 A 175	A060287	3,206.00	011	177 A 192	A060287	3,206.00
011	193 A 199	A060155	2,240.00	011	200 A 218	A060287	3,206.00
011	219 A 232	A060155	2,240.00	011	233 A 236	A060287	3,206.00
011	237 A 245	A060155	2,240.00	011	246 A 247	A060287	3,206.00
011	248 A 248	A060175	2,280.00	011	249 A 251	A060287	3,206.00
011	252 A 252	A060096	3,600.00	011	253 A 260	A060175	2,280.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 06 CUAUHEMOC HOJA: 3							
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
011	261 A 261	A060287	3,206.00	011	262 A 262	A060175	2,280.00
011	263 A 264	A060096	3,600.00	011	265 A 265	A060175	2,280.00
011	266 A 269	A060096	3,600.00	011	270 A 274	A060175	2,280.00
011	275 A 279	A060096	3,600.00	011	280 A 280	A060175	2,280.00
011	281 A 289	A060096	3,600.00	011	290 A 291	A060175	2,280.00
011	294 A 294	A060096	3,600.00	011	296 A 296	A060096	3,600.00
011	297 A 297	A060287	3,206.00	011	298 A 301	A060096	3,600.00
011	302 A 304	A060194	1,648.00	011	305 A 305	A060287	3,206.00
011	306 A 306	A060096	3,600.00	011	308 A 308	A060287	3,206.00
012	001 A 010	A060214	1,520.00	012	012 A 018	A060214	1,520.00
012	020 A 033	A060047	1,960.00	012	034 A 042	A060214	1,520.00
012	044 A 045	A060214	1,520.00	012	047 A 062	A060214	1,520.00
012	063 A 070	A060047	1,960.00	012	071 A 101	A060214	1,520.00
012	102 A 109	A060047	1,960.00	012	110 A 111	A060214	1,520.00
012	113 A 113	A060214	1,520.00	012	115 A 136	A060214	1,520.00
012	137 A 138	A060047	1,960.00	012	140 A 140	A060047	1,960.00
012	142 A 147	A060047	1,960.00	012	148 A 151	A060214	1,520.00
012	152 A 153	A060047	1,960.00	012	154 A 155	A060214	1,520.00
012	156 A 157	A060047	1,960.00	012	158 A 162	A060214	1,520.00
012	163 A 163	A060047	1,960.00	012	164 A 165	A060214	1,520.00
012	166 A 171	A060047	1,960.00	012	173 A 173	A060047	1,960.00
012	174 A 174	A060214	1,520.00	013	001 A 001	A060038	1,360.00
013	004 A 006	A060204	1,280.00	013	008 A 010	A060204	1,280.00
013	013 A 022	A060204	1,280.00	013	024 A 026	A060204	1,280.00
013	030 A 031	A060038	1,360.00	013	033 A 035	A060038	1,360.00
013	038 A 039	A060038	1,360.00	013	040 A 050	A060204	1,280.00
013	052 A 052	A060038	1,360.00	013	054 A 054	A060038	1,360.00
013	056 A 069	A060038	1,360.00	013	071 A 072	A060038	1,360.00
013	074 A 078	A060204	1,280.00	013	081 A 082	A060204	1,280.00
013	084 A 102	A060038	1,360.00	013	107 A 132	A060034	1,360.00
013	133 A 133	A060038	1,360.00	013	134 A 136	A060034	1,360.00
013	138 A 140	A060038	1,360.00	013	141 A 163	A060223	1,000.00
013	165 A 178	A060223	1,000.00	013	179 A 180	A060038	1,360.00
013	182 A 184	A060038	1,360.00	013	187 A 193	A060223	1,000.00
013	196 A 198	A060223	1,000.00	013	204 A 208	A060038	1,360.00
013	210 A 210	A060204	1,280.00	014	075 A 129	A060034	1,360.00
014	131 A 151	A060034	1,360.00	014	153 A 156	A060034	1,360.00
014	157 A 201	A060123	1,100.00	014	204 A 233	A060123	1,100.00

014	235 A 235	A060123	1,100.00	014	238 A 246	A060123	1,100.00
014	248 A 249	A060034	1,360.00	014	250 A 250	A060123	1,100.00
014	260 A 260	A060123	1,100.00	014	286 A 286	A060123	1,100.00
014	291 A 291	A060123	1,100.00	014	300 A 300	A060034	1,360.00
027	001 A 007	A060055	2,240.00	027	008 A 030	A060075	1,920.00
027	031 A 041	A060055	2,240.00	027	043 A 046	A060055	2,240.00
027	048 A 048	A060055	2,240.00	027	049 A 072	A060075	1,920.00
027	073 A 090	A060055	2,240.00	027	091 A 101	A060075	1,920.00
027	102 A 104	A060055	2,240.00	027	106 A 142	A060055	2,240.00
027	143 A 144	A060075	1,920.00	027	145 A 173	A060055	2,240.00
027	175 A 204	A060055	2,240.00	027	220 A 220	A060055	2,240.00
307	095 A 095	A060255	2,036.00	307	117 A 117	A060255	2,036.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 06 CUAUHEMOC

HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
307	119 A 125	A060255	2,036.00	307	128 A 130	A060255	2,036.00
307	141 A 141	A060255	2,036.00	307	152 A 153	A060255	2,036.00
314	028 A 039	A060133	1,080.00	314	178 A 194	A060133	1,080.00
314	201 A 208	A060133	1,080.00	314	216 A 224	A060133	1,080.00
314	227 A 234	A060133	1,080.00	327	001 A 001	A060055	2,240.00
327	004 A 035	A060055	2,240.00	327	037 A 040	A060055	2,240.00
327	042 A 042	A060055	2,240.00	327	317 A 317	A060055	2,240.00
327	383 A 385	A060055	2,240.00	327	392 A 392	A060055	2,240.00
327	701 A 701	A060055	2,240.00	327	703 A 706	A060055	2,240.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 05 CUAJIMALPA

HOJA: 1

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
056	008 A 010	A050152	720.00	056	012 A 012	A050152	720.00
056	013 A 015	A050012	600.00	056	016 A 018	A050152	720.00
056	020 A 020	A050152	720.00	056	022 A 023	A050253	1,040.00
056	024 A 028	A050082	760.00	056	030 A 034	A050082	760.00
056	036 A 036	A050082	760.00	056	038 A 038	A050337	410.00
056	039 A 040	A050394	1,600.00	056	041 A 042	A050337	410.00
056	043 A 043	A050042	600.00	056	044 A 044	A050022	720.00
056	045 A 045	A050222	600.00	056	047 A 048	A050022	720.00
056	049 A 051	A050082	760.00	056	052 A 054	A050201	370.00
056	055 A 057	A050122	520.00	056	058 A 058	A050201	370.00
056	059 A 059	A050122	520.00	056	061 A 061	A050082	760.00
056	062 A 063	A050359	28.00	056	064 A 066	A050082	760.00
056	067 A 067	A050122	520.00	056	068 A 072	A050082	760.00
056	073 A 073	A050152	720.00	056	080 A 080	A050253	1,040.00
056	083 A 083	A050253	1,040.00	056	084 A 084	A050359	28.00
056	085 A 085	A050022	720.00	056	090 A 090	A050359	28.00
056	092 A 092	A050337	410.00	056	101 A 101	A050272	674.00
056	106 A 107	A050082	760.00	056	120 A 122	A050082	760.00

056	125 A 129	A050082	760.00	056	131 A 136	A050082	760.00
056	146 A 149	A050359	28.00	056	150 A 152	A050342	498.00
056	153 A 153	A050359	28.00	056	154 A 154	A050302	440.00
056	155 A 156	A050342	498.00	056	157 A 159	A050359	28.00
056	160 A 160	A050342	498.00	056	161 A 163	A050359	28.00
056	164 A 164	A050280	320.00	056	165 A 166	A050359	28.00
056	168 A 168	A050290	302.00	056	169 A 170	A050359	28.00
056	176 A 184	A050359	28.00	056	186 A 186	A050359	28.00
056	194 A 195	A050359	28.00	056	201 A 210	A050359	28.00
056	211 A 211	A050290	302.00	056	212 A 212	A050359	28.00
056	213 A 216	A050290	302.00	056	217 A 218	A050359	28.00
056	220 A 242	A050290	302.00	056	244 A 244	A050359	28.00
056	245 A 246	A050290	302.00	056	247 A 247	A050359	28.00
056	248 A 249	A050290	302.00	056	250 A 250	A050359	28.00
056	252 A 254	A050290	302.00	056	255 A 257	A050359	28.00
056	258 A 259	A050290	302.00	056	260 A 260	A050359	28.00
056	261 A 264	A050290	302.00	056	265 A 267	A050359	28.00
056	270 A 271	A050359	28.00	056	272 A 272	A050290	302.00
056	273 A 275	A050359	28.00	056	300 A 300	A050342	498.00
056	301 A 301	A050359	28.00	056	303 A 303	A050253	1,040.00
056	326 A 326	A050253	1,040.00	056	329 A 330	A050082	760.00
056	331 A 331	A050022	720.00	056	332 A 332	A050082	760.00
056	333 A 333	A050201	370.00	056	334 A 334	A050082	760.00
056	337 A 337	A050022	720.00	056	341 A 343	A050253	1,040.00
056	344 A 344	A050053	915.00	056	345 A 345	A050152	720.00
056	346 A 346	A050053	915.00	056	351 A 352	A050320	194.00
056	358 A 359	A050022	720.00	056	360 A 360	A050337	410.00
056	361 A 361	A050133	912.00	056	363 A 365	A050133	912.00
056	366 A 366	A050359	28.00	056	367 A 369	A050082	760.00
056	370 A 371	A050359	28.00	056	372 A 375	A050320	194.00
056	391 A 391	A050032	370.00	056	393 A 393	A050032	370.00
056	394 A 395	A050253	1,040.00	056	396 A 396	A050082	760.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION: 05 CUAJIMALPA				HOJA: 2			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
056	397 A 397	A050022	720.00	056	398 A 399	A050082	760.00
056	400 A 400	A050022	720.00	056	402 A 424	A050112	520.00
056	425 A 427	A050272	674.00	056	430 A 431	A050172	674.00
056	432 A 432	A050053	915.00	056	433 A 433	A050359	28.00
056	434 A 434	A050032	370.00	056	435 A 435	A050359	28.00
056	437 A 438	A050152	720.00	056	441 A 442	A050082	760.00
056	443 A 443	A050012	600.00	056	444 A 444	A050253	1,040.00
056	445 A 445	A050032	370.00	056	446 A 446	A050272	674.00
056	447 A 447	A050012	600.00	056	448 A 448	A050152	720.00
056	449 A 449	A050272	674.00	056	450 A 451	A050032	370.00
056	452 A 452	A050320	194.00	056	453 A 454	A050032	370.00
056	455 A 456	A050253	1,040.00	056	458 A 458	A050253	1,040.00

056	470 A 470	A050234	1,400.00	056	500 A 530	A050152	720.00
056	531 A 531	A050272	674.00	056	532 A 532	A050152	720.00
056	533 A 536	A050272	674.00	056	537 A 537	A050012	600.00
056	538 A 541	A050152	720.00	056	542 A 542	A050012	600.00
056	543 A 543	A050152	720.00	056	545 A 556	A050152	720.00
056	557 A 557	A050012	600.00	056	559 A 560	A050152	720.00
056	561 A 561	A050172	674.00	056	563 A 564	A050172	674.00
056	565 A 565	A050152	720.00	056	566 A 574	A050172	674.00
056	575 A 575	A050272	674.00	056	576 A 603	A050172	674.00
056	604 A 604	A050142	640.00	056	605 A 605	A050042	600.00
056	606 A 606	A050022	720.00	056	607 A 607	A050142	640.00
056	608 A 616	A050022	720.00	056	617 A 619	A050253	1,040.00
056	621 A 621	A050253	1,040.00	056	623 A 623	A050253	1,040.00
056	624 A 625	A050312	720.00	056	626 A 627	A050253	1,040.00
056	628 A 629	A050312	720.00	056	631 A 631	A050162	668.00
056	633 A 633	A050253	1,040.00	056	636 A 637	A050253	1,040.00
056	638 A 639	A050162	668.00	056	640 A 641	A050253	1,040.00
056	642 A 642	A050152	720.00	056	643 A 643	A050253	1,040.00
056	644 A 646	A050022	720.00	056	647 A 648	A050253	1,040.00
056	649 A 652	A050053	915.00	056	653 A 653	A050253	1,040.00
056	654 A 654	A050012	600.00	056	655 A 657	A050253	1,040.00
056	658 A 659	A050142	640.00	056	661 A 666	A050172	674.00
056	669 A 672	A050172	674.00	056	679 A 681	A050172	674.00
056	684 A 685	A050152	720.00	056	686 A 686	A050012	600.00
056	687 A 688	A050253	1,040.00	056	690 A 690	A050253	1,040.00
056	700 A 700	A050253	1,040.00	056	703 A 704	A050022	720.00
056	705 A 706	A050222	600.00	056	707 A 707	A050302	440.00
056	708 A 709	A050359	28.00	056	710 A 715	A050302	440.00
056	716 A 717	A050359	28.00	056	718 A 726	A050302	440.00
056	728 A 729	A050302	440.00	056	731 A 731	A050302	440.00
056	733 A 735	A050302	440.00	056	737 A 737	A050302	440.00
056	738 A 739	A050359	28.00	056	740 A 740	A050302	440.00
056	741 A 741	A050359	28.00	056	752 A 752	A050359	28.00
056	753 A 754	A050302	440.00	056	756 A 757	A050272	674.00
056	758 A 758	A050222	600.00	056	760 A 761	A050162	668.00
056	762 A 763	A050302	440.00	056	764 A 766	A050162	668.00
056	767 A 767	A050337	410.00	056	768 A 768	A050222	600.00
056	769 A 769	A050302	440.00	056	810 A 810	A050377	2,400.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 05 CUAJIMALPA			HOJA: 3		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
056	820 A 820	A050082	760.00	056	836 A 836	A050172	674.00
056	846 A 846	A050172	674.00	056	884 A 887	A050359	28.00
056	890 A 895	A050359	28.00	056	896 A 896	A050449	280.00
056	897 A 900	A050359	28.00	056	901 A 903	A050290	302.00
056	905 A 905	A050290	302.00	056	910 A 914	A050320	194.00
056	915 A 916	A050359	28.00	056	918 A 919	A050320	194.00
056	920 A 920	A050359	28.00	056	922 A 923	A050359	28.00

056	926 A 926	A050290	302.00	056	927 A 928	A050152	720.00
056	929 A 929	A050082	760.00	056	930 A 930	A050337	410.00
056	940 A 941	A050082	760.00	056	944 A 944	A050337	410.00
056	945 A 945	A050359	28.00	056	946 A 946	A050172	674.00
056	950 A 950	A050359	28.00	056	951 A 951	A050320	194.00
056	955 A 960	A050387	1,600.00	056	961 A 964	A050367	410.00
056	966 A 968	A050387	1,600.00	056	969 A 971	A050367	410.00
056	973 A 975	A050367	410.00	056	976 A 977	A050387	1,600.00
056	978 A 979	A050337	410.00	056	982 A 982	A050342	498.00
056	984 A 986	A050320	194.00	056	987 A 987	A050367	410.00
056	988 A 988	A050337	410.00	056	995 A 996	A050342	498.00
056	997 A 998	A050253	1,040.00	078	001 A 004	A050359	28.00
078	080 A 080	A050280	320.00	078	725 A 726	A050190	280.00
078	727 A 727	A050100	28.00	078	748 A 748	A050280	320.00
078	750 A 750	A050359	28.00	078	751 A 754	A050280	320.00
078	755 A 755	A050359	28.00	078	757 A 757	A050359	28.00
078	758 A 771	A050280	320.00	078	772 A 774	A050359	28.00
078	775 A 776	A050280	320.00	078	777 A 780	A050359	28.00
078	781 A 783	A050100	28.00	078	784 A 784	A050359	28.00
078	785 A 789	A050280	320.00	078	790 A 790	A050359	28.00
078	791 A 796	A050190	280.00	078	797 A 798	A050100	28.00
078	799 A 801	A050190	280.00	078	802 A 803	A050100	28.00
078	804 A 805	A050190	280.00	078	806 A 807	A050280	320.00
078	808 A 809	A050359	28.00	078	813 A 818	A050100	28.00
078	819 A 819	A050280	320.00	078	822 A 823	A050280	320.00
078	824 A 824	A050359	28.00	078	825 A 828	A050280	320.00
078	829 A 829	A050190	280.00	078	830 A 832	A050100	28.00
078	833 A 837	A050190	280.00	078	838 A 840	A050100	28.00
078	841 A 841	A050359	28.00	078	843 A 843	A050190	280.00
078	971 A 971	A050280	320.00	156	001 A 001	A050404	1,600.00
156	002 A 009	A050411	320.00	156	012 A 012	A050082	760.00
156	015 A 039	A050411	320.00	156	040 A 042	A050457	280.00
156	043 A 046	A050411	320.00	156	048 A 049	A050411	320.00
156	050 A 053	A050437	280.00	156	054 A 054	A050411	320.00
156	055 A 056	A050419	320.00	156	060 A 060	A050212	480.00
156	061 A 064	A050342	498.00	156	099 A 105	A050012	600.00
156	108 A 108	A050012	600.00	156	109 A 109	A050162	668.00
156	111 A 113	A050253	1,040.00	156	128 A 135	A050342	498.00
156	140 A 140	A050342	498.00	156	160 A 160	A050212	480.00
156	162 A 162	A050082	760.00	156	163 A 164	A050012	600.00
156	166 A 166	A050342	498.00	156	169 A 169	A050082	760.00
156	170 A 171	A050212	480.00	156	200 A 201	A050082	760.00
156	202 A 204	A050180	320.00	156	205 A 205	A050359	28.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 05 CUAJIMALPA			HOJA: 4		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
156	206 A 206	A050082	760.00	156	208 A 208	A050212	480.00

156	262 A 264	A050290	302.00	156	301 A 301	A050290	302.00
156	302 A 302	A050253	1,040.00	156	304 A 304	A050082	760.00
156	305 A 305	A050234	1,400.00	156	512 A 514	A050152	720.00
156	515 A 516	A050012	600.00	156	575 A 575	A050172	674.00
156	653 A 653	A050022	720.00	356	001 A 002	A050072	432.00
356	003 A 008	A050234	1,400.00	356	009 A 012	A050072	432.00
356	013 A 013	A050172	674.00	356	016 A 016	A050172	674.00
356	020 A 020	A050234	1,400.00	356	114 A 114	A050172	674.00
356	298 A 298	A050065	2,160.00	356	299 A 299	A050242	680.00
356	302 A 302	A050234	1,400.00	356	358 A 359	A050091	336.00
356	367 A 373	A050234	1,400.00	356	375 A 378	A050234	1,400.00
356	380 A 382	A050234	1,400.00	356	401 A 401	A050234	1,400.00
356	419 A 420	A050065	2,160.00	356	499 A 499	A050072	432.00
356	514 A 514	A050065	2,160.00	356	523 A 527	A050234	1,400.00
356	529 A 532	A050263	960.00	356	533 A 533	A050290	302.00
356	534 A 534	A050320	194.00	356	535 A 535	A050290	302.00
356	536 A 538	A050320	194.00	356	541 A 545	A050242	680.00
356	546 A 546	A050091	336.00	356	547 A 547	A050234	1,400.00
356	548 A 548	A050242	680.00	356	549 A 549	A050234	1,400.00
356	552 A 552	A050234	1,400.00	356	554 A 556	A050263	960.00
356	557 A 557	A050234	1,400.00	356	570 A 570	A050234	1,400.00
356	571 A 573	A050065	2,160.00	356	575 A 599	A050065	2,160.00
356	600 A 602	A050234	1,400.00	356	605 A 605	A050234	1,400.00
356	606 A 620	A050065	2,160.00	356	621 A 622	A050072	432.00
356	624 A 624	A050234	1,400.00	356	625 A 628	A050065	2,160.00
356	629 A 629	A050091	336.00	356	630 A 630	A050065	2,160.00
356	632 A 638	A050065	2,160.00	356	640 A 640	A050234	1,400.00
356	641 A 661	A050091	336.00	356	662 A 662	A050234	1,400.00
356	663 A 663	A050065	2,160.00	356	668 A 699	A050072	432.00
356	701 A 718	A050072	432.00	356	720 A 725	A050072	432.00
356	727 A 736	A050072	432.00	356	737 A 737	A050065	2,160.00
356	739 A 741	A050072	432.00	356	745 A 745	A050065	2,160.00
356	752 A 752	A050065	2,160.00	356	801 A 801	A050234	1,400.00
356	804 A 804	A050065	2,160.00	756	001 A 001	A050359	28.00
756	002 A 003	A050082	760.00	756	004 A 009	A050359	28.00
756	014 A 014	A050337	410.00	756	015 A 015	A050342	498.00
756	016 A 016	A050337	410.00	756	018 A 018	A050337	410.00
756	033 A 036	A050359	28.00	756	090 A 090	A050359	28.00
756	091 A 093	A050032	370.00	756	097 A 097	A050091	336.00
756	103 A 103	A050032	370.00	756	104 A 104	A050359	28.00
756	119 A 120	A050320	194.00	756	200 A 216	A050359	28.00
756	218 A 219	A050359	28.00	756	250 A 250	A050359	28.00
756	803 A 803	A050342	498.00	778	001 A 002	A050100	28.00
778	030 A 030	A050190	280.00	778	038 A 038	A050100	28.00
778	045 A 045	A050359	28.00	778	057 A 057	A050359	28.00
778	143 A 144	A050100	28.00	778	146 A 146	A050359	28.00
778	149 A 149	A050359	28.00	778	200 A 200	A050359	28.00
778	204 A 204	A050359	28.00	778	800 A 800	A050359	28.00
778	984 A 984	A050100	28.00	778	986 A 987	A050359	28.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION: 05 CUAJIMALPA

HOJA:

5

COLONIA

VALOR

COLONIA

VALOR

REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2	REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
778	988 A 988	A050190	280.00	778	989 A 995	A050100	28.00
778	996 A 996	A050359	28.00	778	997 A 999	A050100	28.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO				HOJA: 1	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
015	001 A 026	A070394	1,440.00	015	028 A 030	A070394	1,440.00
015	033 A 033	A070394	1,440.00	015	035 A 037	A070394	1,440.00
015	039 A 045	A070394	1,440.00	015	047 A 143	A070394	1,440.00
015	144 A 145	A070793	1,100.00	015	147 A 172	A070793	1,100.00
015	177 A 196	A070793	1,100.00	015	197 A 203	A070394	1,440.00
015	204 A 204	A070793	1,100.00	016	001 A 020	A070364	1,364.00
016	023 A 071	A070364	1,364.00	016	073 A 119	A070364	1,364.00
016	121 A 134	A070364	1,364.00	045	101 A 101	A070011	272.00
045	102 A 102	A070603	880.00	045	103 A 103	A070524	1,648.00
045	104 A 104	A070394	1,440.00	045	105 A 105	A070168	960.00
045	106 A 106	A070394	1,440.00	045	107 A 107	A070011	272.00
045	113 A 113	A070032	680.00	045	114 A 122	A070394	1,440.00
045	124 A 141	A070394	1,440.00	045	143 A 143	A070394	1,440.00
045	144 A 154	A070524	1,648.00	045	156 A 191	A070524	1,648.00
045	193 A 193	A070352	550.00	045	194 A 196	A070037	680.00
045	199 A 250	A070394	1,440.00	045	252 A 261	A070394	1,440.00
045	263 A 279	A070394	1,440.00	045	284 A 285	A070517	1,000.00
045	286 A 286	A070607	880.00	045	288 A 288	A070607	880.00
045	289 A 289	A070517	1,000.00	045	293 A 293	A070517	1,000.00
045	296 A 299	A070203	1,088.00	045	300 A 300	A070394	1,440.00
045	302 A 303	A070394	1,440.00	045	304 A 309	A070203	1,088.00
045	314 A 319	A070203	1,088.00	045	321 A 327	A070517	1,000.00
045	328 A 331	A070032	680.00	045	333 A 339	A070032	680.00
045	341 A 341	A070032	680.00	045	342 A 342	A070372	640.00
045	345 A 355	A070203	1,088.00	045	359 A 359	A070372	640.00
045	360 A 361	A070032	680.00	045	363 A 369	A070032	680.00
045	370 A 370	A070352	550.00	045	372 A 373	A070352	550.00
045	374 A 379	A070032	680.00	045	380 A 380	A070372	640.00
045	381 A 385	A070203	1,088.00	045	386 A 387	A070372	640.00
045	388 A 392	A070203	1,088.00	045	393 A 395	A070372	640.00
045	396 A 401	A070032	680.00	045	402 A 404	A070352	550.00
045	405 A 410	A070032	680.00	045	411 A 412	A070037	680.00
045	413 A 425	A070032	680.00	045	426 A 426	A070372	640.00
045	430 A 435	A070203	1,088.00	045	438 A 445	A070203	1,088.00
045	446 A 446	A070032	680.00	045	448 A 448	A070032	680.00
045	450 A 463	A070364	1,364.00	045	464 A 464	A070032	680.00
045	467 A 468	A070394	1,440.00	045	470 A 471	A070352	550.00
045	472 A 473	A070037	680.00	045	479 A 479	A070032	680.00

045	482 A 499	A070524	1,648.00	045	503 A 519	A070524	1,648.00
045	532 A 548	A070524	1,648.00	045	553 A 553	A070037	680.00
045	555 A 564	A070603	880.00	045	566 A 576	A070603	880.00
045	577 A 577	A070517	1,000.00	045	579 A 587	A070524	1,648.00
045	588 A 630	A070011	272.00	045	631 A 637	A070032	680.00
045	638 A 643	A070352	550.00	045	644 A 645	A070032	680.00
045	646 A 654	A070212	600.00	045	655 A 655	A070751	400.00
045	656 A 674	A070011	272.00	045	676 A 690	A070011	272.00
045	696 A 699	A070011	272.00	045	701 A 703	A070011	272.00
045	706 A 707	A070011	272.00	045	709 A 709	A070011	272.00
045	718 A 719	A070603	880.00	045	720 A 720	A070167	960.00
045	721 A 721	A070212	600.00	045	723 A 732	A070168	960.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO				HOJA: 2	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
045	733 A 733	A070163	960.00	045	734 A 734	A070394	1,440.00
045	735 A 736	A070203	1,088.00	045	737 A 737	A070394	1,440.00
045	738 A 738	A070462	498.00	045	740 A 750	A070352	550.00
045	752 A 757	A070352	550.00	045	758 A 758	A070607	880.00
045	759 A 759	A070032	680.00	045	760 A 760	A070011	272.00
045	761 A 762	A070032	680.00	045	764 A 764	A070462	498.00
045	765 A 766	A070524	1,648.00	045	767 A 767	A070167	960.00
045	769 A 769	A070352	550.00	045	770 A 777	A070751	400.00
045	779 A 782	A070751	400.00	045	784 A 882	A070751	400.00
045	883 A 883	A070352	550.00	045	900 A 901	A070011	272.00
045	906 A 907	A070394	1,440.00	045	925 A 930	A070011	272.00
045	934 A 935	A070011	272.00	045	937 A 937	A070011	272.00
045	939 A 939	A070017	272.00	045	940 A 943	A070011	272.00
045	945 A 945	A070017	272.00	045	946 A 952	A070011	272.00
045	953 A 953	A070462	498.00	045	954 A 954	A070011	272.00
045	956 A 956	A070524	1,648.00	045	957 A 957	A070394	1,440.00
045	959 A 959	A070372	640.00	045	990 A 990	A070017	272.00
045	991 A 991	A070011	272.00	048	001 A 072	A070063	960.00
048	074 A 172	A070063	960.00	048	174 A 177	A070063	960.00
048	179 A 451	A070063	960.00	048	452 A 471	A070493	960.00
048	472 A 484	A070063	960.00	048	485 A 495	A070493	960.00
048	497 A 500	A070063	960.00	048	529 A 529	A070063	960.00
048	532 A 532	A070063	960.00	048	601 A 601	A070063	960.00
061	001 A 021	A070163	960.00	061	023 A 059	A070163	960.00
061	061 A 081	A070163	960.00	061	083 A 107	A070163	960.00
061	113 A 115	A070524	1,648.00	061	116 A 119	A070024	1,440.00
061	120 A 121	A070524	1,648.00	061	122 A 125	A070024	1,440.00
061	126 A 136	A070524	1,648.00	061	137 A 137	A070577	1,440.00
061	138 A 139	A070524	1,648.00	061	141 A 146	A070524	1,648.00
061	147 A 150	A070024	1,440.00	061	151 A 152	A070524	1,648.00
061	153 A 155	A070614	1,280.00	061	156 A 167	A070024	1,440.00
061	168 A 172	A070614	1,280.00	061	173 A 180	A070024	1,440.00
061	181 A 182	A070614	1,280.00	061	184 A 190	A070614	1,280.00

061	192 A 202	A070614	1,280.00	061	204 A 204	A070614	1,280.00
061	206 A 207	A070614	1,280.00	061	209 A 214	A070614	1,280.00
061	217 A 232	A070614	1,280.00	061	233 A 263	A070163	960.00
061	264 A 264	A070558	800.00	061	265 A 266	A070552	800.00
061	267 A 267	A070558	800.00	061	269 A 269	A070552	800.00
061	272 A 274	A070803	960.00	061	277 A 280	A070803	960.00
061	282 A 282	A070552	800.00	061	283 A 286	A070558	800.00
061	287 A 287	A070552	800.00	061	288 A 295	A070593	1,040.00
061	298 A 316	A070593	1,040.00	061	318 A 320	A070593	1,040.00
061	322 A 323	A070593	1,040.00	061	324 A 395	A070562	610.00
061	398 A 414	A070562	610.00	061	415 A 446	A070182	600.00
061	447 A 447	A070163	960.00	061	448 A 448	A070182	600.00
061	449 A 449	A070163	960.00	061	450 A 468	A070182	600.00
061	469 A 469	A070163	960.00	061	470 A 474	A070182	600.00
061	475 A 478	A070163	960.00	061	479 A 480	A070182	600.00
061	481 A 481	A070163	960.00	061	482 A 499	A070182	600.00
061	500 A 502	A070524	1,648.00	061	503 A 517	A070182	600.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO		HOJA: 3	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
061	518 A 519	A070524	1,648.00	061	521 A 521	A070024	1,440.00
061	522 A 532	A070524	1,648.00	061	533 A 547	A070182	600.00
061	549 A 552	A070024	1,440.00	061	553 A 553	A070182	600.00
061	554 A 554	A070163	960.00	061	555 A 556	A070182	600.00
061	557 A 574	A070402	552.00	061	575 A 577	A070182	600.00
061	578 A 578	A070524	1,648.00	061	579 A 588	A070182	600.00
061	589 A 589	A070524	1,648.00	061	590 A 591	A070182	600.00
061	592 A 594	A070402	552.00	061	596 A 597	A070402	552.00
061	599 A 601	A070402	552.00	061	602 A 611	A070163	960.00
061	612 A 613	A070402	552.00	061	615 A 615	A070593	1,040.00
061	616 A 617	A070182	600.00	061	618 A 618	A070402	552.00
061	620 A 620	A070562	610.00	061	621 A 621	A070402	552.00
061	622 A 623	A070502	720.00	061	628 A 630	A070502	720.00
061	631 A 632	A070473	1,200.00	061	633 A 639	A070692	674.00
061	640 A 642	A070473	1,200.00	061	643 A 645	A070692	674.00
061	646 A 650	A070682	720.00	061	651 A 651	A070692	674.00
061	653 A 653	A070473	1,200.00	061	655 A 655	A070442	800.00
061	657 A 658	A070682	720.00	061	659 A 659	A070482	746.00
061	660 A 661	A070682	720.00	061	663 A 673	A070682	720.00
061	675 A 691	A070682	720.00	061	694 A 694	A070482	746.00
061	695 A 713	A070593	1,040.00	061	715 A 716	A070593	1,040.00
061	718 A 719	A070402	552.00	061	723 A 723	A070652	720.00
061	728 A 731	A070652	720.00	061	732 A 733	A070593	1,040.00
061	735 A 735	A070024	1,440.00	061	737 A 737	A070167	960.00
061	739 A 739	A070163	960.00	061	740 A 740	A070167	960.00
061	741 A 743	A070163	960.00	061	745 A 746	A070552	800.00
061	748 A 755	A070552	800.00	061	757 A 758	A070552	800.00
061	759 A 764	A070577	1,440.00	061	765 A 765	A070558	800.00
061	766 A 768	A070682	720.00	061	769 A 769	A070593	1,040.00
061	770 A 770	A070692	674.00	061	771 A 771	A070652	720.00

061	772 A 775	A070593	1,040.00	061	776 A 787	A070562	610.00
061	788 A 788	A070402	552.00	061	790 A 793	A070402	552.00
061	796 A 797	A070524	1,648.00	061	798 A 798	A070767	1,500.00
061	799 A 799	A070524	1,648.00	061	800 A 815	A070652	720.00
061	816 A 819	A070163	960.00	061	821 A 821	A070163	960.00
061	822 A 822	A070442	800.00	061	823 A 823	A070182	600.00
061	824 A 825	A070682	720.00	061	826 A 826	A070482	746.00
061	827 A 830	A070682	720.00	061	831 A 831	A070577	1,440.00
061	832 A 835	A070524	1,648.00	061	836 A 837	A070562	610.00
061	838 A 838	A070524	1,648.00	061	840 A 841	A070524	1,648.00
061	842 A 842	A070502	720.00	061	843 A 851	A070402	552.00
061	852 A 852	A070182	600.00	061	853 A 858	A070402	552.00
061	859 A 867	A070473	1,200.00	061	871 A 871	A070577	1,440.00
061	872 A 872	A070473	1,200.00	061	873 A 877	A070182	600.00
061	878 A 878	A070402	552.00	061	879 A 879	A070182	600.00
061	880 A 880	A070402	552.00	061	881 A 885	A070614	1,280.00
061	888 A 899	A070442	800.00	061	901 A 903	A070442	800.00
061	904 A 904	A070508	720.00	061	905 A 927	A070715	2,000.00
061	928 A 928	A070652	720.00	061	931 A 932	A070442	800.00
061	933 A 934	A070473	1,200.00	061	935 A 935	A070552	800.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO HOJA: 4							
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
061	936 A 938	A070473	1,200.00	061	939 A 939	A070767	1,500.00
061	940 A 941	A070473	1,200.00	061	942 A 945	A070382	552.00
061	946 A 946	A070812	20.00	061	949 A 950	A070402	552.00
061	951 A 952	A070652	720.00	061	953 A 953	A070567	610.00
061	954 A 954	A070024	1,440.00	061	956 A 956	A070567	610.00
061	957 A 961	A070508	720.00	061	962 A 962	A070502	720.00
061	963 A 966	A070402	552.00	061	967 A 968	A070593	1,040.00
061	969 A 970	A070682	720.00	061	971 A 971	A070652	720.00
061	973 A 974	A070382	552.00	061	975 A 988	A070552	800.00
061	989 A 991	A070382	552.00	061	992 A 992	A070552	800.00
061	993 A 993	A070614	1,280.00	061	994 A 994	A070442	800.00
061	996 A 999	A070652	720.00	062	002 A 020	A070422	640.00
062	021 A 050	A070042	520.00	062	051 A 068	A070422	640.00
062	069 A 069	A070011	272.00	062	070 A 070	A070422	640.00
062	072 A 084	A070422	640.00	062	085 A 112	A070042	520.00
062	113 A 121	A070212	600.00	062	122 A 126	A070422	640.00
062	127 A 127	A070212	600.00	062	129 A 145	A070212	600.00
062	146 A 170	A070042	520.00	062	171 A 208	A070212	600.00
062	209 A 228	A070042	520.00	062	229 A 243	A070212	600.00
062	244 A 254	A070042	520.00	062	255 A 255	A070032	680.00
062	256 A 260	A070212	600.00	062	261 A 310	A070032	680.00
062	311 A 311	A070372	640.00	062	312 A 383	A070032	680.00
062	384 A 385	A070198	720.00	062	387 A 390	A070198	720.00
062	393 A 409	A070198	720.00	062	410 A 419	A070063	960.00
062	421 A 433	A070063	960.00	062	434 A 436	A070422	640.00
062	438 A 444	A070032	680.00	062	445 A 445	A070212	600.00

062	446 A 446	A070032	680.00	062	447 A 449	A070212	600.00
062	450 A 450	A070198	720.00	062	452 A 507	A070332	550.00
062	510 A 510	A070751	400.00	062	519 A 530	A070751	400.00
062	535 A 596	A070751	400.00	062	601 A 603	A070422	640.00
062	605 A 605	A070042	520.00	062	610 A 610	A070332	550.00
062	611 A 620	A070052	480.00	062	621 A 627	A070332	550.00
062	628 A 628	A070042	520.00	062	629 A 629	A070422	640.00
062	631 A 631	A070422	640.00	062	655 A 655	A070032	680.00
062	700 A 700	A070063	960.00	063	001 A 016	A070332	550.00
063	017 A 032	A070112	682.00	063	033 A 067	A070122	600.00
063	069 A 074	A070112	682.00	063	076 A 116	A070112	682.00
063	118 A 148	A070112	682.00	063	149 A 156	A070322	550.00
063	157 A 164	A070342	600.00	063	166 A 166	A070322	550.00
063	168 A 169	A070322	550.00	063	170 A 172	A070342	600.00
063	173 A 233	A070322	550.00	063	234 A 248	A070042	520.00
063	249 A 251	A070622	640.00	063	252 A 252	A070262	640.00
063	255 A 255	A070732	800.00	063	256 A 262	A070122	600.00
063	264 A 277	A070122	600.00	063	278 A 278	A070622	640.00
063	280 A 336	A070622	640.00	063	338 A 353	A070622	640.00
063	355 A 434	A070622	640.00	063	436 A 436	A070622	640.00
063	439 A 463	A070622	640.00	063	465 A 472	A070622	640.00
063	474 A 478	A070622	640.00	063	480 A 482	A070622	640.00
063	484 A 506	A070622	640.00	063	507 A 507	A070042	520.00
063	508 A 508	A070112	682.00	063	509 A 509	A070322	550.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO		HOJA: 5	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
063	510 A 537	A070122	600.00	063	538 A 538	A070322	550.00
063	539 A 539	A070622	640.00	063	540 A 607	A070732	800.00
063	608 A 612	A070622	640.00	063	613 A 621	A070122	600.00
063	622 A 622	A070622	640.00	063	625 A 625	A070122	600.00
063	626 A 627	A070112	682.00	063	628 A 676	A070122	600.00
063	677 A 723	A070732	800.00	063	725 A 747	A070732	800.00
063	749 A 759	A070732	800.00	063	760 A 767	A070262	640.00
063	769 A 769	A070262	640.00	063	771 A 774	A070262	640.00
063	777 A 778	A070262	640.00	063	779 A 783	A070622	640.00
063	784 A 789	A070042	520.00	063	790 A 793	A070622	640.00
063	794 A 800	A070122	600.00	063	801 A 801	A070262	640.00
063	804 A 804	A070622	640.00	063	806 A 806	A070262	640.00
063	809 A 810	A070322	550.00	063	813 A 814	A070112	682.00
063	816 A 816	A070622	640.00	063	817 A 818	A070322	550.00
063	821 A 825	A070622	640.00	063	827 A 828	A070622	640.00
063	829 A 829	A070122	600.00	063	832 A 832	A070332	550.00
063	840 A 880	A070122	600.00	063	885 A 908	A070122	600.00
063	909 A 936	A070262	640.00	063	938 A 969	A070262	640.00
063	971 A 981	A070262	640.00	063	983 A 985	A070262	640.00
063	986 A 990	A070322	550.00	066	001 A 008	A070322	550.00
066	009 A 009	A070662	605.00	066	010 A 022	A070322	550.00
066	023 A 045	A070723	880.00	066	046 A 046	A070322	550.00

066	047 A 213	A070723	880.00	066	214 A 214	A070063	960.00
066	216 A 229	A070063	960.00	066	231 A 254	A070063	960.00
066	255 A 305	A070723	880.00	066	307 A 310	A070723	880.00
066	312 A 312	A070723	880.00	066	314 A 316	A070723	880.00
066	319 A 352	A070633	880.00	066	354 A 386	A070633	880.00
066	388 A 409	A070633	880.00	066	410 A 410	A070257	600.00
066	412 A 487	A070642	800.00	066	489 A 504	A070642	800.00
066	507 A 528	A070642	800.00	066	529 A 692	A070142	480.00
066	693 A 698	A070662	605.00	066	702 A 720	A070322	550.00
066	721 A 727	A070142	480.00	066	728 A 746	A070252	600.00
066	752 A 753	A070252	600.00	066	761 A 774	A070142	480.00
066	776 A 789	A070142	480.00	066	800 A 807	A070142	480.00
066	830 A 830	A070142	480.00	068	001 A 001	A070311	248.00
068	004 A 023	A070311	248.00	068	024 A 026	A070231	304.00
068	027 A 034	A070311	248.00	068	036 A 042	A070311	248.00
068	046 A 047	A070301	248.00	068	053 A 053	A070231	304.00
068	054 A 055	A070311	248.00	068	057 A 058	A070311	248.00
068	059 A 060	A070231	304.00	068	069 A 069	A070301	248.00
068	071 A 074	A070231	304.00	068	075 A 075	A070301	248.00
068	076 A 076	A070231	304.00	068	077 A 078	A070311	248.00
068	080 A 080	A070301	248.00	068	081 A 082	A070091	236.00
068	083 A 086	A070701	190.00	068	087 A 087	A070231	304.00
068	089 A 090	A070231	304.00	068	091 A 095	A070271	248.00
068	098 A 099	A070231	304.00	068	101 A 101	A070231	304.00
068	103 A 106	A070231	304.00	068	109 A 109	A070231	304.00
068	111 A 111	A070231	304.00	068	112 A 117	A070281	236.00
068	119 A 119	A070231	304.00	068	120 A 123	A070281	236.00
068	125 A 125	A070281	236.00	068	126 A 143	A070221	274.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO				HOJA: 6	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
068	145 A 145	A070221	274.00	068	149 A 162	A070221	274.00
068	164 A 181	A070221	274.00	068	182 A 182	A070451	389.00
068	183 A 185	A070221	274.00	068	187 A 190	A070221	274.00
068	191 A 191	A070241	274.00	068	193 A 198	A070451	389.00
068	200 A 200	A070451	389.00	068	201 A 201	A070082	615.00
068	203 A 203	A070431	367.00	068	205 A 205	A070671	299.00
068	206 A 206	A070231	304.00	068	207 A 207	A070741	299.00
068	214 A 218	A070231	304.00	068	220 A 220	A070221	274.00
068	223 A 226	A070451	389.00	068	228 A 229	A070271	248.00
068	230 A 231	A070231	304.00	068	232 A 232	A070311	248.00
068	233 A 233	A070231	304.00	068	235 A 238	A070231	304.00
068	239 A 239	A070311	248.00	068	241 A 243	A070221	274.00
068	244 A 246	A070311	248.00	068	249 A 249	A070231	304.00
068	250 A 250	A070301	248.00	068	252 A 253	A070231	304.00
068	254 A 254	A070301	248.00	068	256 A 257	A070301	248.00
068	258 A 258	A070221	274.00	068	259 A 290	A070583	1,040.00
068	291 A 440	A070082	615.00	068	441 A 444	A070311	248.00

068	445 A 445	A070451	389.00	068	446 A 447	A070311	248.00
068	449 A 450	A070231	304.00	068	452 A 454	A070231	304.00
068	455 A 455	A070531	190.00	068	456 A 457	A070101	236.00
068	458 A 459	A070531	190.00	068	462 A 466	A070311	248.00
068	467 A 467	A070171	236.00	068	468 A 475	A070311	248.00
068	476 A 476	A070241	274.00	068	478 A 504	A070311	248.00
068	507 A 512	A070311	248.00	068	514 A 533	A070311	248.00
068	535 A 539	A070311	248.00	068	541 A 541	A070311	248.00
068	543 A 545	A070311	248.00	068	548 A 549	A070311	248.00
068	552 A 564	A070311	248.00	068	566 A 566	A070311	248.00
068	569 A 570	A070311	248.00	068	573 A 585	A070311	248.00
068	587 A 591	A070311	248.00	068	593 A 599	A070311	248.00
068	604 A 604	A070311	248.00	068	606 A 617	A070311	248.00
068	620 A 620	A070311	248.00	068	622 A 622	A070231	304.00
068	623 A 623	A070311	248.00	068	627 A 627	A070291	288.00
068	631 A 724	A070291	288.00	068	726 A 735	A070291	288.00
068	738 A 745	A070291	288.00	068	746 A 755	A070231	304.00
068	757 A 843	A070231	304.00	068	846 A 850	A070741	299.00
068	851 A 851	A070431	367.00	068	853 A 854	A070221	274.00
068	855 A 857	A070431	367.00	068	859 A 859	A070451	389.00
068	860 A 860	A070241	274.00	068	865 A 865	A070431	367.00
068	866 A 866	A070671	299.00	068	867 A 867	A070077	367.00
068	869 A 870	A070077	367.00	068	871 A 871	A070431	367.00
068	872 A 873	A070221	274.00	068	874 A 874	A070451	389.00
068	876 A 883	A070451	389.00	068	885 A 894	A070451	389.00
068	896 A 898	A070451	389.00	068	900 A 900	A070451	389.00
068	901 A 901	A070741	299.00	068	902 A 907	A070451	389.00
068	909 A 910	A070451	389.00	068	913 A 913	A070829	20.00
068	915 A 919	A070451	389.00	068	920 A 939	A070241	274.00
068	941 A 942	A070241	274.00	068	944 A 947	A070241	274.00
068	949 A 949	A070431	367.00	068	951 A 999	A070431	367.00
145	004 A 096	A070751	400.00	145	097 A 106	A070011	272.00
145	108 A 120	A070011	272.00	145	121 A 123	A070603	880.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO		HOJA: 7	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
145	125 A 165	A070603	880.00	145	170 A 182	A070603	880.00
145	183 A 184	A070607	880.00	145	185 A 209	A070603	880.00
145	210 A 212	A070011	272.00	145	213 A 213	A070751	400.00
145	214 A 216	A070607	880.00	145	219 A 219	A070032	680.00
145	251 A 251	A070603	880.00	145	254 A 258	A070603	880.00
145	260 A 261	A070603	880.00	145	264 A 265	A070603	880.00
145	267 A 267	A070011	272.00	145	270 A 270	A070462	498.00
145	280 A 280	A070352	550.00	145	310 A 310	A070524	1,648.00
145	311 A 311	A070212	600.00	145	312 A 312	A070011	272.00
145	313 A 313	A070462	498.00	145	314 A 314	A070607	880.00
145	315 A 315	A070603	880.00	145	316 A 316	A070372	640.00

145	317 A 317	A070603	880.00	145	321 A 321	A070011	272.00
145	322 A 322	A070751	400.00	145	323 A 323	A070032	680.00
145	325 A 325	A070524	1,648.00	145	702 A 702	A070011	272.00
145	707 A 707	A070011	272.00	145	730 A 740	A070011	272.00
145	741 A 743	A070462	498.00	145	745 A 750	A070462	498.00
145	751 A 751	A070352	550.00	145	752 A 753	A070462	498.00
145	897 A 901	A070011	272.00	145	903 A 903	A070352	550.00
145	905 A 907	A070607	880.00	145	988 A 989	A070607	880.00
161	050 A 050	A070382	552.00	161	051 A 051	A070652	720.00
161	052 A 052	A070524	1,648.00	161	053 A 057	A070652	720.00
161	059 A 060	A070819	20.00	161	062 A 064	A070819	20.00
161	066 A 066	A070652	720.00	161	067 A 068	A070767	1,500.00
161	070 A 070	A070163	960.00	161	071 A 071	A070767	1,500.00
161	072 A 072	A070552	800.00	161	073 A 073	A070652	720.00
161	080 A 080	A070182	600.00	161	082 A 082	A070442	800.00
161	105 A 107	A070402	552.00	161	120 A 121	A070382	552.00
161	122 A 122	A070652	720.00	161	123 A 123	A070552	800.00
161	125 A 125	A070524	1,648.00	161	131 A 131	A070552	800.00
161	132 A 132	A070163	960.00	161	133 A 133	A070508	720.00
161	134 A 134	A070502	720.00	161	135 A 137	A070402	552.00
163	001 A 005	A070772	760.00	163	006 A 006	A070122	600.00
163	007 A 023	A070772	760.00	163	025 A 047	A070122	600.00
163	048 A 048	A070112	682.00	163	049 A 049	A070122	600.00
163	052 A 073	A070122	600.00	163	074 A 074	A070112	682.00
163	076 A 103	A070332	550.00	163	106 A 106	A070772	760.00
163	200 A 200	A070257	600.00	163	201 A 202	A070772	760.00
163	204 A 204	A070542	520.00	163	206 A 207	A070262	640.00
163	220 A 223	A070322	550.00	163	224 A 224	A070542	520.00
163	225 A 225	A070732	800.00	163	226 A 226	A070342	600.00
163	227 A 227	A070322	550.00	163	228 A 228	A070122	600.00
163	400 A 500	A070622	640.00	168	001 A 004	A070221	274.00
168	005 A 011	A070131	248.00	168	012 A 012	A070221	274.00
168	014 A 015	A070221	274.00	168	017 A 017	A070221	274.00
168	018 A 021	A070131	248.00	168	022 A 033	A070221	274.00
168	035 A 036	A070221	274.00	168	037 A 041	A070281	236.00
168	042 A 044	A070271	248.00	168	045 A 046	A070231	304.00
168	047 A 053	A070271	248.00	168	054 A 054	A070091	236.00
168	055 A 055	A070271	248.00	168	056 A 058	A070091	236.00
168	059 A 061	A070301	248.00	168	062 A 062	A070091	236.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO			HOJA: 8		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
168	064 A 064	A070301	248.00	168	067 A 068	A070301	248.00
168	070 A 098	A070301	248.00	168	100 A 105	A070301	248.00
168	106 A 118	A070101	236.00	168	119 A 119	A070301	248.00
168	121 A 123	A070101	236.00	168	124 A 124	A070231	304.00
168	125 A 127	A070311	248.00	168	129 A 130	A070241	274.00
168	131 A 131	A070231	304.00	168	132 A 132	A070311	248.00

168	134 A 134	A070131	248.00	168	135 A 142	A070221	274.00
168	144 A 144	A070271	248.00	168	145 A 148	A070221	274.00
168	149 A 153	A070231	304.00	168	154 A 156	A070271	248.00
168	157 A 158	A070231	304.00	168	159 A 159	A070311	248.00
168	161 A 161	A070221	274.00	168	162 A 162	A070231	304.00
168	166 A 167	A070221	274.00	168	169 A 170	A070311	248.00
168	171 A 187	A070231	304.00	168	189 A 195	A070221	274.00
168	197 A 197	A070311	248.00	168	198 A 198	A070301	248.00
168	200 A 205	A070311	248.00	168	206 A 210	A070301	248.00
168	211 A 211	A070701	190.00	168	212 A 212	A070301	248.00
168	214 A 214	A070701	190.00	168	215 A 221	A070431	367.00
168	222 A 222	A070741	299.00	168	223 A 258	A070431	367.00
168	259 A 264	A070221	274.00	168	265 A 265	A070077	367.00
168	266 A 275	A070231	304.00	168	278 A 289	A070291	288.00
168	290 A 323	A070311	248.00	168	324 A 324	A070171	236.00
168	325 A 326	A070531	190.00	168	329 A 329	A070311	248.00
168	330 A 330	A070531	190.00	168	331 A 331	A070221	274.00
168	332 A 334	A070531	190.00	168	335 A 343	A070311	248.00
168	344 A 344	A070531	190.00	168	345 A 350	A070311	248.00
168	352 A 364	A070311	248.00	168	365 A 389	A070101	236.00
168	390 A 398	A070301	248.00	168	400 A 404	A070301	248.00
168	405 A 405	A070091	236.00	168	407 A 407	A070231	304.00
168	409 A 413	A070271	248.00	168	414 A 416	A070231	304.00
168	418 A 421	A070221	274.00	168	422 A 422	A070131	248.00
168	423 A 423	A070221	274.00	168	424 A 424	A070741	299.00
168	426 A 432	A070531	190.00	168	433 A 433	A070171	236.00
168	434 A 435	A070531	190.00	168	436 A 437	A070311	248.00
168	438 A 438	A070531	190.00	168	439 A 439	A070221	274.00
168	440 A 440	A070171	236.00	168	441 A 441	A070531	190.00
168	442 A 443	A070311	248.00	168	444 A 446	A070531	190.00
168	447 A 451	A070311	248.00	168	453 A 453	A070311	248.00
168	454 A 454	A070101	236.00	168	455 A 456	A070311	248.00
168	458 A 459	A070311	248.00	168	461 A 461	A070311	248.00
168	462 A 462	A070231	304.00	168	463 A 466	A070301	248.00
168	467 A 475	A070701	190.00	168	476 A 476	A070231	304.00
168	477 A 477	A070281	236.00	168	478 A 478	A070221	274.00
168	480 A 480	A070221	274.00	168	482 A 482	A070221	274.00
168	483 A 483	A070271	248.00	168	484 A 486	A070101	236.00
168	487 A 489	A070301	248.00	168	490 A 491	A070231	304.00
168	493 A 496	A070101	236.00	168	497 A 497	A070301	248.00
168	499 A 499	A070451	389.00	168	500 A 500	A070531	190.00
168	502 A 502	A070171	236.00	168	503 A 503	A070311	248.00
168	504 A 508	A070101	236.00	168	509 A 521	A070311	248.00
168	522 A 525	A070301	248.00	168	526 A 526	A070101	236.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA		DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO		HOJA: 9			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2

168	528 A 533	A070301	248.00	168	534 A 534	A070311	248.00
168	535 A 541	A070301	248.00	168	542 A 549	A070701	190.00
168	550 A 554	A070301	248.00	168	557 A 558	A070301	248.00
168	559 A 560	A070701	190.00	168	561 A 561	A070091	236.00
168	562 A 563	A070271	248.00	168	566 A 567	A070221	274.00
168	570 A 570	A070281	236.00	168	571 A 571	A070221	274.00
168	574 A 574	A070311	248.00	168	575 A 575	A070451	389.00
168	576 A 576	A070701	190.00	168	577 A 578	A070171	236.00
168	580 A 580	A070171	236.00	168	581 A 581	A070451	389.00
168	582 A 593	A070171	236.00	168	594 A 594	A070311	248.00
168	595 A 595	A070231	304.00	168	596 A 597	A070301	248.00
168	599 A 606	A070231	304.00	168	608 A 612	A070231	304.00
168	614 A 631	A070231	304.00	168	632 A 634	A070311	248.00
168	635 A 635	A070789	20.00	168	637 A 637	A070171	236.00
168	639 A 639	A070701	190.00	168	640 A 640	A070311	248.00
168	642 A 642	A070311	248.00	168	645 A 647	A070311	248.00
168	650 A 650	A070311	248.00	168	651 A 651	A070231	304.00
168	653 A 653	A070171	236.00	168	654 A 663	A070231	304.00
168	665 A 666	A070301	248.00	168	667 A 668	A070789	20.00
168	670 A 673	A070789	20.00	168	675 A 676	A070789	20.00
168	677 A 679	A070829	20.00	168	680 A 680	A070701	190.00
168	682 A 682	A070701	190.00	168	686 A 686	A070701	190.00
168	689 A 693	A070701	190.00	168	695 A 696	A070091	236.00
168	698 A 698	A070701	190.00	168	700 A 702	A070701	190.00
168	703 A 703	A070301	248.00	168	704 A 711	A070701	190.00
168	713 A 713	A070701	190.00	168	715 A 715	A070701	190.00
168	722 A 723	A070241	274.00	168	724 A 726	A070311	248.00
168	728 A 730	A070311	248.00	168	731 A 732	A070231	304.00
168	735 A 735	A070221	274.00	168	736 A 739	A070311	248.00
168	741 A 741	A070311	248.00	168	742 A 742	A070171	236.00
168	743 A 743	A070271	248.00	168	745 A 747	A070271	248.00
168	748 A 749	A070451	389.00	168	750 A 751	A070271	248.00
168	752 A 753	A070311	248.00	168	756 A 756	A070231	304.00
168	760 A 760	A070311	248.00	168	761 A 761	A070171	236.00
168	763 A 766	A070311	248.00	168	767 A 768	A070701	190.00
168	770 A 770	A070231	304.00	168	771 A 772	A070131	248.00
168	774 A 775	A070231	304.00	168	776 A 779	A070701	190.00
168	781 A 782	A070301	248.00	168	784 A 798	A070301	248.00
168	800 A 800	A070301	248.00	168	802 A 802	A070231	304.00
168	803 A 803	A070271	248.00	168	805 A 806	A070231	304.00
168	820 A 820	A070301	248.00	168	823 A 827	A070701	190.00
168	830 A 830	A070231	304.00	168	831 A 834	A070701	190.00
168	835 A 836	A070231	304.00	168	837 A 838	A070311	248.00
168	840 A 841	A070231	304.00	168	845 A 847	A070271	248.00
168	853 A 853	A070231	304.00	168	854 A 862	A070671	299.00
168	864 A 879	A070671	299.00	168	880 A 881	A070231	304.00
168	884 A 888	A070671	299.00	168	890 A 890	A070311	248.00
168	891 A 892	A070231	304.00	168	893 A 895	A070101	236.00
168	896 A 899	A070789	20.00	168	902 A 908	A070789	20.00
168	909 A 909	A070171	236.00	168	910 A 910	A070311	248.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO			HOJA: 10		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
168	911 A 911	A070789	20.00	168	912 A 912	A070311	248.00
168	913 A 913	A070789	20.00	168	914 A 914	A070301	248.00
168	915 A 915	A070789	20.00	168	916 A 916	A070701	190.00
168	918 A 918	A070101	236.00	168	920 A 920	A070311	248.00
168	921 A 921	A070171	236.00	168	923 A 923	A070531	190.00
168	924 A 924	A070789	20.00	168	925 A 926	A070311	248.00
168	927 A 927	A070789	20.00	168	929 A 929	A070231	304.00
168	930 A 930	A070271	248.00	168	932 A 933	A070231	304.00
168	934 A 935	A070789	20.00	168	936 A 936	A070301	248.00
168	938 A 945	A070531	190.00	168	946 A 946	A070241	274.00
168	947 A 947	A070171	236.00	168	948 A 952	A070231	304.00
168	955 A 963	A070231	304.00	168	965 A 965	A070301	248.00
168	966 A 967	A070231	304.00	168	971 A 971	A070231	304.00
168	972 A 972	A070301	248.00	168	974 A 976	A070231	304.00
168	977 A 978	A070171	236.00	168	979 A 980	A070789	20.00
168	981 A 983	A070171	236.00	168	985 A 985	A070171	236.00
168	989 A 992	A070231	304.00	268	002 A 002	A070171	236.00
268	003 A 003	A070531	190.00	268	004 A 012	A070311	248.00
268	014 A 016	A070311	248.00	268	017 A 018	A070151	236.00
268	020 A 032	A070291	288.00	268	033 A 035	A070241	274.00
268	036 A 036	A070531	190.00	268	037 A 050	A070241	274.00
268	051 A 056	A070451	389.00	268	059 A 062	A070451	389.00
268	063 A 065	A070221	274.00	268	066 A 066	A070451	389.00
268	067 A 067	A070221	274.00	268	069 A 069	A070451	389.00
268	070 A 070	A070281	236.00	268	071 A 072	A070701	190.00
268	073 A 073	A070091	236.00	268	074 A 074	A070829	20.00
268	075 A 085	A070701	190.00	268	090 A 091	A070701	190.00
268	093 A 098	A070701	190.00	268	101 A 102	A070301	248.00
268	104 A 104	A070311	248.00	268	107 A 108	A070301	248.00
268	109 A 110	A070829	20.00	268	111 A 111	A070231	304.00
268	112 A 112	A070701	190.00	268	114 A 117	A070701	190.00
268	119 A 123	A070701	190.00	268	124 A 124	A070131	248.00
268	125 A 125	A070451	389.00	268	126 A 129	A070241	274.00
268	130 A 130	A070231	304.00	268	133 A 133	A070451	389.00
268	134 A 136	A070701	190.00	268	138 A 138	A070701	190.00
268	141 A 141	A070701	190.00	268	142 A 143	A070151	236.00
268	151 A 154	A070301	248.00	268	157 A 158	A070301	248.00
268	159 A 159	A070701	190.00	268	161 A 161	A070701	190.00
268	163 A 163	A070701	190.00	268	164 A 167	A070091	236.00
268	168 A 168	A070301	248.00	268	170 A 170	A070301	248.00
268	176 A 178	A070231	304.00	268	179 A 179	A070311	248.00
268	180 A 180	A070531	190.00	268	181 A 182	A070301	248.00
268	183 A 184	A070231	304.00	268	185 A 185	A070789	20.00
268	186 A 186	A070171	236.00	268	187 A 187	A070789	20.00
268	188 A 188	A070171	236.00	268	190 A 197	A070231	304.00

268	198 A 200	A070301	248.00	268	201 A 207	A070271	248.00
268	208 A 210	A070231	304.00	268	211 A 211	A070301	248.00
268	212 A 213	A070701	190.00	268	216 A 216	A070701	190.00
268	222 A 237	A070701	190.00	268	238 A 239	A070789	20.00
268	242 A 243	A070271	248.00	268	244 A 248	A070701	190.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION: 07 GUSTAVO A. MADERO

HOJA: 11

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
268	250 A 254	A070301	248.00	268	255 A 259	A070701	190.00
268	260 A 260	A070301	248.00	268	261 A 265	A070701	190.00
268	267 A 267	A070701	190.00	268	268 A 270	A070101	236.00
268	272 A 276	A070231	304.00	268	277 A 281	A070301	248.00
268	282 A 284	A070231	304.00	268	286 A 290	A070701	190.00
268	294 A 296	A070701	190.00	268	298 A 302	A070271	248.00
268	303 A 303	A070091	236.00	268	304 A 304	A070701	190.00
268	305 A 305	A070301	248.00	268	306 A 307	A070091	236.00
268	308 A 308	A070301	248.00	268	309 A 313	A070231	304.00
268	314 A 319	A070311	248.00	268	320 A 320	A070221	274.00
268	321 A 326	A070241	274.00	268	327 A 329	A070451	389.00
268	330 A 330	A070431	367.00	268	331 A 332	A070171	236.00
268	333 A 334	A070531	190.00	268	335 A 336	A070171	236.00
268	337 A 338	A070531	190.00	268	339 A 349	A070171	236.00
268	350 A 350	A070789	20.00	268	351 A 352	A070171	236.00
268	353 A 378	A070311	248.00	268	379 A 379	A070101	236.00
268	380 A 389	A070311	248.00	268	390 A 390	A070171	236.00
268	391 A 391	A070311	248.00	268	392 A 396	A070101	236.00
268	397 A 398	A070311	248.00	268	399 A 400	A070789	20.00
268	401 A 401	A070311	248.00	268	402 A 405	A070231	304.00
268	406 A 406	A070311	248.00	268	407 A 408	A070301	248.00
268	409 A 409	A070101	236.00	268	410 A 423	A070301	248.00
268	424 A 425	A070151	236.00	268	426 A 429	A070291	288.00
268	430 A 430	A070231	304.00	268	431 A 435	A070301	248.00
268	436 A 437	A070701	190.00	268	438 A 438	A070231	304.00
268	439 A 439	A070271	248.00	268	440 A 441	A070221	274.00
268	443 A 443	A070221	274.00	268	445 A 445	A070221	274.00
268	446 A 448	A070451	389.00	268	449 A 449	A070241	274.00
268	450 A 451	A070451	389.00	268	452 A 452	A070271	248.00
268	453 A 455	A070131	248.00	268	456 A 456	A070301	248.00
268	458 A 458	A070301	248.00	268	459 A 459	A070171	236.00
268	461 A 462	A070701	190.00	268	463 A 463	A070231	304.00
268	464 A 464	A070271	248.00	268	465 A 465	A070311	248.00
268	466 A 466	A070231	304.00	268	468 A 468	A070311	248.00
268	469 A 469	A070221	274.00	268	472 A 472	A070171	236.00
268	475 A 475	A070301	248.00	268	477 A 477	A070151	236.00
268	478 A 478	A070241	274.00	268	481 A 483	A070789	20.00
268	484 A 488	A070311	248.00	268	489 A 489	A070221	274.00
268	490 A 491	A070311	248.00	268	492 A 492	A070231	304.00
268	493 A 494	A070101	236.00	268	495 A 495	A070171	236.00

268	496 A 497	A070789	20.00	268	498 A 498	A070291	288.00
268	499 A 499	A070789	20.00	268	501 A 531	A070151	236.00
268	532 A 575	A070311	248.00	268	576 A 580	A070231	304.00
315	001 A 005	A070413	1,000.00	315	006 A 007	A070163	960.00
315	009 A 009	A070793	1,100.00	315	011 A 015	A070163	960.00
315	016 A 017	A070413	1,000.00	315	019 A 024	A070163	960.00
315	027 A 037	A070793	1,100.00	315	039 A 041	A070163	960.00
315	043 A 044	A070163	960.00	315	045 A 057	A070793	1,100.00
315	059 A 070	A070793	1,100.00	315	073 A 074	A070793	1,100.00
315	251 A 251	A070163	960.00	315	252 A 259	A070793	1,100.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 07 GUSTAVO A. MADERO			
				HOJA: 12			
		COLONIA	VALOR			COLONIA	VALOR
REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2	REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
315	263 A 265	A070793	1,100.00	315	267 A 267	A070413	1,000.00
315	269 A 271	A070163	960.00	315	272 A 272	A070413	1,000.00
315	273 A 274	A070163	960.00	315	276 A 276	A070163	960.00
315	277 A 285	A070413	1,000.00	315	287 A 287	A070413	1,000.00
315	289 A 290	A070793	1,100.00	316	001 A 009	A070063	960.00
316	209 A 209	A070063	960.00	348	010 A 015	A070063	960.00
348	196 A 196	A070063	960.00	348	210 A 210	A070063	960.00
348	214 A 214	A070063	960.00				

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 08 IZTACALCO			
				HOJA: 1			
		COLONIA	VALOR			COLONIA	VALOR
REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2	REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
024	208 A 227	A080224	1,440.00	024	228 A 234	A080083	960.00
024	235 A 244	A080224	1,440.00	024	246 A 248	A080083	960.00
024	253 A 255	A080083	960.00	024	258 A 265	A080083	960.00
024	266 A 266	A080062	700.00	024	267 A 285	A080053	880.00
024	286 A 288	A080062	700.00	024	289 A 291	A080053	880.00
024	294 A 295	A080062	700.00	024	297 A 302	A080062	700.00
024	306 A 306	A080062	700.00	024	307 A 315	A080184	1,320.00
024	317 A 341	A080184	1,320.00	024	342 A 342	A080164	1,504.00
024	343 A 344	A080184	1,320.00	024	346 A 350	A080184	1,320.00
024	351 A 448	A080164	1,504.00	024	450 A 452	A080164	1,504.00
024	453 A 455	A080053	880.00	024	457 A 457	A080062	700.00
024	459 A 461	A080062	700.00	024	464 A 464	A080062	700.00
024	470 A 471	A080062	700.00	024	475 A 475	A080083	960.00
024	476 A 478	A080053	880.00	024	479 A 479	A080083	960.00
024	480 A 480	A080062	700.00	024	482 A 484	A080062	700.00
024	485 A 486	A080164	1,504.00	024	487 A 487	A080062	700.00
024	488 A 491	A080164	1,504.00	024	492 A 492	A080184	1,320.00
024	495 A 496	A080184	1,320.00	024	497 A 497	A080062	700.00
024	499 A 502	A080062	700.00	024	517 A 517	A080062	700.00
024	524 A 531	A080062	700.00	024	538 A 538	A080062	700.00

024	553 A 553	A080062	700.00	024	557 A 559	A080062	700.00
024	562 A 564	A080062	700.00	024	568 A 568	A080062	700.00
024	570 A 577	A080062	700.00	024	579 A 584	A080062	700.00
024	587 A 588	A080062	700.00	024	599 A 603	A080062	700.00
024	607 A 607	A080062	700.00	024	610 A 611	A080062	700.00
024	613 A 613	A080053	880.00	024	615 A 616	A080184	1,320.00
024	618 A 622	A080062	700.00	024	626 A 626	A080062	700.00
024	629 A 630	A080062	700.00	024	651 A 653	A080062	700.00
024	656 A 656	A080184	1,320.00	024	657 A 657	A080062	700.00
024	659 A 659	A080164	1,504.00	046	001 A 012	A080088	960.00
046	013 A 013	A080083	960.00	046	014 A 023	A080138	880.00
046	024 A 024	A080083	960.00	046	025 A 025	A080088	960.00
046	026 A 031	A080118	920.00	046	033 A 033	A080118	920.00
046	035 A 049	A080118	920.00	046	051 A 068	A080118	920.00
046	069 A 069	A080077	800.00	046	070 A 077	A080118	920.00
046	079 A 080	A080118	920.00	046	082 A 084	A080032	720.00
046	085 A 095	A080172	739.00	046	097 A 101	A080172	739.00
046	104 A 242	A080172	739.00	046	243 A 271	A080032	720.00
046	273 A 275	A080032	720.00	046	282 A 286	A080062	700.00
046	288 A 297	A080062	700.00	046	299 A 307	A080062	700.00
046	308 A 308	A080152	720.00	046	311 A 311	A080152	720.00
046	312 A 312	A080102	800.00	046	313 A 313	A080193	880.00
046	317 A 325	A080102	800.00	046	327 A 506	A080102	800.00
046	507 A 507	A080092	615.00	046	509 A 521	A080102	800.00
046	522 A 522	A080252	720.00	046	524 A 530	A080252	720.00
046	533 A 533	A080118	920.00	046	534 A 534	A080152	720.00
046	538 A 542	A080032	720.00	046	543 A 544	A080062	700.00
046	545 A 545	A080102	800.00	046	546 A 546	A080062	700.00
046	548 A 548	A080062	700.00	046	549 A 553	A080118	920.00
046	554 A 554	A080242	700.00	046	555 A 555	A080152	720.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA

DELEGACION: 08 IZTACALCO

HOJA:

2

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
046	556 A 556	A080242	700.00	046	557 A 557	A080152	720.00
046	558 A 564	A080102	800.00	046	565 A 567	A080242	700.00
046	568 A 569	A080152	720.00	046	570 A 570	A080142	600.00
046	571 A 577	A080088	960.00	046	578 A 578	A080118	920.00
046	579 A 580	A080152	720.00	046	581 A 582	A080172	739.00
046	583 A 584	A080088	960.00	046	586 A 586	A080062	700.00
046	587 A 591	A080193	880.00	046	593 A 593	A080152	720.00
046	594 A 594	A080242	700.00	046	597 A 598	A080193	880.00
046	599 A 599	A080102	800.00	046	600 A 601	A080172	739.00
046	602 A 602	A080062	700.00	046	604 A 604	A080088	960.00
046	605 A 606	A080118	920.00	046	607 A 608	A080142	600.00
046	610 A 611	A080062	700.00	046	612 A 663	A080042	753.00
046	664 A 673	A080122	600.00	046	678 A 684	A080122	600.00
046	686 A 686	A080122	600.00	046	688 A 691	A080122	600.00

046	693 A 697	A080122	600.00	046	699 A 700	A080122	600.00
046	703 A 707	A080122	600.00	046	708 A 708	A080252	720.00
046	709 A 718	A080122	600.00	046	720 A 720	A080122	600.00
046	724 A 724	A080088	960.00	046	733 A 735	A080102	800.00
046	740 A 741	A080252	720.00	046	742 A 742	A080088	960.00
046	765 A 771	A080122	600.00	046	772 A 772	A080092	615.00
046	773 A 773	A080122	600.00	046	775 A 781	A080122	600.00
046	783 A 798	A080142	600.00	046	799 A 817	A080122	600.00
046	819 A 864	A080122	600.00	046	866 A 874	A080122	600.00
046	876 A 884	A080122	600.00	046	887 A 891	A080122	600.00
046	893 A 925	A080122	600.00	046	927 A 949	A080122	600.00
046	950 A 953	A080102	800.00	046	954 A 959	A080042	753.00
046	960 A 960	A080122	600.00	046	961 A 962	A080042	753.00
046	964 A 999	A080042	753.00	064	001 A 005	A080013	1,008.00
064	007 A 040	A080013	1,008.00	064	042 A 043	A080013	1,008.00
064	045 A 056	A080013	1,008.00	064	058 A 093	A080013	1,008.00
064	094 A 094	A080032	720.00	064	096 A 099	A080032	720.00
064	100 A 100	A080013	1,008.00	064	102 A 105	A080013	1,008.00
064	107 A 118	A080013	1,008.00	064	122 A 128	A080013	1,008.00
064	129 A 129	A080213	824.00	064	130 A 143	A080013	1,008.00
064	145 A 147	A080013	1,008.00	064	149 A 155	A080013	1,008.00
064	157 A 157	A080013	1,008.00	064	159 A 161	A080013	1,008.00
064	164 A 164	A080203	824.00	064	166 A 188	A080013	1,008.00
064	191 A 202	A080013	1,008.00	064	203 A 216	A080032	720.00
064	217 A 234	A080013	1,008.00	064	236 A 236	A080013	1,008.00
064	238 A 241	A080013	1,008.00	064	244 A 244	A080013	1,008.00
064	246 A 252	A080013	1,008.00	064	253 A 253	A080203	824.00
064	254 A 256	A080013	1,008.00	064	258 A 273	A080013	1,008.00
064	275 A 313	A080013	1,008.00	064	315 A 323	A080013	1,008.00
064	325 A 343	A080013	1,008.00	064	345 A 347	A080013	1,008.00
064	349 A 349	A080013	1,008.00	064	354 A 354	A080013	1,008.00
064	356 A 366	A080013	1,008.00	064	367 A 367	A080203	824.00
064	368 A 370	A080013	1,008.00	064	372 A 379	A080013	1,008.00
064	381 A 382	A080013	1,008.00	064	517 A 531	A080032	720.00
064	532 A 532	A080013	1,008.00	064	640 A 641	A080013	1,008.00
064	643 A 643	A080013	1,008.00	064	646 A 648	A080013	1,008.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 08 IZTACALCO

HOJA: 3

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
064	650 A 657	A080013	1,008.00	064	660 A 664	A080013	1,008.00
064	666 A 668	A080013	1,008.00	064	670 A 671	A080013	1,008.00
064	673 A 677	A080013	1,008.00	064	682 A 685	A080013	1,008.00
064	688 A 688	A080013	1,008.00	064	690 A 691	A080013	1,008.00
064	720 A 720	A080013	1,008.00	064	722 A 723	A080013	1,008.00
146	001 A 009	A080102	800.00	146	011 A 011	A080122	600.00
146	012 A 016	A080032	720.00	146	017 A 038	A080232	680.00
146	039 A 047	A080032	720.00	146	049 A 063	A080102	800.00
146	064 A 066	A080242	700.00	146	067 A 080	A080042	753.00

146	081 A 081	A080102	800.00	146	082 A 082	A080062	700.00
146	083 A 087	A080042	753.00	146	089 A 089	A080042	753.00
146	092 A 094	A080042	753.00	146	096 A 105	A080042	753.00
146	107 A 107	A080172	739.00	146	108 A 123	A080032	720.00
146	124 A 124	A080172	739.00	146	125 A 140	A080032	720.00
146	141 A 141	A080172	739.00	146	142 A 162	A080032	720.00
146	163 A 166	A080232	680.00	146	168 A 199	A080232	680.00
146	200 A 205	A080092	615.00	146	213 A 213	A080042	753.00
146	215 A 247	A080042	753.00	146	249 A 255	A080042	753.00
146	257 A 258	A080042	753.00	146	265 A 266	A080122	600.00
146	267 A 271	A080102	800.00	146	280 A 282	A080042	753.00
146	283 A 285	A080032	720.00	146	290 A 290	A080042	753.00
146	291 A 291	A080032	720.00	146	295 A 295	A080042	753.00
146	300 A 300	A080102	800.00	146	305 A 306	A080122	600.00
146	307 A 309	A080032	720.00	146	310 A 312	A080042	753.00
146	313 A 313	A080142	600.00	146	314 A 314	A080242	700.00
146	315 A 316	A080102	800.00	146	317 A 317	A080232	680.00
146	318 A 320	A080122	600.00	146	325 A 325	A080032	720.00
146	326 A 326	A080102	800.00	146	327 A 327	A080042	753.00
146	328 A 328	A080118	920.00	146	330 A 331	A080142	600.00
146	333 A 333	A080232	680.00	146	351 A 351	A080088	960.00
146	355 A 357	A080032	720.00	146	358 A 362	A080102	800.00
146	363 A 363	A080062	700.00	146	364 A 364	A080042	753.00
146	365 A 365	A080088	960.00	146	366 A 366	A080062	700.00
146	367 A 367	A080193	880.00	146	368 A 368	A080088	960.00
146	369 A 369	A080142	600.00	146	370 A 370	A080042	753.00
146	371 A 371	A080152	720.00	146	372 A 372	A080242	700.00
146	373 A 374	A080152	720.00	146	401 A 402	A080062	700.00
146	504 A 505	A080193	880.00	146	507 A 507	A080193	880.00
146	508 A 508	A080242	700.00	146	509 A 509	A080193	880.00
364	279 A 279	A080023	824.00	364	308 A 309	A080023	824.00
364	313 A 317	A080023	824.00	364	319 A 320	A080023	824.00
364	324 A 326	A080023	824.00	364	328 A 330	A080023	824.00
364	332 A 332	A080023	824.00	364	335 A 336	A080023	824.00
364	338 A 346	A080023	824.00	364	348 A 353	A080023	824.00
364	355 A 357	A080023	824.00	364	359 A 367	A080023	824.00
364	369 A 371	A080023	824.00	364	375 A 375	A080023	824.00
364	377 A 377	A080023	824.00	364	379 A 380	A080023	824.00
364	382 A 386	A080023	824.00	364	390 A 392	A080023	824.00
364	395 A 395	A080023	824.00	364	404 A 404	A080023	824.00
364	407 A 414	A080023	824.00	364	416 A 432	A080023	824.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.				HOJA: 4			
TIPO AREA DELEGACION : 08 IZTACALCO							
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
364	434 A 439	A080023	824.00	364	441 A 451	A080023	824.00
364	719 A 719	A080023	824.00	364	748 A 749	A080023	824.00
364	752 A 754	A080023	824.00	364	756 A 763	A080023	824.00

364	765 A 766	A080023	824.00	364	773 A 784	A080023	824.00
364	863 A 864	A080023	824.00	364	877 A 878	A080023	824.00
364	882 A 885	A080023	824.00	364	891 A 892	A080023	824.00
364	906 A 906	A080023	824.00	364	908 A 910	A080023	824.00
364	970 A 972	A080023	824.00	464	240 A 241	A080023	824.00
464	243 A 244	A080023	824.00	464	250 A 252	A080023	824.00
464	264 A 264	A080023	824.00	464	266 A 282	A080023	824.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA				HOJA: 1			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
042	002 A 012	A090693	912.00	042	156 A 157	A090693	912.00
042	249 A 250	A090693	912.00	042	258 A 265	A090693	912.00
042	268 A 278	A090343	960.00	042	280 A 281	A090343	960.00
042	282 A 295	A090693	912.00	042	297 A 303	A090693	912.00
042	305 A 305	A090693	912.00	042	306 A 312	A090343	960.00
042	313 A 313	A090693	912.00	042	320 A 320	A090693	912.00
042	322 A 324	A090693	912.00	042	327 A 327	A090343	960.00
042	333 A 340	A090104	1,360.00	042	344 A 345	A090693	912.00
042	346 A 346	A090343	960.00	042	348 A 348	A090693	912.00
042	349 A 350	A090343	960.00	042	360 A 366	A090343	960.00
042	367 A 371	A090693	912.00	042	373 A 375	A090693	912.00
042	377 A 377	A090693	912.00	042	379 A 380	A090343	960.00
047	031 A 035	A090113	960.00	047	037 A 038	A090442	800.00
047	040 A 040	A090442	800.00	047	042 A 045	A090072	498.00
047	056 A 057	A090113	960.00	047	059 A 059	A090113	960.00
047	062 A 062	A090113	960.00	047	064 A 065	A090113	960.00
047	067 A 067	A090113	960.00	047	068 A 068	A090722	800.00
047	070 A 070	A090722	800.00	047	071 A 071	A090363	950.00
047	072 A 072	A090722	800.00	047	076 A 079	A090363	950.00
047	081 A 081	A090123	880.00	047	083 A 085	A090123	880.00
047	093 A 093	A090187	1,064.00	047	096 A 099	A090072	498.00
047	101 A 101	A090113	960.00	047	124 A 125	A090123	880.00
047	126 A 127	A090363	950.00	047	138 A 138	A090722	800.00
047	139 A 141	A090113	960.00	047	148 A 180	A090373	1,040.00
047	181 A 189	A090378	1,040.00	047	191 A 198	A090378	1,040.00
047	199 A 218	A090373	1,040.00	047	220 A 307	A090373	1,040.00
047	309 A 312	A090378	1,040.00	047	313 A 324	A090373	1,040.00
047	326 A 328	A090373	1,040.00	047	329 A 330	A090393	1,200.00
047	331 A 331	A090373	1,040.00	047	332 A 361	A090393	1,200.00
047	362 A 365	A090748	800.00	047	366 A 389	A090393	1,200.00
047	390 A 394	A090748	800.00	047	395 A 395	A090123	880.00
047	396 A 396	A090072	498.00	047	397 A 399	A090382	520.00
047	400 A 404	A090072	498.00	047	405 A 407	A090382	520.00
047	409 A 412	A090123	880.00	047	414 A 414	A090123	880.00
047	416 A 416	A090123	880.00	047	418 A 418	A090378	1,040.00
047	420 A 424	A090123	880.00	047	426 A 428	A090123	880.00
047	430 A 441	A090123	880.00	047	443 A 443	A090123	880.00

047	444 A 444	A090132	800.00	047	445 A 454	A090123	880.00
047	456 A 458	A090123	880.00	047	460 A 460	A090123	880.00
047	461 A 464	A090132	800.00	047	465 A 466	A090123	880.00
047	468 A 471	A090123	880.00	047	472 A 472	A090748	800.00
047	473 A 473	A090373	1,040.00	047	474 A 474	A090748	800.00
047	476 A 476	A090353	920.00	047	477 A 477	A090132	800.00
047	479 A 479	A090123	880.00	047	481 A 482	A090123	880.00
047	483 A 483	A090187	1,064.00	047	484 A 487	A090123	880.00
047	488 A 490	A090132	800.00	047	500 A 501	A090072	498.00
047	506 A 508	A090022	746.00	047	510 A 510	A090373	1,040.00
047	512 A 513	A090123	880.00	047	515 A 523	A090123	880.00
047	525 A 525	A090132	800.00	047	526 A 527	A090123	880.00
047	529 A 530	A090123	880.00	047	532 A 533	A090373	1,040.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 09 IZTAPALAPA		HOJA: 2	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
047	555 A 555	A090123	880.00	047	563 A 566	A090017	454.00
047	575 A 575	A090363	950.00	047	581 A 604	A090363	950.00
047	606 A 614	A090363	950.00	047	615 A 618	A090722	800.00
047	619 A 619	A090363	950.00	047	620 A 620	A090722	800.00
047	622 A 629	A090722	800.00	047	630 A 630	A090113	960.00
047	632 A 632	A090113	960.00	047	634 A 637	A090113	960.00
047	639 A 639	A090113	960.00	047	641 A 642	A090113	960.00
047	643 A 647	A090393	1,200.00	047	655 A 655	A090123	880.00
047	658 A 659	A090123	880.00	047	661 A 661	A090748	800.00
047	662 A 663	A090378	1,040.00	047	664 A 664	A090382	520.00
047	665 A 665	A090378	1,040.00	047	666 A 666	A090123	880.00
047	669 A 669	A090113	960.00	047	670 A 673	A090123	880.00
047	674 A 676	A090373	1,040.00	047	679 A 679	A090748	800.00
047	680 A 681	A090123	880.00	047	683 A 684	A090132	800.00
047	685 A 686	A090022	746.00	047	688 A 688	A090363	950.00
047	689 A 689	A090022	746.00	047	690 A 706	A090072	498.00
047	708 A 709	A090072	498.00	047	710 A 710	A090012	454.00
047	711 A 713	A090072	498.00	047	715 A 715	A090072	498.00
047	716 A 716	A090012	454.00	047	717 A 718	A090072	498.00
047	719 A 720	A090012	454.00	047	721 A 723	A090072	498.00
047	725 A 730	A090072	498.00	047	732 A 739	A090072	498.00
047	740 A 740	A090748	800.00	047	741 A 741	A090592	600.00
047	743 A 745	A090322	498.00	047	746 A 752	A090592	600.00
047	753 A 753	A090602	746.00	047	754 A 755	A090113	960.00
047	757 A 762	A090113	960.00	047	765 A 767	A090113	960.00
047	768 A 768	A090072	498.00	047	769 A 769	A090748	800.00
047	770 A 773	A090072	498.00	047	774 A 774	A090748	800.00
047	776 A 778	A090353	920.00	047	779 A 780	A090332	552.00
047	782 A 791	A090353	920.00	047	793 A 793	A090382	520.00
047	794 A 794	A090072	498.00	047	795 A 796	A090363	950.00
047	797 A 800	A090113	960.00	047	801 A 803	A090123	880.00

047	805 A 806	A090113	960.00	047	807 A 807	A090123	880.00
047	809 A 809	A090382	520.00	047	810 A 810	A090072	498.00
047	816 A 816	A090353	920.00	047	818 A 818	A090353	920.00
047	820 A 822	A090322	498.00	047	823 A 823	A090602	746.00
047	824 A 824	A090322	498.00	047	825 A 825	A090602	746.00
047	828 A 829	A090322	498.00	047	832 A 833	A090113	960.00
047	839 A 840	A090123	880.00	047	841 A 842	A090373	1,040.00
047	843 A 848	A090442	800.00	047	849 A 849	A090022	746.00
047	850 A 855	A090442	800.00	047	857 A 857	A090113	960.00
047	858 A 867	A090442	800.00	047	868 A 868	A090022	746.00
047	869 A 869	A090123	880.00	047	871 A 873	A090322	498.00
047	874 A 875	A090378	1,040.00	047	876 A 878	A090363	950.00
047	879 A 879	A090113	960.00	047	885 A 886	A090072	498.00
047	887 A 888	A090332	552.00	047	889 A 889	A090012	454.00
047	891 A 892	A090353	920.00	047	893 A 893	A090072	498.00
047	895 A 895	A090353	920.00	047	896 A 896	A090022	746.00
047	897 A 897	A090378	1,040.00	047	899 A 903	A090113	960.00
047	905 A 908	A090113	960.00	047	909 A 909	A090022	746.00
047	910 A 914	A090442	800.00	047	916 A 916	A090722	800.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 09 IZTAPALAPA		HOJA:		3	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
047	917 A 937	A090552	618.00	047	939 A 941	A090072	498.00
047	942 A 953	A090442	800.00	047	955 A 956	A090123	880.00
047	957 A 959	A090442	800.00	047	962 A 962	A090332	552.00
047	963 A 963	A090012	454.00	047	966 A 966	A090442	800.00
047	971 A 973	A090012	454.00	047	975 A 975	A090273	1,040.00
047	977 A 983	A090123	880.00	047	984 A 985	A090378	1,040.00
047	986 A 989	A090123	880.00	047	990 A 990	A090132	800.00
047	991 A 992	A090123	880.00	047	993 A 994	A090132	800.00
047	996 A 996	A090012	454.00	065	001 A 027	A090312	520.00
065	029 A 060	A090312	520.00	065	061 A 061	A090233	824.00
065	062 A 063	A090312	520.00	065	064 A 064	A090233	824.00
065	065 A 137	A090312	520.00	065	138 A 138	A090233	824.00
065	140 A 176	A090312	520.00	065	177 A 253	A090302	498.00
065	254 A 254	A090312	520.00	065	255 A 281	A090302	498.00
065	282 A 282	A090092	540.00	065	283 A 300	A090302	498.00
065	301 A 333	A090312	520.00	065	335 A 337	A090312	520.00
065	339 A 341	A090312	520.00	065	343 A 346	A090312	520.00
065	347 A 350	A090302	498.00	065	351 A 353	A090132	800.00
065	354 A 362	A090302	498.00	065	364 A 364	A090302	498.00
065	377 A 383	A090132	800.00	065	399 A 399	A090132	800.00
065	401 A 402	A090312	520.00	065	436 A 436	A090192	480.00
065	548 A 548	A090233	824.00	065	553 A 566	A090312	520.00
065	567 A 570	A090432	640.00	065	571 A 572	A090812	480.00
065	573 A 578	A090432	640.00	065	580 A 616	A090432	640.00
065	617 A 617	A090312	520.00	065	620 A 624	A090032	620.00
065	626 A 629	A090032	620.00	065	631 A 647	A090032	620.00

065	648 A 652	A090132	800.00	065	655 A 657	A090032	620.00
065	658 A 658	A090132	800.00	065	659 A 659	A090032	620.00
065	660 A 662	A090312	520.00	065	663 A 665	A090132	800.00
065	666 A 674	A090032	620.00	065	676 A 678	A090032	620.00
065	680 A 681	A090132	800.00	065	682 A 689	A090032	620.00
065	691 A 701	A090032	620.00	065	703 A 703	A090432	640.00
065	704 A 711	A090032	620.00	065	712 A 712	A090132	800.00
065	713 A 713	A090032	620.00	065	714 A 720	A090132	800.00
065	728 A 739	A090302	498.00	065	740 A 744	A090132	800.00
065	745 A 745	A090203	912.00	065	746 A 747	A090312	520.00
065	749 A 749	A090132	800.00	065	750 A 753	A090432	640.00
065	754 A 760	A090132	800.00	065	762 A 765	A090132	800.00
065	766 A 766	A090032	620.00	065	768 A 771	A090032	620.00
065	775 A 779	A090132	800.00	065	780 A 876	A090233	824.00
065	877 A 877	A090432	640.00	065	878 A 893	A090233	824.00
065	894 A 894	A090432	640.00	065	895 A 936	A090233	824.00
065	937 A 943	A090032	620.00	065	945 A 947	A090233	824.00
065	948 A 950	A090132	800.00	065	954 A 962	A090233	824.00
065	963 A 963	A090203	912.00	065	964 A 966	A090132	800.00
065	967 A 968	A090233	824.00	065	969 A 969	A090432	640.00
065	970 A 970	A090312	520.00	065	972 A 974	A090312	520.00
065	976 A 978	A090312	520.00	065	988 A 988	A090312	520.00
065	997 A 998	A090233	824.00	067	001 A 001	A090212	420.00
067	019 A 020	A090012	454.00	067	023 A 024	A090012	454.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA

HOJA: 4

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
067	027 A 027	A090642	520.00	067	028 A 028	A090062	480.00
067	077 A 087	A090062	480.00	067	101 A 104	A090062	480.00
067	105 A 105	A090092	540.00	067	108 A 108	A090092	540.00
067	111 A 115	A090092	540.00	067	116 A 118	A090642	520.00
067	120 A 120	A090642	520.00	067	134 A 136	A090062	480.00
067	138 A 142	A090012	454.00	067	144 A 145	A090642	520.00
067	146 A 146	A090012	454.00	067	159 A 160	A090153	912.00
067	163 A 164	A090153	912.00	067	167 A 181	A090572	674.00
067	182 A 184	A090012	454.00	067	185 A 185	A090572	674.00
067	189 A 189	A090012	454.00	067	192 A 192	A090012	454.00
067	196 A 222	A090012	454.00	067	224 A 267	A090012	454.00
067	269 A 273	A090012	454.00	067	275 A 278	A090012	454.00
067	280 A 280	A090012	454.00	067	282 A 287	A090012	454.00
067	290 A 290	A090012	454.00	067	291 A 292	A090153	912.00
067	293 A 293	A090062	480.00	067	294 A 294	A090153	912.00
067	295 A 295	A090062	480.00	067	297 A 299	A090012	454.00
067	301 A 301	A090153	912.00	067	302 A 304	A090012	454.00
067	323 A 331	A090592	600.00	067	335 A 335	A090592	600.00
067	337 A 401	A090062	480.00	067	403 A 408	A090062	480.00
067	410 A 429	A090062	480.00	067	431 A 434	A090062	480.00
067	436 A 436	A090062	480.00	067	437 A 437	A090012	454.00

067	438 A 439	A090062	480.00	067	440 A 440	A090012	454.00
067	442 A 448	A090062	480.00	067	451 A 457	A090062	480.00
067	458 A 458	A090212	420.00	067	459 A 476	A090062	480.00
067	477 A 477	A090212	420.00	067	478 A 483	A090062	480.00
067	489 A 489	A090572	674.00	067	490 A 490	A090012	454.00
067	491 A 491	A090062	480.00	067	493 A 495	A090012	454.00
067	496 A 497	A090572	674.00	067	499 A 499	A090572	674.00
067	502 A 502	A090012	454.00	067	504 A 504	A090012	454.00
067	508 A 512	A090153	912.00	067	514 A 516	A090012	454.00
067	519 A 520	A090012	454.00	067	522 A 525	A090012	454.00
067	527 A 527	A090012	454.00	067	529 A 532	A090012	454.00
067	534 A 539	A090012	454.00	067	541 A 545	A090012	454.00
067	546 A 546	A090153	912.00	067	549 A 557	A090062	480.00
067	558 A 588	A090153	912.00	067	589 A 590	A090062	480.00
067	591 A 592	A090153	912.00	067	593 A 593	A090012	454.00
067	597 A 597	A090212	420.00	067	598 A 612	A090642	520.00
067	614 A 614	A090642	520.00	067	615 A 618	A090062	480.00
067	619 A 623	A090642	520.00	067	624 A 624	A090592	600.00
067	625 A 625	A090642	520.00	067	628 A 628	A090221	400.00
067	629 A 629	A090062	480.00	067	630 A 630	A090221	400.00
067	632 A 641	A090221	400.00	067	643 A 650	A090221	400.00
067	651 A 653	A090642	520.00	067	654 A 654	A090592	600.00
067	655 A 655	A090062	480.00	067	656 A 662	A090221	400.00
067	664 A 666	A090221	400.00	067	668 A 670	A090221	400.00
067	672 A 672	A090221	400.00	067	674 A 674	A090221	400.00
067	677 A 680	A090062	480.00	067	681 A 681	A090221	400.00
067	682 A 685	A090062	480.00	067	689 A 689	A090062	480.00
067	692 A 695	A090062	480.00	067	700 A 702	A090062	480.00
067	704 A 712	A090062	480.00	067	713 A 713	A090642	520.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 09 IZTAPALAPA			
				HOJA: 5			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
067	714 A 714	A090062	480.00	067	716 A 723	A090642	520.00
067	724 A 724	A090221	400.00	067	725 A 728	A090642	520.00
067	729 A 729	A090462	454.00	067	730 A 732	A090062	480.00
067	734 A 763	A090062	480.00	067	765 A 773	A090062	480.00
067	777 A 777	A090153	912.00	067	779 A 781	A090712	478.00
067	782 A 819	A090062	480.00	067	820 A 820	A090221	400.00
067	822 A 825	A090062	480.00	067	826 A 826	A090221	400.00
067	827 A 833	A090062	480.00	067	835 A 837	A090062	480.00
067	838 A 838	A090012	454.00	067	839 A 841	A090153	912.00
067	842 A 850	A090012	454.00	067	851 A 854	A090062	480.00
067	855 A 856	A090012	454.00	067	857 A 857	A090642	520.00
067	858 A 864	A090012	454.00	067	865 A 865	A090221	400.00
067	866 A 870	A090012	454.00	067	872 A 897	A090012	454.00
067	899 A 921	A090012	454.00	067	923 A 923	A090062	480.00
067	924 A 925	A090012	454.00	067	926 A 926	A090062	480.00

067	927 A 927	A090012	454.00	067	928 A 929	A090062	480.00
067	930 A 932	A090012	454.00	067	933 A 933	A090062	480.00
067	934 A 935	A090012	454.00	067	937 A 941	A090012	454.00
067	942 A 947	A090062	480.00	067	950 A 950	A090212	420.00
067	951 A 951	A090062	480.00	067	952 A 952	A090212	420.00
067	953 A 954	A090062	480.00	067	956 A 969	A090062	480.00
067	972 A 977	A090062	480.00	067	978 A 980	A090212	420.00
067	981 A 981	A090062	480.00	067	982 A 982	A090012	454.00
067	984 A 984	A090062	480.00	067	985 A 986	A090012	454.00
067	988 A 997	A090062	480.00	067	999 A 999	A090062	480.00
069	003 A 003	A090042	400.00	069	004 A 004	A090682	460.00
069	010 A 020	A090042	400.00	069	301 A 303	A090292	548.00
069	329 A 329	A090042	400.00	069	347 A 361	A090042	400.00
069	362 A 383	A090292	548.00	069	384 A 385	A090752	610.00
069	386 A 399	A090292	548.00	069	400 A 405	A090752	610.00
069	407 A 407	A090752	610.00	069	408 A 418	A090292	548.00
069	419 A 442	A090752	610.00	069	443 A 443	A090312	520.00
069	445 A 445	A090312	520.00	069	446 A 450	A090752	610.00
069	451 A 456	A090292	548.00	069	457 A 463	A090752	610.00
069	465 A 469	A090312	520.00	069	470 A 473	A090752	610.00
069	475 A 481	A090752	610.00	069	498 A 519	A090752	610.00
069	520 A 534	A090312	520.00	069	535 A 540	A090752	610.00
069	541 A 543	A090292	548.00	069	544 A 548	A090752	610.00
069	549 A 552	A090312	520.00	069	553 A 553	A090302	498.00
069	555 A 555	A090312	520.00	069	663 A 664	A090752	610.00
069	902 A 902	A090312	520.00	069	904 A 904	A090312	520.00
069	948 A 949	A090682	460.00	069	975 A 975	A090312	520.00
069	989 A 990	A090752	610.00	147	001 A 025	A090273	1,040.00
147	026 A 078	A090614	1,440.00	147	080 A 135	A090614	1,440.00
147	136 A 137	A090322	498.00	147	138 A 138	A090378	1,040.00
147	139 A 139	A090322	498.00	147	142 A 142	A090022	746.00
147	152 A 183	A090273	1,040.00	147	184 A 185	A090072	498.00
147	186 A 187	A090322	498.00	147	188 A 192	A090353	920.00
147	193 A 193	A090012	454.00	147	195 A 195	A090748	800.00
147	196 A 215	A090012	454.00	147	217 A 219	A090012	454.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 09 IZTAPALAPA		HOJA:		6	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
147	220 A 223	A090113	960.00	147	224 A 224	A090123	880.00
147	225 A 228	A090012	454.00	147	229 A 229	A090017	454.00
147	230 A 245	A090072	498.00	147	246 A 249	A090017	454.00
147	250 A 254	A090072	498.00	147	256 A 256	A090072	498.00
147	258 A 259	A090072	498.00	147	260 A 261	A090017	454.00
147	262 A 270	A090072	498.00	147	271 A 272	A090748	800.00
147	274 A 275	A090748	800.00	147	279 A 283	A090072	498.00
147	284 A 286	A090353	920.00	147	291 A 292	A090012	454.00
147	295 A 296	A090012	454.00	147	298 A 299	A090012	454.00
147	301 A 303	A090012	454.00	147	305 A 317	A090012	454.00

147	318 A 320	A090322	498.00	147	321 A 321	A090012	454.00
147	322 A 324	A090322	498.00	147	327 A 340	A090322	498.00
147	342 A 342	A090322	498.00	147	344 A 348	A090322	498.00
147	349 A 352	A090012	454.00	147	353 A 362	A090322	498.00
147	364 A 369	A090322	498.00	147	371 A 373	A090322	498.00
147	374 A 374	A090012	454.00	147	376 A 378	A090012	454.00
147	379 A 379	A090322	498.00	147	380 A 386	A090012	454.00
147	388 A 391	A090012	454.00	147	392 A 392	A090123	880.00
147	394 A 394	A090072	498.00	147	397 A 398	A090017	454.00
147	401 A 404	A090363	950.00	147	405 A 407	A090012	454.00
147	413 A 413	A090363	950.00	147	414 A 414	A090022	746.00
147	417 A 419	A090022	746.00	147	421 A 421	A090022	746.00
147	425 A 426	A090022	746.00	147	428 A 428	A090022	746.00
147	430 A 430	A090022	746.00	147	435 A 436	A090022	746.00
147	440 A 440	A090022	746.00	147	442 A 446	A090022	746.00
147	449 A 450	A090442	800.00	147	451 A 457	A090022	746.00
147	458 A 460	A090123	880.00	147	462 A 462	A090123	880.00
147	466 A 467	A090748	800.00	147	470 A 470	A090072	498.00
147	475 A 476	A090072	498.00	147	479 A 486	A090012	454.00
147	488 A 488	A090187	1,064.00	147	489 A 489	A090132	800.00
147	490 A 490	A090123	880.00	147	494 A 498	A090012	454.00
147	501 A 503	A090012	454.00	147	504 A 504	A090017	454.00
147	505 A 519	A090012	454.00	147	520 A 520	A090322	498.00
147	521 A 524	A090012	454.00	147	525 A 528	A090322	498.00
147	530 A 531	A090322	498.00	147	532 A 538	A090442	800.00
147	539 A 539	A090022	746.00	147	540 A 540	A090072	498.00
147	542 A 542	A090072	498.00	147	545 A 545	A090012	454.00
147	548 A 548	A090123	880.00	147	549 A 549	A090322	498.00
147	551 A 551	A090022	746.00	147	554 A 555	A090123	880.00
147	556 A 556	A090187	1,064.00	147	558 A 558	A090187	1,064.00
147	563 A 564	A090022	746.00	147	565 A 571	A090012	454.00
147	575 A 575	A090022	746.00	147	576 A 579	A090442	800.00
147	580 A 580	A090322	498.00	147	581 A 583	A090113	960.00
147	584 A 584	A090022	746.00	147	585 A 585	A090012	454.00
147	588 A 590	A090373	1,040.00	147	591 A 591	A090012	454.00
147	594 A 597	A090012	454.00	147	601 A 601	A090113	960.00
147	603 A 603	A090113	960.00	147	604 A 605	A090072	498.00
147	607 A 607	A090353	920.00	147	610 A 610	A090113	960.00
147	616 A 617	A090113	960.00	147	622 A 622	A090113	960.00
147	624 A 626	A090113	960.00	147	628 A 628	A090722	800.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 09 IZTAPALAPA		HOJA:		7	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
147	630 A 630	A090113	960.00	147	631 A 631	A090363	950.00
147	632 A 632	A090113	960.00	147	636 A 636	A090363	950.00
147	638 A 638	A090363	950.00	147	639 A 639	A090113	960.00
147	640 A 644	A090012	454.00	147	650 A 650	A090022	746.00

147	651 A 653	A090123	880.00	147	654 A 654	A090132	800.00
147	655 A 656	A090123	880.00	147	658 A 658	A090072	498.00
147	660 A 660	A090748	800.00	147	661 A 662	A090072	498.00
147	663 A 663	A090353	920.00	147	664 A 666	A090072	498.00
147	667 A 667	A090353	920.00	147	668 A 668	A090602	746.00
147	669 A 669	A090022	746.00	147	670 A 670	A090748	800.00
147	671 A 673	A090393	1,200.00	147	701 A 714	A090187	1,064.00
147	726 A 726	A090113	960.00	147	728 A 728	A090113	960.00
147	730 A 732	A090072	498.00	147	733 A 737	A090113	960.00
147	741 A 749	A090022	746.00	147	750 A 751	A090012	454.00
147	752 A 764	A090022	746.00	147	766 A 774	A090022	746.00
147	776 A 777	A090022	746.00	147	778 A 788	A090012	454.00
147	789 A 790	A090022	746.00	147	792 A 793	A090072	498.00
147	794 A 794	A090022	746.00	147	795 A 798	A090113	960.00
147	800 A 807	A090187	1,064.00	147	808 A 809	A090113	960.00
147	810 A 825	A090187	1,064.00	147	826 A 826	A090012	454.00
147	827 A 827	A090322	498.00	147	828 A 832	A090187	1,064.00
147	833 A 833	A090022	746.00	147	834 A 834	A090113	960.00
147	835 A 835	A090022	746.00	147	860 A 869	A090187	1,064.00
147	870 A 871	A090012	454.00	147	874 A 881	A090017	454.00
147	907 A 907	A090113	960.00	147	909 A 910	A090123	880.00
147	954 A 956	A090442	800.00	147	960 A 960	A090442	800.00
147	963 A 964	A090187	1,064.00	147	965 A 965	A090748	800.00
147	966 A 971	A090187	1,064.00	147	978 A 978	A090132	800.00
165	001 A 004	A090032	620.00	165	006 A 007	A090032	620.00
165	008 A 010	A090132	800.00	165	011 A 011	A090831	380.00
165	012 A 015	A090420	130.00	165	016 A 016	A090141	248.00
165	018 A 019	A090420	130.00	165	021 A 022	A090420	130.00
165	024 A 024	A090420	130.00	165	025 A 025	A090752	610.00
165	026 A 026	A090312	520.00	165	028 A 028	A090869	15.00
165	029 A 029	A090192	480.00	165	030 A 030	A090869	15.00
165	031 A 031	A090192	480.00	165	033 A 034	A090192	480.00
165	036 A 037	A090192	480.00	165	038 A 040	A090582	440.00
165	042 A 046	A090582	440.00	165	047 A 054	A090141	248.00
165	056 A 059	A090141	248.00	165	063 A 063	A090511	274.00
165	065 A 066	A090511	274.00	165	068 A 073	A090511	274.00
165	074 A 075	A090261	400.00	165	076 A 080	A090141	248.00
165	081 A 082	A090192	480.00	165	084 A 084	A090192	480.00
165	085 A 086	A090312	520.00	165	088 A 089	A090192	480.00
165	091 A 091	A090662	552.00	165	092 A 093	A090261	400.00
165	095 A 095	A090141	248.00	165	096 A 096	A090582	440.00
165	098 A 099	A090511	274.00	165	101 A 106	A090582	440.00
165	108 A 272	A090812	480.00	165	274 A 274	A090132	800.00
165	275 A 315	A090312	520.00	165	317 A 324	A090312	520.00
165	325 A 330	A090302	498.00	165	331 A 331	A090312	520.00
165	333 A 333	A090312	520.00	165	335 A 335	A090312	520.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 09 IZTAPALAPA			HOJA: 8		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2

165	337 A 353	A090312	520.00	165	356 A 356	A090312	520.00
165	358 A 359	A090312	520.00	165	360 A 360	A090652	410.00
165	361 A 366	A090521	204.00	165	368 A 370	A090521	204.00
165	372 A 372	A090652	410.00	165	373 A 375	A090411	182.00
165	376 A 376	A090501	130.00	165	377 A 378	A090411	182.00
165	380 A 382	A090411	182.00	165	383 A 384	A090501	130.00
165	385 A 387	A090411	182.00	165	388 A 388	A090501	130.00
165	389 A 395	A090411	182.00	165	397 A 398	A090132	800.00
165	399 A 399	A090411	182.00	165	401 A 401	A090411	182.00
165	403 A 403	A090032	620.00	165	404 A 406	A090141	248.00
165	407 A 409	A090511	274.00	165	410 A 413	A090141	248.00
165	414 A 414	A090172	440.00	165	415 A 415	A090132	800.00
165	416 A 416	A090032	620.00	165	418 A 418	A090172	440.00
165	419 A 419	A090472	520.00	165	420 A 421	A090261	400.00
165	423 A 423	A090261	400.00	165	424 A 425	A090432	640.00
165	426 A 427	A090261	400.00	165	429 A 430	A090261	400.00
165	432 A 440	A090261	400.00	165	443 A 443	A090261	400.00
165	444 A 444	A090411	182.00	165	445 A 451	A090261	400.00
165	453 A 453	A090261	400.00	165	455 A 455	A090261	400.00
165	456 A 456	A090511	274.00	165	457 A 457	A090261	400.00
165	458 A 458	A090511	274.00	165	459 A 461	A090261	400.00
165	462 A 464	A090511	274.00	165	466 A 466	A090472	520.00
165	469 A 469	A090432	640.00	165	470 A 471	A090092	540.00
165	472 A 475	A090172	440.00	165	476 A 476	A090472	520.00
165	477 A 477	A090652	410.00	165	478 A 478	A090261	400.00
165	479 A 480	A090082	454.00	165	481 A 483	A090261	400.00
165	484 A 484	A090082	454.00	165	485 A 486	A090261	400.00
165	487 A 488	A090532	760.00	165	489 A 489	A090481	340.00
165	490 A 490	A090869	15.00	165	491 A 496	A090481	340.00
165	497 A 497	A090462	454.00	165	498 A 500	A090642	520.00
165	501 A 501	A090172	440.00	165	502 A 502	A090261	400.00
165	504 A 506	A090172	440.00	165	507 A 507	A090261	400.00
165	508 A 509	A090481	340.00	165	510 A 510	A090621	360.00
165	511 A 513	A090642	520.00	165	514 A 514	A090172	440.00
165	515 A 515	A090869	15.00	165	516 A 517	A090481	340.00
165	518 A 518	A090621	360.00	165	519 A 519	A090261	400.00
165	520 A 520	A090621	360.00	165	522 A 522	A090621	360.00
165	523 A 523	A090261	400.00	165	524 A 524	A090869	15.00
165	525 A 536	A090251	320.00	165	537 A 539	A090261	400.00
165	540 A 541	A090869	15.00	165	542 A 542	A090261	400.00
165	543 A 551	A090869	15.00	165	552 A 553	A090141	248.00
165	554 A 556	A090869	15.00	165	557 A 558	A090652	410.00
165	560 A 562	A090652	410.00	165	563 A 564	A090869	15.00
165	565 A 565	A090261	400.00	165	566 A 566	A090192	480.00
165	569 A 570	A090411	182.00	165	572 A 572	A090411	182.00
165	574 A 574	A090511	274.00	165	575 A 576	A090192	480.00
165	578 A 578	A090652	410.00	165	579 A 579	A090521	204.00
165	580 A 581	A090411	182.00	165	582 A 582	A090141	248.00
165	584 A 585	A090869	15.00	165	586 A 589	A090831	380.00
165	591 A 591	A090831	380.00	165	594 A 596	A090831	380.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 09 IZTAPALAPA		HOJA:		9	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
165	597 A 597	A090869	15.00	165	598 A 600	A090141	248.00
165	602 A 603	A090141	248.00	165	605 A 609	A090141	248.00
165	611 A 619	A090141	248.00	165	621 A 621	A090141	248.00
165	622 A 622	A090869	15.00	165	624 A 624	A090869	15.00
165	627 A 628	A090869	15.00	165	629 A 629	A090141	248.00
165	631 A 632	A090141	248.00	165	633 A 633	A090847	640.00
165	634 A 637	A090312	520.00	165	639 A 639	A090312	520.00
165	640 A 640	A090141	248.00	165	641 A 649	A090203	912.00
165	650 A 650	A090432	640.00	165	651 A 690	A090203	912.00
165	691 A 691	A090869	15.00	165	695 A 695	A090869	15.00
165	696 A 701	A090312	520.00	165	702 A 702	A090869	15.00
165	704 A 704	A090312	520.00	165	705 A 705	A090869	15.00
165	706 A 713	A090312	520.00	165	714 A 714	A090869	15.00
165	716 A 716	A090869	15.00	165	717 A 718	A090032	620.00
165	720 A 721	A090312	520.00	165	722 A 724	A090233	824.00
165	725 A 725	A090312	520.00	165	727 A 727	A090032	620.00
165	728 A 735	A090312	520.00	165	736 A 739	A090869	15.00
165	740 A 741	A090831	380.00	165	742 A 743	A090869	15.00
165	744 A 748	A090831	380.00	165	749 A 749	A090141	248.00
165	750 A 750	A090869	15.00	165	752 A 755	A090831	380.00
165	756 A 757	A090141	248.00	165	760 A 761	A090141	248.00
165	762 A 765	A090582	440.00	165	768 A 770	A090831	380.00
165	771 A 772	A090411	182.00	165	773 A 777	A090869	15.00
165	778 A 779	A090501	130.00	165	781 A 782	A090501	130.00
165	784 A 789	A090501	130.00	165	791 A 795	A090501	130.00
165	798 A 798	A090501	130.00	165	802 A 802	A090432	640.00
165	806 A 809	A090501	130.00	165	811 A 812	A090501	130.00
165	824 A 825	A090312	520.00	165	834 A 834	A090812	480.00
165	838 A 842	A090501	130.00	165	845 A 846	A090869	15.00
165	847 A 847	A090501	130.00	165	848 A 850	A090771	122.00
165	851 A 851	A090132	800.00	165	852 A 859	A090312	520.00
165	860 A 860	A090771	122.00	165	862 A 862	A090771	122.00
165	863 A 865	A090871	176.00	165	869 A 875	A090869	15.00
165	877 A 877	A090869	15.00	165	879 A 879	A090869	15.00
165	880 A 881	A090032	620.00	165	883 A 886	A090261	400.00
165	887 A 887	A090812	480.00	165	888 A 888	A090312	520.00
165	889 A 889	A090032	620.00	165	890 A 893	A090847	640.00
165	894 A 895	A090312	520.00	165	900 A 901	A090312	520.00
165	908 A 908	A090420	130.00	165	910 A 910	A090869	15.00
165	911 A 912	A090032	620.00	165	915 A 920	A090420	130.00
165	922 A 939	A090420	130.00	165	942 A 943	A090420	130.00
165	945 A 947	A090869	15.00	165	951 A 956	A090420	130.00
165	959 A 968	A090420	130.00	165	970 A 970	A090420	130.00
165	971 A 973	A090312	520.00	165	976 A 976	A090312	520.00
165	977 A 984	A090420	130.00	165	985 A 986	A090032	620.00

165	987 A 987	A090420	130.00	165	988 A 988	A090312	520.00
165	989 A 989	A090420	130.00	165	993 A 993	A090420	130.00
165	994 A 994	A090032	620.00	165	995 A 995	A090420	130.00
167	001 A 001	A090062	480.00	167	010 A 010	A090092	540.00
167	011 A 016	A090642	520.00	167	017 A 019	A090062	480.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA				HOJA: 10			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
167	020 A 020	A090462	454.00	167	021 A 021	A090212	420.00
167	023 A 023	A090092	540.00	167	025 A 026	A090642	520.00
167	028 A 028	A090642	520.00	167	029 A 030	A090462	454.00
167	031 A 045	A090062	480.00	167	046 A 046	A090012	454.00
167	047 A 049	A090062	480.00	167	051 A 057	A090712	478.00
167	058 A 059	A090792	480.00	167	060 A 064	A090712	478.00
167	065 A 068	A090062	480.00	167	069 A 070	A090712	478.00
167	071 A 072	A090642	520.00	167	073 A 075	A090712	478.00
167	076 A 076	A090062	480.00	167	078 A 078	A090642	520.00
167	101 A 102	A090712	478.00	167	104 A 106	A090712	478.00
167	109 A 118	A090712	478.00	167	120 A 123	A090712	478.00
167	124 A 124	A090062	480.00	167	126 A 132	A090062	480.00
167	138 A 150	A090712	478.00	167	166 A 166	A090572	674.00
167	195 A 208	A090062	480.00	167	209 A 211	A090212	420.00
167	212 A 220	A090062	480.00	167	221 A 223	A090153	912.00
167	225 A 225	A090062	480.00	167	226 A 226	A090221	400.00
167	227 A 229	A090062	480.00	167	230 A 230	A090153	912.00
167	231 A 231	A090062	480.00	167	233 A 234	A090062	480.00
167	236 A 238	A090221	400.00	167	240 A 241	A090221	400.00
167	245 A 245	A090212	420.00	167	251 A 252	A090012	454.00
167	253 A 255	A090642	520.00	167	256 A 256	A090212	420.00
167	259 A 261	A090062	480.00	167	262 A 262	A090212	420.00
167	263 A 264	A090062	480.00	167	265 A 279	A090221	400.00
167	281 A 283	A090221	400.00	167	285 A 285	A090642	520.00
167	286 A 288	A090212	420.00	167	289 A 291	A090592	600.00
167	293 A 293	A090592	600.00	167	294 A 313	A090062	480.00
167	314 A 315	A090012	454.00	167	316 A 327	A090212	420.00
167	329 A 334	A090212	420.00	167	336 A 340	A090212	420.00
167	346 A 346	A090212	420.00	167	347 A 348	A090062	480.00
167	349 A 350	A090792	480.00	167	351 A 351	A090062	480.00
167	360 A 364	A090062	480.00	167	365 A 371	A090212	420.00
167	375 A 376	A090792	480.00	167	402 A 402	A090092	540.00
167	410 A 412	A090062	480.00	167	414 A 417	A090062	480.00
167	420 A 421	A090062	480.00	167	424 A 424	A090062	480.00
167	440 A 444	A090062	480.00	167	446 A 446	A090062	480.00
167	464 A 483	A090092	540.00	167	485 A 488	A090092	540.00
167	491 A 491	A090642	520.00	167	493 A 495	A090642	520.00
167	496 A 496	A090092	540.00	167	504 A 509	A090062	480.00
167	513 A 513	A090062	480.00	167	533 A 534	A090062	480.00
167	536 A 550	A090062	480.00	167	551 A 561	A090712	478.00

167	563 A 572	A090712	478.00	167	573 A 579	A090062	480.00
167	580 A 581	A090012	454.00	167	585 A 591	A090012	454.00
167	593 A 593	A090062	480.00	167	594 A 595	A090212	420.00
167	598 A 609	A090212	420.00	167	611 A 621	A090062	480.00
167	623 A 637	A090062	480.00	167	639 A 639	A090062	480.00
167	641 A 641	A090062	480.00	167	643 A 646	A090062	480.00
167	648 A 648	A090062	480.00	167	650 A 654	A090062	480.00
167	658 A 658	A090642	520.00	167	659 A 659	A090092	540.00
167	660 A 661	A090062	480.00	167	663 A 663	A090221	400.00
167	665 A 665	A090012	454.00	167	666 A 667	A090572	674.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 09 IZTAPALAPA		HOJA: 11	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
167	668 A 668	A090062	480.00	167	669 A 671	A090712	478.00
167	672 A 672	A090062	480.00	167	686 A 686	A090062	480.00
167	688 A 692	A090062	480.00	167	693 A 693	A090592	600.00
167	694 A 695	A090062	480.00	167	697 A 697	A090062	480.00
167	723 A 723	A090642	520.00	167	750 A 767	A090062	480.00
167	770 A 771	A090012	454.00	167	778 A 778	A090153	912.00
167	783 A 784	A090062	480.00	167	786 A 790	A090062	480.00
167	796 A 797	A090092	540.00	167	800 A 802	A090572	674.00
167	803 A 804	A090012	454.00	167	805 A 805	A090062	480.00
167	806 A 806	A090642	520.00	167	832 A 842	A090062	480.00
167	844 A 844	A090212	420.00	167	846 A 846	A090062	480.00
167	848 A 893	A090212	420.00	167	895 A 906	A090212	420.00
167	910 A 910	A090212	420.00	167	911 A 912	A090592	600.00
167	913 A 914	A090092	540.00	167	918 A 918	A090642	520.00
167	919 A 923	A090062	480.00	167	925 A 925	A090062	480.00
167	928 A 928	A090212	420.00	167	934 A 940	A090212	420.00
167	944 A 945	A090212	420.00	167	946 A 946	A090642	520.00
167	947 A 947	A090062	480.00	167	948 A 949	A090212	420.00
167	950 A 950	A090712	478.00	167	952 A 956	A090642	520.00
167	957 A 957	A090153	912.00	167	958 A 962	A090212	420.00
167	963 A 963	A090012	454.00	167	970 A 971	A090012	454.00
167	973 A 978	A090012	454.00	167	979 A 980	A090062	480.00
167	984 A 988	A090012	454.00	167	990 A 991	A090012	454.00
167	993 A 993	A090062	480.00	167	994 A 994	A090792	480.00
167	995 A 995	A090712	478.00	167	996 A 998	A090221	400.00
265	001 A 011	A090261	400.00	265	013 A 013	A090141	248.00
265	014 A 014	A090261	400.00	265	015 A 017	A090141	248.00
265	021 A 026	A090261	400.00	265	027 A 028	A090511	274.00
265	029 A 033	A090261	400.00	265	035 A 037	A090261	400.00
265	038 A 038	A090521	204.00	265	040 A 040	A090261	400.00
265	041 A 044	A090511	274.00	265	045 A 047	A090172	440.00
265	049 A 052	A090261	400.00	265	056 A 056	A090261	400.00
265	058 A 060	A090261	400.00	265	062 A 063	A090261	400.00
265	064 A 065	A090481	340.00	265	066 A 067	A090511	274.00

265	068 A 068	A090192	480.00	265	069 A 070	A090652	410.00
265	071 A 072	A090261	400.00	265	073 A 079	A090511	274.00
265	080 A 083	A090261	400.00	265	085 A 085	A090831	380.00
265	086 A 090	A090261	400.00	265	093 A 093	A090582	440.00
265	094 A 095	A090261	400.00	265	097 A 098	A090261	400.00
265	099 A 099	A090051	176.00	265	101 A 102	A090051	176.00
265	104 A 105	A090051	176.00	265	107 A 110	A090051	176.00
265	114 A 117	A090051	176.00	265	118 A 118	A090141	248.00
265	119 A 121	A090511	274.00	265	122 A 124	A090141	248.00
265	125 A 125	A090261	400.00	265	127 A 129	A090141	248.00
265	131 A 141	A090511	274.00	265	142 A 147	A090831	380.00
265	149 A 153	A090831	380.00	265	154 A 157	A090261	400.00
265	159 A 161	A090261	400.00	265	162 A 164	A090141	248.00
265	165 A 165	A090481	340.00	265	167 A 168	A090261	400.00
265	169 A 172	A090192	480.00	265	173 A 173	A090312	520.00
265	176 A 189	A090261	400.00	265	190 A 190	A090092	540.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 09 IZTAPALAPA			
				HOJA: 12			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
265	191 A 196	A090411	182.00	265	198 A 208	A090192	480.00
265	209 A 209	A090051	176.00	265	211 A 211	A090481	340.00
265	212 A 213	A090582	440.00	265	214 A 216	A090411	182.00
265	217 A 219	A090652	410.00	265	220 A 220	A090831	380.00
265	221 A 221	A090652	410.00	265	223 A 223	A090652	410.00
265	224 A 224	A090511	274.00	265	225 A 228	A090192	480.00
265	230 A 230	A090192	480.00	265	232 A 233	A090051	176.00
265	235 A 237	A090532	760.00	265	238 A 244	A090411	182.00
265	245 A 245	A090261	400.00	265	247 A 247	A090192	480.00
265	248 A 248	A090261	400.00	265	249 A 249	A090511	274.00
265	254 A 255	A090261	400.00	265	256 A 256	A090652	410.00
265	257 A 263	A090411	182.00	265	265 A 267	A090831	380.00
265	268 A 268	A090261	400.00	265	270 A 271	A090652	410.00
265	272 A 274	A090051	176.00	265	275 A 279	A090411	182.00
265	280 A 280	A090652	410.00	265	281 A 282	A090411	182.00
265	284 A 285	A090051	176.00	265	287 A 298	A090411	182.00
265	299 A 299	A090472	520.00	265	300 A 301	A090462	454.00
265	305 A 307	A090652	410.00	265	308 A 308	A090051	176.00
265	309 A 309	A090192	480.00	265	310 A 310	A090411	182.00
265	311 A 312	A090082	454.00	265	313 A 313	A090192	480.00
265	314 A 317	A090141	248.00	265	318 A 318	A090472	520.00
265	319 A 320	A090192	480.00	265	321 A 321	A090141	248.00
265	324 A 325	A090481	340.00	265	326 A 328	A090411	182.00
265	329 A 329	A090261	400.00	265	330 A 330	A090652	410.00
265	332 A 332	A090411	182.00	265	339 A 339	A090261	400.00
265	342 A 342	A090869	15.00	265	343 A 346	A090261	400.00
265	348 A 348	A090261	400.00	265	350 A 350	A090521	204.00
265	353 A 354	A090261	400.00	265	358 A 358	A090261	400.00
265	360 A 361	A090652	410.00	265	362 A 362	A090261	400.00
265	363 A 369	A090511	274.00	265	371 A 380	A090511	274.00

265	383 A 390	A090411	182.00	265	391 A 391	A090192	480.00
265	395 A 399	A090701	182.00	265	401 A 404	A090411	182.00
265	405 A 406	A090662	552.00	265	407 A 409	A090051	176.00
265	410 A 410	A09869	15.00	265	411 A 414	A090869	15.00
265	418 A 419	A090051	176.00	265	421 A 421	A090051	176.00
265	422 A 423	A090261	400.00	265	425 A 425	A090869	15.00
265	426 A 428	A090411	182.00	265	430 A 437	A090472	520.00
265	438 A 439	A090411	182.00	265	441 A 441	A090652	410.00
265	443 A 444	A090261	400.00	265	445 A 446	A090831	380.00
265	447 A 448	A090652	410.00	265	449 A 449	A090172	440.00
265	451 A 451	A090652	410.00	265	452 A 452	A090261	400.00
265	453 A 453	A090831	380.00	265	455 A 455	A090501	130.00
265	464 A 470	A090411	182.00	265	472 A 472	A090411	182.00
265	477 A 477	A090051	176.00	265	478 A 481	A090411	182.00
265	484 A 484	A090481	340.00	265	485 A 485	A090501	130.00
265	487 A 487	A090411	182.00	265	489 A 492	A090411	182.00
265	493 A 494	A090261	400.00	265	496 A 496	A090261	400.00
265	499 A 500	A090761	182.00	265	501 A 501	A090652	410.00
265	509 A 509	A090481	340.00	265	513 A 513	A090051	176.00
265	514 A 518	A090261	400.00	265	520 A 521	A090261	400.00
265	522 A 524	A090869	15.00				
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA				HOJA: 13			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
265	522 A 524	A090869	15	265	531 A 535	A090521	204
265	538 A 538	A090831	380	265	544 A 544	A090261	400
265	545 A 547	A090051	176	265	551 A 551	A090652	410
265	552 A 554	A090411	182	265	555 A 555	A090501	130
265	556 A 557	A090261	400	265	562 A 562	A090261	400
265	563 A 563	A090501	130	265	565 A 572	A090141	248
265	573 A 576	A090192	480	265	580 A 584	A090261	400
265	586 A 589	A090411	182	265	590 A 595	A090831	380
265	596 A 596	A090411	182	265	597 A 597	A090261	400
265	599 A 599	A090420	130	265	601 A 602	A090420	130
265	603 A 604	A090141	248	265	606 A 607	A090141	248
265	611 A 611	A090261	400	265	612 A 612	A090141	248
265	613 A 613	A090411	182	265	616 A 621	A090141	248
265	622 A 622	A090652	410	265	624 A 628	A090261	400
265	629 A 633	A090411	182	265	635 A 637	A090411	182
265	644 A 644	A090582	440	265	658 A 660	A090582	440
265	661 A 661	A090261	400	265	664 A 667	A090521	204
265	672 A 676	A090141	248	265	687 A 693	A090411	182
265	699 A 701	A090192	480	265	702 A 702	A090511	274
265	703 A 703	A090261	400	265	704 A 711	A090411	182
265	713 A 718	A090411	182	265	720 A 720	A090432	640
265	723 A 725	A090261	400	265	726 A 726	A090141	248
265	729 A 736	A090411	182	265	738 A 750	A090411	182
265	759 A 767	A090411	182	265	770 A 776	A090652	410

265	780 A 781	A090662	552	265	782 A 782	A090501	130
265	789 A 789	A090521	204	265	797 A 803	A090432	640
265	804 A 804	A090582	440	265	810 A 810	A090532	760
265	812 A 815	A090411	182	265	816 A 816	A090771	122
265	817 A 817	A090871	176	265	818 A 818	A090051	176
265	821 A 822	A090051	176	265	823 A 823	A090652	410
265	824 A 825	A090261	400	265	826 A 826	A090092	540
265	827 A 827	A090411	182	265	828 A 828	A090092	540
265	829 A 831	A090411	182	265	832 A 832	A090511	274
265	836 A 843	A090192	480	265	846 A 859	A090051	176
265	860 A 860	A090411	182	265	861 A 861	A090051	176
265	862 A 863	A090411	182	265	864 A 866	A090051	176
265	870 A 870	A090051	176	265	873 A 883	A090051	176
265	885 A 895	A090051	176	265	897 A 897	A090051	176
265	899 A 899	A090051	176	265	901 A 921	A090051	176
265	922 A 922	A090761	182	265	923 A 923	A090051	176
265	925 A 928	A090761	182	265	929 A 931	A090771	122
265	932 A 941	A090761	182	265	944 A 946	A090761	182
265	948 A 950	A090761	182	265	951 A 952	A090771	122
265	953 A 953	A090481	340	265	955 A 955	A090481	340
265	956 A 956	A090051	176	265	957 A 965	A090411	182
265	967 A 968	A090771	122	265	969 A 969	A090261	400
265	970 A 970	A090141	248	265	971 A 971	A090051	176
265	972 A 972	A090761	182	265	973 A 973	A090051	176
265	974 A 976	A090192	480	265	978 A 980	A090261	400
265	982 A 983	A090261	400	265	984 A 984	A090192	480
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA				HOJA: 14			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
265	985 A 987	A090261	400	265	990 A 990	A090261	400
265	992 A 992	A090192	480	265	993 A 993	A090831	380
265	995 A 995	A090831	380	265	997 A 997	A090261	400
267	1 A 36	A090062	480	267	38 A 105	A090062	480
267	106 A 106	A090212	420	267	131 A 135	A090212	420
267	144 A 147	A090062	480	267	200 A 200	A090221	400
267	204 A 218	A090221	400	267	220 A 232	A090221	400
267	233 A 233	A090012	454	267	234 A 253	A090221	400
267	260 A 269	A090221	400	267	275 A 280	A090221	400
267	286 A 287	A090221	400	267	289 A 298	A090221	400
267	299 A 299	A090642	520	267	300 A 305	A090221	400
267	306 A 312	A090062	480	267	313 A 319	A090221	400
267	320 A 323	A090062	480	267	324 A 328	A090642	520
267	329 A 329	A090221	400	267	350 A 351	A090221	400
267	352 A 352	A090062	480	267	354 A 355	A090212	420
267	357 A 361	A090212	420	267	363 A 427	A090212	420
267	428 A 443	A090162	480	267	444 A 491	A090212	420
267	492 A 497	A090162	480	267	499 A 510	A090162	480

267	511 A 521	A090212	420	267	526 A 568	A090212	420
267	573 A 584	A090212	420	267	600 A 601	A090212	420
267	602 A 602	A090831	380	267	606 A 607	A090012	454
267	610 A 610	A090712	478	267	612 A 612	A090062	480
267	614 A 615	A090212	420	267	616 A 616	A090221	400
267	617 A 619	A090062	480	267	620 A 620	A090162	480
267	622 A 622	A090162	480	267	624 A 626	A090212	420
267	630 A 632	A090221	400	267	634 A 634	A090572	674
267	636 A 637	A090221	400	267	639 A 639	A090012	454
267	640 A 640	A090153	912	267	641 A 642	A090012	454
267	646 A 646	A090212	420	267	650 A 650	A090092	540
267	651 A 652	A090012	454	267	653 A 655	A090062	480
267	656 A 657	A090012	454	267	658 A 658	A090153	912
267	671 A 673	A090221	400	267	678 A 678	A090062	480
267	693 A 698	A090012	454	267	700 A 703	A090012	454
267	706 A 706	A090012	454	267	708 A 710	A090012	454
267	712 A 712	A090012	454	267	713 A 714	A090153	912
267	715 A 716	A090062	480	267	718 A 721	A090012	454
267	724 A 724	A090012	454	267	725 A 728	A090212	420
267	730 A 731	A090062	480	267	733 A 738	A090012	454
267	742 A 747	A090212	420	267	751 A 763	A090212	420
267	764 A 767	A090012	454	267	768 A 800	A090212	420
267	805 A 806	A090162	480	267	818 A 818	A090012	454
267	820 A 820	A090062	480	267	840 A 840	A090012	454
269	1 A 9	A090782	720	269	10 A 10	A090042	400
269	11 A 11	A090292	548	269	13 A 15	A090752	610
269	16 A 17	A090042	400	269	18 A 20	A090682	460
269	21 A 22	A090782	720	269	23 A 24	A090682	460
269	25 A 26	A090847	640	269	27 A 28	A090682	460
269	30 A 31	A090682	460	269	33 A 36	A090042	400
269	37 A 37	A090682	460	269	40 A 48	A090682	460
269	51 A 59	A090042	400	342	185 A 190	A090104	1,360.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 09 IZTAPALAPA			HOJA: 15		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
342	199 A 204	A090104	1,360.00	342	215 A 216	A090104	1,360.00
342	218 A 256	A090104	1,360.00	342	257 A 284	A090803	1,120.00
342	285 A 295	A090104	1,360.00	342	296 A 313	A090803	1,120.00
342	314 A 325	A090104	1,360.00	342	326 A 326	A090803	1,120.00
342	328 A 350	A090104	1,360.00	342	614 A 614	A090104	1,360.00
365	1 A 7	A090869	15	365	8 A 11	A090420	130
365	23 A 23	A090192	480	365	25 A 25	A090831	380
365	26 A 26	A090141	248	365	28 A 30	A090192	480
365	37 A 37	A090831	380	365	46 A 46	A090831	380
365	49 A 52	A090831	380	365	55 A 55	A090831	380
365	56 A 59	A090411	182	365	60 A 60	A090869	15
365	61 A 62	A090831	380	365	63 A 64	A090869	15

365	65 A 65	A090831	380	365	66 A 68	A090869	15
365	69 A 75	A090582	440	365	76 A 84	A090831	380
365	85 A 85	A090869	15	365	86 A 86	A090831	380
365	87 A 87	A090869	15	365	88 A 88	A090831	380
365	91 A 92	A090582	440	365	94 A 95	A090312	520
365	96 A 105	A090132	800	365	107 A 109	A090132	800
365	110 A 111	A090562	560	365	113 A 133	A090869	15
365	138 A 138	A090312	520	365	141 A 142	A090652	410
365	159 A 159	A090761	182	365	160 A 162	A090831	380
365	165 A 165	A090312	520	365	172 A 174	A090501	130
365	175 A 177	A090411	182	365	179 A 180	A090411	182
365	181 A 184	A090831	380	365	187 A 191	A090521	204
365	192 A 195	A090051	176	365	200 A 200	A090869	15
365	201 A 209	A090501	130	365	210 A 210	A090411	182
365	211 A 231	A090501	130	365	232 A 233	A090051	176
365	234 A 235	A090501	130	365	236 A 246	A090051	176
365	247 A 264	A090420	130	365	270 A 278	A090420	130
365	280 A 298	A090869	15	365	300 A 300	A090411	182
365	303 A 303	A090420	130	365	307 A 307	A090032	620
365	314 A 314	A090283	880	365	324 A 328	A090869	15
365	351 A 351	A090411	182	365	352 A 352	A090141	248
365	363 A 363	A090411	182	365	364 A 364	A090092	540
365	367 A 367	A090172	440	365	373 A 373	A090771	122
365	380 A 380	A090302	498	365	383 A 442	A090283	880
365	446 A 462	A090283	880	365	465 A 490	A090283	880
365	494 A 505	A090283	880	365	507 A 516	A090283	880
365	517 A 520	A090141	248	365	522 A 524	A090831	380
365	526 A 529	A090831	380	365	531 A 532	A090831	380
365	533 A 579	A090132	800	365	580 A 580	A090562	560
365	582 A 589	A090492	632	365	591 A 601	A090492	632
365	603 A 606	A090492	632	365	610 A 613	A090141	248
365	618 A 621	A090869	15	365	625 A 625	A090847	640
365	651 A 652	A090831	380	365	653 A 653	A090869	15
365	654 A 654	A090831	380	365	678 A 681	A090132	800
365	689 A 689	A090883	1,100.00	365	690 A 690	A090187	1,064.00
365	692 A 697	A090132	800	365	698 A 698	A090243	950
365	705 A 713	A090492	632	365	714 A 722	A090132	800
365	723 A 727	A090562	560	365	728 A 732	A090132	800
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA				HOJA: 16			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
365	753 A 753	A090032	620	365	757 A 762	A090420	130
365	764 A 764	A090420	130	365	766 A 767	A090420	130
365	769 A 769	A090420	130	365	774 A 775	A090869	15
365	776 A 776	A090420	130	365	778 A 796	A090869	15
365	799 A 799	A090141	248	365	801 A 801	A090869	15
365	804 A 804	A090411	182	365	810 A 811	A090192	480
365	813 A 813	A090312	520	365	821 A 822	A090192	480

365	823 A 825	A090312	520	365	826 A 832	A090831	380
365	833 A 834	A090511	274	365	836 A 836	A090831	380
365	838 A 839	A090511	274	365	842 A 842	A090511	274
365	843 A 849	A090141	248	365	850 A 852	A090831	380
365	857 A 857	A090511	274	365	858 A 867	A090141	248
365	870 A 879	A090141	248	365	881 A 882	A090132	800
365	884 A 884	A090312	520	365	885 A 885	A090051	176
365	889 A 892	A090831	380	365	893 A 893	A090869	15
365	894 A 896	A090831	380	365	898 A 898	A090869	15
365	901 A 901	A090652	410	365	906 A 910	A090420	130
365	912 A 915	A090420	130	365	917 A 917	A090420	130
365	920 A 920	A090411	182	365	925 A 925	A090420	130
365	927 A 930	A090420	130	365	932 A 936	A090420	130
365	937 A 937	A090051	176	365	940 A 940	A090192	480
365	941 A 942	A090261	400	365	947 A 948	A090420	130
365	949 A 950	A090869	15	365	951 A 957	A090420	130
365	963 A 963	A090420	130	365	979 A 979	A090420	130
367	126 A 128	A090062	480	367	132 A 198	A090062	480
367	199 A 201	A090212	420	367	238 A 240	A090062	480
367	401 A 407	A090212	420	367	410 A 427	A090212	420
367	429 A 461	A090212	420	367	463 A 468	A090212	420
367	472 A 476	A090212	420	367	479 A 482	A090212	420
367	484 A 486	A090212	420	367	500 A 500	A090012	454
369	100 A 119	A090632	480	369	121 A 144	A090632	480
369	150 A 150	A090632	480	369	152 A 168	A090682	460
369	169 A 169	A090847	640	369	422 A 497	A090453	960
369	499 A 521	A090453	960	369	522 A 525	A090732	600
369	526 A 533	A090822	610	369	534 A 555	A090732	600
369	556 A 556	A090453	960	369	557 A 557	A090732	600
369	558 A 568	A090822	610	369	569 A 569	A090453	960
369	570 A 603	A090822	610	369	604 A 618	A090292	548
369	621 A 636	A090292	548	369	639 A 735	A090292	548
369	750 A 750	A090453	960	369	855 A 862	A090453	960
465	1 A 1	A090472	520	465	2 A 2	A090662	552
465	4 A 12	A090662	552	465	13 A 14	A090192	480
465	15 A 16	A090662	552	465	17 A 17	A090192	480
465	18 A 41	A090662	552	465	43 A 46	A090662	552
465	47 A 47	A090141	248	465	48 A 56	A090662	552
465	58 A 69	A090662	552	465	70 A 72	A090472	520
465	73 A 73	A090532	760	465	74 A 74	A090592	600
465	75 A 75	A090662	552	465	76 A 94	A090532	760
465	96 A 116	A090532	760	465	118 A 121	A090532	760
465	123 A 126	A090532	760	465	128 A 129	A090532	760
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 09 IZTAPALAPA			HOJA: 17		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
465	130 A 131	A090662	552	465	132 A 132	A090532	760

465	133 A 133	A090141	248	465	134 A 135	A090662	552
465	137 A 137	A090192	480	465	140 A 140	A090192	480
465	143 A 143	A090082	454	465	146 A 147	A090432	640
465	149 A 149	A090432	640	465	152 A 153	A090432	640
465	156 A 157	A090432	640	465	158 A 158	A090462	454
465	159 A 161	A090432	640	465	162 A 162	A090462	454
465	163 A 163	A090472	520	465	164 A 164	A090172	440
465	166 A 167	A090472	520	465	168 A 168	A090462	454
465	169 A 172	A090472	520	465	173 A 174	A090462	454
465	175 A 180	A090082	454	465	183 A 183	A090082	454
465	186 A 195	A090082	454	465	196 A 199	A090261	400
465	204 A 205	A090192	480	465	211 A 213	A090192	480
465	215 A 215	A090192	480	465	216 A 216	A090582	440
465	219 A 219	A090582	440	465	222 A 222	A090192	480
465	223 A 223	A090582	440	465	225 A 225	A090261	400
465	231 A 232	A090172	440	465	237 A 240	A090172	440
465	247 A 247	A090411	182	465	251 A 251	A090192	480
465	260 A 263	A090192	480	465	264 A 265	A090582	440
465	272 A 272	A090411	182	465	275 A 279	A090411	182
465	282 A 282	A090582	440	465	284 A 284	A090411	182
465	285 A 285	A090462	454	465	287 A 287	A090172	440
465	289 A 290	A090582	440	465	292 A 292	A090051	176
465	293 A 294	A090582	440	465	295 A 296	A090652	410
465	297 A 301	A090592	600	465	303 A 306	A090592	600
465	308 A 317	A090592	600	465	318 A 318	A090582	440
465	319 A 322	A090592	600	465	325 A 325	A090141	248
465	328 A 331	A090141	248	465	332 A 336	A090532	760
465	337 A 343	A090141	248	465	348 A 349	A090532	760
465	350 A 350	A090542	620	465	352 A 352	A090472	520
465	354 A 354	A090592	600	465	356 A 358	A090092	540
465	359 A 362	A090261	400	465	363 A 363	A090092	540
465	364 A 365	A090261	400	465	366 A 367	A090432	640
465	368 A 368	A090472	520	465	369 A 369	A090462	454
465	370 A 376	A090261	400	465	377 A 379	A090432	640
465	380 A 381	A090472	520	465	382 A 382	A090462	454
465	384 A 389	A090472	520	465	390 A 391	A090462	454
465	394 A 397	A090462	454	465	399 A 399	A090261	400
465	400 A 404	A090172	440	465	405 A 405	A090652	410
465	406 A 407	A090051	176	465	409 A 409	A090051	176
465	411 A 411	A090411	182	465	412 A 412	A090051	176
465	413 A 413	A090411	182	465	415 A 415	A090521	204
465	421 A 421	A090831	380	465	423 A 423	A090831	380
465	428 A 428	A090411	182	465	429 A 429	A090652	410
465	430 A 430	A090532	760	465	431 A 431	A090411	182
465	435 A 435	A090192	480	465	436 A 436	A090652	410
465	438 A 441	A090652	410	465	445 A 445	A090652	410
465	451 A 451	A090192	480	465	452 A 452	A090652	410
465	454 A 454	A090411	182	465	457 A 457	A090652	410
465	458 A 458	A090771	122	465	460 A 460	A090411	182

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA

HOJA: 18

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
465	462 A 462	A090192	480	465	463 A 464	A090051	176
465	465 A 466	A090172	440	465	467 A 467	A090472	520
465	468 A 468	A090172	440	465	469 A 469	A090261	400
465	471 A 471	A090261	400	465	472 A 472	A090472	520
465	473 A 475	A090261	400	465	477 A 477	A090051	176
465	478 A 478	A090521	204	465	479 A 479	A090051	176
465	480 A 480	A090472	520	465	481 A 483	A090172	440
465	484 A 484	A090462	454	465	485 A 486	A090472	520
465	487 A 488	A090051	176	465	489 A 490	A090472	520
465	491 A 491	A090521	204	465	493 A 493	A090472	520
465	494 A 494	A090521	204	465	495 A 501	A090472	520
465	505 A 507	A090472	520	465	512 A 513	A090472	520
465	514 A 514	A090521	204	465	515 A 515	A090472	520
465	517 A 522	A090472	520	465	525 A 530	A090472	520
465	531 A 532	A090192	480	465	533 A 535	A090432	640
465	536 A 537	A090472	520	465	538 A 538	A090432	640
465	539 A 541	A090532	760	465	542 A 542	A090082	454
465	544 A 544	A090532	760	465	546 A 547	A090261	400
465	548 A 548	A090592	600	465	549 A 550	A090261	400
465	552 A 554	A090652	410	465	555 A 559	A090411	182
465	563 A 563	A090521	204	465	564 A 564	A090411	182
465	565 A 565	A090521	204	465	568 A 586	A090261	400
465	588 A 594	A090261	400	465	595 A 605	A090592	600
465	606 A 606	A090261	400	465	607 A 607	A090592	600
465	608 A 608	A090261	400	465	609 A 613	A090592	600
465	614 A 623	A090532	760	465	624 A 625	A090261	400
465	626 A 632	A090432	640	465	633 A 633	A090542	620
465	634 A 634	A090261	400	465	635 A 635	A090542	620
465	636 A 636	A090261	400	465	637 A 645	A090542	620
465	646 A 652	A090432	640	465	653 A 653	A090472	520
465	654 A 656	A090261	400	465	658 A 663	A090432	640
465	664 A 666	A090261	400	465	667 A 673	A090432	640
465	674 A 683	A090092	540	465	684 A 684	A090472	520
465	685 A 685	A090432	640	465	686 A 699	A090092	540
465	700 A 700	A090172	440	465	701 A 712	A090092	540
465	715 A 715	A090261	400	465	717 A 717	A090261	400
465	720 A 722	A090261	400	465	724 A 724	A090261	400
465	729 A 729	A090261	400	465	730 A 732	A090141	248
465	734 A 734	A090141	248	465	738 A 738	A090141	248
465	739 A 741	A090261	400	465	742 A 742	A090141	248
465	743 A 743	A090261	400	465	745 A 746	A090172	440
465	747 A 747	A090141	248	465	751 A 751	A090141	248
465	753 A 755	A090141	248	465	756 A 756	A090481	340
465	758 A 765	A090481	340	465	768 A 771	A090621	360
465	773 A 773	A090621	360	465	776 A 776	A090532	760
465	777 A 778	A090621	360	465	781 A 791	A090621	360
465	793 A 799	A090621	360	465	800 A 806	A090261	400

465	808 A 814	A090261	400	465	815 A 823	A090172	440
465	825 A 831	A090172	440	465	833 A 833	A090261	400
465	837 A 837	A090261	400	465	839 A 841	A090261	400
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA				HOJA: 19			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
465	844 A 852	A090261	400	465	854 A 857	A090261	400
465	859 A 860	A090261	400	465	862 A 862	A090261	400
465	866 A 895	A090261	400	465	897 A 900	A090261	400
465	901 A 901	A090592	600	465	902 A 902	A090261	400
465	903 A 903	A090411	182	465	904 A 904	A090261	400
465	906 A 906	A090261	400	465	907 A 915	A090172	440
465	918 A 918	A090172	440	465	920 A 922	A090092	540
465	923 A 923	A090432	640	465	924 A 924	A090472	520
465	926 A 926	A090472	520	465	928 A 929	A090472	520
465	930 A 943	A090481	340	465	944 A 946	A090432	640
465	947 A 947	A090481	340	465	951 A 952	A090481	340
465	953 A 955	A090652	410	465	957 A 957	A090652	410
465	959 A 965	A090652	410	465	967 A 970	A090652	410
465	972 A 974	A090652	410	465	976 A 977	A090652	410
465	981 A 981	A090261	400	465	983 A 984	A090192	480
465	986 A 986	A090141	248	465	987 A 987	A090261	400
465	989 A 989	A090192	480	465	993 A 993	A090192	480
465	994 A 994	A090831	380	465	996 A 999	A090192	480
469	304 A 313	A090782	720	469	315 A 315	A090782	720
469	607 A 609	A090782	720	469	614 A 623	A090782	720
469	627 A 628	A090782	720	469	630 A 633	A090782	720
469	635 A 641	A090782	720	469	645 A 645	A090782	720
469	658 A 659	A090782	720	469	665 A 665	A090782	720
469	699 A 703	A090672	610	469	704 A 705	A090782	720
565	2 A 3	A090092	540	565	4 A 4	A090831	380
565	5 A 5	A090411	182	565	6 A 8	A090652	410
565	9 A 9	A090831	380	565	10 A 10	A090642	520
565	11 A 11	A090411	182	565	13 A 14	A090411	182
565	15 A 15	A090831	380	565	16 A 17	A090411	182
565	18 A 19	A090831	380	565	20 A 20	A090521	204
565	21 A 21	A090831	380	565	22 A 23	A090192	480
565	26 A 26	A090831	380	565	27 A 27	A090582	440
565	28 A 29	A090831	380	565	31 A 31	A090192	480
565	32 A 33	A090831	380	565	34 A 37	A090582	440
565	40 A 40	A090831	380	565	41 A 42	A090582	440
565	43 A 43	A090192	480	565	45 A 45	A090411	182
565	46 A 46	A090582	440	565	47 A 48	A090192	480
565	49 A 49	A090831	380	565	50 A 51	A090192	480
565	52 A 52	A090051	176	565	54 A 56	A090582	440
565	57 A 57	A090411	182	565	58 A 58	A090582	440
565	59 A 60	A090051	176	565	61 A 63	A090582	440

565	64 A 64	A090411	182	565	65 A 67	A090582	440
565	68 A 68	A090411	182	565	71 A 72	A090831	380
565	73 A 73	A090411	182	565	74 A 79	A090831	380
565	81 A 84	A090831	380	565	85 A 85	A090051	176
565	86 A 86	A090831	380	565	87 A 88	A090051	176
565	91 A 91	A090521	204	565	92 A 102	A090831	380
565	104 A 104	A090141	248	565	105 A 106	A090831	380
565	108 A 108	A090411	182	565	109 A 110	A090831	380
565	111 A 115	A090141	248	565	116 A 116	A090652	410
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA				HOJA: 20			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
565	117 A 121	A090831	380	565	123 A 125	A090141	248
565	127 A 129	A090051	176	565	130 A 131	A090831	380
565	132 A 132	A090141	248	565	133 A 134	A090831	380
565	135 A 135	A090141	248	565	137 A 141	A090141	248
565	142 A 142	A090582	440	565	143 A 144	A090141	248
565	145 A 146	A090582	440	565	147 A 147	A090141	248
565	150 A 150	A090141	248	565	152 A 152	A090141	248
565	154 A 154	A090831	380	565	156 A 156	A090141	248
565	158 A 158	A090141	248	565	160 A 160	A090141	248
565	161 A 162	A090521	204	565	164 A 164	A090521	204
565	165 A 165	A090582	440	565	166 A 166	A090521	204
565	167 A 168	A090831	380	565	169 A 169	A090141	248
565	170 A 170	A090521	204	565	171 A 171	A090831	380
565	173 A 180	A090831	380	565	182 A 182	A090831	380
565	185 A 185	A090831	380	565	186 A 186	A090051	176
565	189 A 189	A090411	182	565	191 A 191	A090652	410
565	192 A 192	A090831	380	565	193 A 193	A090051	176
565	194 A 194	A090141	248	565	195 A 195	A090051	176
565	199 A 201	A090831	380	565	203 A 203	A090831	380
565	205 A 209	A090831	380	565	211 A 211	A090831	380
565	212 A 213	A090652	410	565	214 A 215	A090831	380
565	216 A 219	A090652	410	565	220 A 222	A090831	380
565	225 A 225	A090141	248	565	227 A 227	A090652	410
565	228 A 229	A090831	380	565	230 A 230	A090652	410
565	232 A 232	A090432	640	565	233 A 233	A090192	480
565	234 A 234	A090521	204	565	235 A 241	A090092	540
565	242 A 242	A090411	182	565	243 A 243	A090092	540
565	244 A 244	A090411	182	565	245 A 255	A090092	540
565	257 A 257	A090582	440	565	258 A 258	A090831	380
565	259 A 265	A090652	410	565	267 A 269	A090652	410
565	271 A 271	A090582	440	565	272 A 273	A090652	410
565	274 A 274	A090141	248	565	275 A 276	A090652	410
565	277 A 277	A090831	380	565	279 A 283	A090652	410
565	284 A 284	A090141	248	565	285 A 288	A090532	760
565	290 A 290	A090141	248	565	292 A 292	A090532	760
565	293 A 293	A090141	248	565	294 A 294	A090652	410
565	297 A 304	A090652	410	565	305 A 305	A090141	248

565	306 A 306	A090652	410	565	307 A 307	A090141	248	
565	308 A 309	A090652	410	565	310 A 311	A090831	380	
565	313 A 314	A090192	480	565	315 A 315	A090652	410	
565	316 A 317	A090141	248	565	319 A 319	A090521	204	
565	320 A 320	A090141	248	565	322 A 322	A090261	400	
565	324 A 328	A090652	410	565	329 A 330	A090261	400	
565	331 A 331	A090511	274	565	332 A 332	A090261	400	
565	333 A 333	A090051	176	565	334 A 334	A090261	400	
565	337 A 337	A090261	400	565	338 A 339	A090411	182	
565	343 A 343	A090411	182	565	345 A 345	A090521	204	
565	346 A 347	A090652	410	565	349 A 351	A090652	410	
565	355 A 357	A090652	410	565	359 A 359	A090652	410	
565	362 A 363	A090652	410	565	364 A 365	A090831	380	
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.								
TIPO AREA				DELEGACION : 09 IZTAPALAPA				HOJA: 21
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	
565	366 A 366	A090411	182	565	367 A 367	A090652	410	
565	369 A 378	A090652	410	565	380 A 394	A090652	410	
565	396 A 402	A090192	480	565	403 A 405	A090521	204	
565	406 A 406	A090051	176	565	408 A 408	A090192	480	
565	409 A 410	A090831	380	565	411 A 412	A090051	176	
565	413 A 414	A090831	380	565	415 A 415	A090192	480	
565	416 A 416	A090051	176	565	417 A 419	A090831	380	
565	420 A 420	A090192	480	565	421 A 421	A090051	176	
565	422 A 422	A090831	380	565	424 A 428	A090192	480	
565	429 A 430	A090831	380	565	432 A 434	A090831	380	
565	435 A 435	A090051	176	565	436 A 436	A090831	380	
565	438 A 443	A090831	380	565	444 A 447	A090051	176	
565	448 A 449	A090831	380	565	450 A 451	A090652	410	
565	452 A 452	A090051	176	565	453 A 453	A090582	440	
565	454 A 457	A090051	176	565	458 A 461	A090192	480	
565	463 A 463	A090411	182	565	464 A 464	A090652	410	
565	466 A 466	A090521	204	565	467 A 467	A090652	410	
565	468 A 477	A090521	204	565	478 A 480	A090192	480	
565	481 A 483	A090521	204	565	484 A 484	A090411	182	
565	486 A 487	A090521	204	565	488 A 488	A090051	176	
565	489 A 496	A090521	204	565	498 A 500	A090521	204	
565	502 A 503	A090521	204	565	504 A 505	A090051	176	
565	506 A 518	A090521	204	565	519 A 519	A090051	176	
565	520 A 522	A090521	204	565	523 A 523	A090472	520	
565	524 A 524	A090521	204	565	525 A 525	A090051	176	
565	526 A 528	A090652	410	565	529 A 530	A090521	204	
565	531 A 531	A090592	600	565	532 A 532	A090532	760	
565	533 A 533	A090051	176	565	535 A 535	A090051	176	
565	538 A 538	A090051	176	565	539 A 542	A090411	182	
565	543 A 543	A090051	176	565	545 A 549	A090051	176	
565	552 A 555	A090051	176	565	557 A 557	A090831	380	
565	558 A 578	A090051	176	565	580 A 581	A090521	204	

565	582 A 594	A090051	176	565	595 A 595	A090521	204
565	596 A 596	A090051	176	565	598 A 598	A090051	176
565	600 A 601	A090051	176	565	603 A 604	A090051	176
565	605 A 605	A090411	182	565	606 A 606	A090141	248
565	607 A 607	A090051	176	565	609 A 630	A090411	182
565	632 A 632	A090051	176	565	635 A 638	A090411	182
565	639 A 639	A090432	640	565	640 A 641	A090411	182
565	642 A 655	A090051	176	565	657 A 657	A090092	540
565	658 A 658	A090051	176	565	660 A 662	A090051	176
565	663 A 663	A090192	480	565	664 A 665	A090532	760
565	666 A 669	A090051	176	565	670 A 671	A090411	182
565	673 A 673	A090662	552	565	674 A 678	A090172	440
565	679 A 679	A090411	182	565	680 A 683	A090472	520
565	684 A 684	A090411	182	565	685 A 687	A090082	454
565	688 A 690	A090411	182	565	691 A 694	A090051	176
565	695 A 705	A090652	410	565	706 A 707	A090051	176
565	709 A 725	A090652	410	565	727 A 735	A090652	410
565	737 A 742	A090652	410	565	743 A 743	A090192	480
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 09 IZTAPALAPA			HOJA: 22		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
565	744 A 746	A090411	182	565	748 A 749	A090192	480
565	750 A 751	A090051	176	565	753 A 753	A090411	182
565	756 A 759	A090051	176	565	761 A 767	A090051	176
565	769 A 769	A090831	380	565	770 A 772	A090192	480
565	773 A 778	A090051	176	565	780 A 788	A090051	176
565	789 A 789	A090411	182	565	790 A 790	A090051	176
565	791 A 793	A090472	520	565	794 A 795	A090082	454
565	796 A 797	A090051	176	565	799 A 799	A090261	400
565	800 A 802	A090051	176	565	803 A 806	A090771	122
565	807 A 807	A090592	600	565	808 A 808	A090051	176
565	809 A 809	A090652	410	565	810 A 810	A090521	204
565	812 A 812	A090411	182	565	813 A 813	A090761	182
565	814 A 814	A090092	540	565	815 A 815	A090761	182
565	817 A 818	A090432	640	565	819 A 821	A090411	182
565	822 A 823	A090092	540	565	824 A 824	A090411	182
565	825 A 831	A090092	540	565	832 A 835	A090761	182
565	836 A 837	A090771	122	565	838 A 838	A090092	540
565	839 A 842	A090051	176	565	843 A 843	A090472	520
565	844 A 846	A090051	176	565	847 A 847	A090761	182
565	848 A 848	A090092	540	565	850 A 851	A090141	248
565	853 A 856	A090051	176	565	857 A 859	A090192	480
565	861 A 861	A090411	182	565	862 A 862	A090192	480
565	863 A 863	A090051	176	565	864 A 864	A090521	204
565	865 A 865	A090051	176	565	866 A 866	A090652	410
565	867 A 868	A090831	380	565	869 A 869	A090051	176
565	870 A 870	A090761	182	565	871 A 871	A090092	540
565	873 A 874	A090582	440	565	876 A 876	A090582	440

565	878 A 879	A090582	440	565	885 A 885	A090411	182
565	889 A 889	A090411	182	565	890 A 890	A090141	248
565	892 A 893	A090141	248	565	897 A 899	A090141	248
565	902 A 902	A090141	248	565	904 A 905	A090582	440
565	906 A 906	A090869	15	565	907 A 908	A090141	248
565	911 A 911	A090141	248	565	912 A 912	A090411	182
565	913 A 914	A090652	410	565	915 A 915	A090411	182
565	916 A 916	A090652	410	565	917 A 918	A090411	182
565	919 A 921	A090652	410	565	922 A 922	A090411	182
565	924 A 925	A090652	410	565	926 A 929	A090051	176
565	930 A 930	A090411	182	565	931 A 931	A090051	176
565	932 A 935	A090761	182	565	936 A 937	A090582	440
565	938 A 948	A090771	122	565	950 A 950	A090771	122
565	952 A 953	A090771	122	565	954 A 962	A090411	182
565	963 A 963	A090761	182	565	964 A 964	A090411	182
565	966 A 968	A090411	182	565	970 A 970	A090411	182
565	971 A 971	A090652	410	565	974 A 976	A090652	410
565	978 A 979	A090652	410	565	980 A 981	A090411	182
565	982 A 987	A090051	176	565	989 A 999	A090051	176
569	11 A 106	A090682	460	569	111 A 124	A090042	400
569	337 A 396	A090852	460	569	399 A 401	A090852	460
569	404 A 462	A090852	460	569	463 A 612	A090682	460
569	613 A 614	A090852	460	569	615 A 634	A090042	400
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 09 IZTAPALAPA				HOJA: 23			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
569	635 A 636	A090682	460	569	637 A 639	A090042	400
569	640 A 644	A090682	460	569	646 A 646	A090682	460
569	671 A 672	A090682	460	569	675 A 676	A090682	460
569	678 A 686	A090682	460	569	688 A 688	A090682	460
569	691 A 695	A090752	610	569	701 A 701	A090682	460
569	714 A 716	A090752	610	569	729 A 730	A090042	400
569	732 A 777	A090042	400	569	779 A 791	A090042	400
569	793 A 795	A090042	400	569	797 A 802	A090042	400
569	807 A 807	A090042	400	569	809 A 813	A090042	400
569	814 A 814	A090752	610	569	815 A 822	A090312	520
569	823 A 823	A090402	400	569	850 A 850	A090042	400
569	852 A 854	A090042	400	569	856 A 882	A090042	400
569	900 A 900	A090312	520	569	902 A 902	A090042	400
569	905 A 905	A090682	460	569	908 A 908	A090312	520
569	909 A 919	A090682	460	569	921 A 923	A090042	400
569	924 A 924	A090402	400	569	925 A 940	A090682	460
569	941 A 941	A090402	400	569	942 A 942	A090682	460
569	943 A 944	A090402	400	569	945 A 946	A090682	460
569	947 A 947	A090402	400	569	948 A 948	A090682	460
569	949 A 949	A090402	400	569	950 A 970	A090682	460
569	973 A 979	A090682	460	569	980 A 980	A090847	640

569	981 A 992	A090682	460	569	994 A 995	A090682	460
569	997 A 997	A090682	460	765	1 A 2	A090302	498
765	3 A 6	A090312	520	765	7 A 7	A090652	410
765	9 A 10	A090662	552	765	12 A 14	A090831	380
765	15 A 22	A090652	410	765	24 A 24	A090652	410
765	25 A 33	A090521	204	765	34 A 35	A090411	182
765	37 A 41	A090411	182	765	42 A 46	A090051	176
765	54 A 54	A090682	460	765	55 A 58	A090132	800
765	59 A 59	A090831	380	765	60 A 61	A090432	640
765	62 A 64	A090592	600	765	65 A 67	A090032	620
765	68 A 68	A090592	600	765	69 A 70	A090192	480
765	72 A 72	A090192	480	765	73 A 74	A090582	440
765	75 A 80	A090192	480	765	82 A 82	A090192	480
765	85 A 85	A090192	480	765	86 A 86	A090662	552
765	87 A 90	A090082	454	765	91 A 96	A090261	400
765	97 A 97	A090582	440	765	98 A 101	A090831	380
765	102 A 102	A090141	248	765	103 A 105	A090582	440
765	106 A 109	A090141	248	765	114 A 114	A090141	248
765	115 A 116	A090831	380	765	118 A 118	A090831	380
765	119 A 119	A090141	248	765	120 A 122	A090831	380
765	123 A 124	A090411	182	765	125 A 126	A090501	130
765	127 A 128	A090411	182	765	129 A 132	A090831	380
765	134 A 137	A090831	380	765	138 A 138	A090192	480
765	139 A 144	A090831	380	765	145 A 145	A090141	248
765	146 A 147	A090582	440	765	148 A 148	A090511	274
765	149 A 149	A090141	248	765	150 A 150	A090511	274
765	151 A 151	A090192	480	765	152 A 152	A090141	248
765	153 A 154	A090192	480	765	155 A 156	A090141	248
765	157 A 157	A090701	182	765	158 A 161	A090869	15
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 09 IZTAPALAPA		HOJA: 24	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
765	162 A 170	A090141	248	765	171 A 171	A090582	440
765	173 A 177	A090869	15	765	178 A 178	A090092	540
765	179 A 180	A090261	400	765	182 A 182	A090420	130
765	183 A 183	A090652	410	765	184 A 184	A090411	182
765	185 A 187	A090051	176	765	188 A 192	A090501	130
765	193 A 193	A090051	176	765	194 A 194	A090312	520
765	196 A 196	A090411	182	765	197 A 197	A090831	380
765	198 A 199	A090051	176	765	200 A 200	A090481	340
765	202 A 202	A090532	760	765	203 A 203	A090172	440
765	204 A 204	A090542	620	765	205 A 205	A090092	540
765	206 A 206	A090532	760	765	227 A 228	A090420	130
765	229 A 236	A090051	176	765	243 A 247	A090051	176
765	248 A 248	A090869	15	765	249 A 249	A090051	176
765	250 A 250	A090869	15	765	251 A 253	A090771	122
765	254 A 258	A090871	176	765	259 A 284	A090501	130
765	286 A 290	A090501	130	765	291 A 293	A090411	182

765	294 A 294	A090501	130	765	295 A 296	A090411	182
765	297 A 302	A090420	130	765	304 A 304	A090501	130
765	305 A 305	A090051	176	765	306 A 306	A090831	380
765	308 A 309	A090141	248	765	310 A 311	A090501	130
765	314 A 314	A090652	410	765	320 A 321	A090051	176
765	332 A 332	A090411	182	765	347 A 348	A090302	498
765	351 A 353	A090302	498	765	354 A 354	A090192	480
765	355 A 358	A090141	248	765	360 A 362	A090831	380
765	363 A 363	A090652	410	765	364 A 365	A090051	176
765	366 A 368	A090411	182	765	369 A 369	A090141	248
765	370 A 370	A090411	182	765	371 A 371	A090652	410
765	372 A 372	A090771	122	765	401 A 401	A090411	182
765	410 A 410	A090831	380	765	418 A 418	A090521	204
765	421 A 434	A090847	640	765	453 A 453	A090051	176
765	470 A 470	A090831	380	765	484 A 484	A090521	204
765	501 A 502	A090869	15	765	505 A 509	A090192	480
765	510 A 510	A090652	410	765	511 A 512	A090411	182
765	513 A 516	A090869	15	765	517 A 518	A090141	248
765	519 A 520	A090831	380	765	521 A 522	A090869	15
765	523 A 524	A090411	182	765	526 A 526	A090141	248
765	527 A 527	A090192	480	765	531 A 532	A090411	182
765	534 A 544	A090051	176	765	545 A 545	A090582	440
765	546 A 548	A090051	176	765	553 A 553	A090141	248
765	565 A 565	A090411	182	765	592 A 592	A090501	130
765	612 A 614	A090562	560	765	619 A 620	A090869	15
765	653 A 653	A090302	498	765	676 A 676	A090411	182
765	693 A 694	A090032	620	765	696 A 696	A090411	182
765	755 A 755	A090481	340	765	757 A 757	A090141	248
765	826 A 826	A090312	520	765	827 A 829	A090411	182
765	831 A 833	A090411	182	765	861 A 861	A090761	182
767	6 A 6	A090062	480	767	101 A 101	A090062	480
767	102 A 102	A090012	454	769	1 A 238	A090632	480
769	250 A 250	A090632	480	769	253 A 263	A090453	960
769	301 A 305	A090632	480	769	310 A 318	A090632	480
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS				HOJA: 1	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
055	002 A 006	A100032	560.00	055	008 A 010	A100032	560.00
055	011 A 011	A100322	746.00	055	013 A 013	A100322	746.00
055	015 A 018	A100322	746.00	055	019 A 019	A100122	610.00
055	020 A 030	A100322	746.00	055	031 A 042	A100032	560.00
055	043 A 045	A100163	870.00	055	049 A 049	A100122	610.00
055	050 A 051	A100072	600.00	055	059 A 059	A100072	600.00
055	061 A 061	A100072	600.00	055	063 A 063	A100072	600.00
055	065 A 065	A100072	600.00	055	072 A 073	A100182	712.00
055	074 A 074	A100212	560.00	055	075 A 075	A100122	610.00

055	101 A 105	A100163	870.00	055	107 A 107	A100032	560.00
055	109 A 110	A100322	746.00	055	112 A 112	A100322	746.00
055	113 A 115	A100223	1,008.00	055	116 A 116	A100163	870.00
055	117 A 118	A100223	1,008.00	055	119 A 119	A100163	870.00
055	121 A 121	A100233	1,200.00	055	122 A 122	A100223	1,008.00
055	123 A 123	A100245	2,000.00	055	125 A 125	A100032	560.00
055	146 A 146	A100011	330.00	055	214 A 215	A100233	1,200.00
055	216 A 216	A100223	1,008.00	055	217 A 217	A100094	1,236.00
055	233 A 236	A100223	1,008.00	055	238 A 239	A100223	1,008.00
055	240 A 242	A100022	746.00	055	243 A 245	A100122	610.00
055	247 A 255	A100122	610.00	055	256 A 266	A100022	746.00
055	267 A 272	A100302	746.00	055	273 A 281	A100223	1,008.00
055	282 A 282	A100094	1,236.00	055	283 A 284	A100122	610.00
055	285 A 285	A100302	746.00	055	286 A 287	A100094	1,236.00
055	288 A 307	A100302	746.00	055	309 A 332	A100302	746.00
055	333 A 340	A100022	746.00	055	341 A 341	A100212	560.00
055	342 A 342	A100122	610.00	055	343 A 343	A100022	746.00
055	344 A 345	A100122	610.00	055	347 A 349	A100312	746.00
055	352 A 352	A100212	560.00	055	355 A 356	A100212	560.00
055	358 A 362	A100312	746.00	055	365 A 365	A100212	560.00
055	367 A 367	A100212	560.00	055	369 A 370	A100212	560.00
055	374 A 376	A100212	560.00	055	377 A 377	A100122	610.00
055	378 A 381	A100212	560.00	055	383 A 386	A100212	560.00
055	388 A 389	A100212	560.00	055	391 A 391	A100212	560.00
055	392 A 396	A100122	610.00	055	397 A 398	A100212	560.00
055	401 A 401	A100212	560.00	055	402 A 402	A100182	712.00
055	407 A 409	A100212	560.00	055	410 A 414	A100122	610.00
055	415 A 415	A100302	746.00	055	417 A 417	A100302	746.00
055	418 A 418	A100022	746.00	055	419 A 420	A100302	746.00
055	421 A 421	A100223	1,008.00	055	429 A 437	A100032	560.00
055	438 A 438	A100302	746.00	055	439 A 439	A100032	560.00
055	440 A 440	A100302	746.00	055	441 A 441	A100122	610.00
055	442 A 442	A100212	560.00	055	443 A 444	A100032	560.00
055	445 A 445	A100102	410.00	055	447 A 450	A100032	560.00
055	451 A 451	A100163	870.00	055	452 A 452	A100032	560.00
055	453 A 455	A100163	870.00	055	457 A 457	A100212	560.00
055	459 A 459	A100032	560.00	055	460 A 460	A100212	560.00
055	461 A 463	A100032	560.00	055	464 A 465	A100322	746.00
055	466 A 466	A100102	410.00	055	467 A 467	A100322	746.00
055	468 A 470	A100102	410.00	055	472 A 473	A100032	560.00
055	474 A 475	A100102	410.00	055	477 A 477	A100032	560.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS			HOJA: 2		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
055	479 A 479	A100032	560.00	055	481 A 482	A100102	410.00
055	489 A 491	A100302	746.00	055	495 A 495	A100163	870.00
055	497 A 497	A100302	746.00	055	498 A 498	A100233	1,200.00
055	501 A 501	A100212	560.00	055	503 A 505	A100032	560.00

055	546 A 548	A100233	1,200.00	055	566 A 566	A100141	360.00
055	568 A 571	A100141	360.00	055	572 A 572	A100212	560.00
055	581 A 581	A100032	560.00	055	582 A 582	A100212	560.00
055	584 A 584	A100212	560.00	055	587 A 588	A100182	712.00
055	591 A 596	A100182	712.00	055	598 A 600	A100182	712.00
055	602 A 603	A100182	712.00	055	606 A 606	A100182	712.00
055	607 A 607	A100072	600.00	055	608 A 608	A100182	712.00
055	609 A 609	A100072	600.00	055	611 A 612	A100182	712.00
055	613 A 613	A100072	600.00	055	614 A 614	A100182	712.00
055	615 A 617	A100072	600.00	055	620 A 623	A100072	600.00
055	625 A 626	A100072	600.00	055	629 A 631	A100172	440.00
055	632 A 632	A100082	410.00	055	639 A 640	A100182	712.00
055	642 A 645	A100182	712.00	055	647 A 653	A100182	712.00
055	654 A 654	A100072	600.00	055	659 A 660	A100322	746.00
055	662 A 674	A100032	560.00	055	676 A 684	A100072	600.00
055	685 A 685	A100182	712.00	055	687 A 687	A100182	712.00
055	689 A 689	A100182	712.00	055	692 A 692	A100182	712.00
055	695 A 696	A100182	712.00	055	707 A 707	A100182	712.00
055	708 A 709	A100032	560.00	055	710 A 710	A100102	410.00
055	711 A 712	A100223	1,008.00	055	716 A 718	A100223	1,008.00
055	720 A 721	A100032	560.00	055	724 A 725	A100212	560.00
055	739 A 739	A100011	330.00	055	744 A 744	A100011	330.00
055	746 A 746	A100011	330.00	055	751 A 757	A100082	410.00
055	760 A 761	A100082	410.00	055	762 A 763	A100122	610.00
055	765 A 766	A100122	610.00	055	770 A 770	A100182	712.00
055	771 A 771	A100082	410.00	055	772 A 773	A100032	560.00
075	900 A 900	A100212	560.00	075	074 A 082	A100245	2,000.00
075	088 A 099	A100245	2,000.00	075	125 A 125	A100245	2,000.00
075	127 A 127	A100245	2,000.00	075	130 A 156	A100245	2,000.00
075	159 A 173	A100245	2,000.00	075	174 A 174	A100233	1,200.00
075	175 A 176	A100245	2,000.00	075	178 A 184	A100233	1,200.00
075	186 A 193	A100233	1,200.00	075	194 A 194	A100094	1,236.00
075	195 A 196	A100233	1,200.00	075	198 A 200	A100233	1,200.00
075	201 A 211	A100094	1,236.00	075	212 A 213	A100233	1,200.00
075	218 A 222	A100094	1,236.00	075	225 A 231	A100094	1,236.00
075	232 A 232	A100223	1,008.00	075	239 A 239	A100245	2,000.00
075	240 A 240	A100233	1,200.00	075	283 A 285	A100094	1,236.00
075	422 A 423	A100223	1,008.00	075	424 A 426	A100245	2,000.00
075	496 A 496	A100094	1,236.00	075	499 A 500	A100245	2,000.00
075	506 A 507	A100233	1,200.00	075	509 A 520	A100233	1,200.00
075	522 A 527	A100233	1,200.00	075	529 A 545	A100233	1,200.00
075	549 A 554	A100233	1,200.00	075	584 A 584	A100245	2,000.00
075	655 A 658	A100245	2,000.00	075	995 A 995	A100245	2,000.00
075	997 A 998	A100233	1,200.00	155	003 A 005	A100032	560.00
155	010 A 010	A100163	870.00	155	011 A 011	A100245	2,000.00
155	014 A 014	A100182	712.00	155	015 A 015	A100072	600.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS			HOJA: 3		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2

155	017 A 017	A100302	746.00	155	018 A 019	A100072	600.00
155	021 A 021	A100182	712.00	155	022 A 022	A100163	870.00
155	025 A 031	A100223	1,008.00	155	032 A 032	A100182	712.00
155	033 A 033	A100072	600.00	155	034 A 035	A100032	560.00
155	036 A 049	A100102	410.00	155	050 A 070	A100322	746.00
155	071 A 072	A100011	330.00	155	073 A 073	A100102	410.00
155	074 A 076	A100032	560.00	155	077 A 077	A100202	440.00
155	078 A 087	A100032	560.00	155	090 A 091	A100182	712.00
155	092 A 092	A100072	600.00	155	093 A 094	A100182	712.00
155	095 A 095	A100032	560.00	155	098 A 098	A100322	746.00
155	102 A 104	A100261	122.00	155	105 A 109	A100011	330.00
155	110 A 110	A100082	410.00	155	112 A 112	A100202	440.00
155	116 A 117	A100011	330.00	155	118 A 118	A100102	410.00
155	119 A 124	A100011	330.00	155	125 A 125	A100131	300.00
155	126 A 127	A100011	330.00	155	128 A 128	A100202	440.00
155	129 A 129	A100011	330.00	155	131 A 134	A100011	330.00
155	135 A 135	A100131	300.00	155	136 A 141	A100082	410.00
155	142 A 142	A100011	330.00	155	143 A 144	A100082	410.00
155	145 A 145	A100011	330.00	155	146 A 147	A100082	410.00
155	149 A 150	A100082	410.00	155	152 A 152	A100082	410.00
155	154 A 156	A100082	410.00	155	157 A 158	A100172	440.00
155	161 A 164	A100172	440.00	155	170 A 170	A100172	440.00
155	171 A 171	A100082	410.00	155	173 A 173	A100082	410.00
155	174 A 178	A100172	440.00	155	183 A 183	A100182	712.00
155	185 A 185	A100182	712.00	155	194 A 194	A100032	560.00
155	196 A 196	A100032	560.00	155	199 A 200	A100322	746.00
155	201 A 207	A100202	440.00	155	210 A 210	A100202	440.00
155	213 A 217	A100202	440.00	155	220 A 222	A100202	440.00
155	223 A 228	A100172	440.00	155	229 A 231	A100202	440.00
155	232 A 233	A100172	440.00	155	234 A 234	A100102	410.00
155	235 A 235	A100172	440.00	155	236 A 236	A100131	300.00
155	237 A 237	A100172	440.00	155	239 A 239	A100172	440.00
155	241 A 245	A100202	440.00	155	250 A 250	A100082	410.00
155	255 A 257	A100102	410.00	155	261 A 261	A100032	560.00
155	262 A 262	A100102	410.00	155	264 A 264	A100163	870.00
155	268 A 268	A100202	440.00	155	275 A 275	A100302	746.00
155	290 A 292	A100212	560.00	155	300 A 300	A100172	440.00
155	301 A 301	A100082	410.00	155	310 A 313	A100131	300.00
155	314 A 315	A100011	330.00	155	317 A 317	A100102	410.00
155	322 A 324	A100322	746.00	155	325 A 325	A100223	1,008.00
155	326 A 326	A100322	746.00	155	327 A 327	A100011	330.00
155	328 A 329	A100172	440.00	155	333 A 335	A100082	410.00
155	336 A 336	A100060	260.00	155	337 A 337	A100172	440.00
155	338 A 338	A100072	600.00	155	339 A 339	A100172	440.00
155	340 A 346	A100131	300.00	155	350 A 351	A100131	300.00
155	352 A 353	A100082	410.00	155	354 A 354	A100072	600.00
155	355 A 356	A100289	26.00	155	358 A 365	A100111	400.00
155	366 A 368	A100060	260.00	155	370 A 385	A100131	300.00
155	386 A 386	A100102	410.00	155	390 A 392	A100102	410.00
155	396 A 396	A100131	300.00	155	397 A 397	A100051	118.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS				HOJA: 4			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
155	398 A 399	A100131	300.00	155	401 A 421	A100251	390.00
155	422 A 447	A100011	330.00	155	449 A 453	A100011	330.00
155	454 A 456	A100131	300.00	155	457 A 465	A100011	330.00
155	466 A 466	A100131	300.00	155	467 A 481	A100011	330.00
155	482 A 482	A100082	410.00	155	483 A 486	A100011	330.00
155	488 A 490	A100011	330.00	155	492 A 493	A100011	330.00
155	495 A 495	A100011	330.00	155	497 A 497	A100032	560.00
155	499 A 499	A100131	300.00	155	505 A 505	A100182	712.00
155	508 A 508	A100011	330.00	155	510 A 512	A100111	400.00
155	513 A 513	A100322	746.00	155	515 A 524	A100111	400.00
155	525 A 527	A100131	300.00	155	528 A 528	A100082	410.00
155	530 A 530	A100111	400.00	155	531 A 532	A100131	300.00
155	533 A 533	A100172	440.00	155	534 A 534	A100131	300.00
155	535 A 535	A100011	330.00	155	536 A 536	A100251	390.00
155	537 A 537	A100011	330.00	155	538 A 538	A100060	260.00
155	539 A 539	A100131	300.00	155	541 A 543	A100011	330.00
155	545 A 545	A100131	300.00	155	546 A 546	A100011	330.00
155	548 A 550	A100011	330.00	155	551 A 551	A100102	410.00
155	552 A 552	A100011	330.00	155	553 A 557	A100102	410.00
155	558 A 558	A100212	560.00	155	559 A 559	A100131	300.00
155	560 A 562	A100182	712.00	155	563 A 564	A100131	300.00
155	565 A 566	A100011	330.00	155	567 A 567	A100032	560.00
155	568 A 568	A100102	410.00	155	569 A 570	A100322	746.00
155	571 A 571	A100289	26.00	155	573 A 574	A100212	560.00
155	575 A 575	A100122	610.00	155	586 A 586	A100131	300.00
155	590 A 591	A100011	330.00	155	592 A 595	A100102	410.00
155	596 A 596	A100051	118.00	155	598 A 599	A100051	118.00
155	600 A 612	A100102	410.00	155	614 A 615	A100102	410.00
155	616 A 616	A100131	300.00	155	617 A 619	A100191	122.00
155	620 A 620	A100102	410.00	155	621 A 621	A100011	330.00
155	622 A 622	A100082	410.00	155	623 A 623	A100102	410.00
155	624 A 624	A100082	410.00	155	626 A 627	A100082	410.00
155	628 A 628	A100131	300.00	155	629 A 629	A100082	410.00
155	630 A 630	A100131	300.00	155	631 A 631	A100082	410.00
155	632 A 634	A100131	300.00	155	641 A 641	A100251	390.00
155	642 A 647	A100202	440.00	155	649 A 649	A100082	410.00
155	652 A 657	A100251	390.00	155	658 A 658	A100011	330.00
155	659 A 660	A100251	390.00	155	661 A 661	A100131	300.00
155	662 A 662	A100251	390.00	155	663 A 663	A100131	300.00
155	664 A 664	A100102	410.00	155	665 A 667	A100082	410.00
155	668 A 669	A100251	390.00	155	672 A 672	A100251	390.00
155	675 A 675	A100172	440.00	155	677 A 677	A100172	440.00
155	679 A 682	A100172	440.00	155	683 A 684	A100131	300.00
155	685 A 685	A100082	410.00	155	688 A 688	A100191	122.00
155	690 A 693	A100172	440.00	155	694 A 694	A100182	712.00
155	695 A 695	A100072	600.00	155	700 A 701	A100060	260.00

155	704 A 720	A100011	330.00	155	722 A 722	A100011	330.00
155	723 A 725	A100102	410.00	155	726 A 726	A100011	330.00
155	728 A 728	A100011	330.00	155	731 A 731	A100011	330.00
155	732 A 732	A100082	410.00	155	734 A 734	A100011	330.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS				HOJA: 5	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
155	737 A 745	A100011	330.00	155	747 A 750	A100011	330.00
155	753 A 763	A100011	330.00	155	764 A 764	A100102	410.00
155	772 A 773	A100102	410.00	155	774 A 774	A100131	300.00
155	775 A 776	A100032	560.00	155	777 A 778	A100011	330.00
155	780 A 780	A100011	330.00	155	781 A 783	A100251	390.00
155	785 A 786	A100102	410.00	155	787 A 787	A100251	390.00
155	790 A 790	A100011	330.00	155	791 A 792	A100251	390.00
155	794 A 795	A100251	390.00	155	797 A 797	A100011	330.00
155	804 A 808	A100051	118.00	155	809 A 809	A100299	26.00
155	810 A 812	A100051	118.00	155	814 A 814	A100051	118.00
155	815 A 815	A100299	26.00	155	816 A 826	A100261	122.00
155	828 A 830	A100261	122.00	155	834 A 836	A100102	410.00
155	837 A 837	A100191	122.00	155	840 A 841	A100261	122.00
155	844 A 851	A100191	122.00	155	852 A 852	A100102	410.00
155	853 A 854	A100191	122.00	155	856 A 856	A100011	330.00
155	860 A 876	A100102	410.00	155	877 A 887	A100191	122.00
155	888 A 888	A100011	330.00	155	889 A 889	A100051	118.00
155	891 A 892	A100261	122.00	155	893 A 893	A100102	410.00
155	955 A 955	A100202	440.00	155	956 A 975	A100082	410.00
155	982 A 982	A100202	440.00	375	001 A 002	A100233	1,200.00
375	006 A 009	A100245	2,000.00	375	016 A 016	A100094	1,236.00
375	029 A 030	A100094	1,236.00	375	031 A 031	A100233	1,200.00
475	608 A 608	A100273	800.00	475	609 A 609	A100245	2,000.00
475	610 A 611	A100243	2,000.00	475	622 A 623	A100245	2,000.00
475	648 A 648	A100245	2,000.00	575	635 A 635	A100245	2,000.00
575	636 A 643	A100043	880.00	575	651 A 651	A100272	800.00
575	653 A 653	A100245	2,000.00	575	655 A 655	A100245	2,000.00
755	001 A 001	A100289	26.00	755	003 A 003	A100349	32.00
755	004 A 004	A100289	26.00	755	005 A 005	A100349	32.00
755	006 A 006	A100331	260.00	755	013 A 013	A100289	26.00
755	024 A 024	A100111	400.00	755	026 A 026	A100289	26.00
755	028 A 028	A100289	26.00	755	029 A 030	A100151	122.00
755	038 A 038	A100011	330.00	755	039 A 040	A100102	410.00
755	045 A 045	A100102	410.00	755	048 A 048	A100151	122.00
755	049 A 050	A100102	410.00	755	052 A 052	A100102	410.00
755	055 A 056	A100102	410.00	755	058 A 068	A100102	410.00
755	071 A 072	A100322	746.00	755	074 A 074	A100299	26.00
755	075 A 076	A100289	26.00	755	078 A 095	A100289	26.00
755	097 A 100	A100289	26.00	755	104 A 104	A100102	410.00
755	109 A 121	A100299	26.00	755	126 A 129	A100289	26.00
755	130 A 136	A100299	26.00	755	145 A 145	A100051	118.00
755	148 A 148	A100011	330.00	755	149 A 150	A100322	746.00

755	151 A 151	A100151	122.00	755	153 A 153	A100051	118.00
755	157 A 158	A100102	410.00	755	159 A 159	A100322	746.00
755	160 A 160	A100102	410.00	755	161 A 161	A100322	746.00
755	163 A 163	A100011	330.00	755	164 A 165	A100111	400.00
755	166 A 168	A100191	122.00	755	169 A 171	A100111	400.00
755	173 A 173	A100191	122.00	755	177 A 177	A100122	610.00
755	179 A 180	A100191	122.00	755	181 A 181	A100111	400.00
755	186 A 187	A100289	26.00	755	188 A 188	A100111	400.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 10 MAGDALENA CONTRERAS			HOJA: 6		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
755	189 A 189	A100122	610.00	755	190 A 190	A100212	560.00
755	191 A 191	A100289	26.00	755	192 A 192	A100122	610.00
755	193 A 193	A100111	400.00	755	194 A 196	A100289	26.00
755	197 A 197	A100102	410.00	755	198 A 198	A100011	330.00
755	199 A 199	A100312	746.00	755	203 A 203	A100011	330.00
755	204 A 204	A100182	712.00	755	207 A 207	A100011	330.00
755	210 A 210	A100082	410.00	755	211 A 211	A100011	330.00
755	214 A 215	A100102	410.00	755	218 A 219	A100223	1,008.00
755	220 A 220	A100102	410.00	755	222 A 222	A100011	330.00
755	223 A 229	A100289	26.00	755	230 A 230	A100302	746.00
755	231 A 231	A100289	26.00	755	232 A 232	A100011	330.00
755	557 A 557	A100102	410.00	755	766 A 766	A100102	410.00
755	770 A 770	A100289	26.00	780	001 A 025	A100289	26.00
780	034 A 061	A100299	26.00	780	100 A 100	A100289	26.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 11 MIGUEL HIDALGO			HOJA: 1		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
028	001 A 018	A110096	3,600.00	028	019 A 019	A110527	2,248.00
028	021 A 063	A110424	1,230.00	028	065 A 069	A110424	1,230.00
028	070 A 070	A110527	2,248.00	028	071 A 076	A110424	1,230.00
028	080 A 082	A110047	2,248.00	028	083 A 083	A110527	2,248.00
028	085 A 088	A110527	2,248.00	028	089 A 089	A110537	4,400.00
028	090 A 090	A110527	2,248.00	028	091 A 092	A110315	2,036.00
028	093 A 094	A110527	2,248.00	028	095 A 098	A110037	1,600.00
028	099 A 099	A110315	2,036.00	028	100 A 101	A110037	1,600.00
028	102 A 102	A110047	2,248.00	028	103 A 103	A110527	2,248.00
028	104 A 107	A110037	1,600.00	028	108 A 109	A110047	2,248.00
028	110 A 110	A110037	1,600.00	028	112 A 113	A110047	2,248.00
028	115 A 118	A110047	2,248.00	028	119 A 119	A110527	2,248.00
028	120 A 120	A110037	1,600.00	028	140 A 140	A110166	4,250.00
029	001 A 002	A110194	1,320.00	029	003 A 016	A110113	1,200.00
029	017 A 021	A110194	1,320.00	029	022 A 023	A110113	1,200.00
029	025 A 026	A110113	1,200.00	029	028 A 028	A110113	1,200.00

029	029 A 046	A110496	2,370.00	029	047 A 047	A110113	1,200.00
029	048 A 051	A110496	2,370.00	029	053 A 063	A110496	2,370.00
029	065 A 065	A110496	2,370.00	029	066 A 084	A110096	3,600.00
029	085 A 085	A110146	3,200.00	029	086 A 086	A110113	1,200.00
029	087 A 087	A110146	3,200.00	029	089 A 091	A110146	3,200.00
029	092 A 092	A110156	4,800.00	029	094 A 098	A110156	4,800.00
029	099 A 106	A110194	1,320.00	029	108 A 122	A110156	4,800.00
029	126 A 134	A110146	3,200.00	029	135 A 164	A110096	3,600.00
029	165 A 166	A110126	4,400.00	029	167 A 167	A110096	3,600.00
029	168 A 179	A110156	4,800.00	029	181 A 183	A110156	4,800.00
029	184 A 196	A110126	4,400.00	029	198 A 210	A110126	4,400.00
029	211 A 212	A110156	4,800.00	029	214 A 214	A110194	1,320.00
029	215 A 217	A110096	3,600.00	029	219 A 219	A110113	1,200.00
029	221 A 222	A110156	4,800.00	029	234 A 234	A110496	2,370.00
029	235 A 236	A110156	4,800.00	029	237 A 237	A110126	4,400.00
029	240 A 242	A110113	1,200.00	030	001 A 011	A110453	1,114.00
030	013 A 014	A110453	1,114.00	030	015 A 015	A110374	1,320.00
030	016 A 018	A110453	1,114.00	030	020 A 023	A110453	1,114.00
030	024 A 024	A110374	1,320.00	030	025 A 025	A110453	1,114.00
030	027 A 035	A110374	1,320.00	030	036 A 036	A110453	1,114.00
030	037 A 038	A110374	1,320.00	030	039 A 040	A110453	1,114.00
030	041 A 052	A110374	1,320.00	030	053 A 054	A110113	1,200.00
030	055 A 057	A110374	1,320.00	030	058 A 059	A110113	1,200.00
030	061 A 064	A110113	1,200.00	030	065 A 074	A110374	1,320.00
030	075 A 079	A110063	1,180.00	030	080 A 101	A110374	1,320.00
030	102 A 128	A110063	1,180.00	030	131 A 131	A110447	1,320.00
030	135 A 150	A110063	1,180.00	030	151 A 152	A110113	1,200.00
030	153 A 154	A110063	1,180.00	030	155 A 197	A110113	1,200.00
030	199 A 205	A110113	1,200.00	030	207 A 233	A110113	1,200.00
030	234 A 234	A110374	1,320.00	030	235 A 235	A110063	1,180.00
030	236 A 236	A110113	1,200.00	030	237 A 241	A110063	1,180.00
030	243 A 246	A110113	1,200.00	030	247 A 248	A110453	1,114.00
030	249 A 257	A110063	1,180.00	030	258 A 262	A110113	1,200.00
030	263 A 264	A110453	1,114.00	030	266 A 268	A110374	1,320.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 11 MIGUEL HIDALGO				HOJA: 2			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
030	269 A 272	A110447	1,320.00	030	273 A 273	A110063	1,180.00
030	274 A 274	A110447	1,320.00	030	275 A 275	A110453	1,114.00
030	276 A 276	A110374	1,320.00	030	277 A 277	A110063	1,180.00
030	278 A 278	A110113	1,200.00	030	281 A 281	A110063	1,180.00
030	283 A 283	A110063	1,180.00	030	300 A 300	A110113	1,200.00
031	001 A 013	A110453	1,114.00	031	014 A 014	A110052	800.00
031	016 A 021	A110453	1,114.00	031	023 A 027	A110453	1,114.00
031	028 A 030	A110052	800.00	031	032 A 039	A110052	800.00
031	041 A 042	A110052	800.00	031	045 A 051	A110052	800.00
031	052 A 053	A110113	1,200.00	031	054 A 056	A110052	800.00
031	057 A 058	A110072	760.00	031	060 A 060	A110052	800.00

031	062 A 063	A110052	800.00	031	065 A 065	A110052	800.00
031	067 A 073	A110052	800.00	031	076 A 081	A110052	800.00
031	083 A 085	A110052	800.00	031	087 A 087	A110052	800.00
031	089 A 090	A110052	800.00	031	093 A 099	A110052	800.00
031	102 A 111	A110052	800.00	031	113 A 115	A110052	800.00
031	117 A 117	A110052	800.00	031	120 A 120	A110052	800.00
031	121 A 121	A110108	960.00	031	122 A 129	A110052	800.00
031	131 A 132	A110052	800.00	031	133 A 133	A110072	760.00
031	134 A 140	A110052	800.00	031	141 A 141	A110072	760.00
031	142 A 152	A110052	800.00	031	154 A 154	A110453	1,114.00
031	155 A 158	A110052	800.00	031	160 A 164	A110072	760.00
031	165 A 176	A110052	800.00	031	177 A 177	A110072	760.00
031	178 A 189	A110052	800.00	031	190 A 192	A110072	760.00
031	193 A 217	A110052	800.00	031	218 A 218	A110072	760.00
031	219 A 221	A110052	800.00	031	222 A 222	A110072	760.00
031	223 A 228	A110052	800.00	031	230 A 231	A110072	760.00
031	232 A 235	A110052	800.00	031	236 A 236	A110072	760.00
031	237 A 237	A110052	800.00	031	238 A 239	A110072	760.00
031	240 A 241	A110052	800.00	031	244 A 244	A110453	1,114.00
031	245 A 247	A110052	800.00	031	249 A 250	A110052	800.00
031	252 A 252	A110052	800.00	031	254 A 254	A110052	800.00
031	257 A 257	A110052	800.00	031	259 A 261	A110052	800.00
031	263 A 263	A110072	760.00	032	002 A 004	A110453	1,114.00
032	005 A 005	A110082	760.00	032	006 A 008	A110453	1,114.00
032	012 A 013	A110213	880.00	032	014 A 017	A110483	840.00
032	018 A 020	A110453	1,114.00	032	023 A 024	A110453	1,114.00
032	025 A 043	A110483	840.00	032	044 A 054	A110052	800.00
032	057 A 066	A110052	800.00	032	067 A 075	A110483	840.00
032	076 A 082	A110052	800.00	032	084 A 089	A110052	800.00
032	091 A 093	A110052	800.00	032	095 A 096	A110412	760.00
032	097 A 109	A110052	800.00	032	110 A 110	A110357	720.00
032	111 A 115	A110233	960.00	032	117 A 117	A110233	960.00
032	119 A 125	A110233	960.00	032	133 A 133	A110207	1,080.00
032	134 A 134	A110357	720.00	032	135 A 135	A110412	760.00
032	137 A 137	A110052	800.00	032	140 A 141	A110052	800.00
032	143 A 143	A110517	720.00	032	145 A 145	A110082	760.00
032	149 A 150	A110052	800.00	032	152 A 152	A110453	1,114.00
032	153 A 153	A110233	960.00	032	156 A 156	A110233	960.00
032	161 A 161	A110233	960.00	032	165 A 166	A110233	960.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : II MIGUEL HIDALGO			
				HOJA: 3			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
032	169 A 174	A110052	800.00	032	176 A 189	A110052	800.00
032	190 A 202	A110082	760.00	032	204 A 208	A110213	880.00
032	209 A 212	A110052	800.00	032	214 A 217	A110052	800.00
032	218 A 218	A110082	760.00	032	220 A 222	A110052	800.00
032	225 A 225	A110213	880.00	032	230 A 230	A110052	800.00
032	231 A 231	A110472	456.00	032	233 A 233	A110052	800.00

032	234 A 234	A110412	760.00	032	249 A 249	A110052	800.00
032	250 A 253	A110233	960.00	032	260 A 260	A110052	800.00
032	263 A 263	A110213	880.00	032	264 A 264	A110082	760.00
032	267 A 267	A110472	456.00	032	273 A 274	A110472	456.00
032	275 A 275	A110052	800.00	032	280 A 285	A110233	960.00
032	286 A 286	A110082	760.00	032	289 A 289	A110082	760.00
032	290 A 290	A110052	800.00	032	291 A 291	A110233	960.00
032	321 A 322	A110472	456.00	032	323 A 324	A110052	800.00
033	001 A 002	A110194	1,320.00	033	004 A 007	A110194	1,320.00
033	008 A 008	A110108	960.00	033	009 A 013	A110194	1,320.00
033	014 A 015	A110108	960.00	033	016 A 018	A110194	1,320.00
033	020 A 023	A110108	960.00	033	025 A 025	A110194	1,320.00
033	026 A 026	A110336	4,200.00	033	027 A 028	A110224	1,280.00
033	029 A 030	A110336	4,200.00	033	031 A 046	A110224	1,280.00
033	048 A 057	A110224	1,280.00	033	061 A 070	A110224	1,280.00
033	074 A 074	A110326	3,712.00	033	075 A 093	A110336	4,200.00
033	095 A 113	A110336	4,200.00	033	114 A 130	A110166	4,250.00
033	132 A 141	A110166	4,250.00	033	142 A 142	A110224	1,280.00
033	143 A 154	A110166	4,250.00	033	155 A 156	A110366	3,480.00
033	157 A 158	A110166	4,250.00	033	159 A 160	A110108	960.00
033	161 A 161	A110166	4,250.00	033	164 A 166	A110194	1,320.00
033	167 A 178	A110336	4,200.00	033	179 A 185	A110224	1,280.00
033	187 A 187	A110233	960.00	033	188 A 189	A110224	1,280.00
033	190 A 190	A110108	960.00	033	191 A 191	A110194	1,320.00
033	192 A 195	A110366	3,480.00	033	196 A 196	A110224	1,280.00
033	197 A 197	A110326	3,712.00	033	198 A 198	A110013	880.00
033	199 A 212	A110326	3,712.00	033	213 A 217	A110176	3,480.00
033	218 A 229	A110108	960.00	033	230 A 231	A110013	880.00
033	232 A 236	A110176	3,480.00	033	237 A 237	A110366	3,480.00
033	238 A 241	A110176	3,480.00	033	242 A 242	A110108	960.00
033	243 A 246	A110013	880.00	033	247 A 249	A110176	3,480.00
033	251 A 251	A110108	960.00	033	254 A 254	A110194	1,320.00
033	255 A 255	A110176	3,480.00	033	256 A 256	A110326	3,712.00
033	257 A 258	A110176	3,480.00	033	259 A 259	A110233	960.00
033	262 A 263	A110108	960.00	034	002 A 002	A110233	960.00
034	003 A 003	A110207	1,080.00	034	004 A 004	A110437	1,018.00
034	005 A 011	A110403	960.00	034	013 A 016	A110403	960.00
034	018 A 020	A110403	960.00	034	021 A 023	A110282	800.00
034	025 A 025	A110282	800.00	034	026 A 030	A110303	1,018.00
034	031 A 033	A110393	1,114.00	034	034 A 034	A110256	2,900.00
034	035 A 067	A110393	1,114.00	034	068 A 069	A110256	2,900.00
034	071 A 072	A110393	1,114.00	034	073 A 073	A110233	960.00
034	074 A 074	A110256	2,900.00	034	075 A 075	A110393	1,114.00
034	077 A 077	A110207	1,080.00	034	078 A 079	A110393	1,114.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 11 MIGUEL HIDALGO			HOJA: 4		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
034	080 A 080	A110256	2,900.00	035	001 A 007	A110256	2,900.00

035	008 A 018	A110276	3,034.00	035	019 A 019	A110256	2,900.00
035	020 A 029	A110276	3,034.00	035	030 A 030	A110256	2,900.00
035	031 A 032	A110276	3,034.00	035	033 A 033	A110256	2,900.00
035	035 A 035	A110256	2,900.00	035	037 A 037	A110276	3,034.00
035	038 A 039	A110256	2,900.00	035	042 A 042	A110256	2,900.00
035	044 A 045	A110537	4,400.00	035	046 A 054	A110276	3,034.00
035	055 A 057	A110537	4,400.00	035	061 A 061	A110537	4,400.00
035	063 A 064	A110537	4,400.00	035	066 A 069	A110537	4,400.00
035	070 A 093	A110276	3,034.00	035	094 A 098	A110537	4,400.00
035	099 A 104	A110315	2,036.00	035	105 A 106	A110537	4,400.00
035	107 A 129	A110276	3,034.00	035	130 A 133	A110296	3,600.00
035	134 A 136	A110276	3,034.00	035	137 A 139	A110296	3,600.00
035	140 A 142	A110537	4,400.00	035	144 A 145	A110296	3,600.00
035	146 A 146	A110315	2,036.00	035	147 A 170	A110296	3,600.00
035	171 A 172	A110276	3,034.00	035	173 A 173	A110296	3,600.00
035	174 A 197	A110276	3,034.00	035	198 A 203	A110256	2,900.00
035	204 A 211	A110276	3,034.00	035	212 A 215	A110256	2,900.00
035	216 A 216	A110276	3,034.00	035	217 A 218	A110256	2,900.00
035	219 A 232	A110276	3,034.00	035	233 A 233	A110385	2,240.00
035	234 A 236	A110276	3,034.00	035	237 A 237	A110256	2,900.00
035	238 A 238	A110245	1,855.00	035	240 A 248	A110276	3,034.00
035	249 A 253	A110296	3,600.00	035	254 A 254	A110256	2,900.00
035	255 A 255	A110276	3,034.00	035	256 A 261	A110296	3,600.00
035	262 A 273	A110276	3,034.00	035	275 A 275	A110276	3,034.00
035	276 A 276	A110537	4,400.00	035	277 A 277	A110256	2,900.00
035	278 A 278	A110276	3,034.00	035	279 A 279	A110537	4,400.00
035	281 A 281	A110296	3,600.00	035	282 A 294	A110276	3,034.00
035	295 A 296	A110047	2,248.00	035	297 A 297	A110245	1,855.00
035	298 A 305	A110276	3,034.00	035	306 A 306	A110256	2,900.00
035	307 A 319	A110276	3,034.00	035	320 A 320	A110256	2,900.00
035	322 A 324	A110296	3,600.00	035	325 A 325	A110256	2,900.00
035	326 A 329	A110276	3,034.00	035	331 A 331	A110296	3,600.00
035	333 A 333	A110245	1,855.00	035	334 A 334	A110047	2,248.00
035	335 A 338	A110245	1,855.00	035	339 A 340	A110256	2,900.00
035	342 A 347	A110276	3,034.00	035	348 A 349	A110245	1,855.00
035	350 A 354	A110385	2,240.00	035	355 A 355	A110047	2,248.00
035	356 A 361	A110256	2,900.00	035	362 A 365	A110245	1,855.00
035	366 A 366	A110256	2,900.00	035	383 A 395	A110265	1,843.00
035	396 A 400	A110245	1,855.00	035	402 A 403	A110256	2,900.00
035	405 A 406	A110256	2,900.00	035	407 A 408	A110276	3,034.00
035	409 A 409	A110245	1,855.00	035	412 A 412	A110276	3,034.00
035	413 A 413	A110256	2,900.00	035	414 A 414	A110047	2,248.00
035	415 A 415	A110276	3,034.00	035	421 A 482	A110136	2,489.00
035	483 A 483	A110547	3,420.00	035	484 A 513	A110136	2,489.00
035	515 A 517	A110136	2,489.00	035	521 A 522	A110136	2,489.00
035	528 A 528	A110265	1,843.00	035	532 A 532	A110276	3,034.00
035	533 A 534	A110385	2,240.00	035	535 A 536	A110276	3,034.00
035	537 A 537	A110245	1,855.00	035	538 A 538	A110385	2,240.00
035	539 A 539	A110265	1,843.00	035	540 A 540	A110385	2,240.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 11 MIGUEL HIDALGO		HOJA:		5	

		COLONIA	VALOR			COLONIA	VALOR
REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2	REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
035	541 A 541	A110276	3,034.00	035	542 A 542	A110136	2,489.00
035	546 A 546	A110047	2,248.00	035	551 A 552	A110276	3,034.00
035	553 A 553	A110385	2,240.00	035	557 A 557	A110265	1,843.00
035	561 A 561	A110256	2,900.00	035	600 A 600	A110245	1,855.00
328	001 A 002	A110023	914.00	328	004 A 018	A110023	914.00
328	019 A 020	A110553	960.00	328	022 A 030	A110553	960.00
328	032 A 033	A110553	960.00	328	035 A 044	A110553	960.00
328	046 A 062	A110424	1,230.00	328	063 A 063	A110463	1,120.00
328	064 A 065	A110553	960.00	328	066 A 073	A110343	1,124.00
328	074 A 074	A110553	960.00	328	076 A 080	A110343	1,124.00
328	082 A 104	A110023	914.00	328	110 A 115	A110343	1,124.00
328	119 A 120	A110463	1,120.00	328	124 A 124	A110463	1,120.00
328	127 A 128	A110463	1,120.00	328	129 A 129	A110553	960.00
328	130 A 130	A110463	1,120.00	328	152 A 153	A110463	1,120.00
328	156 A 156	A110424	1,230.00	328	158 A 160	A110023	914.00
328	163 A 163	A110023	914.00	328	165 A 165	A110023	914.00
328	169 A 170	A110023	914.00	328	172 A 174	A110023	914.00
328	179 A 188	A110023	914.00	328	190 A 203	A110023	914.00
328	204 A 209	A110553	960.00	328	211 A 211	A110553	960.00
328	215 A 215	A110463	1,120.00	328	217 A 217	A110553	960.00
328	281 A 281	A110023	914.00	328	332 A 337	A110463	1,120.00
328	339 A 339	A110424	1,230.00	328	353 A 353	A110343	1,124.00
328	355 A 355	A110463	1,120.00	328	356 A 356	A110023	914.00
328	357 A 357	A110463	1,120.00	328	369 A 370	A110343	1,124.00
332	242 A 242	A110507	800.00	332	546 A 546	A110507	800.00
428	042 A 042	A110463	1,120.00	428	043 A 043	A110184	1,680.00
428	046 A 046	A110184	1,680.00	428	049 A 050	A110184	1,680.00
428	053 A 054	A110184	1,680.00	428	057 A 065	A110184	1,680.00
428	067 A 067	A110184	1,680.00	428	069 A 084	A110184	1,680.00
428	085 A 092	A110463	1,120.00	428	095 A 096	A110463	1,120.00
428	097 A 124	A110184	1,680.00	428	126 A 130	A110184	1,680.00
428	132 A 133	A110184	1,680.00	428	135 A 137	A110184	1,680.00
428	138 A 153	A110463	1,120.00	428	154 A 155	A110184	1,680.00
428	181 A 181	A110463	1,120.00	428	259 A 259	A110184	1,680.00
428	268 A 269	A110463	1,120.00	428	270 A 270	A110184	1,680.00
428	318 A 322	A110184	1,680.00	428	327 A 331	A110184	1,680.00
428	376 A 377	A110184	1,680.00	428	381 A 382	A110184	1,680.00
428	390 A 390	A110184	1,680.00	428	391 A 391	A110463	1,120.00
428	402 A 404	A110184	1,680.00	428	410 A 410	A110184	1,680.00
528	001 A 001	A110037	1,600.00	528	002 A 003	A110527	2,248.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 12 MILPA ALTA		HOJA:		1	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2

051	001 A 076	A120010	240.00	051	077 A 077	A120030	248.00
051	079 A 084	A120010	240.00	051	086 A 086	A120010	240.00
051	087 A 087	A120020	118.00	051	091 A 094	A120020	118.00
051	095 A 095	A120030	248.00	051	096 A 097	A120020	118.00
051	099 A 102	A120030	248.00	051	103 A 105	A120020	118.00
051	108 A 114	A120020	118.00	051	115 A 116	A120030	248.00
051	117 A 117	A120129	28.00	051	118 A 118	A120020	118.00
051	119 A 119	A120030	248.00	051	120 A 151	A120020	118.00
051	152 A 153	A120030	248.00	051	154 A 155	A120040	200.00
051	157 A 159	A120020	118.00	051	160 A 163	A120030	248.00
051	165 A 185	A120030	248.00	051	187 A 201	A120030	248.00
051	202 A 203	A120010	240.00	051	204 A 217	A120030	248.00
051	218 A 238	A120040	200.00	051	240 A 242	A120040	200.00
051	243 A 243	A120030	248.00	051	246 A 250	A120040	200.00
051	252 A 254	A120040	200.00	051	256 A 263	A120040	200.00
051	265 A 270	A120040	200.00	051	272 A 277	A120040	200.00
051	280 A 286	A120040	200.00	051	287 A 292	A120030	248.00
051	294 A 295	A120030	248.00	051	298 A 298	A120110	102.00
051	300 A 303	A120110	102.00	051	305 A 311	A120110	102.00
051	313 A 313	A120110	102.00	051	315 A 317	A120110	102.00
051	319 A 324	A120110	102.00	051	325 A 325	A120129	28.00
051	326 A 326	A120110	102.00	051	327 A 327	A120060	160.00
051	328 A 328	A120129	28.00	051	329 A 337	A120060	160.00
051	338 A 338	A120129	28.00	051	339 A 339	A120060	160.00
051	340 A 348	A120080	160.00	051	350 A 352	A120080	160.00
051	354 A 362	A120080	160.00	051	364 A 364	A120080	160.00
051	365 A 365	A120129	28.00	051	373 A 373	A120020	118.00
051	379 A 380	A120020	118.00	051	382 A 384	A120020	118.00
051	385 A 385	A120129	28.00	051	389 A 389	A120020	118.00
051	391 A 391	A120110	102.00	051	393 A 394	A120110	102.00
051	395 A 395	A120129	28.00	051	396 A 396	A120110	102.00
051	402 A 406	A120010	240.00	051	408 A 417	A120010	240.00
051	419 A 432	A120010	240.00	051	437 A 451	A120010	240.00
051	458 A 458	A120010	240.00	051	461 A 468	A120020	118.00
051	470 A 474	A120020	118.00	051	476 A 476	A120020	118.00
051	479 A 479	A120129	28.00	051	480 A 484	A120020	118.00
051	486 A 487	A120010	240.00	051	490 A 490	A120129	28.00
051	492 A 492	A120010	240.00	051	493 A 493	A120129	28.00
051	494 A 497	A120010	240.00	051	500 A 502	A120010	240.00
051	509 A 512	A120040	200.00	051	521 A 521	A120040	200.00
051	522 A 522	A120129	28.00	051	523 A 525	A120040	200.00
051	527 A 531	A120040	200.00	051	532 A 532	A120080	160.00
051	534 A 543	A120080	160.00	051	551 A 552	A120010	240.00
051	554 A 556	A120149	34.00	051	557 A 579	A120130	227.00
051	580 A 598	A120100	122.00	051	599 A 599	A120130	227.00
051	600 A 601	A120040	200.00	051	602 A 602	A120030	248.00
051	604 A 604	A120030	248.00	051	608 A 610	A120129	28.00
051	620 A 623	A120020	118.00	051	624 A 624	A120129	28.00
051	625 A 625	A120060	160.00	051	626 A 629	A120040	200.00
051	630 A 631	A120010	240.00	051	632 A 635	A120110	102.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.				EN EL D.F.			
TIPO AREA		DELEGACION : 12 MILPA ALTA		HOJA: 2			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
051	636 A 636	A120129	28.00	051	637 A 639	A120050	122.00
051	640 A 640	A120129	28.00	051	641 A 643	A120050	122.00
051	644 A 644	A120129	28.00	051	645 A 648	A120030	248.00
051	650 A 660	A120030	248.00	051	682 A 686	A120030	248.00
051	704 A 709	A120010	240.00	051	711 A 711	A120010	240.00
051	714 A 714	A120010	240.00	051	716 A 717	A120010	240.00
051	719 A 721	A120010	240.00	051	722 A 722	A120110	102.00
051	723 A 723	A120050	122.00	051	724 A 725	A120030	248.00
051	727 A 732	A120030	248.00	051	735 A 735	A120129	28.00
051	736 A 736	A120010	240.00	051	737 A 743	A120030	248.00
051	746 A 747	A120080	160.00	051	751 A 755	A120020	118.00
051	757 A 758	A120020	118.00	051	764 A 764	A120010	240.00
051	765 A 765	A120129	28.00	051	766 A 767	A120110	102.00
051	768 A 768	A120129	28.00	051	770 A 770	A120030	248.00
051	772 A 773	A120020	118.00	051	775 A 781	A120040	200.00
051	782 A 782	A120020	118.00	051	783 A 783	A120129	28.00
051	784 A 784	A120060	160.00	051	785 A 789	A120040	200.00
051	790 A 790	A120030	248.00	051	801 A 801	A120129	28.00
051	802 A 804	A120040	200.00	051	806 A 806	A120030	248.00
051	807 A 807	A120110	102.00	051	808 A 808	A120030	248.00
051	809 A 809	A120040	200.00	051	852 A 852	A120129	28.00
090	020 A 023	A120050	122.00	090	025 A 028	A120050	122.00
090	061 A 065	A120050	122.00	090	067 A 069	A120050	122.00
090	071 A 074	A120050	122.00	090	075 A 075	A120129	28.00
090	077 A 082	A120050	122.00	090	083 A 083	A120129	28.00
090	100 A 104	A120050	122.00	090	106 A 117	A120050	122.00
090	118 A 121	A120090	122.00	090	122 A 123	A120050	122.00
090	151 A 151	A120129	28.00	090	152 A 152	A120090	122.00
090	153 A 154	A120129	28.00	090	155 A 155	A120050	122.00
090	156 A 156	A120129	28.00	090	158 A 158	A120129	28.00
090	201 A 203	A120129	28.00	090	205 A 205	A120129	28.00
090	206 A 206	A120090	122.00	090	208 A 208	A120090	122.00
090	210 A 211	A120090	122.00	090	212 A 212	A120129	28.00
090	214 A 214	A120090	122.00	090	215 A 218	A120129	28.00
090	220 A 220	A120129	28.00	090	224 A 232	A120129	28.00
090	233 A 233	A120050	122.00	090	234 A 235	A120129	28.00
090	236 A 241	A120050	122.00	090	243 A 245	A120050	122.00
090	246 A 247	A120129	28.00	090	248 A 248	A120070	96.00
090	249 A 250	A120129	28.00	090	252 A 258	A120129	28.00
090	259 A 259	A120050	122.00	090	260 A 260	A120129	28.00
090	261 A 264	A120090	122.00	090	265 A 265	A120129	28.00
090	288 A 288	A120129	28.00	090	290 A 340	A120090	122.00
090	343 A 343	A120090	122.00	090	354 A 355	A120090	122.00
090	361 A 363	A120090	122.00	090	370 A 376	A120070	96.00

090	378 A 379	A120070	96.00	090	380 A 380	A120129	28.00
090	382 A 385	A120090	122.00	090	386 A 388	A120070	96.00
090	390 A 391	A120070	96.00	090	393 A 393	A120070	96.00
090	394 A 394	A120050	122.00	090	396 A 396	A120129	28.00
090	397 A 397	A120070	96.00	090	405 A 408	A120129	28.00
090	409 A 414	A120100	122.00	090	420 A 420	A120050	122.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 12 MILPA ALTA		HOJA:		3	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
090	580 A 582	A120129	28.00	090	600 A 623	A120129	28.00
090	624 A 625	A120100	122.00	090	626 A 632	A120129	28.00
251	500 A 501	A120050	122.00	251	503 A 505	A120050	122.00
251	506 A 506	A120129	28.00	251	509 A 509	A120010	240.00
290	500 A 500	A120050	122.00	751	001 A 003	A120129	28.00
751	009 A 037	A120129	28.00	751	038 A 038	A120020	118.00
751	039 A 059	A120129	28.00	751	061 A 063	A120129	28.00
751	065 A 065	A120129	28.00	751	067 A 072	A120129	28.00
751	074 A 074	A120060	160.00	751	075 A 084	A120129	28.00
751	086 A 090	A120129	28.00	751	092 A 096	A120129	28.00
751	098 A 102	A120129	28.00	751	105 A 109	A120129	28.00
751	111 A 127	A120129	28.00	751	129 A 133	A120129	28.00
751	134 A 134	A120110	102.00	751	136 A 139	A120129	28.00
751	140 A 140	A120110	102.00	751	141 A 141	A120129	28.00
751	143 A 164	A120129	28.00	751	165 A 165	A120010	240.00
751	166 A 170	A120129	28.00	751	172 A 177	A120129	28.00
751	179 A 180	A120129	28.00	751	181 A 181	A120030	248.00
751	182 A 200	A120129	28.00	751	201 A 201	A120010	240.00
751	202 A 206	A120129	28.00	751	209 A 221	A120129	28.00
751	222 A 222	A120010	240.00	751	223 A 224	A120129	28.00
751	226 A 236	A120129	28.00	751	238 A 242	A120129	28.00
751	243 A 243	A120030	248.00	751	252 A 256	A120129	28.00
751	259 A 261	A120129	28.00	751	263 A 264	A120020	118.00
751	265 A 265	A120129	28.00	751	270 A 270	A120129	28.00
751	274 A 276	A120129	28.00	751	277 A 277	A120010	240.00
751	278 A 279	A120129	28.00	751	301 A 301	A120129	28.00
751	411 A 416	A120129	28.00	751	450 A 451	A120129	28.00
751	453 A 453	A120129	28.00	751	454 A 454	A120060	160.00
751	455 A 457	A120129	28.00	751	459 A 459	A120129	28.00
751	461 A 465	A120129	28.00	751	467 A 467	A120129	28.00
751	469 A 470	A120129	28.00	751	472 A 474	A120129	28.00
751	476 A 476	A120129	28.00	751	480 A 482	A120129	28.00
751	601 A 603	A120129	28.00	786	001 A 048	A120129	28.00
786	055 A 065	A120129	28.00	786	076 A 092	A120129	28.00
787	001 A 024	A120129	28.00	788	001 A 051	A120129	28.00
788	055 A 058	A120129	28.00	789	001 A 037	A120129	28.00
789	039 A 175	A120129	28.00	789	177 A 213	A120129	28.00
790	001 A 002	A120129	28.00	790	004 A 004	A120129	28.00
790	006 A 020	A120129	28.00	790	027 A 027	A120129	28.00

790	031 A 035	A120129	28.00	790	038 A 044	A120129	28.00
790	045 A 045	A120090	122.00	790	046 A 046	A120129	28.00
790	047 A 047	A120090	122.00	790	048 A 048	A120129	28.00
790	050 A 051	A120090	122.00	790	053 A 056	A120090	122.00
790	059 A 059	A120090	122.00	790	060 A 061	A120129	28.00
790	063 A 066	A120129	28.00	790	068 A 069	A120129	28.00
790	080 A 081	A120129	28.00	790	083 A 083	A120129	28.00
790	085 A 087	A120129	28.00	790	092 A 092	A120129	28.00
790	102 A 103	A120129	28.00	790	105 A 108	A120129	28.00
790	110 A 123	A120129	28.00	790	124 A 124	A120050	122.00
790	125 A 125	A120129	28.00	790	200 A 221	A120129	28.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 12 MILPA ALTA				HOJA: 4			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
790	223 A 283	A120129	28.00	790	285 A 287	A120129	28.00
790	289 A 294	A120129	28.00	790	295 A 297	A120090	122.00
790	298 A 298	A120129	28.00	790	299 A 299	A120090	122.00
790	300 A 302	A120129	28.00	790	304 A 305	A120050	122.00
790	313 A 313	A120090	122.00	790	321 A 321	A120129	28.00
790	331 A 331	A120090	122.00	790	501 A 502	A120050	122.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 13 TLAHUAC				HOJA: 1			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
057	001 A 009	A130061	380.00	057	013 A 024	A130061	380.00
057	026 A 059	A130061	380.00	057	062 A 064	A130061	380.00
057	066 A 075	A130061	380.00	057	078 A 079	A130061	380.00
057	081 A 105	A130061	380.00	057	106 A 109	A130091	204.00
057	111 A 111	A130061	380.00	057	113 A 126	A130091	204.00
057	127 A 171	A130061	380.00	057	173 A 181	A130061	380.00
057	184 A 191	A130061	380.00	057	193 A 197	A130061	380.00
057	200 A 212	A130061	380.00	057	214 A 215	A130061	380.00
057	218 A 219	A130131	302.00	057	220 A 227	A130161	320.00
057	228 A 232	A130061	380.00	057	234 A 245	A130161	320.00
057	247 A 253	A130161	320.00	057	254 A 259	A130041	360.00
057	260 A 260	A130161	320.00	057	261 A 261	A130041	360.00
057	262 A 272	A130161	320.00	057	273 A 290	A130041	360.00
057	293 A 295	A130161	320.00	057	300 A 302	A130041	360.00
057	303 A 303	A130161	320.00	057	304 A 345	A130041	360.00
057	346 A 348	A130161	320.00	057	349 A 349	A130041	360.00
057	350 A 350	A130061	380.00	057	353 A 353	A130061	380.00
057	354 A 354	A130161	320.00	057	355 A 358	A130041	360.00
057	359 A 359	A130091	204.00	057	361 A 381	A130041	360.00
057	382 A 382	A130161	320.00	057	383 A 383	A130041	360.00

057	384 A 384	A130161	320.00	057	385 A 386	A130041	360.00
057	387 A 387	A130151	360.00	057	388 A 388	A130041	360.00
057	390 A 391	A130041	360.00	057	392 A 392	A130151	360.00
057	393 A 393	A130041	360.00	057	394 A 394	A130151	360.00
057	395 A 396	A130041	360.00	057	397 A 402	A130161	320.00
057	403 A 405	A130041	360.00	057	407 A 407	A130171	360.00
057	411 A 412	A130161	320.00	057	415 A 415	A130161	320.00
057	416 A 417	A130041	360.00	057	418 A 418	A130161	320.00
057	419 A 424	A130041	360.00	057	425 A 426	A130061	380.00
057	428 A 431	A130061	380.00	057	433 A 434	A130151	360.00
057	435 A 435	A130131	302.00	057	436 A 437	A130031	274.00
057	441 A 441	A130171	360.00	057	446 A 447	A130171	360.00
057	448 A 448	A130031	274.00	057	449 A 450	A130171	360.00
057	452 A 452	A130121	320.00	057	453 A 454	A130101	380.00
057	455 A 455	A130171	360.00	057	456 A 456	A130061	380.00
057	457 A 457	A130171	360.00	057	459 A 459	A130171	360.00
057	460 A 461	A130121	320.00	057	462 A 462	A130101	380.00
057	463 A 464	A130121	320.00	057	465 A 465	A130101	380.00
057	467 A 470	A130171	360.00	057	471 A 471	A130141	380.00
057	472 A 473	A130171	360.00	057	475 A 475	A130121	320.00
057	478 A 478	A130121	320.00	057	479 A 479	A130141	380.00
057	481 A 482	A130091	204.00	057	484 A 484	A130091	204.00
057	485 A 487	A130151	360.00	057	488 A 489	A130091	204.00
057	492 A 492	A130011	300.00	057	493 A 493	A130041	360.00
057	494 A 495	A130011	300.00	057	496 A 551	A130041	360.00
057	554 A 554	A130041	360.00	057	557 A 557	A130041	360.00
057	559 A 560	A130041	360.00	057	562 A 575	A130041	360.00
057	578 A 579	A130041	360.00	057	582 A 586	A130041	360.00
057	588 A 607	A130041	360.00	057	609 A 685	A130041	360.00
057	686 A 686	A130171	360.00	057	687 A 690	A130031	274.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				HOJA: 2			
DELEGACION : 13 TLAHUAC							
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
057	692 A 692	A130031	274.00	057	693 A 695	A130041	360.00
057	696 A 696	A130031	274.00	057	697 A 739	A130041	360.00
057	740 A 741	A130161	320.00	057	742 A 752	A130041	360.00
057	753 A 753	A130161	320.00	057	754 A 754	A130041	360.00
057	755 A 762	A130161	320.00	057	763 A 764	A130041	360.00
057	765 A 796	A130061	380.00	057	803 A 808	A130161	320.00
057	812 A 812	A130041	360.00	057	813 A 815	A130011	300.00
057	816 A 816	A130041	360.00	057	820 A 824	A130041	360.00
057	826 A 827	A130161	320.00	057	828 A 831	A130011	300.00
057	832 A 862	A130041	360.00	057	864 A 864	A130041	360.00
057	866 A 881	A130041	360.00	057	882 A 906	A130131	302.00
057	909 A 922	A130131	302.00	057	928 A 939	A130131	302.00
057	943 A 948	A130131	302.00	057	950 A 950	A130131	302.00
057	953 A 953	A130171	360.00	057	954 A 955	A130131	302.00

057	958 A 959	A130131	302.00	057	962 A 963	A130131	302.00
057	965 A 968	A130131	302.00	057	979 A 993	A130161	320.00
057	996 A 997	A130061	380.00	070	001 A 006	A130110	182.00
070	008 A 059	A130110	182.00	070	060 A 060	A130190	176.00
070	061 A 064	A130110	182.00	070	066 A 092	A130110	182.00
070	093 A 094	A130340	166.00	070	095 A 099	A130110	182.00
070	101 A 104	A130050	120.00	070	106 A 107	A130050	120.00
070	109 A 155	A130050	120.00	070	157 A 173	A130050	120.00
070	175 A 185	A130050	120.00	070	186 A 186	A130110	182.00
070	190 A 191	A130110	182.00	070	192 A 192	A130289	28.00
070	193 A 193	A130389	28.00	070	194 A 198	A130320	248.00
070	207 A 212	A130280	28.00	070	214 A 214	A130110	182.00
070	215 A 227	A130320	248.00	070	228 A 232	A130280	28.00
070	233 A 233	A130320	248.00	070	234 A 235	A130110	182.00
070	236 A 236	A130220	166.00	070	237 A 239	A130320	248.00
070	240 A 243	A130080	122.00	070	245 A 252	A130080	122.00
070	254 A 254	A130219	34.00	070	255 A 262	A130080	122.00
070	267 A 268	A130050	120.00	070	305 A 306	A130110	182.00
070	318 A 318	A130110	182.00	070	320 A 323	A130110	182.00
070	324 A 324	A130340	166.00	070	325 A 325	A130110	182.00
070	333 A 333	A130351	280.00	070	334 A 341	A130361	274.00
070	342 A 347	A130371	260.00	070	358 A 362	A130219	34.00
070	364 A 366	A130041	360.00	070	369 A 369	A130050	120.00
070	370 A 380	A130110	182.00	070	400 A 405	A130340	166.00
070	406 A 407	A130110	182.00	070	408 A 409	A130340	166.00
070	410 A 411	A130110	182.00	070	414 A 414	A130110	182.00
070	423 A 423	A130050	120.00	070	426 A 427	A130050	120.00
070	428 A 430	A130110	182.00	070	432 A 432	A130110	182.00
070	436 A 436	A130041	360.00	070	439 A 443	A130050	120.00
070	444 A 445	A130080	122.00	070	447 A 447	A130080	122.00
070	448 A 448	A130110	182.00	070	451 A 453	A130110	182.00
070	455 A 462	A130110	182.00	070	465 A 465	A130110	182.00
070	466 A 466	A130279	30.00	070	467 A 469	A130110	182.00
070	471 A 473	A130110	182.00	070	477 A 477	A130110	182.00
070	480 A 483	A130110	182.00	070	505 A 505	A130110	182.00
070	551 A 551	A130110	182.00	070	552 A 552	A130219	34.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 13 TLAHUAC			HOJA: 3		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
070	553 A 553	A130110	182.00	070	554 A 557	A130220	166.00
070	558 A 561	A130110	182.00	070	563 A 563	A130220	166.00
070	564 A 565	A130110	182.00	070	566 A 567	A130220	166.00
070	570 A 570	A130190	176.00	070	571 A 572	A130220	166.00
070	770 A 770	A130110	182.00	157	030 A 033	A130061	380.00
157	053 A 053	A130219	34.00	157	054 A 055	A130061	380.00
157	056 A 056	A130219	34.00	157	057 A 072	A130020	204.00
157	075 A 081	A130020	204.00	157	083 A 093	A130020	204.00
157	094 A 097	A130240	259.00	157	098 A 098	A130180	182.00

157	099 A 099	A130240	259.00	157	100 A 100	A130180	182.00
157	101 A 108	A130020	204.00	157	109 A 111	A130180	182.00
157	112 A 112	A130240	259.00	157	192 A 192	A130091	204.00
157	202 A 207	A130101	380.00	157	209 A 209	A130171	360.00
157	210 A 224	A130141	380.00	157	225 A 225	A130091	204.00
157	229 A 230	A130171	360.00	157	231 A 231	A130121	320.00
157	232 A 232	A130101	380.00	157	233 A 233	A130121	320.00
157	234 A 242	A130041	360.00	157	243 A 243	A130269	30.00
157	244 A 244	A130041	360.00	157	245 A 248	A130091	204.00
157	249 A 345	A130041	360.00	157	346 A 346	A130091	204.00
157	348 A 441	A130091	204.00	157	443 A 496	A130091	204.00
157	497 A 497	A130041	360.00	157	500 A 500	A130041	360.00
157	501 A 508	A130091	204.00	157	510 A 520	A130041	360.00
157	526 A 526	A130061	380.00	157	531 A 531	A130121	320.00
157	534 A 535	A130061	380.00	157	550 A 550	A130041	360.00
157	551 A 551	A130061	380.00	157	553 A 578	A130061	380.00
157	581 A 674	A130061	380.00	157	676 A 695	A130061	380.00
157	697 A 701	A130061	380.00	157	703 A 715	A130061	380.00
157	719 A 720	A130061	380.00	157	723 A 723	A130061	380.00
157	724 A 724	A130219	34.00	157	726 A 736	A130269	30.00
157	738 A 763	A130269	30.00	157	764 A 769	A130131	302.00
157	770 A 771	A130101	380.00	157	774 A 774	A130161	320.00
157	775 A 775	A130061	380.00	157	776 A 778	A130131	302.00
157	796 A 796	A130061	380.00	157	800 A 800	A130131	302.00
157	802 A 814	A130131	302.00	157	816 A 817	A130131	302.00
157	820 A 822	A130041	360.00	157	825 A 826	A130041	360.00
157	828 A 837	A130041	360.00	157	839 A 843	A130061	380.00
157	845 A 846	A130061	380.00	157	847 A 848	A130151	360.00
157	849 A 849	A130061	380.00	157	850 A 850	A130131	302.00
157	851 A 851	A130061	380.00	157	852 A 852	A130151	360.00
157	853 A 854	A130061	380.00	157	855 A 855	A130269	30.00
157	856 A 858	A130131	302.00	157	859 A 859	A130020	204.00
157	860 A 860	A130161	320.00	157	861 A 861	A130041	360.00
157	864 A 867	A130131	302.00	157	869 A 869	A130041	360.00
157	870 A 881	A130020	204.00	157	882 A 882	A130041	360.00
157	883 A 883	A130131	302.00	157	884 A 884	A130020	204.00
157	885 A 885	A130041	360.00	157	887 A 887	A130041	360.00
157	888 A 889	A130011	300.00	157	890 A 890	A130020	204.00
157	891 A 891	A130011	300.00	157	894 A 894	A130041	360.00
157	896 A 896	A130240	259.00	157	900 A 903	A130041	360.00
157	906 A 912	A130041	360.00	157	914 A 914	A130041	360.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 13 TLAHUAC				HOJA: 4			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
157	916 A 918	A130041	360.00	157	920 A 920	A130020	204.00
157	922 A 923	A130219	34.00	157	925 A 925	A130041	360.00
157	927 A 931	A130041	360.00	157	941 A 943	A130041	360.00
157	960 A 961	A130041	360.00	157	963 A 963	A130041	360.00

157	965 A 967	A130041	360.00	157	969 A 969	A130041	360.00
157	976 A 976	A130161	320.00	157	979 A 986	A130041	360.00
157	987 A 988	A130161	320.00	157	990 A 992	A130061	380.00
757	007 A 007	A130219	34.00	757	008 A 008	A130041	360.00
757	021 A 021	A130041	360.00	757	023 A 028	A130041	360.00
757	032 A 033	A130041	360.00	757	036 A 036	A130041	360.00
757	037 A 039	A130269	30.00	757	041 A 046	A130269	30.00
757	047 A 047	A130041	360.00	757	048 A 048	A130269	30.00
757	049 A 049	A130031	274.00	757	050 A 052	A130269	30.00
757	053 A 055	A130259	30.00	757	056 A 062	A130061	380.00
757	063 A 065	A130269	30.00	757	066 A 066	A130031	274.00
757	067 A 067	A130061	380.00	757	068 A 071	A130269	30.00
757	072 A 072	A130041	360.00	757	074 A 074	A130219	34.00
757	076 A 083	A130219	34.00	757	084 A 084	A130161	320.00
757	086 A 087	A130161	320.00	757	088 A 116	A130219	34.00
757	118 A 121	A130219	34.00	757	122 A 122	A130131	302.00
757	125 A 128	A130031	274.00	757	129 A 129	A130219	34.00
757	130 A 131	A130031	274.00	757	132 A 132	A130219	34.00
757	140 A 148	A130219	34.00	757	151 A 155	A130269	30.00
757	156 A 158	A130031	274.00	757	159 A 160	A130219	34.00
757	161 A 162	A130161	320.00	757	163 A 163	A130219	34.00
757	165 A 165	A130219	34.00	757	166 A 167	A130020	204.00
757	168 A 168	A130219	34.00	757	169 A 169	A130171	360.00
757	170 A 183	A130219	34.00	757	184 A 184	A130171	360.00
757	185 A 187	A130031	274.00	757	191 A 192	A130031	274.00
757	195 A 196	A130171	360.00	757	197 A 197	A130091	204.00
757	198 A 203	A130061	380.00	757	204 A 204	A130121	320.00
757	205 A 205	A130171	360.00	757	206 A 206	A130101	380.00
757	207 A 211	A130061	380.00	757	212 A 215	A130171	360.00
757	217 A 218	A130031	274.00	757	219 A 222	A130061	380.00
757	223 A 223	A130269	30.00	757	224 A 228	A130131	302.00
757	229 A 231	A130219	34.00	757	232 A 233	A130161	320.00
757	235 A 235	A130219	34.00	757	236 A 240	A130161	320.00
757	241 A 241	A130041	360.00	757	242 A 242	A130219	34.00
757	243 A 246	A130151	360.00	757	248 A 251	A130061	380.00
757	253 A 253	A130161	320.00	757	254 A 254	A130131	302.00
757	255 A 255	A130269	30.00	757	256 A 259	A130041	360.00
757	260 A 263	A130061	380.00	757	265 A 265	A130061	380.00
757	270 A 270	A130020	204.00	757	271 A 271	A130219	34.00
757	273 A 273	A130219	34.00	757	274 A 274	A130151	360.00
757	277 A 277	A130399	15.00	757	280 A 280	A130061	380.00
757	301 A 301	A130031	274.00	757	302 A 309	A130269	30.00
757	310 A 310	A130031	274.00	757	311 A 315	A130219	34.00
757	317 A 317	A130061	380.00	757	324 A 327	A130031	274.00
757	329 A 331	A130041	360.00	757	361 A 361	A130269	30.00
757	433 A 433	A130041	360.00	757	440 A 442	A130290	26.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 13 TLAHUAC			HOJA: 5		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2

757	443 A 454	A130301	280.00	757	455 A 456	A130290	26.00
757	457 A 457	A130301	280.00	757	458 A 460	A130330	26.00
757	461 A 461	A130301	280.00	757	462 A 507	A130311	300.00
757	508 A 508	A130301	280.00	757	675 A 675	A130011	300.00
770	001 A 002	A130219	34.00	770	004 A 017	A130219	34.00
770	018 A 018	A130050	120.00	770	023 A 025	A130219	34.00
770	026 A 026	A130279	30.00	770	027 A 044	A130219	34.00
770	046 A 047	A130219	34.00	770	048 A 049	A130110	182.00
770	050 A 055	A130219	34.00	770	058 A 058	A130279	30.00
770	059 A 059	A130220	166.00	770	060 A 062	A130279	30.00
770	063 A 063	A130110	182.00	770	064 A 064	A130279	30.00
770	065 A 065	A130220	166.00	770	066 A 066	A130279	30.00
770	067 A 069	A130110	182.00	770	070 A 071	A130200	176.00
770	072 A 078	A130279	30.00	770	080 A 085	A130219	34.00
770	088 A 089	A130219	34.00	770	091 A 092	A130219	34.00
770	094 A 095	A130219	34.00	770	097 A 098	A130219	34.00
770	100 A 103	A130219	34.00	770	104 A 104	A130110	182.00
770	105 A 105	A130219	34.00	770	106 A 106	A130110	182.00
770	108 A 109	A130219	34.00	770	113 A 117	A130219	34.00
770	119 A 121	A130219	34.00	770	129 A 129	A130219	34.00
770	132 A 134	A130279	30.00	770	135 A 136	A130110	182.00
770	137 A 137	A130279	30.00	770	138 A 138	A130110	182.00
770	139 A 142	A130219	34.00	770	143 A 144	A130279	30.00
770	145 A 145	A130219	34.00	770	151 A 152	A130279	30.00
770	153 A 156	A130289	28.00	770	158 A 162	A130289	28.00
770	163 A 163	A130351	280.00	770	180 A 180	A130219	34.00
770	401 A 402	A130219	34.00	770	403 A 403	A130070	122.00
770	404 A 404	A130220	166.00	770	405 A 405	A130289	28.00
770	406 A 409	A130110	182.00	770	410 A 413	A130219	34.00
770	414 A 414	A130110	182.00	770	415 A 415	A130289	28.00
770	416 A 417	A130220	166.00	770	418 A 420	A130110	182.00
770	421 A 425	A130219	34.00	770	426 A 427	A130080	122.00
770	429 A 429	A130080	122.00	770	431 A 432	A130219	34.00
770	436 A 436	A130220	166.00	770	437 A 438	A130050	120.00
770	439 A 443	A130219	34.00	770	444 A 444	A130110	182.00
770	447 A 448	A130289	28.00	770	456 A 456	A130279	30.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN				HOJA: 1			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
053	018 A 023	A140983	1,200.00	053	025 A 031	A140983	1,200.00
053	032 A 032	A140143	824.00	053	033 A 033	A140983	1,200.00
053	034 A 035	A140143	824.00	053	036 A 037	A140983	1,200.00
053	038 A 038	A140143	824.00	053	039 A 046	A140983	1,200.00
053	047 A 047	A140533	1,120.00	053	048 A 070	A140983	1,200.00
053	071 A 075	A140154	1,280.00	053	076 A 079	A140983	1,200.00

053	081 A 082	A140983	1,200.00	053	089 A 090	A140097	960.00
053	091 A 095	A140154	1,280.00	053	097 A 102	A140154	1,280.00
053	103 A 105	A140533	1,120.00	053	106 A 108	A140154	1,280.00
053	111 A 113	A140154	1,280.00	053	114 A 114	A140122	800.00
053	115 A 115	A140154	1,280.00	053	117 A 121	A140154	1,280.00
053	122 A 124	A140097	960.00	053	128 A 135	A140154	1,280.00
053	137 A 137	A140737	1,008.00	053	138 A 140	A140122	800.00
053	142 A 143	A140122	800.00	053	145 A 150	A140154	1,280.00
053	151 A 154	A140533	1,120.00	053	155 A 166	A140154	1,280.00
053	168 A 174	A140154	1,280.00	053	175 A 183	A140923	870.00
053	188 A 190	A140923	870.00	053	191 A 209	A140533	1,120.00
053	213 A 213	A140533	1,120.00	053	216 A 216	A140533	1,120.00
053	217 A 217	A140853	1,200.00	053	218 A 218	A140832	560.00
053	228 A 231	A140302	552.00	053	234 A 234	A140302	552.00
053	236 A 236	A140632	664.00	053	241 A 247	A140332	453.00
053	248 A 248	A140602	480.00	053	249 A 249	A140341	400.00
053	250 A 251	A140332	453.00	053	252 A 252	A140341	400.00
053	253 A 255	A141139	25.00	053	256 A 256	A140332	453.00
053	257 A 258	A141139	25.00	053	259 A 260	A140341	400.00
053	261 A 270	A140143	824.00	053	271 A 271	A140773	920.00
053	275 A 275	A140773	920.00	053	282 A 286	A140032	800.00
053	287 A 287	A141202	720.00	053	290 A 291	A140302	552.00
053	293 A 307	A140632	664.00	053	308 A 310	A140272	800.00
053	311 A 314	A140632	664.00	053	316 A 318	A140632	664.00
053	319 A 320	A140154	1,280.00	053	321 A 332	A140632	664.00
053	333 A 334	A140302	552.00	053	335 A 335	A140632	664.00
053	336 A 336	A140302	552.00	053	338 A 338	A140632	664.00
053	339 A 339	A140302	552.00	053	341 A 350	A140302	552.00
053	354 A 355	A140302	552.00	053	360 A 360	A140281	274.00
053	378 A 378	A140097	960.00	053	379 A 379	A140533	1,120.00
053	400 A 410	A140773	920.00	053	411 A 417	A140032	800.00
053	418 A 418	A140143	824.00	053	419 A 419	A140032	800.00
053	420 A 421	A140302	552.00	053	434 A 439	A140032	800.00
053	443 A 446	A140032	800.00	053	447 A 447	A140692	498.00
053	449 A 449	A140032	800.00	053	455 A 455	A140197	1,760.00
053	460 A 461	A140632	664.00	053	462 A 463	A140162	720.00
053	464 A 485	A140952	800.00	053	487 A 488	A140952	800.00
053	490 A 492	A140162	720.00	053	493 A 494	A140952	800.00
053	497 A 497	A141202	720.00	053	498 A 499	A140952	800.00
053	500 A 505	A141202	720.00	053	506 A 506	A140912	552.00
053	508 A 517	A140912	552.00	053	520 A 539	A140912	552.00
053	540 A 541	A140952	800.00	053	543 A 543	A140952	800.00
053	544 A 544	A140773	920.00	053	574 A 575	A140154	1,280.00
053	576 A 576	A140533	1,120.00	053	577 A 577	A140154	1,280.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 14 TLALPAN				HOJA: 2	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2

053	580 A 585	A140632	664.00	053	586 A 586	A140272	800.00
053	587 A 587	A140632	664.00	053	588 A 591	A140154	1,280.00
053	592 A 596	A140197	1,760.00	053	598 A 601	A140197	1,760.00
053	602 A 602	A140853	1,200.00	053	603 A 606	A140197	1,760.00
053	607 A 607	A140281	274.00	053	608 A 609	A140197	1,760.00
053	610 A 610	A140281	274.00	053	611 A 616	A140197	1,760.00
053	618 A 618	A140562	800.00	053	619 A 619	A140533	1,120.00
053	620 A 620	A140162	720.00	053	621 A 621	A141202	720.00
053	644 A 645	A140952	800.00	053	646 A 646	A140154	1,280.00
053	647 A 648	A140632	664.00	053	699 A 699	A140912	552.00
053	701 A 703	A140154	1,280.00	053	704 A 704	A140122	800.00
053	705 A 705	A140097	960.00	053	707 A 707	A140632	664.00
053	708 A 708	A140272	800.00	053	709 A 709	A140632	664.00
053	710 A 710	A140272	800.00	053	711 A 712	A140632	664.00
053	714 A 717	A140923	870.00	053	718 A 718	A140131	300.00
053	719 A 719	A140952	800.00	053	720 A 720	A140632	664.00
053	721 A 721	A140272	800.00	053	726 A 726	A140197	1,760.00
053	727 A 727	A140952	800.00	053	728 A 728	A141202	720.00
053	730 A 730	A140983	1,200.00	053	738 A 739	A140533	1,120.00
053	740 A 741	A140983	1,200.00	053	742 A 742	A140722	560.00
053	743 A 743	A140952	800.00	053	744 A 748	A140602	480.00
053	750 A 757	A140602	480.00	053	759 A 760	A140197	1,760.00
053	761 A 761	A140853	1,200.00	053	764 A 764	A140533	1,120.00
053	765 A 765	A141012	800.00	053	780 A 788	A140632	664.00
053	790 A 790	A140302	552.00	053	791 A 791	A140154	1,280.00
053	792 A 792	A140122	800.00	053	794 A 794	A140983	1,200.00
053	796 A 797	A140533	1,120.00	053	799 A 799	A140533	1,120.00
053	800 A 800	A140097	960.00	053	824 A 824	A140533	1,120.00
053	883 A 884	A140912	552.00	053	885 A 891	A140832	560.00
053	893 A 899	A140832	560.00	053	901 A 910	A140832	560.00
053	911 A 911	A140912	552.00	053	915 A 920	A140832	560.00
053	928 A 930	A141012	800.00	053	931 A 931	A140533	1,120.00
053	950 A 950	A140515	2,200.00	053	951 A 953	A140495	2,000.00
053	983 A 984	A140983	1,200.00	053	988 A 991	A141114	1,230.00
053	999 A 999	A140692	498.00	073	001 A 011	A140863	960.00
073	012 A 012	A140533	1,120.00	073	013 A 013	A140863	960.00
073	014 A 016	A140983	1,200.00	073	017 A 017	A140394	1,360.00
073	018 A 027	A140784	1,349.00	073	028 A 028	A140844	1,230.00
073	035 A 036	A140064	1,440.00	073	037 A 037	A141174	1,440.00
073	038 A 040	A141064	1,360.00	073	041 A 042	A140863	960.00
073	043 A 045	A141064	1,360.00	073	046 A 054	A140433	1,040.00
073	055 A 061	A140384	1,360.00	073	072 A 073	A140384	1,360.00
073	075 A 078	A140064	1,440.00	073	080 A 085	A140064	1,440.00
073	086 A 086	A140394	1,360.00	073	087 A 088	A140064	1,440.00
073	090 A 092	A140433	1,040.00	073	093 A 095	A140064	1,440.00
073	096 A 115	A140844	1,230.00	073	117 A 132	A140223	1,008.00
073	134 A 151	A140223	1,008.00	073	152 A 152	A140384	1,360.00
073	202 A 202	A140064	1,440.00	073	206 A 209	A140384	1,360.00
073	211 A 211	A140064	1,440.00	073	212 A 212	A141214	1,360.00
073	279 A 279	A140064	1,440.00	073	450 A 450	A140064	1,440.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							

TIPO AREA DELEGACION: 14 TLALPAN				HOJA: 3			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
073	470 A 470	A140374	1,230.00	073	540 A 542	A140394	1,360.00
073	544 A 548	A140424	1,349.00	073	550 A 553	A140424	1,349.00
073	555 A 555	A141104	1,349.00	073	556 A 559	A141224	1,366.00
073	561 A 566	A141224	1,366.00	073	567 A 567	A140424	1,349.00
073	568 A 569	A141104	1,349.00	073	622 A 644	A141064	1,360.00
073	649 A 649	A140863	960.00	073	652 A 652	A140863	960.00
073	655 A 655	A140863	960.00	073	657 A 657	A140863	960.00
073	660 A 660	A141064	1,360.00	073	661 A 662	A140064	1,440.00
073	664 A 664	A140374	1,230.00	073	666 A 667	A140863	960.00
073	673 A 673	A141174	1,440.00	073	674 A 674	A140384	1,360.00
073	677 A 677	A140384	1,360.00	073	679 A 680	A140384	1,360.00
073	681 A 683	A140064	1,440.00	073	684 A 684	A140084	1,360.00
073	685 A 685	A141044	1,440.00	073	687 A 687	A140084	1,360.00
073	689 A 689	A141057	1,760.00	073	690 A 690	A140784	1,349.00
073	691 A 691	A140394	1,360.00	073	692 A 692	A140223	1,008.00
073	697 A 697	A141104	1,349.00	073	701 A 702	A140223	1,008.00
073	703 A 703	A140084	1,360.00	073	704 A 704	A140223	1,008.00
073	705 A 705	A140084	1,360.00	073	706 A 706	A140384	1,360.00
073	708 A 708	A140223	1,008.00	073	710 A 712	A140223	1,008.00
073	713 A 713	A140084	1,360.00	073	723 A 723	A140374	1,230.00
073	729 A 729	A140983	1,200.00	073	731 A 733	A140653	1,114.00
073	734 A 735	A140394	1,360.00	073	736 A 737	A140653	1,114.00
073	738 A 738	A140863	960.00	073	739 A 739	A140374	1,230.00
073	762 A 779	A140464	1,520.00	073	780 A 787	A140863	960.00
073	795 A 795	A140863	960.00	073	798 A 798	A140533	1,120.00
073	805 A 810	A140624	1,360.00	073	812 A 821	A140624	1,360.00
073	825 A 825	A140424	1,349.00	073	826 A 826	A140454	1,360.00
073	827 A 846	A140394	1,360.00	073	847 A 848	A140174	1,600.00
073	849 A 850	A140454	1,360.00	073	852 A 858	A140454	1,360.00
073	861 A 861	A140653	1,114.00	073	862 A 867	A140174	1,600.00
073	869 A 879	A140394	1,360.00	073	880 A 881	A140073	1,114.00
073	882 A 882	A140533	1,120.00	073	886 A 886	A141034	1,280.00
073	890 A 890	A140863	960.00	073	891 A 896	A140073	1,114.00
073	898 A 899	A140073	1,114.00	073	912 A 927	A140664	1,440.00
073	930 A 930	A140084	1,360.00	073	932 A 949	A140084	1,360.00
073	954 A 973	A141034	1,280.00	073	974 A 981	A140084	1,360.00
073	982 A 982	A140394	1,360.00	073	986 A 987	A140863	960.00
073	993 A 993	A141057	1,760.00	074	020 A 020	A140701	400.00
074	023 A 023	A140701	400.00	074	040 A 047	A141004	1,364.00
074	048 A 048	A141077	2,000.00	074	049 A 049	A141004	1,364.00
074	050 A 057	A141161	400.00	074	058 A 066	A141004	1,364.00
074	067 A 068	A141161	400.00	074	069 A 072	A141077	2,000.00
074	073 A 074	A141161	400.00	074	083 A 085	A140572	674.00
074	101 A 104	A140681	280.00	074	105 A 111	A140111	260.00
074	112 A 112	A140681	280.00	074	202 A 203	A140701	400.00
074	205 A 214	A140701	400.00	074	215 A 215	A140681	280.00

074	216 A 216	A140111	260.00	074	218 A 220	A140111	260.00
074	222 A 224	A140111	260.00	074	225 A 225	A140901	360.00
074	226 A 236	A140111	260.00	074	238 A 238	A140111	260.00
074	242 A 277	A140752	560.00	074	279 A 280	A140522	746.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN				HOJA: 4			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
074	290 A 296	A140111	260.00	074	297 A 297	A140515	2,200.00
074	301 A 301	A140111	260.00	074	303 A 303	A140901	360.00
074	304 A 304	A140111	260.00	074	306 A 307	A140111	260.00
074	318 A 319	A141077	2,000.00	074	320 A 322	A140515	2,200.00
074	350 A 357	A140522	746.00	074	363 A 365	A140522	746.00
074	368 A 368	A140522	746.00	074	370 A 373	A140522	746.00
074	419 A 419	A140515	2,200.00	074	420 A 421	A140797	1,364.00
074	422 A 459	A140515	2,200.00	074	461 A 464	A140515	2,200.00
074	600 A 627	A140111	260.00	074	629 A 640	A140111	260.00
074	641 A 641	A140681	280.00	074	643 A 650	A140681	280.00
074	652 A 656	A140681	280.00	074	700 A 707	A140701	400.00
074	709 A 710	A140701	400.00	074	711 A 712	A140901	360.00
074	714 A 730	A140901	360.00	074	731 A 742	A140701	400.00
074	744 A 748	A140701	400.00	074	750 A 753	A140701	400.00
074	756 A 773	A140701	400.00	074	774 A 776	A140901	360.00
074	777 A 811	A140701	400.00	074	814 A 872	A140701	400.00
074	873 A 892	A140711	360.00	074	893 A 895	A140681	280.00
074	896 A 935	A140711	360.00	074	936 A 938	A140681	280.00
074	939 A 942	A140111	260.00	074	943 A 969	A140711	360.00
074	971 A 973	A140711	360.00	074	975 A 987	A140111	260.00
074	993 A 994	A140901	360.00	081	084 A 084	A141099	32.00
082	020 A 024	A140930	152.00	082	025 A 025	A140870	194.00
082	026 A 027	A140930	152.00	082	029 A 030	A140930	152.00
082	031 A 032	A140870	194.00	082	033 A 045	A140930	152.00
082	046 A 046	A140870	194.00	082	047 A 047	A140930	152.00
082	048 A 048	A140870	194.00	082	049 A 049	A140930	152.00
082	050 A 050	A140870	194.00	082	051 A 053	A140930	152.00
082	055 A 058	A140930	152.00	082	059 A 067	A140870	194.00
082	069 A 071	A140870	194.00	082	072 A 072	A140930	152.00
082	075 A 080	A140870	194.00	082	082 A 082	A140870	194.00
082	083 A 084	A140930	152.00	082	085 A 086	A140870	194.00
082	087 A 088	A140180	32.00	082	090 A 096	A141099	32.00
082	097 A 097	A140870	194.00	082	099 A 099	A140870	194.00
082	100 A 101	A141099	32.00	082	103 A 106	A140310	40.00
082	107 A 107	A140930	152.00	082	109 A 112	A140930	152.00
082	113 A 113	A140870	194.00	082	115 A 118	A140930	152.00
082	119 A 119	A140310	40.00	082	120 A 126	A140930	152.00
082	127 A 127	A140870	194.00	082	129 A 129	A140930	152.00
082	131 A 131	A140930	152.00	082	132 A 132	A141099	32.00

082	133 A 137	A140870	194.00	082	138 A 138	A141099	32.00
082	142 A 142	A140930	152.00	082	145 A 146	A140930	152.00
082	155 A 156	A140310	40.00	082	157 A 158	A140930	152.00
082	159 A 159	A140310	40.00	082	161 A 162	A140870	194.00
082	163 A 165	A140180	32.00	082	166 A 166	A140310	40.00
082	170 A 173	A140870	194.00	082	174 A 176	A140930	152.00
082	178 A 179	A140870	194.00	082	180 A 180	A140180	32.00
082	181 A 181	A141099	32.00	082	182 A 182	A140870	194.00
082	188 A 191	A140310	40.00	082	192 A 192	A140930	152.00
082	194 A 194	A140930	152.00	082	200 A 214	A140470	32.00
082	215 A 216	A141099	32.00	082	217 A 218	A140470	32.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 14 TLALPAN			
				HOJA: 5			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
084	004 A 004	A141099	32.00	084	005 A 005	A140880	150.00
084	007 A 008	A140880	150.00	084	009 A 009	A141099	32.00
084	011 A 011	A141099	32.00	084	018 A 020	A140880	150.00
084	022 A 031	A140880	150.00	084	035 A 047	A140880	150.00
084	053 A 064	A140880	150.00	084	066 A 066	A140880	150.00
084	068 A 070	A140880	150.00	084	072 A 081	A140880	150.00
084	083 A 083	A140880	150.00	084	084 A 084	A141099	32.00
084	085 A 087	A140880	150.00	084	088 A 088	A141099	32.00
084	089 A 089	A140880	150.00	084	090 A 090	A141099	32.00
084	091 A 092	A140880	150.00	084	093 A 093	A141099	32.00
084	095 A 095	A141099	32.00	084	096 A 096	A140880	150.00
084	097 A 098	A141099	32.00	084	099 A 100	A140880	150.00
084	101 A 107	A140360	32.00	084	112 A 113	A140880	150.00
084	125 A 126	A140360	32.00	084	127 A 132	A141099	32.00
084	133 A 135	A140880	150.00	084	139 A 139	A141099	32.00
084	150 A 150	A141099	32.00	084	772 A 772	A141099	32.00
085	002 A 029	A140670	40.00	085	030 A 032	A141099	32.00
153	078 A 078	A141099	32.00	153	104 A 110	A140032	800.00
153	111 A 111	A141182	768.00	153	114 A 116	A141182	768.00
153	117 A 143	A140032	800.00	153	144 A 144	A140143	824.00
153	145 A 161	A140032	800.00	153	162 A 162	A140952	800.00
153	164 A 164	A140923	870.00	153	173 A 173	A140533	1,120.00
153	175 A 175	A140853	1,200.00	153	176 A 176	A140912	552.00
153	177 A 179	A140832	560.00	153	180 A 180	A140912	552.00
153	181 A 182	A141149	32.00	153	183 A 185	A141139	25.00
153	200 A 216	A140204	1,440.00	153	218 A 219	A140204	1,440.00
153	220 A 220	A140542	610.00	153	221 A 222	A140204	1,440.00
153	224 A 224	A140602	480.00	153	280 A 280	A141099	32.00
153	281 A 287	A140890	220.00	153	288 A 288	A141099	32.00
153	289 A 289	A140890	220.00	153	290 A 290	A141099	32.00
153	292 A 293	A140890	220.00	153	295 A 297	A140890	220.00
153	299 A 300	A140890	220.00	153	301 A 301	A140290	32.00
153	302 A 309	A140890	220.00	153	311 A 311	A140952	800.00

153	312 A 312	A140890	220.00	153	314 A 314	A140272	800.00
153	315 A 318	A141099	32.00	153	320 A 320	A141099	32.00
153	416 A 416	A140722	560.00	153	418 A 418	A140692	498.00
153	420 A 420	A140737	1,008.00	153	432 A 432	A140632	664.00
153	433 A 433	A140302	552.00	153	435 A 435	A140692	498.00
153	436 A 437	A140602	480.00	153	438 A 446	A140692	498.00
153	448 A 456	A140692	498.00	153	457 A 460	A140853	1,200.00
153	470 A 470	A140737	1,008.00	153	490 A 490	A140832	560.00
153	491 A 492	A140912	552.00	153	494 A 494	A140162	720.00
153	495 A 499	A140952	800.00	153	509 A 509	A140740	200.00
153	510 A 510	A140272	800.00	153	511 A 511	A140143	824.00
153	512 A 523	A140032	800.00	153	525 A 526	A140533	1,120.00
153	528 A 529	A140602	480.00	153	536 A 536	A140197	1,760.00
153	550 A 550	A140032	800.00	153	551 A 551	A140131	300.00
153	552 A 552	A140602	480.00	153	553 A 553	A140890	220.00
153	575 A 584	A140032	800.00	153	586 A 588	A140204	1,440.00
153	590 A 602	A140204	1,440.00	153	607 A 607	A140495	2,000.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN				HOJA: 6			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
153	613 A 626	A140495	2,000.00	153	631 A 632	A140073	1,114.00
153	635 A 637	A140447	410.00	153	639 A 641	A141159	32.00
153	648 A 654	A140853	1,200.00	153	655 A 657	A141012	800.00
153	660 A 660	A141012	800.00	153	661 A 661	A140832	560.00
153	662 A 663	A140321	300.00	153	666 A 669	A141012	800.00
153	676 A 677	A140204	1,440.00	153	679 A 679	A140073	1,114.00
153	680 A 680	A140204	1,440.00	153	685 A 685	A141202	720.00
153	687 A 692	A141012	800.00	153	694 A 701	A141012	800.00
153	702 A 706	A140912	552.00	153	707 A 709	A141149	32.00
153	710 A 717	A140131	300.00	153	718 A 718	A141139	25.00
153	719 A 719	A140131	300.00	153	720 A 722	A141149	32.00
153	723 A 724	A140131	300.00	153	726 A 729	A140131	300.00
153	731 A 731	A140131	300.00	153	733 A 734	A140131	300.00
153	738 A 738	A140952	800.00	153	742 A 744	A140602	480.00
153	745 A 748	A140912	552.00	153	749 A 750	A140801	370.00
153	751 A 752	A140131	300.00	153	753 A 753	A141139	25.00
153	754 A 760	A140332	453.00	153	761 A 761	A140131	300.00
153	762 A 765	A140692	498.00	153	771 A 774	A141139	25.00
153	776 A 779	A140692	498.00	153	780 A 780	A140912	552.00
153	785 A 792	A140740	200.00	153	795 A 797	A140740	200.00
153	800 A 800	A140692	498.00	153	801 A 802	A141202	720.00
153	804 A 804	A140204	1,440.00	153	805 A 805	A140542	610.00
153	806 A 806	A141022	644.00	153	807 A 807	A140204	1,440.00
153	808 A 809	A140912	552.00	153	810 A 810	A141012	800.00
153	813 A 814	A140832	560.00	153	816 A 816	A140832	560.00
153	818 A 820	A140692	498.00	153	822 A 824	A140692	498.00
153	825 A 825	A141099	32.00	153	829 A 829	A141099	32.00
153	832 A 833	A141139	25.00	153	834 A 836	A140097	960.00

153	837 A 837	A140832	560.00	153	839 A 841	A141149	32.00
153	842 A 842	A140321	300.00	153	844 A 846	A140832	560.00
153	847 A 848	A140321	300.00	153	849 A 849	A140832	560.00
153	850 A 851	A140961	370.00	153	855 A 855	A141159	32.00
153	857 A 858	A141159	32.00	153	859 A 861	A140832	560.00
153	863 A 873	A140832	560.00	153	874 A 874	A141099	32.00
153	876 A 876	A140832	560.00	153	877 A 877	A141099	32.00
153	879 A 879	A141099	32.00	153	880 A 880	A140961	370.00
153	881 A 881	A140832	560.00	153	882 A 883	A140961	370.00
153	884 A 885	A140971	250.00	153	886 A 886	A140321	300.00
153	887 A 887	A140961	370.00	153	888 A 891	A140321	300.00
153	892 A 899	A140722	560.00	153	900 A 900	A140923	870.00
153	901 A 904	A140154	1,280.00	153	905 A 908	A140632	664.00
153	909 A 910	A140302	552.00	153	912 A 913	A140983	1,200.00
153	914 A 914	A140032	800.00	153	915 A 915	A140533	1,120.00
153	916 A 916	A140197	1,760.00	153	918 A 918	A141012	800.00
153	919 A 919	A140722	560.00	153	920 A 920	A140912	552.00
153	923 A 923	A141202	720.00	153	925 A 925	A140073	1,114.00
153	926 A 926	A140722	560.00	153	927 A 927	A140073	1,114.00
153	928 A 928	A140722	560.00	153	932 A 933	A140722	560.00
153	935 A 937	A140321	300.00	153	938 A 945	A140250	200.00
153	946 A 946	A140961	370.00	153	947 A 947	A140912	552.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA

DELEGACION : 14 TLALPAN

HOJA:

7

REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
153	948 A 949	A141202	720.00	153	950 A 950	A140722	560.00
153	951 A 951	A140692	498.00	153	953 A 954	A141099	32.00
153	955 A 955	A141159	32.00	153	956 A 956	A140722	560.00
153	961 A 962	A140722	560.00	153	965 A 966	A140722	560.00
153	970 A 970	A140722	560.00	153	971 A 972	A140692	498.00
153	977 A 978	A140097	960.00	153	979 A 985	A140692	498.00
153	986 A 990	A141099	32.00	153	991 A 991	A140321	300.00
153	994 A 994	A141159	32.00	153	995 A 996	A140302	552.00
253	001 A 003	A140542	610.00	253	004 A 006	A140402	432.00
253	007 A 031	A140281	274.00	253	032 A 034	A141202	720.00
253	035 A 035	A140281	274.00	253	036 A 036	A140542	610.00
253	037 A 037	A140402	432.00	253	038 A 038	A140542	610.00
253	039 A 039	A140402	432.00	253	040 A 041	A140281	274.00
253	042 A 049	A140402	432.00	253	050 A 061	A140281	274.00
253	062 A 063	A140402	432.00	253	070 A 072	A140281	274.00
253	083 A 100	A140281	274.00	253	102 A 102	A141202	720.00
253	109 A 113	A140281	274.00	253	114 A 114	A140533	1,120.00
253	115 A 116	A140402	432.00	253	118 A 124	A140402	432.00
253	125 A 127	A140321	300.00	253	131 A 132	A140321	300.00
253	133 A 135	A140242	610.00	253	136 A 136	A140321	300.00
253	139 A 139	A140961	370.00	253	140 A 140	A140402	432.00
253	141 A 141	A140832	560.00	253	142 A 149	A140402	432.00

253	151 A 151	A140402	432.00	253	153 A 157	A140321	300.00
253	160 A 160	A140961	370.00	253	161 A 161	A140351	274.00
253	162 A 173	A140321	300.00	253	174 A 174	A140961	370.00
253	175 A 189	A141139	25.00	253	192 A 192	A141139	25.00
253	193 A 193	A140832	560.00	253	195 A 195	A140832	560.00
253	196 A 198	A140351	274.00	253	199 A 210	A141139	25.00
253	215 A 216	A141149	32.00	253	217 A 230	A140402	432.00
253	235 A 243	A140402	432.00	253	245 A 246	A141159	32.00
253	250 A 254	A140961	370.00	253	257 A 266	A140961	370.00
253	269 A 271	A140832	560.00	253	273 A 276	A140321	300.00
253	282 A 286	A140250	200.00	253	287 A 287	A141159	32.00
253	288 A 288	A140321	300.00	253	290 A 290	A141159	32.00
253	292 A 293	A141159	32.00	253	295 A 295	A140447	410.00
253	296 A 300	A141139	25.00	253	301 A 307	A140321	300.00
253	309 A 309	A141139	25.00	253	311 A 311	A141139	25.00
253	312 A 312	A140961	370.00	253	314 A 315	A140832	560.00
253	316 A 320	A141139	25.00	253	322 A 322	A141139	25.00
253	329 A 330	A140162	720.00	253	343 A 346	A140321	300.00
253	352 A 363	A140321	300.00	253	365 A 365	A140832	560.00
253	370 A 372	A140890	220.00	253	373 A 373	A140610	227.00
253	374 A 374	A140832	560.00	253	375 A 375	A140961	370.00
253	376 A 376	A140832	560.00	253	379 A 380	A140801	370.00
253	382 A 382	A140281	274.00	253	384 A 386	A140281	274.00
253	388 A 388	A140250	200.00	253	389 A 389	A140801	370.00
253	390 A 390	A140402	432.00	253	395 A 395	A140281	274.00
253	396 A 396	A141149	32.00	253	401 A 404	A141139	25.00
253	405 A 405	A140832	560.00	253	409 A 409	A141159	32.00
253	410 A 411	A141139	25.00	253	412 A 414	A140971	250.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN				HOJA: 8			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
253	415 A 418	A141159	32.00	253	419 A 423	A140832	560.00
253	425 A 425	A140832	560.00	253	426 A 426	A140971	250.00
253	427 A 427	A140832	560.00	253	428 A 429	A141099	32.00
253	430 A 430	A140447	410.00	253	431 A 431	A140402	432.00
253	432 A 432	A140242	610.00	253	433 A 433	A140351	274.00
253	434 A 434	A140832	560.00	253	436 A 436	A140912	552.00
253	437 A 437	A140832	560.00	253	438 A 438	A140242	610.00
253	439 A 440	A140351	274.00	253	450 A 452	A140961	370.00
253	460 A 460	A141149	32.00	253	461 A 472	A140122	800.00
253	473 A 478	A141149	32.00	253	488 A 490	A140912	552.00
253	492 A 492	A140154	1,280.00	253	494 A 495	A140122	800.00
253	496 A 496	A140131	300.00	253	497 A 497	A140122	800.00
253	498 A 498	A141099	32.00	253	499 A 499	A140890	220.00
253	505 A 505	A140740	200.00	253	517 A 517	A140131	300.00
253	518 A 518	A140912	552.00	253	520 A 523	A140971	250.00
253	525 A 532	A140971	250.00	253	534 A 539	A140971	250.00

253	540 A 540	A140154	1,280.00	253	541 A 541	A140971	250.00
253	544 A 544	A140832	560.00	253	545 A 545	A140961	370.00
253	547 A 547	A141139	25.00	253	548 A 548	A141099	32.00
253	550 A 550	A140952	800.00	253	551 A 552	A140131	300.00
253	553 A 553	A141139	25.00	253	554 A 554	A141099	32.00
253	555 A 555	A140242	610.00	253	556 A 556	A140632	664.00
253	559 A 561	A141159	32.00	253	562 A 563	A140321	300.00
253	564 A 564	A141159	32.00	253	565 A 565	A140961	370.00
253	566 A 568	A140971	250.00	253	572 A 572	A140402	432.00
253	575 A 575	A141022	644.00	253	576 A 576	A141099	32.00
253	592 A 592	A140131	300.00	253	594 A 594	A140131	300.00
253	596 A 609	A140131	300.00	253	610 A 611	A140447	410.00
253	621 A 641	A141149	32.00	253	643 A 649	A140131	300.00
253	651 A 651	A140131	300.00	253	653 A 653	A140131	300.00
253	654 A 662	A140321	300.00	253	663 A 663	A140912	552.00
253	664 A 664	A140351	274.00	253	665 A 665	A140801	370.00
253	666 A 669	A140131	300.00	253	671 A 671	A140321	300.00
253	675 A 676	A140131	300.00	253	677 A 680	A141149	32.00
253	681 A 681	A140131	300.00	253	683 A 698	A141149	32.00
253	700 A 700	A141139	25.00	253	701 A 701	A141159	32.00
253	703 A 703	A141099	32.00	253	704 A 704	A140832	560.00
253	705 A 705	A140971	250.00	253	706 A 706	A141149	32.00
253	707 A 707	A141139	25.00	253	708 A 708	A140890	220.00
253	709 A 709	A140154	1,280.00	253	720 A 721	A140131	300.00
253	723 A 723	A140131	300.00	253	755 A 755	A140131	300.00
253	801 A 801	A140154	1,280.00	253	802 A 803	A140983	1,200.00
253	805 A 805	A140281	274.00	253	807 A 807	A140302	552.00
253	809 A 809	A140632	664.00	253	811 A 812	A140912	552.00
253	816 A 817	A140272	800.00	253	825 A 825	A140952	800.00
253	826 A 826	A140197	1,760.00	253	828 A 828	A140204	1,440.00
253	830 A 830	A140204	1,440.00	253	832 A 832	A140143	824.00
253	833 A 833	A140983	1,200.00	253	842 A 842	A140131	300.00
253	890 A 890	A141149	32.00	253	891 A 891	A141012	800.00
253	892 A 892	A140281	274.00	253	893 A 893	A140402	432.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION: 14 TLALPAN				HOJA: 9			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
373	068 A 068	A140784	1,349.00	373	086 A 093	A140394	1,360.00
373	094 A 103	A140784	1,349.00	373	235 A 256	A140084	1,360.00
373	257 A 275	A140064	1,440.00	373	300 A 301	A140064	1,440.00
373	303 A 311	A140174	1,600.00	373	312 A 312	A140084	1,360.00
373	313 A 314	A140174	1,600.00	373	462 A 462	A140784	1,349.00
373	463 A 487	A140053	1,040.00	373	493 A 493	A140064	1,440.00
373	500 A 500	A140424	1,349.00	373	501 A 509	A140384	1,360.00
373	530 A 535	A140784	1,349.00	373	542 A 543	A140784	1,349.00
373	544 A 544	A140664	1,440.00	373	545 A 545	A140084	1,360.00
373	548 A 549	A140064	1,440.00	373	551 A 555	A140394	1,360.00

373	556 A 557	A141034	1,280.00	373	558 A 564	A141044	1,440.00
373	565 A 566	A140624	1,360.00	373	567 A 567	A140863	960.00
373	568 A 568	A141044	1,440.00	373	574 A 574	A140624	1,360.00
373	605 A 606	A140863	960.00	373	608 A 608	A140664	1,440.00
373	610 A 613	A140664	1,440.00	373	667 A 667	A141174	1,440.00
373	680 A 680	A140863	960.00	373	715 A 716	A140464	1,520.00
373	723 A 725	A140664	1,440.00	373	726 A 727	A140064	1,440.00
373	729 A 733	A140064	1,440.00	373	737 A 737	A140424	1,349.00
373	739 A 740	A140064	1,440.00	373	756 A 756	A140863	960.00
373	758 A 758	A140863	960.00	373	760 A 761	A140943	1,008.00
373	762 A 765	A140394	1,360.00	373	766 A 766	A140943	1,008.00
373	775 A 775	A140863	960.00	373	784 A 784	A140863	960.00
373	802 A 802	A140863	960.00	373	805 A 805	A140863	960.00
374	024 A 024	A140701	400.00	374	221 A 221	A140042	552.00
474	001 A 001	A140824	1,506.00	474	002 A 016	A140415	1,840.00
474	017 A 017	A140814	1,664.00	474	018 A 019	A140415	1,840.00
474	020 A 020	A140824	1,506.00	474	021 A 021	A140415	1,840.00
474	023 A 024	A140824	1,506.00	474	025 A 025	A140814	1,664.00
474	026 A 031	A140021	300.00	474	032 A 032	A140814	1,664.00
474	033 A 035	A140415	1,840.00	474	073 A 074	A140107	1,600.00
474	078 A 078	A140107	1,600.00	474	126 A 151	A141139	25.00
474	165 A 166	A140234	1,664.00	474	167 A 167	A141004	1,364.00
474	168 A 169	A140234	1,664.00	474	170 A 170	A140824	1,506.00
474	172 A 172	A140824	1,506.00	474	201 A 207	A140642	582.00
474	208 A 209	A140042	552.00	474	210 A 211	A140021	300.00
474	212 A 212	A140642	582.00	474	213 A 216	A140042	552.00
474	217 A 218	A141149	32.00	474	219 A 219	A140021	300.00
474	221 A 221	A140021	300.00	474	222 A 223	A140642	582.00
474	224 A 229	A140021	300.00	474	230 A 230	A140642	582.00
474	231 A 231	A141149	32.00	474	232 A 236	A140021	300.00
474	239 A 239	A140042	552.00	474	240 A 240	A140021	300.00
474	241 A 241	A140761	340.00	474	242 A 242	A140021	300.00
474	243 A 244	A140642	582.00	474	256 A 256	A140592	488.00
474	258 A 260	A141149	32.00	474	262 A 266	A140642	582.00
474	272 A 283	A140642	582.00	474	285 A 285	A140642	582.00
474	287 A 293	A140642	582.00	474	310 A 310	A140642	582.00
474	316 A 328	A140642	582.00	474	331 A 361	A140642	582.00
474	364 A 371	A140042	552.00	474	373 A 415	A140042	552.00
474	416 A 416	A140503	870.00	474	417 A 419	A140042	552.00
474	421 A 422	A140042	552.00	474	423 A 432	A140761	340.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN				HOJA: 10			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
474	433 A 433	A140042	552.00	474	436 A 447	A140592	488.00
474	448 A 452	A141149	32.00	474	455 A 458	A140592	488.00
474	489 A 489	A140642	582.00	474	501 A 502	A140042	552.00
474	503 A 504	A140642	582.00	474	505 A 508	A140042	552.00
474	509 A 509	A140642	582.00	474	568 A 570	A140642	582.00
474	571 A 572	A140761	340.00	474	573 A 576	A140042	552.00

474	577 A 581	A141149	32.00	474	583 A 583	A140550	32.00
474	627 A 629	A140761	340.00	474	631 A 634	A140761	340.00
474	635 A 635	A140021	300.00	474	636 A 641	A140761	340.00
474	642 A 642	A140642	582.00	474	643 A 644	A140107	1,600.00
474	645 A 647	A140216	2,486.00	474	648 A 648	A140107	1,600.00
474	649 A 649	A140216	2,486.00	474	650 A 650	A140107	1,600.00
474	651 A 653	A140015	2,000.00	474	654 A 655	A140216	2,486.00
474	683 A 683	A140482	746.00	474	684 A 684	A140992	600.00
474	701 A 701	A140042	552.00	474	703 A 704	A140042	552.00
474	706 A 708	A140042	552.00	574	001 A 034	A140572	674.00
574	037 A 037	A140572	674.00	574	041 A 057	A140572	674.00
574	065 A 080	A140572	674.00	574	081 A 083	A140503	870.00
574	084 A 100	A140572	674.00	574	102 A 102	A140482	746.00
574	103 A 114	A140572	674.00	574	115 A 119	A140503	870.00
574	122 A 131	A140572	674.00	574	132 A 132	A140503	870.00
574	133 A 143	A140572	674.00	574	144 A 153	A140503	870.00
574	154 A 173	A140572	674.00	574	174 A 182	A140503	870.00
574	183 A 200	A140482	746.00	574	202 A 210	A140503	870.00
574	211 A 228	A140482	746.00	574	229 A 237	A140503	870.00
574	239 A 239	A140107	1,600.00	574	240 A 256	A140482	746.00
574	257 A 269	A140503	870.00	574	270 A 287	A140482	746.00
574	288 A 300	A140503	870.00	574	301 A 303	A140992	600.00
574	305 A 305	A140482	746.00	574	306 A 307	A140992	600.00
574	308 A 325	A140482	746.00	574	326 A 326	A140503	870.00
574	327 A 327	A140482	746.00	574	328 A 337	A140503	870.00
574	338 A 342	A140992	600.00	574	344 A 363	A140482	746.00
574	364 A 364	A140503	870.00	574	365 A 365	A140482	746.00
574	366 A 372	A140503	870.00	574	373 A 374	A140582	440.00
574	375 A 375	A140992	600.00	574	376 A 377	A140582	440.00
574	378 A 398	A140482	746.00	574	399 A 403	A140503	870.00
574	405 A 422	A140482	746.00	574	424 A 428	A140482	746.00
574	435 A 461	A140582	440.00	574	462 A 462	A140503	870.00
574	464 A 465	A140021	300.00	574	467 A 467	A140021	300.00
574	469 A 471	A140021	300.00	574	475 A 475	A140021	300.00
574	477 A 481	A140021	300.00	574	483 A 489	A140021	300.00
574	490 A 494	A140582	440.00	574	496 A 505	A140582	440.00
574	513 A 513	A140582	440.00	574	535 A 537	A140021	300.00
574	551 A 551	A140592	488.00	574	552 A 552	A140572	674.00
574	600 A 606	A140971	250.00	574	607 A 607	A141099	32.00
574	683 A 705	A140261	331.00	574	706 A 707	A140482	746.00
574	708 A 713	A140261	331.00	574	714 A 714	A140482	746.00
574	715 A 717	A140261	331.00	574	719 A 719	A140261	331.00
574	720 A 721	A140021	300.00	574	722 A 723	A140261	331.00
574	724 A 780	A140021	300.00	574	782 A 787	A140021	300.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 14 TLALPAN			HOJA: 11		
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
574	789 A 789	A140021	300.00	574	790 A 790	A140582	440.00

TIPO AREA DELEGACION: 14 TLALPAN				HOJA: 12			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
774	107 A 113	A141099	32.00	774	115 A 115	A141099	32.00
774	120 A 127	A141139	25.00	774	128 A 137	A140550	32.00
774	138 A 141	A141149	32.00	774	143 A 143	A140550	32.00
781	001 A 018	A141099	32.00	781	019 A 020	A140180	32.00
781	021 A 034	A141099	32.00	781	036 A 040	A141099	32.00
781	042 A 042	A141099	32.00	781	044 A 104	A141099	32.00
781	105 A 105	A140180	32.00	781	106 A 106	A141099	32.00
782	001 A 003	A141099	32.00	782	004 A 004	A140290	32.00
782	005 A 010	A141099	32.00	782	012 A 012	A141099	32.00
782	014 A 014	A141099	32.00	782	016 A 016	A141099	32.00
782	018 A 018	A141099	32.00	782	020 A 020	A141099	32.00
782	022 A 022	A141099	32.00	782	026 A 030	A141099	32.00
782	032 A 036	A141099	32.00	782	038 A 043	A141099	32.00
782	045 A 045	A140870	194.00	782	046 A 046	A141099	32.00
782	047 A 047	A140870	194.00	782	048 A 049	A141099	32.00
782	051 A 051	A141099	32.00	782	052 A 058	A140180	32.00
782	061 A 061	A140180	32.00	782	064 A 064	A140870	194.00
782	065 A 066	A141099	32.00	782	073 A 073	A140930	152.00
782	074 A 074	A141099	32.00	782	075 A 077	A140930	152.00
782	082 A 082	A141099	32.00	782	085 A 086	A141099	32.00
782	091 A 091	A141099	32.00	782	093 A 093	A141099	32.00
782	094 A 095	A140930	152.00	782	096 A 100	A141099	32.00
782	101 A 101	A141190	32.00	782	102 A 103	A141099	32.00
782	105 A 117	A141099	32.00	782	121 A 125	A141099	32.00
782	126 A 126	A141190	32.00	782	127 A 127	A141099	32.00
782	130 A 133	A141099	32.00	782	135 A 136	A141099	32.00
782	151 A 154	A141239	26.00	782	200 A 200	A141099	32.00
782	491 A 492	A141099	32.00	782	494 A 494	A141099	32.00
782	496 A 496	A141099	32.00	782	499 A 500	A141099	32.00
783	001 A 027	A141099	32.00	783	037 A 037	A141099	32.00
783	050 A 073	A141099	32.00	783	081 A 097	A141099	32.00
783	110 A 131	A141099	32.00	783	133 A 138	A141099	32.00
783	145 A 167	A141099	32.00	783	176 A 191	A141099	32.00
783	193 A 193	A141099	32.00	784	003 A 003	A140360	32.00
784	007 A 007	A141099	32.00	784	009 A 012	A141099	32.00
784	014 A 015	A141099	32.00	784	017 A 017	A141099	32.00
784	018 A 018	A140360	32.00	784	021 A 022	A140360	32.00
784	023 A 024	A141099	32.00	784	025 A 025	A140360	32.00
784	026 A 026	A141099	32.00	784	027 A 031	A140360	32.00
784	032 A 032	A141099	32.00	784	033 A 034	A140360	32.00
784	035 A 038	A141099	32.00	784	040 A 041	A140360	32.00
784	042 A 042	A141099	32.00	784	043 A 043	A140360	32.00
784	045 A 056	A141099	32.00	784	058 A 065	A141099	32.00
784	067 A 072	A141099	32.00	784	074 A 084	A141099	32.00
784	086 A 086	A141099	32.00	784	092 A 092	A141099	32.00
784	119 A 121	A141099	32.00	784	128 A 128	A141099	32.00
784	130 A 130	A141099	32.00	784	132 A 134	A141099	32.00

784	142 A 142	A141099	32.00	784	151 A 153	A141099	32.00
784	154 A 154	A140880	150.00	784	155 A 160	A141099	32.00
784	162 A 162	A141099	32.00	784	164 A 166	A140360	32.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 14 TLALPAN				HOJA: 13			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
784	171 A 173	A141099	32.00	784	175 A 177	A141099	32.00
784	180 A 190	A141249	26.00	785	001 A 090	A141099	32.00
785	091 A 091	A140670	40.00	785	093 A 098	A141099	32.00
785	101 A 160	A141099	32.00	785	161 A 165	A140670	40.00
785	168 A 169	A141099	32.00	785	170 A 170	A140670	40.00
785	171 A 184	A141099	32.00	785	185 A 185	A140670	40.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 15 VENUSTIANO CARRANZA				HOJA: 1			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
017	016 A 027	A150013	960.00	017	040 A 094	A150013	960.00
017	096 A 103	A150013	960.00	017	105 A 150	A150013	960.00
017	153 A 166	A150013	960.00	017	168 A 174	A150013	960.00
017	176 A 177	A150013	960.00	017	197 A 200	A150013	960.00
017	212 A 212	A150013	960.00	017	225 A 226	A150013	960.00
018	001 A 260	A150013	960.00	018	262 A 286	A150013	960.00
018	288 A 290	A150013	960.00	018	293 A 341	A150013	960.00
018	345 A 345	A150037	1,040.00	018	347 A 347	A150013	960.00
018	351 A 351	A150013	960.00	018	353 A 354	A150013	960.00
018	356 A 363	A150013	960.00	018	365 A 371	A150013	960.00
018	373 A 376	A150013	960.00	018	378 A 378	A150013	960.00
018	380 A 380	A150013	960.00	018	386 A 392	A150013	960.00
018	395 A 404	A150013	960.00	018	406 A 406	A150013	960.00
018	408 A 408	A150013	960.00	018	410 A 413	A150013	960.00
019	001 A 022	A150013	960.00	019	024 A 043	A150013	960.00
019	046 A 067	A150013	960.00	019	069 A 232	A150013	960.00
019	234 A 282	A150013	960.00	019	284 A 304	A150013	960.00
019	306 A 315	A150013	960.00	019	317 A 331	A150013	960.00
019	333 A 333	A150013	960.00	019	335 A 376	A150013	960.00
019	378 A 379	A150013	960.00	019	381 A 383	A150013	960.00
019	385 A 385	A150013	960.00	019	387 A 387	A150013	960.00
019	389 A 389	A150013	960.00	019	391 A 391	A150013	960.00
019	393 A 396	A150013	960.00	019	398 A 398	A150013	960.00
020	001 A 002	A150163	1,000.00	020	006 A 009	A150163	1,000.00
020	011 A 049	A150163	1,000.00	020	051 A 074	A150163	1,000.00
020	075 A 088	A150113	960.00	020	089 A 120	A150163	1,000.00
020	121 A 122	A150113	960.00	020	123 A 123	A150163	1,000.00
020	124 A 171	A150113	960.00	020	172 A 180	A150163	1,000.00
020	182 A 192	A150163	1,000.00	020	194 A 194	A150113	960.00

020	195 A 200	A150137	1,040.00	020	201 A 204	A150163	1,000.00
020	206 A 209	A150163	1,000.00	020	211 A 211	A150163	1,000.00
020	213 A 217	A150163	1,000.00	020	219 A 220	A150163	1,000.00
020	222 A 222	A150163	1,000.00	020	224 A 229	A150163	1,000.00
020	232 A 233	A150163	1,000.00	020	235 A 235	A150163	1,000.00
020	238 A 242	A150163	1,000.00	020	244 A 253	A150163	1,000.00
020	256 A 267	A150163	1,000.00	020	269 A 284	A150163	1,000.00
020	287 A 290	A150163	1,000.00	020	292 A 297	A150163	1,000.00
020	299 A 299	A150163	1,000.00	020	301 A 307	A150163	1,000.00
020	311 A 311	A150113	960.00	020	317 A 317	A150163	1,000.00
020	318 A 318	A150013	960.00	020	320 A 320	A150163	1,000.00
020	323 A 323	A150137	1,040.00	020	324 A 326	A150013	960.00
020	327 A 328	A150163	1,000.00	020	329 A 330	A150013	960.00
020	332 A 333	A150163	1,000.00	021	001 A 008	A150013	960.00
021	010 A 010	A150047	1,120.00	021	011 A 017	A150013	960.00
021	019 A 019	A150047	1,120.00	021	020 A 087	A150022	550.00
021	088 A 090	A150052	760.00	021	092 A 092	A150052	760.00
021	094 A 094	A150052	760.00	021	098 A 131	A150073	880.00
021	133 A 146	A150073	880.00	021	147 A 154	A150113	960.00
021	156 A 157	A150137	1,040.00	021	158 A 237	A150113	960.00
021	239 A 242	A150137	1,040.00	021	243 A 243	A150073	880.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 15 VENUSTIANO CARRANZA		HOJA: 2	
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
021	244 A 244	A150122	640.00	021	247 A 247	A150022	550.00
021	249 A 264	A150022	550.00	021	266 A 266	A150022	550.00
021	268 A 270	A150022	550.00	021	272 A 275	A150022	550.00
021	277 A 299	A150022	550.00	021	300 A 300	A150092	746.00
021	304 A 306	A150092	746.00	021	308 A 311	A150047	1,120.00
021	312 A 313	A150052	760.00	021	314 A 317	A150022	550.00
021	320 A 325	A150092	746.00	021	328 A 328	A150092	746.00
021	393 A 403	A150052	760.00	021	404 A 404	A150047	1,120.00
021	415 A 420	A150073	880.00	021	651 A 659	A150047	1,120.00
021	720 A 733	A150052	760.00	021	735 A 746	A150052	760.00
021	764 A 764	A150022	550.00	021	767 A 770	A150092	746.00
021	772 A 772	A150092	746.00	021	785 A 834	A150022	550.00
021	835 A 837	A150137	1,040.00	021	838 A 838	A150022	550.00
021	840 A 853	A150022	550.00	021	867 A 867	A150092	746.00
021	869 A 872	A150092	746.00	021	887 A 887	A150052	760.00
021	888 A 888	A150022	550.00	021	893 A 893	A150073	880.00
021	900 A 900	A150073	880.00	021	905 A 905	A150092	746.00
021	977 A 978	A150022	550.00	021	991 A 991	A150073	880.00
021	995 A 995	A150022	550.00	021	998 A 998	A150047	1,120.00
022	001 A 180	A150113	960.00	022	183 A 241	A150113	960.00
022	243 A 276	A150113	960.00	023	002 A 007	A150154	1,349.00
023	010 A 010	A150154	1,349.00	023	012 A 024	A150154	1,349.00
023	026 A 028	A150154	1,349.00	023	030 A 056	A150154	1,349.00
023	058 A 062	A150154	1,349.00	023	065 A 068	A150154	1,349.00

023	070 A 072	A150154	1,349.00	023	075 A 088	A150154	1,349.00
023	090 A 094	A150154	1,349.00	023	096 A 096	A150154	1,349.00
023	099 A 111	A150154	1,349.00	023	116 A 119	A150154	1,349.00
023	121 A 122	A150154	1,349.00	023	123 A 123	A150153	1,349.00
023	131 A 139	A150154	1,349.00	023	141 A 141	A150154	1,349.00
023	143 A 143	A150154	1,349.00	023	145 A 163	A150154	1,349.00
023	164 A 164	A150153	1,349.00	023	168 A 168	A150153	1,349.00
023	169 A 194	A150154	1,349.00	023	197 A 221	A150154	1,349.00
023	223 A 241	A150154	1,349.00	023	243 A 250	A150154	1,349.00
023	253 A 269	A150154	1,349.00	023	271 A 287	A150154	1,349.00
023	291 A 337	A150154	1,349.00	023	338 A 350	A150033	1,040.00
023	351 A 379	A150037	1,040.00	023	380 A 398	A150103	960.00
023	400 A 401	A150103	960.00	023	403 A 411	A150103	960.00
023	412 A 442	A150033	1,040.00	023	444 A 447	A150033	1,040.00
023	450 A 450	A150033	1,040.00	023	452 A 470	A150033	1,040.00
023	472 A 474	A150033	1,040.00	023	482 A 484	A150103	960.00
023	486 A 490	A150103	960.00	023	492 A 493	A150103	960.00
023	495 A 505	A150103	960.00	023	513 A 516	A150103	960.00
023	518 A 523	A150103	960.00	023	524 A 526	A150033	1,040.00
023	530 A 530	A150153	1,349.00	023	531 A 531	A150033	1,040.00
023	532 A 532	A150037	1,040.00	023	533 A 533	A150033	1,040.00
023	534 A 536	A150037	1,040.00	023	537 A 537	A150033	1,040.00
023	538 A 538	A150154	1,349.00	023	539 A 541	A150033	1,040.00
023	542 A 542	A150154	1,349.00	023	600 A 602	A150033	1,040.00
023	603 A 603	A150037	1,040.00	023	605 A 608	A150033	1,040.00
121	242 A 242	A150092	746.00	121	244 A 245	A150092	746.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA		DELEGACION : 15 VENUSTIANO CARRANZA			HOJA:		3
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
121	246 A 249	A150052	760.00	121	300 A 303	A150073	880.00
318	004 A 007	A150013	960.00	318	018 A 023	A150013	960.00
318	032 A 040	A150013	960.00	318	065 A 067	A150013	960.00
318	069 A 072	A150013	960.00	318	090 A 097	A150013	960.00
318	112 A 117	A150084	1,664.00	318	136 A 139	A150084	1,664.00
318	140 A 140	A150013	960.00	323	010 A 015	A150084	1,664.00
323	027 A 030	A150084	1,664.00	323	032 A 035	A150084	1,664.00
323	053 A 066	A150084	1,664.00	323	101 A 112	A150084	1,664.00
323	114 A 116	A150084	1,664.00	323	118 A 118	A150084	1,664.00
323	133 A 133	A150084	1,664.00	323	135 A 135	A150084	1,664.00
323	137 A 139	A150084	1,664.00	323	143 A 148	A150084	1,664.00
323	155 A 156	A150084	1,664.00	323	158 A 162	A150084	1,664.00
323	164 A 168	A150084	1,664.00	423	006 A 030	A150064	1,320.00
423	044 A 051	A150064	1,320.00	423	107 A 108	A150064	1,320.00
423	109 A 116	A150033	1,040.00	423	117 A 118	A150173	960.00
423	119 A 121	A150064	1,320.00	423	122 A 123	A150173	960.00
423	124 A 124	A150064	1,320.00	423	155 A 156	A150147	1,360.00
423	157 A 157	A150033	1,040.00	423	185 A 185	A150173	960.00
423	186 A 186	A150033	1,040.00	423	201 A 229	A150064	1,320.00
423	234 A 234	A150173	960.00	423	235 A 237	A150064	1,320.00

423	238 A 239	A150173	960.00	423	240 A 240	A150064	1,320.00
423	272 A 272	A150064	1,320.00	423	274 A 274	A150147	1,360.00
423	275 A 275	A150033	1,040.00	423	288 A 289	A150064	1,320.00
423	301 A 301	A150064	1,320.00				
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO				HOJA: 1			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
058	001 A 005	A160072	640.00	058	007 A 016	A160072	640.00
058	017 A 017	A160122	720.00	058	018 A 032	A160072	640.00
058	034 A 039	A160122	720.00	058	041 A 043	A160122	720.00
058	046 A 051	A160122	720.00	058	053 A 058	A160122	720.00
058	059 A 070	A160072	640.00	058	072 A 078	A160072	640.00
058	082 A 083	A160072	640.00	058	084 A 091	A160102	746.00
058	092 A 095	A160072	640.00	058	098 A 107	A160072	640.00
058	108 A 111	A160092	370.00	058	112 A 119	A160072	640.00
058	120 A 123	A160102	746.00	058	124 A 124	A160052	674.00
058	126 A 127	A160052	674.00	058	128 A 135	A160072	640.00
058	137 A 140	A160072	640.00	058	141 A 142	A160052	674.00
058	147 A 148	A160052	674.00	058	150 A 154	A160052	674.00
058	155 A 157	A160072	640.00	058	159 A 160	A160072	640.00
058	161 A 166	A160092	370.00	058	167 A 168	A160459	26.00
058	169 A 174	A160092	370.00	058	175 A 176	A160072	640.00
058	186 A 188	A160072	640.00	058	190 A 196	A160072	640.00
058	197 A 198	A160052	674.00	058	201 A 203	A160312	480.00
058	204 A 204	A160419	26.00	058	209 A 212	A160331	370.00
058	215 A 219	A160072	640.00	058	220 A 220	A160331	370.00
058	221 A 225	A160072	640.00	058	226 A 231	A160122	720.00
058	233 A 233	A160122	720.00	058	234 A 234	A160072	640.00
058	239 A 241	A160072	640.00	058	243 A 244	A160072	640.00
058	251 A 251	A160459	26.00	058	252 A 256	A160072	640.00
058	257 A 260	A160122	720.00	058	263 A 263	A160102	746.00
058	266 A 266	A160072	640.00	058	270 A 271	A160072	640.00
058	272 A 272	A160211	320.00	058	273 A 273	A160312	480.00
058	274 A 279	A160052	674.00	058	280 A 282	A160463	1,040.00
058	284 A 286	A160052	674.00	058	289 A 292	A160052	674.00
058	294 A 295	A160052	674.00	058	297 A 298	A160052	674.00
058	299 A 303	A160463	1,040.00	058	304 A 310	A160052	674.00
058	311 A 312	A160463	1,040.00	058	314 A 315	A160463	1,040.00
058	317 A 329	A160052	674.00	058	330 A 330	A160392	640.00
058	331 A 336	A160323	880.00	058	338 A 338	A160323	880.00
058	342 A 369	A160312	480.00	058	371 A 372	A160312	480.00
058	379 A 380	A160312	480.00	058	382 A 387	A160312	480.00
058	388 A 389	A160052	674.00	058	421 A 421	A160052	674.00
058	423 A 423	A160052	674.00	058	425 A 426	A160052	674.00
058	431 A 431	A160382	410.00	058	471 A 471	A160419	26.00
058	720 A 720	A160052	674.00	058	723 A 727	A160052	674.00

058	729 A 729	A160184	1,280.00	058	730 A 730	A160052	674.00
058	733 A 740	A160052	674.00	058	741 A 743	A160323	880.00
058	744 A 755	A160203	1,100.00	058	756 A 756	A160323	880.00
058	758 A 759	A160323	880.00	058	760 A 777	A160203	1,100.00
058	784 A 784	A160072	640.00	058	788 A 788	A160122	720.00
058	790 A 790	A160102	746.00	058	791 A 791	A160052	674.00
058	792 A 792	A160072	640.00	058	805 A 805	A160463	1,040.00
058	806 A 806	A160102	746.00	058	807 A 807	A160052	674.00
058	808 A 809	A160022	600.00	058	810 A 810	A160052	674.00
058	812 A 818	A160022	600.00	058	820 A 823	A160022	600.00
058	824 A 825	A160172	520.00	058	826 A 827	A160022	600.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO				HOJA: 2			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
058	828 A 828	A160172	520.00	058	830 A 830	A160382	410.00
058	831 A 831	A160242	430.00	058	833 A 835	A160312	480.00
058	836 A 836	A160419	26.00	058	840 A 841	A160052	674.00
058	851 A 853	A160052	674.00	058	855 A 856	A160052	674.00
058	894 A 900	A160052	674.00	058	904 A 904	A160052	674.00
058	906 A 907	A160052	674.00	058	920 A 920	A160184	1,280.00
058	921 A 922	A160133	1,040.00	058	924 A 924	A160052	674.00
058	928 A 934	A160072	640.00	058	936 A 936	A160052	674.00
058	940 A 941	A160072	640.00	058	942 A 942	A160312	480.00
058	943 A 943	A160242	430.00	058	944 A 944	A160222	610.00
058	945 A 945	A160122	720.00	058	946 A 946	A160382	410.00
058	947 A 947	A160122	720.00	058	948 A 948	A160052	674.00
058	951 A 951	A160022	600.00	058	952 A 980	A160312	480.00
071	269 A 269	A160031	300.00	071	525 A 544	A160031	300.00
071	546 A 549	A160031	300.00	071	553 A 555	A160031	300.00
071	559 A 559	A160141	280.00	071	564 A 572	A160141	280.00
071	573 A 575	A160151	274.00	071	576 A 576	A160141	280.00
071	577 A 577	A160151	274.00	071	578 A 583	A160141	280.00
071	585 A 593	A160141	280.00	071	595 A 601	A160141	280.00
071	602 A 602	A160151	274.00	071	603 A 603	A160141	280.00
071	604 A 604	A160031	300.00	071	606 A 609	A160031	300.00
071	611 A 645	A160031	300.00	071	648 A 655	A160031	300.00
071	657 A 657	A160031	300.00	071	658 A 680	A160281	280.00
071	683 A 683	A160031	300.00	071	778 A 781	A160031	300.00
071	783 A 783	A160031	300.00	071	785 A 787	A160031	300.00
071	804 A 804	A160031	300.00	071	869 A 874	A160031	300.00
071	879 A 879	A160031	300.00	071	901 A 904	A160031	300.00
071	906 A 906	A160151	274.00	071	909 A 909	A160031	300.00
072	001 A 003	A160291	390.00	072	007 A 007	A160419	26.00
072	009 A 009	A160371	300.00	072	025 A 028	A160341	400.00
072	029 A 029	A160231	370.00	072	030 A 030	A160341	400.00
072	031 A 031	A160231	370.00	072	034 A 036	A160341	400.00
072	051 A 051	A160419	26.00	072	056 A 056	A160419	26.00
072	102 A 103	A160419	26.00	072	155 A 155	A160371	300.00

072	221 A 221	A160161	320.00	072	293 A 294	A160341	400.00
072	351 A 351	A160419	26.00	072	353 A 353	A160080	280.00
072	355 A 355	A160080	280.00	072	358 A 358	A160419	26.00
072	360 A 363	A160419	26.00	072	379 A 381	A160419	26.00
072	388 A 399	A160291	390.00	072	400 A 400	A160361	274.00
072	401 A 419	A160291	390.00	072	421 A 421	A160291	390.00
072	422 A 422	A160211	320.00	072	423 A 424	A160270	160.00
072	425 A 425	A160361	274.00	072	426 A 426	A160211	320.00
072	427 A 428	A160341	400.00	072	429 A 429	A160371	300.00
072	430 A 430	A160341	400.00	072	432 A 433	A160341	400.00
072	435 A 439	A160341	400.00	072	441 A 444	A160341	400.00
072	445 A 459	A160270	160.00	072	460 A 460	A160341	400.00
072	462 A 462	A160419	26.00	072	463 A 465	A160080	280.00
072	466 A 466	A160419	26.00	072	467 A 467	A160080	280.00
072	468 A 468	A160419	26.00	072	469 A 473	A160080	280.00
072	474 A 474	A160419	26.00	072	475 A 476	A160080	280.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO				HOJA: 3			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
072	478 A 479	A160080	280.00	072	481 A 481	A160080	280.00
072	485 A 488	A160300	302.00	072	489 A 491	A160341	400.00
072	492 A 492	A160300	302.00	072	494 A 496	A160300	302.00
072	500 A 509	A160031	300.00	072	510 A 513	A160231	370.00
072	514 A 518	A160031	300.00	072	520 A 521	A160031	300.00
072	523 A 528	A160430	160.00	072	530 A 535	A160161	320.00
072	536 A 537	A160419	26.00	072	540 A 541	A160341	400.00
072	543 A 549	A160341	400.00	072	551 A 552	A160211	320.00
072	553 A 553	A160341	400.00	072	557 A 557	A160080	280.00
072	560 A 560	A160080	280.00	072	562 A 563	A160419	26.00
072	564 A 566	A160341	400.00	072	570 A 570	A160291	390.00
072	572 A 572	A160419	26.00	072	584 A 584	A160419	26.00
072	599 A 599	A160419	26.00	072	601 A 601	A160270	160.00
072	670 A 674	A160231	370.00	072	681 A 688	A160231	370.00
072	795 A 795	A160291	390.00	072	796 A 808	A160371	300.00
072	900 A 900	A160291	390.00	158	001 A 006	A160052	674.00
158	007 A 007	A160022	600.00	158	008 A 021	A160172	520.00
158	022 A 022	A160052	674.00	158	023 A 023	A160102	746.00
158	024 A 024	A160052	674.00	158	025 A 051	A160184	1,280.00
158	052 A 053	A160052	674.00	158	054 A 054	A160459	26.00
158	055 A 055	A160483	1,200.00	158	056 A 057	A160052	674.00
158	059 A 060	A160052	674.00	158	061 A 061	A160493	960.00
158	062 A 064	A160052	674.00	158	066 A 066	A160483	1,200.00
158	067 A 067	A160459	26.00	158	069 A 075	A160133	1,040.00
158	076 A 076	A160122	720.00	158	077 A 077	A160474	1,280.00
158	078 A 078	A160133	1,040.00	158	079 A 079	A160072	640.00
158	080 A 080	A160133	1,040.00	158	081 A 083	A160474	1,280.00
158	084 A 085	A160052	674.00	158	089 A 089	A160133	1,040.00

158	090 A 091	A160312	480.00	158	094 A 097	A160312	480.00
158	100 A 102	A160052	674.00	158	103 A 103	A160122	720.00
158	104 A 104	A160184	1,280.00	158	105 A 105	A160072	640.00
158	107 A 109	A160133	1,040.00	158	111 A 119	A160052	674.00
158	120 A 121	A160184	1,280.00	158	122 A 122	A160052	674.00
158	124 A 127	A160022	600.00	158	128 A 131	A160242	430.00
158	132 A 132	A160022	600.00	158	133 A 133	A160203	1,100.00
158	134 A 137	A160122	720.00	158	139 A 140	A160122	720.00
158	141 A 141	A160072	640.00	158	142 A 142	A160459	26.00
158	143 A 145	A160072	640.00	158	146 A 146	A160459	26.00
158	147 A 147	A160072	640.00	158	148 A 148	A160459	26.00
158	149 A 150	A160072	640.00	158	151 A 151	A160459	26.00
158	152 A 156	A160072	640.00	158	157 A 159	A160122	720.00
158	161 A 161	A160122	720.00	158	163 A 165	A160122	720.00
158	166 A 167	A160331	370.00	158	168 A 168	A160192	674.00
158	169 A 169	A160392	640.00	158	170 A 171	A160312	480.00
158	172 A 173	A160222	610.00	158	175 A 178	A160312	480.00
158	180 A 181	A160312	480.00	158	182 A 182	A160392	640.00
158	183 A 183	A160052	674.00	158	184 A 184	A160474	1,280.00
158	185 A 186	A160052	674.00	158	187 A 188	A160242	430.00
158	190 A 190	A160052	674.00	158	191 A 191	A160102	746.00
158	192 A 193	A160382	410.00	158	194 A 194	A160052	674.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA DELEGACION : 16 XOCHIMILCO				HOJA: 4			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
158	196 A 196	A160052	674.00	158	198 A 200	A160052	674.00
158	203 A 204	A160122	720.00	158	206 A 209	A160312	480.00
158	210 A 211	A160382	410.00	158	212 A 213	A160312	480.00
158	215 A 215	A160211	320.00	158	216 A 216	A160052	674.00
158	219 A 219	A160331	370.00	158	222 A 222	A160459	26.00
158	229 A 229	A160419	26.00	158	230 A 230	A160052	674.00
158	232 A 232	A160072	640.00	158	237 A 237	A160382	410.00
158	238 A 238	A160419	26.00	158	239 A 239	A160382	410.00
158	240 A 241	A160122	720.00	158	253 A 253	A160184	1,280.00
158	255 A 259	A160422	478.00	158	260 A 260	A160419	26.00
158	261 A 261	A160312	480.00	158	262 A 262	A160422	478.00
158	263 A 263	A160052	674.00	158	264 A 264	A160392	640.00
158	269 A 269	A160312	480.00	158	273 A 273	A160422	478.00
158	276 A 276	A160422	478.00	158	277 A 277	A160459	26.00
158	279 A 280	A160459	26.00	158	283 A 285	A160422	478.00
158	287 A 287	A160312	480.00	158	288 A 288	A160419	26.00
158	289 A 289	A160242	430.00	158	294 A 297	A160312	480.00
158	302 A 304	A160222	610.00	158	305 A 305	A160312	480.00
158	306 A 307	A160222	610.00	158	308 A 308	A160312	480.00
158	311 A 316	A160331	370.00	158	328 A 328	A160122	720.00
158	334 A 334	A160052	674.00	158	336 A 336	A160459	26.00
158	338 A 350	A160459	26.00	158	351 A 353	A160323	880.00
158	354 A 354	A160203	1,100.00	158	355 A 355	A160323	880.00

158	356 A 359	A160459	26.00	158	361 A 367	A160459	26.00
158	370 A 371	A160052	674.00	158	378 A 378	A160052	674.00
158	380 A 381	A160422	478.00	158	393 A 393	A160072	640.00
158	398 A 398	A160493	960.00	158	399 A 399	A160072	640.00
158	401 A 405	A160072	640.00	158	406 A 406	A160122	720.00
158	407 A 408	A160072	640.00	158	409 A 420	A160459	26.00
158	421 A 421	A160072	640.00	158	422 A 422	A160459	26.00
158	423 A 426	A160072	640.00	158	427 A 427	A160092	370.00
158	428 A 443	A160459	26.00	158	444 A 444	A160072	640.00
158	445 A 447	A160052	674.00	158	449 A 449	A160072	640.00
158	451 A 463	A160459	26.00	158	469 A 481	A160422	478.00
158	483 A 491	A160422	478.00	158	492 A 492	A160382	410.00
158	493 A 499	A160422	478.00	158	501 A 501	A160072	640.00
158	502 A 510	A160422	478.00	158	512 A 531	A160422	478.00
158	533 A 533	A160422	478.00	158	535 A 537	A160422	478.00
158	538 A 538	A160459	26.00	158	540 A 544	A160422	478.00
158	545 A 545	A160052	674.00	158	546 A 546	A160072	640.00
158	547 A 557	A160422	478.00	158	558 A 558	A160052	674.00
158	559 A 569	A160422	478.00	158	570 A 572	A160052	674.00
158	576 A 576	A160052	674.00	158	580 A 580	A160052	674.00
158	582 A 594	A160422	478.00	158	595 A 595	A160133	1,040.00
158	596 A 599	A160422	478.00	158	601 A 616	A160052	674.00
158	619 A 624	A160052	674.00	158	627 A 628	A160052	674.00
158	630 A 638	A160052	674.00	158	640 A 640	A160052	674.00
158	642 A 643	A160052	674.00	158	645 A 655	A160052	674.00
158	657 A 658	A160052	674.00	158	663 A 674	A160052	674.00
158	678 A 687	A160052	674.00	158	688 A 688	A160459	26.00
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.							
TIPO AREA				DELEGACION : 16 XOCHIMILCO			
				HOJA: 5			
REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2	REGION	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/M2
158	690 A 691	A160052	674.00	158	696 A 696	A160052	674.00
158	700 A 700	A160459	26.00	158	701 A 701	A160382	410.00
158	703 A 704	A160382	410.00	158	714 A 714	A160133	1,040.00
158	715 A 715	A160242	430.00	158	719 A 720	A160133	1,040.00
158	722 A 723	A160052	674.00	158	727 A 727	A160052	674.00
158	728 A 728	A160422	478.00	158	729 A 739	A160400	124.00
158	740 A 741	A160242	430.00	158	742 A 742	A160052	674.00
158	743 A 743	A160382	410.00	158	744 A 744	A160052	674.00
158	750 A 750	A160052	674.00	158	757 A 757	A160323	880.00
158	759 A 761	A160312	480.00	158	763 A 763	A160133	1,040.00
158	764 A 769	A160459	26.00	158	774 A 774	A160052	674.00
158	776 A 779	A160133	1,040.00	158	781 A 785	A160122	720.00
158	787 A 788	A160312	480.00	158	789 A 789	A160052	674.00
158	791 A 791	A160052	674.00	158	792 A 793	A160459	26.00
158	800 A 800	A160072	640.00	158	802 A 803	A160459	26.00
158	820 A 820	A160072	640.00	158	824 A 827	A160133	1,040.00
158	829 A 829	A160242	430.00	158	830 A 836	A160072	640.00
158	837 A 839	A160459	26.00	158	840 A 840	A160072	640.00

158	848 A 849	A160184	1,280.00	158	850 A 852	A160122	720.00
158	853 A 859	A160184	1,280.00	158	861 A 861	A160052	674.00
158	863 A 863	A160052	674.00	158	865 A 865	A160052	674.00
158	867 A 867	A160072	640.00	158	869 A 871	A160072	640.00
158	874 A 874	A160474	1,280.00	158	881 A 881	A160052	674.00
158	884 A 885	A160459	26.00	158	886 A 886	A160052	674.00
158	887 A 887	A160483	1,200.00	158	888 A 888	A160184	1,280.00
158	889 A 889	A160422	478.00	158	900 A 900	A160312	480.00
158	901 A 901	A160072	640.00	158	903 A 903	A160072	640.00
158	904 A 904	A160382	410.00	158	905 A 905	A160211	320.00
158	906 A 906	A160382	410.00	158	908 A 908	A160072	640.00
158	910 A 917	A160052	674.00	158	920 A 927	A160133	1,040.00
158	928 A 930	A160072	640.00	158	931 A 931	A160312	480.00
158	933 A 938	A160312	480.00	158	940 A 945	A160211	320.00
158	946 A 946	A160312	480.00	158	948 A 948	A160331	370.00
158	949 A 949	A160122	720.00	158	950 A 950	A160102	746.00
158	951 A 951	A160052	674.00	158	954 A 954	A160122	720.00
158	955 A 957	A160052	674.00	158	958 A 958	A160312	480.00
158	959 A 960	A160052	674.00	158	962 A 962	A160052	674.00
158	963 A 967	A160312	480.00	158	971 A 977	A160312	480.00
158	979 A 981	A160312	480.00	158	983 A 983	A160459	26.00
158	987 A 992	A160459	26.00	158	994 A 994	A160459	26.00
158	996 A 996	A160419	26.00	158	997 A 997	A160312	480.00
371	075 A 075	A160031	300.00	371	083 A 099	A160031	300.00
371	105 A 110	A160031	300.00	371	114 A 135	A160031	300.00
371	136 A 137	A160141	280.00	371	138 A 149	A160151	274.00
371	150 A 158	A160031	300.00	371	159 A 160	A160141	280.00
371	161 A 161	A160031	300.00	371	162 A 162	A160151	274.00
371	168 A 173	A160031	300.00	371	180 A 187	A160011	260.00
371	210 A 213	A160031	300.00	371	226 A 229	A160419	26.00

371	230 A 230	A160031	300.00
371231	A 232	A160419	26.00
371	234 A 234	A160061	320.00
371235	A 235	A160419	26.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS
CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION: 16 XOCHIMILCO
HOJA: 6

COLONIA	VALOR	VALOR
REGION MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
REGION MANZANA	CATASTRAL	\$/M2

371	236 A 237	A160061	320.00
371238	A 239	A160031	300.00
371	241 A 247	A160031	300.00
371248	A 248	A160061	320.00
371	249 A 249	A160031	300.00
371251	A 254	A160031	300.00

371	256 A 258	A160031	300.00
371259	A 261	A160061	320.00
371	262 A 262	A160031	300.00
371263	A 263	A160419	26.00
371	264 A 267	A160031	300.00
371270	A 271	A160031	300.00
371	272 A 272	A160459	26.00
371273	A 273	A160031	300.00
371	274 A 278	A160281	280.00
371279	A 279	A160141	280.00
371	280 A 284	A160031	300.00
371285	A 286	A160281	280.00
371	287 A 291	A160031	300.00
371296	A 298	A160141	280.00

371	300 A 300	A160141	280.00
371302	A 302	A160141	280.00
371	306 A 310	A160151	274.00
371312	A 319	A160151	274.00
371	322 A 323	A160141	280.00
371324	A 324	A160351	300.00

371	325 A 325	A160141	280.00
371327	A 329	A160141	280.00
371	333 A 333	A160151	274.00
371334	A 339	A160141	280.00
371	357 A 360	A160141	280.00
371361	A 362	A160031	300.00
371	363 A 363	A160141	280.00
371401	A 403	A160031	300.00
371	410 A 410	A160459	26.00
371411	A 415	A160031	300.00
371	416 A 417	A160459	26.00
371418	A 425	A160031	300.00
371	426 A 426	A160441	338.00
371427	A 431	A160031	300.00
371	433 A 435	A160031	300.00
371439	A 440	A160031	300.00
371	441 A 442	A160419	26.00
371444	A 446	A160031	300.00
371	447 A 447	A160281	280.00
371448	A 448	A160459	26.00
371	450 A 453	A160281	280.00
371454	A 454	A160111	337.00
371	455 A 456	A160151	274.00
371457	A 459	A160111	337.00
371	460 A 460	A160011	260.00
371461	A 461	A160151	274.00
371	468 A 468	A160151	274.00
371469	A 474	A160031	300.00
371	476 A 476	A160031	300.00
371500	A 504	A160151	274.00
371	505 A 505	A160419	26.00
371506	A 506	A160151	274.00
371	507 A 507	A160419	26.00
371525	A 525	A160031	300.00
371	550 A 551	A160031	300.00
371574	A 574	A160011	260.00
371	575 A 576	A160151	274.00
371577	A 578	A160011	260.00
371	594 A 595	A160031	300.00
371596	A 596	A160441	338.00
371	600 A 600	A160031	300.00
371701	A 702	A160031	300.00
371	703 A 707	A160281	280.00
371709	A 709	A160141	280.00
371	710 A 710	A160151	274.00
371714	A 714	A160031	300.00
371	718 A 718	A160151	274.00
371721	A 721	A160151	274.00
371	751 A 753	A160031	300.00
371754	A 754	A160419	26.00
371	755 A 758	A160031	300.00
371760	A 767	A160031	300.00

371	770 A 771	A160031	300.00
371772	A 772	A160281	280.00
371	774 A 774	A160151	274.00
371776	A 776	A160459	26.00
372	032 A 032	A160211	320.00
372128	A 128	A160231	370.00
372	146 A 146	A160031	300.00
372155	A 155	A160341	400.00
372	166 A 167	A160231	370.00
372168	A 168	A160211	320.00
372	194 A 194	A160341	400.00
372196	A 202	A160341	400.00
372	204 A 205	A160211	320.00
372206	A 206	A160341	400.00
372	212 A 212	A160419	26.00
372213	A 213	A160361	274.00
372	214 A 214	A160161	320.00
372215	A 216	A160371	300.00
372	217 A 217	A160291	390.00
372218	A 218	A160211	320.00
372	219 A 219	A160291	390.00
372220	A 221	A160361	274.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS
CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION: 16 XOCHIMILCO
HOJA: 7

COLONIA		COLONIA	VALOR
REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
372	222 A 223	A160291	390.00
372224	A 224	A160211	320.00
372	225 A 226	A160080	280.00
372227	A 227	A160419	26.00
372	228 A 228	A160080	280.00
372229	A 229	A160300	302.00
372	230 A 230	A160080	280.00
372231	A 233	A160300	302.00
372	235 A 235	A160300	302.00
372236	A 236	A160419	26.00
372	237 A 237	A160300	302.00
372239	A 239	A160300	302.00
372	240 A 241	A160031	300.00
372242	A 242	A160300	302.00
372	243 A 247	A160031	300.00
372250	A 253	A160031	300.00
372	257 A 257	A160080	280.00
372258	A 259	A160300	302.00
372	262 A 264	A160031	300.00
372267	A 267	A160061	320.00

372	268 A 270	A160031	300.00	758	061 A 064	A160459	26.00
372287	A 291	A160270	160.00	758067	A 070	A160459	26.00
372	292 A 292	A160419	26.00	758	074 A 074	A160459	26.00
372293	A 296	A160270	160.00	758088	A 092	A160459	26.00
372	298 A 298	A160211	320.00	758	097 A 097	A160312	480.00
372311	A 323	A160211	320.00	758100	A 100	A160459	26.00
372	324 A 324	A160231	370.00	758	101 A 101	A160419	26.00
372325	A 327	A160211	320.00	758103	A 103	A160459	26.00
372	328 A 328	A160031	300.00	758	105 A 147	A160459	26.00
372329	A 333	A160231	370.00	758151	A 151	A160459	26.00
372	334 A 334	A160031	300.00				
372335	A 335	A160231	370.00	758	201 A 221	A160459	26.00
372	336 A 336	A160031	300.00	758223	A 223	A160072	640.00
372337	A 337	A160231	370.00	758	224 A 228	A160459	26.00
372	338 A 338	A160031	300.00	758230	A 235	A160419	26.00
372339	A 348	A160231	370.00	758	236 A 237	A160242	430.00
372	352 A 352	A160270	160.00	758238	A 241	A160211	320.00
372356	A 356	A160231	370.00	758	242 A 243	A160459	26.00
372	358 A 358	A160231	370.00	758245	A 270	A160459	26.00
372370	A 370	A160300	302.00	758	272 A 282	A160459	26.00
				758285	A 287	A160459	26.00
372	398 A 399	A160211	320.00	758	290 A 291	A160419	26.00
372401	A 401	A160231	370.00	758301	A 305	A160459	26.00
372	402 A 403	A160341	400.00	758	306 A 306	A160419	26.00
372405	A 405	A160341	400.00	758307	A 307	A160459	26.00
372	418 A 421	A160031	300.00	758	308 A 401	A160422	478.00
372431	A 431	A160211	320.00	758406	A 407	A160422	478.00
372	433 A 434	A160341	400.00	758	410 A 410	A160459	26.00
372436	A 437	A160231	370.00	758412	A 412	A160422	478.00
372	441 A 442	A160031	300.00	758	420 A 421	A160422	478.00
372443	A 444	A160419	26.00	771001	A 006	A160419	26.00
372	445 A 445	A160031	300.00	VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN EL D.F.			
372447	A 448	A160250	26.00	TIPO AREA DELEGACION: 16 XOCHIMILCO			
372	450 A 450	A160211	320.00	HOJA: 8			
372452	A 452	A160250	26.00	COLONIA VALOR			
372	484 A 484	A160300	302.00	REGION MANZANA CATASTRAL \$/M2			
372546	A 553	A160260	124.00	REGION MANZANA CATASTRAL \$/M2			
372	567 A 567	A160031	300.00				
372601	A 601	A160270	160.00	771	008 A 008	A160419	26.00
372	702 A 702	A160231	370.00	771010	A 017	A160419	26.00
758001	A 003	A160419	26.00	771	019 A 022	A160419	26.00
				771023	A 023	A160011	260.00
758	005 A 009	A160419	26.00	771	024 A 024	A160419	26.00
758010	A 013	A160211	320.00	771025	A 025	A160011	260.00
758	014 A 014	A160242	430.00	771	027 A 028	A160419	26.00
758015	A 015	A160211	320.00	771030	A 030	A160151	274.00
758	016 A 031	A160459	26.00	771	032 A 032	A160151	274.00
758033	A 039	A160459	26.00	771033	A 066	A160419	26.00
758	041 A 045	A160459	26.00	771	068 A 089	A160419	26.00
758047	A 049	A160459	26.00	771091	A 094	A160419	26.00
758	052 A 054	A160459	26.00				
758057	A 059	A160459	26.00				

771	097 A 097	A160419	26.00
771099	A 106	A160419	26.00
771	113 A 113	A160419	26.00
771119	A 129	A160459	26.00
771	131 A 132	A160031	300.00
771133	A 134	A160419	26.00
771	136 A 140	A160459	26.00
771142	A 142	A160031	300.00
771	143 A 143	A160281	280.00
771144	A 147	A160459	26.00
771	148 A 151	A160141	280.00
771152	A 154	A160111	337.00
771	155 A 155	A160281	280.00
771156	A 156	A160111	337.00
771	157 A 157	A160281	280.00
771158	A 159	A160151	274.00
771	160 A 160	A160419	26.00
771161	A 169	A160151	274.00
771	171 A 176	A160151	274.00
771178	A 178	A160011	260.00
771	179 A 179	A160111	337.00
771180	A 180	A160011	260.00
771	181 A 181	A160151	274.00
771183	A 190	A160011	260.00
771	192 A 193	A160281	280.00
771194	A 196	A160151	274.00
771	197 A 197	A160031	300.00
771198	A 200	A160419	26.00
771	201 A 201	A160031	300.00
771202	A 204	A160419	26.00
771	205 A 208	A160459	26.00
771209	A 209	A160281	280.00
771	213 A 215	A160151	274.00
771216	A 218	A160419	26.00
771	219 A 219	A160011	260.00
771223	A 223	A160419	26.00
771	224 A 224	A160151	274.00
771225	A 225	A160419	26.00
771	226 A 226	A160151	274.00
771227	A 227	A160419	26.00
771	230 A 235	A160151	274.00
771237	A 240	A160151	274.00
771	242 A 242	A160011	260.00
771244	A 244	A160011	260.00
771	246 A 247	A160151	274.00
771250	A 250	A160011	260.00
771	251 A 253	A160151	274.00
771256	A 256	A160419	26.00
771	260 A 268	A160011	260.00
771269	A 269	A160151	274.00

771	270 A 276	A160011	260.00
771277	A 282	A160151	274.00
771	285 A 285	A160011	260.00
771288	A 288	A160011	260.00
771	289 A 289	A160151	274.00
771290	A 290	A160011	260.00
771	296 A 296	A160011	260.00
771300	A 312	A160151	274.00
771	314 A 315	A160111	337.00
771318	A 321	A160151	274.00
771	322 A 322	A160419	26.00
771325	A 332	A160011	260.00
771	334 A 334	A160419	26.00
771335	A 335	A160151	274.00
771	336 A 336	A160011	260.00
771338	A 346	A160011	260.00
771	350 A 352	A160151	274.00
771354	A 354	A160151	274.00
771	358 A 358	A160151	274.00
771370	A 370	A160459	26.00
771	371 A 374	A160151	274.00
771375	A 378	A160011	260.00
771	379 A 397	A160419	26.00
771398	A 398	A160011	260.00
771	401 A 401	A160151	274.00
771404	A 404	A160419	26.00
771	410 A 410	A160011	260.00
771411	A 414	A160419	26.00
771	501 A 501	A160459	26.00
771502	A 502	A160509	26.00
771	503 A 503	A160141	280.00
771505	A 507	A160031	300.00
771	508 A 508	A160419	26.00
771509	A 509	A160031	300.00
771	510 A 510	A160419	26.00
771511	A 511	A160031	300.00
771	512 A 515	A160419	26.00
771518	A 522	A160151	274.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS
CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA		DELEGACION: 16 XOCHIMILCO	
		HOJA: 9	
COLONIA		COLONIA	VALOR
REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2

771	550 A 551	A160419	26.00
771552	A 553	A160459	26.00
771	584 A 584	A160151	274.00
771656	A 656	A160031	300.00

771	831 A 831	A160419	26.00
772001	A 029	A160419	26.00
772	030 A 030	A160300	302.00
772031	A 031	A160080	280.00
772	032 A 032	A160300	302.00
772033	A 037	A160419	26.00
772	039 A 043	A160419	26.00
772045	A 047	A160419	26.00
772	048 A 048	A160300	302.00
772049	A 049	A160080	280.00
772	050 A 050	A160419	26.00
772052	A 055	A160419	26.00
772	057 A 058	A160419	26.00
772059	A 059	A160080	280.00
772	060 A 065	A160419	26.00
772067	A 091	A160419	26.00
772	093 A 094	A160419	26.00
772096	A 101	A160419	26.00
772	104 A 116	A160419	26.00
772117	A 117	A160061	320.00
772	118 A 118	A160419	26.00
772120	A 126	A160419	26.00
772	127 A 127	A160031	300.00
772128	A 132	A160419	26.00
772	133 A 133	A160031	300.00
772134	A 134	A160419	26.00
772	135 A 135	A160231	370.00
772136	A 139	A160419	26.00
772	140 A 140	A160300	302.00
772141	A 142	A160419	26.00
772	144 A 145	A160419	26.00
772147	A 148	A160419	26.00
772	149 A 150	A160231	370.00
772152	A 154	A160231	370.00
772	156 A 158	A160419	26.00
772159	A 159	A160080	280.00
772	160 A 164	A160419	26.00
772165	A 165	A160211	320.00
772	167 A 167	A160211	320.00
772169	A 169	A160291	390.00
772	170 A 170	A160211	320.00
772172	A 211	A160419	26.00
772	212 A 214	A160061	320.00
772215	A 216	A160031	300.00
772	217 A 217	A160419	26.00
772218	A 218	A160041	320.00
772	219 A 219	A160031	300.00
772222	A 223	A160031	300.00
772	224 A 227	A160419	26.00
772228	A 228	A160231	370.00
772	230 A 248	A160419	26.00
772249	A 249	A160411	26.00

772	251 A 253	A160361	274.00
772254	A 254	A160419	26.00
772	256 A 256	A160419	26.00
772258	A 258	A160419	26.00
772	260 A 265	A160419	26.00
772267	A 268	A160419	26.00
772	269 A 269	A160361	274.00
772271	A 275	A160361	274.00
772	276 A 277	A160419	26.00
772278	A 278	A160361	274.00
772	279 A 281	A160419	26.00
772283	A 291	A160419	26.00
772	293 A 293	A160419	26.00
772295	A 297	A160419	26.00
772	308 A 310	A160419	26.00
772312	A 331	A160419	26.00
772	334 A 334	A160250	26.00
772336	A 336	A160031	300.00
772	337 A 337	A160419	26.00
772340	A 341	A160419	26.00
772	344 A 346	A160419	26.00
772350	A 352	A160250	26.00
772	353 A 355	A160419	26.00
772357	A 357	A160430	160.00
772358	A 381	A160419	26.00
772383	A 388	A160419	26.00
772	392 A 402	A160419	26.00
772403	A 403	A160031	300.00
772	404 A 408	A160419	26.00
772409	A 409	A160300	302.00
772	410 A 412	A160419	26.00
772413	A 413	A160211	320.00
772	414 A 414	A160419	26.00
772415	A 415	A160080	280.00
772	416 A 416	A160041	320.00
772417	A 418	A160031	300.00
772	419 A 419	A160231	370.00
772421	A 421	A160419	26.00
772	422 A 422	A160041	320.00
772423	A 427	A160031	300.00
772	428 A 432	A160061	320.00
772433	A 434	A160031	300.00
772	435 A 435	A160231	370.00
772436	A 439	A160031	300.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS
CATASTRALES EN EL D.F.

TIPO AREA DELEGACION: 16 XOCHIMILCO
HOJA: 10

COLONIA	VALOR	COLONIA	VALOR
REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2

REGION	MANZANA	CATASTRAL	\$/M2
772	440 A 441	A160231	370.00
772443	A 443	A160080	280.00
772	444 A 444	A160161	320.00
772445	A 445	A160291	390.00
772	446 A 446	A160211	320.00
772447	A 447	A160341	400.00
772	448 A 448	A160031	300.00
772457	A 457	A160031	300.00
772	458 A 458	A160419	26.00
772459	A 460	A160031	300.00
772	461 A 462	A160419	26.00
772463	A 463	A160039	300.00
772	464 A 464	A160419	26.00
772470	A 470	A160361	274.00
772	471 A 471	A160419	26.00
772473	A 474	A160361	274.00
772	475 A 476	A160419	26.00
772480	A 480	A160419	26.00
772	481 A 481	A160031	300.00
772482	A 482	A160061	320.00
772	483 A 492	A160419	26.00
772500	A 500	A160419	26.00
772	501 A 503	A160510	150.00
772504	A 507	A160529	32.00
772	508 A 511	A160510	150.00
772512	A 512	A160529	32.00
772	513 A 513	A160510	150.00
772514	A 517	A160529	32.00
772	519 A 519	A160430	160.00
772520	A 524	A160419	26.00
772	576 A 576	A160529	32.00

ARTÍCULOS**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero del año 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la presentación de los dictámenes para el cumplimiento de obligaciones fiscales relativos al ejercicio fiscal de 2001, el valor catastral a considerar será el que se indica en el artículo 64, fracción I Bis del Código Financiero del Distrito Federal, vigente a partir del 1° de enero del año 2001, y para los ejercicios subsecuentes el valor catastral será el que se establezca en dicho artículo, a partir del 1° de enero del año 2002.

Para obtener el valor catastral a que se refiere el párrafo anterior, deberá atenderse a los valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 151 del Código Financiero del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio fiscal que sea objeto del dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO CUARTO.- La reducción a que se refiere el artículo 265 C de este Código, sólo se aplicará a las construcciones realizadas antes del 31 de diciembre del 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas que a partir del 1° de enero del 2002, se regularán en las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas, conforme a lo dispuesto en los artículos 267 y 268 del Código Financiero del Distrito Federal, las zonas permitidas a ocupar por los establecimientos mercantiles, serán las determinadas por las Reglas de Carácter General que señalan las cuotas aplicables para el comercio en la vía pública, y determinan las zonas y giros comerciales, así como la superficie máxima permitida a ocupar por los establecimientos mercantiles, a que se refiere el artículo 267 A del Código Financiero del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 1999, modificadas por Acuerdo publicado en el mismo Organismo de Difusión el 18 de marzo de 1999, hasta en tanto se establezcan las nuevas.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre del 2001.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnense las tres iniciativas para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Para presentar una iniciativa de reformas a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.- Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Los suscritos, Diputados y diputadas a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I ambos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones IV y V, y 84 fracción I, todos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vigente régimen legal mexicano sobre adquisiciones ha sido superado por el contexto económico y comercial actual de las operaciones mercantiles que se realizan en el país, lo que da por resultado limitaciones en cuanto a las personas que pueden constituirse como proveedores de las entidades, dependencias u órganos desconcentrados. Los avances tecnológicos permiten ahora una mayor fluidez en las operaciones económicas realizadas entre el Gobierno y los particulares, así como una mayor transparencia. Una ley de adquisiciones moderna, debe contemplar todos los medios por los cuales los potenciales proveedores de la administración pública pueden presentar sus ofertas y así el Gobierno esté en posibilidades de contratar a quien más le convenga según sus necesidades.

Como consecuencia de lo expuesto, el presente proyecto de iniciativa considera el establecimiento de mecanismos modernos que faciliten la posibilidad de ampliar el sistema de licitación pública y adquisiciones en general, haciendo uso de los medios electrónicos existentes, y de sus respectivas adecuaciones.

La adición al artículo 2 fracción XIII, introduce el concepto de contrato marco, lo que para el mercado será de sumo interés, además este tipo de contratación forma parte del modelo puesto en marcha por Petróleos Mexicanos y es aplicado principalmente a propuesta de una serie de filiales en el extranjero llamada Integed Trade System (ITS). Con esta adición pueden lograrse

importantes ahorros al disminuir la cadena de distribución que lo único que le agrega es precio al valor de los artículos. Esta situación no se contrapone a lo dispuesto por el artículo 15 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, ya que dentro del presupuesto de adquisiciones cabe la posibilidad de fijar conceptos específicos en donde este esquema no sería aplicado y topes más elevados para adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, con lo que estas industrias no deberían de resentir la aparente disminución de ventas.

El esquema de “contrato marco” resulta adaptable a la adquisición de bienes de aplicación general y en donde del fabricante o sus distribuidores autorizados pueden obtener las mejores condiciones de compra y en consecuencia, el potencial de compra del Gobierno del Distrito Federal permite negociaciones en condiciones más favorables.

La reforma al artículo 4 actualiza la norma aplicable en el orden federal dada la publicación el 4 de enero del 2000 en el Diario Oficial de la Federación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, eliminándose la referencia a la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

La reforma y adición al artículo 20 tiene como objetivo establecer un Comité de Adquisiciones autónomo en los órganos político administrativos, para dotar de instrumentos que faciliten el trabajo en las demarcaciones territoriales.

En la adición al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se contempla la creación de conceptos tales como: medios remotos de comunicación electrónica y medios de identificación electrónica, mismos que han sido reconocidos por la práctica mercantil imperante.

La modificación de la fracción VII del artículo 33 elimina el problema del 5% de diferencial, permitiendo que se haga la adjudicación a la siguiente mejor oferta, aún cuando ésta supere el 5% si el caso está debidamente autorizado, dado que en la actualidad poco servía a las administraciones delegacionales.

La correspondiente reforma al artículo 34 reforzar el principio de igualdad de condiciones para los concursantes de adquisiciones, mismo que emana del artículo 134 constitucional, al mandar un cumplimiento sin excepción de los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación.

El cambio normativo a los artículos 38, 43 fracción I y 46, cae dentro de las directrices jurídicas que señala el artículo 9 de la Ley la cual indica que los titulares de las

dependencias, órganos desconcentrados y entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos del Distrito Federal.

La modificación a esos artículos evitaría descalificar licitantes en el mismo acto de apertura de propuestas, sobre todo en los procedimientos de invitación restringida, que en ocasiones lleva a declarar desiertos éstos, por la falta de algún documento o copia del mismo, el revisar previamente la documentación legal y administrativa, prevendrá llevar a cabo una segunda licitación.

El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley en comento contenía una remisión inexacta al artículo 58 de la misma, dado que es el artículo 55 el correcto, ya que éste último se refiere a abastecimiento simultáneo, situación que no guarda relación con lo indicado y por otro lado, el artículo 55 se refiere a procesos de invitación restringida y adjudicación directa de acuerdo a su monto de actuación.

En cambio el artículo 58 atempera la rigurosidad de justificación previa al respectivo Comité o Subcomité, cuando se trate de adjudicar un bien o la prestación de un servicio de dos o más proveedores. Ahora en caso de urgencia el aviso será ex post al ente indicado, lo anterior se origina porque la necesidad no se puede conocer previamente, porque depende de los términos en que vengan las ofertas económicas, las capacidades de los proveedores y el número de partidas involucradas en la compra. En síntesis esta reforma, dará un mayor margen de maniobra a la administración pública para que pueda mejor manejar las ofertas económicas.

El artículo 59 tercer párrafo presentaba el problema del diferencial del 5%, lo que ocasionaba que si la oferta era de 5.01% más cara el comprador no podía hacer nada y debía repetirse todo el proceso, por lo anterior se imponía la necesidad de incorporar el criterio señalado en el artículo 54 fracción III que es el porcentaje de 10%, mismo que ahora contiene el artículo reformado, simplificándose con esto el procedimiento administrativo e introduciéndose una economía para el sector público y los particulares.

Las reformas a las fracciones I y III del artículo 73, se derivó de una revisión a los montos de garantía y con esa se trata de evitar que los proveedores encuentren más lucrativo incumplir los contratos, aún perdiendo la garantía otorgada, que cumplir lo pactado. Con esto se refuerza la garantía de cumplimiento por parte de los proveedores.

El reformado artículo 76 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones contenía una discrepancia con el artículo 78 fracción II relativa a la conservación de la documentación comprobatoria por parte de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados, dado que la norma local establecía un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción para conservar la documentación indicada y la norma federal ordenaba que todos los casos motivos de observación en los actos de licitación o contratación, prescribirán en un año o tres, dependiendo del daño causado. En consecuencia, no existía necesidad de conservar las cinco dado que el presupuesto, de encontrarse en responsabilidad, esta ya prescrita.

La reforma al artículo 80 aumenta la sanción a los proveedores que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley, aumentando a tres años el plazo en que no pueden presentar propuestas. Esta reforma va relacionada con la reforma al artículo 81 de la misma, dado que regula el listado de proveedores sancionados y el cuál deberá difundirse por medios electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Señor Presidente, por economía parlamentaria no daré lectura al cuerpo normativo del decreto, sin embargo le suplico se inscriba literalmente en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIII al artículo 2, un párrafo al artículo 23, tres párrafos al 47, un párrafo in fine al 54, un párrafo al 69 y el 81 y se reforman los artículos 4, 20, 21 fracción II, 23, 26, 30 fracción I segundo párrafo y II párrafo in fine, 33 fracción VII, 34, 43 primer párrafo y la fracción I, primer párrafo, 46, 51 segundo párrafo, 58 primero y segundo párrafo, 59 tercer párrafo, 65 primer párrafo, 73 fracciones primera y tercera, 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- ...

I a XXII. ...

XXIII. Contrato marco: Acuerdo del fabricante para vender a cierto precio y bajo ciertas circunstancias bienes a precios preferenciales, sin adquirir ninguna obligatoriedad de compra, y de manejar su operación de manera centralizada.

ARTÍCULO 4. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los convenios que se celebren entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Ejecutivo Federal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...

ARTÍCULO 20. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los Jefes Delegacionales establecerán en cada demarcación territorial, un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se integrará con representantes del propio órgano político administrativo y será autónomo respecto del que opera en la administración pública centralizada.

En auxilio de las funciones de los Comités se establecerán Subcomités en cada una de las dependencias y entidades, que podrán contar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las mismas funciones que se señalan para el Comité. Asimismo, cuando sea necesario, el Comité aprobará la creación de Subcomités técnicos de especialidad para la atención de áreas específicas, que estarán vinculadas al Comité o Subcomité respectivo, en los términos que al efecto determine el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 21....

I. ...

II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública local y delegacional, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

ARTÍCULO 23.- Tratándose de la administración pública centralizada, la Oficialía Mayor mediante disposiciones de carácter general, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las actividades de desarrollo, para tal

efecto, atenderá la opinión que al respecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

En el caso de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, el Consejo de Adquisiciones, integrado por los Directores Generales de Administración de las 16 delegaciones, determinará en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar las mismas ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

ARTÍCULO 26. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general a través de licitaciones públicas mediante convocatorias pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

No habrá mecanismos distintos a los previsto en los artículos 54 y 55 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. La inobservancia de los anterior será causa de responsabilidad para los servidores públicos involucrados.

Los órganos político administrativos deberán integrar un padrón de proveedores en el que se registrarán las personas físicas y morales que deseen participar en los procedimientos de adquisición que se lleven a cabo en la administración pública Delegacional. El registro se efectuará previa acreditación de la documentación legal y administrativa respectiva así como la comprobación de no actualizar alguno de los supuestos del artículo 39 del presente ley.

La Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán establecer en la convocatoria una opción para que los participantes elijan la forma de entrega de las propuestas en sobre cerrado, entre las siguientes: a) en el lugar de celebración del acto de presentación; b) mediante envío a través del servicio postal o de mensajería y; c) por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones administrativas

que establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Artículo 30.- ...

I. ...

La Secretaría de Desarrollo Económico, dictará reglas de carácter general, para la determinación del grado de integración nacional. Las reglas deberán emitirse a más tardar el día 30 de enero del año respectivo y comprenderán un listado de bienes que pueden ser sujetos a un 0% de grado de integración nacional, de acuerdo con los tratados internacionales.

II. ...

...

...

...

...

...

La Secretaría de Desarrollo Económico tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter general en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, u otros supuestos establecidos en los tratados internacionales. Quedan exceptuados de tal determinación, los bienes listados en las reglas con 0% de grado de integración nacional.

Artículo 33.- ...

IA VI. ...

VII. La indicación de si la totalidad de los bienes o

servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;

...

ARTÍCULO 34. Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 43. El procedimiento para la adquisición de bienes, el arrendamiento o la contratación de servicios por licitación pública, se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir de aquél en que se publique la convocatoria. Los plazos en materia de licitaciones nacionales o internacionales pueden ser determinados de acuerdo a las necesidades de las entidades, órganos desconcentrados o dependencias de la administración pública, pero no serán mayores a lo dispuesto en el presente ordenamiento, subsistiendo como obligatorias las demás prescripciones del presente artículo. En casos excepcionales y debidamente justificados por la convocante, el plazo se ampliará notificando por escrito a todos los participantes.

...

I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados en forma inviolable, se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

...

Artículo 46. En la fecha en la que se proceda a la apertura de los sobres que contienen las propuestas técnica y económica, se efectuará la revisión de la documentación ante el representante de la Contraloría, ante los representantes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y ante los participantes que hubiesen presentando propuestas, procediéndose a descalificar a los licitantes que no hubiesen cumplido con alguno de los requisitos señalados en las bases.

ARTÍCULO 47.- ...

El dictamen comprenderá el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas, comparadas con los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación, señalando si se cumplieron las especificaciones establecidas por la convocante para los bienes o servicios objeto de la licitación, dichas especificaciones deben ser susceptibles de medirse y verificarse.

En su caso, deberán presentarse los resultados de la evaluación de las pruebas, la descripción de los métodos de ejecución y los resultados mínimos esperados para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

Consecuentemente, la evaluación sólo podrá estar referida a las pruebas requeridas, los métodos de ejecución y los resultados mínimos contenidos en las bases de licitación que en todos los casos deberán ser cuantificables y verificables.

En dicho dictamen se señalarán los participantes que cumplieron o incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas aceptadas, las desechadas, los motivos concretos para su desecamiento, y los participantes que no cumplieron con la totalidad de lo solicitado en las bases. Lo anterior deberá constar por escrito en el acta que al efecto se levante y que será firmada por la totalidad de los participantes que hubieren presentado propuestas, por la convocante y por el representante de la Contraloría General del Distrito Federal.

ARTÍCULO 51.- ...

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, la convocante podrá proceder, sólo para esas partidas, en los términos del párrafo anterior, o bien cuando proceda, en términos del artículo 55, de esta Ley.

Artículo 54.- ...**I a XII. ...**

...

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrá exceder del 10% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado para la dependencia, órgano desconcentrado y entidad. El porcentaje indicado en este artículo no será acumulativo del que se establece como límite para las operaciones que prevé el artículo 55 de la presente ley.

Artículo 58. *Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, previa justificación y aprobación del Comité respectivo, de la conveniencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo; salvo en los casos de urgencia previstos en el artículo 57 de esta ley.*

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Artículo 59.- ...

...

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y demás propuestas económicas que sigan en orden descendente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora.

Artículo 65.- *Dentro de su presupuesto aprobado y disponible las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes dentro de los nueve meses posteriores a su firma, siempre y cuando se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado.*

...

Artículo 69.- ...

...

En caso de incumplimiento de contratos, atribuibles a proveedores o de que los mismos hayan resultado sancionados, se emitirá una circular por parte de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, así

como en medios electrónicos, para difundir el listado de proveedores que no deberán contratarse en la administración pública local.

Artículo 73.- ...

I. La seriedad de las propuestas de los procedimientos de licitación, con un mínimo del 10% del total de su oferta económica, salvo lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

II. ...

III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del importe salvo lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 80.- Los proveedores que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 39 de esta ley no podrán presentar propuestas en un plazo de uno a tres años, a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que se haya cometido dicho supuesto. Las propuestas presentadas por estos proveedores se desecharán.

Artículo 81.- Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados remitirán a la Contraloría un listado de los proveedores que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 39, a fin de que sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo, deberá difundirse por medios electrónicos dicho listado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán emitirse las disposiciones administrativas previstas en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la Ciudad de México, D. F., a los cuatro días del mes de diciembre del año dos, mil uno.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por último quiero señalar que suscriben la presente iniciativa las diputadas y los diputados: Patricia Garduño Morales, Salvador Abascal Carranza, Jacobo Bonilla Cedillo, Hiram Escudero Álvarez, Víctor Hugo Gutiérrez

Yáñez, Ernesto Herrera Tovar, Eleazar Roberto López Granados, Iván Manjarrez Meneses, Federico Mora Martínez, Lorena Ríos Martínez, Rolando Solís Obregón, Francisco Solís Peón y por supuesto el diputado Walter Widmer López.

Hago entrega de la iniciativa, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado.

Como lo solicita el diputado Döring, se inscribirá íntegramente en el Diario de los Debates y tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una iniciativa de Ley para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del grupo parlamentario de Convergencia por la Democracia.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA.- Con su venia señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA.- Con su permiso señor presidente.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Asamblea Legislativa a 4 de diciembre del año 2001

DIP. WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Presente.

Los suscritos Diputados miembros de la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia por la Democracia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 36, 42, fracción XIII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa de reformas y adiciones a la **LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente iniciativa se busca modificar aspectos fundamentales sobre la organización, funcionamiento e integración de las instituciones de asistencia privada, con el propósito de permitir que, dentro de un marco de mayor autonomía, puedan tener un mejor desenvolvimiento en su trabajo de asistencia a grupos vulnerables.

Tradicionalmente, ha sido obligación del Estado allegar a la población los elementos mínimos para la satisfacción de sus necesidades básicas, sin embargo, frente a la cada vez más elevada cantidad de necesidades por satisfacer y la insuficiencia de recursos materiales y humanos, ha sido necesaria la intervención de los particulares.

Con el paso del tiempo, la asistencia privada se ha constituido en uno de los sectores que atienden un importante número de personas y a algunos de los grupos más desprotegidos de nuestro país, interviniendo con la creación de asociaciones y fundaciones y participando con la voluntad y patrimonio propios de tan noble trabajo.

Hasta antes de la aprobación de la actual Ley, la intervención de los particulares, constituyendo instituciones de este tipo, se había venido dando con el objetivo de asistir a sectores desfavorecidos de la sociedad, dentro de un ambiente que garantizara al donador que sus aportaciones serían utilizadas con ese único fin.

Durante todo el siglo pasado, el papel de las instituciones de asistencia privada en el Distrito Federal, fue destacado, en virtud de que contaban con una legislación que les permitió aumentar su número. Entre los años 1943 y 1990 se constituyeron 140 nuevas instituciones, al amparo de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales. Con las reformas de 1986 y 1991, se avanzó en una integración del órgano colegiado más adecuado a la naturaleza de dichas instituciones asistenciales, lo que provocó que hasta diciembre de 1998 el número de este tipo de instituciones ascendía a 440.

No obstante, la creación y operación del sector asistencial debe darse en un ambiente que las fomente y apoye su labor, por ello, resulta conveniente el establecimiento de una regulación que garantice que los recursos de los particulares donados para la creación de una institución de asistencia se destinen a tal fin y les brinde la confianza de que no se destinarán a uno distinto. Pero para lograr esto, no se debe establecer un marco jurídico que vulnere su carácter privado y, además, prive a esas instituciones de su legítima libertad de acción.

En este sentido, cuando el particular de manera individual

o conjunta decide poner parte o la totalidad de sus recursos, a disposición de grupos vulnerables a través de una fundación o asociación, resulta necesario no sólo respetar su funcionamiento sino incentivar actividades de este tipo que resultan ser un apoyo a la actividad social del Estado.

Por tal motivo, si queremos que además de mantenerse las asociaciones o fundaciones existentes, se constituyan nuevas, debemos dotarlas de un marco jurídico que fomente su actividad y les permita su mejor funcionamiento, procurando que, por su parte, la intervención estatal se convierta en un elemento de apoyo y aliento. Debemos permitir que el sector asistencial se desenvuelva en un ambiente propicio, es decir, con autonomía, correspondiendo al poder público velar porque las políticas y programas que desarrollen este tipo de instituciones sean congruentes con las principales necesidades sociales de la colectividad.

Sin embargo, autonomía no debe entenderse como sinónimo de régimen especial. Las instituciones de asistencia privada deben desenvolverse dentro del marco de la Ley y, en este sentido, normar a las asociaciones o fundaciones, implica precisamente que su constitución no se de al margen de la Ley y comprende que el fomento y desarrollo de las mismas sea dentro del marco institucional. Por ello, en la presente iniciativa no sólo se contemplan las propuestas encaminadas a fomentar su actividad y lograr un mejor funcionamiento, sino también medidas encaminadas a lograr una mayor transparencia en el manejo de sus recursos y a establecer un mecanismo de rendición de cuentas a nivel interno con una participación activa del Consejo Directivo y, a nivel externo, con la intervención de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Lo anterior, significa que, a las propuestas para dotar de mayor autonomía a las instituciones de asistencia privada, debe garantizarse la transparencia en sus actos a partir del principio de que ninguna institución de este tipo puede actuar con independencia y utilizar la denominación de asociación o fundación sin rendir cuentas, de tal forma que, para verse favorecidas por las medidas contenidas en la presente iniciativa, las instituciones que hayan adoptado la forma de asociación o fundación con base en otras disposiciones jurídicas, deberán constituirse conforme a las reglas y principios establecidos en la presente Ley.

Es así que con las presentes reformas, se establece que las instituciones de asistencia privada son de interés público y que la Ley tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de dichas instituciones. Igualmente, se les considera de utilidad pública y, por tal motivo se permite que sean beneficiadas con una reducción de un cien por ciento en

el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como de los beneficios fiscales que les otorguen las leyes del Distrito Federal como las de carácter federal, a fin de estimular su creación, funcionamiento y desarrollo.

De esta manera, también se busca dotar a las instituciones de asistencia privada de una mayor capacidad de acción, de forma tal que el gobierno de la ciudad pueda participar dentro del órgano colegiado asistencial con dos representantes, quienes tendrán derecho a voz y voto. La sola presencia de los representantes del gobierno permitirá cuidar que el trabajo de este sector se realice con apego a sus normas internas y a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Más aún, podrán estar presentes en las discusiones de la Junta los funcionarios y particulares que los miembros de dicho órgano consideren necesario.

Con el fin de tener un conocimiento directo y preciso de las actividades y necesidades del sector asistencial y poder promover los cambios normativos necesarios, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa podrán convocar a reuniones con los integrantes del Consejo Directivo en asuntos relevantes a juicio de la Comisión, al menos una vez por año. También se establece la obligación para el Consejo Directivo de presentar un informe de actividades durante los primeros treinta días contados a partir de la apertura del segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea. Con esto, se busca estar en condiciones de analizar la situación del sector.

La elección del Presidente de la Junta de Asistencia Privada, así como de los Consejeros, será mediante voto, directo y secreto de las instituciones registradas ante ella. Con el propósito de evitar posibles conflictos ante la falta temporal o definitiva del Presidente, se elegirá un suplente para éste último y para los miembros del Consejo Directivo. Corresponderá al Jefe de Gobierno, expedir el nombramiento al Presidente electo y conservar la facultad de removerlo siempre y cuando sea por causa debidamente justificada, a petición de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Directivo. Tanto el Presidente de la Junta como los Consejeros podrán ser reelectos por una sola ocasión para el período inmediato.

En este contexto, se elegirán ocho Consejeros representantes de las instituciones de asistencia privada, a través del voto directo, universal y secreto de la totalidad de las instituciones incorporadas a la Junta, uno por cada uno de los siguientes grupos: 1. Atención a niños y adolescentes; 2. Ancianos; 3. Servicios de salud; 4. Servicios educativo; 5. Servicios a personas con discapacidad; 6. Servicios de promoción humana; 7. Servicios de desarrollo social; 8. Otra clase de servicios. Con ello, se pretende contribuir a que su trabajo se

desarrolle en un marco de mayor participación de las distintas instituciones que conforman el sector asistencial, ampliando igualmente las facultades del Consejo Directivo.

Cuando las instituciones que se constituyan, funden o mediante herencia, legado o donativos posteriores reciban inmuebles, deberán destinar sus servicios a los productos que obtengan de los mismos al objeto de la institución, de manera directa e inmediata.

Con el propósito de que puedan allegarse de recursos, se abre la posibilidad de que las instituciones puedan invertir en construcción de vivienda para renta.

También, para un mejor desarrollo y para la consecución de su objeto, se reconoce la libertad de asociación entre sí de las instituciones en la defensa y promoción de sus intereses comunes.

A fin de evitar nuevos conflictos sobre la legitimidad de un patrono, se establece que para el caso de controversia sobre el ejercicio del cargo de patrono y entre tanto se resuelve el litigio, podrá el Consejo Directivo de la Junta designar a la persona que deba ejercer el cargo en forma estrictamente provisional.

Se contempla evitar que el Consejo Directivo de la Junta pueda negar el presupuesto de una institución cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley. Asimismo, se evita la burocratización mediante la simplificación de los diversos trámites que realizan las instituciones, permitiéndoles un mayor margen de acción, sin que sea necesario esperar la opinión del Consejo en cuestiones que por su naturaleza deberían ser decididas por las propias instituciones.

Por otra parte, se suprime, la obligación de la Junta de aplicar conjuntamente los recursos del fondo privado, de 6 al millar a los programas de dependencias y entidades del sector público, para ser destinados de manera exclusiva al sostenimiento de la propia Junta y en apoyo de las instituciones de asistencia privada. En este sentido, se suprime la Contraloría Interna de la Junta de Asistencia Privada or ser un órgano de elevado costo y se regresa al esquema de auditoría externa.

Se establece que las visitas de inspección sólo se practican cuando no dictaminen sus estados financieros o de los propios dictámenes se desprendan irregularidades no atendidas por el patronato, o derivados de denuncias fundadas y motivadas que se hagan en contra de alguna institución.

Igualmente, se obliga al Consejo Directivo de la junta a respetar la garantía de audiencia en la imposición de sanciones.

En este orden de ideas, se permite que las personas morales que se hayan constituido al amparo de otras leyes, puedan acogerse de los beneficios que otorga la presente Ley, siempre y cuando, tengan objeto similar a las asociaciones o fundaciones reconocidas por la Ley y adopten alguna de estas dos formas.

Por lo anteriormente expuesto, y seguros de la necesidad de establecer las bases jurídicas que permitan garantizar el adecuado desarrollo de las actividades que realizan las instituciones de asistencia privada en nuestra ciudad, las cuales representan un apoyo que abarca parte del espectro que la seguridad social no alcanza a cubrir; Convergencia por la Democracia, propone este proyecto de iniciativa para su discusión y consecuente aprobación.

Por economía parlamentaria, no daré lectura a todas las reformas propuestas, simplemente solicito a la presidencia de la Mesa Directiva que se incluya en la memoria correspondiente.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- *Se reforman los artículos 1°; 2° fracciones II y III; 4°; 6°; 8° último párrafo; 28; 44; 45 fracción XII a XVIII; 51; 57; 58; 61; 62; 65; 67; 69; 70; 71; 72 fracciones IV y VI; 74; 75 último párrafo; 76; 77; 78; 79; 80; 81 fracción XI, y se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XII, XIII, XIV y XXV; 82 fracciones III, V, XIII y XIV; 83 fracción I; 84; 85 primer párrafo; 87; 88; 91; 94 y 109 para quedar como siguen:*

Artículo 1°.- *Esta Ley tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las instituciones de asistencia privada, como entidades jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, con bienes de propiedad privada, sin propósito de lucro, que ejecutan actos de asistencia con fines humanitarios, sin designar individualmente a sus beneficiarios. Las instituciones de asistencia privada serán las fundaciones o asociaciones que se constituyan conforme a lo establecido en esta Ley.*

La asistencia privada es una actividad de interés público, en la que los particulares participan en términos de ésta Ley, correspondiendo al gobierno del Distrito Federal garantizar la autonomía de las instituciones, sin más intervención que la permitida por esta Ley y otras aplicables.

La Asamblea Legislativa, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes, participará en el fomento y desarrollo de la asistencia privada.

Artículo 2°.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. ...

II. Asistencia privada: *la prestada con bienes de propiedad particular y cuyo objeto sea el establecido en esta Ley;*

III. Instituciones: *las instituciones de asistencia privada constituidas por voluntad de los particulares, con bienes de propiedad privada, sin propósito de lucro, que ejecutan actos de asistencia con fines humanitarios, sin designar individualmente a sus beneficiarios y que con tal fin adopten la forma de fundaciones o asociaciones, con base en las reglas y principios establecidos en esta Ley o que habiéndose constituido conforme a otras leyes cumplan con el deber de acogerse a las disposiciones contenidas en esta Ley.*

Artículo 4°.- *Las instituciones de asistencia privada son de utilidad pública y, por lo tanto, tendrán derecho a una reducción del cien por ciento del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, y demás contribuciones que les confieran las leyes del Distrito Federal, sin perjuicio de las que les otorguen las leyes federales. Corresponderá, tanto a la Junta de Asistencia Privada como a los patronatos, auxiliar a las instituciones para la obtención de las prerrogativas fiscales que pudieran establecer las leyes federales.*

Las instituciones de asistencia privada tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, para celebrar contratos con organismos e instituciones del sector público, tanto para la venta de los artículos que produzcan como para la subrogación de servicios de salud que deba prestar la asistencia pública, correspondiendo a la Junta observar que las instituciones cumplan con las disposiciones legales aplicables a dichos contratos.

Artículo 6°.- ...

La Administración Pública del Distrito Federal no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyendo a los patronatos de las mismas instituciones. La contravención de este precepto por la Administración Pública del Distrito Federal dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones o, en su caso, transferirlos a cualquier otra institución que tenga objeto similar. Las personas que por disposición testamentaria constituyan una fundación o asociación podrán establecer en su testamento la condición de que si la Administración Pública del Distrito Federal infringe este precepto, pasarán los bienes a sus

herederos o alguna otra institución de asistencia privada con similar objeto.

Artículo 8°.- ...

I a VIII.- ...

Las personas morales constituidas de conformidad con otras leyes y cuyo objeto corresponda a los señalados en el artículo 1° de esta Ley, deberán transformarse en instituciones de asistencia privada para poder acogerse a los beneficios establecidos en esta Ley. Con tal propósito, deberán hacer del conocimiento de la Junta la información que se indica en este artículo y le proporcionarán el acta de asociados que haga constar el acuerdo de transformación.

Artículo 28.- ...

Además de los donativos a que se refiere este capítulo las instituciones podrán contar, a manera de aportaciones en servicios, con el auxilio de colaboradores voluntarios que con el ánimo exclusivo de prestar asistencia privada destinen parte de su tiempo a realizar actividades personales sin remuneración, que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 44.- *En caso de controversia sobre el ejercicio del cargo de patrono y entre tanto se resuelve el litigio, el Consejo Directivo de la Junta designará quien deba ejercer el cargo en forma estrictamente provisional.*

Artículo 45.- *Los patronatos tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I a XI...

XII.- *No entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documentos, siempre que el monto de aquel o el valor de los últimos exceda de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;*

XIII.- *Abstenerse de celebrar contratos respecto de los bienes y derechos de las instituciones que administren, con cualquier miembro del patronato, su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado;*

XIV.- *Abstenerse de realizar operaciones con los bienes y derechos de las instituciones que administren, que impliquen ganancia o lucro para cualquier miembro del patronato, su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado;*

XV.- *Cumplir los acuerdos y demás disposiciones fundadas y motivadas de la Junta, en los términos de esta Ley;*

XVI.- *Destinar los fondos de la institución exclusivamente al desarrollo de las actividades asistenciales de la misma, de conformidad con el objeto establecido en el estatuto y en términos del presupuesto anual, y*

XVII.- *Presentar un informe anual de labores a la Junta, en el que se informará sobre las acciones realizadas, los recursos obtenidos y el destino final de ellos;*

XVIII.- *Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 51.- *El Consejo Directivo aprobará, en términos de los artículos 49 y 50 de esta Ley, los presupuestos que les remitan los patronatos y vigilará que el programa de trabajo y las operaciones previstas en él se ajusten a los fines asistenciales y al objeto de las instituciones previsto en los estatutos.*

Artículo 57.- *Las instituciones de asistencia privada dictaminarán anualmente sus estados financieros, cuando estén obligadas a ello, siguiendo los lineamientos que establezca la legislación fiscal vigente. En este caso, las instituciones deberán presentar a la Junta el dictamen respectivo dentro de los diez días siguientes a la fecha de su presentación a la autoridad fiscal.*

Es obligación de los patronatos verificar el cabal cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 58.- *Los patronatos no podrán hacer castigos de cuentas incobrables ni condonar adeudos sin la previa autorización del Consejo Directivo de la Junta, cuando los montos excedan de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por deudor.*

Artículo 61.- *Las instituciones no podrán más bienes inmuebles que los indispensables para cumplir inmediata o directamente con su objeto.*

La junta vigilará que las instituciones mantengan y destinen los vienes y sus productos en los términos del párrafo anterior, procurando en su caso, que con la enajenación de los excedentes, el patrimonio de éstas no sufra disminución.

Cuando las instituciones al fundarse, o mediante herencia, legados o donativos posteriores reciban inmuebles, deberán establecer en ellos sus servicios o destinar sus productos de manera directa e inmediata al objeto de la institución.

Artículo 62.- *Las instituciones no harán préstamos con garantías de simples firmas cuando éstos excedan de cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ni operaciones con acciones o valores sujetos a fluctuaciones del mercado.*

Artículo 65.- Las instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de casas, conjuntos habitacionales o condominios. La venta o renta de viviendas deberá hacerse conforme a las normas que proponga el patronato y autorice la Junta, cuidando ésta última que en los contratos se pacten los plazos, garantías y forma de pago.

Artículo 67.- ...

Los patronatos no podrán delegar las facultades que les concede este precepto, ni otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas, salvo que exista autorización expresa de la Junta.

Artículo 69.- Las instituciones de asistencia privada podrán asociarse entre sí para la realización de alguna de las actividades mencionadas en el artículo anterior. También podrán asociarse para la realización de sus fines comunes, de promoción y defensa de sus intereses. La Junta reconocerá la asociación que al efecto se constituya.

Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es una institución de interés público y autónoma, encargada de fomentar y supervisar el buen funcionamiento de las instituciones de asistencia privada que operen conforme a esta Ley.

Artículo 71.- La Junta tiene por objeto ejercer la supervisión, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley.

Artículo 72.- La Junta tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a V..

VI. Establecer un directorio de las instituciones de asistencia privada y publicarlo anualmente, y

Artículo 73.- El órgano de gobierno de la Junta de Asistencia Privada estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por un Presidente y los consejeros designados y electos, conforme a los artículos siguientes.

Artículo 74.- El Consejo Directivo se integra por:

I. El Presidente de la Junta, electo mediante voto directo, universal y secreto de la totalidad de las instituciones incorporadas al citado órgano;

II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

III. Un representante de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; y

IV. Ocho Consejeros representantes de las instituciones de asistencia privada, electos a través del voto directo, universal y secreto de la totalidad de las instituciones incorporadas a la Junta, uno por cada uno de los grupos que a continuación se indican:

- a) Atención a niños y adolescentes;
- b) Ancianos;
- c) Servicios de salud;
- d) Servicios educativos;
- e) Servicios a personas con discapacidad,
- f) Servicios de promoción humana;
- g) Servicios de desarrollo social;
- h) Otra clase de servicios.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Social, podrá convocar a reuniones con los integrantes de la Mesa Directiva de la Junta, con el propósito de analizar la situación del sector asistencial, por lo menos una vez al año. Con tal fin, la Mesa Directiva deberá rendir un informe anual de actividades dentro de los primeros treinta días del inicio del segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea Legislativa.

Si el Presidente al momento de resultar electo, se encuentra desempeñando algún cargo o función en una institución de asistencia privada, deberá renunciar a ella u obtener licencia por el tiempo que dure como Presidente.

Por cada miembro titular habrá un suplente. El propietario y el suplente se presentarán en la misma planilla. El Presidente será suplido en sus ausencias temporales por el suplente. En caso de falta definitiva del Presidente, corresponderá al suplente concluir el período. A falta también de éste último, se procederá de inmediato a convocar a elección del nuevo Presidente.

Para efectos de esta Ley, se considerará falta definitiva, no sólo el fallecimiento, la declaración de ausencia y la renuncia expresa del Consejero, sino también su ausencia por más de un mes a las sesiones del Consejo, sin causa justificada, calificada por el propio Consejo.

La Junta contará con un Secretario Ejecutivo designado en los términos de esta Ley, quien fungirá como secretario del Consejo, para lo cual participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 75.- ...

...

Por acuerdo del Presidente o de tres de los miembros del Consejo Directivo, existiendo causa justificada o por ser necesario para el desahogo del punto en discusión, podrá invitarse a las sesiones del propio Consejo a cualquier servidor

público o persona privada para que tome parte, con voz pero sin voto, en las deliberaciones que tengan lugar en el Consejo.

Artículo 76.- *Para nombrar al Presidente de la Junta, el Consejo Directivo someterá una terna a la totalidad de las instituciones de asistencia privada, para que de ella sean electos, mediante el voto directo, universal y secreto, tanto el titular como su suplente. El nombramiento de Presidente será expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

El Presidente de la Junta durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez para el período inmediato.

El Jefe de Gobierno podrá remover al Presidente de la Junta por causa grave plenamente comprobada, previa solicitud que le presenten por escrito un mínimo de dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 77.- *Los representantes ante el Consejo Directivo serán electos por el voto mayoritario directo y secreto de las instituciones cuya actividad preponderante corresponda al rubro de que se trate la elección. Las instituciones participantes deberán contar con registro previo ante la Junta al día de la elección, **teniendo la posibilidad de emitir un voto cada una.** La elección será organizada y vigilada por el Consejo Directivo **en funciones**, que a tal efecto elaborará las reglas del proceso electoral. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.*

*Los miembros del Consejo Directivo elegidos por las instituciones durarán en su cargo tres años, **pudiendo ser reelectos por una sola vez para el período inmediato.***

Artículo 78.- *La vacante definitiva del Presidente de la Junta, o las faltas injustificadas que excedan de un mes, **serán cubiertas mediante la elección de uno nuevo o, en su caso, en los términos previstos en los artículos 74 y 76 de esta Ley.***

Artículo 79.- *Para ser Presidente de la Junta se deberán cumplir los requisitos siguientes:*

I. ...

II. *No tener más de 75 años de edad, ni menos de 30 años al día de su elección;*

III. *No haber sido electo anteriormente Presidente de la Junta;*

IV. ...

V. *Haber tenido una participación activa y permanente durante los últimos tres años anteriores a la elección, en el ramo de la asistencia privada;*

VI. *Se deroga;*

VII. ...

VIII. *No haber ocupado cargos de dirección en partido político alguno por lo menos tres años anteriores al día de su elección, y*

IX. *No ser servidor público por lo menos tres años anteriores al día de su elección.*

Artículo 80.- *Para ser Consejero o Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, se requiere:*

a) *Ser de nacionalidad mexicana;*

b) *Ser menor de 75 años de edad;*

c) *No haber sido condenado por delito doloso;*

d) *No ser servidor público, pudiendo ser o no patrono de una institución de asistencia privada.*

...

Artículo 81.- *Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Directivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I a X...

XI.- *Nombrar a los patronos **que el propio Consejo debe designar conforme al artículo 42, fracción II de esta Ley, de entre los candidatos que sean propuestos por los patronos en funciones de la institución de que se trate. En caso de que no exista patrono alguno, los candidatos serán propuestos por cualquiera de los miembros del Consejo;***

XIII a XVII...

XVIII.- *Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe anual, dentro de los primeros treinta días, contados a partir de la apertura del segundo período ordinario de sesiones;*

XIX.- *Informar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el resultado de la elección de presidente de la Junta, a fin de que expida el nombramiento respectivo;*

XX.- *Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales a las instituciones de asistencia privada;*

XXI.- *Defender los intereses de las instituciones en los casos establecidos en esta Ley;*

XXII.- *Opinar sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas, en caso de duda respecto a su aplicación, resolviendo las consultas que las autoridades o las instituciones le planteen en relación con la asistencia privada;*

XXIII.- Reunirse con la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando menos una vez al año, en términos de esta ley;

XXIV.- Aprobar el reglamento de elecciones para presidente y consejeros;

XXV.- Designar de entre los despachos de mayor prestigio al que habrá de auditar a la Junta de Asistencia Privada, dictaminar los estados financieros, el cumplimiento del programa de trabajo y el ejercicio presupuestal;

XXVI.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones, jurídicas aplicables.

Artículo 82.- El presidente de la Junta tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a II.- ...

III.- Ordenar las visitas de inspección y vigilancia a las instituciones de asistencia privada que acuerde el Consejo;

IV.- ...

V.- Recibir los dictámenes emitidos por auditores externos independientes sobre los estados financieros de las instituciones, cuando éstas estén obligadas a elaborarlos; VI a XII. ...

XIII.- Autorizar con el Secretario de Actas, las de las sesiones que se celebren;

XIV.- Certificar, en unión del Secretario de Actas, las constancias que se soliciten al Consejo; y

XV.- Las demás que le confiere esta Ley, las Reglas de Operación Interna, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83.- El Secretario Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, por instrucción del Presidente o de tres o más consejeros en los términos del artículo 75 de esta Ley;

II a VII.- ...

Artículo 84.- La Junta de Asistencia Privada será auditada de manera permanente por la firma de auditores externos que designe el Consejo Directivo, de entre los despachos de mayor prestigio en el medio, quienes dictaminarán los estados financieros, el cumplimiento del programa de trabajo y el ejercicio

presupuestal.

Los resultados de la auditoría se darán a conocer a las instituciones en el informe anual que presente la Junta, en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 85.- Las instituciones cubrirán a la Junta una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos, destinadas a cubrir **única y exclusivamente** los gastos de operación de la Junta, de conformidad con el presupuesto anual. No se pagará la citada cuota por la parte de los ingresos que consistan en comida y ropa o cuando se trate de las asociaciones a las que se refiere el artículo 2, fracción IX de esta Ley.

Las cuotas a las que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos del gobierno local ni figurarán en sus presupuestos. Las instituciones los cubrirán mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la forma y lugar que señale el Consejo.

Artículo 87.- El Directorio de instituciones de asistencia privada que elaborará la Junta contendrá por lo menos:

I.- El nombre o denominación, domicilio, establecimientos que dependan de ellas, objeto asistencial, su clasificación dentro de los grupos de servicio y demás elementos de identidad;

II.- Los nombres de sus fundadores y de los miembros de su patronato, y

III.- La descripción de las actividades que realiza. El directorio deberá distribuirse entre las instituciones de asistencia privada y estará a disposición de cualquier interesado.

Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección para vigilar el exacto cumplimiento por parte de las instituciones de las obligaciones que establezca esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. **Las visitas de inspección sólo procederán en los siguientes casos:**

I.- Cuando la institución no presente a la Junta sus estados financieros dictaminados en los términos del artículo 57 de esta Ley;

II.- Cuando del dictamen se desprenda alguna irregularidad que no esté siendo atendida por el patronato de la institución;

III.- Cuando exista alguna denuncia fundada y motivada, cuyos hechos solo puedan ser esclarecidos a través de la visita, y siempre y cuando el patronato respectivo no formule aclaraciones satisfactorias que previamente le deberá solicitar el Consejo Directivo.

Artículo 91.- Las visitas de inspección se practicarán cuando así lo determine el Consejo Directivo y sea procedente en términos de esta Ley. Deberán realizarse en el domicilio oficial de las instituciones y/o en los establecimientos que de éstas dependan.

Artículo 94.- ...

Con los informes respectivos, el Presidente dará vista al patronato de la institución, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, por un término que no será menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles, a juicio del propio presidente y según la gravedad y urgencia del caso. Desahogada la vista o cumplido el plazo el presidente dará cuenta al Consejo Directivo con el expediente que al efecto se forme, a fin de que tome las medidas que procedan conforme a esta Ley.

Artículo 108.- El personal adscrito a la Junta podrá ser destituido por las mismas causas establecidas en el artículo 105 de esta Ley que le sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y laborales en que pudieran incurrir.

Artículo 109.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere esta Ley, el Consejo Directivo de la Junta deberá respetar la garantía de audiencia y, para tal efecto, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Por esta única vez, el Gobierno de la Ciudad, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se encargará de convocar y organizar las elecciones de Presidente y Consejeros de las instituciones de asistencia privada, a llevarse a cabo a más tardar la primer semana del mes de enero del 2002.

Artículo Tercero.- Una vez instalado el Consejo Directivo de la Junta, se abocará a la expedición de sus reglas de operación interna, dentro de los sesenta días naturales siguientes.

Artículo Cuarto.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las presentes reformas y adiciones en el ámbito de su competencia.

Artículo Quinto.- Las personas morales constituidas conforme a otras leyes deberán acogerse a esta Ley, asimismo, harán del conocimiento de la Junta la información que se indica en el artículo 8º de la misma y le proporcionarán el acta de asociados en la que haga constar el acuerdo de transformación, dentro de un término

de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión de Desarrollo Social de esta Asamblea Legislativa, para su estudio y análisis respectivos.

Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva
Nava Vega

Dip. Raúl Antonio

Coordinador del Grupo Parlamentario Vicecoordinador del Grupo Parlamentario
de Convergencia por la Democracia de Convergencia por la Democracia

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Recibo el documento, y se instruye para que sea incluido en su integridad en el Diario de los Debates.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Para presentar una iniciativa de Ley que regula las Instituciones de Asistencia Privada, tiene el uso de la palabra la diputada Ana Laura Luna Coria, del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA ANA LAURA LUNA CORIA.- Buenas tardes. Con su permiso, señor Presidente.
Compañeras y compañeros diputados:

INICIATIVA DE LEY QUE REGULA LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 66 fracción I y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Honorable Pleno la presente: **INICIATIVA DE LEY QUE REGULA LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde sus orígenes, la filantropía en México se ha venido practicando con la finalidad de crear nuevas alternativas que mejoren las condiciones del ser humano en todos los

ámbitos de su vida.

Las Instituciones de Asistencia Privada han tenido como objetivo cubrir las necesidades de las personas sin recursos, como son los huérfanos, los ancianos, los discapacitados, los pobres y los marginados en general, buscando hacer menos pesada la carga de este tipo de gastos para el erario público por el crecimiento de una población, que demanda cada vez, más y mejores servicios. A través de la Historia se han manifestado una serie de acontecimientos que han dejado huella en la evolución de dichas Instituciones

En la época de Porfirio Díaz se dispuso la creación de una figura jurídica permanente que garantizara a todos los particulares que sus actos altruistas y de caridad no fueran vulnerados por el Estado. Por eso, desde ese momento, los particulares buscaron la garantía de que sus obras filantrópicas en apoyo a la asistencia social estuvieran protegidas por un adecuado régimen fiscal que garantizara el cumplimiento eterno de la voluntad del donador.

En 1946, como producto de la reforma en la materia, cambio la denominación a Asistencia, tanto para la Beneficencia Pública como para la Privada.

En años mas recientes , el 10 de diciembre de 1998, en una sesión se discutió y aprobó por una sola fuerza política , el dictamen de la Ley de Instituciones de asistencia Privada para el Distrito Federal, que se publicó el 14 de diciembre de 1998, a la que se le ha llamado “Ley Cárdenas”, que contiene una serie de disposiciones que causaron y siguen causando malestar general en las Instituciones de Asistencia Privada.

Esta ley, no ha permitido el fomento, crecimiento y desarrollo de las Instituciones de Asistencia Privada, sino por el contrario, lo inhibió irremediamente en perjuicio de la población asistida. Así tenemos que en el periodo comprendido de 1999 a 2000 se crearon 11 instituciones, lo que representa 5 en promedio por año; mientras que de 1991 a 1998 se crearon 241 instituciones, 30 por año.

La ley vigente vuelve a la mayoría de representantes del sector gubernamental, y su presidente es designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la terna aprobada por los miembros del Consejo Directivo, entre los cuales, están representantes de ambos sectores, pero mayoritariamente el gubernamental. Esta es la causa fundamental del descenso drástico en el número de Instituciones creadas bajo el imperio de la actual ley.

La situación que prevalece en la Asistencia Privada es de inconformidad y decaimiento del sector asistencial privado, como consecuencia:

Ciento ochenta Instituciones de Asistencia Privada interpusieron el juicio de amparo en contra de la llamada Ley Cárdenas, aduciendo fundamentalmente la inconstitucionalidad de la citada ley, porque estimaron que esta Asamblea Legislativa sólo tenía facultades expresas para “normar la Asistencia Social”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo la constitucionalidad de la ley y negó el amparo en los expedientes que conoció, razonando que de la facultad para normar la Asistencia Social se desprendía la facultad para normar la Asistencia Privada y, como consecuencia, aún cuando no estuviera expresamente establecida, como lo exige el 122 de la Constitución, existía facultad de la Asamblea Legislativa para normar las instituciones y dictar la ley impugnada.

No obstante lo anterior, al aplicar la ley vigente, han existido casos de ilegalidad, como ejemplo tenemos:

- *Cuando la Lic. Clara Jusidman convocó a “sesión de integración”, de manera personal, intempestiva y directa, a ocho de los consejeros: cuatro del sector privado y cuatro del Gobierno del Distrito federal. Tres consejeros del sector privado objetaron la convocatoria por diversas razones, entre otras, porque la Sra. Jusidman no estaba legitimada para convocar, con independencia de que tendría, en todo caso, que convocar a todos, no habiendo hecho lo propio con la vocal representante del área de Servicios a la Salud; los tres consejeros que objetaron la convocatoria y la Sra. Carmelina Ortiz Monasterio de Molina que no fue convocada, interpusieron el juicio de Amparo en contra de la convocatoria hecha por la Sra. Jusidman y sus consecuencias; obteniendo la suspensión provisional, la definitiva y el amparo respectivo, encontrándose actualmente en revisión.*
- *Por otra parte, el Patronato del Nacional Monte de Piedad, como resultado del juicio que interpuso en su oportunidad, obtuvo, el 18 de junio del presente año, el Amparo en contra de la designación del Sr. Alejandro Ainslie como Presidente de la Junta de Asistencia Privada, en atención a que la terna en la que apareció su nombre y que sirvió de base para su nombramiento fue aprobada por mayoría simple y no por “mayoría calificada de los integrantes de dicho Consejo”, al haberla aprobado seis de los integrantes del Consejo y no siete por lo menos como se requeriría en una votación calificada.*
- *También obtuvo el Nacional Monte de Piedad el Amparo respecto al nombramiento, que hizo el Consejo “instalado” por la Sra. Clara Jusidman, del Sr. Rubén Aguilar como Patrono del Nacional Monte de Piedad, en virtud de que no se fundó el citado nombramiento en alguna de las causales que autorizan al Consejo de la Junta de Asistencia*

Privada a designar un patrono en una institución, contenidas en el artículo 50 fracción II, incisos del A) al D); aunado a que, si bien es cierto que se emitieron siete votos en el nombramiento del Sr. Aguilar; uno de ellos, precisamente el del Sr. Ainslie, fue declarado nulo, como consecuencia de la ilegalidad en su nombramiento.

Por todo ello, es urgente recomponer el esquema vigente que realmente norme a las Instituciones de Asistencia Privada en su contexto histórico, de necesidades a satisfacer, de certidumbre y confianza que impulse el quehacer tanto de la Asistencia Pública como de la Privada.

Lo señalado, demuestra que han existido en un pasado reciente, gobernantes que ejerciendo un poder de hecho, éste les ha permitido ser ellos quienes impongan su voluntad disfrazada bajo la forma de mandamientos jurídicos; lo cual es contrario a lo que verdaderamente es una ley, creación del legislador. La ley desde el punto de vista sociológico es en todo momento un acto de la sociedad; es la forma sobre la cual la sociedad se piensa, se quiere y se realiza. En un “estado de derecho” cada regla positiva es la actualización, la formalización de un pensamiento y de una voluntad del cuerpo social, que se da como respuesta a una de sus necesidades; “la ley debe expresar la manera que sobre un punto en particular la sociedad se concibe a sí misma”.

Porque la obligación y la ayuda en la asistencia, no es caridad, sino un “deber social”.

La iniciativa que presentamos contempla un justo medio que fomente y respete la actividad de los particulares, pero también conserve la función del gobierno como garante del orden jurídico establecido.

Con esta iniciativa se busca recuperar la esencia de la asistencia, al definirla como: socorro, favor o ayuda; por lo que socialmente se hace necesaria la existencia de clara distinción entre la Asistencia Pública y la Asistencia Privada, bajo el principio de la complementación de esfuerzos en torno al objetivo común: “la atención a los grupos sociales más desfavorecidos”.

En dicho entendido, el Estado debe proporcionar la Asistencia y la Seguridad Social a través de las Instituciones Públicas. Y las Instituciones de Asistencia Privada deben ayudar y coadyuvar a satisfacer ese derecho, siendo normadas por el Estado, pero no dirigidas por él, en virtud de que se corre el riesgo de trasladar la obligación o confundir la asistencia humanitaria sin propósito de lucro, con el deber a cargo del Estado de proteger a su población.

La presente iniciativa, concibe a la Junta de Asistencia Privada como un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal en cuanto a sus funciones: normativa, de fomento y vigilancia; pero

autónoma en su constitución y patrimonio en virtud de que no maneja recursos públicos. Por ello se establece que el titular del órgano de control interno sea nombrado por esta Asamblea Legislativa de una terna que proponga el Consejo Directivo de la propia Junta y que su periodo sea de cuatro años para desvincularlo de los tiempos electorales o de coincidencias con la renovación del propio Consejo.

Se establece con mayor claridad la utilidad pública de las Instituciones de Asistencia Privada y se dispone claramente su derecho a la reducción del 100% en el pago de las contribuciones, remitiendo los términos a lo que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, por ser la ley de la materia.

Contempla la figura de la desincorporación de las Instituciones de Asistencia Privada para su incorporación a la legislación de otra entidad federativa en el caso de que se restrinjan sus derechos y/o que se incrementen sus obligaciones; pero se les sujeta a permanecer por lo menos cinco años, antes de poder desincorporarse, lo cuál le da seriedad y responsabilidad a la institución.

En los procedimientos de inspección se establece expresamente la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y se elimina la facultad discrecional del Presidente para ordenar las inspecciones estableciéndose como facultad del Consejo.

Respecto a la integración del Consejo Directivo de la Junta, se dispone el número de siete consejeros representantes de las Instituciones y cinco del Gobierno del Distrito Federal, con posibilidad de invitar a un Representante del Gobierno Federal en cuyo caso se agregará un representante más de las instituciones; de entre estos integrantes del Consejo; por votación directa y secreta debe elegirse al Presidente de la Junta cuyo nombramiento lo hará el Jefe de Gobierno, el cuál también tiene la facultad de removerlo en caso de causa grave; dentro de los requisitos de elegibilidad se exige no haber ocupado cargos de dirección en partido político alguno por lo menos tres años anteriores al día de su elección.

Se introduce la figura de la afirmativa ficta respecto a la aprobación del presupuesto de las instituciones por parte de la Junta y a la autorización de inversión o gasto no previsto en el presupuesto.

La dictaminación de los estados financieros de las instituciones podrán ser los mismos en términos fiscales.

Se contempla el expedir lineamientos de carácter general para préstamos hipotecarios de carácter social; se amplían los instrumentos de inversión para las instituciones y respecto a inversiones en la construcción de casas o

condominios se integra el factor de mercado para su venta o renta.

Se permite a las instituciones cualquier actividad lícita para allegarse fondos, vigilando siempre que destinen los bienes y productos para cumplir con su objeto social.

Compañeros Diputados estos son entre otros, los puntos que contiene la presente iniciativa de ley, que busca sin excesos dar a cada quien lo que le corresponde; normando, regulando, vigilando, pero no invadiendo y transgrediendo las competencias y la esencia de la Asistencia Privada.

Por ello me permito exhortarlos al consenso, a la discusión que dé frutos; a votar a plena conciencia por y para la sociedad que representamos.

Por economía procesal omito dar lectura a la presente ley que consta de 121 artículos y 8 transitorios.

**INICIATIVA DE LEY QUE REGULA LAS
INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL
DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I.- Asistencia Pública.- La obligación a cargo del Estado de proteger a su población de los riesgos de insalubridad, enfermedad, desnutrición, abandono; proporcionando a los desvalidos: higiene, servicios médicos y protección cuando su vida se encuentre amenazada o en grave peligro por las condiciones de vida que la rodean.

II.- Asistencia Privada.- La conformada por entidades (Fundaciones, Juntas de Socorro o Asistencia, Asociaciones) que con bienes de propiedad privada tienen como fin asistir a los individuos proporcionándoles medios para atender sus necesidades vitales, cuando no cuenten con recursos o no pertenezcan a régimen alguno de Seguridad Social; por lo que ayudan y coadyuvan con el Estado a satisfacer el derecho a la Asistencia Social.

III.- Asistencia Social.- Es el derecho que considera los intereses y las necesidades de los incapacitados para trabajar y para procurarse atención médica, alimentación, vestido y habitación; siendo correlativa la obligación a cargo del Estado de asistirlos.

IV.- Instituciones.- Las Instituciones de Asistencia Privada,

V.- Asociaciones.- Las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyen en los términos de esta Ley y cuyos miembros aportan cuotas periódicas o

recaudan donativos para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los miembros contribuyan además con servicios personales;

VI.- Fundaciones.- Las personas morales que se constituyan en los términos de esta Ley, mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia privada;

VII.- Patronos.- Las personas que integran el órgano de administración y representación legal de una Institución de Asistencia Privada;

VIII.- Patronato.- El órgano de administración y representación legal de una Institución de Asistencia Privada;

IX.- Fundadores.- Las personas que disponen de todos o de parte de sus bienes para crear una o más Instituciones de Asistencia Privada. Se equiparán a los fundadores las personas que constituyen asociaciones permanentes o transitorias de asistencia privada y quienes suscriban la solicitud a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;

X.- Asociaciones de auxilio.- Las instituciones transitorias que se organicen para satisfacer necesidades producidas por epidemias, guerras, terremotos, inundaciones o por contingencias económicas;

XI.- Junta.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

XII.- Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

XIII.- Presidente.- El Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

XIV.- Secretaría.- La Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal;

XV.- Ley.- Esta Ley de Instituciones de Asistencia Privada;

XVI.- Código Civil.- El Código Civil que rija en el Distrito Federal;

XVII.- Ley de Procedimiento Administrativo.- La Ley de Procedimiento Administrativo que rija en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Las Instituciones de Asistencia Privada son entidades (Fundaciones, Juntas de Socorro o Asistencia, Asociaciones) con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas por voluntad de los particulares que con bienes de propiedad privada realizan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin

designar individualmente a los beneficiarios.

Artículo 3.- Al ejecutar los servicios asistenciales que presten las Instituciones de Asistencia Privada, deberán someterse a las disposiciones legales en la materia y a lo dispuesto por sus estatutos sin discriminación alguna; proporcionando los servicios que prestan, con personal calificado, respetando sin excepción los derechos humanos y la dignidad e integridad de los beneficiarios.

Artículo 4.- Las Instituciones de Asistencia Privada se consideran de utilidad pública y por tanto tienen derecho a una reducción del 100% en el pago de las contribuciones; en los términos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 5.- Las personas que de manera permanente y/o transitoria proporcionen ayuda o realicen actos u obras caritativas con fondos propios; no estarán sujetas a la presente ley en tanto no se constituyan como Instituciones de Asistencia Privada de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6.- Una vez que las Instituciones de Asistencia Privada queden definitivamente constituidas conforme a la presente ley, no podrá revocarse la afectación de bienes hecha por el fundador para constituir el patrimonio de aquellas.

Sin embargo, una vez transcurridos por lo menos cinco años de su constitución, la asamblea de asociados o en el caso de las fundaciones, su patronato, podrá acordar su desincorporación del régimen de esta ley para su incorporación al de una ley similar en cualquier otra entidad federativa, cuando por modificaciones posteriores a esta ley considere que se restrinjan sus derechos o se incrementen sus obligaciones. De ser el caso, la institución por conducto de su representante legal deberá dar aviso anticipado a la Junta de Asistencia Privada, dentro de un plazo mínimo de treinta días naturales, la decisión de su desincorporación.

Artículo 7.- La Administración Pública del Distrito Federal no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las Instituciones de Asistencia Privada, ni celebrar respecto de dichos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patrones de las mismas instituciones.

La contravención de este precepto por la Administración Pública del Distrito Federal dará derecho en los fundadores para disponer en vida de los bienes destinados por ellos a las instituciones, pudiendo inclusive transferir los citados bienes a otra institución con objeto similar; los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si la Administración Pública del Distrito

Federal infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos.

Lo anterior sin perjuicio de que se finquen las responsabilidades administrativas y/o penales a los servidores públicos que transgredan la prohibición expresamente establecida.

No se considerará que la Administración Pública del Distrito Federal ocupa los bienes de las Instituciones de Asistencia Privada, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede lo dispuesto en el artículo 50 fracción II de esta Ley; ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 8.- La desincorporación a que se refiere el artículo 6° surtirá sus efectos una vez transcurrido el plazo de treinta días naturales contados a partir de aquel en que se haya realizado el aviso correspondiente ante la Junta de asistencia privada y continuará surtiendo tales efectos no obstante existiera objeción de la Junta.

Artículo 9.- En caso de objeción de la Junta respecto a la decisión de la o las Instituciones de Asistencia Privada de desincorporarse la Junta tendrá derecho a instaurar la acción a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 10.- El nombre o denominación de cada Institución de Asistencia Privada se formará libremente pero será distinto del nombre o denominación de cualquier otra Institución de Asistencia Privada y siempre irá seguido de las palabras "INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA", o su abreviatura I.A.P.

Artículo 11.- Las Instituciones de Asistencia Privada podrán asociarse entre sí para la realización de sus fines comunes de promoción y defensa de sus intereses. La Junta reconocerá, respetará y coadyuvará con dicha asociación.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

Artículo 12.- Las personas que en vida quieran constituir una institución de asistencia privada deberán presentar a la Junta una solicitud por escrito, anexando a la misma un proyecto de estatutos que deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

I.- El nombre, domicilio y demás generales del fundador o fundadores;

II.- Denominación, objeto y domicilio legal de la institución

que se pretenda establecer;

III.- La clase de actos de asistencia social que deseen ejecutar; determinando los establecimientos que vayan a depender de ella;

IV.- La clase de actividades que la institución realice para sostenerse, sujetándose a las limitaciones que establece esta Ley;

V.- El patrimonio inicial que se dedique a crear y sostener la institución, inventariando en forma pormenorizada la clase de bienes que lo constituyan y, en su caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella;

VI.- Las personas que vayan a fungir como patronos o, en su caso, las que integrarán los órganos que hayan de representarlas y administrarlas y la manera de sustituirlas: El patronato deberá estar integrado por un mínimo de cinco miembros, salvo cuando sea ejercido por el propio fundador;

VII.- La mención del carácter permanente o transitorio de la institución; y

VIII.- Las bases generales de la administración y las demás disposiciones que el fundador o fundadores consideren necesarias para la realización de su voluntad.

Las personas morales constituidas de conformidad con otras leyes y cuyo objeto corresponda a los señalados en el artículo 1° de esta Ley, podrán transformarse en Instituciones de Asistencia Privada, para lo cual darán a conocer a la Junta la información que se indica en este artículo y le proporcionarán el acta de asamblea de asociados que haga constar el acuerdo de transformación.

Artículo 13.- Recibida por la Junta la solicitud a que se refiere el artículo anterior, ésta examinará el proyecto de estatutos, y en su caso, hará las observaciones correspondientes al fundador o fundadores y resolverá si es de autorizarse o no la constitución de la institución.

Una vez autorizados los estatutos por la Junta, ésta expedirá una copia certificada de los mismos para que se protocolicen ante Notario Público y se inscriba la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Las Instituciones de Asistencia Privada tendrán personalidad jurídica desde que se dicte la resolución a que se refiere este artículo.

Artículo 14.- Las fundaciones transitorias o permanentes pueden constituirse por testamento.

Artículo 15.- Cuando una persona afecte sus bienes por testamento, para crear una fundación de asistencia privada, no podrá hacerse valer la falta de capacidad derivada de los artículos 1313, fracción I y 1314 del Código Civil.

Artículo 16.- No podrá declararse nula, disposición testamentaria alguna hecha a favor de la asistencia privada por defectos de forma; respetándose siempre la voluntad del testador.

Artículo 17.- Si el testador omitió todo o parte de los datos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, el albacea o executor testamentario suplirá los faltantes atendiendo en todo caso a la voluntad del testador manifestada en su testamento.

Artículo 18.- Cuando hubiese fallecido una persona cuyo testamento disponga la constitución de una fundación, el Notario Público o autoridad que tenga conocimiento de dicho testamento deberá informar de esta situación a la Junta para que designe a su representante en el juicio sucesorio, en los términos de los 106 y 111 de esta Ley.

Artículo 19.- El albacea o executor testamentario estará obligado a presentar a la Junta una solicitud que contenga los requisitos que exige el artículo 12 de esta Ley, con una copia certificada del testamento, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que cause ejecutoria la sentencia interlocutoria de declaración de herederos. Si el albacea o executor, sin causa justificada, no diera cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el juez lo removerá de su cargo, a petición del representante de la Junta, previa la sustanciación de un incidente que se tramitará en la forma que previene el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El albacea o executor sustituto deberá remitir los documentos que marca este artículo dentro de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiera aceptado el cargo y si, vencido este plazo sin causa justificada, no cumple dicha obligación, será removido o sustituido en los mismos términos.

Artículo 20.- Presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Junta examinará si los datos que consigna están de acuerdo con lo dispuesto en el testamento y si contiene los requisitos que exige el artículo 12. Si el testamento fue omiso, procederá de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de esta Ley.

Cumplido lo anterior, se procederá de acuerdo con el artículo 13 de la misma.

Artículo 21.- La fundación, constituida conforme a lo dispuesto en este capítulo, será parte en el juicio testamentario, hasta que éste concluya y se le haga entrega

total de los bienes que le correspondan.

Artículo 22.- El Patronato de la fundación así constituida no podrá dispensar a los albaceas de garantizar su manejo o de rendir cuentas y exigirá a los mismos, cuando el testador no los haya eximido de esta obligación, que constituyen a favor de la fundación que ellos representen, una garantía en los términos que establece el artículo 1708 del Código Civil.

Artículo 23.- Si el albacea o ejecutor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Patronato podrá promover su formación en términos de los dispuesto por el Código Civil.

Artículo 24.- Cuando en el juicio no sea posible designar sustituto de los albaceas o ejecutores testamentarios porque hayan sido removidos, el juez oyendo a la Junta, designará un albacea judicial.

Artículo 25.- Antes de la terminación del juicio sucesorio, los herederos quedan facultados para hacer la entrega, a la institución que señale el Consejo Directivo de la Junta, de los bienes afectados a favor de la asistencia privada en general. Si el testamento señaló a alguna institución en particular, a ésta se hará la entrega.

Artículo 26.- El albacea o ejecutor no podrá gravar ni enajenar los bienes de la sucesión en que tengan interés las Instituciones de Asistencia Privada sin previa autorización de la Junta. Si lo hace, independientemente de los daños y perjuicios que le sean exigibles por la institución o instituciones interesadas, será inmediatamente removido de su cargo por el Juez a petición del patronato que represente aquella y/o de la Junta.

En caso de que la Junta niegue la autorización a que se refiere este artículo, el albacea o ejecutor podrá acudir al Juez para que dentro de un incidente en el que se oiga a la Junta, resuelve si procede la solicitud de enajenación o gravamen de los bienes.

Artículo 27.- Los patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevista por este capítulo, estarán obligadas a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a dichas instituciones, de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES

Artículo 28.- Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la asistencia privada sin designar a la institución favorecida, corresponderá al Consejo Directivo

de la Junta designar institución o instituciones.

Las disposiciones a favor de iglesias, sectas o instituciones religiosas no determinadas, cuando no esté regulada por otras leyes, así como la disposición previa testamentaria hecha a favor de los pobres, indigentes y similares, sin designación de personas específicas, se entenderán a favor de la asistencia privada y se regirá de acuerdo con los dispuesto en este artículo.

Artículo 29.- Cuando el testador deje todo o parte de sus bienes a una Institución de Asistencia Privada ésta se apersonará en el respectivo juicio sucesorio por medio de su representante legal, el cual tendrá las obligaciones a que se refiere el artículo 26, informando a la Junta sobre los bienes recibidos.

CAPÍTULO IV DONATIVOS HECHOS A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 30.- Los donativos que reciban las instituciones requerirán autorización previa del Consejo Directivo de la Junta cuando sean onerosos o condicionales.

En los demás casos, las instituciones deberán informar a la Junta de la donación recibida, al presentar su informe periódico.

Artículo 31.- Los donativos, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, serán recibidos por la Junta y será el Consejo Directivo, quien determine a cual o cuales Instituciones de Asistencia Privada serán destinados.

Artículo 32.- La persona que quiera hacer un donativo oneroso o condicional a una institución, lo manifestará por escrito al Patronato de la misma para que ésta lo haga del conocimiento de la Junta.

Una vez concedida la autorización a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, la institución lo hará del conocimiento del donante por escrito, para que quede perfeccionada la donación sin perjuicio de que se cumplan las formalidades establecidas en el Código Civil.

Artículo 33.- Los donativos efectuados a favor de las instituciones hechos conforme a esta Ley, no podrán en ningún caso revocarse una vez perfeccionados. Sin embargo se admitirá la reducción de las donaciones cuando se perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos en aquellas personas a quienes les deba conforme a la Ley, en la proporción que señale el juez competente atendiendo a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 34.- Las aportaciones en servicios personales que como voluntario preste cualquier persona, en auxilio y/o colaboración de las Instituciones de Asistencia Privada, en forma gratuita dentro de las actividades directamente relacionadas con el objeto u objetos de la asociación o fundación; también tendrán el carácter de donativo y no podrán considerarse de forma alguna relación laboral.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSFORMACIÓN DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 35.- Cuando los patronatos de las instituciones consideren necesario reformar los estatutos o emitir unos nuevos, someterán a la consideración del Consejo Directivo un proyecto de reformas o de nuevos estatutos.

El Consejo Directivo resolverá lo que corresponda, sujetándose a lo que disponen los artículos 6°, 12° y 13° de esta Ley, quedando a cargo de los Patronatos las obligaciones que imponen dichos artículos a los fundadores.

Si el fundador o fundadores hubieren consignado en los primeros estatutos la clase de actos de asistencia que deberá ejecutar la institución, al reformar los estatutos o emitir unos nuevos se estará a lo mandado por ellos inicialmente.

CAPÍTULO VI

DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Artículo 36.- Las instituciones sólo podrán extinguirse mediante resolución que emita el Consejo Directivo, independientemente de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 6 de esta Ley. El procedimiento de extinción podrá iniciarse a petición de su patronato, o derivado de la investigación oficiosa que practique la Junta. La extinción procede cuando se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

I.- Por imposibilidad material para cumplir las actividades asistenciales contenidas en sus estatutos o por quedar su objeto consumado;

II.- Cuando se compruebe que se constituyeron violando las disposiciones de esta Ley. En este caso la extinción no afectará la legalidad de los actos celebrados por la institución con terceros de buena fe;

III.- Cuando se pruebe plenamente que con motivo de las actividades que realizan, se desvíen de los fines de asistencia social previstos en sus estatutos, y

IV.- En el caso de las instituciones transitorias, cuando haya concluido el plazo señalado para su funcionamiento

o cuando haya cesado la causa que motivó su creación.

En el desahogo del procedimiento de extinción se oirá a la institución directamente afectada.

La resolución que emita el Consejo Directivo declarando la extinción de la Institución, podrá recurrirse ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal mediante juicio de nulidad.

Artículo 37.- Sin que necesariamente se extinga como Institución de Asistencia Privada; para los efectos de esta Ley se considerará como anticipadamente extinta aquella o aquellas instituciones que ejerciten el derecho contenido en el artículo 6°.

Artículo 38.- Cuando la junta reciba del patronato de una institución, la solicitud de extinción recabará los datos e informes necesarios para resolver si la institución se encuentra comprendida en lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley. Para la extinción de oficio, la Junta obtendrá previamente los datos mencionados con anterioridad.

Artículo 39.- Las Instituciones de Asistencia Privada no podrán ser declaradas en quiebra o liquidación judicial ni acogerse a los beneficios de éstas.

Artículo 40.- Cuando el Consejo Directivo resuelva la extinción de una institución, ordenará su liquidación, para lo cual se nombrará un liquidador por el Patronato y otro por la Junta. Si el Patronato no designa al liquidador que le corresponde dentro del plazo de quince días hábiles, la Junta hará la designación en rebeldía. Cuando el Patronato haya sido designado por la Junta en los casos previstos por esta Ley, el nombramiento del liquidador será hecho por aquella.

Artículo 41.- Al declarar la extinción de una institución, el Consejo Directivo resolverá sobre los actos de asistencia privada que puedan practicarse durante la liquidación y tomará las medidas que estime oportunas en relación con las personas beneficiarias de la institución.

Artículo 42.- Los honorarios de los liquidadores serán fijados por la Junta y cubiertos con fondos de la institución extinta, tomando en cuenta las circunstancias y la cuantía del remanente.

Artículo 43.- Para ser liquidador se requiere:

I.- Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;

II.- Contar con título profesional de licenciado en Derecho, Contador Público o carrera afín según la naturaleza de la institución;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

IV.- No ser miembro del Patronato, funcionario o empleado de la institución, por lo menos con treinta días naturales previos al nombramiento de liquidador;

V.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo, por afinidad o en línea recta sin limitación de grados, colateral dentro del cuarto grado o civil, con los miembros del patronato, funcionarios o empleados de la institución sujeta a liquidación;

VI.- No ser acreedor o deudor de la institución sujeta a liquidación; y

VII.- No tener interés directo en la institución sujeta a liquidación.

Artículo 44.- Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Elaborar el inventario y avalúo de los bienes y derechos de la institución;

II.- Exigir de las personas que hayan fungido como patronos al declararse la extinción de la institución, una cuenta pormenorizada que comprenda su estado financiero;

III.- Presentar cada mes a la Junta un informe del proceso de la liquidación;

IV.- Vigilar que los actos de asistencia privada que se sigan proporcionando durante la liquidación, se realicen de acuerdo a los estatutos autorizados por el Consejo Directivo;

V.- Representar legalmente a la Institución, a efecto de recuperar judicial o extrajudicialmente los créditos existentes a favor de la misma, analizar pasivos y en su caso proceder a su pago; y

VI.- Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 45.- Para el desempeño de las funciones que establece este capítulo, los liquidadores acreditarán su personalidad con el nombramiento que se les haya expedido.

Todas las resoluciones y actos de los liquidadores serán de común acuerdo y los documentos y escritos que deban expedir o presentar llevarán la firma de ambos.

En caso de desacuerdo están obligados a someter el asunto a la Junta.

Artículo 46.- Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos

se aplicarán con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones que designe el Consejo Directivo, con preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta.

CAPÍTULO VII REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 47.- El cargo de patrono únicamente puede ser desempeñado por la persona designada por el fundador; por quien decidan los asociados en el acta de constitución de la Institución de Asistencia Privada o por quien deba sustituirla conforme a los estatutos y, en su caso, por quien designe el Consejo Directivo de la Junta en los casos previstos por esta Ley.

Los patronatos podrán otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración conforme al artículo 2554 del Código Civil.

Artículo 48.- Los patronatos podrán otorgar poderes para actos de dominio, los cuales serán siempre especiales y se dará conocimiento previo a la Junta.

Artículo 49.- Los fundadores tienen, respecto de las instituciones que constituyan, los siguientes derechos:

I.- Determinar la clase de servicios que han de prestar los establecimientos dependientes de la institución;

II.- Nombrar a los patronos y establecer la forma de sustituirlo;

III.- Elaborar los estatutos, por sí o por personas que ellos designen; y

IV.- Desempeñar durante su vida el cargo de presidente del patronato de las instituciones, excepto cuando se hallen en los casos del artículo 51 de esta Ley.

Artículo 50.- Además de los fundadores, podrán desempeñar el cargo de patronos de las Instituciones de Asistencia Privada:

I.- Las personas nombradas por el fundador o designadas conforme a las disposiciones establecidas en los estatutos; y

II.- Las personas nombradas por el Consejo Directivo de la Junta en los siguientes casos:

A) Cuando se hayan agotado de la lista las personas designadas por los estatutos y no se haya previsto la forma de sustitución de los patronos;

B) Cuando la designación hecha por los fundadores haya recaído en personas judicialmente declaradas incapaces o en estado de interdicción para desempeñarlo y no hayan previsto la forma de sustitución;

C) Cuando las personas designadas conforme a los estatutos estén ausentes, no puedan ser habidas, abandonen la institución o no se ocupen de ella, o estando presentes les requiera la Junta ejercitar el Patronato y pasado un término de treinta días naturales no lo hicieren no estando prevista la forma de sustituirlas; y

D) Cuando los patronos desempeñen el cargo de albacea en las testamentarías en que tengan interés las instituciones que ellos administren. En este caso, el patrono o patronos designados por el Consejo Directivo de la Junta se considerarán interinos, mientras dura el impedimento de los patronos propietarios y éstos rinden las cuentas del albaceazgo.

Cuando el Consejo Directivo de la Junta ejercite su facultad de nombramiento en términos de este artículo, deberá abstenerse de nombrar como patrono a cualquier persona que tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado con el Presidente, Secretario Ejecutivo o con los miembros del mismo que se encuentren en funciones en el momento del nombramiento.

Artículo 51.- El cargo de patrono de una institución no podrá desempeñarse por:

I.- Quienes estén impedidos por la Ley;

II.- Cualquier servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, las Entidades Federativas o del Distrito Federal; el Presidente, Secretario Ejecutivo, y los miembros del Consejo Directivo de la Junta representantes del Sector Público, así como los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de la misma;

III.- Las personas morales;

IV.- Los que han sido removidos de otro patronato;

VI.- Los que desempeñen como funcionarios o empleados de la institución, salvo que se separen del cargo;

VI.- Los que por sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad judicial hayan sido suspendidos o privados de sus derechos civiles o condenados a sufrir una pena por la comisión de algún delito doloso; y

VII.- Los demás casos establecidos en esta Ley.

Artículo 52.- En caso de controversia sobre el ejercicio

del cargo de patrono y entre tanto se resuelve el litigio, el Consejo Directivo de la Junta, designará quien deba ejercer el cargo en forma estrictamente provisional.

Artículo 53.- Los Patronatos tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir la voluntad del fundador;

II.- Administrar los bienes de la instituciones de acuerdo con sus estatutos y lo dispuesto en esta Ley;

III.- Vigilar que en todos los establecimientos dependientes de las instituciones se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Cuidar que el personal que preste sus servicios a la institución cuente con los conocimientos, capacidad técnica y profesional y aptitud para realizar los servicios asistenciales objeto de la misma;

V.- Abstenerse de nombrar como empleados de las instituciones a las personas impedidas por las leyes;

VI.- Ejercitar las acciones y defensas que correspondan a las instituciones;

VII.- Cumplir el objeto para el que fueron constituidas las instituciones, acatando estrictamente sus estatutos;

VIII.- No gravar ni enajenar los bienes que pertenezcan a las instituciones que no rebasen la cantidad de \$10,000.00 a precio de mercado, ni comprometerlos en operaciones de préstamos, salvo en caso de necesidad o evidente utilidad, previa aprobación de la Junta;

IX.- No arrendar los inmuebles de las instituciones por más de cinco años, ni recibir rentas anticipadas por más de dos años, sin la autorización previa de la Junta;

X.- Abstenerse de cancelar las hipotecas constituidas a favor de las instituciones cuando no se hayan vencido los plazos estipulados en los contratos, sin la autorización previa de la Junta;

XI.- Abstenerse de nombrar a personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado con los miembros del Patronato, para desempeñar cualquier cargo o empleo remunerado de la institución;

XII.- No entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documentos, siempre que el monto de aquél o el valor de los últimos exceda de treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XIII.- Abstenerse de celebrar contratos respecto de los

bienes y derechos de las instituciones que administren, con cualquier miembro del Patronato, su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado;

XIV.- Abstenerse de realizar operaciones con los bienes y derechos de las instituciones que administren, que impliquen ganancia o lucro para cualquier miembro del Patronato, su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado;

XV.- Cumplir con los acuerdos y demás disposiciones de la Junta, en los términos de esta Ley;

XVI.- Enviar a la Junta un informe anual de las actividades realizadas por la institución dentro de los tres primeros meses del año siguiente al que se informe;

XVII.- Destinar los fondos de la institución exclusivamente al desarrollo de las actividades asistenciales de la misma, de conformidad con el presupuesto anual; y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54.- Los patronos en el ejercicio de sus funciones, no se obligan individualmente pero están sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que incurran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55.- Los empleados de las instituciones que manejen fondos estarán obligados a constituir fianza por el monto que determine el Patronato con aprobación de la Junta.

Artículo 56.- Los órganos de administración y representación legal de las Instituciones de Asistencia Privada, cualquiera que sea su denominación, tendrán las mismas obligaciones que los patronatos de las instituciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 57.- A más tardar el 1° de Noviembre de cada año los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta en los términos y con las formalidades que la misma establezca, los presupuestos de ingresos y egresos y de inversiones en activos fijos, para el año siguiente.

Al enviarse los presupuestos a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá el programa de trabajo correspondiente al mismo período.

Artículo 58.- En ningún caso, en instituciones que estén operando normalmente los gastos de administración podrán ser superiores al 25% del importe de los servicios asistenciales.

Adicionalmente, la Junta establecerá criterios generales y organizará acciones de capacitación que favorezcan la reducción de los gastos administrativos de las instituciones y permitan ampliar el alcance de sus fines asistenciales.

Artículo 59.- Al recibir el Consejo Directivo el presupuesto en los términos a que se refieren los artículos 57 y 58 procederá a su análisis, vigilando que los conceptos y montos se ajusten a los fines asistenciales y el objeto de las instituciones previsto en sus estatutos respectivos, procediendo en su caso a realizar las observaciones correspondientes dentro del término improrrogable de quince días naturales contados a partir de la recepción del presupuesto; el cual se tendrá por aprobado al no recibir la institución, dentro de dicho plazo, observación alguna, o existiendo estas hasta en tanto no sean solventadas.

Artículo 60.- Cuando fundadamente sea previsible que la ejecución del presupuesto resulte diferente a la estimación hecha, será necesario, para modificarlo, que el Patronato interesado solicite la autorización previa del Consejo Directivo de la Junta.

Se exceptúan de este requisito, los gastos urgentes y necesarios, de conservación o de reparación. En estos casos, las partidas correspondientes del presupuesto podrán ampliarse a juicio del Patronato, quedando éste obligado a dar aviso al Consejo Directivo de la Junta al final del mes en cuya fecha se haya realizado el gasto.

Artículo 61.- Toda inversión o gasto no previsto en el presupuesto tendrá el carácter de extraordinario. Para que los patronatos puedan efectuar esa clase de gastos o inversiones, será necesario, salvo en los casos del artículo anterior, la autorización previa del Consejo Directivo.

La autorización respectiva se sujetará al término previsto en el artículo 59, por lo que de no recibir la respuesta en tiempo y forma se tendrá por autorizada.

CAPÍTULO IX

DE LA CONTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 62.- Las instituciones deberán llevar su contabilidad en los libros o sistemas informáticos en donde consten todas las operaciones.

El Consejo Directivo de la Junta emitirá las normas y/o lineamientos a los que deberán ajustarse los libros o sistemas de contabilidad que llevarán las instituciones,

así como los métodos contables que deban adoptar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la legislación fiscal.

Artículo 63.- Los libros o sistemas de contabilidad serán presentados a la junta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se protocolicen los estatutos de las nuevas instituciones y dentro del mismo término, contando a partir de la fecha de la última operación registrada en los libros concluidos, cuando se trate de instituciones ya establecidas.

Artículo 64.- Los libros o sistemas principales, registros, auxiliares y de actas, en su caso, archivos y documentos de los que puedan inferirse los movimientos contables de las instituciones, deberán ser conservados por los patronatos en el domicilio de las mismas y estarán en todo tiempo a disposición de la Junta para la práctica de las visitas de inspección que ésta acuerde.

Los fondos de las instituciones deberán ser depositados en instituciones de crédito o invertidos en los términos que dispone el artículo 74 de esta Ley.

En ningún caso podrán estar los fondos y documentos en el domicilio particular de alguno de los patronos, funcionarios o empleados de la institución, salvo que ese sea la sede de la institución.

Artículo 65.- Las Instituciones de Asistencia Privada tendrán la obligación de dictaminar anualmente sus estados financieros, con apego a los lineamientos que establezca la legislación fiscal vigente para los dictámenes con efectos fiscales.

Es obligación de los patronos verificar el cabal cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 66.- Si la institución esta obligada a realizar el dictamen fiscal, el mismo servirá para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65, debiendo en este caso las instituciones presentar a la Junta el dictamen respectivo dentro de los diez días siguientes a la fecha de su presentación a la autoridad fiscal.

Artículo 67.- Los patronatos no podrán hacer castigos de cuenta incobrables ni condonar adeudos sin la previa autorización del Consejo Directivo, cuando el monto de que se trate exceda de sesenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 68.- Es obligación de los patronatos dar aviso a la Junta dentro de los treinta días naturales, respecto de la celebración de los contratos de arrendamiento que celebren y de la desocupación, en su caso, de los inmuebles.

La Junta podrá en todo momento solicitar a los patronatos se le remita copia de los contratos de arrendamiento.

CAPÍTULO X ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PARA OBTENER FONDOS

Artículo 69.- Las instituciones que, para allegarse fondos realicen actividades contrarias a la leyes o a sus propios estatutos, serán sancionadas en términos de lo establecido por el artículo 114 de esta Ley.

Artículo 70.- Las instituciones no podrán adquirir más bienes inmuebles que los indispensables para cumplir inmediata o directamente con su objeto. La Junta vigilará que las instituciones destinen los bienes y sus productos únicamente para dichos fines.

Artículo 71.- Las instituciones al momento de fundarse o posterior a él, que reciban mediante herencia, legados o donativos bienes inmuebles en el caso que no tengan establecidos su uso o destino específico; deberán al momento de recibirlos establecer el destino de los mismos y/o destinar sus productos de manera directa e inmediata al objeto de la institución.

Artículo 72.- Las instituciones no harán préstamos de dinero con garantía de simples firmas cuando estos excedan de sesenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, ni operaciones con acciones o valores que impliquen un riesgo de pérdida, sea cual sea su monto.

Artículo 73.- Cuando las instituciones presten con garantía hipotecaria, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- El importe del préstamo estará sujeto a la previa aprobación de la junta, señalando en la solicitud los datos relativos a gravámenes, monto del préstamo, plazo y tipo de interés pactado, y nunca será mayor del 50% del valor total de los inmuebles, obras o fincas que queden afectos en garantía hipotecaria; ni del 30% de ese valor, cuando las construcciones de carácter especial, la maquinaria u otros muebles inmovilizados representen más de la mitad de los valores dados en garantía;

II.- Los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca, en primer lugar, sobre los bienes para los que se otorgue el préstamo o sobre otros bienes inmuebles o mediante la entrega de los mismos bienes libres de hipoteca o de otra carga semejante en fideicomiso de garantía;

III.- El valor de los bienes objeto de la hipoteca será fijado por avalúo de la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal, o por alguna institución de crédito;

IV.- Las construcciones y los bienes dados en garantía deberán estar asegurados por la cantidad que baste por lo menos a cubrir el monto del valor que reporte el avalúo; y

V.- El plazo de los préstamos no excederá de treinta años. El pago deberá hacerse por el sistema de amortizaciones en los términos que determine el Consejo Directivo de la Junta.

Se exceptúan de lo anterior los préstamos hipotecarios de carácter social, efectuados por institución que tenga por objeto otorgar este tipo de préstamos; en cuyo caso deberá sujetarse a los lineamientos que para tal efecto emita previamente y de carácter general al Consejo Directivo de la institución de que se trate, dando conocimiento de dichos lineamientos a la Junta.

Artículo 74.- Cuando las instituciones adquieran valores negociables de renta fija, ellos deben estar comprendidos entre los autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inversión de las empresas de seguros, de Afores o Siefores.

Igualmente podrán invertir en entidades de ahorro y préstamos en los términos de la ley respectiva.

Cuando las instituciones constituyan fondos patrimoniales por disposición testamentaria o del donante, podrán disponer de los capitales que los integren con la autorización del donante o, a falta de éste, del Consejo Directivo de la Junta.

Artículo 75.- Las instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de casas, conjuntos habitacionales o condominios.

La venta o renta de las viviendas deberán realizarse en los plazos y forma que establezca el patronato y autorice la Junta, tomando en cuenta siempre las circunstancias del mercado.

Artículo 76.- Las Instituciones de Asistencia Privada que tengan cubierto su presupuesto, podrán ayudar a otras instituciones del ramo, teniendo preferencia aquellas que tengan un objetivo o fin similar.

La transferencia de recursos entre las instituciones deberá hacerse del conocimiento de la Junta; la cual podrá oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir del aviso recibido y de no hacerlo en dicho término se tendrá por no opuesta.

Artículo 77.- Los Patronatos de las instituciones, con arreglo a la normatividad aplicable, podrán solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías

y, en general, toda clase de festivales o de actividades lícitas, a condición de que destinen íntegramente los productos que obtengan por esos medios a la ejecución de su objeto estatutario.

Los Patronatos no podrán delegar las facultades que les concede este precepto, ni otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas, salvo autorización del Consejo Directivo de la Junta.

Artículo 78.- Cuando se trate de colectas se estará a las reglas que para la celebración de este tipo de actos apruebe el Consejo Directivo, en las cuales se regulará lo relativo a la expedición de acreditaciones a favor de las personas que realizarán las colectas, las medidas de seguridad para el manejo del dinero recaudado y la vigilancia y supervisión que ejerza la Junta. Cuando la Junta detecte la comisión de algún delito en la celebración de estos eventos, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 79.- Cuando los patronatos de las instituciones deseen organizar algún festival o espectáculo de los que habla el artículo 77 de esta ley, se estará a las reglas que para la celebración de este tipo de actos apruebe el Consejo Directivo, en las cuales se regulará lo relativo a la expedición de boletos y la vigilancia por parte de la Junta. En todo caso, se cuidará que los productos se destinen a la Institución de Asistencia Privada cuyo Patronato haya organizado el espectáculo.

CAPÍTULO XI

DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 80.- La Junta tiene por objeto fomentar, normar, asesorar, coordinar y vigilar a las Instituciones de Asistencia Privada, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 81.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal en cuanto a sus funciones: normativa, de fomento y vigilancia; pero autónoma en su constitución y patrimonio en virtud de que no maneja recursos públicos.

Artículo 82.- La Junta tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar que las Instituciones de Asistencia Privada cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las instituciones para solicitarlos por cuenta propia;

III.- Representar y defender los intereses de las instituciones en los supuestos previstos por esta Ley;

IV.- Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas y que presten servicios de asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;

V.- Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las Instituciones de Asistencia Privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones;

VI.- Establecer un registro de las Instituciones de Asistencia Privada y con base en éste, publicar anualmente un directorio de las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de esta Ley; y

VII.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83.- El órgano superior de la Junta es el Consejo Directivo.

Artículo 84.- El Consejo Directivo se integra por:

I.- El Presidente de la Junta, será electo por voto directo, universal y secreto entre los demás integrantes del Consejo; cuyo nombramiento será expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II.- Siete consejeros que serán electos por voto directo, universal y secreto de las instituciones incorporadas a la Junta, uno por cada uno de los grupos que a continuación se indican, según la función predominante de las instituciones de conformidad con la clasificación siguiente:

- a) Atención a niños y adolescentes;
- b) Atención a ancianos;
- c) Servicios de salud
- d) Servicios educativos;
- e) Servicios a personas con discapacidad; y
- f) Servicios de promoción humana;
- g) Otra clase de servicios.

III.- Los titulares de la Secretaría de:

a) Gobierno del Distrito Federal;

b) Finanzas del Distrito Federal;

c) Desarrollo Social del Distrito Federal; y

d) Salud del Distrito Federal.

IV.- El titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

V.- El Consejo Directivo invitará a las sesiones, a un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal quien, en caso de aceptar la invitación, participará con voz y voto.

En este caso, se añadirá otro representante de las Instituciones de Asistencia Privada a los previstos en la fracción II del presente artículo.

Asimismo, se invitará a las sesiones a un representante de la Contraloría General del Distrito Federal quien, en caso de aceptar la invitación, participará con voz pero sin voto.

La persona que sea electa como Presidente si se encuentra desempeñando alguna función en una institución deberá renunciar a ella u obtener licencia mientras desempeña el cargo de Presidente de dicho Consejo.

Por cada miembro titular habrá un suplente, que se elegirá en el mismo acto de votación y quien suplirá las faltas temporales y definitivas durante el periodo de su elección.

La Junta contará con un Secretario Ejecutivo designado en los términos de esta Ley, quien fungirá como secretario del Consejo, para lo cual participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 85.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando así lo solicite el presidente o mínimo tres de sus miembros. Para que las sesiones del Consejo Directivo sean válidas, deberá contar con la asistencia, en primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros con voto. Si como resultado de la primera convocatoria no concurriesen miembros suficientes para contemplar el quórum, se realizará una segunda, para la cual no se requerirá de un quórum mínimo para sesionar. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo cuando esta Ley requiera una mayoría calificada. Si un representante de las instituciones es miembro del patronato o empleado de una institución, deberá abstenerse de opinar y votar en cualquier asunto relacionado con ella y abandonará la sesión en el momento de tratarse dicho asunto.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por acuerdo del Presidente o de tres de los miembros del Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones del propio consejo a cualquier servidor público o persona privada para que tome parte con información, asesoría y/o sugerencias; en la respectiva invitación previa, la cual deberá ser entregada por lo menos con cinco días de anticipación, se señalará el motivo para el cuál se le invita.

Artículo 86.- *El Presidente y los consejeros durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.*

Se considera vacante definitiva no sólo el fallecimiento, la declaración de ausencia y la renuncia del consejero, sino también su ausencia por más de tres meses a las sesiones del Consejo, sin causa justificada, calificada por el propio Consejo.

El Jefe de Gobierno podrá remover al Presidente de la Junta por causa grave plenamente comprobada, previa solicitud que le presenten por escrito un mínimo de dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 87.- *Los representantes de las instituciones ante el Consejo Directivo serán electos por el voto universal, mayoritario, directo y secreto de las instituciones cuya actividad preponderante corresponda al rubro de que se trate la elección. Las instituciones participantes deberán contar con registro previo ante la Junta al día de la elección, teniendo un voto cada una. La elección será organizada y vigilada por el Consejo Directivo, que a tal efecto elaborará las reglas del proceso electoral.*

Artículo 88.- *La vacante definitiva del Presidente, si se presentara en los primeros dieciocho meses de su ejercicio será cubierta mediante elección en los términos previstos en el artículo 84; si se presentara después de este plazo se cubrirá por la persona que designe el Consejo Directivo.*

Artículo 89.- *Para ser Presidente de la Junta se deberán cumplir los requisitos siguientes:*

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No tener más de 75 años de edad, ni menos de 30 años al día de su nombramiento;

III.- No haber sido condenado por delito doloso;

IV.- Haber tenido participación activa y permanente durante los últimos tres años anteriores a la elección, en el ramo de la asistencia privada;

V.- No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;

VI.- No haber ocupado cargos de dirección en partido político alguno por lo menos tres años anteriores al día de su elección; y

Artículo 90.- *Para ser consejero o secretario ejecutivo de la Junta los propuestos y/o electos deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 89.*

Artículo 91.- *Para cumplimiento de sus fines el Consejo Directivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I.- Proponer las políticas generales en materia de asistencia privada, de acuerdo con esta ley, así como definir las prioridades a los que deberá sujetarse la Junta en esta materia;

II.- Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;

III.- Elaborar y aprobar sus reglas de operación interna;

IV.- Autorizar la creación, la transformación, fusión o extinción de las instituciones, así como sus estatutos y las reformas de los mismos;

V.- Ordenar la inscripción de las instituciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos de esta Ley;

VI.- Aprobar el informe de labores y demás autorizaciones que deban ser presentadas ante ella por las instituciones en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas.;

VII.- Aprobar con las modificaciones que en su caso acuerde, el programa general de trabajo y el presupuesto de la Junta, a partir del anteproyecto presentado por su presidente;

VIII.- Aprobar con las observaciones del caso el informe anual de trabajo de la Junta, elaborado por su presidente;

IX.- Solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo los informes que estime necesarios acerca del ejercicio de sus atribuciones, de los trabajos y manejo de la Junta o acerca de la situación de alguna de las Instituciones de Asistencia Privada;

X.- Ordenar al Presidente la realización de las visitas de inspección y vigilancia que estime pertinentes a las Instituciones de Asistencia Privada en términos de la presente Ley, así como las investigaciones sobre la calidad de los servicios asistenciales que éstas presten;

XI.- Nombrar a los patronos que el propio consejo debe designar conforme al artículo 50 fracción II de esta Ley, de entre los candidatos que sean propuestos por los patronos en funciones de la institución de que se trate. En caso de que no exista patrono alguno, los candidatos serán propuestos por cualquiera de los miembros del consejo;

XII.- Designar al Secretario Ejecutivo a propuesta del Presidente;

XIII.- Publicar anualmente un directorio de las Instituciones de Asistencia Privada;

XIV.- Aprobar los manuales de organización interna, procedimientos y servicios que preste la Junta;

XV.- Aprobar anualmente la estructura orgánica de la junta y los emolumentos de sus funcionarios a propuesta del Presidente;

XVI.- Ordenar las medidas necesarias para el ejercicio de las anteriores funciones;

XVII.- Servir de cauce de comunicación entre las autoridades relacionadas con la asistencia social y las instituciones; sin perjuicio del derecho que tienen las instituciones de relacionarse directamente con las autoridades;

XVIII.- Informar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el resultado de la elección de presidente de la Junta, a fin de que expida el nombramiento respectivo;

XIX.- Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales a las Instituciones de Asistencia Privada, sin perjuicio del derecho que tienen las instituciones de gestionar estos estímulos directamente con las autoridades;

XX.- Defender los intereses de las instituciones en los casos establecidos en esta Ley;

XXI.- Opinar sobre la interpretación de esta ley y demás relativas, en caso de duda respecto a su aplicación resolviendo las consultas que las autoridades o las instituciones le planteen en relación con la asistencia privada;

XXII.- Aprobar el reglamento de elecciones para presidente y consejeros; y

XXIII.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92.- El Presidente de la Junta tendrá las facultades

y obligaciones siguientes:

I.- Ejercer las atribuciones de la Junta que no estén encomendadas al Consejo Directivo, al Secretario Ejecutivo o a alguna otra instancia de acuerdo con la Ley, las reglas de operación interna o las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Elaborar y proponer al Consejo Directivo los manuales de organización y de procedimientos de la Junta;

III.- Ordenar las visitas de inspección y vigilancia a las Instituciones de Asistencia Privada que acuerde el Consejo;

IV.- Realizar las investigaciones que estime pertinentes y las que le ordene realizar el Consejo Directivo acerca de la calidad de los servicios asistenciales que presten las instituciones;

V.- Ordenar la realización, previo acuerdo del Consejo Directivo, de verificaciones de los estados financieros y contables de las instituciones;

VI.- Convocar a sesiones a los miembros del Consejo Directivo en los términos del artículo 85 de esta Ley;

VII.- Fungir como representante de la Junta en los casos en que lo disponga la Ley;

VIII.- Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo;

IX.- Nombrar y remover al personal que preste sus servicios a la Junta, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada por ésta, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo así como despachar los actos relativos a la administración de la Junta;

XI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, antes del 15 de noviembre, el presupuesto y el programa anual de trabajo de la Junta de Asistencia Privada para el año siguiente;

XII.- Rendir un informe anual de actividades al Consejo Directivo y a las Instituciones de Asistencia Privada; y

XIII.- Las demás que le confiere esta Ley, las reglas de operación interna, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, por instrucción del Presidente o de tres o más consejeros en los términos del artículo 85 de esta Ley;

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente el orden del día y preparar las sesiones del Consejo Directivo;

III.- Verificar la existencia del quórum legal suficiente para que el Consejo Directivo pueda sesionar válidamente;

IV.- Levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo e informar al mismo del cumplimiento y ejecución de éstos;

VI.- Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones; y

VII.- Las demás que le confiera esta Ley, las Reglas de Operación Interna, el Consejo Directivo o el Presidente.

Artículo 94.- La Junta de asistencia privada contará con un órgano de control interno, que tendrá como principales funciones vigilar el cumplimiento de los programas y el puntual ejercicio del presupuesto de la Junta, fungiendo también como órgano asesor en dicha materia.

Para el ejercicio de sus funciones contará con el personal especializado indispensable y tendrá acceso a todos los documentos e información contables y financiera de la Junta, teniendo como instrumentos, entre otros la realización de auditorías ordinarias y extraordinarias así como investigaciones, aplicando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El titular del órgano de fiscalización será nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de una terna que proponga el Consejo Directivo integrado en términos del artículo 84 y durará en funciones cuatro años.

Artículo 95.- Las instituciones cubrirán a la Junta una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos, destinadas a cubrir los gastos de operación de la Junta, de conformidad con el presupuesto anual. No se pagará la citada cuota por la parte de los ingresos que consistan en comida y ropa o cuando se trate de las asociaciones a las que se refiere el artículo 1, fracción X de esta Ley.

Las cuotas a las que se refiere este artículo, no formarán parte de los ingresos del Estado ni figurarán en sus presupuestos; serán pagados por las instituciones

mensualmente dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la forma y lugar que señale el Consejo.

Artículo 96.- Cuando las instituciones, sin causa justificada, no paguen dentro del mes correspondiente sus cuotas a la Junta, cubrirán adicionalmente como sanción un interés sobre saldos insolutos. El tipo de interés a pagar se calculará sobre los rendimientos que por ese mes paguen las instituciones de crédito en los depósitos a 90 días.

Los intereses que se cobren a las instituciones en mora, se destinarán a crear e incrementar un fondo de ayuda extraordinaria para las instituciones. El Consejo Directivo aprobará las reglas de operación del fondo, así como la utilización y destino de cualquier cantidad del mismo.

Artículo 97.- La Junta establecerá y operará el registro de Instituciones Asistencia Privada, que deberá contener:

I.- El nombre, domicilio de sus oficinas generales y de sus establecimientos que de ellas dependan, el objeto asistencial, su clasificación dentro de los grupos de servicio y demás elementos de identidad;

II.- Los nombres de sus fundadores y de los miembros de su patronato; y

III.- La descripción de sus actividades.
Todas las instituciones autorizadas deberán estar inscritas en el Registro. La Junta establecerá las reglas para su establecimiento y operación.

En base al registro, la Junta elaborará un directorio que deberá actualizar semestralmente y distribuirlo entre las Instituciones de Asistencia Privada, estando a disposición de cualquier interesado.

CAPÍTULO XII VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 98.- La Junta podrá realizar visitas de inspección para vigilar el exacto cumplimiento por parte de las instituciones de las obligaciones que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 99.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:

I.- El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;

II.- La contabilidad y demás documentos de la institución;

III.- La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;

IV.- La legalidad de las operaciones que efectúan las instituciones así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente Ley;

V.- Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;

VI.- Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y

VIII.- Los demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100.- Los auditores, visitadores o inspectores de la Junta deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Ser mayor de edad y estar en ejercicio de sus derechos civiles;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por el delito doloso;

III.- No ser miembro del patronato, funcionario o empleado de alguna institución;

IV.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta sin limitación de grados o colateral dentro del cuarto grado, con los miembros del patronato, funcionarios o empleados de la institución sujeta a visita o inspección;

V.- No ser acreedor o deudor de la institución o instituciones sujetas a visita o inspección;

VI.- No tener interés directo en la institución sujeta a visita o inspección; y

VII.- En caso de que el objeto de la visita de inspección sea verificar la contabilidad o los estados financieros de la institución, deberá poseer título de contador público y contar con un mínimo de tres años de experiencia en materia contable o financiera.

Artículo 101.- Las visitas de inspección se practicarán cuando así lo determine el Consejo Directivo en el domicilio oficial de las instituciones y en los establecimientos que de ésta dependan.

Artículo 102.- El Consejo Directivo emitirá las reglas conforme a las cuales se realizarán las visitas de inspección a las instituciones; siendo supletoria en lo conducente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 103.- Los auditores o inspectores no deberán divulgar o comunicar, sin la aprobación del Consejo Directivo, cualquier hecho, información o vigilancia, bajo la pena de destitución inmediata.

Artículo 104.- Los auditores o inspectores deberán rendir al Presidente de la Junta un informe de la visita de acuerdo a las reglas aprobadas por el Consejo Directivo.

Con los informes respectivos, el Presidente dará vista al patronato de la institución, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en el término y forma que establece el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Desahogada la vista o cumplido el plazo el Presidente dará cuenta al Consejo Directivo con el expediente que al efecto se forme, a fin de que tome las medidas que procedan conforme a esta Ley.

Artículo 105.- Cuando los patronos, funcionarios y empleados de una institución se resistan a que se practiquen las visitas de que trata esta Ley o no proporcionen los datos que exigen los auditores o inspectores, éstos levantarán un acta ante dos testigos haciendo constar los hechos, que serán puestos en conocimiento del Consejo Directivo por el Presidente, a fin de que éste imponga las sanciones correspondientes en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO XII DE LAS SUCESIONES

Artículo 106.- Cuando correspondan bienes a la asistencia privada en general, por disposición testamentaria o de la ley, deberá la Junta apersonarse directamente en el juicio y se le tendrá como parte interesada, mientras resuelve la institución o instituciones a las cuales deban de aplicarse esos bienes.

Artículo 107.- Los jueces del Distrito Federal notificarán a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios en que se involucró a la asistencia privada; de igual modo la Junta estará atenta a los procesos de esta naturaleza que se ventilen en los Tribunales Federales o de las distintas Entidades Federativas.

Artículo 108.- La Junta estará atenta a la radicación de las causas y los procesos de carácter penal en los que alguna Institución de Asistencia Privada pueda ser perjudicada a fin de constituirse en coadyuvante del

Ministerio Público.

CAPÍTULO XIII OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 109.- Los patronatos informarán a la Junta en cuanto tengan conocimiento de la iniciación de los juicios en los cuales intervenga la institución como actora o como demandada, remitiendo copia simple de la demanda y, en su caso, de la contestación a la misma.

En los casos en que ella deberá intervenir en los juicios si así lo estima pertinente, por medio de un representante que designará en cada caso, el cual tendrá el carácter de coadyuvante de la institución.

Artículo 110.- La Junta de asistencia privada será representante de las instituciones defraudadas cuando se ejerciten acciones de responsabilidad civil o penal, en ese último caso como coadyuvante del Ministerio Público en contra de las personas que desempeñen o hayan desempeñado el cargo de patronos de una institución.

Artículo 111.- Con relación a las Instituciones de Asistencia Privada, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Abstenerse de protocolizar los actos jurídicos en que intervengan las Instituciones de Asistencia Privada sin la autorización escrita de la Junta; salvo los poderes generales y especiales que otorguen los patronatos, los cuales no requerirán de autorización;

II.- Remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia autorizada de las escrituras que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna Institución de Asistencia Privada;

III.- Gestionar dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a éstas u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV.- Dar aviso a la Junta de la existencia de algún testamento público abierto que contenga disposiciones para constituir una Institución de Asistencia Privada y remitirle copia simple del mismo dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha en que la hayan autorizado; y

V.- Dar aviso a la Junta cuando se revoque un testamento de los que refiere la fracción anterior, dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha en que lo hayan autorizado.

Los miembros del cuerpo consular mexicano, que ejerzan funciones notariales, tendrán las mismas obligaciones que se imponen a los notarios en esta Ley.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 112.- Las violaciones a esta ley, sus reglamentos y a los acuerdos y resoluciones de la Junta traerán como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquiera índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieron en dichas faltas.

Al aplicarse las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Artículo 113.- Serán causas de remoción forzosa de los miembros de los patronatos, las siguientes:

I.- Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso;

II.- Incumplir reiteradamente los acuerdos o resoluciones de la Junta;

III.- El encontrarse el patrono en cualquiera de los casos previstos en el artículo 51 de esta Ley;

IV.- Resistirse a la práctica de alguna visita de inspección ordenada por el Consejo Directivo de la Junta, en los términos de esta Ley;

V.- Utilizar o destinar reiteradamente los fondos de las instituciones para fines distintos de las actividades asistenciales de la institución previstas en los estatutos; y
VI.- Realizar operaciones con los bienes de las instituciones que administren, que impliquen ganancia o lucro para los miembros del patronato, su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado.

Artículo 114.- Cuando los patronos dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta Ley y que no sean causa de remoción, la Junta los amonestará por escrito y en caso de reincidencia los suspenderá de su cargo de seis a once meses. Si incidiera nuevamente en el hecho por el que se le suspendió, la Junta lo removerá definitivamente del cargo.

Artículo 115.- Son causas de remoción del Secretario Ejecutivo y de los miembros del Consejo Directivo de la Junta representante de las instituciones las siguientes:

I.- Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas

de la Junta;

II.- Nombrar como patrono a cualquier persona con la que tengan parentesco consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, cuando la Junta ejercite la facultad de nombramiento prevista en el artículo 50 fracción II, de esta Ley;

III.- Aceptar o exigir a los patronos o a otras personas, regalos o retribuciones en efectivo o en especie para ejercer las funciones de su cargo o para faltar al cumplimiento de sus obligaciones;

IV.- Intervenir en forma directa o a través de terceras personas en la administración o en la toma de decisiones de alguna Institución de Asistencia Privada, excediéndose de las facultades que le confiere esta Ley;

V.- Autorizar la creación o modificación de instituciones cuyo objeto se aparte de los fines asistenciales previstos en esta Ley;

VI.- Aprovechar su cargo para obtener algún beneficio personal o económico de cualquier índole, de las Instituciones de Asistencia Privada o promover en ellas intereses económicos propios o de su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el cuarto grado; y

VII.- Ser proveedor de bienes o servicios de cualquier Institución de Asistencia Privada, distintos de los servicios que, en su caso, prestaren con el carácter de patronos de una institución.

Artículo 116.- Cuando el Secretario Ejecutivo o alguno de los funcionarios de la Junta dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta ley y que no sean causa de remoción, el Consejo Directivo los amonestará por escrito y en caso de reincidencia los suspenderá de su cargo. Si incurriera nuevamente en el hecho por el que se les suspendió, el Consejo Directivo los removerá del cargo.

Artículo 117.- Los visitadores, inspectores o auditores que rindan a la Junta informes que contengan hechos falsos, serán destituidos de su cargo.

Artículo 118.- El demás personal adscrito a la Junta podrá ser destituido por las mismas causas establecidos en el artículo 116 de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y laborales en que pudieran incurrir.

Artículo 119.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere esta Ley, el Consejo Directivo de la Junta deberá respetar la garantía de audiencia y, para tal efecto, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 120.- Cuando la Junta tenga conocimiento de hechos relacionados con las instituciones y que puedan ser constitutivos de algún delito o falta administrativa, los hará del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada el 14 de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación, así como todas sus reformas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta Ley.

CUARTO.- Los miembros del actual Consejo Directivo representantes del Gobierno del Distrito Federal continuarán ocupando su cargo como miembros del Consejo, lo mismo sucederá con el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal fungirá como presidente del Consejo Directivo hasta en tanto se haga la designación conforme al artículo 84 al Presidente de la Junta.

El C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la participación de la organización civil que represente a la mayoría de Instituciones de Asistencia Privada, constituidas en los términos del artículo 11 de esta Ley, organizará en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las elecciones del Presidente y demás miembros del Consejo Directivo.

QUINTO.- El Consejo Directivo de la Junta celebrará su sesión de integración dentro de los 30 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 84, y una vez integrado procederá a elegir a su presidente en términos de lo dispuesto por la fracción I del mismo artículo.

SEXTO.- Para efectos de la sesión de integración del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 84 de esta Ley, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal será el encargado de realizar la convocatoria respectiva y de designar provisionalmente a quien funja como Secretario, única y exclusivamente para la sesión de integración. Debiendo dar participación en el proceso de convocatoria a las asociaciones existentes de las Instituciones de Asistencia Privada

SÉPTIMO.- El Consejo Directivo de la Junta deberá

expedir sus Reglas de Operación Interna dentro de los 60 días naturales siguientes a partir de su instalación.

OCTAVO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

México, Distrito Federal a 3 de diciembre de dos mil uno.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México firman las y los diputados: Guadalupe García Noriega, Jacqueline Argüelles Guzmán, Ana Laura Luna Coria, Alejandro Agundis Arias, Maximino A. Fernández Ávila, Camilo Campos López, Arnold Ricalde De Jager, Santiago León Avelayra

Señor Presidente, solicito que la presente iniciativa de Ley que regula a las Instituciones de Asistencia Privada en el Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

El siguiente punto en el orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y Desarrollo Social.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los diputados en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a la discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se dispensa la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES Y DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA “SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE

DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL LA IMPLEMENTACIÓN DE BOLETOS DE \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), PARA LAS PERSONAS DE LA CALLE”.

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

A las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen fue turnada la propuesta de Punto de Acuerdo para “Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la implementación de boletos de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), para las personas de la calle”, presentada por el Dip. Miguel Angel Toscano Velasco de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

En ejercicio de las facultades que les confieren los Artículos 122, Base Primera, Fracción V, Inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 42 Fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de los Artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18, 19, 22, y 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, éstas Comisiones se abocaron al estudio y análisis de la propuesta presentada, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

*1.- En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo del año 2001, el Dip. Miguel Angel Toscano Velasco de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional presentó la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO** relativa “Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la implementación de boletos de \$1.00 (un peso 00/100 M. N.), para las personas de la calle”.*

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado 29 de marzo del 2001, fue remitida a Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social, la Propuesta de Punto de Acuerdo en cuestión, con el propósito de que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la realización del dictamen conducente.

3.- Las Comisiones de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social, se reunieron el día 23 de Noviembre del 2001, con el objetivo de presentar en términos de Ley el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Estas comisiones son competentes para analizar, dictaminar y contribuir a implementar la propuesta relativa

a **“Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la implementación de boletos de \$1.00 (un peso 00/100 M. N), para las personas de la calle”.**

II. *Que los grupos vulnerables de la Ciudad necesitan de una atención especializada de acuerdo con cada una de sus problemáticas, el caso de las personas indigentes del Distrito Federal resulta alarmante toda vez que el número de personas en ésta situación se ha incrementado de manera exponencial, tan sólo en el caso de los niños y jóvenes que se encuentran en situación de calle y de la calle, según el último reporte del DIF-DF alcanza hoy un promedio de catorce mil trescientas personas.*

III. *Que la equidad constituye un derecho fundamental de todo ser humano para poder tener las mismas oportunidades de desarrollo que cualquier otro de sus congéneres, de ahí que el trabajo de las autoridades requiera una actitud ética, política y jurídica que se traduzca en una nivelación de oportunidades.*

IV. *Que se considera como personas indigentes a todas aquellas personas que no tienen los satisfactores básicos de vivienda, alimentación, salud y que piden ayuda económica en las calles donde habitualmente trabajan y duermen.*

V. *Las personas indigentes son consideradas dentro de los grupos prioritarios de atención de los grupos vulnerables por vivir una situación continua de desventaja frente a la mayoría de los capitalinos, con respecto a la educación, salud, vivienda y nutrición.*

VI. *Que la política asistencial del Distrito Federal no ha contribuido para “reinsertar a la sociedad a las personas indigentes”.*

VII. *Es importante tener en cuenta que la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal considera dentro de su Capítulo VI que existe un Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal facultado para lograr una “...concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto proveer, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos”. El Artículo 26 de dicha Ley señala “la integración de los titulares del Consejo Promotor que incluye a tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a integrantes de los sectores público y privado.”*

El Consejo Promotor tendrá las siguientes facultades:

Art. 27

Fracción IV.- *“Proponer los mecanismos e instrumentos*

tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas y privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños en el Distrito Federal, debiendo estar informado el Consejo en todo momento”.

Si bien es cierto que el Punto de Acuerdo hace referencia para que sean beneficiadas las personas en situación de indigencia, la parte de justificación de motivos está enfocada a los derechos de las niñas y niños, por lo cual se consideraría acertada la propuesta de que dicho Consejo Promotor participara en el futuro dentro del proyecto de los boletos canjeables.

VIII.- *El programa de boletos de un peso continúa siendo una acción de corto plazo que no rompe con el círculo de la vulnerabilidad de los indigentes; por ello se considera que la propuesta no es adecuada para beneficiar a este sector de los grupos vulnerables en este momento, ya que no existe un programa de acciones integrales a nivel interinstitucional.*

Una vez que se encuentre con un programa real de integración de los indigentes a la sociedad para dejar de ser incluidos dentro de este rubro y que implique educación, atención médica, programas de desintoxicación (en sus respectivos casos), así como aprender algún oficio y a vivir en un ambiente saludable, es decir abandonar los parques y las coladeras; entonces sí se consideraría viable y con resultados eficientes la propuesta del canje de boletos de (uno, cinco o diez pesos).

Incluso se consideraría oportuna la participación del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal que incluye la participación de organizaciones públicas y privadas toda vez que, quienes serían los principales aportadores de la propuesta presentada por el Dip. Miguel Angel Toscano, serían los ciudadanos en general que adquieran dichos boletos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el análisis y deliberaciones de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y Desarrollo Social, con las facultades que les confiere el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resuelven el siguiente:

DICTAMEN

Único.- *En Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social, se determinó en este sentido negativo la propuesta en comento, toda vez que no es viable en este momento.*

Firman por la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables las y los diputados: Juan Díaz González, Eugenia Flores Hernández, Enoé Uranga Muñoz, Iván Reynaldo Manjarrez Meneses (en contra), Armando Quintero Martínez.

Por la Comisión de Desarrollo Social las y los diputados: Alicia Irina del Castillo Negrete, Ana Laura Luna Coria, Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Jaime Guerrero Vázquez, María del Carmen Pacheco Gamiño, Clara Marina Brugada, Carlos Ortíz Chávez, Juan Díaz González, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y Desarrollo Social al diputado Juan Díaz González.

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Si bien todos sabemos que los grupos vulnerables de la ciudad necesitan una atención especializada, de acuerdo con cada una de sus problemáticas, el caso de las personas indigentes del Distrito Federal resulta alarmante, toda vez que el número de personas en dicha situación se ha incrementado de manera exponencial. Tan sólo en el caso de los niños y jóvenes que se encuentran en situación de calle y de la calle, según el último reporte del DIF-DF, alcanza hoy un promedio de 14,300 personas.

La equidad constituye un derecho fundamental de todo ser humano para poder tener las mismas oportunidades de desarrollo que en cualquier otro de sus congéneres. De ahí que el trabajo de las autoridades requiera una actitud ética, política y jurídica que se traduzca en una nivelación de oportunidades.

Si consideramos como personas indigentes a todas aquellas que no tienen los satisfactores básicos de vivienda, alimentación, salud y que piden ayuda económica en las calles donde habitualmente trabajan y duermen, las personas indigentes son consideradas dentro de los grupos prioritarios de atención de los grupos vulnerables, por vivir así en una situación continua de desventaja frente a la mayoría de los capitalinos con respecto a estos satisfactores básicos.

Si bien es cierto que el Punto de Acuerdo hacer referencia para que sean beneficiadas las personas en situación de indigencia, la parte de justificación de motivos está enfocada a los derechos de las niñas y de los niños. Por tal derecho se consideraría oportuno que el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y de los Niños del Distrito Federal, participara en el futuro dentro del proyecto de estos boletos canjeables.

Aún así, el programa de boletos de un peso continúa siendo una acción de corto plazo, que no rompe con el círculo de la vulnerabilidad de los indigentes. Por ello, se considera que la propuesta no es adecuada para beneficiar a este sector de los grupos vulnerables en este momento, ya que no existe un programa de acciones integrales a nivel interinstitucional, sobre el cual se trabajaría para poder incluirla más adelante, una vez que se cuente con un programa real de integración de los indigentes a la sociedad, para que dejen de ser parte de este grupo social, además de otorgar educación, atención médica, programas de desintoxicación, así como aprender algún oficio y a vivir en un ambiente saludable, es decir, abandonar calles, parques, coladeras, entonces sí podría considerarse viable y con resultados eficientes esta propuesta de canje de boletos.

Sentimos que en este momento no tiene el alcance para funcionar, pues no tiene una estructura fundamental que le permita evitar hasta mercado negro con estos propios boletos, que le permita evitar una desatención por parte de la ciudadanía sin saber a dónde llegarán esos boletos, si realmente serán canjeados por alimento o simplemente serán un nuevo instrumento para la compra del cemento o del “chemo”.

Por ello, más adelante retomaríamos la propuesta, incluso se consideraría oportuna la participación del Consejo Promotor de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, ya que en el participan organizaciones públicas y privadas, toda vez que quienes serían los principales aportadores de la propuesta presentada por el diputado Miguel Ángel Toscano, serían los ciudadanos en general que adquirieran dichos boletos.

Por las razones anteriores, las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social, dictaminamos en sentido negativo dicha propuesta con ocho votos a favor y dos en contra.

Aquí los exhorto a que pensemos en los programas de apoyo a los grupos más vulnerables de manera integral y hacia un futuro y que no vayamos desperdiciando esfuerzos e ideas loables en pequeños programas que pueden quedarse en el aire.

Trabajémoslo de manera conjunta y llevemos a cabo por fin un programa de atención integral y también de prevención.

Le hago entrega del dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Está discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Oradores en pro? ¿Algún otro diputado para hablar en contra, ningún otro para hablar en pro?

Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Hugo Gutiérrez.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ.-
Con su venia señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ.-
Compañeras y compañeros legisladores.

Debo informar a este Pleno que estamos en contra del dictamen que hoy se nos presenta por diferentes irregularidades que se están presentando, principalmente en la Comisión de Desarrollo Social.

El pasado 22 de los corrientes, en una de las reuniones de Comisión de Desarrollo Social, pese a los argumentos esgrimidos y violentando todas las normas internas, se emitió el sentido de cómo la Comisión resolvería la propuesta. Lo hizo pero sin existir materialmente un dictamen de por medio, situación que a todas luces es inconcebible, falta de seriedad e irresponsabilidad.

Adicionalmente a esto, está previsto en nuestro Reglamento Interno, el cual cuando un asunto sea remitido por parte de la Mesa Directiva a la Comisión, deberá procederse a su distribución para que los integrantes de la misma en un término de diez días se reúnan y emitan sus observaciones, situación que no se cumplió, pese a que se turnó con fecha 27 de junio del presente año.

De tal suerte que la secretaría técnica tuvo más de cuatro meses para remitir la proposición a los integrantes de la Comisión, para analizarla y poder definir un mecanismo de dictamen conjunto con la codictaminadora o en su caso elaborar un proyecto de dictamen.

¿Qué hizo durante todo este tiempo? ¿Por qué los integrantes no tuvimos la propuesta? ¿Por qué la Presidenta dejó que pasara todo este tiempo mientras la codictaminadora avanzaba en los trabajos?

Eso, señoras y señores diputados, jamás se nos aclaró. Sin embargo sí aumentó la Presidenta que la propuesta estaba en las carpetas que remitió para la sexta sesión ordinaria que tuvo verificativo un día antes de aprobar el dictamen y en donde el orden del día no aclaraba que el dictamen se aprobaría al día siguiente.

Asimismo, el 23 de noviembre de este año, los integrantes de las Comisiones de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social, fuimos convocados a una sesión extraordinaria para aprobar el dictamen que hoy se nos somete a consideración de este Pleno.

En el caso de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, el procedimiento para su análisis, discusión y

aprobación, se llevó conforme lo establece la Ley y el Reglamento, no siendo de la misma forma en la Comisión de Desarrollo Social.

Así las cosas, el dictamen elaborado por la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables fue repartido con pocas horas de anticipación a la sesión en que se aprobaría, no cumpliendo con las 24 horas de antelación que marca nuestro Reglamento Interno de la Comisión, y además en dicha reunión se solicitó la dispensa de la lectura en virtud de que el mismo era ampliamente conocido por los integrantes.

¿Alguien puede emitir un voto responsable y razonado cuando el documento a votar se distribuye y con tan pocas horas de antelación para su análisis?

Lo que más llama la atención ante tales hechos, es que nunca supimos la razón por la cual había tanta premura por aprobar el dictamen. El mismo estaba agendado para la sesión del jueves pasado y por razones desconocidas para los integrantes de las Comisiones Unidas fue retirado del orden del día.

¿Cuál era entonces la prisa por aprobar el dictamen pasándose por alto todo el procedimiento, si al final de cuentas el documento no iba a entrar a discusión en la sesión siguiente?

Aunque son los primeros dictámenes que la Comisión de Desarrollo Social tiene encomendadas, desafortunadamente no es la primera vez que en esta Comisión se dan situaciones como esta. El dictamen referente al Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno información sobre las unidades territoriales que fue discutido en la sesión pasada, se aprobó exactamente en las mismas circunstancias que éste.

Algunas decisiones son tomadas solamente por la Presidencia, pasando por alto que la Ley Orgánica, Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y Reglamento Interno de la Comisión, ordenamientos, se establece que los acuerdos deben tomarse por mayoría de los integrantes de la Comisión.

Así, han pasado comparecencias e incluso varios de los integrantes han manifestado su inconformidad, debido a que se toman acuerdos con menos de la mitad del quórum necesario, argumentando la presidencia que otros diputados desde sus oficinas han aprobado sus decisiones y están pendientes del desarrollo de la reunión o que envían su voto.

Situaciones como las anteriores, reflejan la falta de civilidad, seriedad y compromiso con las causas más sentidas de nuestra sociedad.

Quizá a algunos diputados esto les parezca un asunto menor,

pero si queremos que nuestra ciudad, tanto la ciudadanía como las instituciones cumplan y hagan cumplir las leyes para vivir en un auténtico estado de Derecho, es de vital importancia que nosotros como legisladores sirvamos de ejemplo y cumplamos con las disposiciones emanadas de esta Asamblea, más aún con la normatividad interna, que además de que nos marca los procedimientos para que las proposiciones y leyes emanadas de esta Asamblea sean aprobadas en una base de legalidad y de consenso, nos ayuda a preservar el orden y la armonía entre las diferentes ideologías políticas representadas en esta Soberanía, y que es una obligación de nosotros como diputados hacerlas valer, ya que todos protestamos respetar la ley cuando asumimos nuestro cargo.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar en pro del dictamen, se concede el uso de la palabra, hasta por diez minutos, a la diputada Irina del Castillo Negrete.

LA C. DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañero Víctor Hugo Gutiérrez, veo con preocupación que habiendo Usted asistido a la reunión de trabajo, estoy solicitando para mostrar aquí a todo el Pleno la firma y la versión estenográfica en donde se sometió a votación este dictamen, desde hace más de dos meses se integró a la carpeta de trabajo, y que fue solicitada la opinión de cada uno de ustedes, y que no hayamos recibido comentario alguno por parte de usted en la Comisión de Desarrollo Social, excepto que usted aquí al Pleno pudiera comprobarlo; yo sí tengo los elementos en donde usted asistió a la reunión, en donde el día que se votó en la Comisión de Desarrollo Social usted se abstuvo en esa votación, compañero, y por mayoría fue aprobado ese dictamen. Está en versión estenográfica y está a la vista de cuándo fue recibida por usted esa carpeta de trabajo, con 25 puntos que analizamos en esa reunión.

Como fue planteado por todos los diputados integrantes de esa Comisión y que estuvieron en esa sesión de trabajo, nos parece que esta propuesta es loable, que es una propuesta que fue recogida por parte de todos los integrantes con simpatía, pero que considerábamos que la implementación de este programa, primero no contaba con recursos, segunda era un programa que podría ser considerado para el presupuesto del año 2002, de acuerdo a lo que se nos presentara en el proyecto de Presupuesto.

Yo veo con tristeza, diputado, que usted tomando actitudes de maniobra trate de desvirtuar y de desinformar a los compañeros diputados en esta Asamblea. Las pruebas las tenemos, está a la vista de todo mundo y yo le suplico, diputado, siendo usted Secretario de esta Comisión, que rectifique usted porque ahorita seguramente, porque veo que lo están asesorando muy bien,

que me evite la pena de entregarle los documentos donde usted firmó la carpeta de recibida hace dos meses, aquí está, señor, aquí están las fechas, una reunión de trabajo donde usted no se presentó y no hubo quórum, y que en la reunión siguiente contando con esa información desde dos meses antes y que se llevó a votación cumpliendo los procedimientos a los cuales usted se ha referido, y que usted se abstuvo, al día siguiente en Comisiones Unidas usted quiso cambiar el sentido del voto, y eso no se vale, con todo respeto, como siempre se les ha mostrado, señor diputado.

Tenemos el dictamen que fue incluido en tal carpeta, tenemos la firma de usted y de la versión estenográfica donde nos fue solicitado que se retiraran y se analizaran algunos puntos a los cuales se les dio en tiempo y forma la respuesta.

Están a disposición de todos los compañeros y de la propia Comisión de Gobierno la información correspondiente a las fechas, los días, las horas y quiénes recibieron el trabajo y la versión estenográfica donde consta que usted se abstuvo en la Comisión de Desarrollo Social, con el voto de otros diputados y una abstención.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Víctor Hugo Gutiérrez, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ (Desde su curul).- Por alusiones, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YÁÑEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Señoras y señores diputados:

Los problemas personales los atiendo yo afuera del recinto, principalmente en situaciones en las cuales nosotros estamos tratando de buscar de manera correcta y concreta que la elaboración de ese dictamen violentó el procedimiento, violentó nuestro reglamento interno.

Asimismo, nosotros principalmente nos abstuvimos porque el orden del día no señalaba que se iba a hacer una discusión de estudio y análisis. Lo único que estamos buscando aquí es la pluralidad que debe de existir en las diferentes fracciones.

Hace tiempo, se solicitó la comparecencia, en reunión de

trabajo, de la licenciada Elsa Beites, donde efectivamente solamente tres diputados autorizamos, en teoría, esta reunión de trabajo, situación que la fracción del Partido de la Revolución Democrática se molestó en la siguiente sesión ordinaria porque solamente tres diputados autorizamos.

Lo único que estamos nosotros solicitando es que se cumpla el procedimiento correcto dentro de esta Comisión de Desarrollo Social.

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ (Desde su curul).- Para rectificación de hechos, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Simplemente para comentarle al diputado Víctor Hugo, que yo también soy miembro de la Comisión de Desarrollo Social y tengo los documentos donde fuimos enterados en tiempo y de acuerdo a la ley, de hecho lo discutimos ese día en las comisiones unidas, aquí tengo el orden del día donde fue tratado y donde usted se abstuvo, como lo mencionaba la diputada Irina, se abstuvo en la votación y lo que dijo fue “veámoslo mañana”, y votó de que mañana, al día siguiente, es decir, lo viéramos.

Me da mucha tristeza que un tema tan sensible se convierta simplemente en una batalla de orgullos o de partidos, creo que eso es precisamente lo que queremos evitar si realmente queremos apoyar a los grupos vulnerables.

Usted pidió la palabra para hablar en contra del dictamen y resultó que vino aquí a decir mentiras acerca de la Comisión de Desarrollo Social.

También le diría que los problemas personales, cualquiera que se haya imaginado usted, si los quiere arreglar, afuera, arréguelos conmigo, no con la diputada Irina del Castillo.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YAÑEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado con qué objeto.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YAÑEZ (Desde su curul).- Por alusiones, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por

cinco minutos.

Me permite, diputado. ¿Ya arreglaron el reloj? Se instruye a Oficialía Mayor para que en breve solucione el problema con el reloj. Vamos a tomar el tiempo aquí con la asistencia de Proceso Parlamentario.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ YAÑEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

Yo creo que el objeto de subir a esta tribuna no es venir a retar a ninguna dama, yo respeto tanto a la diputada, y lamentablemente se malinterpretó esta situación. Solamente subimos nosotros, le pido una disculpa diputada, si así fue entendido, lo único que estamos nosotros solicitando es que se cumpla el reglamento, situación que no se ha hecho, que lamentablemente tenemos que ocupar esta tribuna para levantar la voz y para que nos hagan caso.

En las próximas sesiones ordinarias, solicitamos nuevamente que el ejercicio del derecho sobre el reglamento de la Asamblea interno, se cumpla, solamente es lo que estamos solicitando.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún diputado desea razonar su voto? Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto en lo general y en lo particular. Adelante, señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz, recogerá la votación por la afirmativa, al ciudadano diputado Héctor Gutiérrez de Alba le corresponderá recoger la votación por la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Diputado Iván Manjarrez, en contra.

Jacobo Bonilla, en contra.
Edmundo Delgado, a favor.
Arturo Barajas Ruíz, a favor.
Margarita González, a favor.
Jaime Guerrero, a favor.
Michel Díaz, a favor.
Moreno Uriegas, a favor.
Irina del Castillo, a favor.
Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.
Fernando Espino, en pro.
Alicia Téllez, en pro.
Edgar López Nájera, en pro.
Juan Díaz González, a favor.
Humberto Serrano, a favor.
Rafael Luna, en pro.
Federico Mora, en contra.
Víctor Hugo Gutiérrez, en contra.
Rolando Solís, en contra.
López Granados, en contra.
Herrera, en contra.
Diez Barroso, en contra.
Döring, en contra.
Hiram Escudero, en contra.
Garduño Morales, en contra.
Salvador Abascal, en contra.
Carmen Pacheco, a favor.
Armando Quintero, a favor.
Alejandro Sánchez Camacho, a favor.

Dione Anguiano, a favor.
Susana Manzanares, a favor.
Clara Brugada, a favor.
Emilio Serrano Jiménez, en pro.
Edgar Torres, en pro.
José Buendía, a favor.
Ana Laura Luna, a favor.
Ricalde, en pro.
Argüelles Guzmán, en pro.
García Noriega, a favor.
Alejandro Agundis, a favor.
Maximino Fernández, a favor.
Iris Santacruz, a favor.
Ruth Zavaleta, a favor.
Carlos Ortiz, a favor.
Leticia Robles, a favor.
Ramos Iturbide, a favor.
Horacio Martínez, a favor.
Marcos Morales, en pro.
Eugenia Flores Hernández, a favor.
Cuauhtémoc Velasco, en pro.
Nava Vega, en pro.
LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?
Solís Peón, en contra.
LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder recoger la votación de la Mesa Directiva.
Walter Widmer, en contra.
Ricardo Chávez, a favor.
Tomás López, en contra.

Héctor Gutiérrez de Alba, a favor.

Lorena Ríos, en contra.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, hay una votación de: 41 votos a favor, 17 en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y Desarrollo Social.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para Difundir Información Tendiente a Prevenir la Transmisión del SIDA, tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Espino Arévalo a nombre de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

EL C. DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO.- Señor Presidente; señoras y señores diputados:

**PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA
DIFUNDIR INFORMACIÓN TENDIENTE A
PREVENIR LA TRANSMISIÓN DEL VIH/SIDA.**

*Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, con fundamento en los artículos: 4 párrafo cuarto, 73 fracción XVI, 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos g), e l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, II y V, 3 Fracción XV, 4 Fracción IV, 13 Inciso B), Fracción I y XIV, 23, 24, 27 Fracción LII, 52 y 134 Fracción XIII, 42 Fracciones XI y XIII, 46 Fracción I y 118 Fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 1 Bis, Fracciones I y LI, 6 Fracción I Incisos A) y N), 8 Fracción III de la Ley de Salud para el Distrito Federal; 17 Fracción IV y VI, 84 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y finalmente del Artículo 66 Fracción I de Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración de esta honorable Soberanía, la siguiente **Propuesta de Punto de Acuerdo para Difundir Información Tendiente a Prevenir la Transmisión del VIH/SIDA**, en virtud de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el pasado 28 de Junio del Presente Año México se unió a los países que suscribieron la Resolución 55/13, referente a compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA. En ese Acuerdo se consigna el absoluto respaldo a los Derechos Humanos de las personas que viven con este padecimiento y la necesidad de llevar a cabo acciones que eviten la discriminación, por lo que consecuentemente

este Acuerdo adquiere en nuestro país el rango de ley nacional.

En otro orden de ideas, es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud estableció el 1 de Diciembre de cada año como el Día Mundial de la lucha contra el SIDA.

El VIH/SIDA en nuestro país al igual que en el resto de los países del mundo, se ha convertido en un problema de Salud Pública, demasiado complejo y con muchas aristas, dadas sus repercusiones psicológicas, sociales, éticas, económicas, políticas y morales que rebasan por mucho el ámbito de la salud, de ahí que la urgente necesidad no radica solo en el hecho de legislar mas, sino en cumplir con las regulaciones vigentes y coordinar los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad, donde todos los gobiernos y países presenten un frente común a esta pandemia que en los últimos años viene aquejando a la humanidad.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es producida por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), y fue reconocido por primera vez en nuestro país desde 1981. Es importante señalar que una persona afectada por el VIH no necesariamente desarrolla el SIDA, pero si en cambio todas las personas que padecen el SIDA están afectadas por el VIH.

Aunque aparentemente el problema del VIH/SIDA en nuestro país podría creerse equivocadamente que es problema sencillo ello desde el punto de vista estadístico, situación que dista mucho de ser real en virtud de que estos registros no son del todo confiables y si además de ello le agregamos que hay bastante desinformación respecto a este tópico.

Consecuentemente de lo anterior, podemos decir que en México el SIDA representa la tercera causa de muerte en los hombres y la sexta en las mujeres en los grupos de edad comprendidos entre 25 y 34 años de edad en ambos casos, originando muertes de gran impacto social, no solo por lo que significa económicamente la pérdida de la jefa o el jefe de una familia, sino porque generalmente se deja en la orfandad a un promedio de cuatro hijos, y por otro lado si consideramos que en promedio la esperanza de vida para ambos sexos es de 74 años, al morir una persona joven existen entre 40 y 49 años de vida potencialmente perdidos.

Por tal motivo una de las acciones preventivas mas importantes que podemos llevar a cabo es el hecho de difundir los conceptos y conocimientos que sobre la materia se tengan y esa es una responsabilidad de todos y cada uno de nosotros.

Dentro de la legislación vigente en materia de salud, en

nuestro país se encuentran diversas disposiciones relativas a la obligación de las autoridades y la misma sociedad, para actuar sobre las enfermedades de transmisión sexual, tales como:

Los artículos 16 bis, 16 bis 1 y 16 bis 2, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, establecen los derechos que tiene la población respecto a recibir una atención médica apropiada, así como el respeto a su persona y la seguridad de la confidencialidad que se tendrá de su caso e información, pero desafortunadamente estos conceptos son poco difundidos y conocidos por la población en general.

El artículo 27 de la Ley General De Salud, para efectos de la protección de la salud, define los servicios básicos de salud, y que la fracción II de este, establece la prioridad de atención de las enfermedades transmisibles.

En el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, se define el derecho que tienen las personas de acceder a los servicios de salud, los cuales se deberán otorgar en forma oportuna y con la calidad idónea, así como recibir un trato respetuoso digno y profesional.

*Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados que signamos el presente documento, ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **Propuesta de Punto de Acuerdo para Difundir Información Tendiente a Prevenir la Transmisión del VIH/SIDA:***

Único.- Que se realice una campaña de difusión, de prevención del VIH/SIDA, a través de los 66 Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; en coordinación con la Secretaria de Salud, autorizando para ello la impresión de diversos materiales.

Firman el siguiente Punto de Acuerdo las y los diputados: María del Carmen Pacheco Gamiño, Miguel Angel Toscano Velasco, Santiago León Aveleyra, Rolando Alfonso Solís Obregón, Juan Díaz González, Eugenia Flores Hernández, y el de la voz, Fernando Espino Arévalo.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En términos de lo previsto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, consulte la secretaría en votación económica si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la

propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, Informe sobre los Permisos a Vendedores Informales en Tepito, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Herrera Tovar, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR.- Con su venia, ciudadano Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR.- Presidente de la Mesa Directiva de esta honorable Soberanía

Compañeras y compañeros diputados:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL ANUNCIO QUE HA HECHO PÚBLICO LA JEFA DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS OPERATIVOS ESPECIALES EN EL BARRIO DE TEPITO EN LA ÉPOCA NAVIDEÑA.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a

través del suscrito, con fundamento en la fracción VI del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en las fracciones I y II del artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Punto de Acuerdo, con base en los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El día 26 de noviembre del año en curso, la Jefa Delegacional en la Demarcación Territorial de la Delegación Cuauhtémoc, señora Dolores Padierna Luna, declaró a la prensa nacional que el Gobierno del Distrito Federal pedirá a la Procuraduría General de la República que evite la realización de operativos especiales en el Barrio de Tepito, y que en caso de realizarse, éstos sean coordinados para evitar enfrentamientos.

Desde nuestro punto de vista hay una extrema ligereza en la solicitud de suspender los operativos en aquellos lugares en donde se cometen ilícitos y se viola la ley de manera constante.

Entendemos, que en épocas decembrinas el comercio informal aumenta considerablemente y que deban darse facilidades a las personas y familias que aprovechando las ventas de fin de año puedan aumentar sus ingresos económicos. Sin embargo, estas facilidades deben complementarse dentro del marco normativo del país y del Distrito Federal.

Es de conocimiento público que durante los últimos años, el comercio informal ha sido constantemente utilizado para la venta de mercancía adquirida de manera ilegal. Muchos de los productos que son robados en su traslado en bodegas son ofrecidos en los puestos de tianguis y mercados sobre ruedas.

Cifras oficiales revelaron que el subsector informal genera el 12.7% del PIB, sin embargo extraoficialmente se menciona que esta economía tiene una participación del 45 al 50 por ciento lo cual resulta alarmante para la economía y más aún cuando con motivo de ello se generan nichos de delincuencia organizada y serios conflictos sociales, como los eventos ocurridos en el Barrio de Tepito, en los últimos meses.

Por su parte, CANACO en meses pasados, informó que el comercio ilegal representa actualmente más del 40% del mercado en el Distrito Federal, aún cuando la mayor parte de los productos que ofertan son de contrabando, (60%), piratas (95%) o robados (20%), como se pudo comprobar en un sondeo realizado en concentraciones de ambulantes de Tepito, San Felipe de Jesús, San Cosme, San Juan, Santa Cruz Meyehualco y el Centro Histórico.

En el caso de la venta de discos compactos musicales, por poner un ejemplo, el Barrio de Tepito se ha configurado como el principal productor y vendedor de reproducciones ilegales.

De acuerdo a datos proporcionados por la Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas y Videogramas, tres de cada cinco discos compactos musicales vendidos en México son de producción ilegal denominado "Pirata".

En total, cerca de 104 millones de unidades de productos piratas fueron vendidas en el año 2000, contra aproximadamente 67 millones de unidades legítimas.

Nuestro país ocupa el tercer lugar mundial en el mercado pirata, y en el Barrio de Tepito se produce y vende el 50% de los discos compactos musicales reproducidos de manera ilegal.

Las pérdidas en la industria de los fonogramas se calculan de alrededor de 300 millones de dólares anuales, y el Gobierno de México deja de percibir ingresos del orden de 80 millones de pesos anuales en IVA y demás impuestos. La producción ilegal de discos compactos musicales viola la Ley Federal del Derecho de Autor, así como el "Convenio para la Protección a los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción No Autorizada de Fonogramas", firmado en Ginebra el 29 de octubre de 1971, ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1974.

En este sentido, hacer la propuesta de suspender los operativos para incautar material ilegal, así como posible mercancía robada, es un llamado abierto a ejercer la delincuencia y a no respetar el estado de Derecho.

Es por esto, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propone a este H. Pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

1. Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un llamado a las autoridades competentes, para que en estos días de venta de fin de año se proceda con cautela y rigor en la aplicación de la ley, para impedir la venta de mercancía robada así como de discos compactos musicales reproducidos de una manera ilegal.

2. En lo particular, es preciso tomar las medidas adecuadas y señaladas por las leyes respectivas en el Barrio de Tepito.

3. Exhortamos a la Jefa Delegacional, en la Delegación Cuauhtémoc, para que proceda siempre apegada al estado de derecho, y se cumpla con lo señalado en el Bando emitido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en

el año de 1993, para la Regularización del Comercio Ambulante del Centro Histórico de la Ciudad de México, y,

4. Solicitamos al Gobierno Delegacional en la Demarcación Territorial de la Delegación Cuauhtémoc para que informe a esta honorable Asamblea sobre el padrón de vendedores informales para esta temporada de fin de año, tanto del número total de ellos, como de su ubicación geográfica, la organización social a la que pertenecen y el pago por derechos que cada uno de ellos hará a las autoridades respectivas.

Dado en la sede de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su II Legislatura, a los 4 días del mes de diciembre de 2001.

Firman por el Partido Acción Nacional las y los diputados: Patricia Garduño Morales, Lorena Ríos Martínez, Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Federico Mora Martínez, Rolando Alfonso Solís Obregón, Eleazar Roberto López Granados, Francisco Fernando Solís Peón, Walter Alberto Widmer López, Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Federico Döring Casar, Tomás López García, Ernesto Herrera Tovar, Hiram Escudero Álvarez y Salvador Abascal Carranza.

Muchas gracias, señores diputados.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para formular un pronunciamiento en relación a la Creación de la Fiscalía Especial en Materia de Desaparecidos, se concede el uso de la palabra al diputado Jaime Guerrero, de Democracia Social.

EL C. DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ.- Con su venia, diputado Presidente.

“No hay razón de estado que permita la violación del estado de Derecho”, Vicente Fox Quesada, 27 de noviembre de 2001.

Con estas palabras ha querido el Presidente de la República anunciar nuevos tiempos y lo que ha logrado es retrotraernos a un pasado ignominioso, ofensivo, indignante, aberrante, sobre todo ante la afirmación contundente de dos constitucionalistas, Burgoa Orihuela y Carrancá y Rivas, quienes afirman, y cito textualmente: “Es alarmante el elevadísimo desconocimiento del estado de Derecho que tiene el Presidente”.

Para quienes en 1977 vimos nacer el Primer Comité Prodefensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México, es fundamental que este país dé pasos firmes en el esclarecimiento de los acontecimientos que situaron a México en un proceso que hoy se conoce

como guerra sucia y que entonces llamábamos guerra, represión, muerte a secas, y en esta guerra el Estado mexicano tenía un papel preponderante, ellos ponían la represión y la sociedad ponía los muertos, los presos, los exiliados, los perseguidos, los desaparecidos.

En este período de gobierno se han sucedido una serie de hechos que hoy nos permiten vislumbrar claramente un panorama diferente al que normalmente nos ofertan.

Como compromiso de campaña Fox anunció la formación de una Comisión de la Verdad. Hoy se nos dice que no es posible reformar la Constitución para lograrlo y que no debemos abrir viejas heridas.

En sus aspiraciones presidenciales el candidato Fox prometía el fin de la impunidad, hoy promueve ante el Senado de la República la ratificación de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, pero deja a salvo la posibilidad de que miembros de las fuerzas armadas puedan ser responsabilizados de estos hechos.

Desde el inicio de su gestión este gobierno ofreció respeto irrestricto a los derechos humanos. Hoy la muerte de Digna Ochoa, el encierro del General Gallardo y todavía el encierro de seis ecologistas de Guerrero son asuntos que nos recuerdan que todavía hoy cargamos con los resabios de lo que llamamos guerra sucia.

En el caso del informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se eligió el peor lugar del mundo para darlo a conocer: Lecumberri. No por lo que significó en un pasado distante sino por lo que significa para siempre, porque es un símbolo de la represión, es donde estuvieron presos muchos de nuestros compañeros, amigos y familiares, donde fueron torturados, donde muchos fueron mancillados, vejados, desaparecidos, ¡vaya!, es el tacto de este gobierno y su Comisionado de Derechos Humanos, y desde ahí nos ofrecen justicia.

Soberanes con un informe que elaboró en principio el Capitán del Ejército, Fernando Gutiérrez Barrios, con información que los familiares de los desaparecidos le entregaron en los ochentas, para muestra un botón, ofrecido por el propio Soberanes.

La narración de la testigo trescientos, dramáticamente presenta, es el texto que Bertha Alicia López presentó en 1979 ante el Comité Prodefensa de Presos y que después fue publicado por la revista Proceso, el mismo que fue entregado a Naciones Unidas una década después. Hoy Bertha Alicia López afirma tajante: “Nunca he sido citada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y nunca he rendido testimonio ante ninguna instancia oficial”.

Tuvimos que esperar veintidós años para que una instancia

oficial diera a conocer un informe de un testigo, de una víctima de la guerra sucia que se dio en 1979, y el Presidente ofertando todo el peso de la ley contra los presuntos responsables, claro sin abrir viejas heridas, y se nos dice preocupados por las circunstancias en las que perecieron soldados y mandos del Ejército, que deben ser perfectamente esclarecidas. ¿Acaso estamos pensando en fincar responsabilidades por ellas a guerrilleros muertos y desaparecidos políticos? Y el Secretario de Gobernación señalando que se debe responsabilizar a individuos en lo particular, pero no se debe responsabilizar a las instituciones de la República.

Colusión, complicidad, negligencia, o para suavizar ingenuidad, buena fe o ya no ocultamiento de la verdad el que se expresa por cuenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que dice que la investigación abarca de 1970 a 1982. Solamente esta primera afirmación genera dudas.

¿Hay fecha de inicio y de término de la guerra sucia? Y la siguiente pregunta, ¿quién puso esta fecha?

Resulta evidente que la investigación que presenta a la sociedad la Comisión Nacional de Derechos Humanos es apenas un primer paso en el esclarecimiento de estos crímenes de lesa humanidad. También salta a la vista lo limitado del número y las fechas. Por lo que nos preguntamos: ¿Y José Ramón García, miembro del PRT, desaparecido en 1989? ¿Y los reportes de Amnistía Internacional que entre 1994 y 1977 recibió informes de más de setenta desapariciones? ¿Y el informe de 1998 del grupo de trabajo de las Naciones Unidas contra desapariciones forzadas o involuntarias rendido a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que reconocía que se estaban produciendo en nuestro país nuevos casos de desapariciones? ¿Y Manuel Ramírez Santiago y Fermín Ocegüera Santiago, desaparecidos en fecha tan reciente como 1996 en Oaxaca? ¿Y Freddy Nava Ríos, de dieciséis años, estudiante y recluta del ejército destinado al batallón número 49 de Infantería de Petatlán, Guerrero, desaparecido en 1997? ¿Y Gregorio Alfonso Alvarado López, maestro, miembro destacado de la Coordinación Estatal de Trabajadores de la Educación de Guerrero y el Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena Negra y Popular Desaparecido en 26 de septiembre de 1996?

La Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoce a quinientos treinta y dos desaparecidos políticos en México. Faltan por integrar todos los expedientes que sobre el tema han elaborado diversas organizaciones de la sociedad civil, en una investigación que abarque, por supuesto, Aguas Blancas, El Charco, Acteal, El Bosque, en fin, en una investigación real que arroje resultados visibles, inmediatos, tangibles, con culpables, con responsables.

En el marco del informe se nos ofrece una versión de los hechos en los que una serie de individuos se sustrajeron de las instituciones de la República y cometieron actos probablemente constitutivos de delito. Con ello se pretende lo impensable, se pretende hacernos ver que no son, que no fueron crímenes de Estado. No.

Ahí están los integrantes de la novena brigada de la Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia o Servicio Secreto o Brigada Blanca y el Grupo Jaguar. Miguel Nazar Haro, José Antonio Zorrilla Pérez, Jorge Téllez Girón, Alberto Guadalupe Estrella, Juventino Prado, Juan Rafael Moro, José Salomón Tanús; los militares Luis de la Barreda Moreno, Arturo Acosta Chaparro y Francisco Quirós Herмосillo; Miguel Ángel Serrano, Marcos Cavazos, Francisco Sahagún Baca, quien fue director de investigaciones para la prevención de la delincuencia; Rodolfo Bonilla Rodríguez, Leonel Arroyo Téllez, Rogelio García Castillo, Juan Hernández Rico, Raymundo Guerrero Ayala, Roberto Rodríguez Núñez, Rodolfo Blanco Rodríguez, Ricardo Viveros Rodríguez y Wilberto Manuel Bravo; Florentino Ventura, exdirector de la Policía Judicial Federal, Jesús Miyazawa, los coroneles Luis Montiel López y Guillermo Álvarez Nájera, Jesús Godoy García, Roberto Prieto Landeros, Fernando Ruíz Santini y Rafael Rivera González. Ahí están, sí hay apellidos, ellos en principio son quienes tenían bajo su responsabilidad el combate frontal a los grupos armados en México, su persecución, su extinción, su desaparición.

Ellos, que formaban parte del aparato de seguridad del Estado, que fueron miembros distinguidos del ejército, que fueron entrenados en la escuela de las Américas, que fueron capacitados por la Seguridad francesa, por el Mossad israelí, por el MI-5 británico. Pregúntenlo a Nazar Haro de la condecoración que le dio la Reina de Inglaterra por servicios distinguidos, por la CIA, por el FBI, que entrenaron, que actuaron, que tenían ejecutivas de acción, líneas de mando, redes de abastecimiento, soporte logístico, cárceles clandestinas, "madrinas", informadores, soplones e infiltrados. Ellos son, ellos saben. De ahí no resta más que seguir el organigrama hacia arriba, hasta donde llegue.

Es menester que las líneas de investigación abarquen, además, las actividades que rodearon la impunidad con la que actuaban estos grupos. A saber: robos de automóviles, negocios inmobiliarios productos de ilícitos, secuestro por razones económicas, tráfico de arma, narcotráfico; no sería sorprendente encontrar entre las ruinas del viejo sistema de seguridad nacional el acta de nacimiento de la delincuencia organizada en este país.

El ejecutivo hoy, ofrece un instrumento para aclarar las desapariciones, una fiscalía especial y de inmediato regresa. y cómo no tenerlo en la mente, la imagen del caso Colosio, del caso Ruíz Massieu, el caso Posadas, una fiscalía especial en un país donde éstas, sólo han servido de pretexto para encubrir, para pervertir la verdad, para distraer recursos y la atención de la sociedad.

Es por ello, que nuestra exigencia hoy, es que la fiscalía especial sobre desaparición forzada de personas, crimen de lesa humanidad, tenga una altísimo perfil, que sea encabezada por alguien que claramente garantice a través de autonomía explícita, distancia e independencia del titular de la PGR, una personalidad especialista en derechos humanos, que dote a la fiscalía de una autonomía total, que dé a la investigación credibilidad y transparencia con una comisión coadyuvante de cinco personajes ilustres, que lo deseable es que esté integrada por investigadores independientes, luchadores por los derechos humanos, reputados y respetados.

Las organizaciones que proporcionaron la reseña que hoy se presenta en el informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dejaron sus investigaciones en grados muy avanzados, por lo que en algunos casos sólo faltaría confirmar los hechos y fincar responsabilidades, por lo que nuestra exigencia se extiende a brindar un plazo no mayor de un año a la fiscalía para comenzar a entregar resultados. De lo contrario, se corre el riesgo de pervertir las investigaciones y acabar con el único capital con el que podría contar la credibilidad.

El Gobierno del Presidente Vicente Fox, debe deslindarse claramente de este pasado en el que él no está inmiscuido y del que él no debe ser partícipe en encubrir.

Asimismo, el Presidente ordena una comisión interdisciplinaria que determine los montos de las indemnizaciones.

Ya por el año de 1989 cuando se fundó el centro de investigaciones de los movimientos armados, CIMA, Carlos Salinas de Gortari y Fernando Gutiérrez Barrios, intentaron indemnizar algunos de los agraviados por la detención ilegal y la tortura; ofrecieron a través del CIMA, casas, dinero, trabajo, quienes desde una postura de dignidad rechazaron los ofrecimientos, fueron señalados una vez más como sujetos de investigación y sospecha.

El informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no presenta claves para dilucidar el paradero de ninguno de los quinientos treinta y dos casos que reconoce, no presenta nombres de los presuntos responsables, el señor Soberanes para dejar claro que no señalará a nadie, aún cuando estemos hablando de asesinos, tal vez obtendríamos más explicaciones si nos encomendáramos a Santa Gertrudis, no la monja medieval, sino el centro de fuerzas y entrenamientos especiales de la SEDENA, ubicado en Santa Gertrudis, Chihuahua, donde el Presidente fue a descansar, según Javier Ibarrola, director del boletín de las fuerzas armadas y, donde el periodista Julio Hernández López en la Jornada el 27 de noviembre del 2001 señala que Fox fue llevado a pactar impunidad e inmunidad para el Ejército.

Por todo lo anterior, nos sumamos a la petición que desde 1996 los organismos internacionales de protección a los derechos humanos, como Amnistía Internacional, Human Rite Wash, el grupo de trabajo de las naciones unidas sobre desapariciones forzadas e involuntarias han hecho en el sentido de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respeten plenamente los derechos humanos en consonancia con las normas internacionales.

Hoy el simple ofrecimiento de una posible indemnización por los desaparecidos a los familiares de las víctimas de la represión de esos años, es una afrenta más que ofende lacera y se acumula en el ya largo camino de insultos recibidos del estado. Con éste, el estado pretende dar por hecho que los detenidos desaparecidos están muertos y no es así; no han tenido la atingencia legal y expedita de demostrarlo, no han tenido el valor de demostrar, probar dónde están.

Según esta lógica cuánto vale una vida humana, cuánto por un brazo o una pierna, cuánto por un hijo, cuánto por un padre o una madre, cuánto por una hermana, cuánto pueden ofrecer para restituir el estado de derecho, cuánto vale la tortura, cuánto la angustia, cuánto el dolor, cuánto el horror, cuánto el insomnio, cuánto vale el llanto, cuánto vale el desamparo de hijos, padres, madres, hermanos, cónyuges, cuánto por haber sido abiertos en canal y tirados al Río Tula, en algún baldío, al mar, a una fosa común, cuánto por haber sido sepultado en vida en la cárceles clandestinas del estado de derecho; no. Hoy como hace más de veinticinco años seguimos diciendo: vivos los llevaron, vivos los queremos.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR (Desde su curul).- Para hablar sobre el mismo tema, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, señor diputado.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR.- Con su venia, ciudadano Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

El tema que nos ocupa es de gran importancia sin lugar a dudas.

En Acción Nacional estamos convencidos que la persona humana tiene dignidad y por ello no debiera existir vulneración a sus derechos bajo ninguna circunstancia o justificación.

Con esta premisa nosotros celebramos la posibilidad real de tratar en este recinto, como se ha hecho en otros espacios de representación, el tema de las desapariciones forzadas.

Sin lugar a dudas los escenarios se han tornado diferentes en nuestro país y ahora se puede emitir una recomendación de tal trascendencia por parte de un organismo autónomo, como es la Comisión de Derechos Humanos, que sin lugar a dudas le ha faltado mucho por hacer, pero que hemos de reconocer su esfuerzo por hacer que el estado de derecho sea efectivo en nuestra sociedad. Pero asimismo resulta menester reconocer y valor el acceso a la información permitida por diversas instancias gubernamentales, con el propósito de que dicho informe pudiera contar con datos que le dieran sustento.

Es bien sabido que en el presente gobierno la información dejó de ser inalcanzable para convertirse en una herramienta más que posibilite el esclarecimiento de los hechos ocurridos.

Sabemos que falta mucho por hacer, pero este es un paso más para arribar a escenarios en donde nada ni nadie esté por encima de la ley.

La creación de la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República, creada por acuerdo del Poder Ejecutivo Federal el pasado 27 de noviembre, permitirá el esclarecimiento de posibles hechos constitutivos de delito y sus respectivas sanciones.

El acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, es un avance que posibilitará que los mexicanos confíen en las instituciones y asimismo que los servidores públicos estén conscientes de la responsabilidad de su actuar.

Sabemos que desafortunadamente la Fiscalía Especial no resarcirá en su totalidad los daños sufridos por las víctimas directas e indirectas de las desapariciones, pero sí buscará una reparación que les permita disminuir el agravio sufrido por los excesos de la autoridad en aquellos años.

La tarea no es fácil, pero nuestro gobierno tiene la enorme responsabilidad a través de esta Fiscalía de concretizar el compromiso asumido al inicio de su gestión de defender los derechos humanos y combatir la impunidad.

Lo realizado en las investigaciones de la Comisión Nacional y la creación de la Fiscalía, deja ver que los esfuerzos ya han empezado para cumplir con dicho compromiso.

Hemos esperado en algunos casos varias décadas para que los culpables sean conocidos y sancionados, y este es el

momento de mostrar a la ciudadanía que existe voluntad política para llegar a fondo en las investigaciones.

Es también responsabilidad de todos los actores políticos sumarse a este esfuerzo y permitir así la materialización de la justicia. No debemos supeditar ningún interés particular o partidista al bien común y a la salvaguarda de los derechos de aquellos que por cuestiones de conciencia fueron ilegalmente afectados.

Es tiempo de vivir una sociedad donde no existan privilegios ni concesiones, porque la ciudadanía exige contar con instancias confiables que se encarguen de combatir la impunidad en todos los ámbitos, lo local y en lo de federal. Demos muestra de que en México se viven nuevas condiciones en las cuales todos debemos participar.

En Acción Nacional nos manifestamos porque la información que se vierte en el Archivo General de la Nación en contra de los desaparecidos de la llamada Guerra Sucia, coadyuve de manera efectiva a la investigación que el Ministerio Público Federal realice y en su caso se apliquen las sanciones que conforme a nuestro marco jurídico correspondan. La salvaguarda de la seguridad nacional es un requisito indispensable si queremos vivir en un país en donde los derechos humanos sean respetados.

Por ello, los legisladores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hacemos votos para que los trabajos que la Fiscalía Especial y el Comité Integrado por ciudadanos conocedores de la Ley y la promoción y defensa de los derechos humanos sea encaminada al esclarecimiento de los delitos vinculados a móviles sociales y políticos bajo una sola premisa como lo ha manifestado el señor Presidente de la República. El respeto irrestricto al Estado de derecho es una garantía inalienable.

Muchísimas gracias.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Ensástiga?

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Por el mismo tema.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, señor diputado.

Solicito a la Oficialía Mayor informe a esta presidencia qué sucede con el reloj, y al mismo tiempo aprovecho para que a nombre de la presidencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dar la más cordial bienvenida a los alumnos de tercero y sexto grado de la Escuela Primaria Sectorial Koweit.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Con su permiso, ciudadano Presidente.

Hablar de los desaparecidos, es recordar las luchas de obreros que defendían sus condiciones laborales, que se organizaron contra los malos sindicatos y en muchos casos contra los líderes charros.

Hablar de los desaparecidos, también es recordar los núcleos de activistas, de estudiantes que no solamente buscaban que la educación se ligara a la realidad que vivía el país, al autoritarismo y a la represión.

Hablar de desaparecidos, también nos obliga a revisar la situación en el campo y la lucha combativa de todos estos sectores que se abrían espacio contra grupos caciquiles, contra todos aquellos que han dibujado la opresión.

Hablar también de la presentación de ellos, es una lucha que durante muchos años no solamente organismos no gubernamentales de la sociedad civil, organizaciones populares, organizaciones de base, estudiantes, partidos políticos, inclusive grupos clandestinos exigieron durante muchos años a un sistema de Estado autoritario y represivo. También vale la pena reflexionar sobre esta fiscalía que hoy se propone para aclarar, para buscar desagrar a todas las familias que se vieron afectadas por la desaparición de todos sus familiares.

Las fiscalías de nuestro país tienen un estigma, no han funcionado y paralelamente a las estructuras responsables de aclarar los ilícitos, me refiero a la Procuraduría General de la República, se han constituido fiscalías que en muchos casos han dado informes y sus conclusiones efectivamente no han sido bien recibidas por la sociedad, no han logrado esclarecer estas desapariciones y en muchos casos también muerte. Ahí está el caso Posadas, ahí está el caso Colosio, que nos dieron bastante información que hasta la fecha todavía a muchos nos genera incertidumbre, si sus conclusiones efectivamente son apegadas a derecho y tienen que ver con los actores intelectuales y directos de todos estos homicidios.

Sin embargo, nosotros tendríamos que reconocer que hoy oponernos a esta fiscalía, podría resultar una contraposición a lo que durante muchos años hemos reclamado. Sin embargo, nos llama la atención que desde ahora se establezca que figuras presidenciales estén excluidas de ser llamadas a rendir cuentas y nosotros no podemos dudar en que estas figuras que anteriormente gobernaron a este país y que en sus administraciones efectivamente aparecieron muchos casos de desaparición.

Por eso, estaremos atentos a cuál es la definición de esta fiscalía con relación a los ex presidentes de este país, pero

también el Ejército no se excluye, porque en muchos casos se vivió, se palpó, se sintió el peso del Ejército Mexicano no solamente en la persecución de destacados líderes de la izquierda, de destacados defensores del campo, de destacados defensores de nuestra educación, de destacados defensores de lo que hoy estamos viviendo. Por eso no podemos nosotros declinar de que se llame a comparecer, a rendir cuentas a integrantes y desde luego ex integrantes del Ejército, porque hablar del campo militar número uno es hablar de un espacio en donde sin duda muchos de nuestros compañeros y compañeras de lucha en los movimientos que hemos señalado, fueron acuartelados, fueron torturados y jamás se volvió a saber de ellos. Por eso pensamos que hablar del Ejército es un tema que no puede hacerse a un lado.

Desde luego los funcionarios que han estado encargados de las procuradurías, que han estado en todos los niveles relacionados con los estados, también tienen que acudir a esta comparecencia.

Si efectivamente se excluye desde ahora a estas instancias, entonces la fiscalía seguramente tiene un futuro incierto. Nosotros estamos convencidos de que la ley debe aplicarse y nunca es tarde para hacerse justicia.

Pero aún más, si se pretende que en esta fiscalía se eluda la responsabilidad de dar cuentas claras como un compromiso del Presidente de la República a través de la Procuraduría, estaríamos construyendo un esquema burocrático alrededor de esta fiscalía.

La Procuraduría General de la República, al igual que la Secretaría de Gobernación, al igual que el CISEN, tienen que ser capaces y tienen que mostrarnos a toda la sociedad de que van a poner los informes en manos de esta fiscalía y desde luego el papel de la Comisión de Derechos Humanos a nivel nacional será fundamental para que este proceso sea transparente.

Nosotros no tenemos duda que la acción puede constituirse en la posibilidad de que la sociedad esté informada de quienes fueron los involucrados y castigados, pero esto no puede durar mucho tiempo y en ese sentido nos sumamos a lo que ha planteado el diputado Jaime Guerrero, los tiempos son fundamentales y un año creemos que puede ser idóneo a efecto de que tengamos esta información, pero no necesita pasar un año para que sepamos a quienes se está llamando a rendir cuentas, y si se excluye a los que hemos señalado, la fiscalía no tendrá la verdad, un objetivo muy preciso de aclararnos quiénes son los responsables y los culpables de haber desaparecido a quienes en su momento lucharon por sus ideales y quienes en su momento, hoy este país está viviendo condiciones diferentes.

Por eso vale la pena que se aclare la desaparición y que se castigue a los culpables y estaremos atentos, y de no

cumplirse las estrategias que la fiscalía misma se ha planteado, entonces tendrá el mismo futuro que las otras fiscalías nos demostraron en su momento.

Ojalá y que los desaparecidos tengan justicia y que todos los actores políticos de este siglo podamos ser capaces de darle respuesta a todos aquellos hogares que se quedaron sin sus familiares.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está presidencia informa que fue retirado del orden del día el punto inscrito con el número 17, relativo al informe trimestral que presenta el Jefe de Gobierno.

Para formular un pronunciamiento en torno a la Situación de los Menores Infractores Recluidos en el Centro de Tratamiento para Varones en Tlalpan, se concede el uso de la palabra al diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Con su permiso diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Diputado Walter Alberto Widmer López, Presidente de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados:

Los derechos de niñas, niños y jóvenes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Para la mayoría de las niñas y jóvenes, niños, no fueron garantizados sus más elementales derechos, mala alimentación, un cada vez más restringido derecho a la educación, a la salud, a la vivienda digna, con pocas oportunidades de empleo, violencia familiar y condiciones de pobreza que paulatina o vertiginosamente llevan a muchos de estos menores de edad a ser presa fácil de bandas criminales organizadas que los usan para delinquir o a recurrir a ellas como una salida rápida a su precaria situación, a sabiendas de que son inimputables.

Por si esto fuera poco, las niñas, niños y jóvenes que incurren en delitos, tampoco encuentran protección ni garantías de ninguna índole, ni legales, ni humanas, en las instituciones públicas encargadas de su rehabilitación y reincorporación a la sociedad en óptimas condiciones, con el objeto de poder finalmente disfrutar plenamente de su niñez y su juventud.

Las y los jóvenes a quienes legalmente se les ha privado de su libertad, deben ser tratados respetando todos sus

derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.

Los hechos ocurridos el pasado 25 de noviembre, donde alrededor de 500 internos del Centro de Tratamiento para Varones de San Fernando en Tlalpan se amotinaron por más de 6 horas demandando la destitución de la Directora Magdalena Won Bermúdez y denunciaron una ineficiente distribución en los alimentos, humillaciones y violencia física por parte del personal asignado al Centro. La otra versión, aseguraba que la remoción de custodios que se encargaban de proveer drogas había violentado a los menores.

Este tipo de hechos violentos no son exclusivos del Distrito Federal, sucesos similares han tenido lugar en Yucatán, Guadalajara, Zacatecas, y recientemente en Chiapas, porque las instituciones competentes en nuestro país tienden a castigar a las y los menores infractores en vez de otorgarles condiciones para obtener justicia, salvaguardar sus derechos, en tanto no existen mecanismos adecuados para su tratamiento legal, a pesar de los compromisos signados por México en favor de la infancia.

El artículo 3 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, señala que: "A quien se le atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental".

La privación de la libertad es utilizada sistemáticamente como único recurso, los menores infractores a menudo son detenidos junto con adultos en las delegaciones y agencias del Ministerio Público; los casos son procesados lentamente. Los centros de detención están en muy malas condiciones, los menores tienen poco acceso a la asistencia legal, existen medidas insuficientes en su rehabilitación, y el personal en los centros de detención no está capacitado o es deficiente para su capacitación.

El Gobierno Federal debe procurar implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de niñas, niños y jóvenes, basados en el contenido por los artículos 37, 39 y 40 de la Convención de los Derechos de la Niñez y otros estándares relevantes de la Organización de Naciones Unidas en este campo, tales como las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia para Menores o como se les reconocen, Reglas de Bejín; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, entre otros.

Sin embargo, el Sistema de Administración de Justicia para Menores en nuestro país no tiene concordancia con los principios y estipulaciones de la Convención, en lugar de

darles protección se les castiga, lo que incumple con los artículos 20 y 27 de la Convención señalada, que reconocen el derecho de la niñez a contar con protección y atención especial por su calidad de infantes por parte del Estado.

En nuestro país los menores infractores son detenidos, defendidos, sometidos a procedimiento, vigilados y evaluados por los Consejos Tutelares, ya sea por autoridades locales en los Estados de la República si la falta es del fuero común o por la Secretaría de Gobernación si se trata del fuero federal.

Se debe de poner en práctica de manera efectiva un sistema de justicia para menores en concordancia con la Convención y otros estándares internacionales relacionados, para hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y jóvenes infractores.

Los sucesos en Tlalpan demuestran sobradamente que los consejos de menores han sido rebasados por las necesidades sociales.

Requerimos desarrollar la idea de crear un verdadero centro de reincorporación social de los menores como organismo autónomo que garantice integralmente el tratamiento de los menores en conflicto con la ley y fortalezca los programas de capacitación sobre los estándares internacionales y desarrolle medidas alternativas a la privación de la libertad, prohibiendo el uso de la violencia por parte de los encargados del cumplimiento de la ley.

Nos pronunciamos por buscar la posibilidad de consensar las reformas constitucionales necesarias para que aquí en la Ciudad de México se cuente con las facultades suficientes para atender a los jóvenes involucrados en conductas ilícitas, y que prácticamente hoy suman más de diez mil reclusos en las cárceles de la Ciudad de México y que no podemos desligarlos de la mala atención a los menores infractores a favor de combatir y sancionar severamente a las bandas criminales organizadas que usan a los menores de edad.

No bastaría de nuevo hacer recorridos por estos centros sin ocuparnos integral y regularmente por garantizar el derecho de las y los menores infractores, de ayudarlos desde luego a su integración a la sociedad, a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Debemos, además, pugnar de manera cotidiana en nuestra labor legislativa por garantizar que la privación legal de la libertad de los menores infractores deje de ser únicamente medida de represión; por un pronto y oportuno acceso a la justicia para ellos; por una real defensa y protección de los derechos humanos de las y los menores infractores.

Todas las niñas, niños y jóvenes como miembros de la sociedad y habitantes del Distrito Federal tienen derecho

de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socioeconómicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir verdaderamente una vida digna en la ciudad, y esto dependerá de la voluntad política de los legisladores de la ciudad y nuestro gobierno.

Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputada dígame.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ (Desde su curul).- Para el mismo tema quiero subir a tribuna.

EL C. PRESIDENTE.- Correcto. Tiene el uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

El derecho penal es sobre todo sistemático, esto es teórico y que va de la teoría a la práctica, del sistema al problema.

Nuestro Constituyente de 1917 estipuló en el artículo 18 constitucional que el fin de sancionar con pena corporal al delincuente era para lograr su regeneración y de esta manera su readaptación a la sociedad, más que castigarlo.

Asimismo, la Ley que Creó los Consejeros Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, en 1973, dice claramente en su primer artículo que el objeto de dicho Consejo es promover la readaptación social de los menores de 18 años mediante el estudio de la personalidad, la ampliación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

La Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, publicada en 1991, en su primer articulado señala que dicha ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación de aquellos.

No es posible que el gobierno federal no tome cartas en el asunto y permanezca pasivo e indiferente, pues la realidad es que los centros para menores, así como los reclusorios han caído en manos de la corrupción de las autoridades y de los internos, haciendo de estos auténticas academias de criminales.

¿Dónde está en poder del gobierno para llevar a cabo la readaptación social? ¿Acaso no cuenta con los programas y políticas penitenciarias relativas? Claro que sí. Pues entonces les pedimos las lleven a la práctica en beneficio de todos nuestros ciudadanos.

Muchas veces cuando un individuo entra por vez primera a una cárcel, debe de tener la posibilidad para reincorporarse a la sociedad, pero sucede que después de estar allí sale convertido en un malhechor de mayor peligrosidad debido a que convive con criminales reincidentes.

A las autoridades federales y locales les pedimos no eludan su responsabilidad en sus respectivas competencias para abatir este grave problema social. Queremos que los hechos violentos de los últimos días de los niños de Tlalpan no se sigan transmitiendo hacia el resto del país, cumplan con su deber constitucional de aplicar la ley para bien de la Nación.

Si la readaptación social es el fin y la orientación que prevalece en la moderna teoría penal en nuestra legislación, es de preguntarnos ¿por qué esto no se ha efectuado en la práctica?, pues vemos en la realidad cómo se ha descuidado.

Los acontecimientos acaecidos, como ya mencioné en días pasados, en el Consejo Tutelar para Menores Varones número 1, ubicado en Tlalpan, donde 400 jóvenes se amotinaron para solicitar la renuncia de la Directora Magdalena Wong Bermúdez, por supuestos maltratos, mientras la autoridad señala que dicha molestia surgió por impedir la venta y consumo de droga, y la intervención de la Policía Federal Preventiva, por ser competencia de la federación. Esto muestra a todas luces que tales centros de readaptación social no están cumpliendo cabalmente con su fin social de lograr la readaptación social del menor a la sociedad de manera incluyente y tolerante, a pesar de existir proyectos, normas y políticas que están encaminadas para lograr tal propósito.

Tales hechos en nuestra sociedad no deben de pasar desapercibidos pues son temas muy preocupantes, pues esto aunque sucede en el ámbito federal también puede suceder en el Distrito Federal.

Por eso nosotros debemos de estar atentos para que los menores infractores puestos a disposición de las autoridades, mediante el apoyo médico, psicológico, pedagógico, sociocultural y físico sean reincorporados prontamente a su familia y a su comunidad.

De la misma forma, los centros deben de servir para incorporar al menor infractor en las actividades productivas por medio de recibir una capacitación en un oficio o arte dentro de ellos, pues entre la población suelen llamárseles centros de especialización pero en el crimen.

El fin no debe de ser el de sobrepoblar los consejos tutelares y los centros de readaptación social, sino debe de ser el de ayudar a los jóvenes a integrarse de nuevo a la sociedad. La autoridad debe de ser sumamente escrupulosa y no evadir su responsabilidad para que este tipo de centros cumplan

con su finalidad que motivó su creación, ya que si no es así todo esto sólo hace crecer la inseguridad.

No olvidemos el objetivo de los consejos tutelares de menores: es prevenir la conducta antisocial en la población infante juvenil mediante la implementación de programas y estrategias dirigidos a la reorientación de los jóvenes.

Por tal razón, los centros de readaptación para menores deben de realizar su función social de integración a la sociedad de los menores, y mientras esta situación no suceda, es responsabilidad de nosotros como representantes populares seguir exigiendo y solicitando a la autoridad que cumpla con su compromiso de atender a los niños y a los jóvenes de nuestro país y de nuestra ciudad.

Gracias.

LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputada.

LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ (Desde su curul).- Para el mismo tema, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputada, tiene el uso de la tribuna hasta por veinte minutos.

LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- Con su venia, señor Presidente. El pasado 25 de noviembre se dieron acontecimientos lamentables en el Centro de Tratamiento para Varones San Fernando del Consejo Tutelar para menores infractores, ubicado en la Delegación Tlalpan.

Sin embargo, es necesario tener presente que estos hechos violentos, reflejan el grave problema que se enfrentan no sólo en estos centros, sino en general.

Para el Partido Acción Nacional, abordar el tema de los centros de tratamiento de los consejos tutelares para menores en esta tribuna es en correspondencia a la sensibilización que tenemos para el mismo, toda vez que estamos concientes que se trata de un asunto de orden federal y que por ello lo mejor y lo debido es que sea atendido por las autoridades e instancias competentes.

Es en tal sentido, que sabemos y reconocemos que el grave deterioro en las instalaciones y en el funcionamiento de estos centros son consecuencia del abandono en que han estado desde hace varias décadas y por la falta y aplicación de programas y políticas de atención integral para los menores infractores.

Tenemos la firme certeza que en este proceso de transición y cambios democráticos en nuestro país, se trabaja para

minimizar progresivamente aquellos servidores públicos que atenten contra los derechos fundamentales y en específico contra aquellos que vulneren los derechos de la infancia y juventud mexicana.

Consideramos que para referirse a un asunto como el que hoy nos ocupa, estamos obligados a conocer primero, la situación real que prevalecen los centros citados, a fin de abordar con la seriedad que el caso amerita los problemas que aquejan a los menores que han incurrido en alguna conducta sancionada por las leyes.

Estos menores que se encuentran internos en los centros de tratamiento son la muestra de utilización de niños con fines delictivos en que se explota su vulnerabilidad, cada menor corre un riesgo, pero las víctimas son sobre todo los que viven en situación de pobreza, marginación y exclusión social.

En una ciudad tan grande como la ciudad de México, los índices delictivos de niños, niñas y jóvenes aumentan, es por eso que se hace necesario que el Gobierno del Distrito Federal también asuma su responsabilidad de proteger a la infancia y a la juventud sobre todo ante la posibilidad de que estos menores se puedan convertir en los delincuentes del mañana.

No podemos dejar de reconocer que la situación que se vive en cualquier centro de reclusión es el reflejo de la grave e inaceptable descomposición de nuestra sociedad. Es por ello, que en la medida en que cada uno de los ciudadanos trabajemos a favor de una transformación social y una cultura de la paz, seguramente tendremos los jóvenes que se conduzcan con acciones distintas.

Estamos convencidos que este asunto no debe politizarse, no debe ser oportunidad para que algunos tomen actitudes protagonistas y reaccionarias que nada ayudan a corregir el problema, sino que lo agudizan y obstaculizan su debida atención.

Por lo anterior, queremos aprovechar esta tribuna para hacer un llamado a los interesados en este tema, a que con actitud madura cooperemos con propuestas serias encaminadas a buscar soluciones, no culpables, a que unamos esfuerzos por brindar a los jóvenes y adolescentes en nuestra ciudad un ambiente sano y una vida con oportunidades para su desarrollo humano integral, a fin de que no se vean en la necesidad de cometer ilícitos.

El Partido Acción Nacional por mi conducto, invita a todos los diputados que han mostrado este interés en el asunto de la prevención y la readaptación social al no sólo concretar a la crítica, sino que a buscar los mejores mecanismos y los programas más viables que atiendan y corrijan los problemas de los menores infractores de nuestra ciudad, ya que es

nuestra responsabilidad.

Hoy los invitamos a participar conjuntamente.

Gracias.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ. (Desde su curul).- Sobre el mismo tema, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Serrano, tiene usted la palabra.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Nada más para una reflexión a mis compañeros de Acción Nacional y mis compañeros del Partido Revolucionario Institucional.

Efectivamente hay mucha razón en lo que se viene a manifestar en esta tribuna de lo peligroso que es no dar atención a los niños y a los jóvenes. De no poner cuidado y no crear mecanismos de educación, de recreación, de cultura para mantenerles en un nivel ascendente en su proceso de evolución, y es el por qué me atrevo a hacer esta reflexión a mi compañera diputada Lorena.

Efectivamente, diputada, usted decía que hay que rescatar a los jóvenes y es en el sentido de que precisamente nuestra responsabilidad es hacer leyes y la ley que acabamos de aprobar hace unos días de establecimientos mercantiles, fomenta el alcoholismo, la drogadicción y el desorden, principalmente en los jóvenes.

Es la reflexión que quiero que hagamos, señorita diputada.

EL C. PRESIDENTE.- Para formular un pronunciamiento sobre la Transición Democrática en México...

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ (Desde su curul).- Para el mismo tema, ya van varias que levantaba la mano. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene usted la palabra por el mismo tema, diputado Camilo Campos.

EL C. DIPUTADO CAMILO CAMPOS LÓPEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Más que venir a pronunciar a un conjunto de ideas establecidas por medio de un discurso, me gustaría transmitir sí como joven, también como miembro de esta Asamblea Legislativa el sentir, que finalmente muchas veces nos lleva a venir a expresar aquí un conjunto de ideas muy bonitas, filantrópicas unas más que otras, pero finalmente se queda en discurso; para mí es lamentable.

Yo no vengo aquí a buscar ningún culpable si es gobierno local, si es gobierno federal, si es la Asamblea, si es la Cámara de Diputados, si son los políticos, si son los actores, si es la televisión, si son los medios de información escritos, no vengo a buscar ningún tipo de justificación para hablar del actuar de los jóvenes; sin embargo, ninguno de los actores que he mencionado realmente se preocupa por el desarrollo integral que pueda tener un joven en esta ciudad y en la diferentes ciudades de nuestra República y es muy sencillo, vamos a revisar realmente cómo funciona un programa o cuál es el medio para que realmente un programa se pueda operar, es proporcionándole recursos para que éste pueda ser viable y pueda funcionar y pueda cumplir con el objetivo.

Yo ¿a qué me refiero? En conclusión yo diría que lo se requiere y se necesita es realmente darle los recursos, no solamente las ideas. Porque venir aquí a hablar y decir que no están haciendo el otro y demás es muy lindo y se escucha muy altruista. Pero si nosotros que estamos capacitados y fuimos electos para llevar las voces, no solamente de adultos, sino también de jóvenes que están ya en edad de votar para llevar esta voz, para traer esta voz hasta aquí hasta esta Asamblea vamos a comprometernos a darle los medios necesarios a los programas de jóvenes y a los programas que incluso también deberían de existir para niños y, repito, la única manera de que estos programas puedan ser realidad y se puedan llevar a cabo, es por medio de otorgarles presupuesto a los programas, que ojalá y existan.

Aquí sí es lamentable mencionar que una ciudad de México donde alrededor o donde existen alrededor 3 millones de jóvenes, exista nada más 5 personas en el gobierno para darle la atención a estos 3 millones de jóvenes.

Entonces, a mí se me hace una incongruencia venir aquí a quejarnos o lamentarnos de lo que está pasando, si nosotros mismo, todos, todos somos actores sociales, todos convergemos en un mismo círculo social, venimos a quejar de un suceso que nosotros desde diferentes trincheras estamos propiciando, ya sea como padre, ya sea como político, como actor, como miembro de algún grupo, etcétera, somos los que estamos involucrados en este proceso social, no somos entes separados de un proceso de otro, finalmente todos llegamos al fin a estar en esta misma bolsa de

problemas, de preocupaciones. ¿Qué anhelos un joven hoy puede tener? ¿En qué sueños o en qué puede soñar un joven el día de hoy? ¿Qué garantías puede tener un joven de hoy? Vamos a comenzar por un mecanismo preventivo.

Yo diría que hay tres tipos de jóvenes, los que no delinquen, los que afortunadamente tienen los medios para salir adelante ellos solos; los que están riesgo de delinquir, y los que son delincuentes. No se puede hablar del joven como un solo ente social, hay diferentes tipos, si se les puede llamar de esta manera, de jóvenes; hay diferentes actores sociales que convergen en esta palabra que quiere decir joven.

Entonces, vamos a comenzar, vamos a comenzar por la prevención, por esos jóvenes que están bien y que no son delincuentes, que existen también programas, programas de desarrollo integral. Repito, muchas veces al joven se le vincula con el deporte, yo siempre he dicho que ni todos los deportistas son jóvenes, ni todos los jóvenes son deportistas; hay deportistas que han puesto el nombre de México muy en alto que no son jóvenes, que no entran dentro de esa ley que dice que es joven de una edad a otra. También, bueno, que hay jóvenes que no les gusta el deporte, que finalmente hay jóvenes que su forma de hacerse o de desarrollarse es por medio de la música, del teatro, del canto, de muchas otras expresiones culturales.

Entonces, vamos a comenzar realmente a desarrollar, los que estamos aquí presentes tenemos esa obligación que nos han dado los ciudadanos, no solamente los adultos, repito, sino los jóvenes, a comenzar a darnos cuenta de esto.

Primero, que no podemos hablar nada más de un solo tipo de joven, y segundo, realmente a dar el recurso necesario para que estos programas puedan desarrollarse, los cuales no existen. Segundo, a los jóvenes que están en riesgo de delinquir, es a los que les debemos de poner mayor atención, son jóvenes que no son atendidos. Ya nos preocupamos una vez que delinquieron, porque llegaron al Centro de Tratamiento para Varones, y como el centro de tratamiento para varones se dio este lamentable suceso, entonces, ya todos nos enfocamos y ahora sí decimos que se va a trabajar, se va a hacer, y pasando esto va a seguir siendo lo mismo.

Entonces, vamos a enfocarnos a los diferentes tipos de jóvenes que hay, no nada más en el centro de tratamiento para varones hay problemas, también los jóvenes que están en riesgo de delinquir hay que ponerles atención, y a los que ya delinquieron, bueno, pues vamos a darles los medios suficientes para que puedan salir a la sociedad siendo adultos de bien; sin embargo, también se maneja por ahí la posibilidad de reducir la edad penal.

Yo quisiera preguntarles con toda la sinceridad, ¿Qué tan viable es? Ya vimos ahí, ahí está el Centro de Tratamiento

para Varones, realmente es un medio, es un lugar adecuado para que el joven se pueda desarrollar y todavía existe esa propuesta de reducir la edad penal, no se trata de reducir la edad penal, se trata de que cada quien desde nuestras diferentes trincheras, realmente les pongamos atención y realmente queramos, no solamente se quede en esa idea utópica, en ese afán de filantropía, de hablar de los jóvenes, que se lleve a la práctica, a la luz de la razón, y siendo sinceros, ningunos, ningunos de los actores que tenemos que ver con el compromiso hacia los jóvenes hemos puesto realmente el empeño y la decisión para llevar a cabo programas reales, programas que salgan a partir de la realidad, y no como muchas veces se trata de manejar al joven. Bueno, yo te planeé, yo te digo cómo vas a hacer tu vida, y yo te digo cómo te voy a tratar como Gobierno. Estamos muy equivocados.

Vamos a realizar programas y vamos a hacer las leyes que tengan que ver con desarrollo juvenil a partir de la realidad, y la realidad es que el joven de Venustiano Carranza, el joven de Cuajimalpa y de Miguel Hidalgo son diferentes entre ellos, ese es el verdadero tratamiento que necesita un joven. Un joven no es nada más el que va a hacer deporte a un deportivo, eso, que quede muy claro.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Para formular un pronunciamiento sobre la Transición Democrática en México, se concede el uso de la palabra al diputado Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.- Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Hace unos días la Administración del Presidente Fox cumplió su primer año de gestión.

Para Acción Nacional el 2 de julio no significa el aniquilamiento, ni el exterminio de un partido político en lo particular sino el desmantelamiento de un sistema oligárquico, podrido y corrupto de gobernar a los mexicanos, para su eventual sustitución por un sistema de gobierno que reconozca e integre a todos los actores políticos del país.

Como todo cambio en la vida, el Gobierno Federal enfrenta grandes restos y deberá combatir anquilosadas y añejas resistencias. A pesar de ello el balance es positivo, aunque justo es reconocer que resta mucho por hacer.

Los vientos de cambio son indudables, pues quienes antes constituían sastres legislativos, hoy dicen haber renacido en la fe democrática; quienes antes difícilmente opinaban y

mucho menos aún criticaban las políticas públicas, hoy pretenden erigirse sobre la lápida de su derrota electoral en el más severo y crítico tribunal de oposición; quienes instituyeron el “chayote” como política de comunicación social, hoy critican al Presidente cuando éste no comparte alguna crítica, siendo ellos mismos quienes en esta Tribuna se han quejado de las notas periodísticas que han puesto de manifiesto el ausentismo y la falta de productividad legislativa de esta soberanía y, peor aún, se olvidan que sus gobiernos, los presidentes no refutaban la crítica, sino que la exterminaban al bloquear el suministro de papel a revistas y diarios que no eran afines al sistema.

Quienes sumieron al país en la crisis de finanzas públicas que hace indispensable una reforma fiscal, hoy se dicen defensores de la economía popular; quienes antes se oponían al avance democrático de la ciudad y a regañadientes asumieron la reforma política de 96, hoy se dicen impulsores de instituciones; quienes hoy prestan más atención al adjetivo que a lo sustantivo en materia de política exterior, se olvidan del bochorno que causaban las visitas de Estado que sus presidentes realizaban en compañía de quienes no eran sus cónyuges; quienes hoy hablan de ingobernabilidad, se olvidan de los conflictos postelectorales del primer año de Zedillo en Tabasco y Yucatán.

En materia de procuración de justicia las acciones han sido constantes y efectivas, los resultados en los primeros meses de gobierno saltan a la vida; la detención de Adán Amezcua Contreras, integrante de la organización Hermanos Amezcua, dedicada al tráfico de anfetaminas y efebriña, quien se encuentra interno en el penal metropolitano de Guadalajara; la de Mario Villanueva Madrid, a quien se le decretó la formal prisión por los ilícitos, la asociación delictuosa y delincuencia organizada, actualmente se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social de La Palma.

Además, Oscar Benjamín García Dávila, ex comandante de la Policía Judicial Federal y Subdirector de la Policía Judicial en la Zona Norte del estado de Quintana Roo con sede en Cancún y quien fungía como enlace entre Mario Villanueva Madrid y el cártel de los Carrillo Fuentes, se encuentra sujeto a proceso por los delitos de violación a la Ley Federal contra la delincuencia organizada y contra la salud.

El proceso se encuentra en período de conclusiones. A este respecto conviene recordar las palabras del doctor Zedillo en su toma de protesta. “El Gobierno no es lugar para amasar riqueza”.

También fue detenido Alcides Ramón Magaña, considerado líder de la célula del sureste de la organización delictiva de los hermanos Carrillo Fuentes, por la probable responsabilidad en la comisión de delitos por la violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, además en apoyo y colaboración con la Procuraduría General de la

República, elementos de la Policía Judicial Federal Militar detuvieron al ex subdelegado de la Procuraduría General de la República en Chihuahua, José Manuel Pérez Díaz, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y por la venta de plazas a favor de la delincuencia organizada.

En materia de finanzas públicas y con base a la evasión fiscal a través del programa "cuenta nueva y borrón", en donde al mes de septiembre se había obtenido un crecimiento del 8.4% en términos reales en la recaudación del impuesto sobre la renta.

Para apuntalar la economía nacional y buscar que el beneficio llegue directamente al bolsillo del ciudadano, se ha hecho el manejo prudente y responsable de las finanzas públicas y la deuda pública que ha permitido controlar las variables macroeconómicas, minimizando con ello los efectos del país del colapso financiero internacional y evitando por primera vez en una generación que la economía mexicana no atraviese una situación de abierta crisis en medio de devaluaciones, salida de capitales y escaladas inflacionarias alrededor de un cambio seccional.

Nuestra infracción acumulada este año a octubre es de 3.87 por ciento, lo cual es inferior a la de Estados Unidos, mientras que la de Ernesto Zedillo en su primer año fue de 49%. Específicamente la inflación al consumidor registró un incremento acumulado de 43.6%. De 0.9% en diciembre del 94, a 2.1% en octubre del 95, pasando por un pico máximo de 8% en abril del 95.

La inflación de la canasta básica registró un incremento acumulado del 49.5%, de 0.9% en diciembre del 94 a 2% en octubre del 95, también pasando por un pico de 11% en abril del 95.

Nuestra moneda es 5.62% más fuerte con respecto al dólar que el año pasado, mientras que el yen se ha depreciado 6.68%, la libra 4.48%, el Euro 4.16% y el peso chileno 17.09% durante ese mismo período.

El índice de precios y cotizaciones de México ha crecido 19.77%, mientras que el índice Dow Jones y el nazda que han bajado 2.16% y 14.63% respectivamente.

En el primer año el doctor Zedillo el dólar interbancario incrementó un acumulado de 46%, de 5.15% en diciembre del 94 a 7.55% en noviembre del 95.

Tanto en la economía de la Unión Europea que en su conjunto crecerá menos del 2%, como la de nuestro principal socio comercial que apenas crecerá 1%, resultan positivas comparadas con la tasa negativa de Japón de menos de 0.6%; Argentina menos de 1.5%, y Singapur con menos 2.3%.

Aquellos que hoy se rasgan las vestiduras hablando de recesión y crisis, se les olvida que el ingreso por habitante hoy día es de 57,527 pesos anuales, mientras que con Zedillo era de 48,262 pesos; después de un año de gobierno el índice de salarios medio reales por persona ocupada en manufacturas registró con Zedillo un decremento de 49.3%, de 107.4 en diciembre del 94, a 54.5 en septiembre del 95, con una caída brusca entre diciembre del 94 y el desempleo aumentó en más del 6%, es decir un total de dos millones y medio de personas sin trabajo.

Por último, cabe recordar que en enero del 95 la tasa de crecimiento económico con Zedillo en su primer año de gobierno fue de menos 6.2%.

Para estabilizar la deuda pública el Gobierno Federal ha realizado las siguientes acciones: inicio del a emisión regular en el mercado interno de bonos gubernamentales a tasa nominal fija a un plazo de diez años, con esto se mejora la estructura del vector de los bonos del Gobierno Federal quedando de manifiesto las expectativas favorables de los agentes financieros sobre la evolución de la economía de país.

Para cubrir los requerimientos de financiamiento del 2001 se llevó a cabo la colocación de bonos gubernamentales a diez años con un valor de 1,500 millones de dólares, siendo una señal de diferenciación y confianza hacia el país.

Se llevó a cabo la sustitución de bonos Braidi por colocación de bonos globales soberanos; se llevó a cabo por primera vez la emisión de bonos de un plazo de 30 años de

vencimiento; se ha llevado un manejo coordinado y prudente de la política fiscal y sí a través del desempeño de las variables financieras como son tipo de cambio, riesgo país, tasa de interés, entre otros, garantizando la estabilidad macroeconómica y sentando las bases para una pronta recuperación económica.

Además se propusieron las siguientes leyes: Ley de Instituciones de Crédito y Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para Promover la Transparencia y Competencia entre las Instituciones Financieras, así como fortalecer la regulación, supervisión y desarrollo de nuevos productos y servicios financieros; Ley de Sociedades de Inversión para Desarrollar Nuevos Intermediarios; la Ley del Mercado de Valores, garantizando los derechos de los accionistas minoritarios en el mercado para castigar el abuso

Directorio

Diario de los Debates

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

José Coca González

Oficial Mayor

Isabella Católica N. 33

Dirección General de Proceso Parlamentario

Donceles y Allende 20. Piso